Accessions
192621

Shelf No.
D.120.25

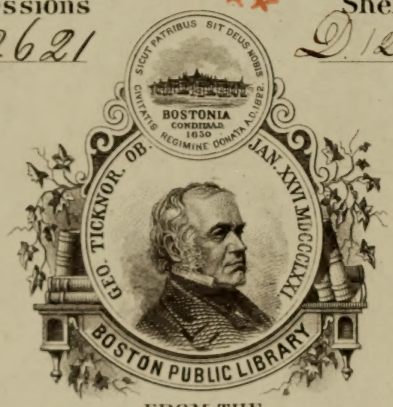

FROM THE
Ticknor Fund.
Rec'd. Feb. 15. 1876

RESEÑA HISTÓRICA.

PUBLIC LIBRARY OF THE CITY OF BOSTON

RESEÑA HISTÓRICA

SOBRE EL

ESTADO DE LA HACIENDA Y DEL TESORO PÚBLICO

EN ESPAÑA

DURANTE LAS ADMINISTRACIONES

PROGRESISTA Y MODERADA

Y SOBRE

EL ORÍGEN É IMPORTE DE LA ACTUAL DEUDA FLOTANTE DEL MISMO TESORO,

POR

DON JOSÉ SANCHEZ OCAÑA,

Ex-Diputado á Córtes y Subsecretario cesante del Ministerio de Hacienda.

MADRID:
IMPRENTA DE TEJADO.

1855.

D. 120
125

Lib. 192.621
Feb. 15, 76

ÍNDICE.

Páginas.

Introduccion. 1

SECCION PRIMERA.

De las operaciones del Tesoro y situacion del mismo desde el año de 1828 hasta fin del de 1843. . . 11

CAPÍTULO ÚNICO.—Artículo primero.—Establecimiento del sistema de Presupuestos en el año de 1828; y situacion del Tesoro desde la misma época hasta fin de 1833. . . . . Id.

Artículo segundo.—Operaciones de crédito y situacion del Tesoro desde principio de 1834 hasta fin de 1840. 13

Artículo tercero.—Disposiciones relativas á la admitracion de la Hacienda, y operaciones del Tesoro, y situacion del mismo desde fines de 1840 hasta fin de 1843. 23

Artículo cuarto.—Resúmen de lo anteriormente espuesto. Cuadro de la Hacienda y del Tesoro en fin de 1843. 52

SECCION SEGUNDA.

Del manejo y direccion de la Hacienda desde 1844 hasta fin de 1849. 57

CAPÍTULO PRIMERO.—De la administracion de la Hacienda y servicio del Tesoro desde principios de 1844 hasta Agosto de 1849. 59

Artículo primero.—Conversion de la Deuda flotante: Organizacion de la Hacienda: Establecimiento del nuevo sistema tributario en 1845: Presupuestos y servicio del Tesoro en esta época hasta principios de 1847. . . . . Id.

Artículo segundo.—Proyectos y disposiciones relativas á la administracion de la Hacienda en el año de 1847, servicio del Tesoro y su situacion hasta fin del mismo año. 75

Artículo tercero.—Presupuestos para el año de 1848:

Páginas.

Crísis monetaria: Sus consecuencias y disposiciones á que obligó: Situacion del Tesoro hasta el mes de Agosto del mismo año. 81

Artículo cuarto.—Nuevas disposiciones para hacer frente á la crísis monetaria de 1848: Presupuestos para 1849: Ley de Aranceles: Servicio del Tesoro hasta fines de Agosto del mismo año. 87

CAPÍLULO SEGUNDO.—De las liquidaciones de cuentas del Tesoro por sus obligaciones hasta fin de 1849, y de los pagos que por cuenta de ellas se hicieron en los años posteriores de 1850, 51, 52 y 53. 100

Artículo primero.—Estado del Tesoro en Agosto de 1849: Disposiciones adoptadas en su virtud. . . Id.

Artículo segundo.—Disposiciones relativas á la liquidacion de cuentas del Tesoro por todas sus obligaciones hasta fin de 1849; á la clasificacion de estas obligaciones, y á la manera y tiempo de satisfacerlas. 107

Artículo tercero.—De los créditos de la 1.ª clase, denominados de presupuestos, á cargo del Tesoro, por obligaciones del mismo hasta fin de 1849; y lo que se pagó por cuenta de ellos, ya con los atrasos de contribuciones hasta la misma época, ya con los ingresos de los años posteriores hasta el de 1853. 115

Artículo cuarto.—De los créditos de la 2.ª clase denominados *Preferentes* por obligaciones del Tesoro á favor de diferentes acreedores de índole especial, pendientes de pago en fin de 1849. Especificacion de los créditos de esta clase, y lo que por ellos se pagó en los años de 1850, 51, 52 y 53. 129

Artículo quinto.—De los créditos de la 3.ª clase, denominados del *material* á cargo del Tesoro, por obligaciones del mismo hasta fin de 1849. Su liquidacion y reconocimiento, y lo que se ha pagado por ellos en los años de 1850 á 53, inclusive. . . 136

Artículo sesto.—De los créditos de la 4.ª clase, ó sean *del personal*, á cargo del Tesoro, procedentes de haberes devengados hasta fin de 1849. Diposiciones acerca de su liquidacion, y lo que se ha pagado

Páginas.

por cuenta de ellos en los años de 1850 á 1853 inclusive. 143
Artículo 7.º—De los giros á cargo de las Cajas de Ultramar. 149
Artículo 8.º—Demostracion general como resultado de las contenidas en los precedentes artículos, de los pagos por cuenta de obligaciones á cargo del Tesoro hasta fin de 1849 realizados en los años posteriores de 1850, 1851, 1852 y 1853, y con los ingresos obtenidos en estos mismos años. 151

SECCION TERCERA.

Del resultado de las cuentas definitivas de los Presupuestos de 1850, 1851, 1852. 157
CAPÍTULO PRIMERO.—Del Presupuesto de 1850: su formacion y contenido: su resultado segun las cuentas, y su análisis. 158
Artículo 1.º—Formacion y contenido del Presupuesto de 1850. . . . . Id.
Artículo 2.º—Resultado del Presupuesto de 1850, con arreglo á las cuentas. 173
Artículo 3.º—Análisis del Presupuesto de 1850 segun se realizó y liquidó. 181
CAPÍTULO SEGUNDO.—Del Presupuesto de 1851. Su formacion presentacion y redaccion final: su resultado segun las cuentas y su análisis. 189
Artículo 1.º—Formacion, presentacion y redaccion final del Presupuesto de 1851. . . . . Id.
Artículo 2.º—Resultado del Presupuesto de 1851 segun la liquidacion y cuentas del mismo. 212
Artículo 3.º—Análisis del Presupuesto de 1851. . . 220
CAPÍTULO TERCERO.—Del Presupuesto de 1852.—Su presentacion y redaccion definitiva.—Su resultado con arreglo á las cuentas y su análisis. 234
Artículo 1.º—Presentacion y redaccion definitiva del Presupuesto de 1852. . . . . Id.
Artículo 2.º—Resultado del Presupuesto de 1852 segun las liquidaciones y cuentas definitivas. . . . 256

Páginas.

Artículo 3.º—Análisis del Presupuesto de 1852. . . 263
CAPÍTULO CUARTO.—Resultado general de los Presupuestos de 1850, 51 y 52, segun las cuentas definitivas; esplicaciones sobre los puntos relativos á los créditos supletorios y estraordinarios, el ramo de azogues y los giros á cargo de las Cajas de Ultramar, é indicacion sobre el resultado que ofrece el servicio del Tesoro en particular, y la administracion de la Hacienda en general en los mismos tres años. . . 275
Artículo 1.º—Resultado general, en resúmen, de los Presupuestos de 1850, 51 y 52. 276
Artículo 2.º—Indicaciones acerca de los créditos supletorios y estraordinarios; de los productos de azogues, y de los giros á cargo de las Cajas de Ultramar en lo que tienen relacion con los Presupuestos del 1850, 51 y 52. 287
Artículo 3.º—Situacion del Tesoro, é importe de la Deuda flotante como resultado y efecto de los Presupuestos de 1850 á 52, en fin de este último año. Esposicion de algunos servicios especiales en la administracion en dicho periodo. 296

SECCION CUARTA.

De los Presupuestos, y de la administracion de la Hacienda en el año 1853. Formacion y presentacion del Presupuesto para 1854. 311
CAPÍTULO PRIMERO.—Formacion y publicacion de los Presupuestos de 1853 y su resultado por las cuentas y provisionales. 312
Artículo 1.º—Formacion y publicacion. . . . . Id.
Artículo 2.º—De la liquidacion del Presupuesto de 1853 y su resultado en fin de Diciembre del mismo, segun las cuentas provisionales. 331
CAPÍTULO SEGUNDO.—Artículo único.—Indicaciones sobre el servicio de la Hacienda y del Tesoro durante el ejercicio del Presupuesto de 1853. 345
CAPÍTULO TERCERO.—De los Presupuestos para el año de 1854. 350
Artículo único.—Formacion y presentacion de los mismos. . . . . Id.

Páginas.

SECCION QUINTA.

De la Deuda flotante del Tesoro: su origen, su importe, y medios de sostenerla en las diferentes épocas. 359
CAPÍTULO ÚNICO.—Artículo 1.º—Creacion de la Deuda flotante en España en el año de 1835. . . . . Id.
Artículo 2.º—Deuda flotante desde 1836 hasta fin de 1840. 361
Artículo 3.º—Deuda flotante desde fin de 1840 hasta Diciembre de 1853. 365
Artículo 4.º—Deuda flotante desde Junio de 1844 hasta Diciembre de 1849. 371
Artículo 5.º—Deuda flotante desde 1.º de Enero de 1850 hasta 14 y 31 de Diciembre de 1852. . . 382
Artículo 6.º—Deuda flotante desde 1.º de Enero de 1853 hasta 17 de Julio de 1854. 390
Artículo 7.º—Observaciones finales sobre este capítulo relativo á la Deuda flotante. 395

SECCION SESTA.

Esposicion de las mejoras mas esenciales hechas en el sistema de la administracion de los impuestos; aumento de valores, y sobre la Contabilidad de la Hacienda pública. 413
CAPÍTULO PRIMERO.—Sobre la administracion y los valores de los principales impuestos y rentas de eventuales rendimientos. 414
Artículo 1.º—Indicaciones sobre ambos objetos de la época hasta fin de 1843. . . . . Id.
Artículo 2.º—Indicacion sobre la administracion y los valores de las contribuciones y de las rentas é impuestos de rendimientos eventuales en los años de de 1844 á 49 inclusive. 425
Artículo 3.º—Disposiciones administrativas y valores de las principales contribuciones y rentas de productos eventuales en los años de 1850, 51 y 52. . 437
Artículo 4.º—De la mejora en los valores de las rentas é impuestos en 1853. 447

Páginas.

Artículo 5.º—Observaciones finales sobre este capítulo de mejoras y aumentos de valores. 449
CAPÍTULO SEGUNDO.—De la Contabilidad de la Hacienda pública. 454
Artículo 1.º—De la Contabilidad en épocas anteriores al año de 1824. . . . . Id.
Artículo 2.º—De la Contabilidad en la época de 1824 á 1834. 458
Artículo 3.º—De la Contabilidad en la época de 1835 á 1843. 485
Artículo 4.º—De la Contabilidad en la época de 1844 á 1849. 462
Artículo 5.º—De la Contabilidad en la época desde 1.º de Enero de 1850 hasta el dia. 465

SECCION SÉTIMA Y ÚLTIMA.

Resúmen general y observaciones finales acerca del estado de la Hacienda, Tesoro público y Deuda flotante en todas las épocas desde el año de 1828 hasta 17 de Julio de 1854. 467
CAPÍTULO ÚNICO.—Artículo 1.º—Época de 1828 á 1840. . . 477
Artículo 2.º—Época desde fin de 1840 hasta fin de 1843. 478
Artículo 3.º—Época desde 1844 á fin de 1849. . . 480
Artículo 4.º—Epoca desde 1.º de Enero de 1850 á fin de 1852. 490
Artículo 5.º—Época desde fin de Diciembre de 1852 á 17 de Julio de 1854. 500
Artículo 6.º—Conclusion. 502

FE DE ERRATAS Y CORRECCIONES.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
2.	20. . . .	ndeterminados.	indeterminados.
19.	21. . . ,	se *hubieren* emitido. . .	se *hubiesen* emitido.
30.	29.	á pagar en *ocho* años. .	á pagar en *veinte* años.
39.	4.	10 de Mayo de 1849. .	10 de Mayo de 1843.
43.	5.	aproximado el de fin. .	aproximado *que* el de fin.
47.	12.	224.006,691.	124.006,691.
49.	10.	para *cóndenar*.	para *condonar*.
50.	13.	De la que tuvo lugar. .	La que tuvo lugar.
51.	15.	de 1343.	de 1843.
53.	1.	de los *pendiendites*. . .	de los *pendientes*.
60.	8.	no se llevó á efecto. . .	no se llevo á efecto *poco despues*.
62.	1.	aun no *vencidos*.	aun no *vendidos*.
64.	3 y 4. . .	que se *hiciere*.	que se *hiciese*.
74.	16.	*dictando* medios.	*adoptando* medios.
101. . . .	11.	mismo *Agoato*.	mismo *Agosto*.
Idem. . .	27.	142.548,333 rs.	109.215,000 rs.
102. . . .	25.	*con* que se procedia. . .	*en* que se procedia.
107. . . .	13.	ofrecieron.	ofreció.
Idem. . .	15 y 16. .	*la primera consagrada*.	*el primero consagrado*.
Idem. . .	18 y 19. .	*la segunda*.	*el segundo*.
124. . . .	19.	nos *dan* el resultado. .	nos *da* el resultado.
131. . . .	10.	y *sus deudas* por. . . .	y *su deudor por*.
157. . . .	3 y 4. . .	de 1850, 1851 y 1852 *y de la provisional de* 1853.	sobra en el epígrafe «*y de la provisional de* 1853.»
165. . . .	19 á 24. .	pero hubo varios votos particulares, señaladamente los de los señores D. Manuel Bermudez de Castro y don Fermin Gonzalo Moron, en los cuales se proponia una variacion trascendental, en términos que cada cual de aquellos señores presentaba un presupuesto completo y totalmente diverso del de la mayoría de la comision.	pero hubo varios votos particulares, señaladamente los de los Sres. D. Manuel Bermudez de Castro y D. Fermin Gonzalo Moron, el primero de cuyos señores proponia que se desechase el presupuesto del Gobierno á fin de que este presentase otro aceptable, y el segundo fué quien presentó un presupuesto completo y totalmente diverso del de la mayoría de la comision.

Página.	Linea.	Dice.	Léase.
172 . . .	12. . . .	estas modificaciones *escedido*	estas modificaciones *disminuido.*
177 . . .	11. . . .	Restos *para* pagar en 1.°	Restos *por* pagar en 1.°
Idem . .	27. . . .	Gastos *ejecutados*. . . .	Gastos *satisfechos.*
184 . . .	19. . . .	12.ª *Cargos* de Justicia.	12.ª *Cargas* de Justicia.
185 . . .	25. . . .	son *los* siguientes. . . .	son *las* siguientes.
186 . . .	22 y 23..	los que *debieren*	los que *debiesen.*
193 . . .	1	de 1852.	de 1851.
199 . . .	4	que *ocasionaren*	que *ocasionasen.*
207 . . .	21. . . .	servicios de *ramo*. . . .	servicios de *unos ramos.*
239 . . .	28. . . .	se *consignaria* para. . .	se *conseguiria* para.
247 . . .	1	Presupuestos;	Presupuestos,
Idem . .	3 . . . ,	1851 , hubo necesidad..	1851; hubo *posteriormente y durante el ejercicio* necesidad.
251 . . .	18. . . .	modificaciones en *contrario* sentido	modificaciones en *uno y otro* sentido.
289 . . .	30. . . .	*restado* del de 1850. . .	*faltado* del de 1850.
290 . . .	10. . . .	*misma casa* solos. . . .	*Casa de Rostchild* solos.
300 . . .	14 y 15..	Giros sobre Ultramar, pendientes en 31 de Diciembre idem, 25.000,000.	Anticipacion sobre el producto de Azogues, 25.000,000.
Idem . .	16 y 17..	Anticipacion sobre el producto de Azogues, 64.291,880.	Giros sobre Ultramar, pendientes en 31 de Diciembre idem, 64.291,880.
Idem . .	32. . . .	*del* déficit.	*y los del* déficit.
301 . . .	15. . . .	las *aplicaciones*.	las *esplicaciones.*
306 . . .	17 y 18..	á solo el Principado. . .	á solo el Principado; y *dos años despues se acometió la empresa de poner fuera de circulacion la calderilla catalana en el Principado mismo*;
322 . . .	20. . . .	ellas *destinadas*.	ellas *destinados.*
354 . . .	17. . . .	se *hecha*	se *echa.*
379 . . .	22. . . .	Cotizacion del 3 por 100 consolida.	Cotizacion del 3 por 100 consolidado.
381 . . .	1	y de la *Union*.	y de *Fomento.*
402 . . .	27. . . .	3 por 190.	3 por 100.
416 . . .	21. . . .	y de *consunos*.	y de *consumos.*
425 . . .	25. . . .	indispensable.	indispensables.
429 . . .	9	*pndiesen*	*pudiesen.*
433 . . .	16. . . .	*espresados*	*espresadas.*

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
451 . . .	5.° resúmen, 2.ª casilla. .	28.381,282.	28.581,282.
Idem . .	1.er resúmen, 9.ª casilla. .	14.117,693 32	14.117,793 32.
dem . .	2.° resúmen 10ª casilla. .	145.585,817 5	45.585,817 15.
Idem . .	3.er resúmen 11ª casilla. .	663.173,189 11.	663.173,819 11.
455 . . .	1	*a* Contabilidad	*la* Contabilidad.
478 . . .	11. . . .	en fin del año de 1840, todo el déficit	en fin del año de 1834, todo el déficit.

APÉNDICE.

Estado núm. 12	línea 42, plana 1.ª	El Banco *adelantó* en efectivo . . . , . . .	El Banco *adelantaba* en efectivo.
Idem id..	línea 1.ª, plana 2.ª	Aquellas letras se *adquirieron* y la operacion se *realizó*.	Aquellas letras se *adquirian* y la operacion se *realizaba*.
Idem id..	línea 5.ª, de id. .	y 9 por 100 anual *los primeros*	y 9 por 100 anual *las primeras*.

INTRODUCCION.

Retirado, hace mas de dos años, de los negocios públicos, he lamentado en la vida privada los graves é injustificables ataques de que por una gran parte de la prensa periódica vienen siendo objeto, desde los sucesos de Julio de 1854, los diferentes Ministerios correspondientes al partido moderado ó conservador, que desde fines de 1843 han dirigido los negocios del Estado: ataques que han versado sobre todos los ramos de la administracion, pero muy especialmente sobre el importantísimo de la Hacienda pública.

Abrigaba no obstante la confianza de que, calmadas las pasiones, que en los primeros momentos de un cambio político no pueden menos de exacerbarse, llegase pronto el dia en que abandonando el terreno de las vagas declamaciones, y descendiendo al de los hechos, se examinasen minuciosa y detalladamente todos los actos de aquellas diversas administraciones, á fin de que calificándolos con la imparcialidad que, lo mismo á los partidos que á los individuos, demanda la justicia, se presentasen al juicio pú-

blico tales como son en sí, tales como fueron en las circunstancias en que se realizaron, y para que recayese respectivamente sobre sus autores, ó la censura que mereciesen, ó la alabanza que les fuese debida, si pueden esperar alabanza, unos de otros, los partidos que bajo diversas banderas combaten en el campo de la política.

Esperaba yo ésta justa reparacion, considerando como preliminar de ella el acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, dirigido á que se entrase en el exámen de las operaciones de un importante ramo de la Hacienda, á que parecia natural que siguiese el de otros: y aunque nunca me prometia que se reconociesen ni confesasen los inmensos servicios que los hombres del partido conservador prestaron, arreglando la Hacienda, y estableciendo el órden y la claridad en el Tesoro público, que tan desarreglado estaba cuando en fin de 1843 los hombres del partido progresista cesaron en el poder; debí creer, cuando menos, que por consecuencia de dicho exámen se limitarian á censurar los actos, si algunos encontraban que mereciesen la reprobacion pública; con lo cual cesarian desde luego las acusaciones y los ataques vagos é indeterminados, y quedarian implícita, ya que no esplícitamente, justificadas las administraciones que con tanto beneficio del país manejaron la Hacienda pública.

Esta esperanza crecia en mí al ver que el Sr. D. Pascual Madoz habia sido nombrado Ministro de la Corona en el importante Departamento de que trato; pero bien pronto quedó frustrada, pues á las *cuarenta* y *ocho horas* de encargarse del Ministerio dicho señor, y suponiéndose ya enterado *del estado que tenia* y *habia tenido* y del en que recibia la Hacienda pública, en su programa ante la Asamblea Constituyente, despues de presentar como importe de la Deuda flotante los 586.835,504 rs. con 29 mrs. que figuran en

los estados publicados, y de hacerla subir, en virtud de otros datos que reservó, á 820.226,230 rs. con 26 mrs., sin mas recursos que rs. vn. 87.784,387; despues de haber culpado de este descubierto únicamente á las administraciones moderadas, pronunció, entre otras, las notables palabras siguientes:

«*Siendo para el Tesoro esa cantidad* (hablaba del aumento en la renta de Aduanas) *un auxilio para salvar una pequeñísima parte de las complicaciones que nos dejaron los hombres que no sabian mas que dejar número tras número todos los años, una cifra de trescientos, cuatrocientos, seiscientos millones, hasta presentarnos á nosotros como herencia, que lealmente aceptamos, hasta dejarnos casi, digo, la bancarrota, que nuestra lealtad, Señores, sabrá evitar.*»

Estas fueron testualmente las palabras que dirigió al país el Señor D. Pascual Madoz, en la Sesion del dia 24 de Enero último, segun se hallan escritas en el Diario de Sesiones: y á esas palabras, haciéndose cargo de los medios con que contaba la administracion progresista para vencer la situacion financiera, añadió estas otras: « *Pues qué ¿hemos de reproducir en 1855 el escándalo de 1843, en que por nuestra debilidad les dejamos á nuestros enemigos medios suficientes para gobernar por largo tiempo?*»

De lamentar es ciertamente que el Sr. Madoz haya provocado, con tan rudo ataque á las administraciones moderadas en masa, el exámen y comparacion de los actos de aquellas administraciones y de las del partido progresista que las precedieron: hubiera sido, á mi ver, mas prudente y acertado, que, por honor de todos y en bien del país, se hubiese limitado á esponer sus proyectos para mejorar los ingresos del Tesoro y continuar el fomento de la Hacienda, cuya situacion, tan deplorable como la presentó, habia sido satisfactoria en tiempo de las administraciones

moderadas, puesto que durante ellas, por confesion del mismo Sr. Madoz, todos los impuestos venian en aumento.

Pero al ataque debe seguir la respuesta, pudiéndose darla, como yo creo, cumplida y satisfactoria: y aun cuando de ello pudieran encargarse voces mas autorizadas que la mia, sin embargo yo, que como hombre político he sido uno de los que, por espacio de ocho años, pertenecieron constantemente á todas las administraciones moderadas, y como uno de los Gefes de la alta administracion de Hacienda, he tenido una parte inmediata, y mas ó menos importante, en los actos de dichas administraciones, no me creo dispensado de salir á su defensa, presentando los datos oportunos para el esclarecimiento de aquellos actos, ya que he tenido el cuidado de reunir muchos de los que son del dominio público y los que el Gobierno mismo ha presentado en los Cuerpos colegisladores y sus comisiones.

Me propongo, pues, recordar al país lo que el Ministro de Hacienda Sr. Madoz parece haber olvidado: cuál era, en fin de 1843, el estado de la Hacienda y del Tesoro público; y cuáles fueron esos recursos de 710 millones que posteriormente aseguró haber dejado la administracion progresista á la conservadora *para gobernar por largo tiempo*; y cómo, por último, manejaron y dirigieron la Hacienda las administraciones moderadas que sucedieron á la progresista, y en qué estado pusieron la Hacienda misma y el importante ramo del Tesoro público. Mas bien que observaciones, mi objeto es presentar los datos, y datos incontrovertibles, al exámen y juicio del país. El criterio público los apreciará, los calificará, podrá juzgar, y juzgarnos á todos, con imparcialidad absoluta; y juzgará tambien sobre la justicia de la genérica y durísima calificacion de las administraciones conservadoras, hecha solemnemente por el Sr. Madoz á nombre y con aplauso del partido progresista.

Para cumplir este propósito, no se crea que voy á tratar estensa y fundamentalmente de los ramos esenciales de la administracion de la Hacienda pública, como son los diferentes impuestos que la constituyen y la Deuda del Estado; pues tamaña empresa deberia, por una parte, ser materia de publicaciones especiales, y por otra, me apartaria innecesariamente del objeto de la actual, que no es sino manifestar la situacion adversa ó próspera que en diferentes épocas ha tenido la Hacienda en su conjunto; cómo, durante las mismas, se ha realizado el servicio del Tesoro; y cuál, por último, ha sido el orígen é importe de la *Deuda flotante*. Fácilmente se concebirá, sin embargo, que en el curso de mi demostracion tendré alguna vez necesidad de tocar aquellos otros puntos capitales, si bien lo haré en cuanto sea puramente indispensable y esté íntimamente relacionado con ellos; así como tambien me veré obligado á hablar de los sistemas de Contabilidad, si he de esplicar los diferentes que se han seguido respecto de los Presupuestos generales de ingresos y gastos, en los cuales habré de fijarme, porque son en los que se refleja el estado de la Hacienda pública, como tambien en las Cuentas generales, que desde el año de 1850 empezaron á publicarse. De todos estos documentos tomaré los datos y noticias que en ellos puedan contenerse, y que con los demás de que haré uso, pondrán de manifiesto los resultados que me propongo.

Debo al efecto advertir que, como de los años transcurridos hasta el de 1849 no tenemos cuentas á que pueda referirme, será rápido el exámen que haga de los Presupuestos correspondientes á aquellos; y muy detenido, por el contrario, respecto de los Presupuestos posteriores, porque las cuentas publicadas se prestan á un análisis completo. En su consecuencia, juzgo oportuno dividir en cuatro épocas y en siete partes ó Secciones las observaciones que me propongo hacer, ó mas bien, los datos que me propongo recordar.

Comprenderá la Seccion primera la época desde 1828 hasta fin del año de 1843, presentando, por consiguiente, el estado en que la Administracion progresista dejó en aquella fecha la Hacienda y el Tesoro. La Seccion 2.ª, desde el año de 1844 á fin de 1849: la 3.ª, desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de 1852: la 4.ª, desde 1.° de Enero de 1853 hasta 17 de Julio de 1854, en toda aquella parte que sea posible: en la 5.ª se tratará del modo y forma con que se ha llevado la Deuda flotante del Tesoro, desde su creacion hasta dicho dia 17 de Julio: en la 6.ª, de las mejoras en la administracion y en la Contabilidad de la Hacienda pública, demostrándose los aumentos progresivos de las rentas de productos eventuales y los beneficios que han proporcionado al Tesoro: y la 7.ª contendrá, por último, el resúmen ó compendio de todas las épocas espresadas, y las comparaciones y observaciones generales que correspondan.

Los períodos que comprenden las Secciones 2.ª y 3.ª, que parten respectivamente de los años de 1844 y 1850, aunque ambos correspondientes al tiempo de las administraciones conservadoras, he creido deber presentarlos con separacion, porque ellos forman dos épocas notables é importantísimas en la historia de la administracion de la Hacienda de España; épocas distintas, en cuanto en cada una de ellas se acometieron y llevaron á cabo reformas y mejoras trascendentales en aquel interesante ramo de la administracion pública, pero tambien idénticas en cuanto siendo en realidad la una complemento de la otra, son tambien en realidad hermanas, y como hermanas las considero yo; y creo que han debido considerarse por todos, no como opuestas, ni siquiera como rivales, porque entre la creacion y establecimiento de un sistema de Hacienda y su continuacion, complemento y perfeccionamiento no cabe rivalidad, como no sea la que noblemente puede surgir en

cuanto á la distribucion entre una y otra obra de la abundante gloria que las dos alcanzaron.

El exámen respectivo á la época desde 1.° de Enero de 1853 hasta el dia en que volvieron al poder los hombres de la comunion progresista, tiene que limitarse á lo que permitan las cuentas provisionales, mientras las definitivas no lleguen á ver la luz pública; pero los hombres de las administraciones de esa época, directamente interesados en justificar las diferencias que puedan resultar entre el estado en que quedó el Tesoro en fin de Diciembre de 1852 y el que respectivamente tuviera en los períodos sucesivos, hasta los acontecimientos de Julio de 1854, podrán en todo caso, con datos de que yo carezco, desempeñar esa obra.

Se encontrarán en un Apéndice, al final de esta Reseña, varios estados ó documentos comprobantes de algunos de los particulares de que en ella se trata.

Tal es, en resúmen, el cuadro de los trabajos que ofrezco á la pública censura; cuadro demasiado estrecho sin duda para lo que exige la importancia de mi propósito, pero tambien demasiado estenso quizás para lo que consienten las graves preocupaciones del momento, y de cualquier modo, mucho mas lato de lo que yo me prometia al emprenderlo. Sirvan, en todo caso, estas consideraciones de legítima escusa, si en gracia de la claridad y el rigoroso método que pide un trabajo de esta naturaleza, se han sacrificado alguna vez ciertas condiciones de forma que se deben á todo escrito destinado á la luz pública, y si en la material redaccion ó impresion del testo han podido deslizarse algunos errores, que quedarán salvados en la oportuna fé de erratas.

A la buena fé de los hombres que sinceramente aman la verdad, me dirijo principalmente, y á su inteligencia dejo del todo la tarea de deducir las importantísimas consecuencias que, aplica-

bles al órden politico, al valor de cada partido, y á la significacion de cada época, se desprenden de mis demostraciones. Yo me he limitado, muy de propósito, á consignar hechos, en la seguridad de que ellos son por sí solos muy elocuentes, y de que en su exhibicion sola se contienen lecciones, avisos y escarmientos que no deben ser perdidos para cuantos de veras anhelan el bienestar de su patria.

SECCION PRIMERA.

SECCION PRIMERA.

DE LAS OPERACIONES DEL TESORO Y SITUACION DEL MISMO DESDE EL AÑO DE 1828 HASTA FIN DEL DE 1843.

CAPÍTULO ÚNICO.

Para buscar el orígen de los cuantiosos atrasos del Tesoro y de las enormes Deudas de diversas especies que lo abruman desde hace tiempo (no me refiero á las antiguas contraidas en reinados anteriores) no hay necesidad de remontarse á época mas lejana que la del año de 1828. Esto supuesto, creo conveniente á la claridad dividir esta primera parte de mi escrito en varios artículos.

ARTÍCULO PRIMERO.

ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS EN EL AÑO DE 1828; Y SITUACION DEL TESORO DESDE LA MISMA ÉPOCA HASTA FIN DE 1833.

Sabido es que en el año de 1828 se hizo por el celoso Ministro

de Hacienda D. Luis Lopez Ballesteros, que desde 1824 á 1832 rigió sin intermision este Departamento, un arreglo que dió por resultado la nivelacion de los ingresos y gastos del Estado, inclusos los de la caja de Amortizacion ó Deuda pública; arreglo y nivelacion que duraron desde entonces hasta el año de 1833, habiéndose cubierto con religiosidad todas las atenciones del Estado, con sujecion á los Presupuestos que anualmente se formaban.

Al poner en ejecucion dicho plan el dia 1.° de Mayo de 1828 se tomaron, como era consiguiente, varias disposiciones para asegurar su buen éxito. Respecto de los créditos atrasados á cargo del Tesoro, que no podian entonces satisfacerse, á saber, los de haberes personales, se declaró que los interesados que no quisiesen cortar la cuenta de sus alcances en aquel dia, podian continuar percibiendo el crédito anual del Presupuesto, pero sin escederle, con aplicacion al respectivo mes de su descubierto anterior.

Unos acreedores optaron por empezar percibiendo sus haberes desde 1.° de Mayo con cargo á los meses corrientes, dejando aplazado el pago de sus atrasos para cuando hubiese medios de realizarlo, como se les ofrecia, admitiendo de hecho él corte de cuentas; pero otros muchos no se conformaron, y prefirieron que los abonos del Presupuesto se entendiesen por cuenta de los atrasos, sin dejar ninguna época intermedia en descubierto. De aquí víno á resultar á poco tiempo que los mismos alcances de haberes hasta fin de Abril de 1828 apareciesen, en unos acreedores como *anteriores*, y en otros como *posteriores* á la misma fecha; y que por virtud de disposiciones sucesivas, los créditos de los primeros fuesen á la Deuda pública á convertirse en Deuda sin interés, y los de los últimos quedasen aplazados para cuando las Córtes facilitasen medios de pago, segun así se declaró en Reales disposiciones de 30 de Octubre y 2 de Noviembre de 1835, y 24 de Enero y 23 de Noviembre de 1836, en medio de proceder unos y otros del mismo orígen.

Dicha nivelacion, mantenida hasta fin del año de 1833, se sostuvo á costa del aumento de la Deuda pública y por operaciones del Tesoro; dando por resultado, segun los datos oficiales, publica-

dos, que el descubierto del mismo Tesoro ascendia á las cantidades siguientes:

	REALES VELLON.
1.ª Por débitos de los intereses y amortizacion de la Deuda pública.	20.768,636
2.ª Por débitos al presupuesto estraordinario de Guerra en fin de 1833.	29.204,562
3.ª Id. Id. á la Marina.	30.789,330
4.ª Por resto de presupuestos particulares, y débitos que resultan de las operaciones de crédito del Tesoro en el quinquenio de 1829 á 1833.	51.798,755
TOTAL.	132.561,283

ARTÍCULO II.

OPERACIONES DE CRÉDITO Y SITUACION DEL TESORO DESDE PRINCIPIO DE 1834 HASTA FINES DE 1840.

Tal como se ha expuesto, aunque ligeramente, en el artículo anterior, era la situacion del Tesoro en fin de 1833.

Entrado el año de 1834, y teniendo presente, por una parte, el déficit de los 132.561,283 rs. que habia resultado en fin de 1833, y por otra, el de 87.479,082 rs., calculado entre los ingresos y obligaciones del de 1834, á que se agregaba la suma de 105.246,026 rs. mas de gastos estraordinarios de guerra que habia hecho y hacía necesarios la contienda civil y dinástica empeñada inmediatamente despues de la muerte del Sr. D. Fernando VII, se creyó indispensable recurrir al medio estraordinario de un empréstito; pensamiento que concibió y realizó el Ministro de Hacienda en aquella época, Sr. Conde de Toreno.

El empréstito no podia realizarse en España: ni podia tam-

poco obtenerse en el estrangero sin el reconocimiento de la Deuda contraida por las Córtes de 1820 á 23 y que el Gobierno anterior no habia comprendido en sus arreglos. Así fué que, para combinar estos estremos, ambas operaciones se comprendieron en la Ley de 16 de Noviembre del referido año de 1834, por la cual se autorizó al Gobierno para levantar un empréstito de 400 millones de rs. vn. efectivos y para arreglar toda la Deuda estrangera, como tuvo efecto, prévio contrato celebrado con la casa de Mr. Ardoin de París, en su nombre y el de otros sócios, cuyas cuentas duraron muchos años, hasta que las terminó en 1850 el Ministro de Hacienda Sr. Bravo Murillo, recogiendo y amortizando cantidades de efectos públicos de mucha importancia (1).

Con los recursos del empréstito, y con los de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, se atendió al déficit resultante entonces y á las obligaciones todas del servicio hasta fin del propio año. Pero bien pronto se conoció la insuficiencia de estos recursos, cuando para obtenerlos hubo que recargar el Presupuesto con el arreglo de la Deuda estrangera, y cuando además fueron

(1) Ya que de este particular hablo aquí, no puedo dejar de recordar la transaccion que se celebró con dicho banquero en 10 de Abril de 1850. Por consecuencia de los empréstitos, contratos y negociaciones de que por muchos años habia estado encargada la espresada casa de Banca por el Gobierno Español, reclamaba de éste cantidades crecidas, que ascendian últimamente á 20 millones de reales y ascenderian con el tiempo á mas, si se daba lugar á que continuase la acumulacion de intereses. Entretanto retenia valores escedentes de 700 millones en efectos de todas clases, tanto consolidados, como pasivos, y cupones capitalizables. Hacia largo tiempo que el espediente promovido en virtud de las reiteradas reclamaciones de Mr. Ardoin seguia su curso regular, ó bien se hallaba paralizado por no poderse conseguir una transaccion cómoda y ventajosa. Tuvo la suerte de realizarla el Sr. Bravo Murillo, prestando un verdadero y señalado servicio al Estado, pues por unos 5 millones de reales consiguió transigir un crédito de 20, y recobrar la cuantiosa suma que en efectos públicos retenia el interesado y que resultó ser la de 721.724,200 rs., que acto contínuo fué amortizada, quemándose los efectos que la componian, en medio de que estos valores pudieran haber servido para garantias de la Deuda flotante. No ha faltado, sin embargo, quien haya pretendido fundar en esta transaccion, tan ventajosa por todos conceptos, un artículo de acusacion contra el Ministro que la llevó á cabo; pero no dudo que si el espediente se presentase y examinase en las Córtes, seria para él una nueva gloria que le alcanzase por este acto de la administracion de su época.

haciéndose necesarios mayores sacrificios por el incremento que tomaba la guerra civil.

Entonces ya, para hacer frente á ellos, autorizaron las Córtes al Gobierno, á propuesta del Ministro de Hacienda Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, por el célebre *voto de confianza*, ó sea la Ley de 16 de Enero de 1836, al mismo tiempo que para continuar exigiendo las Rentas y Contribuciones y aplicar su importe á los gastos del Estado con arreglo á la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, á fin de que pudiese proporcionarse cuantos medios y recursos estraordinarios considerase necesarios, bajo ciertas limitaciones.

En uso de esta autorizacion y por Reales Decretos que refrendó el referido Sr. Alvarez Mendizabal, se pusieron en venta todos los bienes, derechos y acciones procedentes de las comunidades religiosas, que se habian suprimido, y estaban adjudicados á la Nacion, cuyas ventas se habian de realizar á largos plazos, y á pagar su importe en efectos de la Deuda pública: se dispuso liquidar toda la Deuda interior para verificar su arreglo y presentar á las Córtes un nuevo proyecto de Ley, retirándose el que se habia presentado á las mismas en 30 de Diciembre de 1834, entre cuyas clases se comprendian algunos créditos del material, suspensos y anteriores al año de 1828; y por último, para hacer frente á la guerra civil, se decretó una quinta de 100,000 hombres; una requisa de caballos, cuyo importe debia ser abonado por cuenta de las contribuciones de los pueblos; y los recursos pecuniarios siguientes:

1.° Un anticipo forzoso de 200 millones de reales, exigible por cuartas partes desde 1.° de Octubre de 1836 á 1.° de Enero de 1837, y reintegrable tambien por cuartas partes en los años de 1837, 38, 39 y 40, con abono del interés anual de 5 por 100.

Y 2.° La venta de los edificios-conventos de las comunidades suprimidas; de todas las alhajas, muebles y enseres de las mismas, de que no se hubiese ya dispuesto, y de las campanas de dichos conventos: debiendo ingresar todos estos productos en el Tesoro para los gastos de la guerra.

Todas estas medidas fueron adoptadas por Reales decretos en Febrero y Agosto del referido año de 1836, y aprobadas despues por las Córtes en el mismo año. Y mas tarde, por otra Ley de 9 de Octubre de 1837, se mandó vender, tambien á beneficio de los gastos de la guerra, las alhajas de oro y plata labradas, joyas y pedrería de las Catedrales, Colegiatas, Parroquias, Santuarios, Hermitas, Hermandades, Cofradías, Obras pías y demas Establecimientos Eclesiásticos, que con anterioridad se habian mandado depositar en puntos que ofreciesen seguridad, por disposicion fecha 6 de Octubre de 1836.

Por separado é independientemente de estos recursos y de los que proporcionaba el adelanto del suministro á las tropas por los pueblos y particulares, el Gobierno de aquella época hizo uso del crédito, estableciendo desde Diciembre de 1835 la *Deuda flotante* al descubierto y á reintegrar con rendimientos futuros; hecho que consigno aquí, aun cuando esta cuestion será tratada al final en una seccion especial, solo para que desde ahora conste que este fué el orígen de la adopcion en España de esa denominacion de *Deuda flotante*, de que tanto, y no siempre en sentido benévolo, se ha hablado despues y se habla, y deuda ya usada en otras Naciones, pero no entre nosotros, aunque hubiese descubiertos del Tesoro que se sobrellevan ó *entretienen* con ella.

Toda la esperanza del Sr. Mendizabal estribaba en el crédito, por la inmensa masa de bienes nacionales que se aplicaban á la amortizacion de la Deuda pública; pero en medio de esto, el resultado fué que no pudo hacer frente ya en el segundo semestre de 1836 al pago de los intereses de la misma Deuda, pues, empezado á verificar, hubo que suspenderlo; y que á pesar de la hipoteca de aquellos bienes, que era con efecto de gran consideracion, el crédito bajaba, como no podia menos de suceder, cuando el órden público no estaba asegurado, porque á la sazon nos hallábamos sosteniendo una lucha sangrienta, y cuando, por otra parte, el Tesoro público, con el nuevo déficit de los gastos estraordinarios, carecía de arreglo, que son las dos bases esenciales é indispensables para que mejore y florezca el crédito de los Estados.

Así fué que para continuar atendiendo á los gastos de la guerra hubo que echar mano de todos los valores y recursos de que podia el Gobierno disponer, y ademas se apeló, como acabamos de ver, á la Deuda flotante, que consistió, no tan solo en giros al descubierto sobre rendimientos futuros, sino tambien en billetes del Tesoro circulables y admisibles en pago de ciertas contribuciones é impuestos, y cuyo importe se tomaba anticipadamente de los que los recibian en pago con las condiciones desventajosas para el Tesoro que en tal estado eran inevitables.

De tal manera, haciendo uso ademas de los fondos agenos, como los de partícipes y depósitos, que entraban en las cajas del Tesoro, y dejando de satisfacer una gran parte de los servicios públicos, era como podian entretenerse los mas preferentes.

Por tanto, pues, ya en el año de 1837 se conoció la necesidad de imponer una contribucion estraordinaria de guerra para cubrir todos los empeños contraidos; pero no pudiéndose entonces fijar la cantidad del déficit, se optó por exacciones á buena cuenta, y así se dispuso en las Leyes de 12 de Agosto, 15 de Setiembre y 3 de Noviembre del propio año, hasta que al fin por la de 30 de Junio de 1838, se fijó con efecto en rs. vn. 603.986,284, de los cuales se impusieron 353.986,284 sobre la riqueza territorial y pecuaria, sobre la industrial y comercial 100.000,000; y sobre consumos 150.000,000; mandándose admitir en descargo de los cupos de esta contribucion estraordinaria de guerra: 1.° los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos á las tropas durante la guerra civil: 2.° los billetes procedentes del préstamo forzoso y reintegrable de 200 millones; y 3.° las anticipaciones exigidas á cuenta de la misma contribucion estraordinaria por las Leyes antes citadas, considerándose en este caso de abono la mitad íntegra de los Diezmos y Primicias satisfecha en el año decimal de 1837 á 1838.

Para los gastos sucesivos, á contar desde 1.° de Abril del mismo año de 1838, con destino esclusivo á los gastos que se ocasionasen por los Ejércitos y Armada nacional en operaciones, se habia ya autorizado al Gobierno por otra Ley de 17 del propio mes: 1.°

para contratar un empréstito de 500 millones de rs. vn. efectivos: 2.° para destinar al pago de los intereses y amortizacion de este empréstito los productos líquidos de los azogues y plomos de las minas de Almaden y de Linares, y la parte necesaria de las Rentas é impuestos: 3.° para disponer de los azogues de las minas de Almaden del modo que juzgase mas productivo y conveniente al Tesoro; y 4.° para capitalizar los intereses de los préstamos estrangeros.

Sin haberse hecho uso de esta autorizacion se continuaron los giros y anticipaciones de fondos, y continuaron tambien los billetes del Tesoro para obtener los recursos posibles, habiéndose visto el Gobierno en la precision de espedir un Real Decreto en 8 de Octubre de 1839 creando 200 millones de rs. vn. de capital nominal de títulos al portador con interés de 5 por 100, destinados á garantizar algunos de los contratos de anticipacion de fondos para las perentorias urgencias de la guerra.

Como toda esta Deuda flotante absorbia la mayor parte de los ingresos; como las anticipaciones tenian que continuar, renovándose unas y naciendo otras; y como estas negociaciones llegaron á ser un objeto de la censura pública por los cortos recursos que producian y los enormes quebrantos que ocasionaban; entonces, pues, y recien encargado del Ministerio de Hacienda el Sr. D. Ramon Santillan, creyó de necesidad adoptar dos medidas, que fueron: la 1.ª crear una Junta denominada del Tesoro, para examinar los recursos y obligaciones, y entender y dar dictámen sobre todas las proposiciones de préstamos ó anticipacion de fondos, y de toda subasta ó contrato de arrendamiento; vigilando todas las operaciones de las Dependencias administrativas, para dar á las del Tesoro el órden, concentracion y solemnidad que exigian los intereses del Estado y la confianza pública sobre su manejo: y la 2.ª establecer una centralizacion de los billetes del Tesoro en el Banco Español de San Fernando, con objeto de regularizar su circulacion, y proporcionar el mayor ingreso metálico procedente de las contribuciones é impuestos, hasta conseguir la limitacion de pago de estos billetes á 6.000,000 mensuales, como se previno

por otra Real disposicion de 17 de Julio del propio año de 1840.

Al mismo tiempo, para obtener las ventajas posibles en las anticipaciones, y proporcionarse entonces el Gobierno nuevos recursos á fin de cubrir ó disminuir el déficit que siempre venia creciendo, preparándose de este modo á entrar despues en el arreglo fundamental de la Hacienda y del Tesoro luego que terminase la guerra civil, lo que ya se consideraba próximo, propuso otras dos medidas, que fueron las contenidas en las Leyes de 23 de Junio y 30 de Julio del referido año de 1840.

Por la 1.ª, aprobándose la creacion de los 200 millones de reales en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, dispuesta en 8 de Octubre de 1839 con el objeto de garantizar contratos de anticipaciones de fondos, se autorizó al Gobierno para emitir 500 millones mas de la propia Deuda, que sirviesen igualmente de garantía á los nuevos contratos, celebrados ya y que se celebrasen en lo sucesivo, con depósito en el Banco Español de San Fernando; disponiendo que si las circunstancias permitiesen al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le estaba concedida por la Ley de 17 de Abril de 1838 para contraer el empréstito de 500 millones de rs. vn. efectivos, se recogiesen los títulos que en virtud de la presente autorizacion se hubieren emitido; y que la que por el artículo 5.° de la misma Ley de 1838 estaba tambien concedida para capitalizar los intereses de los préstamos estrangeros, fuese estensiva á capitalizar igualmente los de la Deuda interior consolidada. Y por la 2.ª se impuso, por una vez y para el mismo año, con el nombre de contribucion estraordinaria de guerra, la suma de 180 millones de reales, dividida en dos cupos generales, uno de 130 millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y el otro de los 50 millones restantes sobre la industrial y comercial.

En tal estado las cosas, ocurrió el pronunciamiento de Setiembre de 1840, que llevó al poder á los hombres de la comunion progresista, terminada ya felizmente la guerra civil, y pacificado de consiguiente el país en lo general.

Escusado es decir nada relativo á Presupuestos en aquellos años, porque los gastos de la guerra no tenian ni podian tener lí-

mite alguno, y porque de nada servian ni podian servir, cuando existia entre los ingresos y gastos un déficit que no alcanzaban á estinguir los recursos estraordinarios que se concedian. Se presentaron, no obstante, en los años de 1837, 1839 y 1840 con el déficit de 787.720,129 rs. 16 mrs. el primero: de 935.205,136 reales 24 mrs. el segundo; y de 681.821,737 rs. 23 mrs. el tercero; y aunque se discutieron en las Córtes con mas ó menos estension, solo se aprobó para 1838 el de 1837 con alteraciones de poca importancia, y eso por Leyes de autorizacion, fechas de 15 de Junio y 27 de Julio del propio año; viniendo á resultar que todas las clases, y especialmente las civiles, sufrian los efectos del déficit, pues llegaron las pasivas á dejar de percibir 4 mesadas en 1836, 5 en 1837, 7 en 1838, 9 en 1839, y 8 en 1840. Hasta aquella época verdad es que habian ocupado indistintamente el poder los hombres de ambas comuniones políticas moderada y progresista, y que unos y otros tuvieron participacion en los diferentes actos del Gobierno del país, por cuya razon y la de que ningunos fueron árbitros de dominar la situacion, nada tengo que decir, sino recordar únicamente la notable circunstancia de que los moderados fueron los que hicieron en 1838 y 1840 las cuatro Leyes de las dos contribuciones estraordinarias de guerra, y de las autorizaciones para contraer el empréstito de los 500 millones de rs. vn. efectivos, y para capitalizar los intereses de los préstamos estrangeros y de la Deuda interior consolidada; y que los progresistas fueron los que habian dado en 1837 las leyes de la desamortizacion de los bienes del clero y de la supresion de la contribucion decimal, sin haberse cuidado entonces de reponer el vacío que ésta supresion ocasionaba, de otro modo que con la continuacion del cobro del mismo impuesto y la aplicacion de la renta de aquellos bienes en parte de la dotacion del mismo clero, hasta que por otra Ley de 21 de Julio de 1840 se dispuso devolverle los bienes, y se le señaló por dotacion, ademas, un 4 por 100 de todos los frutos de la tierra y del producto de los ganados que habian estado sujetos á la prestacion decimal.

Al concluir este artículo corresponde hacer mérito de los descubiertos en que se hallaba el Tesoro: y sobre este particular, no han llegado á mi conocimiento mas datos que los que voy á presentar.

Cuando el Sr. Ministro interino de Hacienda, D. Joaquin María Ferrer, leyó en la Sesion del Congreso el dia 1.° de Abril de 1841 los Presupuestos para el mismo año, decia, entre otras cosas, lo que sigue:

«La propia Secretaría, (la del Ministerio de Hacienda) se ocupa en la formacion de un estado general que manifieste, con la exactitud posible en estas materias, el importe del capital activo y pasivo del Erario bajo todos conceptos, en 31 de Diciembre de 1840 *para deducir el verdadero déficit resultante en el mismo dia*; y luego que se reciban las noticias pedidas á los otros Ministerios de lo que se debia por obligaciones devengadas y no satisfechas, y de lo que existia y podia deberse á los mismos en la propia fecha, se podrá pasar á las Córtes el balance que sobre estos datos se forme. Mientras esto llega á verificarse, el Congreso me permitirá que le presente los adjuntos datos estendidos por la Contaduría general de Distribucion, en que se demuestra con referencia á la citada época de 31 de Diciembre último: 1.° el importe de la Deuda flotante: 2.° el de los débitos á cada uno de los presupuestos desde 1.° de Enero de 1835 con arreglo á los que entonces votaron y aprobaron las Córtes: 3.° el de los verdaderos débitos desde esta última fecha, ó sea el resultado de lo efectivamente devengado y satisfecho por obligaciones propias de los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda; y 4.° el de las existencias de caudales, de efectos y demas créditos que formaban el capital activo del Tesoro en el espresado 31 de Diciembre de 1840.»

Con efecto, del referido estado núm. 1.° constaba:

	REALES VELLON.	
que la Deuda flotante en circulacion creada hasta fin de 1839, y en el año de 1840, ascendia á.	957.489,148	2
que lo pagado en descargo en el mismo año de 1840 fué.	380.730,140	24
y lo que quedó adeudándose.	576.759,007	12
de que deducidas existencias y valores por. .	170.049,081	18
la reducian á.	406.709,925	28

y aun se indicaba que podria en fin del primer trimestre de 1841, bajar á menos de 300 millones.

Del estado núm. 2.° aparecia que los descubiertos entre los créditos de obligaciones presupuestas desde 1.° de Enero de 1835 hasta 31 de Diciembre de 1840 á todos los Ministerios, y lo pagado, ascendian á 548.836,534 rs. vn. 32 mrs., menos los del Ministerio de la Guerra, de que no se tenia conocimiento, aunque se indicaba que todavía deberian tener disminucion, siendo su pormenor el siguiente:

	REALES VELLON.	
Al Ministerio de Estado.	17.899,439	9
Al de Gracia y Justicia.	38.776,650	23
Al de Marina.	218.729,609	30
Al de la Gobernacion.	83.407,799	30
Al de Hacienda.	190.023,035	8
Al de la Guerra.	»	
TOTAL. . . .	548.836,534	32

Constaba en el estado núm. 3.° que lo que próximamente se adeudaba de haberes en la misma época de solos los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda, eran 276.667,168 rs. 2 mrs., contando con lo dejado de satisfacer á los Regulares esclaustrados y á las Monjas.

Y finalmente del núm. 4.° que el capital activo del Tesoro, en fin asi mismo del año de 1840, ascendia:

	REALES VELLON.
en metálico y como efectivo para el Tesoro.	51.882,521 29
en papel que minoraba la Deuda flotante (1)	246.724,634 14
en efectos de la deuda pública, valor nominal.	733.267,412 30
en papel para cargar á atenciones pendiendientes de liquidacion.	21.473,754 17
TOTAL. . . .	1.053.348,323 22

Segun se vé aquí, no constaba ni todo el activo ni todo el pasivo del Tesoro: y las mismas esplicaciones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda al presentar estos estados me relevan de este trabajo. Donde mejor constaria seria en el balance que dijo estarse formando en la Secretaría del Ministerio, y que ignoro si se concluyó ó no; y, en el primer caso, si llegó á ser presentado á las Córtes.

ARTÍCULO III.

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA, Y OPERACIONES DEL TESORO, Y SITUACION DEL MISMO DESDE FINES DE 1840 HASTA FIN DE 1843.

No era ciertamente próspero, ni podia serlo, el estado de la Hacienda y del Tesoro en Setiembre de 1840, al terminar la tan larga, sangrienta y costosa guerra civil: pero si es cierto que los hombres del partido progresista, al entrar entonces en el poder se encontraron con el déficit, contraido de muy antiguo y acrecentado sucesivamente, que se ha indicado en el artículo anterior, empeñados futuros rendimientos de las rentas, é impuestos á una

(1) En los 246.724,634 rs. 14 mrs. estaban comprendidos 96.490,249 de libranzas protestadas, que á voluntad de los interesados podian consistir tambien en cupones.

masa considerable de Deuda flotante; no es menos cierto que encontraron tambien: 1.° débitos cuantiosos á favor del Tesoro por las contribuciones ordinarias y la extraordinaria de 600 millones, que ya en tiempo de paz podian y debian haberse cobrado, por no existir para ello los inconvenientes que antes habia opuesto la guerra: 2.° el recurso de la nueva contribucion extraordinaria de 180 millones: 3.° los 700 millones de reales de los títulos de Deuda consolidada, emitidos para garantía de contratos; y 4.° la autorizacion para contratar el empréstito de los 500 millones de reales vellon efectivos, para capitalizar los intereses de la Deuda, para destinar al pago de los intereses y amortizacion del empréstito los productos líquidos de los azogues y plomos de las minas de Almaden y de Linares, y para disponer de los azogues del modo que juzgase el Gobierno mas productivo al Tesoro.

Estos medios utilizados convenientemente, teniendo pacífico el país y con un vehemente deseo en todo el mundo de ver realizado un arreglo cualquiera que nos sacase de la angustia y estrecho círculo en que se movia la rueda de la máquina administrativa, habrian indudablemente dado el resultado del ansiado arreglo de la Hacienda y del Tesoro público, y el restablecimiento del crédito, esa gran palanca de la prosperidad de los Estados.

Situacion tan favorable no fué, sin embargo, aprovechada por unos hombres que se encontraron tres años en el poder sin la menor participacion de los de otra comunion política; pues aunque intentaron el arreglo, no pudieron realizarlo, constituyendo por ello á sus sucesores en otra mas dificil situacion; porque á medida que los males crecian, crecian tambien como era natural los inconvenientes para llegar al fin apetecido.

Yo reconozco que no fué por falta de deseos de los hombres que ocuparon el poder en la época á que me refiero, porque en todos reconozco celo y patriotismo, y no niego que trabajaron con el objeto de establecer el órden deseado; no fué tampoco por falta de recursos, cuando se encontraron con lo que acabo de indicar; y por tanto no puedo atribuirlo á otra causa que á sus principios políticos, segun los cuales, por su poca energía y por

aspirar á una falsa popularidad, sacrificaban á ella el principio de autoridad; sin el que no puede existir órden público, y faltando este, ó no estando asegurado, en vano es tratar de que funcione ordenadamente la máquina administrativa del Estado.

Entremos ya en el exámen de los actos de estos tres años, ó sea desde fines de 1840 á fin de 1843.

Durante este tiempo fueron Ministros de Hacienda: D. Agustin Fernandez Gamboa, desde Octubre de 1840 hasta 6 de Marzo de 1841: en interinidad, desde aquel dia el que lo era de Estado en propiedad, D. Joaquin Maria Ferrer, hasta 21 de Mayo del mismo año; desde esta fecha D. Pedro Surra y Rull, que cesó en 26 de Mayo de 1842: interinamente D. Antonio Maria del Valle, hasta que en 17 de Junio del propio año fué nombrado D. Ramon María Calatrava, quien continuó hasta 10 de Mayo de 1843; despues de cuya fecha, y por corto espacio de dias, lo fueron tambien Don Mateo Miguel Ayllon, D. Juan Alvarez y Mendizabal, otra vez el mismo Sr. Ayllon, y D. Manuel Cantero hasta 10 de Diciembre de dicho año, que fué cuando dejaron de ejercer el poder los progresistas.

Del tiempo de la administracion de los últimos que se han referido no hay que ocuparnos, ni tampoco de los que ejercieron el cargo interinamente, porque no tuvieron tiempo para formar plan, ni enterarse siquiera del estado en que se hallaba la Hacienda, quedando por consiguiente limitado el exámen al tiempo de los señores Fernandez Gamboa, Surra y Rull, y Calatrava.

El plan y los pasos de la administracion progresista, al empezar su marcha despues de la guerra y del pronunciamiento de Setiembre de 1840, se encuentran en la Memoria que el señor Gamboa dió á luz en 20 de Abril de 1841, despues de haber dejado el Ministerio.

En ella esplicó bien claramente que su primer pensamiento de una suspension de pago de los atrasos hasta fin del mismo Octubre de 1840, no fué aceptado por la Regencia provisional: que no se propuso entrar á fondo en el arreglo formal de la Hacienda y del Tesoro, sino asegurar por de pronto el pago de las obligacio-

nes por seis meses, á fin de prepararse en este tiempo para emprenderlo despues; y que para facilitarlo, habia llevado á efecto una serie de medidas reducidas á lo siguiente:

1.ª Disponer que tuviese efecto la centralizacion de todos los fondos en el Tesoro, como se habia mandado en la Ley de presupuestos de 1835, en lo cual manifiesta que hubo dificultades insuperables:

2.ª Sugetar el pago de las obligaciones mensuales á una distribucion de fondos que el Gobierno aprobase, cuya medida empezaba á producir los resultados que se proponia:

3.ª Ampliar la centralizacion de efectos de Deuda flotante, establecida por Reales órdenes de 17 de Julio y 20 de Agosto de 1840, como lo consiguió, para las libranzas pendientes de pago y espedidas sobre los fondos de Amortizacion, Secuestros, Cruzadas y Loterías, señalándoles un dividendo mensual equivalente á un poco mas de un 3 por 100 del valor capital de estas libranzas:

4.ª Abrir una nueva centralizacion voluntaria de todas las demas libranzas espedidas por las Direcciones de Rentas y del Tesoro público y por las Pagadurías Militares, que se hallasen tambien pendientes de pago, con esclusion de las procedentes de sueldos devengados:

5.ª Proceder á una liquidacion general de todos los contratos existentes, y recoger las garantías entregadas á los contratistas, á medida que fuesen estos reintegrándose de sus créditos, amortizándose los 700 millones de títulos del 5 por 100 de las creaciones de 8 de Octubre de 1839 y 21 de Junio de 1840, de cuyos títulos se habian ya quemado 244 millones:

6.ª Señalar, como señaló, una consignacion para pago de los intereses y amortizacion de las libranzas y billetes del Tesoro centralizados y que se centralizasen:

7.ª Y por último, obtener 150 millones de ingresos estraordinarios para la realizacion de este pensamiento, cuya cantidad buscaba de esta manera: 40 millones por medio de giros sobre las cajas de Ultramar: 50 millones por el arriendo de una renta del Estado; y los sesenta restantes por operaciones de crédito, ha-

ciendo uso de la autorizacion de las Leyes de 17 de Abril de 1838 y 21 de Junio de 1840; esperanza que no pudo ver realizada antes de cesar en el Ministerio, mas que en lo relativo á giros sobre Ultramar, aunque dejando pendientes de exámen proposiciones sobre los demas recursos.

Llevó tambien á efecto otras diferentes medidas, para la reforma de los Aranceles, formacion de Presupuestos y otras varias, llamando entre ellas la atencion cuatro Decretos de 9 de Diciembre de 1840 y otras posteriores órdenes encaminadas á dar impulso á la venta de los Bienes Nacionales, y á facilitar los medios de su pago en efectos de la Deuda pública; pero mas especialmente otro Decreto de 21 de Enero de 1841, por el que, haciendo uso el Gobierno de la autorizacion concedida en las Leyes de 1838 y 1840 ya citadas, mandó capitalizar los intereses de la Deuda consolidada interior y esterior, vencidos desde 1836 hasta fin de 1840, convirtiéndolos en Renta consolidada del 3 por 100; que á este efecto se creaba, señalando para su pago dos millones mensuales, y publicando el pensamiento del Gobierno de someter á las Córtes un proyecto de Ley para que fuese restablecida la de 29 de Julio de 1837 sobre incorporacion al Estado de los bienes del Clero secular, á fin de proceder á su enagenacion á metálico y papel, destinándose entre tanto las rentas de dichos bienes en parte de pago de la Dotacion del Culto y Clero, y pagándose el resto por el Tesoro, derogándose en consecuencia la Ley de 21 de Julio de 1840.

Hé aquí los actos del tiempo de la administracion del Sr. Fernandez Gamboa, cuyo plan tuvo, en mi humilde opinion, dos insubsanables vacíos, que fueron los que sin duda alguna le hicieron fracasar, á saber: 1.° la falta de resolucion para acometer desde luego el arreglo, cuando todas las circunstancias le eran favorables, contentándose tan solo con una interinidad para vivir seis meses; y 2.° el no haber cimentado dicho plan en la realizacion de los débitos anteriores y haberes corrientes del Tesoro antes que con el crédito, creyendo equivocadamente que por este medio encontraria los recursos estraordinarios que necesitaba

en aquella ocasion, cuando únicamente de los recursos del Tesoro es de donde nace el crédito para poder hacer uso de él con fruto y ventajas.

Si el Sr. Fernandez Gamboa hubiese dedicado su preferente atencion á recaudar las inmensas cantidades de débitos resultantes á favor del Tesoro en fines de 1840, instruyendo los espedientes de las partidas fallidas para despejar las cuentas de los impuestos, y á fomentar las Rentas de productos eventuales; con estos recursos y con los 180 millones de la última Contribucion estraordinaria de guerra, se habria encontrado en el Tesoro con una gran parte de los fondos que buscaba, y habria al mismo tiempo logrado amortizar otra gran parte de los valores de Deuda flotante representados en Cartas de pago de suministros, recibos del medio Diezmo, de caballos requisados y otros, que eran admisibles en pago de los débitos, con la doble ventaja de no imposibilitar mas la recaudacion, dejando pasar mas tiempo, como vino despues á suceder. Y si ya que entraba en su pensamiento la adjudicacion de los Bienes del Clero secular á la Nacion y su venta, al anunciarlo, como lo hizo en 21 de Enero con objeto de mejorar el crédito, hubiera acompañado á esta medida, ya que no precedídola, como hubiera sido mas conveniente, la del aumento necesario en el Presupuesto de ingresos, para reponer el déficit que dejaba en él la supresion de la Contribucion decimal; entonces acaso le hubiera sido fácil realizar el pensamiento, que puso en ejecucion; y el de la venta de dichos bienes, cuyo proyecto mas tarde se elevó á Ley, hubiera dado mayores productos que los que dió en la parte en que tuvo efecto.

Pero no se quiso arrostrar la impopularidad de exigir los muchos débitos á favor del Tesoro y el importe total de los cupos corrientes de Contribuciones, que debió ser la base de que partiese el Ministro de Hacienda, ni de anunciar el aumento indispensable en el Presupuesto de ingresos: y de consiguiente se desaprovechó el tiempo mas favorable para el arreglo, y empeoró la condicion de los débitos atrasados, y por tanto fué natural y necesario el mal resultado de aquel pensamiento.

Cuando el Sr. Surra y Rull se encargó en 21 de Mayo del Ministerio de Hacienda, (que desempeñó, como antes indiqué, hasta 26 de igual mes del año siguiente de 1842) se encontró presentados á las Córtes desde 31 de Marzo los Presupuestos para el mismo año de 1841, con un déficit de 281.197,757 rs. 1 mrs., diferencia entre los gastos y los ingresos.

Ningun pensamiento nuevo dió muestra de proponerse al entrar á manejar la Hacienda el Sr. Surra y Rull, sino continuar el estado de interinidad y de entretenimiento de las obligaciones que se encontró establecido desde 1.° de Noviembre de 1840: y así fué que, como de los Presupuestos pendientes de la aprobacion de las Córtes no esperaba el remedio que demandaba el déficit que venia abrumando al Tesoro, presentó á las mismas Córtes su plan para aquel año, que le fué aprobado por dos Leyes de 14 de Agosto.

Redújose aquel plan: 1.° á que los documentos de anticipaciones y suministros de guerra, recibos del medio diezmo y de caballos requisados, anteriores á 1841, solo fuesen admitidos en pago de los atrasos de Contribuciones hasta la misma época, inclusa la estraordinaria de 180 millones: 2.° á obtener una autorizacion para adquirir 60 millones de reales en efectivo metálico al 6 por ciento de interés anual; y 3.° á que se considerasen centralizados y se liquidasen los créditos que constituian la Deuda flotante, prévia avenencia con los interesados, y un abono módico de interés mientras se pagaba su importe, bajo el concepto de comprender en la centralizacion: 1.° los valores pendientes de cobro á que se referian las consignaciones insertas en las distribuciones de fondos desde Noviembre de 1840: 2.° las delegaciones sobre azogues: 3.° los valores procedentes de créditos de contratos de suministros, anticipaciones ó efectos hechos ó entregados al Ejército durante la guerra, anteriores á 1.° de Noviembre de 1840 y aprobados por el Gobierno; y 4.° las letras aceptadas y giradas por el Tesoro y no pagadas, y así mismo las cartas órdenes espedidas por aquel, que procediesen de igual naturaleza, y las libranzas que por canges justificados, si bien apareciesen de dis-

tinta categoría, se acreditase ser las primitivas de orígen igual á las comprendidas en los artículos anteriores, y su fecha tambien con anterioridad al 1.° de Noviembre; aplicándose esclusivamente al reembolso de los 60 millones, y á la estincion de la Deuda centralizada los productos líquidos de las rentas de Sal y Papel Sellado ó la de Tabacos, á cuyo efecto quedaba el Gobierno autorizado para proceder á su arriendo en pública subasta, arriendo que se realizó respecto de las dos primeras.

Habia por separado presentado el proyecto anunciado ya por su antecesor en 21 de Enero, por el cual se derogaba la Ley de 1840 que mandó devolver al Clero Secular sus bienes, y señaló como dotacion un 4 por 100 de los productos de la tierra, proyecto que fué aprobado por otras dos Leyes de 14 de Agosto y 2 de Setiembre. Por la primera de estas dos Leyes, se señalaron 138.932,017 reales para la dotacion del Culto y Clero, en estos términos:

	REALES VELLON.
1.° Imponiendo á los pueblos la obligacion del pago del Culto parroquial importante. . ,	33.525,605
2.° Estableciendo una Contribucion del Culto y Clero de dos cupos, uno de 60.325,130 reales sobre la riqueza territorial y pecuaria, y otro de 15.081,282 reales sobre la industrial y comercial: total.	75.406,412
Y 3.° Una consignacion sobre los productos de los bienes del mismo Clero de. . . .	30.000,000
TOTAL IGUAL.	138.932,017

Y por la segunda Ley fueron adjudicados á la Nacion los bienes del mismo Clero, mandándose al Gobierno administrarlos y proceder en seguida á su venta, á pagar en ocho años, y en efectos de la Deuda pública, menos un 10 por 100 que lo debia ser en metálico y en los propios plazos, de cuyas rentas y productos habia de pagarse la consignacion de los 30 millones anuales.

Los Presupuestos presentados por el Gobierno, y aprobados por las Córtes segun la Ley de 1.° de Setiembre ofrecieron el resultado siguiente:

CONCEPTOS.	PRESUPUESTOS DE GASTOS. Importe del rectificado por el Gobierno. — REALES VELLON.	Idem del aprobado por las Córtes en 1.° de Setiembre de 1841. — REALES VELLON.	DIFERENCIAS de mas por el del Gobierno. — REALES VN.	de menos que el del Gobierno. — REALES VN.
Casa Real.	43.500,000	36.511,764	»	6.988,236
Cuerpos colegisladores. Congreso.	584,110	584,110	»	»
Cuerpos colegisladores. Senado.	»	332,470	»	332,470
Caja de Amortizacion.	28.478,844	28.061,222	»	417,622
Ministerio de Estado.	11,469,710	9,978,410	»	1.491,500
— de Gracia y Justicia.	18.617,851	17.624,718	»	993,133
— de Hacienda.	300.133,462	288.819,930	»	11.313,232
— de Gobernacion.	99.597,798	97.983,041	»	1.614,757
— de Guerra.	513.012,881	453.141,561	»	59.871,320
— de Marina.	56.543,468	67.521,107	10.977,639	»
TOTAL.	1,071.938,124	1,000.558,333	10.977,639	83.022,270
Presupuesto de ingresos.	825.445,277	825.445,277	»	»
DÉFICIT.	246.492,847	175.113,056	»	»

Tal fué el presupuesto de 1841 en el que se observa: 1.° que importando el respectivo á la Deuda pública 328.378.980 reales, se rebajaron 417.622 de obligaciones de la dependencia, y tambien 299.482,514 reales de los intereses de la Deuda, cuya capitalizacion se proponia, sin embargo de reconocer esta obligacion en que se hallaba la Nacion, dejándolo como se ve reducido á 28.061.222 reales con destino al pago de los intereses del nuevo 3 por 100 consolidado, y los gastos naturales del ramo: 2.° que se concedieron 18 millones de aumento en el presupuesto de Marina para construccion de Buques en los tres Arsenales y reparacion de sus diques, al mismo tiempo que se rebajaron 7.022.361 reales, por cuya razon solo aparece como tal aumento la diferencia de los 10.977.639 reales: 3.° que aunque de la totalidad de los gastos se rebajaban 83.022.270 reales, que se declaró pertenecer al 2.° semestre del año, como en la Ley de Presupuestos se previno que desde su publicacion (1.° de Setiembre) se entendieran estas bajas á prorata hasta fin del año, el Presupuesto de 1,000.558,333 reales se elevó por este solo hecho á 1,028.757,458 reales 4 maravedises y de consiguiente el déficit de 175.113,056 reales se elevó á 203.312,181 reales 4 maravedises. 4.° que todavia acreció este déficit, porque gran parte de las rebajas no pudieron llevarse á efecto por las razones que el Sr. Ministro de Hacienda espuso á las Córtes en 28 de Febrero de 1842; de suerte que el déficit de los 246.492,847 reales que el Gobierno propuso, vendria con corta diferencia á ser el de este presupuesto; y 5.° que se consideraron ingresos efectivos los de todos los impuestos, como si no estuviesen en una gran parte afectos á obligaciones contraidas anteriormente, y nada se presupuso para el enorme gasto de la Deuda flotante.

Por todas estas razones no es aventurado calcular el Presupuesto natural del año de 1841 por sí solo, con un déficit de 300 millones de reales, tal como era aprobado.

De esta manera se ocurrió á las obligaciones del año de 1841, y ahora vamos á entrar en el exámen de los planes que el mismo Ministro Sr. Surra y Rull, se propuso para el año de 1842.

Presentó los presupuestos con el déficit que resulta de la demostracion siguiente:

GASTOS PARA EL AÑO DE 1842.	REALES VELLON.	
Presupuesto de la Casa Real..	33.500.000	
Idem de los Cuerpos Colegisladores. .	355,120	
Ministerio de Estado.	10.196,120	
Idem de Gracia y Justicia.	17.869,136	
Idem de la Gobernacion.	94.352,861	26
Idem de Guerra.	450.187,295	16
Idem de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.	85.039,176	16
Idem de Hacienda.	337.882,209	23
Idem de la Caja Nacional de Amortizacion.	339.919,954	17
Idem del Culto y Clero.	«	»
TOTAL DE GASTOS.	1,369.301.683	30
Presupuesto de ingresos.	871.730,641	
DÉFICIT.	497.571,042	30

Pero en seguida lo amplió acompañando una demostracion del importe aproximado de los ingresos y obligaciones presumibles por todos conceptos en el mismo año de 1842, á saber:

	CANTIDADES PARCIALES.	TOTAL.
	REALES VELLON.	
Por ingresos presupuestos á		
Contribuciones vencidas en años anteriores al de 1841.	41.377,000	
Id. vencidas y no pagadas en el mismo.	89.208,000	
Id. correspondientes á 1842.	741.145,641	879.193,475 31
Por existencias en Cajas en 31 de Diciembre de 1841.	7.462,834 31	

	Cantidades parciales.	Total.
	REALES VELLON.	
Suma anterior. . .		879.193,475 31
Por pagos correspondientes á Rentas afectas á la estincion de la Deuda flotante. . . . . , . .	70.610,000	
Créditos atrasados de presupuestos anteriores, que han de satisfacerse en 1842.	101.707,196 12	1.541,618,880 8
Servicio corriente en 1842.	1.369,301,683 30	
Déficit á cubrir.		662.425,404 11
Por los intereses de la Deuda consolidada interior y esterior, correspondientes á 1842, deducidos 15.156,978 rs. 8 mrs. de los intereses del 3 por 100 en que se habian de convertir los primeros, si se aprobaba el proyecto de Ley que se proponia. . . .	249,259,133 12	
Por el medio por 100 de amortizacion de la Deuda interior y esterior. .	33.680,273 29	
Por el 1 por 100 de comision en el pago de intereses de la Deuda esterior.	2.121,062 4	315,060,469 11
Por créditos centralizables, de propiedad del Gobierno, que podian aplicarse al pago de obligaciones corrientes. . .	30.000,000	

	Cantidades parciales.	Total.
	REALES VELLON.	
Suma anterior. . .		315.060,469 11
Por remanente de los Subsidios de guerra á cargo de las Cajas de la Habana, autorizados por las Leyes de 9 de Noviembre de 1837 y 30 de Enero de 1838. . .	37.044,935	
Por economía en el Presupuesto estraordinario de guerra.	55.000,000	347.364,935
Por el valor del Tabaco filipino.	5.320,000	
Por la emision de 180 millones de reales en billetes reembolsables en pago de la mitad de los derechos de importacion y esportacion, segun el proyecto que acompañó.	180.000,000	
Por el Subsidio adicional.	70.000,000	
	Igual. . .	662.425,404 11

Como acabamos de ver, para cubrir el déficit de estos 662.425,404 rs. 11 mrs., los medios que el Sr. Surrá y Rull propuso, fueron:

1.° Eliminar 285.060,469 rs. 11 mrs. de los intereses y amortizacion de la Deuda consolidada interior y esterior, conservando los respectivos al nuevo 3 por 100, en conformidad del proyecto de Ley que á este efecto presentó:

2.° Aplicar al pago de obligaciones los 30 millones de créditos centralizables de propiedad del Gobierno:

3.° Disponer de 37.044,935 rs., como remanentes de Subsidios de guerra á cargo de las Cajas de la Habana, autorizados por las Leyes de 9 de Noviembre de 1837 y 30 de Enero de 1838:

4.° Rebajar 55 millones en el presupuesto estraordinario de guerra:

5.° Obtener 5.320.000 rs. por el valor del Tabaco filipino.

6.° Proporcionar el ingreso estraordinario de 180 millones de reales por medio de una emision de billetes del Tesoro en igual cantidad, con mas 70 millones de un Subsidio adicional, combinado con otro estraordinario de igual cantidad, que se estableceria para pago de intereses y amortizacion ds estos billetes, los cuales devengarian el interés de 6 por 100 anual, y serian admisibles en pago de la mitad de los derechos de Aduanas.

Y sobre estos medios propuso tambien los de:

1.° Continuar suspendida hasta fin de Marzo de 1843 la admision de documentos de anticipaciones y suministros anteriores al 1.° de Enero de 1841 en pago de Contribuciones ordinarias corrientes:

Y 2.° Comprender ó dar ingreso en la Deuda flotante centralizada á los documentos de anticipaciones y suministros de guerra procedentes de contratos con corporaciones ó particulares, escluyendo su admision en pago de impuestos.

Desde luego se echa de ver en este presupuesto que aun cuando se hubieran hecho efectivos los medios para atender á las obligaciones del año, existia solo un presupuesto de ingresos de 741.145,641 rs. para hacer frente á uno de 1.369.301,683 rs., sin que lo subsanase el aumento de 67.230,000 rs. que buscaba en los ingresos con el proyecto de Ley que despues presentó en 30 de Abril para la reforma de las Contribuciones antiguas, aumento que con el de los 105.932,017 rs. de las Contribuciones del Clero, era el que se buscaba para resarcir al Tesoro el déficit del Diezmo, é indemnizar al Clero del producto que en dicha prestacion le correspondia y de la renta de sus bienes.

Es verdad que dicho presupuesto de los 1,369.301,683 rs. no debia ser el de los gastos ordinarios, teniendo que sufrir disminucion los 450.187,295 rs. 16 mrs. del de la Guerra, y eliminarse el crédito correspondiente á los intereses de la Deuda que se proponia convertir en consolidada del 3 por 100: pero por muchas

que fueran las reducciones nunca con un presupuesto de ingresos de 808 millones, á que con dicho aumento se elevaria, podia, ni con mucho, hacerse frente á las obligaciones corrientes.

Las medidas propuestas por el Sr. Surrá y Rull vinieron á resolverse, á los pocos dias de su salida del Ministerio, por las Leyes de 29 de Mayo, 19 de Julio y 1.° de Agosto de 1842, y por órden del Gobierno fecha 16 de Junio. Por la primera de dichas Leyes se autorizó al Gobierno para la emision de billetes del Tesoro por valor de 160 millones de reales con interés de 6 por 100 anual, y descuento de 20 por 100 de negociacion, hipotecando á su pago los productos de la renta de Aduanas y Contribuciones, debiendo ser admitidos como metálico en las mismas rentas y contribuciones, y aplicándose el importe de la emision al pago de las obligaciones del presupuesto del mismo año. Por la segunda y por la órden de 16 de Junio se resolvieron las propuestas respecto á documentos de anticipaciones y suministros, aunque con algunas alteraciones; y por la última, esto es, la Ley de 1.° de Agosto, se aprobó el presupuesto en estos términos:

GASTOS.	REALES VELLON.	
Presupuestos de la Casa Real.	33.500,000	
Cuerpos Colegisladores.	979,620	
Ministerio de Estado.	9.963,220	
de Gracia y Justicia.	17.901,936	
de Gobernacion. . . . . / de Instruccion pública. . .	119.521,868	19
de Guerra ordinario.	272.841,845	20
de Guerra estraordinario. . . .	108,059,204	16
de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.	51.056,181	16
de Hacienda.	325.156,885	16
Caja de Amortizacion. , ...	339,078,338	
TOTAL. . . .	1,278.059,099	19
Presupuesto de ingresos.	877.709,995	
DÉFICIT. . . .	400.345,104	19

De este déficit, habia que eliminar 285 millones de la Deuda pública, que no se pagaron porque su inclusion era sin perjuicio de lo que se resolviese sobre el proyecto de Ley de capitalizacion; con cuyas rebajas, y el recurso estraordinario de los 160 millones de billetes, se creyó que se cubririan los gastos del Estado en aquel año, cosa absolutamente imposible, cuando estaban calculados, y á mi ver con esceso, en 741.145,641 rs. los ingresos naturales del año; y aquí se presupusieron 877.709,995, sin haberse votado impuesto alguno nuevo, y cuando la baja de rs. vn. 91.242,583. 15, que en los gastos se hacia, no podia tener efecto mas que en una pequeña parte, mediante que estaban vencidos siete meses del año á la fecha de la publicacion de la Ley.

Por estas razones se viene en conocimiento, en primer lugar, de que durante esta época, lejos de ponerse remedio á los males que aquejaban al Tesoro, se dejaron continuar, pues las medidas tomadas fueron de entretenimiento de las obligaciones, debiendo advertirse que no tuvo el mejor éxito el recurso de los 160 millones de billetes, aunque en gran parte sirvió para garantía de contratos; y en segundo lugar, que se descuidó tambien la cobranza y terminacion de los débitos atrasados á favor del Tesoro, que, segun documentos entonces publicados ascendian por fin de 1841 á 603.170,793 rs. 18 mrs.; por cuyas razones, no contándose con la recaudacion íntegra de los ingresos presupuestos, estando hipotecadas varias rentas y consumidos rendimientos futuros con la Deuda flotante, y existiendo obligaciones pendientes de anteriores presupuestos en cantidades muy crecidas, sin una absoluta y terminante prohibicion de pago; eran vanas y estériles de todo punto las apreciaciones de los presupuestos, como la esperiencia estaba demostrando.

El Sr. Calatrava, que desde 17 de Junio estaba ya encargado del Ministerio de Hacienda, no pudo por de pronto seguir camino diferente del que se encontraba trazado por sus antecesores; pero se preparó á tomar otro mejor, que diese por resultado el arreglo de la Hacienda y del Tesoro y la nivelacion consiguiente del presupuesto, á fin de emanciparse del ruinoso sistema de contratos, de

que se vivia, y hacer que cesase la postergacion en que se encontraban los acreedores del Tesoro.

Con efecto, en el tiempo qne medió hasta Noviembre, y despues hasta 10 de Mayo de 1849 en que el Sr. Calatrava cesó, fórmuló su plan, contenido en quince proyectos de Ley, cinco de los cuales tenian por objeto el arreglo de los impuestos, mejorando por uno de ellos el de su antecesor, fecha 30 de Abril, de que me hice antes cargo: otros seis eran referentes al establecimiento de Bancos en las Provincias, á la organizacion del Tribunal de Cuentas y de los Juzgados y Tribunales de Hacienda y parte penal de la misma, á la dotacion del Culto y Clero, y á la conversion de los créditos de Deuda pública representados en láminas provisionales; y los otros cuatro restantes eran dirigidos á la liquidacion y arreglo del Tesoro, por cuya razon vamos á examinarlos.

Por uno de estos proyectos de Ley se disponia que los créditos procedentes de obligaciones y haberes presupuestos y no satisfechos desde 1.° de Enero de 1835 hasta fin de Diciembre de 1842, se liquidasen y fuesen esclusivamente admitidos en la compra y redencion de Capitales de censos, foros y enfitéusis de la pertenencia Nacional, fuera cual fuese su procedencia, y que los demas créditos de fecha anterior, ó sea hasta fin de 1834, pasaran á la Deuda pública segun sus respectivas categorias:

Por otro se mandaba continuar admitiendo los documentos de suministros y recibos del medio Diezmo y de Caballos requisados, en pago tan solo de las Contribuciones vencidas hasta fin de 1840, inclusas las dos extraordinarias de guerra; y que á los pueblos que no fuesen deudores por estos conceptos, se les admitiese únicamente el 5 por 100 de su valor en las Contribuciones corrientes:

Por otro se trataba de capitalizar en la nueva renta consolidada del 3 por 100, los intereses vencidos y que venciesen hasta 1.° de Julio de 1843 de la Deuda consolidada esterior é interior del 5 y 4 por 100:

Y por último, se pedia autorizacion para contratar el Gobierno un empréstito de 600.000,000 de reales vellon efectivos, con destino al pago de los créditos de la Deuda flotante centralizada, al de

los billetes del Tesoro, y á otras obligaciones de que solo en el año de 1843 vencian y habia que satisfacer 315.429,496 reales 1 maravedis:

Presentó tambien los presupuestos contando con la capitalizacion de los intereses de la Deuda, aplazando para mas adelante el arreglo de la demas Deuda pública, y el remanente que pudiera resultar de los documentos de suministros.

Dichos presupuestos para 1843 ofrecian los resultados siguientes:

GASTOS.

	Importe en reales vellon.	
Presupuestos de la Casa Real.	34.500,000	
Idem de los Cuerpos Colegisladores. .	»	
Ministerio de Estado.	9.963,220	
de Gracia y Justicia.	17.901,036	
de la Gobernacion.	99.754,039	
de la Guerra.	343.465,343	26
de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.	70.490,834	23
de Hacienda.	319.566,245	
De la Caja de Amortizacion.	341.744,624	33
Total. . . .	1.236.935,343	14
Presupuesto de ingresos. . .	866.704,796	3
Déficit. . . .	370.230,547	11

Cuyo déficit, por la eliminacion que habria de hacerse de los intereses de la Deuda que debian capitalizarse y convertirse en consolidada del 3 por 100, quedaria solo reducido á la pequeña suma de 25 millones.

		REALES VELLON.
Para la dotacion del Culto y Clero se presupusieron para 1843.		96.274,061 27
Idem por el último trimestre de 1842, que no estaba votado.		24.068,515 15
TOTAL. . . .		120.342,577 8

Aplicando para su pago:

1.° De los productos de los bienes del Clero en administracion, y de los pagos á metálico de los que se vendiesen.	37,342,577 8	120.342,577 8
2.° Una contribucion sobre la riqueza Territorial y pecuaria, de. . . .	67.000,000	
Y 3.° Otra sobre la Industrial y de Comercio, de. .	16.000,000	
		IGUAL.

esto sin perjuicio de continuarse satisfaciendo por los pueblos el importe del Culto Parroquial.

En los proyectos para liquidar los atrasos del Tesoro, no se hizo mérito de los correspondientes á acreedores contra la Francia; ni tampoco, en el de dotacion del Culto y Clero, de los suyos respectivos hasta la época del arreglo.

Los de acreedores contra la Francia eran de poca importancia; porque todo estaba reducido, ó á reintegrarles la parte de los fondos con que el Gobierno francés les habia pagado, y de que el Tesoro Español habia hecho uso, ó á indemnizarles el 30 por 100 á metálico con que eran pagados, pues el resto se entregaba en efectos de la Deuda pública.

Los del Clero eran de mucha consideracion, como despues me haré cargo.

En medio de todo, fuerza es confesar que dicho plan habria

indudablemente hecho cambiar el aspecto de la Hacienda y del Tesoro, si al mismo tiempo se hubiese cuidado de exigir al corriente las contribuciones, y obtenido en las rentas de productos eventuales los valores presupuestos; pues de esas otras Deudas ya se habria podido ocupar mas adelante: pero es lo cierto que las circunstancias de aquella época impidieron hasta el exámen de estos proyectos, y que se continuó en el desarreglo anterior hasta fin del referido año de 1843, con un déficit constante de 200 á 300 millones anuales, cuya situacion fué la que encontraron los moderados al reemplazar á los progresistas en el poder. Y aquí llega ya la ocasion de examinar y conocer los recursos de esa herencia que el Sr. Ministro de Hacienda Madoz dice que los hombres de su comunion política dejaron para que gobernasen por largo tiempo los moderados.

Empezaremos por los créditos contra el Tesoro, clasificándolos en:

Deuda procedente de atrasos del material;

Deuda procedente de haberes personales;

Créditos especiales, y

Créditos que componen la Deuda flotante.

Hubiera sido de desear que, así como en 1842 se publicaron datos de los alcances contra el Tesoro hasta fin de 1841, los hubiéramos visto de los resultantes dos años despues, bajo todos conceptos; pero ya que carezcamos de ellos, necesariamente habremos de fijarlos por cálculo.

Los de 1841, segun el estado fecha 22 de Febrero de 1842 que leyó en las Córtes el señor ministro de Hacienda, ascendian á 1,666.615,941 reales 33 maravedises, *no estando comprendidos entre estos alcances los intereses y amortizacion vencidos de la Deuda pública, ni los de las dependencias de que no se habia adquirido noticia.*

En este descubierto figuran inmensos atrasos procedentes del material del Tesoro, y figuran tambien, aunque sin clasificacion, los de Guerra por 1,125.230,931 reales 29 maravedises, y por 88.670,000 reales los de Marina; y la prueba de que respecto

de estos últimos pocas serian las diferencias que hubiese, está en la manifestacion hecha en Mayo del mismo año de 1842 en los Cuerpos Colegisladores, de que los atrasos respectivos á Marina desde 1835 á 1841 ascendian á 199.948,433 reales, dato mas aproximado que el de fin de 1840; y en que en Noviembre siguiente fijó el Ministerio de la Guerra en 974.255,829 reales los de sus obligaciones no satisfechas.

Si todavia faltaba aumentar á los 1,666.615,941 reales 33 maravedises los de las dependencias de que aun no se habia adquirido noticia; si á ellos se agregan: 1.°, los de las obligaciones devengadas y no satisfechas en los años de 1841 y 1842: 2.°, los del Culto y Clero que en fin de 1843 llegaban, si no escedian de esta suma, á 480 millones: 3.°, los de suministros de pueblos, y 4.°, los de acreedores por contratos con la Francia, de que hice antes mérito, en la parte metálica de que el Tesoro debia responder; fácilmente se comprenderá, en primer lugar, que al fijar el señor Calatrava en su proyecto de 16 de Noviembre, en 1,080 millones de reales los atrasos de obligaciones y haberes del Tesoro presupuestos y no pagados, ó hacía solo relacion á los haberes, ó faltaban otros varios é importantes créditos; y en segundo, que, correspondiendo á los del material, entre otros, los fondos de partícipes de las rentas, depósitos, y otros varios de privilegiada naturaleza, eran mucho mayores aquellos alcances; pues sobre los contraidos durante la guerra y hasta fin de 1840, lo que en los años de 1841 á 1843 dejó de pagarse á las clases activas y pasivas, fué:

AÑOS.	CLASES ACTIVAS.			CLASES PASIVAS.		
	Número de mesadas pagadas.	Idem en descubierto.	Total igual de cada anualidad.	Número de mesadas pagadas.	Idem en descubierto.	Total igual de cada anualidad.
1841. . .	9	3	12	7	5	12
1842. . .	7	5	12	6	6	12
1843. . .	8	4	12	5	7	12
Total. .	24	12	36	18	18	36

Si á todo esto se agregan las obligaciones especiales y de preferente pago á metálico, que en otro proyecto separado dijo el mismo señor Ministro debian satisfacerse en 1843, en cantidad de 107 millones de reales, fuera de las procedentes de la Deuda flotante y suministros, no creo, por todas estas razones, aventurado fijar los atrasos procedentes del material del Tesoro en 500 millones; los del personal, con inclusion de los del Clero, en 1,400 millones; y en 120 á 130 millones los especiales de inmediato y obligatorio pago á metálico.

De intento he dejado para este último lugar los créditos que componian la Deuda llamada flotante, porque respecto de ellos existen datos mas fijos, y merecen ser examinados con separacion.

Esta Deuda estaba representada:

1.° Por valores centralizados de libranzas y billetes del Tesoro, con arreglo á las disposiciones del Gobierno y Leyes de 1840,41 y 42, con hipoteca de las Rentas de sal y papel sellado: 2.° Por billetes del Tesoro de la emision de 160 millones, autorizada por la Ley de 29 de Mayo del último de dichos tres años: 3.° por contratos de anticipaciones de fondos hechos al Gobierno; y 4.° por giros sobre las Cajas de Ultramar.

Para buscar el importe de esta Deuda, tenemos los datos publicados en 1844, cuando se dispuso su conversion en títulos de la consolidada de 3 por 100. Segun ellos, ascendia, en fin de Diciembre de 1843 á 821.726,752 reales, y como desde Enero á Junio siguiente se continuó el mismo sistema de anticipaciones, ascendió á 254.651,248 reales la producida por los contratos de este semestre; entrando de esta última cantidad en el Tesoro, en metálico y efectos cobrables, 158.332,879, y 96 millones de valores del Tesoro y de la Caja de Amortizacion. Los 821.726,752 reales que importaba esta Deuda hasta fin de 1843, y los 254.651,248 reales que se aumentaron hasta Junio del año siguiente, forman un total de 1,076,378,000 reales; cifras tanto mas exactas, cuanto que vienen próximamente á ascender á la cantidad de los 1,113 millones que de esta Deuda se calcularon convertibles cuando se discutió el pro-

yecto elevado á Ley en 14 de Febrero de 1845, si bien entonces se calcularon tambien en unos 300 millones las bajas por valores y garantías de contratos que debian en su consecuencia amortizarse.

No entraron en la conversion los créditos representados en libranzas sobre las Cajas de Filipinas y Puerto Rico, ni las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos al Ejército.

Hé aqui los capitales convertibles, y que lo fueron en efecto:

	REALES VELLON.
De contratos de anticipaciones de fondos hechos al Gobierno.	301.579,046 19
De Billetes del Tesoro.	65.026,756 2
De la Deuda flotante centralizada.	274.293,181 22
De las libranzas sobre la Habana.	69.343,808 14
TOTAL.	710.242,792 23

Se entregaron en pago Títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por valor capital de 1,993.409,494 reales 21 maravedis, equivalente á una renta perpetua de 59.802,284 reales vellon anuales.

Ahora bien; como aquí se comprendieron los contratos anteriores á 1.° de Enero de 1844 y los posteriores hasta Junio, se puede calcular que las tres cuartas partes son de la época en que dejaron el poder los progresistas; y tendremos por tanto que al cesar estos en el poder, los alcances del Tesoro, tanto en la Península como sobre las Cajas de Ultramar (sin el importe de suministros á favor de los pueblos) no bajaban próximamente de lo que sigue:

DESCUBIERTOS DEL TESORO EN LA PENINSULA.

	REALES VELLON.
1.° Los procedentes de la *Deuda flotante que produjo déficit*, y fué convertida en Deuda consolidada del 3 por 100, con inclusion de los 69.343,808 rs. 14 mrs. de giros sobre las cajas de la Habana, é importantes. . . .	710.242,792

	REALES VELLON.
Suma anterior. . .	710.242,792
Se baja por el cálculo de la cuarta parte imputada al primer semestre de 1844. . . .	177.560,698
Líquido *déficit* por Deuda flotante.	532.682,094
2.° Créditos preferentes.	120.000,000
3.° Id. procedentes de obligaciones del material.	500.000,000
4.° Id. id. del personal.	1,400.000,000
Total por estos conceptos.	2.552.682,094

DESCUBIERTOS DEL TESORO POR GIROS SOBRE LAS CAJAS DE ULTRAMAR.

Segun el estado formado en 31 de Diciembre de 1841 por el señor Ministro de Hacienda, y presentado á las Córtes, los giros pendientes en aquel dia eran, á saber:

	REALES VELLON.
1.° Sobre las cajas de la Habana.	123.406,691
2.° Sobre las de Puerto-Rico.	31.264,160
3.° Sobre las de Filipinas.	68.716,840
	223.387,691
Además supongo que deberian haberse espedido los giros por sobrantes contenidos en los presupuestos de 1842 y 1843, que fueron de 50 millones en el primero y 15 millones en el segundo.	65.000,000
TOTAL.	288.387,691

De este total hay que descontar indudablemente los pagos que se verificasen en 1842 y 1843, cuyo importe tengo que calcular, y tambien la cantidad en que debieron disminuirse los giros sobre las cajas de la Habana para haber convertido como capital líquido los 69.343,808 rs. 14 mrs., que constan del resúmen anterior; en razon á que por falta de publicacion de las cuentas, falta que ha-

cia incompleto el sistema de presupuestos, carezco de noticias para el objeto.

		REALES VELLON.
Habana. Supondremos que sobre los.		123.406,691
se libraron además por cuenta de los presupuestos de 1842 y 43.		45.000,000
Serian.		168.406,691
Y bajando:		
1.° Por el importe de las libranzas que en los mismos dos años pudiesen haberse pagado. . . .	45.000,000	224.006,691
2.° Por las retiradas para haber convertido los 69.343,808. 14. .	79.006,691	
Resto pendiente de pago en fin de 1843 sobre la Habana.		44.400,000
Puerto-Rico y Filipinas. Los giros en fin de 1841 sobre las cajas de ambas islas, ascendieron á. . .	99.981,000	100.981,000
Cálculo de los de 1842 y 1843, segun los presupuestos.	20.000,000	
TOTAL. . . .	119.981,000	
Cuando mas, pudieron en los mismos dos años haberse pagado, y son baja.	19.000,000	
Giros pendientes sobre las cajas de Puerto-Rico y Filipinas en fin de 1843.	100.981,000	
Líquido que quedó gravando sobre las cajas de Ultramar.		145.381,000

esto en las dos hipótesis de que se hubiesen girado los 65 millones de los presupuestos de 1842 y 1843, y del pago de igual suma en los mismos dos años, é igualmente de que hubiesen sido

los 79.006,691 rs. de giros, los retirados sobre la Habana para convertir los 69.343,808 rs. 14 mrs. ya espresados.

Tenemos aquí varias Deudas del Tesoro, *todas ellas flotantes*, porque pertenecian á acreedores legítimos, con la diferencia de no devengar intereses la mayor parte, porque este abono estaba limitado á los giros y billetes, ó sea á la de la cuarta clase antes espresada, y á la de Ultramar.

Presentados ya los créditos pasivos del Tesoro, examinemos los activos, ó sean los débitos de las Contribucioues é impuestos. Al empezar este exámen, debo recordar que cuando el Sr. Calatrava se preparaba á plantear su sistema para el año de 1843, teniendo presente que por no haberse exigido en tiempo oportuno, ó por otras causas los impuestos hasta fin de 1840, eran en una gran parte fallidos ó incobrables, autorizó y circuló con fecha 24 de Octubre de 1842 un Decreto que dispuso se crease en cada Provincia una Junta compuesta del Intendente, contadores de Provincia y Bienes Nacionales, de dos individuos de la Diputacion Provincial y del Asesor de la Intendencia, á fin de que tomando conocimiento de dichos débitos, y atendidas circunstancias de pueblos y deudores y su estado, declarase los que debieran ser dados de baja en las cuentas como fallidos é incobrables, y los que no, á fin de proceder á la cobranza de los últimos y despejar las cuentas de este modo.

Fueron en bastante cantidad las bajas acordadas por las Juntas de algunas Provincias; pero se concluyó el año de 1843 antes de que hubiesen terminado el exámen y calificacion de los débitos, y por tanto tuvieron que formar parte de todos los resultantes en fin del mismo año.

Con efecto á 710,958,396 rs. 20 mrs. ascendian los que quedaron á recaudar desde 1.° de Enero de 1844, todos procedentes de la época anterior; y aunque no llegaron á presentarse en los años sucesivos los estados detallados que eran necesarios para conocer al maravedí las vicisitudes todas de este crédito activo del Tesoro, sin embargo por noticias parciales que para objetos diferentes fueron tambien en diferentes ocasiones presentadas, he po-

dido formar un cálculo aproximado que lo dé á conocer. Pero antes tengo que hacerme tambien cargo de dos hechos importantes que pertenecen á la historia de esta parte de mi trabajo: es el 1.° que recaudado en todo el año de 1844 la mayor parte de lo cobrable del crédito activo de los referidos 710.958,396 rs. 20 mrs., se creyó conveniente y equitativo autorizar al Gobierno por la Ley de 23 de Mayo de 1845 para que adoptase, segun el estado y circunstancias particulares de los pueblos y contribuyentes, los medios estraordinarios mas equitativos y espeditos de realizar la cobranza de dichos débitos de fin de 1843, y para condenar ó compensar los que por su naturaleza ó por las pérdidas que hubiesen sufrido los pueblos ó contribuyentes en la última guerra mereciesen ser condonados ó compensados, con encargo de que diese cuenta del uso que hiciese de esta autorizacion; y es el 2.° que por Real Decreto de 21 de Abril de 1848 se acordó la condonacion del 70 por 100 de los mismos débitos, si en un plazo que se fijó y continuó despues prorogado, se pagaba á metálico el 30 por 100 restante.

Por manera que tenemos tres épocas de exámen de las vicisicitudes de los atrasos de impuestos de fin de 1843, cuales son: en el año de 1844, desde 1.° de Enero de 1845 hasta fin de Abril de 1848, y desde 1.° de Mayo del mismo año en adelante; y tenemos tambien que distinguir los valores admisibles en pago de los débitos, mediante que quedaron con derecho á ser reintegrados por cuenta de ellos los créditos representados en documentos de suministros hechos por los pueblos, recibos de caballos requisados y demas de esta clase en circulacion, que como hemos visto no forman parte de los pasivos del Tesoro que antes se han especificado, y que á consecuencia de la autorizacion concedida al Gobierno se permitieron pagos en efectos de la Deuda pública, cuyos valores no pueden tampoco ser considerados como recaudacion metálica porque no descargaban aquellos alcances; pero sí los recibos de asignaciones para el Clero, que eran de abono á los pueblos que los presentaban, y que llegaron á importar mas de cuarenta millones por sí solos, y los demas que producian data en los mismos alcances del Tesoro.

Debo tambien manifestar que como de ordinario nacen en años sucesivos derechos de años anteriores que no se comprenden en las cuentas hasta ser conocidos, he considerado en este caso respecto á la época de fin de 1843, un aumento de 39.022,188 reales y 7 mrs. vn., de forma que los 710.958,396 rs. 20 mrs. se elevan bajo esta hipótesis hasta 749.980,584 rs. 27 mrs. vn., habiendo procurado tanto en este como en los demas cálculos de recaudacion, beneficiar mas que otra cosa el resultado favorable de recaudacion de estos atrasos.

De la verificada en el año de 1844, tenemos el dato exacto, resultando que fué la de 198.291,898 rs. 31 mrs. en metálico y como metálico por la razon antedicha, y de 73.720,295 rs. 9 mrs. en papel. De la que tuvo lugar en los años sucesivos, no me ha sido posible conocérla con toda exactitud, porque segun el órden de cuentas que se siguió hasta fin de 1849, de un año para otro se acumulaban, bajo el nombre de atrasos, todos los débitos, y así es que en lo recaudado en 1845 se comprendian ya como atrasos, los respectivos hasta fin de 1844; en 1846, hasta los de 1845, y así sucesivamente. Sin embargo, por documentos parciales y por cálculos aproximados, con vista de todos ellos he formado el detall de la recaudacion hecha desde 1.° de Enero de 1845 hasta fin de Abril de 1848, que nos dá:

	REALES VELLON.	
en metálico y en documentos como metálico. .	90.035,969	12
en papel de la Deuda pública, suministros y demas de su clase.	34.878,250	20
en perdones y anulaciones.	79.124,946	30
TOTAL. . . .	204.039,166	28

Y he calculado tambien por datos generales la que se obtuvo desde 1.° de Mayo de 1848 hasta fin del año de 1850, que produce:

	REALES VELLON.
en metálico y en documentos como metálico. ,	12.000,000
en papel de suministros y de la Deuda pública.	45.000,000
en anulaciones y perdones.	40.000,000
TOTAL. . . .	97,000,000

Todavía faltan 176.929,223 rs. 27 mrs. hasta el completo de los 710.958,396 rs. 20 mrs. y los 39.022,188 rs. y 7 mrs. del cálculo de aumentos que formaron el total de los 749.980,584 rs. 27 mrs., cuyo resto está embebido entre los 268.178,608 rs. 3 mrs., que como atrasos hasta fin de 1849, quedaron figurando en las cuentas impresas de Rentas públicas, respectivas al año de 1850, y cuyas visicitudes posteriores aparecerán mas adelante. Pero lo poco que pueda haberse realizado de ese total descubierto ha debido forzosamente pertenecer á impuestos posteriores al año de 1343, y como que en general fué todo calificado, por la Contabilidad central del Ministerio de Hacienda, y por el Tribunal de Cuentas del Reino, de incobrable y fallido, esperándose solo para declararlo así á que se concluyesen los espedientes que estaban instruyéndose; no creo aventurado comprender entre las rebajas y anulaciones dicho resto pendiente, y girando la cuenta en esta hipótesis, tendremos que nos dará el resultado siguiente:

	REALES VELLON.	
1.° Que la recaudacion efectiva en metálico y en documentos considerados como metálico ha sido la de.	300.327,868	9
2.° Idem en papel de suministros, de la Deuda pública, y otros equivalentes que no descargaron los alcances del Tesoro. . . .	153.598,545	29
Y 3.° Lo condonado, anulado y declarado fallido.	296.054,170	23
TOTAL IGUAL Á LOS. . . ,	749.980,584	27

Hé ahí el resultado de la tan decantada herencia, con la cual creia el Sr. Madoz podia haberse salido de los conflictos en que quedó el Tesoro en 1843, no habiendo en favor de él producido mas que los 300 millones antes indicados, que sirvieron para descargar solo una parte de las inmensas cantidades que, fuera de la Deuda flotante, se estaban adeudando á los acreedores del Tesoro.

En justificacion del cálculo he formado un estado que con el número 1.° se incluye en un Apéndice al final de esta Reseña.

ARTICULO IV.

RESÚMEN DE LO ANTERIORMENTE ESPUESTO.
CUADRO DE LA HACIENDA Y DEL TESORO EN FIN DEL AÑO DE 1843.

Sobre los datos que en los artículos anteriores, especialmente en el que precede, se han recordado, creemos que se presentará con toda verdad y esactitud el cuadro que ofrecia la Hacienda en general, y el Tesoro especialmente, al cesar la administracion progresista en fines de 1843; manifestando en resúmen y como resultado de todo lo espuesto:

1.° Que el Tesoro de la Península se hallaba en descubierto de 2.552 millones próximamente, los cuales eran una verdadera Deuda flotante del mismo, en medio de que de ellos, solamente 532.682,094 rs. pertenecian á la que así se denomina, y á cuya sola parte dejo imputados los 45 millones anuales de renta perpétua que ha producido su conversion en Deuda consolidada del 3 por 100:

2.° Que así mismo existia un descubierto en cantidad de otros 145.381,000 rs. por giros sobre las Cajas de Ultramar, bajo los casos hipotéticos de que se hubiesen girado en 1842 y 1843 los 65 millones presupuestos, y de que se hubiese satisfecho en

los mismos igual cantidad de los pendiendites de pago en fin del de 1841:

3.° Que eran ademas acreedores al Tesoro por cantidades crecidas los pueblos que poseian cartas de pago de suministros:

4.° Que, si bien es cierto quedaron créditos á recaudar por 710.958,396 rs. 20 mrs., procedentes de las Contribuciones é impuestos, no lo es menos que de esta ponderada herencia solo se han hecho efectivos sobre unos 300.000,000 rs. en que con mucha aproximacion se ha calculado cuando mas la recaudacion en metálico y en documentos considerados tambien como metálico; cuyo importe se destinó á cubrir una parte de los inmensos alcances que, ademas de los de la Deuda flotante, se quedaron debiendo por el Tesoro, habiendo pesado sobre rendimientos futuros los alcances restantes, y los 145.381,000 rs. de giros pendientes de pago en las Cajas de Ultramar; cuyos aproximados cálculos de los totales créditos activo y pasivo del Tesoro tienen su natural comprobacion en las cuentas que se hayan dado:

5.° Que á pesar del tiempo que habia transcurrido desde la supresion del impuesto decimal, estaba sin llenarse el vacío que aquella supresion habia dejado en el Tesoro, mediante que los proyectos formados en 1842 con este objeto, no habian llegado ni aun á examinarse, y que en nada le beneficiaban las contribuciones para atender al Culto y Clero, pues estas fueron impuestas en subrogacion de sus bienes adjudicados á la Nacion, y de la dotacion especial que se le habia concedido en 1840 y se derogó en 1841:

6.° Que los Presupuestos estaban en constante y confesado déficit, que no bajaba de 200 millones anuales; sin que el de ingresos, contraido á sus valores naturales, escediese de 741 millones; pues aunque se le hacia subir hasta 866 ú 877, era bajo cálculos escesivos, y contando con la recaudacion de valores de otros años:

7.° Que dejaron de pagarse 12 mesadas á las clases activas, y 18 á las pasivas, de las 36 mesadas á cada una correspondientes en los tres años de 1841 á 1843:

8.° Que aunque los presupuestos se aprobaban, no se presentaban las cuentas ni podian saberse los derechos que se liquidaban con cargo á cada servicio de los mismos presupuestos, para comparar los escesos y bajas que ocasionasen:

9.° Y por último, que por falta de arreglo del Tesoro, se sufrian quebrantos enormes en las negociaciones de fondos, como se manifestará en el capítulo en que se trate del modo con que se sostenia la Deuda flotante.

Tal es el cuadro de fin de 1843, que en este capítulo me propuse trazar, lo que dejo á mi ver cumplido, con la advertencia de que no he hecho mérito de los créditos pendientes del arreglo de la Deuda pública, por haberme limitado esclusivamente á los del Tesoro.

SECCION SEGUNDA.

SECCION SEGUNDA.

DEL MANEJO Y DIRECCION DE LA HACIENDA DESDE 1844 HASTA FIN DE 1849.

Hé dicho antes que en esta Seccion trataría de la época posterior á fin de 1843, ó sea desde que las Administraciones del partido conservador se encargaron de la direccion de la Hacienda pública en 1844 hasta 1849 inclusive, en consideracion á que se liquidaron las cuentas del Tesoro en fin de este último año.

Para presentar los hechos con los detalles y la claridad que me he propuesto abrazar en esta parte de mi escrito, constará la presente Seccion de dos capítulos, y cada uno de estos comprenderá diferentes artículos. En el capítulo 1.° espondré los actos que tuvieron lugar hasta que se dispuso la liquidacion general del Tesoro para establecer por servicios el sistema de presupuestos: y

en el 2.° las disposiciones que se adoptaron para llevar á efecto la liquidacion y arreglo del Tesoro, y sus resultados; pues de los que ha producido el establecimiento por servicios del sistema de presupuestos, trataré en la Seccion sucesiva.

Tengo por necesidad que estenderme algun tanto al describir estas épocas, ya porque de ellas existen publicados muchos mas datos que de la comprendida en la Seccion anterior, ya tambien porque la suerte me condujo á ejercer, en el tiempo que ellas comprenden, cargos de alguna importancia, cuales fueron: desde 1845 á 1849 el de Director general de Contribuciones Directas bajo la administracion del señor Mon y demas S.S. Ministros que en aquella época desempeñaron el Ministerio de Hacienda; y el de Director general del Tesoro, y despues Subsecretario del Ministerio bajo la administracion del Sr. Bravo Murillo, desde el último de aquellos años hasta Diciembre de 1852, en que, por su salida del poder, he quedado en la vida privada.

En las dos épocas referidas creo que aquellos dignos Ministros hicieron un inmenso servicio al pais, y me glorío de haber servido bajo dichas administraciones, contando estos servicios, tales como estuvo á mis alcances prestarlos, como las mejores páginas de mi carrera administrativa: porque en ambas épocas se acometieron y llevaron á efecto las reformas y mejoras que reclamaba el abatido y deplorable estado de la Hacienda en fin de 1843; estableciéndose en la 1.ª el Sistema tributario, y atendiendose con mas regularidad que antes los servicios públicos; y teniendo efecto en la 2.ª, ademas de conocidas mejoras en los impuestos, el completo arreglo del Tesoro, y el pago puntual de todas las obligaciones del Estado, inclusas las de la Deuda pública, que tan olvidadas estuvieron durante muchos años; cuestion magna que los Ministerios de todos los matices políticos deseaban acometer y resolver, sin haberlo podido realizar, como pudo ya intentarlo y lo realizó el Sr. Bravo Murillo con notables y beneficiosos resultados al Crédito é intereses del pais. Dos épocas, repito, que dejaron la Hacienda pública de España en fin de 1852, en el estado mas floreciente que tuvo jamas, y cubiertas todas las atenciones del Estado,

sin escepcion de una sola, con arreglo á las Leyes que al efecto se espidieron.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA Y SERVICIO DEL TESORO DESDE PRINCIPIOS DE 1844 HASTA AGOSTO DE 1849.

ARTÍCULO PRIMERO.

CONVERSION DE LA DEUDA FLOTANTE:—ORGANIZACION DE LA HACIEMDA:—ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO EN EL AÑO DE 1845:—PRESUPUESTOS Y SERVICIO DEL TESORO EN ESTA ÉPOCA HASTA PRINCIPIOS DE 1847.

Hemos visto ya el estado en que quedó la Hacienda y el Tesoro en fin de 1843, cuando los moderados volvieron al poder:

Desde esta época desempeñaron el Ministerio de Hacienda: los Sres. Conde de Santa Olalla, cuatro meses y medio; D. Alejandro Mon, tres años y siete meses, en tres distintas épocas: D. José de la Peña y Aguayo, un mes: D. Francisco de Paula Orlando, Conde de la Romera, poco mas de cínco meses en tres periodos: D. Ramon de Santillan, dos meses: D. José de Salamanca, seis meses; y D. Manuel Bertran de Lis, cinco meses escasos.

Del tiempo de la administracion del primero, no me ocuparé; porque, limitada al que medió desde 10 de Diciembre de 1843

hasta 3 de Mayo de 1844, sin haber realizado ni intentado reforma alguna trascendental, continuó atendiendo las obligaciones por el mismo sistema de contratos de anticipaciones de fondos que sus antecesores, sin que en nada hubiese variado el cuadro antes descripto.

Un acto de esta administracion llamó no obstante la atencion entonces, y fué el arrendamiento de la renta del Tabaco; pero no me ocupo de él, porque no se llevó á efecto.

Le sucedió el Sr. Mon, y desde aquel momento tomó sesgo bien diferente el servicio de la Hacienda.

Estado desconsolador y aflictivo era aquel en que se encontró, mediante que se hallaban empeñadas las rentas en los 1,076 millones, ó en los 1,113 millones que se ha manifestado en la Seccion 1.ª: las obligaciones de presupuestos, con inmensos descubiertos: la renta del Tabaco, recientemente cedida en arrendamiento con grandes inconvenientes; y en fin, sin recurso alguno de que echar mano, pues que la parte cobrable de los 710 millones de atrasos de contribuciones, resultantes en fin de 1843, no era suficiente para entretener otra parte de las obligaciones á que estaban afectos, y ademas su cobranza era obra de tiempo, cuando la Deuda flotante agoviaba de presente y tenia en hipoteca parte importante de los impuestos, y en fin, recurso que ya hemos visto, en el Artículo 3.º, Capítulo único de la Seccion 1.ª, á lo que quedó limitado.

Pero resuelto á emprender la obra de la regeneracion de la Hacienda, nada arredró al Sr. Mon, y empezó por rescindir la contrata de Tabacos, y disponer la conversion de todos los efectos de Deuda flotante en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, de cuya operacion y sus resultados hemos hablado ya.

Al mismo tiempo que adoptaba estas medidas, teniendo presente que el Tesoro no podia por sí verificar las operaciones del giro sin grandes quebrantos, mientras no se reorganizase la Hacienda, que es la base del crédito, celebró convenios particulares y generales con el Banco Español de San Fernando, en virtud de los cuales dicho Establecimiento abrió primeramente al Gobierno

créditos de 50 á 60 millones mensuales, á fin de que contando el Tesoro con este seguro ingreso, arreglase el pago de las obligaciones del mejor modo posible, constituyéndose por fin en banquero del Gobierno. De los términos y condiciones de estos contratos tocará hablar mas adelante, en el capítulo especialmente dedicado á la Deuda flotante.

Mientras esto se hacia, se estaba trabajando y preparando al mismo tiempo un nuevo Sistema Tributario, que acreciendo los ingresos del Tesoro, y llenando el vacío que en ellos habia dejado la supresion del Diezmo, diese por resultado el pago de las obligaciones del Estado, con arreglo á los créditos que fuesen concedidos en las Leyes de presupuestos. No es posible que se ocultase al Sr. Mon la impopularidad de un proyecto que necesariamente habia de producir nuevos y mayores gravámenes á los contribuyentes; pero tuvo el valor necesario para arrostrar esa pasagera impopularidad, á trueque de asegurar por este medio el órden público, haciendo respetar el principio de autoridad, base constitutiva del Gobierno.

Con no menos celo y eficacia se dedicó tambien á recaudar los débitos atrasados y corrientes de las Contribuciones é Impuestos, que, como ya digimos, se habia descuidado en anteriores administraciones; y con estas disposiciones se pasó el año de 1844, sin presupuesto alguno, que no era ya posible formar, presentar ni discutir, para que aprobados oportunamente, rigiesen el mismo año; pero formulándose el plan general que se habia de presentar á las Córtes, como en efecto fué presentado, para que rigiese desde el año de 1845.

Empezó el Sr. Mon por solicitar la aprobacion de las Córtes, respecto de la conversion dispuesta por el Gobierno de los créditos correspondientes á la Deuda flotante en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que se sancionó por la Ley de 4 de Febrero de 1845; y por proponer que se atendiesen las obligaciones del Culto y Clero de una manera diferente, como así se dispuso por las de 23 de Febrero y 3 de Abril de aquel mismo año, asignándole 159 millones anuales, para cuyo pago se aplicaron: 1.° los

productos en renta de los bienes del propio Clero aun no vencidos, que se le mandaron devolver: 2.° los productos en metálico de las enagenaciones ya realizadas, y que debiesen ingresar en el Tesoro: 3.° el producto de la Bula de Cruzada; y 4.° un crédito sobre el Tesoro por el resto, hasta el completo de dicho señalamiento. Pero el pensamiento general se encerraba: 1.° en la reforma y supresion de las antiguas contribuciones, conocidas con los nombres de Paja y Utensilios, Frutos civiles, Culto y Clero, Rentas Provinciales y sus agregadas, Subsidio Industrial y de Comercio, Catastro, Equivalente y Talla, Servicio de Navarra, Donativo de las Provincias Vascongadas, Manda pía forzosa, Cuarteles y Derechos de sucesiones; cuyos productos eran de unos 284.000,000 de rs. vn., reemplazándolas con las nuevas contribuciones de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, Derecho de hipotecas, Contribucion Industrial y de Comercio, Contribucion de Consumos, y la de Inquilinatos, que aunque calculadas algunas con exageracion, vinieron á producir hasta 434.000,000 de rs. vn., buscando en la reforma del impuesto territorial la indemnizacion de lo que por la supresion del Diezmo dejaba de percibir el Tesoro: 2.° en la nivelacion de los ingresos y gastos del Presupuesto: y 3.° en el arreglo de la Deuda pública, con el que necesariamente debia enlazarse la de los atrasos del Tesoro.

Este plan, aunque con algunas modificaciones, y despues de un profundo exámen y discusion en ambos Cuerpos colegisladores, fué al fin aprobado por la ley de 23 de Mayo de 1845 en los términos siguientes:

1.° Estableciendo una Contribucion directa de 300 millones de reales sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, en subrogacion de las de paja y utensilios, frutos civiles, la parte de la de catastro equivalente y talla de la Corona de Aragon correspondiente á la riqueza territorial y pecuaria, la de cuarteles, el derecho de sucesiones, la manda pia forzosa, el donativo de las provincias Vascongadas, el cupo territorial de la contribucion de Culto y Clero, con inclusion del de Navarra, y la contribucion directa de aquella provincia.

2.° Modificando y reformando, bajo las disposiciones de una nueva Ley y tarifas, la contribucion industrial y de comercio, refundiendo en ella la entonces existente con el nombre de subsidio, y el cupo industrial de la contribucion del Culto y Clero, que ascendian á unos 28 millones.

3.° Imponiendo un derecho de hipotecas sobre toda traslacion de bienes inmuebles, ya en propiedad, ya en usufructo, arriendo, subarriendo, é imposicion y redencion de cargas sobre los mismos bienes, refundiendo en este impuesto los que con denominacion distinta se estaban entonces exigiendo.

4.° Estableciendo una Contribucion sobre el consumo de las especies de vino, sidra, chacolí, cerveza, aguardiente, licores, aceite, jabon y carnes, en subrogacion de las rentas provinciales y de la parte del catastro, equivalente y talla que no se refundia en la de inmuebles; disponiendo que, sin perjuicio de continuar cobrándose en las Capitales de Provincia y puertos habilitados los derechos de puertas, se sujetase no obstante la exaccion en dichos artículos á la tarifa de la misma Contribucion de Consumos; y mandando que de los productos de esta se pagase á los dueños de alcabalas y cientos enagenados, mientras cosa en contrario no se dispusiese, la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio.

5.° Creando la Contribucion de Inquilinatos, que recaia sobre el importe de los alquileres desde 3,000 rs. arriba en Madrid, 2,000 en las Capitales de Provincia y puertos habilitados, y 1,500 en los demás pueblos, y cuya cuota se fijó en un 2 á 10 por 100, calculando en 6 millones su producto anual.

6.° Haciendo algunas reformas en los impuestos de Penas de Cámara y Regalía de Aposento, y suprimiendo el estanco del azufre.

7.° Declarando que en lo sucesivo ningun empleado de nueva entrada tuviese derecho al sueldo de cesantía, y que respecto á los entonces existentes, ningun ascenso daria tampoco derecho á aumento en el haber de cesantía, si el nuevo empleo se servia menos de dos años.

8.° Concediendo al Gobierno las autorizaciones siguientes: 1.ª Para proceder al arreglo de la Deuda del Estado, tanto esterior como interior, y para satisfacer, segun el arreglo que se hiciere, los intereses de ella, no comprendidos en el presupuesto, con 40 millones de reales; procurando no dar en el arreglo preferencia á especie alguna de Deuda en perjuicio de otra, sin que pudieran pagarse en su totalidad los intereses que resultasen del arreglo en menos tiempo que el de ocho años: 2.ª para tomar las disposiciones que, además de las contenidas en la Ley, fuesen necesarias para el establecimiento y cobranza de las nuevas Contribuciones: 3.ª la que en la Seccion anterior se ha citado ya para adoptar, segun el estado y circunstancias particulares de los pueblos y contribuyentes, los medios estraordinarios mas equitativos y espeditos de realizar la cobranza de los débitos que existian á favor de la Hacienda pública por cualesquiera Contribuciones, rentas ó derechos hasta fin de 1843, y para condonar ó compensar los que, por su naturaleza ó por las pérdidas que hubiesen sufrido los pueblos ó contribuyentes en la última guerra, mereciesen ser condonados ó compensados: 4.ª Para hacer las modificaciones que estimase convenientes en los impuestos conocidos con el nombre de Lanzas y Medias Annatas de Grandes y Títulos: 5.ª y última, para hacer igualmente en los arbitrios provinciales y municipales los arreglos, modificaciones ó sustituciones convenientes, oyendo á las Diputaciones provinciales y á los respectivos Ayuntamientos.

9.° Y últimamente, aprobando los presupuestos para el mismo año, en cantidad, los gastos de 1,184.377,173 reales 30 maravedises, y los ingresos de 1,226.635,353 2, resultando un sobrante de 42.258,179 33 en los términos siguientes:

GASTOS.	IMPORTE ANUAL. REALES VELLON.	
Dotacion de la Real Casa.	43.500,000	
Cuerpos Colegisladores.	1.142,300	
Ministerio de Estado.	10.213,220	
— de Gracia y Justicia.	18.788,219	
— de la Gobernacion..	122.610,491	2
— de Guerra, inclusa la Guardia Civil..	322.334,007	25
— de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.	88.422,681	16
— de Hacienda.	352.755,178	12
Caja de Amortizacion..	99.115,629	8
Obligaciones del Clero secular y de las Monjas.	125.495,447	1
TOTAL DE GASTOS. . .	1,184.377,173	30

INGRESOS.		
Contribucion de bienes inmuebles . . .	300.000,000	
Derecho de hipotecas.	18.000,000	
Contribucion de consumos	180.000,000	
Subsidio industrial y de comercio	40.000,000	
Contribucion de inquilinatos.	6.000,000	
Aduanas.	120.000,000	
Cuarta parte de comisos	1.500,000	
Diez por ciento de partícipes	2.000,000	
Penas de cámara	2.230,000	
Papel sellado, documentos de giro y de proteccion y seguridad pública . . .	17.210,000	
Veinte por ciento de propios.	5.500,000	
Espedicion y toma de razon de títulos. .	200,000	
Tabacos.	135.000,000	
Sal	33.000,000	
Salitre, azufre y pólvora.	5.493,242	29
Bolla de naipes.	200,500	
Loterías.	59.875,000	
Sigue á la vuelta.	926.208,742	29

	IMPORTE ANUAL. REALES VELLON.	
Suma anterior.	926.208,742	29
Cruzada.	11.600,000	
Indulto cuadragesimal.	1.100,000	
Correos.	24.451,000	
Bienes nacionales	30.000,000	
Encomiendas y maestrazgos pertenecientes al Estado en propiedad, secuestro ó administracion.	3.458,000	
Minas.	38.026,000	
Montes	173,000	
Fincas administradas por los Ministerios de Hacienda, Marina y Guerra, inclusas las almadrabas y las yerbas de las fortificaciones	682,302	
Portazgos, canales, puertos y fanales. .	12.500,000	
Casas de moneda	2.800,000	
Imprenta nacional.	1.297,500	
Renta de poblacion	520,000	
Regalía de aposento	400,000	
Arbitrios de amortizacion marcados en la instruccion de 9 de Mayo de 1835 no suprimidos	6.000,000	
Idem de las juntas de comercio.	2.400,000	
Idem de las de sanidad	750,000	
Idem de instruccion pública.	6.652,577	
Depósito hidrográfico.	186,000	
Observatorio astronómico de San Fernando.	210,000	
Colegio de San Telmo de Málaga. . . .	25,356	
Idem de Sevilla.	10,500	
Interpretacion de lenguas.	20,000	
Pósitos	150,000	
Patentes y contraseñas	6,000	
Montes pios.	130,000	
Alcances de empleados.	1.100,000	
Contribuciones estinguidas	110.000,000	
Espolios.	600,000	
Sigue al frente	1,181.456,977	29

	IMPORTE ANUAL. REALES VELLON.	
Suma del frente.	1,181.456,977	29
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma.	200,000	
Pases de la línea de Gibraltar.	228,376	
Reintegros	1.000,000	
Lanzas y medias annatas de grandes y títulos.	3.750,000	
Sobrantes de las cajas de Ultramar. . .	40.000,000	
TOTAL	1,226.635,353	29

RESÚMEN.

Importan los ingresos.	1,226.635,353	29
Idem los gastos.	1,184.377,173	30
SOBRANTE.	42.258,179	33

En el Presupuesto de la Caja de Amortizacion no figuraron los intereses del 5 y 4 por 100 consolidado, mediante la autorizacion que se concedia para el arreglo de la Deuda pública, pero sí los del 3 por 100 aumentados por la conversion de la Deuda flotante.

No se olvidó tampoco el Sr. Mon de los partícipes legos en diezmos, pues en 12 de Mayo presentó á las Córtes otro proyecto que dió por resultado la Ley de 20 de Marzo de 1846, por la cual se fijó la suerte de sus créditos, determinando las clases de efectos de la Deuda pública en que habian de ser convertidos, tanto los capitales de los mismos, como las rentas vencidas y no pagadas desde la abolicion del Diezmo, que las Leyes de 1837 y 1841 habian dejado en su parte principal aplazado.

Tales fueron los arreglos del tiempo del Sr. Mon, cuya ejecucion era obra de algun tiempo, y cuyo complemento debia descansar en los favorables resultados qne se esperaban de los nuevos impuestos.

Con efecto, un Presupuesto de ingresos que, descartando los 110 millones calculados por las contribuciones estinguidas, subia á 1,116 millones en lugar del de 741, que importaba anteriormente, merecia llamar mucho la atencion: 1.°, porque se entraba en una lucha de intereses opuestos, al plantear las nuevas contribuciones y exigirlas con puntualidad, despues de tantos años de costumbre de no pagar por completo cuotas bastante inferiores; y 2.°, porque al mismo tiempo era necesario tambien recaudar en la parte que fuese posible los cuantiosos débitos que á favor del Tesoro resultaban de las cuentas, por mas que una gran parte de ellos fuesen fallidos é incobrables; cuya dilucidacion atraia á la vez sobre la administracion un inmenso é ímprobo trabajo, á fin de que en último resultado se supiese cuáles de estos débitos estaban en el caso de la condonacion ó compensacion para que se facultaba al Gobierno.

Esta herencia de los atrasos, como en otros lugares he indicado, era un gran escollo para la administracion, al tener que plantear un nuevo sistema; y de seguro que el corto auxilio que viniese á proporcionar al Tesoro, desde que el plan general se puso en ejecucion, no compensaba, ni en una pequeña parte, las contrariedades y el temor de que pudiera el plan fracasar por su base, que era la de los medios de hacer frente á todos los compromisos que se contraian.

Fijó, por tanto, su preferente atencion aquel celoso Ministro en obtener primeramente el éxito del establecimiento de los nuevos impuestos, como base y cimiento del edificio económico, y en cubrir las obligaciones del Presupuesto; aplazando, para despues de obtenido esto, el uso de la autorizacion para el arreglo de la Deuda pública, con el cual se habia de enlazar el de la atrasada del Tesoro, pues sin esto no podria ser completo el arreglo.

Se emprendió, pues, la grande obra de la creacion y establecimiento de los nuevos impuestos, en que hubo dificultades inmensas que vencer, luchas que resistir, quejas y agravios que atender, pero en medio de todo, la obra se llevó á cabo con feliz éxito.

En ella tuve la parte de ejecucion que me correspondia, como que me hallé al frente de la Direccion á que estaban encomendadas las nuevas contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y comercial, y de inquilinatos, y la mayor parte de los atrasos de las contribuciones estinguidas: pero seria difuso, y me separaria del objeto principal que me he propuesto, si descendiese á detalles referentes á esta materia, bastando á mi propósito llamar la atencion hácia ello, y dejar aquí consignado que el presupuesto de ingresos de 1845 se realizó con bastante regularidad, en medio de tantos contratiempos, si bien por de pronto sufrió algun retraso la recaudacion de los cupos íntegros de las nuevas contribuciones, y que tampoco pudieron llenarse por completo las obligaciones, una vez que al mismo tiempo habia que atender tambien á las procedentes de atrasos, que absorbian gran parte de la recaudacion, y en cuyo beneficio existian todavía hipotecadas algunas rentas.

De las autorizaciones concedidas en la Ley de 23 de Mayo de 1845, se hizo uso en la parte necesaria; pero no habia tocado su ejecucion á la del arreglo de la Deuda pública, en que debia entrar la de atrasos del Tesoro, sin duda porque el Sr. Mon, en vista de las quejas y reclamaciones que habia producido el planteamiento de las tres contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos, se propuso hacer una modificacion ó rebaja, hasta que, regularizados los repartimientos de las dos primeras y conciertos de la última, se pudiese aspirar á reponer los primitivos cupos.

Con efecto, en 7 de Febrero de 1846 llevó el Sr. Mon á las Córtes tres proyectos de Ley de reforma en dichos impuestos, y presentó al mismo tiempo los Presupuestos para dicho año, con su correspondiente esposicion, de cuyo contenido vamos á hacer referencia.

Entró manifestando que, atendiendo á la época en que se aprobó y circuló la Ley de 1845, se habia reducido á exigir 150 millones de la contribucion de inmuebles, ó lo que es igual, á disponer que no empezase á regir esta hasta 1.° de Julio: que su reparto y exaccion habia producido quejas y reclamaciones, y que

aunque el cupo de 300 millones no era desproporcionado á la riqueza contribuyente, tenia por necesario rebajar en aquel año 50 millones, hasta que metodizados los repartimientos, pudiese otra vez restablecerse el cupo de los 300 millones, cuya modificacion ó rebaja propuso á las Córtes. Igualmente, para hacer mas soportable la Contribucion industrial, tambien propuso otra reforma que establecia derechos diferenciales en cada clase de industrias, buscando en esta variacion la posible igualdad en el gravámen, respecto de las utilidades de cada individuo. Y propuso tambien otra nueva tarifa, que habia de sustituir en la contribucion de consumos á la de la Ley de 23 de Mayo. Habló del bueno y progresivo acrecentamiento de las Rentas de productos eventuales y de los demás impuestos, y por lo que importa á la cuestion que estamos tratando, espuso lo siguiente:

«Nadie mas interesado que el Gobierno en la mejora y consolidacion del Crédito público; nadie mas deseoso que él de hacer justicia á los diferentes acreedores, tanto nacionales como estranjeros, que reclaman el pago de los intereses de sus deudas: así es que el Gobierno habia obtenido de las Córtes una autorizacion para arreglar la Deuda del Estado.»=«Las diversas vicisitudes porque esta ha pasado, la han colocado en una situacion, que seria preferible dejarla en el estado en que se halla hoy, á prometer y acordar mejora alguna que no sea realizable, y no en un periodo dado, sino constante y perpétuamente. Para esto era indispensable la conservacion del órden público en el interior, un buen resultado de los ingresos del Estado en el Tesoro público; y como estos mejoran de dia en dia, y el órden público está asegurado, el Gobierno se ocupa ya en dar á este negocio todo el impulso necesario para llevarlo á cabo; habiéndose contentado hasta ahora con satisfacer religiosamente los intereses que estaban en posesion de ser pagados, y que han importado en el año pasado mas de 80 millones de reales: y no lo ha verificado por especie alguna de predileccion ó preferencia á la Deuda á que correspondian, sino por el convencimiento íntimo de que en estos asuntos toda vacilacion y desconfianza es sumamente perjudicial, y que los actos repetidos

y continuados son los que atraen una confianza que de modo alguno se improvisa ni se manda.»=«Grandes son los deseos que á todos animan, Ministros, Diputados y Senadores, de verificar economías en los gastos del Estado: nadie mas que el Gobierno, que siente á todas horas la dificultad en el cobro de los impuestos, y que á todas horas recibe las quejas, y oye los lamentos de los que se sienten lastimados en sus intereses, está poseido de este deseo. Pero, triste es decirlo, todos los servicios que el Estado retribuye hoy dia, son necesarios, y su retribucion no es exagerada. Hemos heredado las consecuencias de graves reformas y las deudas de nuestros mayores. Todavía nuestro deseo nos lleva lejos, si quizás no nos estravía; y no contentos con haber prohibido para lo sucesivo la concesion de cesantías, hacemos este año en las actuales y en los retiros y jubilaciones una rebaja provisional de 16 millones de reales.»=«Difícil y grave es la cuestion que se refiere á los atrasos que pesan sobre el Tesoro, y proceden de la falta de cumplimiento de los Presupuestos desde el año de 1828. No cree el Gobierno que ha llegado la oportunidad de establecer nada sobre este asunto. La puntualidad en los pagos, la confianza que inspire en el cumplimiento de sus obligaciones y en los compromisos que contraiga, y el arreglo sucesivo de la Deuda pública acelerarán sin duda el momento crítico de resolver este grave negocio, y de calmar la ansiedad de los que se creen con derecho á justos y legítimos pagos.»=«El Gobierno no desconoce esta justicia, y se contenta con atender á ella en los casos mas indispensables, y cuando es imposible dejar de verificarlo; y para aproximarse al órden y á la verdad en los Presupuestos, no comprende en los gastos del año de 1846 los 72 millones de reales que debe pagar al Banco, contentándose con satisfacerlos con las contribuciones del nuevo Sistema Tributario que debieron haberse pagado en los últimos meses, y se están pagando ahora, y con otros ingresos que tambien debieron haberse realizado en el año pasado, y se están verificando en el presente.»

Despues de esto presentó los presupuestos importantes los de Gastos.

	REALES VELLON.
Dotacion de la Casa Real.	43.500,000
Cuerpos Colegisladores.	1.142,300
Ministerio de Estado.	10.208,220
de Gracia y Justicia.	19.149,015
de Gobernacion.	136.834,987
de Guerra, con inclusion de la Guardia Civil.	319.203,056
de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.	85.448,390
de Hacienda.	349.848,521
Caja de amortizacion.	151.880,390
Obligaciones del Clero Secular y de las Monjas.	108.285,041
GASTOS TOTALES.	1,225.499,920
Presupuesto de ingresos, comprendiendo los atrasos.	1.227.265,482
SOBRANTE. . . .	1.765,562

Al mismo tiempo acompañó el presupuesto adicional de 72 millones de reales con destino á reintegrar al Banco de San Fernando el saldo que resultaba á su favor en fin de Diciembre de 1845 por las anticipaciones hechas al Gobierno.

A los seis dias de haber leido á las Córtes los referidos Presupuestos y proyectos, cesó en el Ministerio de Hacienda el Sr. Mon, quien volvió en 12 de Abril del mismo año de 1846 á ocupar este cargo, pero siendo antes reemplazado por el Sr. Peña y Aguayo, nombrado en 16 de Febrero, á quien sucedió en 16 de Marzo el Sr. Orlando.

En el transcurso de un solo mes que el Sr. Peña y Aguayo desempeñó el Ministerio de Hacienda, presentó á su vez en 22 del mismo Febrero otros Presupuestos, en que, ratificando por de pronto el de gastos, importante. 1.225.499,922 4
modificó el de ingresos, rebajándolo á. . . 1.159.265,482

y quedando con un déficit de. 66.234,440 4

Ratificó tambien la rebaja de los 50 millones en la contribucion

territorrial y reforma de la industrial; el presupuesto adicional de los 72 millones para reintegrar su descubierto al Banco de San Fernando, destinando para su pago los débitos de las nuevas contribuciones, y los valores que ingresasen procedentes de la conversion de contratos: anunció modificaciones en la contribucion de Consumos, que llevó á efecto, encaminadas á suavizar el gravámen de este impuesto: propuso la supresion de la contribucion de Inquilinatos, por sus insignificantes rendimientos, y una reforma en el impuesto de hipotecas; é igualmente propuso que se derogase la autorizacion concedida al Gobierno por la Ley de 23 de Mayo de 1845 para el arreglo de la Deuda pública, destinándose no obstante á la amortizacion de los cupones vencidos el sobrante que resultase de los 151.880,390 rs. que se asignaban á la Caja de Amortizacion, despues de satisfechos los intereses del 3 por 100 y las obligaciones corrientes.

Tambien propuso otro proyecto de Ley de dotacion del Culto y Clero, en cantidad de 122.631,079 rs. para dotaciones personales de todo el Clero, y para el culto de las Catedrales, Colegiatas y Abadías, debiendo satisfacerse el importe del culto Parroquial por reparto vecinal en los pueblos, aplicando al pago de aquella dotacion los productos en renta de los bienes devueltos al mismo Clero, los de Cruzada, los de Censos de bienes del Estado, y una consignacion por el resto sobre el Tesoro; y por último, propuso que se liquidasen los alcances desde 1.° de Octubre de 1841, hasta 1.° de Julio de 1846, abonando su importe en Deuda consolidada del 3 por 100.

Sin haberse examinado los presupuestos, dispuso el Sr. Peña y Aguayo en 24 del mismo Febrero la rebaja á 250 millones de los 300 del cupo de la contribucion de Inmuebles, que con la reforma hecha en la de Consumos, dejaban en el presupuesto de ingresos dos vacíos de alguna consideracion.

Nada pudo hacer el Sr. Orlando en solos 20 días que en esta primera vez desempeñó el Ministerio, aunque llevó á efecto la reforma proyectada en la contribucion industrial, y la supresion de la de Inquilinatos.

Estuvo el Sr. Mon encargado esta segunda vez del Ministerio de Hacienda desde el citado dia 12 de Abril hasta 28 de Enero de 1847, y durante este período impulsó la aprobacion de los presupuestos presentados á las Córtes, que fueron autorizados por la Ley de 20 de Octubre, pero con sujecion á la de 23 de Mayo de 1845, y á las rebajas hechas en ella por Reales Decretos y Ordenes posteriores; y se dedicó de nuevo á perfeccionar la plantificacion de las nuevas contribuciones, fijando mas principalmente la atencion en la de inmuebles, por las incesantes quejas mas ó menos fundadas de desigualdades en los repartimientos, entre las cuales resaltaban las de los hacendados forasteros que eran grabados en los pueblos con las escesivas cuotas de 20 á 60 por 100 de los productos líquidos imponibles; y entonces fué cuando adoptó dicho Señor la medida en 24 de Diciembre, en defensa de esta clase, prohibiendo se les repartiese ni exigiese cuota superior al 12 por 100 de dichos productos, dictando medios para procurar la nivelacion de los repartos, hasta haberse hecho obligatorio al Gobierno, por la Ley de 21 de Junio de 1849, no exigir mas de esta cuota á ningun contribuyente, sin variar por esto el carácter de cupo fijo para el Tesoro, con que esta contribucion fué impuesta.

En estas dos ocasiones, el Sr. Mon ocupó el Ministerio de Hacienda por espacio de treinta y un meses; época que será siempre notable y señalada por la creacion y el establecimiento del nuevo Sistema Tributario, y el arreglo general de la Hacienda, que con gloria suya y provecho del país emprendió y llevó á cabo aquel entendido y celoso Ministro, y á cuyo feliz resultado coadyuvaron y fueron encaminadas las disposiciones que los Sres. Peña y Aguayo y Orlando adoptaron en el poco tiempo que ocuparon el Ministerio.

Respecto al arreglo del Tesoro, nada tengo por mi parte que añadir á las palabras del Sr. Mon, que anteriormente he insertado por cuyo contenido, y por la comparacion entre el importe de los Presupuestos de ingresos y gastos del año de 1846, de que estamos ocupándonos, se viene en conocimiento de que durante él, tampoco pudieron cubrirse en totalidad las obligaciones: y no concluiré

este artículo sin observar que despues de haber propuesto el Gobierno que se anulase la autorizacion para el arreglo de la Deuda, no estaba en el órden que el Sr. Mon ni ningun otro Ministro hiciesen, como no quisieron hacer, uso de ella.

ARTÍCULO II.

PROYECTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA EN EL AÑO DE 1847, SERVICIO DEL TESORO Y SU SITUACION HASTA FIN DEL MISMO AÑO.

En el artículo anterior hemos recordado los últimos proyectos y disposiciones del Sr. Mon, encaminadas todas á desenvolver y completar el Sistema Tributario, que tan feliz y acertadamente habia establecido en el año de 1845, y cuyo completo desenvolvimiento, en el cual se ocupaba constantemente, habia espuesto que era obra del tiempo y de asíduo y perseverante trabajo.

En 28 de Enero de 1847 fué reemplazado el Sr. Mon en el Ministerio de Hacienda por el Sr. Santillan. Habia este último tenido una parte muy principal en la elaboracion y formacion del Sistema Tributario, como la ha tenido, por sus conocimientos y larga práctica en las materias de Hacienda, en casi todos los trabajos y proyectos de importancia, ya como alto funcionario de la administracion, ya como Ministro, ya como individuo de muchas Comisiones, ya como Diputado y Senador. El Sr. Santillan, por lo tanto, tenia el pensamiento de continuar en la obra del desenvolvimiento y complemento del Sistema Tributario, proponiéndose principalmente establecer la liquidacion de Presupuestos por servicios, y arreglar el importantísimo ramo de la Contabilidad; pero la corta duracion de su Ministerio, que desempeñó solo dos meses, no le permitió acabar de formular y presentar su plan, á cuyo efecto ha-

bia pedido á las Córtes autorizacion para seguir cobrando las Rentas y Contribuciones públicas hasta fin de Junio de 1847, si antes no estuviesen votados por las Córtes los Presupuestos correspondientes al propio año, y para invertir sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la citada Ley de 23 de Mayo de 1845, á las rebajas hechas por Reales Decretos y Ordenes posteriores, y á las que sucesivamente hiciese tambien el Gobierno por Reales Decretos y Ordenes que espidiese con este objeto; autorizacion que despues se concedió en la Ley de 23 de Abril, por la cual se derogó al mismo tiempo la autorizacion concedida al Gobierno en el artículo 2.° de la de 23 de Mayo de 1845 para el arreglo de la Deuda pública.

Sin embargo, en este corto periodo llegó á presentar á las Córtes en 17 de Marzo dos importantes proyectos que tenia ya elaborados, relativos, el primero á una Ley penal por los delitos de Contrabando y defraudacion de Hacienda, que tiempo hacia estaba reclamando la falta de método y órden en estos procedimientos; y el segundo á variar la forma de la Contribucion Industrial y de Comercio por medio del establecimiento de gremios para las clases sugetas á este impuesto, que debia dar, como despues de llevado á efecto dió, los felices resultados de hacerle mas soportable aumentando al mismo tiempo sus productos.

Desde el 28 de Marzo estaba ya al frente del Ministerio de Hacienda el Sr. Salamanca, que lo ocupó hasta 4 de Octubre, es decir, poco mas de seis meses.

Este Ministro formuló y presentó á las Córtes su plan, acompañado de una estensa memoria acerca del estado del Tesoro, que, por lo importante de su contenido, merece examinarse.

Espuso al efecto la necesidad: 1.° De sugetar los gastos de cada año á los ingresos del mismo, empezando por centralizar todos los fondos en el Tesoro, como así se habia dispuesto ya por un nuevo Decreto: 2.° de aprobar los presupuestos respectivos con la anticipacion conveniente al dia de su ejecucion, cerrando la puerta al pago de los atrasos del Tesoro, que se hallaba abierto sin otro obstáculo que la imposibilidad de atender á todo, y citan-

do en apoyo de esta medida el hecho de que, sumando 1,184,377,173 reales 30 maravedis los gastos aprobados para el año de 1846, los pagos verificados importaron 1,425.628,000 reales, sin embargo de lo cual no fueron cubiertas todas las atenciones, ni los empleados cobraron todas las mesadas, ni dejó por consiguiente de aumentarse el déficit resultante de la contínua acumulacion de los atrasos anteriores: 3.° de liquidar y pagar dichos créditos atrasados, y hacer justicia á los demas pendientes de arreglo de la Deuda pública, sino de la manera que lo habian sido los procedentes de contratos convertidos en Deuda consolidada del 3 por 100, de cuya procedencia estaba entonces emitido ya un capital de 1,859 millones, al menos con las mejores condiciones que fuese posible; y 4.° de hacer un sacrificio para cubrir los 119.058,292 reales 6 maravedis que resultaban de alcance á favor del Banco Español de S. Fernando por la liquidacion de sus servicios hasta fin de Febrero; que con los 16.520,173 reales 2 maravedis que tenia aceptados para los meses posteriores hasta el de Junio, ascendia á 135.578,465 reales 8 maravedis, cuya cantidad garantizada no podia considerarse como un atraso ordinario sugeto á la regla comun.

Manifestó ademas el Sr. Salamanca que la Nacion tenia recursos para hacer frente á todos sus compromisos, por medio del aplazamiento de los atrasos, porque contaba: 1.° con las cantidades cobrables de los 514.802,123 reales 30 maravedis de débitos á favor del Tesoro resultantes en fin de 1846, en que estaban comprendidos 61.040,571 reales 31 maravedis de plazos vencidos de compradores de bienes nacionales, de cuyo total correspondian al mismo año 116.187,487 reales 25 maravedis, y cuya mayor parte habia probabilidad de realizar; y que para los restantes 398.614,636 reales 5 maravedis tendrian que condonarse ó compensarse los que mereciesen serlo, y no hubiese posibilidad de cobrar, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por la Ley de 23 de Mayo de 1845: 2.° con los valores dados en garantía de contratos, que todavía no habian podido ser recogidos: 3.° con 229.996,013 rs. de pagarés á metálico procedentes de la ven-

ta de bienes del Clero secular, de vencimientos hasta 1864, fuera de las obligaciones por compra de Bienes Nacionales á pagar en papel de la Deuda pública: 4.° con 50,164 fincas rústicas, 10,517 fincas urbanas y 284,680 censos de dicha procedencia por vender, cuyo capital representaba en tasacion un valor de 1,011.242,143 reales 19 maravedis; y cuya renta líquida, deducidas cargas, ascendia á 25.006,323 reales 23 maravedis; 5.° y por último, con otra porcion de bienes que era necesario desamortizar y vender.

Propuso ademas á las Córtes varios proyectos de Ley, encaminados á realizar dicho pensamiento, á saber:

Uno para la liquidacion y conversion en Deuda consolidada del 3 por 100 de todos los créditos á cargo del Tesoro, vencidos y no satisfechos desde 1.° de Enero de 1835 hasta 30 de Junio de 1847, tanto del material como del personal; verificándose la emision de capital por capital en tres plazos, el 1.° en el año, y el 2.° y 3.° en los dos inmediatos sucesivos, esceptuando de esta conversion los créditos pertenecientes al Clero secular hasta que se verificase su definitivo arreglo; los de los individuos de las Legiones estrangeras, que deberian continuarse satisfaciendo como hasta entonces; los de la época comprendida entre el 1.° de Mayo de 1828 y 1.° de Enero de 1835, que se liquidarian y convertirian en láminas de la Deuda sin interés; y todos los demás no comprendidos espresamente en dicho proyecto, que pasarian al arreglo de la Deuda pública:

Otro para la capitalizacion voluntaria de haberes de la clase pasiva, á pagar tambien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100:

Otro para la enagenacion, á pagar en la misma renta del 3 por 100, de todos los bienes inmuebles pertenecientes al Estado, como los de Beneficencia, Instruccion pública y Maestrazgos; esceptuando las Minas de Almaden, las Fábricas de armas y pertrechos militares y navales, y otros; pero comprendiéndose en la enagenacion los de Propios de los pueblos:

Y otros dos proyectos para la creacion de Bancos y para la

organizacion de la Direccion general de la Deuda pública:

Presentó, por último, los presupuestos para el 2.° semestre de 1847, y para el año de 1848, cuyo resultado era, á saber.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

	Para el segundo semestre de 1847. — REALES VELLON.	Para el año de 1848. — REALES VELLON.
Presupuesto de la Casa Real. .	23.750,000	47.500,000
Cuerpos Colegisladores. . .	702,847	1.405,695
Ministerio de Estado. . . .	5.267,810	10.535,620
de Gracia y Justicia.	9.316,700	18.633,400
de Gobernacion del Reino.	41.590,636	81.785,177
de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	35.579,541	70.676,275
de Guerra, inclusa la Guardia Civil. .	145.492,006	290.984,013
de Marina. . . .	48.905,386	101.860,773
de Hacienda. . .	195.213,095	386,922,487
Caja de Amortizacion. . . .	57.860,913	115.411,337
Obligaciones del Clero Secular y de las Religiosas en clausura.	65.931,621	131.863,243
TOTALES. . .	629.610,557	1,257.578,020
PRESUPUESTO DE INGRESOS.	630.820,808	1,257.780,466
SOBRANTES. . .	210,251	202,446

Concluyó el Sr. ministro de Hacienda Salamanca el plan que propuso á las Córtes, ofreciendo la pronta presentacion del proyecto de Ley de arreglo de la Deuda pública, que estaba examinándose por una Comision especial nombrada al efecto.

Como al dia siguiente de la presentacion del plan, fueron suspensas las Sesiones de Córtes, que no volvieron á reunirse hasta el 15 de Noviembre, quedó sin examinarse; y en el tiempo que

transcurrió hasta el 4 de Octubre de aquel año, en que cesó el señor Salamanca, lo que ocurrió fué:

1.° Haber hecho uso de la autorizacion de la Ley de 1845 en la parte relativa al arreglo de los recargos sobre las Contribuciones para atender á obligaciones provinciales y municipales:

2.° Haber dispuesto la creacion de Billetes del Tesoro en cantidad de cien millones de reales con interés de 9 por 100 y el plazo hasta 1.° de Setiembre de 1848 para su amortizacion, á fin de hacer frente en parte al déficit del Tesoro, habiéndose adjudicado en pública licitacion al Banco de la Union.

3.° Haber tambien mandado poner en ejecucion el proyecto de venta de los bienes de Beneficencia, Instruccion pública, Propios y los demás que aquel comprendia; medidas que se dejaron sin efecto en el mes de Octubre, despues de haber salido el Sr. Salamanca del Ministerio:

4.° Haber rescindido el contrato existente con el Banco Español de San Fernando, adjudicándole en pago de sus alcances valores del Tesoro, como veremos mas adelante:

Y 5.° Haber puesto en ejecucion el proyecto de mejora de la Contribucion industrial y de Comercio, que su antecesor el señor Santillan habia presentado á las Córtes con fecha 17 de Marzo del referido año de 1847.

Sin entrar en el exámen, y menos en la calificacion de los medios que el señor Salamanca propuso para llevar á efecto su plan, no puede negarse que con él, y con otras dos bases de que hablaré mas adelante, se hubiera podido llegar á organizar el Tesoro y regularizar el pago de las obligaciones, poniendo término á la abrumadora carga de los atrasos que venian absorbiendo una gran parte de los ingresos corrientes, y entorpeciendo la buena administracion.

Sucedió á dicho Ministro el señor Orlando, quien en esta segunda vez ocupó el Ministerio pocos mas dias de dos meses y medio, en cuyo tiempo se anularon los Decretos espedidos por su antecesor para la venta de Bienes de Beneficencia, Propios, Hermandades, Hermitas, Santuarios y Cofradías, y de Maestrazgos y Enco-

miendas. Celebró con fecha 9 de Noviembre un nuevo contrato con el Banco Español de San Fernando para que volviese á constituirse en banquero del Gobierno, y preparó tambien los Presupuestos para el año de 1848, pidiendo la autorizacion, que se concedió por la Ley de 31 de Diciembre, para el cobro de los impuestos hasta este dia y su inversion en los gastos del Estado, con sujecion á la Ley de 23 de Mayo de 1845 y á las rebajas hechas en ella por los Decretos y Ordenes posteriores. Así concluyó el año de 1847, sin haberse podido pagar por completo las obligaciones.

ARTÍCULO III.

Presupuestos para el año de 1848.—Crisis monetaria.—Sus consecuencias y disposiciones á que obligó.—Situacion del Tesoro hasta el mes de Agosto del mismo año.

El señor Bertran de Lis sucedió al señor Orlando, encargándose del Ministerio de Hacienda en 24 de Diciembre de 1847; y á los dos dias siguientes presentó á las Córtes los Presupuestos para el año de 1848 con una estensa é importante Memoria.

En ella, despues de referir el estado en que se hallaba el pago de ciertas obligaciones, manifestó que por el contrato celebrado en 9 de Noviembre con el Banco, se habia asegurado el servicio del Tesoro por cinco meses, sin que por eso se perjudicasen los intereses de aquel Establecimiento, pues aunque al tiempo de la rescision en fin de Junio de 1847 del que entonces regia, aparecia á su favor un alcance total de 269.473,482 rs. 9 mrs., recibió en parte de pago valores por 183.418,955 rs. 14 mrs., que ya habia realizado, resultando solo un descubierto de 86.054,526 rs, que acreció

con otros saldos hasta 89.512,250 rs. 24 mrs., en cuyo descargo, teniendo recibidos otros valores, si bien pendientes de realizacion, en giros sobre Ultramar y en pagarés de compradores de Bienes Nacionales, en cantidad de 71.349,364 rs. 17 mrs., quedaba reducido el saldo á solos reales vellon 18.162,886-7, cuyo crédito se comprendia para su pago en el Presupuesto. Dijo tambien que desde 1.° de Enero de 1848 era necesario y se proponia entrar en un nuevo órden, que diese por resultado no pagar mas obligaciones que las comprendidas en el Presupuesto, sin cortar la cuenta al concluir el plazo de los doce meses de su duracion, sino dejándola abierta hasta realizar los créditos activo y pasivo del mismo Presupuesto; sistema que se seguiria en los años sucesivos, suspendiendo por tanto el pago de los atrasos hasta fin de 1847, que no tuviesen crédito abierto en los presupuestos: que se liquidarian los del material, y propondria medios de abono de estos atrasos; porque desapareciendo para lo sucesivo el crédito de 97.147,000 reales, que para 1848 se consignaba con aplicacion á reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas, quedaban medios de hacer frente á esta obligacion y á la de los del personal, que se irian satisfaciendo en las cantidades que las demás obligaciones permitiesen y se asignasen en los mismos Presupuestos. Se ocupó con detencion en el de ingresos, analizando una por una todas las Contribuciones y Rentas que principalmente lo forman, espresando su estado próspero y mejoras de que eran susceptibles, ofreciendo la de los Aranceles de Aduanas y presentando desde luego otra en los derechos de Puertas y Contribucion de Consumos de bastante consideracion en beneficio público, manifestando que el cálculo de los ingresos estaba hecho con toda aproximacion á sus actuales rendimientos, y que abrigaba las esperanzas de que su total importe de 1,283.631,396 fuese efectivo, por los datos en que estaba fundado y el acrecentamiento en que venian las rentas de productos eventuales; y propuso la aprobacion de las reformas introducidas en la Contribucion industrial y en el derecho de hipotecas.

	REALES VELLON.
Respecto á los gastos, manifestó que ascendian á.	1,441.674,357 22
los del servicio corriente, que, con los. .	97.147,000
de reintegros por atrasos, subian á. . .	1,538.821,357 22

los respectivos á 1848; pero que para realizar el pensamiento de nivelacion del Presupuesto, se hacia entre las obligaciones de todos los Ministerios una rebaja de los 255.189,961 reales 22 maravedis que resultaban de déficit; en cuya consecuencia se fijaron los ingresos y los gastos del servicio del Presupuesto de 1848 en los espresados 1.283,631,396 reales, sin sobrante ni déficit, proponiéndose el crédito total de cada Ministerio, y que el Gobierno, sujetándose á él, formára y publicára los Presupuestos, con prohibicion de aplicar en el citado año de 1848, cantidad alguna del de ingresos, al pago de otras obligaciones que las comprendidas en el de gastos, escepto las que naturalmente debian resultar pendientes en fin de Diciembre de 1847, por servicios realizados dentro del mismo año, en la parte comprendida con el nombre de material en el Presupuesto vigente de dicha época. Esta memoria concluyó con el párrafo siguiente:

«En el presupuesto de la direccion de la Deuda pública, solo sufren la rebaja correspondiente los sueldos y gastos, pues como desde luego se comprende, el pago íntegro de los intereses de la Deuda no admite restriccion alguna.»=«El Gobierno no ha debido tampoco contentarse con esto para cumplir con los acreedores del Estado: en pró de su derecho y de la justicia de sus reclamaciones, ha debido hacer mas que satisfacer puntualmente los intereses del 3 por 100. El resto de nuestra Deuda no ha podido ser atendido: los intereses de los títulos del 4 y 5 por 100 no se pagan hace algunos años: la Deuda pasiva estrangera, así como la sin interés, no tienen, ó apenas tienen aplicacion; y una inmensa suma de créditos esperan todavía ser clasificados. Esta situacion, reclama un arreglo de la Deuda en el mas breve término posible; y esperanzado el Gobierno en que, desapareciendo al fin los obstáculos

gravísimos que se oponen á semejante medida, podrá presentar á las Córtes el proyecto de Ley sobre esta materia en la actual Legislatura, ha incluido en el presupuesto de gastos la partida de 40 millones para este objeto.»

La distribucion de los 1,283.631,396 rs., se hacía en estos términos:

PRESUPUESTO DE GASTOS.		REALES VELLON.
Dotacion de la Real Casa		45.900,000
Cuerpos Colegisladores.		1.294,380
Ministerio de Estado.		9.480,000
de Gracia y Justicia.		17.440,000
de Guerra, inclusa la Guardia civil		299.370,000
de Marina, incluso el Resguardo marítimo.		63.000,000
de Hacienda.		218.043,400
Clases pasivas por nueve mensualidades. .		119.119,000
Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas		97.147,000
Deuda pública . .	Sueldos y gastos. 12.960,000	126.979,987
	Intereses de la Deuda . . . 114.019,987	
Consignacion para el arreglo de la Deuda pública.		40.000,000
Ministerio de la Gobernacion		58.320,000
de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con inclusion de 15 millones, destinados al reintegro del empréstito de 200 millones		59.660,000
Clero Secular y Monjas, además de los productos de los bienes devueltos, que no se comprendian en el presupuesto de ingresos		127.877,629
TOTAL IGUAL		1,283.631.396

RESÚMEN.	
Importan los ingresos (a).	1,283.631,396
Idem los gastos.	1,283.631,396
	IGUAL.

(a) El Presupuesto de ingresos se inserta en el Apéndice, con el número 7.

Tal es el resúmen del Presupuesto presentado para el año de 1848, debiendo reconocer que el plan propuesto por el señor Bertran de Lis, iba con efecto encaminado á la nivelacion de ingresos y gastos, y al apetecido arreglo del Tesoro: en cuya consecuencia se espidió desde luego en 7 de Enero un Real Decreto, previniendo la presentacion de la Deuda atrasada del mismo Tesoro, procedente de servicios del material hasta fin de 1847, á fin de que conociéndose su importe pudiese proponerse á las Córtes el oportuno proyecto de Ley para su pago.

Rigieron estos presupuestos en virtud de las Leyes de autorizacion, fechas 11 de Febrero y 13 de Marzo, con la espresa condicion de haber de sujetarse á las disposiciones y sistema propuesto por el Gobierno, á quien al mismo tiempo, y en atencion á las circunstancias de aquella época, se autorizó tambien, á propuesta suya, entre otras cosas, para que en caso de necesidad, pudiese levantar por el medio que estimase mas conveniente, hasta la cantidad de 200 millones de reales, con aplicacion á los gastos estraordinarios que las circunstancias exigiesen.

Exigieron, con efecto, las circunstancias hacer uso de esta autorizacion antes de dos meses, y en su consecuencia, por Real Decreto de 1.° de Mayo, se dispuso: 1.°, crear 100 millones de reales en billetes del Tesoro, con el interés de 6 por 100 anual, y el plazo hasta 1.° de Octubre de 1849 para el reintegro del capital, con varias garantías; procediéndose á su adjudicacion en pública subasta, que con efecto se celebró, aunque sin éxito: 2.°, proceder á la venta de todos los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las Encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalen, á pagar en metálico, la quinta parte al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes: 3.°, y por último, en vista de la notable alteracion que habian tenido los cambios en los giros mercantiles sobre todas las plazas del Reino, por efecto de la crísis monetaria que esperimentaba la de Madrid, y que era estensiva á casi todas las de Europa, y á fin de contribuir en lo posible á restablecerlos, se acordó la admision de los Billetes del Banco Español de San Fernando, en

pago, como dinero efectivo, de los derechos de Aduanas.

Habiéndose retirado el señor Bertran de Lis del Ministerio, entró por tercera vez á ocuparle el señor Orlando en 15 de Junio.

Existia, segun se vé, la crisis monetaria que tenia constituido en gran conflicto al Banco de San Fernando, cuyos billetes no circulaban sin bastante descuento; y existia tambien un descubierto de mas ó menos importancia á favor del mismo Establecimiento, por las anticipaciones de fondos que tenia hechas al Gobierno. Producia todo esto necesariamente grandes apuros en el Tesoro, y un gravísimo conflicto para el Gobierno. Con el objeto de salir de él, se habian dictado, á propuesta del señor Bertran de Lis, las disposiciones que se acaba de indicar; pero no habiendo tenido éxito la principal de ellas, á saber, la emision de los cien millones en billetes del Tesoro, se hizo de todo punto indispensable escogitar y adoptar otras. Lo que mas urgía, era restablecer el crédito del Banco, lo cual no podia conseguirse sin reintegrarle, al menos en parte, de su alcance, para lo cual y para hacer frente á otras no menos urgentes atenciones, necesitaba el Gobierno proporcionarse recursos estraordinarios. Con tal objeto, y haciendo uso de la autorizacion que le habian concedido las Córtes, propuso el señor Orlando y se espidió á consecuencia el Real Decreto de 21 de Junio, imponiendo un anticipo forzoso y reintegrable de cien millones de reales sobre las clases acomodadas y contribuyentes en los Impuestos de inmuebles y subsidio, exigible en todo el mes de Agosto y reintegrable en 1.° de igual mes de 1849, con el abono de 6 por 100 de interés anual, y el beneficio de otro 6 por 100 de negociacion, que se descontaria al tiempo del pago; operacion que se llevó á efecto con tan feliz éxito, que del líquido á que quedaba reducida la anticipacion habian ingresado en arcas mas de las dos terceras partes al vencimiento del plazo señalado, y el resto ingresó muy poco despues. Se exigió tambien, con el nombre de donativo forzoso, una mesada á todos los empleados activos y pasivos, que se les descontó de su haber, á escepcion de las clases del Ejército, Armada y otras. Se modificó, por último, en 4 de Agosto, en atencion al estado del Banco, el contrato que le constituia banquero del Gobier-

no, limitando su obligacion á la entrega de solo la recaudacion de los Impuestos que entrase en su poder, y aplicándole la relativa al anticipo forzoso.

En tal situacion cesó en el Ministerio de Hacienda el señor Orlando, entrando por tercera vez á desempeñarlo, en 11 de Agosto, el señor Mon.

ARTÍCULO IV.

NUEVAS DISPOSICIONES PARA HACER FRENTE Á LA CRÍSIS MONETARIA DE 1848.— PRESUPUESTOS PARA 1849.—LEY DE ARANCELES.—SERVICIO DEL TESORO HASTA FINES DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

Al encargarse del Ministerio de Hacienda el Sr. Mon, en Agosto de 1848, debió ser, y lo fué, el objeto primero de su atencion, el restablecimiento del crédito del Banco. Contaba, como primero é importantísimo elemento para ello, con el anticipo forzoso de los 100 millones, exigido en tiempo de su antecesor, y que se estaba á la sazon recaudando, y se acabó de recaudar muy en breve; cuya cantidad queda dicho que se habia mandado aplicar al Banco, para reintegrarle en parte de su descubierto.

Utilizando aquel eficaz remedio, el Sr. Mon propuso, y se espidió, en consecuencia, el Real Decreto de 8 de Setiembre creando en el Banco *un Departamento* de emision, pago y amortizacion de Billetes, con la garantía de 100 millones de rs., la tercera parte en metálico, y el resto con valores á plazo de efectivo cobro; declarando de hecho rescindido el contrato que constituia Banquero del Gobierno á dicho establecimiento, mediante que en fin de Setiembre se habia liquidado la cuenta de sus alcances, segun Real órden de 22 del pro-

pio mes, y facultando al Tesoro para disponer directamenle del importe de la recaudacion de las rentas, contribuciones é impuestos, que seguiria, no obstante, recibiéndose en las Provincias por los Comisionados del Banco, bajo las órdenes de la Direccion del Tesoro, abonándoseles en remuneracion de sus servicios, intereses de desembolsos y otros gastos, un medio por 100 de las cantidadas que ingresasen en su poder, siendo mas tarde reemplazados por agentes del mismo Tesoro.

Al terminar el año, visto el déficit en que se hallaba el Tesoro, á pesar de que se habia tambien dejado de satisfacer alguna mesada á las clases activas y pasivas, sobre la del donativo forzoso, el Sr. Mon, se propuso, como uno de los medios de estinguirlo, acrecer el presupuesto de ingresos, restableciendo en la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería el cupo de los 300 millones con que se habia establecido, atendiendo á que la reposicion de los 50 millones que en 1846 se habia rebajado, no podia ser sensible á los contribuyentes, toda vez que se entenderia sin perjuicio de no exigirles cuota superior para el Tesoro, del producto líquido de sus bienes, por haberse ya mejorado los repartimientos y adoptado otras medidas para evitar las desigualdades en la derrama; y proponiendo la reforma anunciada en los Aranceles de Aduanas para la admision de los tegidos de algodon, con cuya reforma se prometió un aumento de 30 millones.

Presentó los Presupuestos para 1849 en 19 de Febrero, manifestando que este retraso provenia de esperar las cuentas del año de 1847, y los Estados de ingresos y pagos del de 1848, que hasta aquel momento no habia concluido la Contabilidad Central del Ministerio, y acompañaba á los presupuestos: que las cuentas tendrian las alteraciones consiguientes al exámen que de ellas hiciese el Tribunal de las del Reino; y que para evitar conflictos y descubiertos propondria un proyecto de Ley con el objeto de que se fijase de una vez la manera con que las Córtes habian de examinar y aprobar las cuentas que rindiesen los respectivos Ministerios: que los resultados hasta aquel dia, respecto del año de 1848, eran: haber los ingresos ascendido en efectivo metálico

á 1.139.367,827 rs., que con el papel de la Deuda y formalizaciones, subian á 1.156.181,307, y se elevó hasta 1.262.731,538 reales, con el anticipo reintegrable y el donativo forzoso. Espuso que en fin de 1847 el presupuesto de gastos era de 1.538.821,357 reales: que contando con los elementos de paz con que se anunció el año de 1848, se convino en rebajarlos á 1.283.631,396 rs., á cuyo efecto se harian en cada departamento las reformas convenientes; pero que de resultas de los acontecimientos de Febrero, viendo la imposibilidad de llevarlo á efecto, se concedió la autorizacion de 13 de Marzo para levantar 200 millones, con lo cual estaba el Gobierno autorizado para gastar 1,483 millones: que las reformas no pudieron hacerse, pues con motivo de los sucesos que tuvieron lugar, hubo que aplicar al presupuesto de Guerra 62 millones de estraordinario, y satisfacer la mayor parte de la deuda á favor del Banco Español de San Fernando, en una cantidad superior á 90 millones de reales; y que á pesar de estas circunstancias, los pagos efectivos que se habian hecho, ascendieron á 1.235.522,895 reales.

Hé aquí el resumen de los Presupuestos formados para el año de 1849:

GASTOS.		Presupuesto ordinario. — RS. VN.	Idem estraordinario. — RS. VN.	Total. — RS. VN.
Dotacion de la Real Casa. . .		45.900,000	»	45.900,000
Cuerpos Colegisladores. . .		1.218,330	»	1.218,330
Sueldos y gastos del Ministerio de Estado.		11.343,840	»	11.343,840
Id. del de Gracia y Justicia. .		18,986,435	»	18.986,435
Id. del de Guerra, inclusa la Guardia civil.		300.000,000	42.890,233	342.890,233
Id. del de Marina incluso el Resguardo marítimo. . . .		69,565,714	»	69.565,714
Id. del de la Gobernacion del Reino.		47.428,367	3.000,000	50.428,367
Id. del de Comercio, Instruccion y Obras públicas. . .		60.117,032	»	60.117,032
Id. del de Hacienda		118.850,628	»	118.850,628
Haberes de las Clases pasivas.		144.696,674	»	144.696,674
Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las Rentas.		»	92.633,261	92.633,261
Cargas de justicia afectas á todas las Rentas.		16.861,214	»	16.861,214
Sueldos y gastos de las Dependencias de la Deuda pública é intereses de la misma. .		100.242,957	»	100.242,957
Obligaciones del Clero Secular del Reino, menos el Parroquial de las Provincias Vascongadas.	129.592,786			
Id. del Parroquial de las Provincias Vascongadas.	6.000,000			
	135.592,786			
Id. de las Religiosas en clausura. . . .	18.043,586	153.636,372	»	153.636,372
		1,088.757,563	138.523,494	1,227.281,057
Gastos reproductivos de las Rentas.		145.493,097	»	145.493,097
TOTALES DE LOS GASTOS.		1,234.250,660	138.523,494	1,372.774,154
PRESUPUESTO DE INGRESOS (a).				1,372.774,518
SOBRANTE QUE RESULTA.				364

(a) Con el numero 8.° véase en el Apéndice el Presupuesto de ingresos.

En los gastos estraordinarios se comprendian los saldos del Banco y varios créditos atrasados; y en las disposiciones del proyecto de Ley se consignaba la prohibicion de aplicar en el año de 1849 cantidad alguna de las señaladas en el Presupuesto de ingresos al pago de otras obligaciones que las comprendidas en el de gastos, escepto las que hubiesen resultado pendientes de pago en fin de Diciembre de 1848, por servicios del material realizados en el mismo año: el aumento de 50 millones en la Contribucion de inmuebles, y el aplazamiento para los años de 1850 y 1851 del pago de las tres cuartas partes de la anticipacion forzosa y reintegrable de 100 millones. Despues presentó tambien el señor Mon el proyecto de arreglo de Aranceles; habiendo sido el resultado de todo, las tres Leyes de 4 de Mayo, 21 de Junio y 17 de Julio de 1849, aprobando por la 1.ª, el empréstito forzoso y reintegrable de 100 millones; pero sujeto, en cuanto al reintegro á la Ley de Presupuestos, que fué la 2.ª, por la cual se aprobaron tambien estos en las mismas cantidades los ingresos, y los gastos ordinarios, estraordinarios y reproductivos que el Gobierno habia propuesto, autorizándose de consiguiente el recargo de los 50 millones á la Contribucion de inmuebles, y mandando que en 1849 solo se reintegrasen 25 millones del empréstito forzoso, y que el resto lo fuese por partes iguales en los años de 1850 y 1851. Y la 3.ª Ley fué la de reforma de los Aranceles de importacion y de la admision de las manufacturas de algodon.

A los pocos dias, esto es, en 19 de Agosto del referido año de 1849, ocurrió la dimision del Sr. Mon y la entrada en el Ministerio de Hacienda del Sr. Bravo Murillo.

Tampoco en este año se abonaron por completo las obligaciones del Presupuesto.

ARTÍCULO V.

Observaciones sobre lo anteriormente espuesto.—Cuadro de la Hacienda y del Tesoro desde 1844 hasta agosto de 1849.

Despues de haber indicado las principales disposiciones dictadas en el ramo de Hacienda en los seis años de 1844 á 1849, y esplicado la historia de los Presupuestos de los mismos años, y los términos en que vino haciéndose el servicio del Tesoro, no puedo prescindir de algunas observaciones comparativas con la época de fin de 1843.

Cuál era entonces el estado de la Hacienda y del Tesoro, esplicado queda en la Seccion 2.ª, donde aparece que existia sin arreglarse el sistema tributario, aunque se intentó por las administraciones de aquella época, y sin reponerse por tanto en el Tesoro el déficit que produjo la abolicion del Diezmo: que el presupuesto de ingresos no alcanzaba ni con mucho á cubrir las obligaciones naturales de cada año, aun haciendo abstraccion de las procedentes de atrasos de otros años que entre las mismas obligaciones figuraban: que las contribuciones no se exigian con puntualidad, por cuya causa se acumulaban todos los años débitos de los anteriores, que ocasionaban la imposibilidad de realizarlos despues por completo, y de aquí las falencias consiguientes: que las Rentas de productos eventuales no producian al Tesoro todo lo que de ellas debia esperarse, y que se habia apelado al arriendo de dos de las principales de ellas (la de Sal y Papel Sellado) al mismo tiempo que para que sirviera de garantía á las anticipaciones de la Deuda flotante, como un medio de administracion para acrecentar sus rendimientos; y en fin las obligaciones desatendidas y con un inmenso déficit en el Tesoro.

Por el contrario encontramos ya en 1849 un nuevo sistema de impuestos, é indemnizado el Tesoro con el aumento anual de 150 millones próximamente, procedente de la reforma de las contribuciones, y con otro de gran consideracion en las rentas de productos eventuales de que hablaremos al final de esta Reseña, obtenido por los esfuerzos de la administracion, huyendo del sistema de arriendos generales que rechazan los buenos principios económicos: un presupuesto de ingresos cuyos valores propios hubieran alcanzado á cubrir las obligaciones naturales de cada año, sino hubiera tenido que atenderse á la vez á las inmensas que quedaron pendientes en fin de 1843; é introducida de nuevo en los pueblos y contribuyentes la costumbre de satisfacer al corriente los impuestos de cuota fija sin resistencia ni pretestos de ninguna clase; formando todo ello una época memorable para la Hacienda pública, pues sin esa gran mejora del establecimiento del Sistema Tributario y del acrecentamiento de valores en las Rentas de productos eventuales, necesario cimiento y sólida base del edificio económico, *mal podria* existir Gobierno. En esta obra, fuí uno de los que contribuyeron á realizarla, auxiliando en lo que á mi cargo estuvo á las Administraciones de 1845 á 1849, por cuya razon dije en su lugar, que contaba esta época como una de las mejores páginas de mi carrera administrativa.

Pero esto no me dispensa de descender á observar á la vez ser verdad que continuó en estos seis años abierta la cuenta á las obligaciones atrasadas, y que tampoco se pagaron en totalidad las del servicio corriente, no habiéndose llevado á ejecucion el plan de liquidar los atrasos del Tesoro, para que hubiese tenido efecto el deseado arreglo del mismo, lo cual no podia conseguirse mientras no se concediese un crédito para cubrir las obligaciones pendientes de pago en fin de Diciembre del año anterior por servicios del material realizados en el mismo año: pues aunque así se propuso varias veces, y al fin se acordó en las Leyes de presupuestos para 1848 y 1849, faltaron dos cosas esenciales, á saber: 1.ª el crédito necesario para el pago de semejantes atrasos, cuando al mismo tiempo dejaban de aplicarse al efecto los ingresos que resulta-

ban pendientes tambien de recaudacion, que por el contrario se comprendian como un valor natural en el Presupuesto corriente; y 2.ª las disposiciones para llevar la cuenta separada de cada Presupuesto, á fin de conocer si las bajas que en algunos servicios resultasen en los pagos compensaban el esceso en otros servicios, sin cuyo conocimiento ni se sabia el gasto relativo ni el término verdadero de cada Presupuesto, vacío que el Sr. Mon se proponía llenar ya, segun su manifestacion al presentar el último Presupuesto; y que se llenó, en efecto, despues, como se dirá en su lugar oportuno.

Sensible fué que las circunstancias que rodearon á los Ministros de estas épocas les impidiesen completar esta grande obra; imposibilidad que nacia de los pagos que se estuvieron constante y sucesivamente haciendo por cuenta de los atrasos de fin de 1843, pues aunque se amortizaban unos créditos correspondientes á los mismos atrasos, habia por esta causa que contraer otros nuevos, no siendo en realidad mas que unos mismos, de forma que continuaban existiendo, aunque en menores cantidades las dos clases de Deuda flotante de que hablé en el capítulo 1.°, una la que estaba representada en cuentas corrientes con el Banco, en libranzas á plazo, billetes, pagarés, ú otros efectos de giro que devengaban interes; y otra la de los acreedores al tesoro por servicios de los Presupuestos, á quienes no podian satisfacerse por completo sus haberes corrientes, cuyo resultado de pagos respecto al personal en estos seis años, fue el que consta de la siguiente:

NOTICIA de las mesadas pagadas y dejado de satisfacer á las clases activas y pasivas.

AÑOS.	CLASES ACTIVAS.			CLASES PASIVAS.		
	Número de mesadas pagadas.	Idem en descubierto.	Total igual de cada anualidad.	Número de mesadas pagadas.	Idem en descubierto.	Total igual de cada anualidad.
1844. . .	8	4	12	7	5	12
1845. . .	9	3	12	6	6	12
1846. . .	11	1	12	9	3	12
1847. . .	10	2	12	6	6	12
1848. . .	10	2	12	8	4	12
1849. . .	9	3	12	6	6	12
TOTAL. .	57	15	72	42	30	72

Esta es la cuenta de las mensualidades de los seis años, estando comprendidas entre las de abono en 1848 la del donativo forzoso que se exigió á dichas clases, sin que la regla general que rigió para los pagos escluyese, como no escluyó en algun caso especial, el abono de alguna mesada mas; por donde se viene en conocimíento de que si en los tres años de 41 á 43 dejaron de satisfacerse doce mesadas á las clases activas y diezy ocho á las pasivas, y en doble plazo posteriormente solo qnince á las primeras y treinta á las últimas, mejoraron de condicion en dicha época posterior, en la cual fueron mucho nenores los descubiertos que produgeron al Tesoro, descubiertos que tambien alcanzaron al Clero por cuenta de su dotacion.

Sin la necesidad, pues, de haber tenido que destinar una parte no despreciable de la recaudacion de los impuestos corrientes desde 1844 á 49 inclusive al pago de los atrasos de fin de 1843, los Presupuestos á aquellos respectivos, computados los ingresos y gastos ordinarios y propios y naturales de cada año, sino se habian nivelado, como creo lo estaban, se aproximaban á la nivelacion; faltando solo para conocerlo con toda exactitud que se hubiesen publicado las cuentas de Rentas públicas, y de gastos, y existido y publicado tambien, las demas en el dia existentes; y ellas

hubiesen puesto de manifiesto las diferencias ó déficits de los créditos activos y pasivos del Tesoro para hacer el análisis de cada Presupuesto y las comparaciones exactas, como de la época posterior puede hacerse y se hará seguidamente desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de 1853, dando entonces mayor estension á mi trabajo, mediante haberse establecido y publicado las cuentas respectivas á los mismos cuatro años, y la liquidacion especial correspondiente á los descubiertos del Tesoro que resultaron en fin de 1849, y han pesado sobre la época posterior, y provienen en todo ó en su mayor parte, repito, de haberse estado pagando los procedentes de fin de 1843.

En medio de esa carencia de datos, y como me he propuesto presentar demostraciones numéricas de todas las épocas que abraza este escrito, tengo no obstante bajo este supuesto que calcular lo pagado desde 1844 á 49 inclusive, por dichas obligaciones atrasadas de fin de 1843, cuyo importe de entonces tambien calculado, pero fundado en algunos documentos oficiales, consta ya en la Seccion primera.

Allí vimos que la Deuda flotante que resultó en fin de 1843, ascendió á 821.726,752 rs., y que rebajada la parte que tuvo reintegro con valores del Tesoro, resultó disminuida á 532.682,094 reales próximamente, que eran los que constituian verdadero déficit por este solo concepto; déficit que fué convertido en deuda consolidada del 3 por 100, que legó por sí solo al porvenir una carga perpétua de unos 45 millones anuales. Pues bien, habiendo empezado esta obligacion á satisfacerse desde el segundo semestre del año de 1844, en cinco y medio años transcurridos hasta fin de 1849, se pagaron por esta sola obligacion 247.500,000 rs.

Los 120 millones que tambien calculé de obligaciones preferentes, tuvieron necesariamente que pagarse en los mismos seis años sucesivos.

De los 500 millones á que supuse ascenderian los descubiertos de obligaciones del material del Tesoro, no debió bajar de 140 millones el pago á metálico; ni de 200 millones tampoco lo que se satisfaciese por créditos del personal, formando todo un total de

707.500,000 rs., en cuyo descargo tenemos, es verdad, los 300.327,868 rs. 19 mrs. cobrados despues de 1843 por los débitos que quedaron á favor del Tesoro, viniendo á resultar de consiguiente que no habrá bajado de 407 millones lo pagado con fondos de los Presupuestos posteriores en el Tesoro de la Península, esto ademas de los 145.381,000 rs. que estaban tambien pendientes de pago sobre las cajas de Ultramar, como se demostró en la referida primera Seccion.

DEMOSTRACION DE LOS CÁLCULOS.

CONCEPTOS, segun las cuatro clasificaciones que hemos adoptado.		Descubiertos del Tesoro en fin de 1843. RS. VN.	Pagado desde 1844 á 1849 inclusive, solo por cuenta de dichos atrasos. RS. VN.	Resto pendiente de los mismos en fin de 1849. RS. VN.
Por el déficit que resultó de la Deuda flotante.	710.242,792			
Baja por el cálculo de la contraida en el primer semestre de 1844.	177.560,698	532.682,094	247.500,000	Una carga perpétua de 45 millones anuales.
Líquido.	532.682,094			
Créditos preferentes.		120.000,000	120.000,000	
Id. de obligaciones del material. . . . . , . . .		500.000,000	140.000,000	360.000,000
Id, id. del personal.		1,400.000,000	200.000,000	1,200.000,000
			707.500,000	
Baja por el cálculo de la recaudacion de atrasos de fin de 1843, verificada despues á metálico y en documentos considerados como metálico.			300.527,868 9	
TOTAL. . . .		2,552.682,094	407,172,131 25	
Giros pendientes á cargo de las cajas de Ultramar. . .		145.381,000	137.551,600	7.829,400
TOTAL GENERAL.		2,698.063,094	544.723,731 25	1.567.829,400.

y la carga perpétua de unos 45 millones anuales por la conversion de los reales vellon 532.682,094 de Deuda flotante en consolidada del 3 por 100.

Entre lo pagado de giros de Ultramar, se comprenden 3.872,045 rs. vn. de los pendientes sobre las Cajas de Filipinas, que en 1848 se mandaron suspender; y la diferencia que se saca de menos pago por estos giros, procede de que en fin de 1849 todavia estaban pendientes 6.340,000 rs. de los espedidos en 1839 sobre Filipinas, y 1.489,400 de los que en 1840 y 1841 lo fueron tambien sobre Puerto Rico, como en su lugar se verá.

En todos estos cálculos seguramente se beneficia el resultado de los descubiertos de fin de 1843, pues ni se habrán realizado á metálico, respecto de los créditos activos del Tesoro, hasta los 300 millones de lo que se supone recaudado, ni los pagos de los créditos pasivos por obligaciones clasificadas *preferentes*, del *material* y del *personal*, y los giros pendientes sobre las Cajas de Ultramar, se habrán tampoco limitado á las cantidades que asimismo supongo haberse satisfecho; pero en medio de todo, y á falta, repito, de datos fijos en que fundarlo, quede esto consignado para las comparaciones que produzca el análisis de las épocas sucesivas, análisis que será completo por la razon antes indicada de haberse hecho la formal liquidacion de los atrasos de fin de 1849, y la de todos los Presupuestos de ingresos y gastos del Estado.

Ya sé yo, que desde que se verificó la conversion de la Deuda flotante de fin de 1843, la renta perpétua de los 45 millones anuales calculados, entró á ser una obligacion ordinaria de los Presupuestos sucesivos, y como tal está en ellos considerada; pero si hago mérito de lo que por este concepto se ha pagado hasta fin de 1849, no es con otro objeto, sino el de que conste la carga que sobre los ingresos correspondientes á los años sucesivos produjeron los alcances contra el Tesoro de fin del referido año de 1843.

CAPITULO II.

DE LAS LIQUIDACIONES DE CUENTAS DEL TESORO POR SUS OBLIGACIONES HASTA FIN DE 1849, Y DE LOS PAGOS QUE POR CUENTA DE ELLAS SE HICIERON EN LOS AÑOS POSTERIORES DE 1850, 51, 52 Y 53.

ARTÍCULO PRIMERO.

ESTADO DEL TESORO EN AGOSTO DE 1849: DISPOSICIONES ADOPTADAS EN SU VIRTUD.

Lo primero de que se cuidó el Sr. Bravo Murillo al encargarse interinamente en 19 de Agosto de 1849 del Ministerio de Hacienda, para que fué nombrado en propiedad el 31, doce dias despues, fué de enterarse del estado de la Hacienda en general, y mas especial y perentoriamente del Tesoro, para conocer:

1.° La situacion que presentaria el mismo Tesoro en fin de dicho Agosto, supuesto el pago de las obligaciones que hasta aquel momento estaba dispuesto:

2.° La que tendria en fin del mismo Agosto en el caso de cubrir los saldos que hasta la propia fecha resultasen á favor de todas las obligaciones, con arreglo á los Presupuestos aprobados en 21 de Junio:

3.° El déficit que resultaria en fin del año, suponiendo que se hiciese efectiva la recaudacion de los ingresos presupuestos, y se pagasen todas las obligaciones tambien presupuestas:

Y 4.° El importe de una mensualidad de los presupuestos de los diferentes Departamentos de la administracion del Estado, y de las pagadas á cada uno.

Con este objeto pidió á las Direcciones generales respectivas las noticias correspondientes, que reunidas en la del Tesoro, fueron resumidas por ella, en cuatro estados, cuyas copias se encontrarán por apéndice con los números 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, que presentaban por cálculo el cuadro siguiente:

1.° Un déficit de 59.363,000 rs., contando con la recaudacion probable de todo el mes, y con el pago de lo librado sobre los fondos del mismo Agoato, á que agregados 45.573,000, que faltaban para acabar de cubrir una mensualidad de todos los Presupuestos, despues de satisfechas estas obligaciones, aumentarian el déficit hasta 104.936,000 rs. :

2.° Un cálculo importante 114.359,000 rs., de las cantidades que deberian facilitarse á las diferentes obligaciones del Presupuesto que regia para satisfacerles sus saldos totales por fin de dicho Agosto, suponiendo ya satisfechas las espresadas en la demostracion anterior, en cuya consecuencia el total déficit que á su terminacion resultaria, bajo esta hipótesis, se elevaria á 219.295,000 rs.:

3.° Otro cálculo que hacía subir hasta 314.977,000 rs. el déficit que resultaria en fin del año, suponiendo que se hiciese efectiva la recaudacion presupuesta hasta fin de Diciembre, y se pagasen las obligaciones asimismo presupuestas:

Y 4.° La nota por capítulos del Presupuesto del importe de una mensualidad de todas las clases, que ascendia á 142.548,333 rs., y del estado de pago que cada una tenia entonces, concluido el de la mesada que estaba abonándose.

Del exámen de estos datos, resultaba: Respecto al estado número 2.°, que el déficit de 59.363,000 rs. que aparecia entre los ingresos de todo el mes de Agosto, calculados en 100 millones, y las obligaciones libradas en cantidad de 159.363,000 rs., no podia cubrirse por otro medio que por el de negociar y recibir anticipada aquella misma cantidad, con mas los intereses, emitiendo valores

de los que formaban la Deuda flotante: que en el supuesto de completar en Agosto una mensualidad á todos los Presupuestos, pues no estaban consignadas por completo, aquel déficit se elevaria á 104.936,000 rs.; y que ademas de los giros que entonces representaban la Deuda flotante, cuyo vencimiento era de 21.400,000 reales en Agosto, y cuyo pago se comprendia entre las obligaciones consignadas en el mismo mes, los tenia hechos el Tesoro sobre los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, por valor de 56.305,782 rs. 30 mrs., y ademas de haber consumido los fondos que hasta el dia habian ingresado en sus Cajas, procedentes de los ramos especiales, habia recibido y aplicado á sus obligaciones giros, á vencer en los meses sucesivos, de Cruzada sobre Setiembre y Octubre, y de la Direccion de la Deuda sobre fondos de equivalencias, á calidad de reintegro, sobre los cuatro meses de Setiembre á Diciembre, por cantidad unos y otros de 4.893,332 rs.

El déficit de los 219.295,000 reales vellon, en el supuesto de que partia el estado número 3.°, parece natural que debia entenderse aumentado con los 4.893,332 reales de giros recibidos por el Tesoro, y aplicados á sus obligaciones á vencer en los meses sucesivos sobre los fondos de Cruzada y equivalencias, y con los que se dijo habian entrado en sus Cajas procedentes de ramos especiales; pero de todos modos este déficit es el que presentaba la situacion del mismo Tesoro por fin de Agosto, bajo la hipótesis con que se procedia.

Entrando en el cálculo del estado número 4.°, que arrojaba un déficit de 314.977,000 reales entre los ingresos y obligaciones del Presupuesto en fin del año, se comprende bien que el Tesoro en este cálculo partia del supuesto de los ingresos que creia realizables, y de los gastos que deberian satisfacerse hasta fin de Diciembre; porque si bien comprendia el adelanto de la mensualidad de Enero de 1850 para el Resguardo marítimo, y alguna otra de poca consideracion, dejaba de contar con el total importe del semestre de la Deuda pública interior y esterior.

Aparecia, por último, en la nota ó estado número 5.°, que si

bien el Presupuesto de Guerra estaba asistido por completo ó con esceso, los de algunos Ministerios se hallaban ya en atraso.

Por estos datos pudo formar y formó el Sr. Bravo Murillo juicio exacto acerca de aquella situacion; y penetrado de ella, dos fueron los puntos capitales en que fijó su atencion, y dos los objetos que se propuso:

1.° Resolver qué parte de las obligaciones comprendidas en el Presupuesto de aquel año, ya directamente, ya por resultas de los de 1848, habia de satisfacerse; puesto que el abonarlas todas por completo era de todo punto imposible, á no recurrir al medio estraordinario, y en aquellas circunstancias irrealizable, de un empréstito cuantioso, violento y repugnante además para tal objeto; y fijadas aquellas obligaciones, proporcionarse los recursos necesarios para atenderlas:

2.° Meditar en los medios y tiempo de satisfacer los créditos de la misma procedencia que quedasen pendientes y fuese igualmente indispensable satisfacer, los demás que habia tambien pendientes de diversas clases, algunos de índole especial y preferente, y aun los que estaban hacía mucho tiempo postergados, á saber, los de atrasos del Tesoro y los de la Deuda pública; y en los presupuestos para lo sucesivo, en la contabilidad, y en las mejoras que pudieran procurarse con el objeto de reducir en lo posible los gastos, aumentar los ingresos, y regularizar la administracion de la Hacienda en todos sus ramos; esto es, meditar en el sistema que habia de seguirse en la direccion del vasto y difícil Departamento de Hacienda.

Pocos dias tardó el Sr. Bravo Murillo en formar su juicio y proponerse el plan que habia de adoptar y que llevó á efecto, plan que sin duda seria aprobado en Consejo de Ministros; cuando en 31 del citado Agosto se le confió definitivamente el Ministerio de Hacienda.

Partió, en sus combinaciones respecto al primer punto, de los datos acerca de las cantidades hasta entonces aplicadas á cada Presupuesto, y del importe de la respectiva mensualidad; sobre cuyo estado llamaba la atencion la divergencia en que se hallaban las

Oficinas Militares y las de Hacienda respecto al estado del Presupuesto de la Guerra, pues cuando las segundas consideraban pagadas con esceso las ocho mensualidades que vencian en aquel mes de Agosto, las primeras sostenian que habia un descubierto de 66 millones, procediendo esto de que las de Hacienda aplicaban al Presupuesto de 1849 todo lo librado en el mismo año, mientras que las Militares lo aplicaban, primero, á los atrasos del año anterior, y solo al año corriente el sobrante, despues de cubiertos aquellos atrasos.

En vista del estado de cada Presupuesto, y en la imposibilidad, como se ha dicho, de pagar por completo las obligaciones de todos ellos, el Sr. Bravo Murillo se propuso satisfacer en el mismo año de 1849, como lo realizó, la parte que consideró mas perentoria y urgente, y otra parte en el año siguiente de 1850, quedando todavía un resto considerable; pues á las clases activas, que en ocho meses habian percibido seis pagas, se dieron hasta nueve; á las pasivas, que habian percibido cuatro, y cuya mensualidad se elevaba á catorce y medio millones, porque el importe total efectivo resultó esceder en 31.696,860 reales al consignado en el Presupuesto, se le dieron seis: al Clero, que en Agosto estaba cobrando un trimestre, y que antes solo habia próximamente percibido una quinta parte del primer semestre, se pagó además otro trimestre, no el todo de su crédito del año, á pesar de que el señor Mon así lo dejó dispuesto al salir del Ministerio; porque el señor Bravo Murillo, sobre considerarlo imposible, creyó hacer bastante completando el pago de seis mensualidades en cinco meses; y á los demás Presupuestos en la misma proporcion, habiendo algunos, como el de la Casa Real y Guerra, que fueron pagados por completo, parte en 1849, y parte en el año siguiente.

El resultado que por consecuencia de todo ofreció el Tesoro, se vé en el estado que la Direccion del mismo formó en 19 de Enero de 1850, y cuya copia existe con el número 6.° en el Apéndice, donde aparecen por las operaciones que tuvieron lugar hasta fin de Diciembre de 1849, las tres demostraciones siguientes:

1.ª

Importe de las obligaciones presupuestas, con el aumento de 31.696,860 rs. en el de clases pasivas á que se elevaba su verdadero importe.		1.394.767,303
Librado á cuenta de ellas.		1.165.552,948
Saldo á favor de los presupuestos de gastos. .		229.214,355

2.ª

Importe de lo librado ademas en el mismo año de 1849, para cubrir varias atenciones pendientes en fin de 1848 y el aumento de diferentes en 1849, comparado con las cantidades presupuestas, rs. vn.		109.109,570
que unidos á los.		1.165.552,948
formaban un total librado de.		1.274.662,518

3.ª

Déficit que aparece por saldo á favor de las obligaciones de los Presupuestos de 1849. . .		229.214,355
Son aumento por giros sobre fondos de 1850, reintegro de valores al Banco y otros acreedores que se espresan en el estado.	120.396,782	38.853,832
Son baja débitos á cobrar en 1850 procedentes de impuestos de 1849 y otros valores.	81.542,950	
Líquido déficit por 1849. . . .		268.068,187

Se ve, pues, que el déficit se hacía consistir en 268.068.187 reales, cuya suma se aumentaria en 15.404,661 rs., si las cantidades libradas á Guerra se comparaban con los 400 millones que las Oficinas Militares consideraban necesarios para satisfacer todas las obligaciones del año, segun se espresa en la primera observacion estampada al pie del Estado; elevándose el déficit en tal caso á 283.472,848 rs.; cuyo déficit se habia calculado, segun se ha

visto en el estado número 4.°, en 314.977,000 rs., esto es, en 31.504,152 rs. de mas.

Se ve, pues, que los datos que se presentaron al Sr. Bravo Murillo, á su entrada en el Ministerio, acerca del estado del Tesoro, tenian exactitud muy aproximada, y que pudo por lo tanto formar juicio exacto acerca de aquella situacion.

Escusado sería decir, porque la inspeccion de los estados de que se ha hecho mérito lo pone bien de manifiesto, que los ingresos de 1849 no alcanzaron para satisfacer la parte de las obligaciones á cargo del presupuesto de aquel año, que, ya dentro del mismo, ya despues en el de 1850, creyó el Sr. Bravo Murillo indispensable pagar, y se pagó en efecto. Así es que en el estado número 6.° y su nota adicional se relacionan obligaciones de 1849, que habian de satisfacerse en 1850, y que afectaban por consiguiente á la recaudacion de este año, por valor de 130.614,789 rs., formando parte de esta suma la partida de 58.977,000 rs., «importe de los giros espedidos por el Tesoro sobre varios meses del »año de 1850, destinados á hacer efectiva parte de las cantidades »libradas en 1849 á favor de todos los presupuestos»; de lo cual se deduce, aunque esto sea anticipar una idea propia de otro lugar, que aquellos 130 millones se habian obtenido necesariamente por medio de la Deuda flotante, y la constituian, aumentada con otros pagos posteriores por cuenta del Presupuesto de 1849: pues, aunque es cierto, como se dirá en su lugar, que á las obligaciones de aquel Presupuesto se aplicó la recaudacion de los atrasos hasta fin del mismo año, y que la liquidacion especial que sobre esto se hizo arrojó en definitiva un déficit que no llega á los 130 millones, lo es tambien que los pagos precedieron á las recaudaciones; y que aquella cantidad, y otras mas que se pagaron despues, constituian en la actualidad un déficit que se llevaba en Deuda flotante, aunque luego se fuese en parte cubriendo con la recaudacion progresiva de los atrasos. Despues veremos el resultado de la liquidacion especial de la cuenta del Presupuesto de 1849, y la carga que de sus resultas ha pesado sobre los ingresos de los años posteriores.

Se ha espuesto la situacion del Tesoro en fines de 1849, y las

disposiciones que se adoptaron para atender, hasta donde el señor Ministro de Hacienda de aquella época lo creyó indispensable y posible, á las obligaciones del Presupuesto de aquel año, que fué el primer objeto que se propuso.

Toca ahora esponer las que puso en ejecucion para preparar el sistema que habia de seguir en lo sucesivo.

ARTÍCULO II.

Disposiciones relativas á la liquidacion de cuentas del Tesoro por todas sus obligaciones hasta fin de 1849; á la clasificacion de estas obligaciones, y á la manera y tiempo de satisfacerlas.

La inspeccion que, mediante los datos consignados en el anterior artículo, pudo hacer el Sr. Bravo Murillo del estado general de la Hacienda, ofrecieron desde luego á su clara penetracion los dos puntos, por decirlo así, culminantes que debian servir de base á sus proyectos administrativos; la primera consagrada á despejar el campo, clasificando y ordenando segun su respectiva categoría y antigüedad la masa agrupada de débitos contra el Tesoro que ante todo convenia definir y organizar; la segunda á establecer un órden de Contabilidad que, una vez apoyado en aquel seguro punto de partida, fuese, á un tiempo mismo, un medio para dar la necesaria unidad al vasto conjunto de las operaciones rentísticas, y un método para que, pudiendo ser sistemáticamente presentadas con claridad y en sazon oportuna, obtuviesen una publicidad tambien sistematizada, como la mejor garantía del crédito futuro.

Las circunstancias eran favorables para esta doble empresa, y el mérito mayor del Sr. Bravo Murillo consiste acaso en haberlas

conocido con oportunidad, así como en haberlas utilizado con constancia. El Sistema Tributario establecido en tiempo del señor Mon habia desembrollado, en sus principales elementos, el caos de la antigua Hacienda Española; y con gloria de su autor ponia en manos de las futuras administraciones del partido moderado un gérmen que para ser fecundo no necesitaba sino fuerza en el poder apoyada en la duracion del órden público, y una perseverancia inteligente, que ni negase al espíritu de reforma lo que de derecho le corresponde, ni empujada por locas impaciencias, concibiese el vano empeño de hacerlo todo en un dia. Era, pues, necesario contar con la fuerza y con el tiempo. Fuerte era una situacion política que habia domado todas las tentativas revolucionarias ensayadas nuevamente en España bajo el amparo de la Revolucion francesa, y mas fuerte desde que enfrenada esta revolucion en su propia cuna, podian los Gobiernos de Europa respirar del ahogo en que los habian puesto las anteriores convulsiones, y prepararse con cierta holgura para resistir las agresiones venideras.

El Sr. Bravo Murillo, miembro de un Gabinete á quien la Historia imparcial no negará el mérito de haber resistido valerosamente á las agresiones revolucionarias, contaba, pues, con el espacio y libertad de accion que necesitaban sus propósitos administrativos: su tarea estaba señalada; su mérito, repetimos, consiste en haberla comprendido con prontitud, en haberla visto con claridad, en haberla intentado con inteligencia, y en haberla proseguido con perseverancia. Su tarea propia, tanto mas estimable cuanto que, siendo verdaderamente gloriosa para quien la llevara á cabo, no exigia ni súbitas y brillantes innovaciones, ni podia mostrar sus frutos en breve tiempo, se reducia á fecundizar el gérmen que en sus manos ponian, la situacion politica del pais, por una parte, y por otra, la existencia asegurada de los elementos de órden administrativo creados por el Sistema Tributario del Sr. Mon. En este sistema estaban, por decirlo así, las leyes fundamentales de la administracion económica: el Sr. Bravo Murillo se creyó llamado á hacer sus leyes orgánicas, y esta fué efec-

tivamente su preocupacion casi esclusiva en la primera época de su Ministerio de Hacienda.

Aplicando á esta tarea la gran dósis de sentido comun y de talento práctico que le distinguen, comenzó el Sr. Bravo Murillo por inquirir la cantidad, la fecha y la naturaleza de los débitos del Tesoro; procedió despues á conocer de lleno las cargas positivas y bien averiguadas del presupuesto de los gastos, y en seguida organizó el sistema de Contabilidad, que sirviendo desde luego para hacer posibles estas necesarias operaciones prévias, fijara en sólidos cimientos el órden y la regularidad que hiciesen posible el aumento de los ingresos. Saber á punto fijo qué se debe; conocer con claridad qué se tiene; determinar cómo ha de pagarse lo que se debe, cómo ha de hacerse posible aumentar lo que se tiene: estas seran siempre las comunes operaciones prévias de un administrador inteligente y celoso. La esposicion de los hechos diga por sí propia si lo fué el Sr. Bravo Murillo.

Llenado el primero de los dos objetos que se propuso el señor Bravo Murillo al entrar á dirigir el Departamento de Hacienda, tenia que hacer lo mismo respecto del segundo, que era el principal, á saber: fijar los medios y tiempo de satisfacer los atrasos de obligaciones que en fin de 1849 resultasen en descubierto, no tan solo por el Presupuesto del mismo año, sino tambien por el de todos los anteriores que se hallaban postergados, é igualmente los de la Deuda pública: preparar los Presupuestos, de modo que fuesen pagadas todas las obligaciones que en ellos se comprendiesen, reduciendo en lo posible los gastos y aumentando los ingresos: establecer, por tanto, un sistema nuevo en esta parte, que diese á conocer todos los años el resultado de las liquidaciones y pagos que se verificasen por cuenta de los créditos activo y pasivo de cada Presupuesto, con arreglo á las Leyes anuales de los mismos: y arreglar, finalmente, la contabilidad y administracion de la Hacienda en los términos mas convenientes al buen éxito de todo su proyecto, que debia consumarse con la publicidad de todos los actos administrativos, y la de las cuentas que habian de ser presentadas á las Córtes para su aprobacion.

Debia empezarse este plan: 1.° preparando el arreglo de la administracion de la Hacienda y de la Contabilidad del Estado, bajo la base de establecer por servicios el sistema de Presupuestos, y llevar separadamente las cuentas de los de cada año, para continuar satisfaciendo sus respectivas obligaciones, aun despues de 1.° de Enero del siguiente y hasta fin de Junio, esto es, seis meses despues, sin cortar dichas cuentas en 31 de Diciembre, como se venia haciendo: de que resultaba mezclarse en cada año entrante los ingresos y gastos del Presupuesto anterior con el sucesivo, y no saberse lo que real y efectivamente se devengaba y pagaba con aplicacion á cada Presupuesto: 2.° formando, como era consiguiente, los Presupuestos con la anticipacion necesaria, para que desde el dia 1.°, en que debian tener ejecucion, pudieran abrirse las cuentas y llevarse con el método y claridad correspondiente: y 3.° concediendo el crédito necesario para pagar despues del 1.° de Enero de 1850 las obligaciones del material devengadas y no satisfechas en fin del de 1849, para que al separar cuentas y establecer entonces la division de épocas entre los créditos activos y pasivos del Tesoro, esto es, los anteriores hasta fin de 1849, y los posteriores desde 1.° de Enero de 1850, no fuese por esta falta á fracasar el plan de todo punto.

Con este objeto se formaron y presentaron á las Córtes, con fechas 2 y 17 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1849: 1.° los Presupuestos para el año de 1850; 2.° un proyecto de Ley general y permanente, que abrazaba tres partes, conteniendo la primera las disposiciones elementales para el manejo de la Hacienda pública, en que entraba la centralizacion é ingreso en el Tesoro de todos los fondos del Estado, tantas veces acordada y nunca realizada; la segunda las reglas para la formacion y ejecucion de los Presupuestos anuales bajo las bases antes indicadas y la de subdividir todo lo posible en Capítulos las obligaciones de los Presupuestos de cada uno de los Departamentos Ministeriales, con prohibicion al Gobierno de que pudiese esceder los créditos de los Capítulos, ni traspasar los sobrantes de unos á los escesos que pudiesen resultar en otros, sino con las condiciones y limitaciones

que se imponian; y la tercera parte, por último, estableciendo el órden de Contabilidad y determinando las seis clases de cuentas que deberian llevarse, á saber: de Rentas públicas, de Gastos públicos, del Tesoro público, de Presupuestos, de la Deuda pública y de Fincas del Estado; y 3.° otro proyecto de Ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino; habiendo á todo esto precedido la espedicion de un Real Decreto fecha 24 de Octubre, á fin de que tuviesen desde luego efecto estas disposiciones en la parte necesaria para que pudiese el dia 1.° de Enero de 1850 empezar dicho nuevo sistema. Y como al aproximarse este plazo, aun no estuviesen aprobados los Presupuestos, ni tampoco el proyecto de Ley que acaba de citarse, se tomaron en 3 y 28 de Diciembre y 25 de Enero otras disposiciones en armonía con todo lo demás, dirigidas á precaver todas las eventualidades que pudiesen hacer ineficaz en alguna parte el plan general que iba á inaugurarse.

En apoyo de todo vinieron despues las dos Leyes de 20 de Febrero de 1850; y mas tarde la de 25 de Agosto de 1851: por la primera fueron aprobados los Presupuestos para el mismo año, en cuyos ingresos figuraban solo los corrientes, ó sean valores naturales del año, pues los que se realizasen correspondientes á los atrasos de fin de 1849, debian esclusivamente aplicarse á sus obligaciones respectivas, llevándose la cuenta separadamente; la segunda fué la Ley de administracion, Presupuestos y Contabilidad; y la tercera la de organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino, que están rigiendo: con lo cual quedó el plan autorizado en todas sus partes.

Como el Sr. Bravo Murillo fundaba sus esperanzas en acrecer los ingresos de las rentas de productos eventuales, mas todavía de lo que ya lo estaban, despues de encontrarse planteado y sólidamente cimentado el Sistema Tributario; se fijó tambien en la administracion, que trató de regularizar y simplificar todo lo posible. Llevó entonces á efecto el proyecto que hacía tiempo existia, pero que nadie, sino él, acometió, de reunir en una sola autoridad en las Provincias las dos que existian á cargo de los Gefes políticos é Intendentes, estableciendo á la vez, para que esta medida no de-

bilitase á la administracion económica, los Inspectores de Aduanas y Resguardos y cuatro Visitadores generales, que luego tuvieron otra organízacion hasta que se suprimieron; organizó la Junta de Clases pasivas, y la Administracion Contenciosa de Hacienda, de una manera que correspondiesen mejor al fin de su institucion, introduciendo mejoras importantes en los servicios de ambos ramos: impulsó la cobranza de atrasos de los impuestos para disminuir los alcances del Tesoro resultantes en fin de 1849; y dispuso la publicacion mensual de la recaudacion y de la distribucion de fondos, que con arreglo á la Ley de Contabilidad debia aprobarse y era aprobada en Consejo de Sres. Ministros: publicidad que alcanzaba á los demas actos de la administracion, para que los conociera el pais, y pudiera saber el estado de la Hacienda y del Tesoro sin quedar ignorante de ninguno de ellos.

Se ocupó finalmente el Sr. Bravo Murillo en adoptar las disposiciones mas convenientes para llevar á efecto la liquidacion general del Tesoro, haciendo la clasificacion de todos sus descubiertos, hasta fin del referido año de 1849, en los términos siguientes:

1.ª Clase: Obligaciones generales de presupuestos corrientes, esto es, del de 1849, y de los anteriores en cuanto hubiesen pasado á él, que fuesen de indispensable pago en totalidad y á metálico:

2.ª Clase: Obligaciones preferentes de inmediato pago á metálico:

3.ª Clase: Obligaciones procedentes de servicios y deudas del material, suceptibles de aplazamiento, y de un método especial de pago:

4.ª Clase: Obligaciones del personal.

Debian entrar en los créditos de la primera clase tanto los de obligaciones de Presupuestos, como los valores representados por libranzas ú otros documentos á cargo del Tesoro, que era necesario estinguir con metálico; á cuyo efecto se destinaron, ademas de los ingresos que en 1850 se obtuviesen por valores efectivos de las contribuciones é impuestos que rigieron hasta fin de 1849, y por no juzgarlos suficientes, sesenta millones mas, que se autorizó al Gobierno á levantar sobre los ingresos futuros:

En la segunda clase se comprendieron los alcances que de la liquidacion de cuentas resultasen á favor de la Casa Real, del Banco Español de San Fernando y del de Fomento, por sus anticipaciones de fondos, y el resto pendiente del prestamo ó anticipo de 100 millones verificado en 1848, que en sus tres cuartas partes estaba sin reintegrar, y cuyo pago se habia, como ya consta, aplazado hasta los años de 1850 y 1851:

En la tercera clase entraron los créditos procedentes de obligaciones del material de presupuestos anteriores, figurando tambien en ellas los de alcabalas, depósitos y partícipes, saldos de arrendamientos, anticipaciones y demas en que estuviese en descubierto el Tesoro, y á las cuales nunca alcanzaba el pago por falta de fondos; entre cuya deuda se comprendió el 30 por 100 de la procedente de reclamaciones de acreedores contra la Francia, que segun un Tratado lo quedaron tan solo del Tesoro Español, por haber este recogido y usado de los fondos destinados á su reintegro, como manifesté en la Seccion 1.ª:

En la cuarta clase se comprendió toda la deuda atrasada del personal, la cual debia irse paulatinamente estinguiendo con créditos especiales que á este fin se concediesen en los Presupuestos de los años sucesivos, y en la cantidad que lo permitisen las demas obligaciones del servicio corriente, sin perjuicio de acordar oportunamente otros medios diferentes de pago hasta estinguirla. En su virtud, se consignaron en los Presupuestos de 1850, 1851 y 1852 las cantidades que habian de destinarse á esta obligacion atrasada; se presentó á las Córtes en 6 de Noviembre de 1851 un proyecto de Ley para convertirla en Deuda amortizable, con un fondo especial de 20 millones anuales, lo menos, hasta su estincion; se mandó por Real Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, que tuviera efecto desde el de 1853, sin perjuicio de lo que las Córtes resolviesen; y últimamente, ha presentado el Gobierno á las Constituyentes, en 18 de Diciembre de 1854, otro proyecto de Ley para convertir esta Deuda en diferida y amortizable de primera clase por mitad (1).

(1) Téngase presente que los importes de la mesada de la clase activa, y las

No se trató de comprender en estas clases de Deuda atrasada, á cargo del Tesoro hasta fin de 1849, la correspondiente á los giros sobre las Cajas de Ultramar, pendientes de pago á la vez en aquella misma fecha; porque tenian asegurado y garantizado su reintegro en las mismas Cajas, bajo cuyo supuesto los créditos que se concediesen en los presupuestos de ingresos como sobrantes de aquellas posesiones para atender á las de la Península, habian de entenderse girándolos sobre rendimientos posteriores, segun venia de tantos años atrás verificándose; pero, sin embargo, nos haremos cargo de lo pendiente por dichos giros, de la misma manera que en la época del fin de 1843, para presentar la verdadera situacion del Tesoro en todas sus partes.

Tampoco se comprendieron los créditos anteriormente declarados *Deuda pública ó del Estado*, y pendientes de lo que acerca de ellos resolviesen las Córtes: resolucion que recayó, para el arreglo de la misma Deuda, por la Ley de 1.° de Agosto de 1851, que aumentó de consiguiente su respectivo presupuesto con los intereses y fondo de amortizacion que este arreglo debia producir.

Tal fué la clasificacion que se hizo de las obligaciones á cargo del Tesoro, pendientes de pago hasta fin de 1849, y el pensamiento acerca de la manera y tiempo de satisfacerlas.

Veamos ahora los resultados de las liquidaciones acerca de su importe, y lo que por ellas se pagó en los años de 1850 á 1853, ambos inclusive.

Las cuatro referidas clases de obligaciones son conocidas bajo las denominaciones siguientes, que adoptamos al efecto:

1.ª clase: Créditos de presupuestos.
2.ª Créditos preferentes.
3.ª Créditos del material.
4.ª Créditos del personal.

subentendiéndose que todos estos créditos lo son á cargo del

dos de la pasiva que en cada uno de los Presupuestos de 1850 y 1851 se rebajaron, aplazando su pago, se mandaron incorporar en esta Deuda atrasada del personal, lo cual produce en ella el aumento de 31.267,744 rs. 30 mrs. por el año de 1850, y de otra igual cantidad, con cortísima diferencia, por el de 1851, en junto 68 á 69 millones de reales.

Tesoro, ó sea obligaciones del mismo, de años anteriores, hasta fin del de 1849.

ARTICULO III.

De los créditos de la 1.ª clase, denominados de Presupuestos, á cargo del Tesoro, por obligaciones del mismo hasta fin de 1849; y lo que se pagó por cuenta de ellos, ya con los atrasos de contribuciones hasta la misma época, ya con los ingresos de los años posteriores hasta el de 1853.

En los dos artículos anteriores se ha espuesto el orígen de estos créditos, y lo que el Sr. Bravo Murillo se propuso acerca de su pago, en la parte que consideró indispensable y posible.

En la esposicion con que presentó, en Noviembre de 1849, los Presupuestos para 1850, despues de manifestar que estaban redactados en la nueva forma que correspondia en consecuencia de haber adoptado para lo sucesivo la contabilidad por servicios de Presupuestos, en vez de la de años naturales, y que en su consecuencia los ingresos correspondientes á 1850 se habian de aplicar esclusivamente al pago de las obligaciones del mismo año, lo cual se consignó espresamente en el artículo 4.° de la Ley; dijo que á las obligaciones de 1849 que resultasen pendientes de pago en 1850, se proveeria con los ingresos que se fuesen realizando sucesivamente, respectivos á los años anteriores hasta fin de 1849, y que á la sazon estuviesen tambien pendientes de cobro, por cuya razon estos atrasos de todas rentas y contribuciones no estaban comprendidos en el Presupuesto de 1850; y añadia: « No todas las »obligaciones no satisfechas en la mencionada época podrán segu-

»ramente cubrirse en esta forma; pero el Gobierno calcula lo que-»darán las mas apremiantes y de rigorosa justicia, y á fin de suplir »á la insuficiencia de los recursos arbitrados, propone una partida »entre las obligaciones de 1850 con destino especial á la satisfac-»cion de las de ésta clase en 1849, cuyo abono considera indispen-»sable.» Esta partida la estimaba en 23.920,744 reales, que unida á otras dos para objetos y casos especiales de los ramos de Guerra y de Marina, constituian el Presupuesto estraordinario de 60 millones, por cuya cantidad proponia que se concediese un crédito sobre los ingresos de 1850. El Gobierno manifestó despues á la Comision del Congreso de los Diputados que, segun los datos adquiridos posteriormente á la presentacion del Presupuesto, no podia fijar la cantidad á que debia ascender el material pendiente de pago en 1849, y la Comision acordó en su virtud conceder la suma de 60 millones de reales para los tres objetos indicados (el material pendiente de pago en 1849, gastos del Ministerio de la Guerra relativos á la reserva, y gastos del de Marina) dejando al juicio del Gobierno su aplicacion á cada uno de ellos, segun lo reclamase la necesidad. En su virtud, por el artículo 3.° del proyecto de Ley y Presupuestos para el año de 1850, que por la Ley de 20 de Febrero del mismo año se mandó que rigiesen como Ley del Estado, conforme los habia presentado la Comision del Congreso, se autorizaba al Gobierno para abrir en caso necesario sobre los ingresos de 1851 un crédito estraordinario hasta la cantidad de 60 millones de reales, con destino especial al pago de los gastos que se presuponian en el estado letra C., (el presupuesto estraordinario en el cual se dejaba al juicio del Gobierno la aplicacion á cada uno de los tres objetos, segun lo reclamase la necesidad): por el 4.°, como ya se ha indicado, se prescribia que los ingresos correspondientes á 1850 no pudiesen aplicarse á cubrir otras obligaciones que las comprendidas en el Presupuesto de gastos del mismo: y por el 5.° que los ingresos que se realizasen durante el referido período procedentes de atrasos, tuviesen aplicacion especial al pago de las obligaciones del material que no estuviesen satisfechas en fin de Diciembre de 1849; cuyos créditos son los que indiqué

en otro lugar como preliminar necesario para que no fracasase por su base el sistema de los Presupuestos.

Cuando estas disposiciones se adoptaron, no se contaba con aplicar á las resultas de los Presupuestos de fin de 1849 el importe de los intereses de la Deuda, correspondientes al segundo semestre del mismo, porque creian las Oficinas que no venciendo ésta obligacion hasta 1.° de Enero de 1850, podia considerarse obligacion del año entrante y no del saliente; pero luego que fué advertido este hecho, que estaba en oposicion con el sistema que se planteaba, pues al efecto quedaban seis meses despues abiertas las operaciones de los Presupuestos de cada año, se mandó cargar á las resultas de fin de 1849 el importe de 44.054,283 reales de dicho semestre, segun consta de los Presupuestos del año de 1851, de manera que la autorizacion de los 60 millones, antes indicada, se estendió hasta la suma de 104.054,283 reales á que ambas cantidades ascendian.

En cumplimiento de las disposiciones que se acaban de referir se aplicaron á las obligaciones de que se trata, anteriores al fin de 1849, denominadas de Presupuestos, los atrasos de contribuciones hasta la misma fecha, recaudados con posterioridad; y se aplicaron tambien los ingresos de los años posteriores, en cuanto no alcanzaron los atrasos. Aquellas obligaciones, en cuanto escedieron á los ingresos de 1849, fueron en parte satisfechas en el mismo con fondos librados sobre los productos de 1850, como se ha espuesto en el artículo 1.°; y en parte lo fueron en 1850, y aun algunos pequeños restos, nuevamente liquidados, en los años posteriores. En el referido artículo 1.° se han indicado las obligaciones pagadas en 1849, y la cantidad que por ello afectaba y gravaba ya en principios de 1850 los ingresos de este año, segun los estados de la Direccion del Tesoro, formado el último de ellos en Enero de 1850, sobre datos conocidos y hechos realizados: pero sobre los cálculos primeramente, y despues sobre los hechos en que se apoyaban los estados del Tesoro, que además no podian comprender los pagos posteriores, han venido las cuentas, sobre cuyo resultado no puede ofrecerse duda; y es ya tiempo de presentar el

que ofrecen estas cuentas, que para ilustracion y conocimiento de todos se hallan impresas, y se han hecho del dominio público.

Las resultas del Presupuesto de 1849, ó sea la cuenta de los créditos á favor del Tesoro recaudados, y de las obligaciones del mismo pagadas, unos y otras anteriores al 31 de Diciembre de aquel año, fueron objeto de una liquidacion especial, comprendida en la cuenta general del Estado, respectiva al año de 1850, que se imprimió en el de 1852.

Contiene la cuenta, además de la liquidacion provisional del Presupuesto de 1850, los detalles y operaciones de los créditos activo y pasivo del Tesoro hasta fin del año de 1849; cuyos detalles, esclusivamente respectivos á los créditos de Presupuestos, de que se trata en este artículo, y completamente separados de los correspondientes á los créditos de las otras tres clases mencionadas, presentan por sí solos los resultados siguientes:

CRÉDITOS Á FAVOR DEL TESORO.

	Débitos á recaudar en 1.° de Enero de 1850. RS. VN.	Cobrado á cuenta de ellos. RS. VN.	Débitos de fin de 1849 que quedaron pendientes en fin de 1850. RS. VN.
Contribuciones Directas. . . .	149.725,441 7	47.327,305 16	102.398,135 25
Contribuciones Indirectas. . .	38.804,675 31	6.845,353 3	31.959,322 28
Aduanas y otros ramos. . . .	2.266,077 28	583,658 10	1.682,419 18
Rentas estancadas.	43.471,894 25	11.455,959 18	32.015,935 7
Fincas del Estado.	96.532,447	53.348,131 17	43.184,315 17
Loterías.	3.628,972 29	366,333 19	3.262,639 10
Cruzada.	11.046,432 26	8.764,353 10	2.282,079 16
Sobrantes de Ultramar. . . .	10.176,508 22	10.176,508 22	»
Ingresos eventuales.	36.143,533 33	5.144,654 3	30.998,879 30
Ramos de Gobernacion. . . .	22.405,947 6	9.421,960 19	12.983,986 21
de Comercio.	7.931,395 6	653.861 17	7.277,533 23
de Guerra.	122	122	»
de Marina.	158,238 29	24,878 17	133,360 12
TOTAL.	422.291,688 4	154.113,080 1	268.178,608 3

Lo cobrado lo fué, á saber:

	REALES VELLON.	
En efectivo y formalizaciones.	151.535,875	13
En papel de la Deuda.	2.577,204	22
IGUAL.	154.113,080	1

OBLIGACIONES Á CARGO DEL TESORO DE LOS PRESUPUESTOS QUE RIGIERON HASTA FIN DE 1849, QUE FUERON PAGADAS EN EL DE 1850.

	REALES VELLON.	
Casa Real..	4.373,059	2
Ministerio de Estado.	430,755	9
de Gracia y Justicia.	7,777	
de Gobernacion.	7.876,809	5
de Marina.	10.170,357	7
de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	5.333,070	7
de Hacienda.	17.108,681	1
Clases pasivas.	4.409,408	26
Reintegros, atrasos y pagos afectos al producto de las Rentas.	7.395,190	8
Cargas de Justicia.	1.442,628	13
Deuda pública (a).	45.227,624	33
Clero secular y Religiosas en clausura. . .	28.471,440	26
Gastos roproductivos de las Rentas. . . .	11.990,997	22
TOTAL. . .	144.237,799	23

Resultado final de la liquidacion por los créditos activo y pasivo del Tesoro, segun la cuenta de operaciones del mismo, por lo relativo á la propia época de fin de 1849, á saber:

(a) En este pago se comprendió el importe del segundo semestre de la Deuda pública, respectivo al año de 1849, de que se hizo mérito en el presupuesto estraordinario de 1851.

				REALES VELLON.
Existencias que, con deduccion de 17.260,315 rs. 16 mrs. procedentes de partícipes y depósitos, y de 15,615,725 reales 12 mrs. en papel de la Deuda del Estado, resultaron en las arcas públicas en metálico, valores corrientes y efectos á formalizar.				89.919,616 8
Importaron los ingresos, deducidas las devoluciones y el papel de la Deuda.				151.535,875 13
Los valores á pagar emitidos en 1850 por operaciones de fin de 1849. . .		165,850 17		
Los préstamos recibidos.		51.972,407 11		
Los efectos id. para convertir en títulos.		5,179		58.476,209 30
Los fondos id. en reembolso de anticipaciones.		1.649,781 16		
El saldo por movimiento de fondos. .		4.682,991 20		
TOTAL, . . . :				299.931,701 17
Los pagos ejecutados por obligaciones de los Presupuestos id., bajados los reintegros ingresados en las Cajas, importaron. . . . , ...		144.237,799 23		
Los valores á pagar satisfechos y cancelados.	184.137,659 31			
Los préstamos y fondos reintegrados á los que los anticiparon.	57.508,559 2			
Las anticipaciones y fondos facilitados á varios.	7.382,989 33	249.128,608 32		
Las datas que han producido las operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y cange de efectos.	99,400			397.333,681 16
Suman los pagos. . .		393.366,408 21		
Las existencias en efectos para formalizar por operaciones de fin de 1849, que aun resultaron en fin de 1850, importaron.		3.967,272 29		
Esceso de los pagos ejecutados á los ingresos obtenidos. .				97.401,979 33
Aumento por rectificaciones y nuevos ingresos y pagos de 1851, por resultas de operaciones del Tesoro, de fin de 1849 (a).				4.769,817
TOTAL ESCESO POR LOS PAGOS EJECUTADOS .				102.171,796 33

(a) páginas 349, 350, 352 y 353 de las Cuentas del Tesoro, respectivas al año de 1851.

Las cuentas sucesivas, ó sean las definitivas de los egercicios de los Presupuestos de 1851 y 1852, y las provisionales de los de 1853, en que se continuaron los actos que tuvieron lugar respecto de los créditos activos y pasivos del Tesoro hasta fin de 1849, arrojan los datos siguientes:

	INGRESOS.		REALES VELLON.
Cuentas definitivas de 1851 por resultas de fin de 1849.	Aunque fueron 268.178,608 reales 3 maravedises los que quedaron pendientes de cobro por rentas é impuestos en fin de 1850, se elevaron por aumentos liquidados en todo el año de 1851, hasta.		286.852,835 6
	Se anularon en el propio año de 1851. .	54.624,734 8	76.459,875 29
	Se recaudaron en id. .	21.835,141 21	
	Quedaron pendientes de cobro en 1.° de Enero de 1852.		210.372,957 8
Cuentas definitivas de 1852 id. id.	Aumentos por nuevos créditos liquidados en el año de 1852.		14.634,655 8
	TOTAL Á COBRAR EN ID. . .		225.007,612 16
	Anulado y rebajado del cargo en id. . . .	68.129,602 8	79.078,969 1
	Cobrado en id. . . .	10.949,366 27	
	Débito que pasó á la cuenta de 1853. .		145.928,643 15
Cuentas provisionales de 1853, tambien por resultas de 1849.	Aumentos por nuevos derechos reconocidos en 1853.		7.806,007 29
	TOTAL Á RECAUDAR EN ID. .		153.734,651 10
	Anulado y rebajado de este cargo. . . .	5.811,674 20	11.364,117 5
	Cobrado en Id. . . .	5.552,442 17	
	Restos por cobrar en 1.° de Enero de 1854.		142.370,534 7

OBLIGACIONES.

Cuentas definitivas del Presupuesto de 1851 por resultas de fin de 1849.	Se reconocieron y liquidaron durante el egercicio del Presupuesto de 1851, que terminó en fin de Junio de 1852, obligaciones atrasadas importantes. .		3.760,891 14
	Se anularon en id. .	102,554 33	3.192,527 33
	Se pagaron en id. . .	3.089,973	
	Y quedaron pendientes de pago. . .		568,363 15

Cuya cantidad correspondia tan solo al Presupuesto de la Deuda pública, y se trasladó á la cuenta del Presupuesto de 1852.

			REALES VELLON.
Cuentas definitivas del Presupuesto de 1852.	Se reconocieron y liquidaron en el egercicio del Presupuesto de 1852, con inclusion de los 568,363 reales 15 maravedises que quedaron pendientes de pago al cerrarse el Presupuesto anterior.		6.050,497 31
Idem. Idem.	Se anularon en id. . .	524,429 25	5.652,249 17
	Se pagaron en id. . .	5.127,819 26	
	Resto pendiente de pago en 1.° de Enero de 1853.		398,248 14
	cuyo descubierto procede tambien de resultas del Presupuesto de atrasos de la Deuda pública.		
Cuentas provisionales del Presupuesto de 1853.	Se reconocieron y liquidaron de nuevas obligaciones en las cuentas provisionales del Presupuesto de 1853 por resultas del Presupuesto de 1849. . . .		1.901,608 11
Idem. Idem.	que con los restos pendientes de pago en la cuenta anterior importante. . . .		398,243 14
	Hacen.		2.299,856 25
	Se pagaron.		1.938,243 11
	Y quedaron pendientes de pago en 1.° de Enero de 1854.		361,613 14
	procedentes de obligaciones del Ministerio de Estado.		

Por las demostraciones que preceden, se observará respecto de los ingresos obtenidos en los tres años de 1851, 1852 y 1853 por atrasos de fin de 1849, que despues de los aumentos y bajas en el total cargo de los débitos á favor del Tesoro se obtuvo una recaudacion de

	AÑOS.	REALES VELLON.
en.	1851. . .	21.835,141 21
	1852. . .	10.949,366 27
	1853. . .	5.552,442 17
	TOTAL. .	38.336,950 31

y que despues de esto quedaron débitos á cobrar por impuestos atrasados importantes 142.370,534 reales 7 maravedises. Y aquí debo observar que en las notas de la Contabilidad central del Ministerio de Hacienda, y en las declaraciones que el Tribunal de Cuentas del Reino ha hecho en su consecuencia, se dice que estos

débitos, en su mayor parte ficticios, que no producen ingresos efectivos en el Tesoro, deben desaparecer de las cuentas, y serán escluidos luego que se resuelvan los espedientes que se siguen con este objeto, por cuya razon, considerándose casi nulos estos débitos, solo se cargan en las cuentas de Presupuestos los valores obtenidos.

Veamos ahora si en las operaciones de cargo y data de estos tres años, aumentó ó disminuyó el déficit de los reales vellon 102.171,796 33 maravedís que produjo la liquidacion final de 1850.

Debe advertirse que las cantidades cobradas lo fueron en metálico y en formalizaciones de documentos. Aunque estas produjeron data en las cuentas del Tesoro, como no beneficiaban las obligaciones de Presupuestos, sino que producian solo la estincion de créditos atrasados, no pueden figurar, para las operaciones de cargo y descargo del déficit por atrasos, mas que los ingresos á metálico y las obligaciones de Presupuestos pagadas con este metálico; cuya demostracion, tomando en consideracion las cuentas del Tesoro, nos dan el resultado siguiente:

AÑO DE 1851.

	REALES	VELLON.
Recaudado en metálico y formalizaciones. .	21.835,141	21
Baja por el importe de las formalizaciones y papel de la Deuda.	2.583,505	3
Líquida recaudacion en metálico.	19.251,636	18
Obligaciones pagadas con este ingreso. . .	3.089,973	15
SOBRANTE.	16.161,663	3

AÑO DE 1852.

Recaudado en metálico y formalizaciones. .	10.949,366	27
Baja por el importe de las formalizaciones. .	2.340,456	3
Líquida recaudacion en metálico. . . .	8.608,910	24
Obligaciones pagadas con este ingreso. . .	5.127,819	26
SOBRANTE.	3.481,090	32

AÑO DE 1853.

	REALES VELLON.	
Recaudado en metálico y formalizaciones. .	5.552,442	17
Baja por el importe de las formalizaciones. .	662,060	20
Líquido ingreso en metálico. . . .	4.890,381	31
Obligaciones pagadas con este ingreso. . .	1.938,243	11
SOBRANTE. . . .	2.952,138	20

La demostracion ó estado que sigue, esplica en resúmen el resultado que ofrecen todas estas operaciones.

LIQUIDACION

Estado *que demuestra el resultado final que hasta fin de* 1853 *ha tenido la liquidaci el déficit que ha quedado gravando en su consecuencia sobre los ingresos futuros*

Seccion.	PRESUPUESTO DE 1850.	
11.ª. . . .	*Ministerio de Hacienda.* Por el déficit de las liquidaciones de cuentas del Tesoro se calcularon:	
	1.º	60.000
	2.º El segundo semestre de intereses de la Deuda.	44.054
	PRESUPUESTO DE 1851.	
Adicional.	Créditos reconocidos y liquidados al concluir el ejercicio del presupu de 1851, procedentes de obligaciones atrasadas de fin de 1849, p nas 440 y 441 de la cuenta definitiva.	
	PRESUPUESTO DE 1852.	
Adicional.	Créditos reconocidos y liquidados al concluir el ejercicio del presupu de 1852, procedentes de obligaciones atrasadas de fin de 1849, p nas 278 y 279 de la cuenta definitiva.	
	PRESUPUESTO DE 1853.	
Adicional.	Créditos reconocidos y liquidados hasta fin de 1853, han sido 1.901,60 que con los 398,248 14, que quedaron pendientes en la liquidacion presupuesto anterior, y todo por obligaciones de fin de 1849, hacer	
	Total.	

Bajas por los ingresos á metálico obtenidos en los años de 1851 á 53, cedentes de los atrasos hasta fin de 1849, pues los de 1850 se tom en cuenta y rebajaron al fijar el alcance que queda espresado.

	AÑOS.	REALES VELL
En	1851. . .	19.251,636
	1852. . .	8.608,910
	1853. . .	4.890,381
	Líquido déficit resultante en fin de 1853. .	

E 1849.

ditos activos del Tesoro con los pasivos que hemos denominado de presupuestos, y ierto, á saber:

antidades presupuestas. *Reales vellon.*	Cantidades liquidadas y reconocidas. *Reales vellon.*	Cantidades pagadas. *Reales vellon.*
104.054,283	102.171,796 33	102·171,796 33
3.658,336 15	3.658,336 15	3.089,973
5.526,068 6	5.526,068 6	5.127,819 26
2.299,856 25	2·299,856 25	1.938,243 11
115.538,544 7	113.656,058 11	112.327,833 2
. . . . .	. . . . .	32.750,929 5
. . . . .	. . . . .	79.576;903 31

Hay que advertir respecto de este estado: 1.° que como es contraido al resultado de liquidaciones atrasadas de fin de 1849, solo se consideran en los tres años de 1851 á 1853, en los créditos pasivos, como cantidades presupuestas, las que se liquidaron y reconocieron; y en los créditos activos, como recaudacion, la obtenida á metálico y en descargo de los pasivos; y 2.° que los pequeños restos que resultan de menos pago en cada año, comparado con lo liquidado y reconocido, se han ido en los sucesivos aumentando á los créditos presupuestos, una vez autorizada por la Ley su permanencia.

Queda, pues, demostrado que despues de haber aplicado desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de 1853 á las obligaciones de presupuestos de la época hasta fin de 1849 todos los ingresos que se obtuvieron de la misma época, ha venido disminuyéndose el déficit que existia, hasta quedar limitado á 79.576,903 rs. 31 maravedises, siendo de consiguiente esta cantidad la que en capital ha gravado definitivamente en fin de 1853 los ingresos de los años de 1850 en adelante. Pero no puede menos de observarse, lo primero: que esa cantidad, reducida paulatinamente por las recaudaciones sucesivas de los últimos años, consistió en mas de 102 millones en el año de 1850: segundo, que en todo aquel año fué indispensable tener en Deuda flotante la totalidad de los 102 millones, y aun mayor suma, supuesto que no puede dudarse de que los pagos de las obligaciones precedieron á la recaudacion progresiva de los atrasos aplicados á su reintegro; y tercero, que si, á la cifra que representa el descubierto de cada año, puesto que este descubierto se ha tenido que llevar en Deuda flotante, se agrega el interés que esa Deuda ha costado al Tesoro, recibirá un aumento de no pequeña monta.

ARTÍCULO IV.

De los créditos de la 2.ª clase denominados PREFERENTES por obligaciones del tesoro á favor de diferentes acreedores de índole especial, pendientes de pago en fin de 1849.—Especificacion de los créditos de esta clase, y lo que por ellos se pagó en los años de 1850, 51, 52 y 53.

Constituian estos créditos, calificados como preferentes, pagaderos en efectivo y no suceptibles de largo aplazamiento, segun ya se ha indicado:

1.° algunos atrasos de las consignaciones de diferentes personas de la Real familia:

2.° la parte no reintegrada hasta fin de 1849, del anticipo forzoso de cien millones exigido en el año anterior, con sus intereses:

3.° lo que se adeudaba al Banco de San Fernando: y

4.° lo que se adeudaba asimismo al Banco de Fomento.

ATRASOS DE LAS CONSIGNACIONES DE LA FAMILIA REAL.

Por uno de los rasgos de generosidad que tan frecuentes son en nuestra Augusta y bondadosa Reina, y que tanto enaltecen su magnánimo y elevado carácter, habia S. M. en el año de 1848, hecho cesion de los cuantiosos atrasos que hasta entonces se le adeudaban por consignaciones desde el principio de su Reinado, reservándose tan solo, para atenciones urgentes, la suma de doce millones, é importando lo cedido cien millones, próximamente. Desde aquella fecha hasta la entrada del Sr. Bravo Murilo en el

Ministerio de Hacienda, se habian contraido nuevos descubiertos á favor de S. M. por su consignacion.

Los doce millones que S. M. se habia reservado, se comprendieron en el Presupuesto de 1849, en cuyo año se pagaron, parte en tiempo del Sr. Mon, y parte en el del Sr. Bravo Murillo; así como se pagaron tambien en tiempo de este último los descubiertos en que se hallaba el Tesoro por la consignacion de la Reina en el mismo año de 1849; pero como uno y otro pago se hicieron con cargo al Presupuesto de aquel año, figuran entre los créditos de la primera clase, denominados *de presupuestos*, y ocupan su lugar respectivo en la liquidacion especial que se hizo, y se ha referido en el artículo anterior, del Presupuesto de 1849, no debiendo por lo tanto, tratarse de ellos en este lugar.

Debe, sí, tratarse de los créditos que, por sus respectivas consignaciones, tenian otras personas de la familia Real, que no se pagaron con cargo al Presupuesto de 1849, sino despues, comprendiendolos en los Presupuestos de los años sucesivos, directamente ó por medio de créditos suplementarios.

Por este concepto se mandó pagar y se pagaron las cantidades que despues se espresarán: á S. M. el Rey; á SS. AA. RR. la Serenisima Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y el Serenisimo Sr. Infante Don Francisco de Paula, á quienes se debian no pequeñas sumas por sus consignaciones; y al Sr. Duque de Parma y á la Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, á quienes, en virtud de haber reconocido á S. M. la Reina, dispuso el Gobierno que se les fuesen pagando sus créditos atrasados.

ANTICIPO DE 100 MILLONES.

El pago de este anticipo, que, al ser exigido en 1848, se ofreció hacer en el siguiente año, se aplazó en sus 3|4 partes para los años succesivos de 1850 y 1851, debiendo verificarse en cuatro plazos por semestres, vencederos en los meses de Febrero y Agosto de cada uno de dichos dos años. Este aplazamiento, necesario en las circunstancias apuradas del Tesoro, fué oportunamente propuesto

por el Sr. Mon á las Córtes, y objeto de un artículo especial de la Ley de Presupuestos de 1849, en cuyo año se dispuso que se pagase, y se pagó, la cuarta parte del empréstito, ó sea 25 millones y los intereses de la totalidad: el resto, con los respectivos intereses, se pagó en los años de 1850 y 1851.

CRÉDITO DEL BANCO DE SAN FERNANDO.

Conocida es la terrible crísis que en el año de 1848 amenazó la existencia del Banco Español de S. Fernando, cuya ruina hubiera sido tan desastrosa para el Gobierno, estrechamente ligado con el Banco y sus deudas por gruesas sumas, como para los interesados en aquel establecimiento, Ya indiqué en la Seccion anterior que el Sr. Mon, á su entrada en el Ministerio de Hacienda en Agosto de 1848, hizo grandes esfuerzos por conjurar aquella crísis, y la conjuró; y á sus acertadas disposiciones se debió la salvacion del Banco, á cuyo auxilio se destinó, como lo habia dispuesto el antecesor del Sr. Mon, la mayor parte del producto del anticipo forzoso de los 100 millones. Con esto se reintegró el Banco de una buena parte de sus créditos contra el Tesoro; pero no se reintegró del todo, ni aun era conocido con exactitud el saldo á su favor, porque no se habia terminado la liquidacion de sus cuentas, cuando salió del Ministerio de Hacienda el Sr. Mon en Agosto de 1849. Concluyose despues, estando ya al frente de aquel departamento el Sr. Bravo Murillo, el cual continuó adoptando disposiciones oportunas en provecho comun del Banco y del Gobierno, y no ciertamente sin resultado, pues á su entrada en Hacienda, aun sufrian los billetes del Banco algun descuento, que bien pronto cesó, y el crédito de aquel Establecimiento fué ganando progresivamente hasta llegar á un punto que nada dejaba que desear. La liquidacion de cuentas produjo un crédito considerable á favor del Banco, que se convino en pagarle, y se le pagó, en los años de 1850 y 1851.

CRÉDITO DEL BANCO DE FOMENTO.

Quedó á favor de este Establecimiento, en el año de 1847, la subasta sobre el ramo de azogues de las minas de Almaden, que alcanzó un precio muy alto aun en circunstancias normales, y de todo punto insostenible y ruinoso en las que muy luego produjeron los trastornos Europeos de 1848. El Banco de Fomento reclamó y obtuvo del Gobierno la rescision de la contrata, resultando acreedor de la considerable suma que habia anticipado, cuyo pago, que de pronto hubiera sido embarazoso y aun imposible al Gobierno, se aplazó, y vino á efectuarse en los años de 1851 y 1852.

Tales son los créditos á cargo del Tesoro, todos anteriores al año de 1849, que fueron calificados de *preferentes* en la clasificacion que se hizo de todos los que habia pendientes de pago hasta fin del mismo año.

Lo que por dichos créditos se pagó en los años de 1850, 51 y 52, pues en el de 1853 se hallaban ya todos estinguidos, se demuestra, con distincion de años y de conceptos, en el estado siguiente, formado, como el anterior, con arreglo á los Presupuestos y á las cuentas, ofreciendo por consiguiente su resultado completa exactitud.

DEMOSTRACION *del importe de los créditos á cargo del Tesoro, denomin en los Presupuestos de* 1850, 1851 *y* 1852, *y se han pagado con car*

SECCION.	PRESUPUESTO DE 1850.
11.ª	Para pagar al Banco de San Fernando á cuenta de sus sos, se comprende el importe de las obligaciones á n lico de compradores de Bienes Nacionales correspondi á 1850, que obran en su poder, por figurar igual pa en ingresos. . . . .
	Para amortizacion de billetes del anticipo de 100 mill exigido en 1848. . . . .
	Idem por intereses del total de dichos billetes. . .

	PRESUPUESTO DE 1851.
Presupuesto estraordinario...	Por atrasos de la consignacion de S. M. el Rey. . .
	Idem por los billetes del anticipo de 100 millones. .
	Por el saldo de la cuenta con el Banco de San Fernand
	Pago á cuenta de los atrasos á favor del Banco de Fon por el anticipo de la contrata de azogues. . . .

	PRESUPUESTO DE 1852.	Créditos del presupuesto.	Idem a to por mer
12.ª	Para atrasos de la señora Infanta por su dotacion.	617,142	1.389
	Idem al señor Infante don Francisco.	1.393,724	3.003
	Idem á cuenta del crédito del señor duque de Parma.	25,500	69
	Idem idem de la Infanta doña Luisa Carlota.	95,250	260
	Idem idem de idem.	135,000	368
	Por saldo de la cuenta con el Banco de Fomento. .		
	TOTAL. . .		

FERENTES, *y pendientes de pago en fin de* 1849, *que fueron comprendidos nismos, á saber:*

ntidades presupuestas. Rs. vn.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. vn.	Cantidades pagadas. Rs. vn.	Total pagado en cada año. Rs. vn.
14.944,199	13.251,174	13.194,539 4	
33.404,737	33.552,730 13	33.552,730 13	50.015,135 22
3.507,497	3.267,866 5	3.267,866 5	
2.940,000	2.940,000	2.940,000	
33.215,237	31.435,437 7	31.435,437 7	
17.127,073	17.120,028 21	17.120,028 21	56.425,045 28
4.942,814	4.929,580	4.929,580	
2.006,680	2.006,680	2.006,680	
4.396,724	4.396,724	4.396,724	
94,751	94,751	94,751	13.936,988
355,283	355,283	355,283	
503,550	503,550	503,550	
6.980,000	6.580,000	6.580,000	
124.418,545	120.433,804 12	120.377,169 16	120.377,169 16

Con esto se considera terminado el pago de los créditos clasificados como preferentes, los cuales han gravado ,segun resulta del estado que antecede, en 120.377,169 rs., 16 mrs. los ingresos respectivos á los Presupuestos de 1850, 51 y 52, pues el pequeño resto de 56,635 rs. que resulta de menos pago en el crédito del Banco de San Fernando, comparado con el liquidado, así como el que pueda quedar de los billetes del anticipo de 100 millones, que no se presentaron al cobro, y que debe creerse por lo tanto reducido á pequeña suma, se incorporan y satisfacen en los Presupuestos sucesivos como resultas del de que proceden, en cuyo mismo caso se encontrarán los demás que despues pudieren aparecer entre los que aquí figuran con menor crédito en lo liquidado y pagado que en lo presupuesto, aunque repito que estos restos serán bien insignificantes.

ARTICULO V.

DE LOS CRÉDITOS DE LA TERCERA CLASE, DENOMINADOS DEL MATERIAL Á CARGO DEL TESORO, POR OBLIGACIONES DEL MISMO HASTA FIN DE 1849.—SU LIQUIDACION Y RECONOCIMIENTO, Y LO QUE SE HA PAGADO POR ELLOS EN LOS AÑOS DE 1850 Á 1853, INCLUSIVE.

Hemos indicado en el artículo 2.° las obligaciones atrasadas que se comprenden bajo la denominacion de *créditos del material.* Su orígen privilegiado recomendaba el pago de estos créditos, que se hallaba, sin embargo, indefinidamente aplazado, ya por la falta de recursos en el Tesoro, ya porque al pago debia preceder la liquidacion y el reconocimiento de aquellos créditos cuyo importe no era conocido con exactitud.

Dos disposiciones se adoptaron para que tuviese lugar la liquidacion, y pudiera despues proponerse y adoptarse lo conveniente acerca de la forma y tiempo del pago: la primera fué por Real Decreto de 7 de Enero de 1848, citado ya en el capítulo primero, y espedido en tiempo del Sr. Bertran de Lis: la segunda lo fué en otro fecha 22 de Febrero de 1850, á propuesta del Sr. Bravo Murillo. En el primero de estos dos Decretos se prescribia que los tenedores de créditos no procedentes de haberes, que se hallasen representados por libranzas, cartas de pago y otros documentos espedidos por cuenta y á cargo del Tesoro público desde 1° de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1847 por las Oficinas y dependencias del Estado, civiles ó militares, autorizadas para ello, debian presentarlos á su exámen y reconocimiento en el término de dos meses. En el segundo Decreto se prescribió tambien la presentacion de iguales créditos, pero hasta fin de 1849, comprendiéndose de consiguiente en ellos los procedentes de alcabalas, depósitos y partícipes, saldos de arrendamientos de rentas, anticipaciones de fondos y atrasos del Clero, con las convenientes esplicaciones para escluir de esta presentacion y consiguiente liquidacion los que debian ser satisfechos con cargo á los Presupuestos sucesivos, y los que no tenian derecho á su abono. Llevaban por objeto ambas disposiciones, con el prévio exámen y reconocimiento de los créditos, evitar las frecuentes y multiplicadas falsificaciones de los de esta clase, especialmente de los procedentes de suministros; y ampliando esta liquidacion á la deuda del personal.

Aunque en anteriores épocas se trató tambien de atender estos créditos, y se presentaron en consecuencia á las Córtes, con fechas 16 de Noviembre de 1842 y 16 de Abril de 1847, los proyectos de Ley á este fin dirigidos, no llegó á ordenarse su presentacion ni liquidacion. El Sr. Bertran de Lis tambien presentó el suyo en 13 de Marzo de 1848; pero el que vino definitivamente á resolver este asunto, fué el de 31 de Enero de 1851 propuesto por el Sr. Bravo Murillo, que produjo la Ley de 3 de Agosto del mismo año, que es la del *arreglo* de la Deuda del Tesoro, casi simultánea con la Ley del arreglo de la Deuda pública ó del Estado, de 1.° del mismo

mes y año, pues que era indispensable, y así reconocido por todos, y lo habia manifestado repetidas veces en las Córtes el Sr. D. Juan Alvarez Mendizabal, proceder al arreglo de la primera, esto es, la Deuda del Tesoro, cuando se tratase de la última la Deuda pública.

Dispúsose en la referida Ley de 3 de Agosto que se procediese á una liquidacion general de la Deuda del Tesoro, contraida desde 1.° de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, y dividida en personal y material: que el pago de la del personal se sujetaria á lo que se estableciese en la Ley anual de Presupuestos, mientras que por una especial no se determinase el medio de estinguirla: que los créditos del material se pagarian con billetes del Tesoro, con el interés de 3 por 100, pudiendo sus tenedores consolidarlos á la par, convirtiéndolos en renta perpétua del 3 por 100 y debiendo destinarse al pago de los billetes diez millones por lo menos en los Presupuestos de cada año: que no devengarian interés, ni tendrian derecho á la conversion los créditos que se presentasen pasado el término de cuatro meses desde la publicacion de la Ley; y que la amortizacion anual de los billetes se haria por compra en licitacion, siempre que el precio no escediese de la par, verificándose en otro caso por sorteo.

Para la ejecucion y cumplimiento de dicha Ley, se aprobó por Real Decreto de 23 del mismo mes y año, á consulta del Consejo Real, el correspondiente Reglamento, prescribiendo la manera de proceder en la liquidacion y reconocimiento de los créditos y de verificar su pago, creándose para lo primero la *Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro*, que ha desempeñado aquel encargo (aumentado despues en 1854 con él de la liquidacion de la Deuda del personal) hasta el 1.° de Enero del presente año de 1855, en que ha cesado por disposicion del Gobierno, habiéndose encargado á las oficinas de la Direccion de la Deuda pública el exámen y reconocimiento de los créditos de que se trata.

Las operaciones de exámen y reconocimiento de los créditos del material del Tesoro, practicadas en virtud de la Ley y regla-

mento referidos, arrojan en fin del año próximo de 1854, el resultado siguiente:

		REALES VELLON.
Importan los créditos que, con arreglo á la Ley de 3 de Agosto de 1851, se presentaron á reconocimiento y liquidacion, para ser convertidos en billetes del Tesoro ó en Deuda consolidada del 3 por 100. . .		360.852,524
Baja por haberse declarado improcedentes. ,		23.716,722
Líquido á reconocer.		337.135,802
Liquidado y convertido hasta fin de 1854:		
billetes del Tesoro. .	58.420,696 6	93.741,216 11
en Deuda consolidada del 3 por 100.	35.320,520 5	
Resto pendiente de liquidacion y reconocimiento.		243.394,585 23
Ademas, por cuenta del 30 por 100 de los créditos procedentes de indemnizaciones de la Francia se han espedido billetes del Tesoro amortizables, y al interés de 3 por 100, en cantidad de.		6.182,808 26
que, unidos á los ya referidos.		58.420,696 6
forman un total de billetes emitidos de. .		64.603,504 32
De estos se han amortizado en las subastas celebradas en los años de 1851, 52 y 53.		8.117,140
Queda por tanto en circulacion:		
en billetes		56.486,364 21
en Deuda consolidada del 3 por 100.		35.320,520 5
TOTAL EN CIRCULACION POR UNO Y OTRO CONCEPTO.		91.806,884 26

La amortizacion de los 8.117,140 rs. en billetes del Tesoro, se hizo conforme lo disponia la Ley, en licitaciones públicas. A este

objeto fueron destinados cinco millones de reales en el año de 1851, y 10 millones en cada uno de los dos siguientes, consignados en los Presupuestos, con arreglo á la misma Ley. No se invirtieron por completo las cantidades referidas, porque, con especialidad en los años de 1851 y 52, era muy corta la cantidad reconocida y convertida en billetes del Tesoro, que naturalmente ha ido aumentando despues; ni pudo pagarse nada en el año de 1850, como quiera que la liquidacion y pago de estos créditos se dispuso, segun queda espuesto, en la Ley de 3 de Agosto de 1851, á la cual siguió bien pronto el Reglamento: y es una prueba de grande actividad el que comenzase á tener efectos prácticos en el mismo año.

El siguiente estado presenta á un golpe de vista las cantidades consignadas y las invertidas en la amortizacion de los billetes en los tres años de 1851, 52 y 53.

Demostracion del importe de los créditos á cargo del Tesoro, denominados del *Material*, y pendientes de pago en fin de 1849, que fueron comprendidos en los Presupuestos de 1850, 1851, 1852 y 1853, y se han pagado con cargo á los mismos, á saber:

Seccion.		Cantidades presupuestas. RS. VN.	Cantidades liquidadas y reconocidas. RS. VN.	Cantidades pagadas. RS. VN.
	PRESUPUESTO DE 1850.			
	En este año no hubo consignacion ni pago por esta Deuda.	»	»	»
	PRESUPUESTO DE 1851.			
11.ª . .	Para intereses y amortizacion de la Deuda del Material del Tesoro atrasada.	5.000,000	2.274,814 30	2.274,814 40
	PRESUPUESTO DE 1852.			
12.ª . .	Para la Deuda del material atrasada del Tesoro.	10.000,000	772,951 33	772,951 33
	Para diferentes acreedores.	29,144		
	PRESUPUESTO DE 1853.			
3.ª . . .	Para la Deuda del material atrasada del Tesoro.	4.000,000	2.541,182 24	2.541,182 24
Estraord..	Para diferentes acreedores.	29,144		
	Total.	19.058,288	5,588,949 19	5.588,949 19

Importa lo presupuesto.	19.058,288
Idem lo liquidado y pagado..	5.588,949 19
Esceso en los créditos señalados. . .	13.469,338 15

Los restos pendientes de pago, considerados como créditos permanentes, se incorporan en los Presupuestos sucesivos, en los capítulos adicionales, de resultas de los correspondientes á los años de que proceden.

En los Presupuestos de 1854, se consignaron tambien para intereses y amortizacion de esta deuda 10 millones, y otro tanto en el del año corriente, y ademas en este por nuevas obligaciones, 3.081,104 rs. (1).

De todo lo que se ha espuesto en este número, resulta en cuanto á la liquidacion, reconocimiento y pago de la Deuda del material del Tesoro, pendiente en fin de 1849:

1.° Que ascienden á 337.135,802, hecha deduccion de los desechados, los créditos presentados á liquidacion y reconocimiento hasta fin de 1854, y esto sin comprender el capital de la deuda procedente de reclamaciones contra la Francia, en la de estos últimos créditos:

2.° Que los reconocidos ya y convertidos, á la misma fecha, en billetes ó Deuda consolidada, con interés de 3 por 100, importan:

en Deuda consolidada. . . .	35.320,520 5	99.924,025 3
en billetes.	58.420,696 6	
en id. procedentes de créditos de indemnizaciones de Francia.	6.182,808 26	

3.° Que de los billetes se han amortizado en los años de 1851 52 y 53. . . . . 8.117,140 11

(1) Estos 3.081,104 rs. que por nuevas obligaciones en 1855 se consignan en el presupuesto de este año, forman parte del crédito de 6.291,324 rs. 8 mrs. que figura en la Seccion 3.ª, Deuda del Estado, Capítulo 11, con el nombre de *Diferentes obligaciones atrasadas del Tesoro*, á saber:

	RS. VN.
Para satisfacer 18,973 pesos macuquinos, valor de diferentes créditos reclamados por súbditos de la República de Venezuela, segun convenio con aquel Gobierno, cuya obligacion se mandó comprender en el Presupuesto de 1855, segun Real órden de 7 de Noviembre de 1854.	300,000
Para pago de la tercera parte del crédito de 8.943,313 rs. 14 mrs., reconocido á favor de D. J. A. Mendizábal, por su contrato con el Estado en 1823, en el supuesto de que las Córtes aprueben (ha sido aprobado) el proyecto de Ley que para el abono del mismo crédito presentó el Gobierno.	2.781,104
TOTAL IGUAL.	3.081,104

4.° Que en fin de 1854 quedaban en circulacion, en documentos de ambas clases, devengando el 3 por 100 de interés, valores en cantidad de 91.806,884 26, que irán aumentándose á medida que se vayan liquidando los créditos admitidos á reconocimiento.

5.° Que las cantidades pagadas en los años de 1851, 52 y 53 por cuenta de los créditos de que se trata, ascienden á 5.588,949 reales 19 mrs., continuando permanentes los créditos abiertos para atender á los intereses y á la amortizacion de billetes; creyendo se hayan pagado ademas en los tres años los intereses de los créditos convertidos en Deuda consolidada del 3 por 100; cuyo importe en cada año, como quiera que la conversion se ha ido haciendo gradualmente, no se podria fijar sin descender al exámen, demasiado minucioso y prolijo, de las fechas en que respectivamente se han verificado las conversiones.

ARTÍCULO VI.

De los créditos de la 4.ª clase, ó sea DEL PERSONAL, á cargo del Tesoro, procedentes de haberes devengados hasta fin de 1849.—Disposiciones acerca de su liquidacion, y lo que se ha pagado por cuenta de ellos en los años de 1850 á 1853 inclusive:

Se ha espuesto ya en el artículo anterior que por la Ley de 3 de Agosto de 1851, se dispuso que se procediese á una liquidacion general de la Deuda del Tesoro, contraida desde 1.° de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, y dividida en *personal* y *material*; y que el pago de la del personal se sugetaría á lo que se

estableciese en la Ley anual de Presupuestos, mientras que por una especial no se determinase el medio de estinguirla.

Tambien se ha indicado en el artículo 2.° que en 6 de Noviembre de 1851 se presentó á las Córtes un proyecto de Ley proponiendo la conversion de la Deuda del personal en amortizable, para lo cual se destinarían 20 millones anuales hasta su estincion; y que por un Real Decreto de 18 de Diciembre se dispuso que se procediese desde luego á la liquidacion, en la cual se habia de invertir todo el año de 1852, para que pudiese tener efecto en el siguiente lo propuesto en dicho proyecto de Ley; satisfaciéndose entre tanto en dicho año de 1852 las mensualidades consignadas en el Presupuesto para haberes de los indivíduos que cesaban en el percibo de ellos ó sus respectivos herederos, calculadas en 19.412,231 reales, y que escedieron no poco de esta suma. La liquidacion se comenzó, en efecto, en el año de 1852, pero aun no se halla terminada.

No es aun, por lo tanto, conocido el importe de la Deuda del personal. Segun los datos que el Gobierno presentó en 1851, estaban calculados en unos 980 á 1000 millones de reales los atrasos de haberes de las clases civiles y de Marina hasta fin de 1849, que aumentarian poco mas con las de Guerra; á que agregados otros 500 millones de reales de las asignaciones personales del Clero, que en dicha época, y á contar desde 1837, se les estaban debiendo tambien, producian los créditos de atrasos del personal una Deuda de 1500 millones de reales próximamente; de cuya suma no escederá, aunque se hayan acumulado en esta misma Deuda, como se ha indicado ya, los 68 millones de reales de la rebaja de una mesada á las clases activas, y de dos á las pasivas que devengaban haberes en cada uno de los Presupuestos de 1850 y 1851.

Lo que haya podido ó no adelantarse en la liquidacion y reconocimiento de estos créditos desde que se empezó á examinarlos, me es desconocido. No creo que pasen del importe de 640 millones las liquidaciones presentadas de las clases civiles hasta ahora, ni que existan datos todavía para hacer variar el cálculo anterior.

cuando se ignora lo que falta de las mismas clases y de las Militares y Eclesiásticas.

Dos métodos de pago se han seguido respecto de esta Deuda en los Presupuestos desde 1850 hasta el dia; consistiendo el 1.° en el abono directo de un determinado número de mesadas á las clases ó acreedores que no devengaban haber activo ó pasivo en los Presupuestos corrientes y despues, en el Presupuesto para 1853, en el señalamiento del crédito alzado de 20 millones, que no se llevó á efecto; y el 2,° en el pago indirecto á los mismos, pero de efectivo desembolso para el Tesoro, que ha consistido y consiste en la entrega por cuenta y descargo de estos créditos, á las Empresas del *Diccionario Geográfico y Estadístico*; del *Atlas geográfico de España y sus posesiones de Ultramar*, de los *Códigos*, titulada *la Publicidad*; de la *Biografia Eclesiástica*, y de las *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil de España*, del importe de las suscriciones que los mismos empleados hiciesen á dichas obras, hasta el límite que respecto de cada empresa se fijaba.

Lo pagado con fondos de los ingresos correspondientes á los Presupuestos de 1850, 1851, 1852, y 1853 por cuenta de esta Deuda atrasada del personal, se demuestra, con distincion de años y de conceptos, en el estado siguiente, formado con estricta sujecion á los Presupuestos, y á las cuentas de los mismos años, habiendo, por consiguiente, en su resultado absoluta y completa exactitud.

DEMOSTRACION *de las cantidades procedentes de obligaciones del personal, deveng*
tonces rigieron, que fueron comprendidas en los Presupuestos de 1850, 1851,

SECCION.	
	PRESUPUESTO DE 1850.
5.ª	Ministerio de la Guerra.—Apéndice.—Para haberes de fallecidos de las c militares
	Baja por las dos mesadas aplazadas.
6.ª	Ministerio de Marina.—Apéndice.—Para haberes de fallecidos ó que cesan goce de sus derechos.
	Baja por las dos mesadas aplazadas.
10.ª	Ministerio de Hacienda.—Para pagos de atrasos de sueldos de los individu clases pasivas, que en 1850 ya no devengan haber.
	Baja de cuatro mesadas aplazadas
11.ª	Idem.—Para haberes atrasados de empleados activos que fallecen ó cesan goce de sus haberes
	Baja de cuatro mesadas aplazadas
	Idem.—Para pago de sueldos atrasados con destino á las suscriciones al *Dicc rio geográfico* del señor Madoz
	Idem.—Suscriciones al *Atlas geográfico*, pagadas igualmente con los alcanc sueldos atrasados
	Idem.—Idem á los *Códigos* que publicaba la sociedad titulada la *Publicidad*
	Idem.—Crédito estraordinario á cuenta de los atrasos de la Duquesa de San nando
	PRESUPUESTO DE 1851.
12.ª	Para pago de atrasos de sueldos de empleados.
	Bajas por las mesadas de aplazamiento
Presupuesto estraordinario	Por cuenta de sueldos atrasados de suscriciones al *Atlas geográfico*
	Idem idem de los *Códigos*
	Idem idem de las de la *Biografia eclesiástica*
	PRESUPUESTO DE 1852.
12.ª	Para herederos de la Duquesa de San Fernando
	Para atrasos de haberes caducados
	Por compensaciones de sueldos atrasados
Presupuesto estraordinario	Suscriciones al *Atlas geográfico*.
	Idem á los *Códigos*
	Idem á la *Biografia eclesiástica*.
	Idem á los *Comentarios del Código civil*.
	PRESUPUESTO DE 1853.
3.ª	Para la amortizacion de la Deuda procedente de atrasos del personal, con á á lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de Diciembre de 1851, que ha li á este crédito y método de pago dichos atrasos desde 1.º de Enero de 18
Estraordinario	Suscriciones al *Atlas geográfico*.
	Idem idem á los *Códigos*.
	Por compensaciones ejecutadas con la Deuda atrasada del personal

atisfechas hasta fin del año de 1849, con arreglo á los Presupuestos que hasta en-
;, y se han pagado con cargo á los mismos, á saber:

	Cantidades presupuestas. REALES VELLON.	Cantidades liquidadas y reconocidas. REALES VELLON.	Cantidades pagadas. REALES VELLON.	Total pagado en cada año. REALES VELLON.
0,000 0,000	4.500,000	3.455,587 24	3.455,587 24	
2,024 21 3,340	1.218,684 21	1.261,280 21	1.261,280 21	
4,758 1,584	26.083,174	28.699,777 13	28.699,777 13	
3,847 7,308	3.736,539	5.974,891 27	5.974,891 27	42.263,747 17
	2.000,000	1.999,990	1.999,990	
	600,000 360,000	600,000 360,000	442,220 330,000	
	100,000	100,000	100,000	
,508 ,735	19.591,773	30.228,036 29	30.228,036 29	
	600,000 600,000 480,000	650,000 580,000 135,360	650,000 580,000 135,360	31.593,396 29
	100,000 19.412,231 4.297,352 12 600,000 600,000 480,000 1.024,000	99,996 29.846,030 26 4.297,352 12 600,000 600,000 480,000 1.024,000	99,996 29.846,030 26 4.297,352 12 600,000 600,000 480,000 1.024,000	36.947,379 4
	20.000,000	»	»	
	600,000 600,000 1.515,384 24	600,000 525,000 1.515,384 24	600,000 525,000 1.515,384 24	2.640,384 24
L . .	109.099,138 23	113.632,688 6	113.444,908 6	113.444,908 6

Los restos pendientes de pago al cerrarse cada Presupuesto, se incorporan en los sucesivos respectivamente en capítulos adicionales, como resultas del de que proceden.

Despues de haber dado á conocer lo que en dichos 4 años se pagó por esta deuda, veamos los créditos consignados para la misma en los Presupuestos sucesivos.

	Para los mismos acreedores. RS. VN.	Id. á las Empresas por suscriciones. RS. VN.	Total. RS. VN.
Presupuesto de 1854.	»	1.825,144	1.825,144
Id. de 1855.	12.437,500	3.210,220 (a)	15.647,720
Total (b).	12.437,500	5.035,364	17.472,864

De lo espuesto se deduce: 1.° que con fondos de los impuestos corrientes de los cuatro años de 1850 á 1853 se han pagado 113.444,908 rs. 6 mrs. por esta deuda atrasada del personal: 2.° que aunque ya figura entre ella el crédito de los 68 millones de reales rebajados en los Presupuestos de 1850 y 1851, aun con esta cantidad, no escederá del cálculo de los 1500 millones del total importe de esta obligacion, que seguirá gravando en los Presupuestos sucesivos: 3.° que ademas de las cantidades satisfechas hasta fin de 1852 á los acreedores directos, y de 1853 á los indirectos por cuenta de aquellos atrasos, y de las que lo

(a) Se advierte que los 3.210,220 rs. son parte de los 6.291,324 rs., importe del capítulo XI, seccion 3.ª, de que se hizo mérito al hablar de la Deuda del Material del Tesoro, y que en aquella cantidad, no solo están incluidos los créditos para los herederos de la Duquesa de San Fernando, y empresas de los *Códigos*, *Atlas geográfico* y *Biografía Eclesiástica*, sino tambien otro nuevo crédito de 1.418,220 reales para pago de alcances á los Granaderos y Cazadores de Oporto, mandados comprender en dicho Presupuesto por Real órden de 14 de Setiembre de 1854.

(b) Tambien se advierte que despues de satisfechos los créditos que en estos dos últimos Presupuestos están asignados á las Empresas, procedentes de las suscripciones, quedarán adeudándose, para los de 1856 y sucesivos, á la del *Atlas Geográfico* rs. vn. 1.930,880, y á la de la *Biografía Eclesiástica*, otra cantidad no despreciable, desapareciendo los de la PUBLICIDAD y Granaderos de Oporto, porque el crédito del último Presupuesto es el saldo de sus alcances.

hayan sido y lo sean á virtud de los créditos presupuestos en 1854 y 1855, todavía se restan á los últimos, ó sea á las Empresas ya citadas, por suscriciones, y á los demas acreedores por este concepto espresados en el párrafo anterior, algunos millones; 4.° y últimamente, que sin perjuicio de ello, los Presupuestos sucesivos tendrán que cargar con una obligacion de mas ó menos años con destino á la amortizacion de la misma deuda, si prevaleciere el sistema contenido en el Real Decreto de 18 de Diciembre de 1851, que no ha llegado á cumplirse en ninguno de los dos años de 1853 y 1854, ó con lo mismo y una renta perpétua en parte, si se eleva á Ley el proyecto que el Gobierno ha presentado á las Córtes Constituyentes para que la mitad se convierta en diferida al 3 por 100, y la otra mitad en amortizable de 1.ª clase.

ARTÍCULO VII.

DE LOS GIROS Á CARGO DE LAS CAJAS DE ULTRAMAR.

Se indicó en el art. 2.° haber creido conveniente no mezclar con las precedentes liquidaciones los giros espedidos sobre las cajas de Ultramar y pendientes de pago en fin del año de 1849, porque de las cantidades que se giran á cargo de aquellas cajas despues de ingresar su importe en las del Tesoro de la Península y aplicarlo á sus obligaciones, se lleva cuenta separada, como que desde hace muchos años se viene disponiendo de dichos sobrantes con anticipacion al año en que deban resultar, quedando de consiguiente garantizadas estas anticipaciones con los rendimientos posteriores de los impuestos de aquellos paises.

Los giros, pues, que resultaron pendientes de pago en fin de

1849, sobre las tres cajas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, fueron, á saber:

				REALES VELLON.
Habana. . . .	Sobre las cajas de la Isla de Cuba.			67.929,759
Puerto-Rico.	Sobre las de Puerto-Rico, procedente de los giros hechos en 1840 y 1841.			1.489,400
Filipinas. . .	Y sobre las de Filipinas:			
	1.° Por giros procedentes de los años de 1839, sin los intereses devengados desde entonces: capital.		6.340,000	16.340,000
	2.° Por giros de 1849	12.085,601	10.000,000	
	Cálculo de lo pagado hasta fin del mismo.	2,085,601		
	TOTAL PENDIENTE DE PAGO EN FIN DE 1849. . .			85.759,159

Pero hay que hacer presente, respecto á los giros sobre Filipinas, 1.° que no están comprendidos en el resúmen anterior 3.872,045 rs. de capital, procedentes de los que se hicieron en 1841, por haberse dejado en suspenso en Reales Ordenes espedidas en Noviembre y Diciembre de 1848; y 2.°, qne conociendo el señor Bravo Murillo, que convenia despejar las cajas de Filipinas de dichos envejecidos giros, para que los auxilios que de ellas recibiese en metálico el Tesoro de la Península fuesen mayores verificándose las remesas por giros desde Manila sobre Lóndres y Madrid, mediante el beneficio que de esta manera se obtenia en los cambios, logró recoger libranzas por valor en capital de 12.698,356 reales con el descuento del 25 por 100, por cuya adquisicion se abonaron, por el importe á que quedaron reducidas, 8.912,882 rs. 29 mrs. por el Tesoro de la Península, cuyo pago, procedente de obligaciones contraidas y no satisfechas en fin de 1849, constituye un mayor déficit, que hay que aumentar al de los 102.171.796 reales 33 mrs. que resultó por las liquidaciones de fin de 1850. Pero al mismo tiempo son aquellos 12.698,356 rs. un descargo del descubierto en la misma época sobre las cajas de Filipinas, habiendo por tanto quedado limitados los 85.759,159 rs. á lo siguiente:

		REALES VELLON.
1.°	Sobre las cajas de la Habana. . . .	67.929,759
2.°	Sobre las de Puerto-Rico.	1.489,400
3.°	Sobre las de Filipinas.	3.641,644
	TOTAL PENDIENTE DE PAGO.	73.060,803
	cuyo descubierto, comparado con el de los giros que quedaron pendientes de pago en fin de 1843 sobre las mismas tres cajas, importantes.	145.381,000
	PRESENTA UNA DIFERENCIA EN BAJA DE. . .	72.320,197

ARTÍCULO VIII.

DEMOSTRACION GENERAL, COMO RESULTADO DE LAS CONTENIDAS EN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, DE LOS PAGOS POR CUENTA DE OBLIGACIONES Á CARGO DEL TESORO HASTA FIN DE 1849 REALIZADOS EN LOS AÑOS POSTERIORES DE 1850 1851, 1852, Y 1853, Y CON LOS INGRESOS OBTENIDOS EN ESTOS MISMOS AÑOS.

Se ha demostrado, (artículo 3.°) que lo pagado en dichos cuatro años y con ingresos de los mismos por los créditos de Presupuestos, (hechas las rebajas de lo recaudado en el mismo periodo por contribuciones é impuestos hasta fin de 1849) y lo que por consiguiente constituia en fin de 1853 un déficit de la liquidacion de cuentas por dichos créditos hasta fin de 1849, consiste en la cantidad de 79.576,903 reales 31 maravedis, á los que agregados los 8.912,882 reales 29 maravedis satisfechos (segun el artículo 7.°) por la adquisicion de los 12.698,356 reales de giros pendientes

entonces sobre las Cajas de Filipinas, que disminuyeron este descubierto de lo librado por las mismas Cajas, elevan dicho déficit, á reales vellon 88.489,786 reales 26 maravedis.

Que lo pagado en los mismos cuatro años por créditos preferentes, tambien anteriores á fin de 1849 (artículo 4.°) asciende á 120.377,169 reales 16 maravedis:

Que lo satisfecho idem. idem. por los créditos del material del Tesoro (artículo 5.°) importa igualmente 5.588,949 reales 19 maravedis:

Y por último, que lo pagado en idem. idem. por créditos del personal idem. idem. (artículo 6.°) asciende á 113.444,908 reales 6 maravedis, componiendo todos estos pagos de obligaciones anteriores al 1.° de Enero de 1850 un total de 327.900,813 reales 33 maravedis vellon, y cuyo resultado se presenta á un golpe de vista en el siguiente

Estado *en que se resume, por años y clasificacion de conceptos, el total importe de las obligaciones anteriores hasta fin de* 4849, *que han sido pagadas con fondos correspondientes á los ingresos de los cuatro años de* 1850, 1851, 1852 *y* 1853, *á saber:*

CLASIFICACION DE LOS CREDITOS Ú OBLIGACIONES SATISFECHAS.	AÑOS. En 1850. RS. VN.	En 1851. RS. VN.	En 1852. RS. VN.	En 1853. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
De Presupuestos.	102.171,796 33	3.089,973	5.127,819 26	1.938,243 11	112.327,833 2
Se aumentan por el coste de adquisicion de giros de Filipinas. . .	8.912,882 29	»	»	»	8.912,882 29
Total. . .	111.084,679 28	3.089,973	5.127,819 26	1.938,243 11	121.240,715 31
Se baja por recaudacion á metálico de aquella procedencia. . . .	»	19.251,636 18	8.608,910 24	4.890,381 31	32.750,929 5
Pagado de menos.	»	16.161,663 18	3.481,090 32	2.952,138 20	88.489,786 26
Pagado de mas, produciendo déficit.	111.084,679 28	»	»	»	
Créditos preferentes..	50.015,135 22	56.425,045 28	13.936,988	»	120.377,169 16
Del material.	»	2,274,814 30	772,951 33	2.541,182 24	5.588,949 19
Del personal.	42.263,747 17	31.593,396 29	36.947,379 4	2.640,384 24	113.444,908 6
Total satisfecho. . .					327.900,813 33

Queda de una manera incuestionable justificado que con fondos de los ingresos por valores naturales de los cuatro años de 1850 á 53 inclusive, se han satisfecho los 327.900,813 y 33 mrs., por cuenta de los atrasos de fin de 1849, y que continúan haciéndose, aunque en menores cantidades, pagos por obligaciones de iguales atrasos en los años corrientes.

Y, si bien por las liquidaciones de los descubiertos en capital, pendientes en fin de 1849, aparecieron como Deuda flotante produciendo déficit, los 88.489,786 rs., 26 mrs.: como preferentes los 120.377,169 16: los del material en unos 337 millones: los del personal en 1,500 millones, ó menos: y los giros pendientes sobre las Cajas de Ultramar, en 73.060,803: si se compara este resultado con el que ofreció el Tesoro por sus descubiertos en fin de 1843, se verá que de esta época procede casi la totalidad de los atrasos que le han venido agobiando en las sucesivas.

SECCION TERCERA.

SECCION TERCERA.

DEL RESULTADO DE LAS CUENTAS DEFINITIVAS DE LOS PRESUPUESTOS DE 1850, 1851, 1852, Y DE LA PROVISIONAL DE 1853.

Toca examinar en esta Seccion las operaciones de los Presupuestos correspondientes á los ejercicios de 1850, 51 y 52, todos ellos terminados y cerrados definitivamente; en cuyo periodo estuvo la administracion esclusivamente á cargo del señor Bravo Murillo, á escepcion del corto intérvalo que tocó estar encargado de la Hacienda al señor Seijas en fin de 1850 y principio de 1851, y de los diez y siete últimos dias de Diciembre de 1852, que le reemplazó el Sr. D. Gabriel de Aristizabal Reutt.

Esplicado ya en el capítulo 2.° de la Seccion anterior el servicio que á tan eminente Ministro se debió en el despejo y liquidacion de la cuenta del Tesoro, y el estado en que lo encontró cuando, en Agosto de 1849, tomó las riendas del departamento de Hacienda, me propongo en esta Seccion esponer, despues de pre-

sentar la liquidacion de dichos Presupuestos, las principales y mas notables mejoras que en los tres años se hicieron.

Debo hacer presente que los resultados de que respecto á lo primero voy á hacerme cargo, están consignados en las cuentas generales del Estado, correspondientes á los mismos tres años, que son ya del dominio público; y que seguiré las vicisitudes de cada uno de los tres Presupuestos con separacion, hasta demostrar el déficit que respectivamente habian producido en 1.° de Enero de 1854, no obstante que se hayan cerrado las cuentas de los ejercicios, é incorporádose sus resultas en las de los sucesivos, porque de esta suerte serán mas claras las demostraciones que estoy publicando.

Como esta Seccion comprende los Presupuestos de los tres años de 1850 á 52 inclusive, se destinará un capítulo para cada uno de ellos, á fin de presentar con claridad su historia y resultado en particular; y tambien para que se conozcan y aprecien debidamente sus respectivos detalles; consagrando otro capítulo para indicar las mejoras obtenidas durante la misma época.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL PRESUPUESTO DE 1850: SU FORMACION Y CONTENIDO; SU RESULTADO, SEGUN LAS CUENTAS, Y SU ANÁLISIS.

ARTÍCULO PRIMERO.

FORMACION Y CONTENIDO DEL PRESUPUESTO DE 1850.

En el capítulo 2.° de la Seccion anterior se ha manifestado que, al encargarse del Ministerio de Hacienda el señor Bravo Mu-

rillo, se propuso despejar la situacion y liquidar la cuenta del Tesoro hasta fin de 1849, pagando hasta donde fuese posible las obligaciones de aquel Presupuesto, y fijar y establecer el sistema que habia de seguirse en lo sucesivo; habiéndose hecho tambien indicacion de las disposiciones que adoptó con este objeto.

Debió para ello ocuparse, y se ocupó desde luego con asídua y preferente atencion, en el Presupuesto para el año próximo entonces de 1850; como quiera que el Presupuesto es naturalmente, en parte la base, y en parte el reflejo del sistema y de la marcha que se sigue en la administracion de la Hacienda. Enterado de los datos que le suministraron las Oficinas, y partiendo del principio, por todos proclamado, y por algunos intentado, aunque no habia llegado hasta entonces á ser una realidad práctica, como desde 1850 lo ha sido, de establecer *la contabilidad por servicios de Presupuestos en vez de la de años naturales*, segun dijo espresamente en la esposicion con que los presentó; y deseoso por otra parte, como igualmente manifestó, de que se consiguiese *el objeto á que hacia tantos años se aspiraba, la verdad y exactitud en los Presupuestos del Estado;* su pensamiento culminante, su decidido y principal empeño fué el de formar los Presupuestos de manera que lo que en ellos es cálculo, fuese en su ejecucion y resultado una realidad; estimando al efecto los ingresos en lo que, tan aproximadamente como es posible, se debiera esperar que rindiesen, y fijando los gastos que pudieran pagarse con aquellos ingresos, en el supuesto de cubrir religiosamente todas las obligaciones: propósito que fué empeño de honor, y condicion de existencia ministerial que á sí propio se impuso el señor Bravo Murillo, pues recordamos, como recordarán todos, la solemne y grave manifestacion que hizo en el seno del Congreso, de que *el dia en que no pudiese satisfacer puntualmente todas las obligaciones del Presupuesto, dejaria el Ministerio; aun en el caso*, añadió, contestando á cierta observacion de un señor Diputado, *de que ocurriesen sucesos estraordinarios;* (a) mani-

(a) Las palabras testuales del señor Bravo Murillo, en la sesion del Congreso del dia 16 de Enero de 1850, fueron las siguientes:

«A los que todavía me acusan de imprevisor y tal vez de jactancioso cuando

festacion grave y solemne que hizo para demostrar la sinceridad de su propósito de que los Presupuestos fuesen una verdad, y su firme resolucion de hacer que lo fuesen; contestando de aquella manera á las objeciones de los que, no muy benévolamente, se mostraban incrédulos; arrojando el guante y sorprendiendo con tan enérgico como inesperado arranque, no solo á los Diputados, sino á sus mismos compañeros de Ministerio.

Con tal pensamiento, y con ese firme propósito calculó y fijó los ingresos, no presuponiendo mas, pero presuponiendo todo lo que creyó poder prometerse que rindiesen, contando para ello con la reforma de los aranceles que, en cumplimiento de la Ley sometida á las Córtes por el Sr. Mon, y aprobada y sancionada en su tiempo, se hizo y publicó despues; y contando sobre todo con el impulso que se proponia dar á todos los impuestos y rentas que se encontró establecidos, y fue su ánimo conservar; á cuyo propósito dijo en la referida esposicion: «dos solos caminos se presentan »para nivelar los Presupuestos sin imponer nuevas é imposibles »cargas á los contribuyentes: mejorar el asiento y recaudacion de »los impuestos establecidos y sancionados ya por la esperiencia, »en términos que, sin aumento de sus tipos, se obtengan mas pin»gües rendimientos; é introducir en las obligaciones públicas las »rebajas de que sean susceptibles sin menoscabo de los servicios á »que deban proveer.»

»he manifestado que es una verdad, no tengo que darles ya mas que una contes»tacion. El Presupuesto, tal como lo presenta la mayoría de la Comision, y espera »el Gobierno que el Congreso lo apruebe, se ejecutará, se cumplirá, será efectivo, »y habrá una señal para conocer si lo es ó no lo es, así en los gastos como en los »ingresos, en el cumplimiento de las obligaciones, en la regularidad, en el órden »con que se cumplan, en la puntualidad con que se procurará hacer las distribu»nes mensuales de las cantidades que se recauden y no salir de ellas. ¿Quieren sa»ber los señores Diputados cuál será una prenda de esto? Será la de ver en este »sitio al actual Ministro de Hacienda. Y si sale de él, no será porque deje de cum»plirse de ninguna manera el Presupuesto, pues que puede haber otros muchos »motivos de que salga; pero tiene razones suficientes para creer que mientras sub»sista, aquel se cumplirá rigorosamente. El Ministro de Hacienda no faltará á su »palabra; y en caso de que no fuese así por depender de causas que no sean vo»luntarias de su parte y que no pudiese superar, se retiraria de este puesto, en »que no continuaria un momento sin cumplir lo ofrecido.»

Fijados los ingresos, indispensable era introducir en los gastos algunas rebajas y economías. Hizo las posibles, pues á las posibles únicamente aspiraba, y solo esas ofrecia, como espresamente lo manifestó y acaba de recordarse; con lo cual, dicho sea de paso, se responde á los cargos que desde entonces se le hacian y se han repetido despues, por puro espíritu de hostilidad apasionada y política y sin el menor fundamento, de haber proclamado economías, y de no haberlas realizado. La comparacion del presupuesto de gastos de 1850 con el de los años anteriores, da á conocer las economías que en aquel se introdugeron, favoreciendo ya para ello las circunstancias políticas de la Nacion; pero, como solo se aspiraba á las posibles, no se llegó hasta el punto que habria sido necesario para nivelar los gastos con los ingresos calculados; y de aquí nació el pensamiento de rebajar, aplazando el pago y sin pérdida del derecho de los interesados, una mesada á las clases activas civiles, y á las militares no pertenecientes al cuadro activo del ejército; dos á las clases pasivas en general; dos en los haberes atrasados de las primeras, y cuatro en los de las segundas: proyecto que fué igualmente censurado por los adversarios, y que aun los amigos aceptaron con repugnancia, no porque les pareciese posible pagar mas, ni escesiva por consiguiente la rebaja, sino porque, desconfiando de que se pagase, ó mas bien, creyendo que no se podria pagar tanto, temian que la rebaja oficial, consignada en los Presupuestos, y sustituida á la que de hecho se habia sufrido por espacio de muchos años, viniese á caer en ridículo, no pagándose todo lo que se prometia. ¿A qué contraer ese compromiso, se decia por algunos, que tal vez no será posible cumplir? Ni faltaba quien, para evitarlo, decia que el Sr. Bravo Murillo se haria merecedor de que le levantasen una estátua, si pagase una mesada menos de las que ofrecia, puesto que nadie podia prometerse tanto, pero sin hablar de rebaja y siguiendo la costumbre de consignar la totalidad en el Presupuesto. A todas estas contradicciones de los adversarios y repugnancias de los amigos, el Señor Bravo Murillo respondió, en la tenacidad de su fé, y en la inflexibilidad de su resolucion, manifestando que todo podria exigírsele

menos que ofreciese lo que no se proponia cumplir; y anunciando, por último, en el Congreso de los Diputados, como ya se ha recordado anteriormente, que no permaneceria un solo dia en el Ministerio de Hacienda sin pagar puntual y religiosamente todas las obligaciones del Presupuesto. Contestacion tan decisiva no se prestaba á la réplica: los incrédulos debian esperar en silencio á que el tiempo pusiese de manifiesto si acertaban ó no en sus pronósticos, para proclamar estrepitosamente su triunfo, si se realizaban, ó para continuar su silencio, en el caso contrario. El tiempo llegó; y no se ha roto el silencio. Los incrédulos no pudieron recordar sus profecías. A la severa imparcialidad de la Historia tocará recordarlas, para consignar en sus páginas que no se cumplieron.

Sobre tales bases, con tal espíritu se formó el Presupuesto para 1850, que el Sr. Bravo Murillo presentó al Congreso de los Diputados tan luego como se abrieron las Córtes el dia 30 de Octubre de 1849; tanto que los Presupuestos estuvieron depositados por algunos dias en la mesa, esperando para leerlos á que se constituyera el Congreso; de lo cual no recordamos otro igual ejemplo.

En la esposicion fecha 2 de Noviembre, que acompañó á los Presupuestos, se manifestaba el deseo de que se discutiesen ámplia y detenidamente, á cuyo fin anticipaba el Gobierno su presentacion, reconociendo que de esta manera llenaba uno de los deseos mas legítimos y generales del pais, y considerando este asunto como una cuestion de órden para lo presente, de esperanza para el porvenir, y vital bajo todos conceptos. Se encarecia la necesidad de llenar el déficit hasta entonces existente en los Presupuestos, para lo cual, y fuera del campo de aventuradas teorías, no se presentaban mas que los dos ya indicados caminos, el de mejorar el asiento y recaudacion de los impuestos establecidos, y el de introducir en las obligaciones públicas las rebajas posibles sin menoscabo de los servicios á que debian proveer; habiendo ya, en cuanto á lo primero, introducido el Gobierno y proponiéndose introducir en la administracion general de la Hacienda todas las modificaciones que la práctica aconsejaba, entre las cuales merecia especial mencion la reforma de Aranceles; y habiendo tambien, en

cuanto á lo segundo, fijado su atencion las economías en los gastos que admitian una reduccion cualquiera, siendo la mas notable la rebaja que en el Presupuesto de la Guerra permitia el sistema de la reserva del Ejército, recientemente creada; pues como solo se trataba de economias posibles, y á la vez provechosas y fecundas, sin que se resintiesen los intereses públicos bien entendidos, y todas las que se habian considerado posibles hasta entonces no bastaban para conseguir la nivelacion de los gastos con los ingresos, se hacia necesaria la rebaja interina por el aplazamiento de una mesada á las clases activas, dos á las pasivas, y dos y cuatro respectivamente á las que habian cesado en el percibo de sus haberes; sin que en medio de estas reducciones, debiese encontrarse estraño que los gastos de algunos servicios apareciesen aumentados, en cuyo caso se hallaban los gastos reproductivos y los de mejora de la administracion, como medios indispensables para el desarrollo de los ingresos, en el cual estaba el porvenir de la Hacienda. Se anunciaba la presentacion de las Leyes de Contabilidad y del arreglo del Tribunal mayor de Cuentas, como preliminar de las cuales se habia espedido ya un Real Decreto, y cuyas Leyes, en efecto, fueron votadas y sancionadas despues: y se esponia y esplicaba el sistema que para lo sucesivo habia de seguirse en cuanto á los Presupuestos, llevando la contabilidad por servicios en vez de la de años naturales, sistema que se adoptaba ya para el de 1850, que se presentaba en la forma correspondiente; debiendo en su consecuencia continuar abierto aquel presupuesto hasta fin de Junio de 1851, y aplicarse esclusivamente al pago de las obligaciones del mismo los ingresos del propio año: y en cuanto á las obligaciones de 1849, que resultasen pendientes de pago en 1850, se proveeria á ellas con los ingresos que se fuesen realizando sucesivamente, correspondientes á los años anteriores hasta fin del mismo de 1849, con lo demás que ya queda esplicado en el capítulo segundo de la Seccion anterior. Se indicaba que, no habiéndose verificado aun el arreglo general del Clero, pendiente de negociaciones con la Santa Sede, el presupuesto del mismo para 1850, calculado sobre la base de la Ley de 10 de Abril de 1849,

no ofrecia variacion respecto del de este último año, habiéndose adoptado todas las disposiciones necesarias para que se hiciese efectivo en su integridad, ya que desgraciadamente no lo habia sido en 1849, por el concurso de varias causas. Se fijaba el presupuesto de ingresos en 1,296,065,186 rs., de cuya cantidad formaban parte 149.036,911, importe de los gastos reproductivos; el de gastos ordinarios en 1,146.907,536, y el estraordinario en sesenta millones. Y terminaba, por último, la esposicion, manifestando que, sin la pretension de que el Presupuesto fuese una obra perfecta, tal como era, y contando con las mejoras que recibiria de la ilustracion de las Córtes, abrigaba el Gobierno las mas lisongeras esperanzas de que el estado de la Hacienda progresaria sensiblemente, y que al fin se conseguiria el objeto á que hacía tantos años se aspiraba, la verdad y exactitud en los Presupuestos del Estado: considerando el Gobierno que la situacion de la Hacienda, debida principalmente á causas hasta cierto punto accidentales y transitorias, era apurada solo por el momento, pero en ningun caso mala para lo sucesivo, pues que si la prolongacion de la guerra de Cataluña, la falta de los ingresos presupuestos para 1849 á consecuencia del planteamiento tardío de la reforma de Aranceles, la carga estraordinaria de los cien millones del empréstito forzoso de 1848, y otras circunstancias habian disminuido por una parte los recursos del Tesoro y aumentado sus obligaciones, originando el déficit que era notorio, nada mas lógico y racional que el esperar fundadamente que luego que los unos se realizasen en su integridad y las otras desapareciesen, aquella situacion se encontrase desahogada; y así seria de seguro, mediante el desarrollo sucesivo de las Rentas del Estado y la gradual disminucion de los gastos públicos, si continuaban la paz y el órden envidiables que se disfrutaban.

El presupuesto para 1850 fué objeto del mas detenido y prolijo exámen en la Comision del Congreso de los Diputados, la cual reclamó para ello gran copia de datos que le facilitó el Gobierno, y muchos de cuyos datos, siendo yo á la vez individuo de la Comision y empleado en la alta administracion de la Hacienda, me dis-

pensó el Sr. Ministro del ramo la confianza de remitir por mi conducto. Los datos todos se referian á la situacion del Tesoro en aquella época y en las anteriores, á los productos de las rentas, atrasos ú obligaciones que se hallaban en descubierto, anticipaciones recibidas por el Tesoro por medio de giros ó libranzas, ya pagaderos en la Península ya en Ultramar, y cuantas noticias consideraban los individuos de la Comision que podian interesar, mas ó menos directamente, para el exámen del Presupuesto y la resolucion de las cuestiones á que el mismo daba lugar. Estos datos, de que tomaron conocimiento los individuos de la Comision y cuantos Diputados asistian á ella, y de que muchos hicieron uso, como estaba en su derecho, ya para tomar parte en la discusion, ya para sostener los votos particulares, fueron tambien conocidos y examinados y estudiados por mí, como individuo de la Comision, y me sirven en la actualidad, como los mas exactos que pudieran encontrarse para la redaccion de esta Reseña.

La comision del Congreso en su mayoría presentó dictámen aprobando el presupuesto con algunas modificaciones en que convino el Gobierno; pero hubo varios votos particulares, señaladamente los de los Sres. D. Manuel Bermudez de Castro y D. Fermin Gonzalo Moron, en los cuales se proponia una variacion trascendental, en términos que cada cual de aquellos señores presentaba un presupuesto completo y totalmente diverso del de la mayoría de la Comision. Estos votos particulares, especialmente el del Sr. Bermudez de Castro, estaban calcados en cálculos prolijos sobre los alcances y débitos del Tesoro y otros puntos, cuyos cálculos, aunque en mi juicio no exactos, se pretendia apoyar en los estados, datos y noticias que el Gobierno, como antes he dicho, habia llevado á la Comision, de los cuales se hacia una calificacion é interpretacion y aplicacion diversas de las que en realidad tenian, á juicio del Gobierno y de la comision del Congreso. En dichos votos particulares tambien, mas especialmente en el primero, y en la defensa que de ellos hicieron sus autores, pues los dos fueron discutidos en el Congreso, se combatia, tanto como el presupuesto del Gobierno para 1850, y el sistema por él inaugurado, y acaso mas

aun, la administracion del anterior Ministro de Hacienda Sr. Mon. El Sr. Bravo Murillo defendió con fuerza y energía lo mismo su sistema que el de su antecesor, rechazando los crudos ataques que á éste se dirigian, y corroborando sus aserciones con nuevos y y prolijos datos que puso de manifiesto en el Congreso; y no creemos que el Sr. Mon desconociese que el Sr. Bravo Murillo se consideró en el deber de añadir su defensa á la que el mismo señor Mon hizo, ni que dejase de cumplir ese deber, que creia de justicia, con decision y nobleza.

Los votos particulares fueron desechados por el Congreso, y el dictámen de la mayoría no llegó á discutirse; habiendo el Gobierno presentado un proyecto, que se aprobó y sancionó, y produjo la Ley de 20 de Febrero de 1850, por la cual se dispuso lo siguiente: «Los Presupuestos y proyecto de Ley que los acompaña, »sometidos por el Gobierno á la aprobacion de las Córtes, regirán »como Ley del Estado en el corriente año de 1850, conforme los »ha presentado la Comision del Congreso:» Ley en cuya virtud se publicaron y rigieron los Presupuestos, segun los habia presentado aquella Comision. De ellos resulta que los gastos ordinarios se fijaron en 1,149.206,711 rs.: los ingresos líquidos, deducidos los gastos reproductivos, en 1,149.238,275 rs.; los gastos reproductivos en 149,036,000 rs. y el presupuesto estraordinario de gastos en 60.000,000, siendo los objetos de este presupuesto estraordinario el material pendiente de pago en 1849, y gastos estraordinarios de los Ministerios de la Guerra y de Marina, tambien pendientes en fin del propio año, de que ya nos hemos ocupado.

En el proyecto de Ley se prescribia que los gastos ordinarios del año de 1850 serian atendidos con los productos é ingresos del mismo año, los cuales no podrian aplicarse á cubrir otras obligaciones que las comprendidas en dicho presupuesto de gastos, y que los ingresos que se realizasen durante el referido período (se entiende los procedentes de contribuciones atrasadas) tendrian aplicacion especial al pago de las obligaciones del material que no estuviesen satisfechas en fin de Diciembre de 1849, ademas del crédito de los 60 millones que acaba de citarse.

Para conocer las variaciones que el Presupuesto de 1850 ofrecía, así en su estructura, como en la apreciacion ó cálculo de los ingresos y en el importe de las obligaciones, no será inoportuno presentar un resúmen del mismo, comparado con el de 1849. Este como los anteriores, se hallaba dividido en capítulos y en artículos; y el de 1850, en armonía con el sistema de contabilidad que se habia establecido por el Real Decreto de 24 de Octubre de 1849, y se confirmó por las Leyes de administracion y contabilidad de la Hacienda pública y de organizacion del Tribunal de Cuentas, aparece dividido en secciones, capítulos y artículos; pero como lo que en el Presupuesto de 1849 se comprendió bajo la denominacion de *capítulos*, en el de 1850 se comprende bajo la de *secciones*, la comparacion, que solo se hace en resúmen, se presenta fácil.

COMPARACION DE LOS PRESUPUESTOS DE 1849 Y 1850.

PRESUPUESTOS DE GASTOS ORDINARIOS.

CONCEPTOS.	DE 1849. Capítulos.	DE 1849. Créditos votados. RS. VN.	DE 1850. Secciones.	DE 1850. Creditos votados. RS. VN.
Dotacion de la Real Casa.	1.°	45.900,000	1.ª	45.900,000
Cuerpos Colegisladores. .	2.°	1.218,330	2.ª	1.161,870
Ministerio de Estado. . .	3.°	11.343,840	3.ª	11.335,372
de Gracia y Justicia. . .	4.°	18.896,435	4.ª	18.508,851
de Guerra, inclusa la Guardia civil. . .	5.°	300.000,000	5.ª	315.157,575
de Marina, incluso el Resguardo marítimo.	6.°	69.565,714	6.ª	68.161,964
de Gobernacion.	7.°	47.428,367	7.ª	47.983,241
de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	8.°	60.117,032	8.ª	61.229,409
de Hacienda. .	9.°	118.850,628	9.ª	124.024,410
Clases pasivas.	10	144.696,674	10	175.399,040
Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las Rentas. .	11	»	11	59.342,690
Cargas de Justicia. . . .	12	16.861,214	12	16.825,386
Deuda pública.	13	100,242,957	13	100·136,957
Clero secular y Religiosas en clausura.	»	153.636,372	14	154.734,603
				1.199.901,368
A deducir en 1850 por las mesadas que se rebajaban y aplazaban á las clases activas y pasivas.	»	»	»	50.694,657
IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS. .	»	1.088.757,563	»	1.149.206,711

PRESUPUESTOS DE GASTOS ESTRAORDINARIOS.

Respecto de este Presupuesto no cabe la misma comparacion, porque las calificaciones de los gastos estraordinarios que se hicieron en uno y otro año, fueron muy diferentes.

Se calificó de gastos estraordinarios en el Presupuesto de 1849:

	REALES VELLON.
1.° En el capítulo 5.° Gastos del Ministerio de la Guerra, mientras se concluia la de Cataluña.	42.890,233
2.° En el capítulo 7.° Ministerio de la Gobernacion.	3.000,000
Y 3.° En el capítulo 11 Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas.	92.633,261
TOTAL.	138.523,494

Al paso que en el Presupuesto de 1850, se comprendió en el de gastos ordinarios la cantidad de 59.342,690 reales por *reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las rentas* procedentes de obligaciones igualmente atrasadas, y algunas idénticas, como las relativas al Banco de San Fernando y al anticipo forzoso de 100 millones exigido en 1848, y por consiguiente de la misma índole aunque el importe total fuese menor que las que forman la partida de los 92.633,261 reales del Presupuesto estraordinario de 1849; y que los 42.890,233 reales del Ministerio de la Guerra comprendidos tambien en el Presupuesto extraordinario de aquel año se calificaron de gasto estraordinario bajo un supuesto ó con una esperanza que no se realizó en sus resultados, pues que no pudo hacerse efectiva la rebaja de aquella suma; el Presupuesto estraordinario de 1850 importaba, como se ha dicho, 60 millones, y consistió en un crédito que se autorizó al Gobierno para abrir sobre los ingresos de 1851, aplicable á los tres objetos antes espresados, ó á cualquiera de ellos, y que de hecho se aplicó al pago de los descubiertos del Tesoro hasta fin de 1849, y no á las obligaciones del Presupuesto de 1850.

Hagamos ahora la comparacion del presupuesto de ingresos totales sin descender á todos sus detalles, pues si se quieren conocer las diferencias parciales, ó sea ramo por ramo, no hay mas que compararlas entre sí, mediante que este presupuesto de ingresos de 1850, se encuentra en el Apéndice adjunto con el número 9.° y á continuacion del de 1849.

CONCEPTOS.	Presupuesto de ingresos totales de 1849. RS. VN.	Idem, idem para 1850. RS. VN.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	300.000,000	300.000,000
Subsidio industrial y de comercio.	34.000,000	32.500,000
Contribucion de consumos y derechos de puertas..	158.000,000	152.000,000
Derecho de hipotecas.	20.000,000	17.000,000
Atrasos de Contribuciones directas é indirectas (a)..	37.570,000	»
Aduanas (b).	171.000,000	176.400,000
Tabacos..	165.000,000	166.000,000
Sal. . . . . , ...	100.000,000	101.000,000
Papel sellado y documentos de giro.	22.000,000	19.550,000
Minas de Almaden..	30.800,000	34.908,200
Productos de Bienes nacionales (c).	30,595,650	19.646,776
Sobrantes de Ultramar (d). . .	100.000,000	70.500,000
Por todos los demas impuestos. .	203.808,868	208.770,210
TOTAL.	1,372.774,518	1,298.275,186

(a) No figura en 1850 cantidad alguna por atrasos de contribuciones, por la razon ya esplicada de aplicarse los ingresos solos del año á sus gastos naturales, con arrreglo al nuevo sistema.

(b) El aumento en Aduanas se fundó para 1850 en la ejecucion de la Ley de Aranceles, que en 1849 solo rigió la menor parte del año.

(c) La baja de cerca de once millones presupuestos de menos en 1850, se fundó en que desde dicho año solo se comprendian los valores naturales del mismo, sin lo respectivo á atrasos, por la misma razon indicada en la nota letra *a*.

(d) En el Tesoro se propusieron de menos en 1850, por sobrantes de Ultramar 29.500,000 rs., mediante que por el crédito de 1849 quedarian bastantes libranzas pendientes de pago.

Así fué aprobado el Presupuesto para el año de 1850, habiéndose, en el discurso del año, autorizado algunos mas gastos por créditos estraordinarios y suplementarios, é introducido otras modificaciones que se ven á continuacion:

MODIFICACIONES.

SECCIONES.	AUMENTOS. RS. VN.		BAJAS. RS. VN.	
Ministerio de la Guerra.	8.526,134	12	11.122,741	21
de Marina. .	3.307,243	19	3.307,243	19
de la Gobernacion. .	1.599,000		1.430,000	
de Hacienda.	14.365,562		140,000	
Cargas de Justicia. . .	100,000		»	
Deuda del Estado. . .	»		600,000	
Clero secular y Religiosas en clausura. . . .	»		877,344	31
Gastos reproductivos. .	1.120,000		1.800,433	
SUMAS. . .	29.017,939	31	19.277,763	3

AUMENTO LÍQUIDO. . . 9.740,176 28

Las modificaciones en el presupuesto de la Guerra, que produjeron una baja de 2.596,616 rs. 9 mrs., se hicieron por Real Decreto de 20 de Julio de 1852:

Las del Ministerio de Marina, por otro de 18 de Diciembre de 1850:

Las del presupuesto de Gobernacion, por otros fechas 16 de Junio y 6 de Noviembre del mismo año 1850:

Las del de Hacienda, que aumentaron los gastos en 14.225,562 reales, lo fueron por otros de 8 de Abril, 31 de Mayo, 2 de Julio, 4 de Agosto y 25 de Octubre de 1850, y 28 de Febrero de 1851, cuyo aumento se concedió: 1.° por la necesidad de

acrecer en 11.423,000 rs. el crédito de 14.177,000, presupuestos para el abono de los quebrantos de giros, negociaciones é intereses de la Deuda flotante, por las razones manifestadas en la esposicion Ministerial (página 539 de la Cuenta) en que se fundó el citado Real Decreto de 28 de Febrero de 1851; y 2.° por nuevos gastos que ocurrieron en obras de fincas de la Hacienda y en la administracion de las Contribuciones indirectas. Y las demás innovaciones se hicieron por Reales Decretos de 1.° de Abril, 2 de Junio, 17 de Julio y 4 de Agosto de 1850; de manera que á no haber sido por la necesidad de los aumentos en el crédito para quebranto de giros y abono de intereses de la Deuda flotante, lejos de tener aumento, habrian estas modificaciones escedido el cálculo ó apreciacion primitiva del Presupuesto de gastos, que vino, por tanto, á quedar fijado:

	REALES VELLON.
Importe primitivo del Presupuesto. . . .	1,298.243,622
Aumento por el líquido de los créditos suplementarios y estraordinarios.. . . .	9.740,176 28
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.. . .	1,307.983,898 28
y ascendiendo el de ingresos á.	1,298.275,186
aparecia un DÉFICIT de.	9.708,612 28

ARTÍCULO II.

Resultado del presupuesto de 1850, con arreglo á las cuentas.

Realizar el Presupuesto de ingresos, calculándolos para ello en lo que aproximadamente debiera esperarse que rindieran; satisfacer puntual y religiosamente todas las obligaciones comprendidas en el Presupuesto de gastos; en una palabra, conseguir *la verdad y exactitud en los Presupuestos del Estado*, tan generalmente y, hacía tanto tiempo, anhelada, hemos dicho que fué el pensamiento culminante, el deseo vivísimo y el firme propósito del Sr. Bravo Murillo; pensamiento en cuya realizacion creyeron pocos, y que la generalidad, ó censuró ó recibió con la sonrisa de la indiferencia, considerándolo imposible. Tiempo es ya de ver si se realizó. El Presupuesto de 1850 se liquidó: la cuenta del servicio de aquel presupuesto y las posteriores en que, segun el nuevo sistema inaugurado por el mismo Sr. Bravo Murillo, se comprendieron sus resultas, se han publicado: esas cuentas revelan el resultado. Veámoslo.

Se acaba de espresar que en su primitiva apreciacion, segun la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y por Reales Decretos, concediendo suplementos de crédito, los ingresos y gastos del Presupuesto ó ejercicio de 1850, fueron, á saber:

	REALES VELLON.
INGRESOS.	
Presupuesto de ingresos totales.	1.298.275,186

GASTOS.		REALES VELLON.
Presupuesto líquido de gastos ordinarios. . .	1.149.206,711	
Id. de gastos reproductivos.	149.036,911	1.307.983,798 28
Esceso por créditos suplementarios y estraordinarios.	9.740,176 28	
DÉFICIT.		9.708,612 28

El resultado que tuvo la liquidacion definitiva de la cuenta, no solo hasta fin de Junio de 1851, sino tambien en sus resultas, llevadas hasta 1.º de Enero de 1854, fué, á saber:

	INGRESOS.	REALES VELLON.
	Los derechos á favor de la Hacienda, liquidados y reconocidos durante el egercicio del Presupuesto de 1850, de que ahora se trata, fueron.	1.318.775,420 20
Operaciones dentro del egercicio de 1850.	Lo recaudado en id., id. .	1.272.712,637 11
	Débitos pendientes de recaudacion, cuyo importe se incorporó en la cuenta de Rentas públicas del egercicio de 1851.	46.062,783 9
Operaciones en las cuentas del egercicio de 1851, como resultas del Presupuesto de 1850. . .	Son aumento por nuevos derechos liquidados despues de cerrada la cuenta anterior.	3.273,773 19
	Créditos á cobrar. . .	49.336,556 28
	Créditos anulados. . .	4.691,237 33
	Líquido á cobrar. . . .	44.645,318 29
	Cobrado.	9.033,007 26
	Resto incorporado al Presupuesto de 1852. . . .	35.612,311 3

	Suma anterior.	35.612,311	3
Operaciones de la cuenta definitiva del Presupuesto de 1852 por resultas del de 1850.	Nuevos derechos acreditados desde 1° de Julio á fin de Diciembre de 1852. .	5.773,639	1
	Total á cobrar. . . . . ,	41.385,950	4
	Anulado.	31.225,847	11
	Líquido á cobrar. . . .	10.160,102	27
	Cobrado.	6.491,308	7
	Pendiente de cobro en 1.° de Enero de 1853. . .	3.668,794	20
Operaciones en la cuenta provisional del Presupuesto de 1853 por resultas del de 1850.	Aumentos por nuevos derechos liquidados hasta fin de 1853. . . .	737,820	30
	Crédito á cobrar. . . .	4.406,615	16
	Anulado.	678,419	9
	Líquido á cobrar. . . .	3.728,196	7
	Cobrado.	939,429	25
	Resto pendiente de cobro en 1.° de Enero de 1854.	2.788,766	16

RESÚMEN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CUENTA DE ESTE PRESUPUESTO.

Recaudado durante el ejercicio de 1850. . .	1,272.712,637	11
Id., id. por resultas en las cuentas de 1851.	9.033,007	26
Id., id., id. en las de 1852.	6.491,308	7
Id., id., id. en la provisional de 1853. . .	939.429	25
Total ingresado hasta 1.° de Enero de 1854.	1,289.176,383	1

GASTOS.

Los derechos de los acreedores al Tesoro liquidados y reconocidos hasta que este Presupuesto se cerró en fin de Junio de 1851, importaron.	1,337.491,206	
Son baja:		

Suma anterior.		1,337.491,206	
Operaciones dentro del ejercicio de 1850. . .	Por las mesadas de las clases activas y las dos de las pasivas que devengan haberes corrientes, cuyo pago se aplaza. .	34.267,744	30
	Aunque importaron segun liquidacion 16.488,265 reales 6 mrs. las mesadas rebajadas en el pago de los acreedores por derechos caducados, no se acreditaron en la cuenta porque no proceden de créditos del Presupuesto, como los anteriores, y solo se consignó el líquido crédito por estos atrasos. . .		
	Créditos líquidos á pagar.	1,303.223,461	4
	Pagado..	1,282.178,807	26
	Pendiente de pago incorporado en las cuentas del Presupuesto de 1851 como resultas del de 1850.	21.044,653	12
Operaciones en las cuentas del ejercicio de 1851, como resultas del Presupuesto de 1850.	Se aumenta este crédito con la diferencia resultante por nuevas liquidaciones entre las altas y bajas por formalizaciones y demas con. .	459.755	7
	Crédito á pagar. . . .	21,504,408	19
	Pagado..	6.864,819	7
	Pendiente de pago é incorporado al Presupuesto de 1852.	14.639,589	12

	Suma anterior.	14.639,589	12
Operaciones en la cuenta definitiva del Presupuesto de 1852 por resultas del de 1850.	Son aumentos liquidados dentro del Presupuesto de 1852 hasta que se cerró en fin de Junio de 1853.	2.306,463	8
	Crédito á pagar. . . .	16.946,052	20
	Anulado.	10.367,184	10
	Líquido á pagar. . . .	6.578,868	10
	Pagado..	2.960,068	11
	Restos para pagar en 1.° de Enero de 1853. . .	3.618,799	33
Idem en la cuenta provisional del de 1853, por resultas del de 1850.	Se aumenta por nuevos derechos liquidados en la cuenta provisional de 1853, como resultas. .	7.404,622	30
	Obligaciones á pagar. . .	11.023,422	29
	Anulado.	882,699	29
	Líquido crédito. . . .	10.140,723	
	Pagado..	3.358,509	5
	Resto pendiente de la terminacion del ejercicio de 1853 por resultas de 1850.	6.782,213	29

RESÚMEN DE LOS PAGOS EJECUTADOS POR CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DEL MISMO AÑO DE 1850.

Gastos ejecutados durante el ejercicio del mismo	1,282.178,807	26
Id., id., id. por resultas en las cuentas de 1851.	6.864,819	7
Id., id., id. en las de 1852.	2.960,068	11
Id., id., id. en la provisional de 1853. . .	3.358,509	5
TOTAL PAGADO HASTA 1.° DE ENERO DE 1854. .	1,295.362,204	15

Para hacer mas perceptibles los resultados anteriores de los créditos activo y pasivo del Tesoro por este Presupuesto hasta 1.° de Enero de 1854, se forma el siguiente:

PRESUPUESTO DEL AÑO DE 1850.

Estado *demostrativo de las vicisitudes del Presupuesto correspondiente á dicho año, tanto por las operaciones verificadas dentro del ejercicio del mismo, cuanto por las que, como resultas de él, aparecen en las cuentas de los Presupuestos posteriores de 1851, 1852 y 1853, y diferencias que resultaron en 1.° de Enero de 1854 entre los créditos activo y pasivo del Tesoro liquidados, y los satisfechos en dichos periodos, á saber:*

GASTOS.	GASTOS É INGRESOS POR EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES de liquidacion de las cuentas definitivas de 1850. REALES VELLON.	1851. REALES VELLON.	1852. REALES VELLON.	1853. REALES VELLON.	TOTAL. REALES VELLON.
Derechos por obligaciones liquidadas y reconocidas	1,303.223,461 4	459,755 7	2.306,463 8	7.404,622 30	1,313.394,302 15
Bajas por las anuladas.	»	»	10.367,184 10	882,699 29	11.249,884 5
Líquido importe de las obligaciones	»	»	»	»	1,302.144,418 10
Derechos de obligaciones pagadas.	1,282.178,807 26	6.864,819 7	2.960,068 11	3.358,509 5	1,295.362,204 15
Restos pendientes de pago en 1.° de Enero de 1854.	»	»	»	»	6.782,213 29
INGRESOS.					
Derechos de la Hacienda por ingresos liquidados y reconocidos.	1,318.775,420 20	5.273,773 19	5.773,639 1	737,820 30	1,328.560,654 2
Bajas por derechos id. anulados .	»	4.691,237 33	31.225,847 11	678,419 9	36.595,504 19
Importe líquido de los ingresos reconocidos	»	»	»	»	1,291 965,149 17
Idem de los recaudados. . . .	1,272.712,637 11	9.033,007 26	6.491,308 7	939,429 25	1,289.176,383 1
Restos pendientes de recaudacion en 1.° de Enero de 1854. . .	»	»	»	»	2.788,766 16

RESÚMENES COMPARATIVOS.

1.°

ENTRE LAS OBLIGACIONES PAGADAS Y LOS INGRESOS OBTENIDOS.

	1850. REALES VELLON.	1851. REALES VELLON.	1852. REALES VELLON.	1853. REALES VELLON.	TOTAL. REALES VELLON.
Importan los gastos ú obligaciones pagadas	1,282.178,807 26	6.864,819 7	2.960,068 11	3.358,509 5	1,295.362,204 15
Idem los ingresos obtenidos . .	1,272.712,637 11	9.033,007 26	6.491,308 7	939,429 25	1,289.176,383 1
DIFERENCIA EN CONTRA QUE PESA SOBRE LA DEUDA FLOTANTE DEL TESORO PRODUCIENDO DÉFICIT					6.185,821 14

2.°

ENTRE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS, LOS LIQUIDADOS Y RECONOCIDOS, Y LAS obligaciones pagadas é ingresos obtenidos.

	Créditos activos y pasivos presupuestos. REALES VELLON.	Idem liquidados y reconocidos. REALES VELLON.	Obligaciones satisfechas é ingresos obtenidos. REALES VELLON.	Restos idem pendientes de pago y recaudacion. REALES VELLON.
Importan los gastos	1,307.983,800 15	1,302.144,418 10	1,295.362,204 15	6.782,213 29
Idem los ingresos	1,298.275,186	1,291.965,149 17	1,289.176,383 1	2.788,766 16
DÉFICIT . . .	9.708,614 15	10.179,268 27	6.185,821 14	3.993,447 13

Las demostraciones que preceden, dan una idea clara de que el único déficit que el Presupuesto de 1850 ha llevado á la Deuda flotante en 1.° de Enero de 1854, es el de los 6,185,821 reales 14 mrs., pues aunque aparecen acreedores al Tesoro por cantidad de 6.782,213 rs. 29 mrs., tambien quedan débitos que recaudar á favor del mismo, importantes 2.788,766 rs. 16 mrs., que aunque en menos cantidad, pueden bastar para atender á la parte de los créditos á cargo del Tesoro que haya que pagar en último resultado, y ademas pueden reconocerse y hacerse efectivos nuevos derechos del Tesoro; pues la esperiencia demuestra que en esta clase de saldos, las diferencias que resultan, sino se compensan entre sí, son de ordinario en beneficio del mismo Tesoro. Siendo tambien digno de advertirse y tenerse en cuenta, que si se calcula y fija la parte que del crédito primitivo de. . . . . 14.177,000 rs.
aumentado en. . . . . 11.423,000 rs.

Total. . . . . 25.600,000 rs.

para el abono de los quebrantos de giros, negociaciones é intereses de la Deuda flotante, se aplicó al entretenimiento de la deuda de esa clase que procedia del pago de las obligaciones anteriores al año de 1850, ó sea al déficit que produjo la liquidacion de la cuenta hasta fin de 1849, el resultado será que en lugar del déficit indicado, el Presupuesto de 1850 arrojará un no pequeño sobrante.

Ahora que se vé la final liquidacion, el público juzgará si el digno Ministro de Hacienda de aquella época Sr. Bravo Murillo, realizó su pensamiento, si consiguió su objeto, y si estuvo ó no exagerado, cuando aseguraba ante la Representacion Nacional, que estaba calculado con mucha aproximacion este Presupuesto; y eso que contaba, entre los ingresos de aquel año por la venta de azogues, con 16.800,000 rs. cuyo crédito mandó anular su sucesor con fecha 9 de Setiembre de 1853 (página 59 de la cuenta) por falta de venta, y se anuló en fecto, formando parte de los 34.908,200 rs. que por este concepto figuran en el Presupuesto;

eliminacion en mi concepto improcedente, de lo que me haré cargo en las observaciones finales de esta Seccion.

Los resultados del presupuesto estraordinario de los 60 millones quedaron ya consignados en el capítulo II de la Seccion 2.ª, mediante á que su aplicacion fué para el déficit de obligaciones de fin de año de 1849.

ARTÍCULO III.

Análisis del presupuesto de 1850 segun se realizó y liquidó.

Creemos que se hará mas claramente perceptible, aun para los no versados en esta materia, el resultado del Presupuesto de 1850, en su ejecucion y realizacion y su influencia en la situacion de la Hacienda, presentando su análisis bajo dos aspectos: 1.° haciendo un resúmen comparado, tanto de los gastos como de los ingresos presupuestos, y pagados aquellos y realizados estos: 2.° esponiendo los gastos é ingresos que fueron naturales y propios del año ó ejercicio, y los que no lo fueron, á fin de conocer si, haciendo abstraccion de las cargas ú obligaciones estraordinarias y que no eran propias de aquella época, la situacion de la Hacienda era tal, que apareciesen nivelados los gastos y los ingresos naturales, que son los que contituyen una situacion normal.

Solo formarán parte en el primer análisis, las obligaciones pagadas é ingresos obtenidos, con los créditos respectivamente presupuestos, prescindiendo del importe de lo liquidado y de lo pendiente, en razon á la poca importancia de estos restos, y á ser lo liquidado próximamente igual á lo pagado, segun resulta del 2.° resúmen comparativo que antecede:

PRI

COMPARAC

CONCEPTOS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	
Idem subsidio industrial y comercial.	
Impuesto sobre Grandezas y Títulos, regalía de aposento y renta de poblacion.	
Contribucion de consumos y derecho de puertas.	
Derechos de hipotecas.	
10 por 100 de administracion de partícipes, arbitrios de amortizacion, y varios ceptos eventuales.	
Renta de Aduanas y demás ramos menores.	
Idem de tabacos.	
Idem de sal.	
Idem de papel sellado y documentos de giro.	
Idem de pólvora, multas y demás ramos menores de estanco.	
Productos de bienes nacionales.	
Obligaciones de compradores de bienes del Clero.	
Minas de Almaden.	
Casas de moneda y Minas de Jubia, Riotinto, Linares, Falset y Alcaraz. . .	
Loterías.	
Cruzada.	
Tesoro.. { Sobrantes de las Cajas de Ultramar.	
Tesoro.. { Ingresos eventuales.	
Ramos administrados por el Ministerio de Estado..	
Correos.	
Proteccion y seguridad pública.	
20 por 100 de Propios.	
Contingente de Pósitos, Imprenta nacional y demás ramos administrados por nisterio de la Gobernacion.	
Minas.	
Instruccion pública.	
Obras públicas.	
Aguas de Lorca y demás ramos de Comercio.	
Ramos administrados por el Ministerio de la Guerra.	
Idem por el de Marina.	
TOTAL.	
DIFERENCIAS DE MENOS INGRESOS QUE LOS PRESUPUESTOS.	

ALISIS.

LOS INGRESOS.

ıgresos totales presupuestos. RS. VN.	Idem recaudados. RS. VN.	DIFERENCIAS. Recaudado de mas que lo presupuesto. RS. VN.	DIFERENCIAS. Recaudado de menos que lo presupuesto. RS. VN.
300,000,000	294.701,837 15	»	5.298,162 19
32.500,000	34.065,958 16	1.565,958 16	»
1.280,000	1.367,791 15	87,791 15	»
152.000,000	152.959,689 13	959,689 13	»
17.000,000	17.136,622 2	136,622 2	»
11.500,000	11.891,988 3	391,988 3	»
176.400,000	165.169,137 30	»	11.230,862 4
166·000,000	175.995,359 24	9.995,359 24	»
101.000,000	93.538,100 24	»	7.461,899 10
19.550,000	19.922,971 4	372,971 4	»
14.900,000	8.674,645 20	»	6.225,354 14
19,646,776	22.516,200 19	2.869,424 19	»
13.825,516	13.201,415 14	»	624,100 20
34.908,200	11.939,707 29	»	22.968,492 5
10.354,883	14.521,675 29	4.166,792 29	»
76.500,000	85.700,992 28	9.200,992 28	»
14.000,000	10.045,807 9	»	3.954,192 25
71.500,000	79.337,869 15	7.837,869 15	»
1.000,000	4.984,212 16	3.984,212 16	»
380,000	690,442 26	310,442 26	»
26.900,000	24.537,553 4	»	2.362,446 30
5.230,000	6.593,198 9	1.363,198 9	»
1.500,000	6.519,369 19	5.019,369 19	»
3.660,000	4.471,916 9	811,916 9	»
3.560,000	3.986,461 28	426,461 28	»
9.127,000	9.065,735 9	»	61,264 25
12.516,000	13.935,108 7	1.419,108 7	»
480,750	535,244 11	54,494 11	»
162,400	141,953 18	»	20,466 16
893,661	1.027,416 12	133,755 12	»
,298.275,186	1,289.176,383 1	51.108,418 33	60.207,221 32
. . . . .			9.098,802 33

COMPARACION DE LOS GASTOS.

SECCIONES.	Créditos presupuestos con inclusion de los supletorios y estraordinarios. RS. VN.	Idem idem pagados RS. VN.	DIFERENCIAS: De mas, en lo pagado: RS. VN.	De menos, en lo pagado: RS. VN.
1.ª Casa Real.	45.900,000	45.899,986	»	14
2.ª Cuerpos Colegisladores. . .	1.111,462	1.065,031	»	46.431
3.ª Ministerio de Estado. . . .	10 821,084	8.203,217 23	»	2.617,866 11
4.ª de Gracia y Just.ª.	17.088,586 8	16.653,649 10	»	434,936 32
5.ª de Guerra. . . .	307.611,883 1	304 745,065 13	»	2.866,817 22
6.ª de Marina. . . .	67.310,361 3	66.167,783 24	»	1.142,577 13
7.ª de Gobernacion .	46.603,435	43,791,658 27	»	2.811,776 7
8.ª de Comercio, Instruccion y Obras públicas. . .	59.802,390	60.201,872	399,482	»
9.ª de Hacienda. . .	134.991,687	133.055,322 9	»	1.936,364 25
10.ª Clases pasivas.	139.645,076	142.799,551 14	3.154,475 14	»
11.ª Reintegros y atrasos. . . .	58.595,382	58.799,297 13	203,915 13	»
12.ª Cargos de Justicia.	16.925,386	16.153,023 4	»	772.362 30
13.ª Deuda pública.	99.363,332	94 439,566 11	»	4.923,765 23
14.ª Obligaciones Eclesiásticas. .	153.857,258 3	143.367,029 13	»	10.490,228 24
15.ª Gastos reproductivos. . . .	148.356,478	159.018,261 20	10.661,783 20	»
16.ª Estraordinario.		1.001,889 4	1.001,889 4	»
TOTAL.	1,307.983,800 15	1,295.362,204 15	15.421,545 17	28.043,141 17

DIFERENCIA DE MENOS EN LOS PAGOS EJECUTADOS. 12.621,596

SEGUNDO ANÁLISIS.

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DE 1850, PROPIOS Y NATURALES DEL MISMO, Y DE LOS QUE NO LO FUERON.

INGRESOS.

Queda espuesto que los ingresos correspondientes al Presupuesto de 1850, ya realizados durante el ejercicio del Presupuesto ya como resultas del mismo, comprendidos bajo este concepto en las cuentas posteriores, hasta 31 de Diciembre de 1853, importaron reales vellon. . . 1,289.176,383 1 maravedi, y se ha manifestado tambien, las contribuciones y rentas, ó ramos que produjeron estos ingresos.

Entre las partidas que forman el total de dichos ingresos, despues de examinadas una por una con la mas escrupulosa proligidad, solo hay dos respecto de las cuales pudiera á primera vista dudarse si merecen bajo cierto aspecto calificarse de estraordinarias, bastando una ligera indicacion para resolver la duda en sentido negativo; y solo respecto de otra puede considerarse necesaria alguna esplicacion para demostrar que era propia y natural del mismo Presupuesto: siendo evidente y manifiesto, y conociéndose desde luego, que todas las demas son ordinarias y propias y naturales de aquel año, sin que sobre ello pueda ofrecerse á nadie el mas ligero escrúpulo, ni sea, por consiguiente, necesario hacer esplicacion alguna.

Las partidas respecto de las cuales pudiera tal vez dudarse si contienen ingresos ordinarios ó estraordinarios, son los siguientes:

	REALES VELLON.	
1.ª Por obligaciones de compradores de bienes del Clero, endosadas al Banco Español de San Fernando.	13.201,415	14
2.ª Por el producto de las minas de Almadén y Almadenejos.	11.939,707	29
TOTAL..	25.141,123	9

Podrá en efecto decirse, respecto de la 1.ª de dichas partidas,

que no representa el producto ó rendimiento de un impuesto ó de una renta perpétua y estable, sino una de las catorce anualidades que aun restaban de las veinte en que se habian de pagar los bienes del Clero secular vendidos en la época de 1841 á 43; y podrá decirse, respecto de la 2.ª, que el producto ordinario de las minas de Almaden en el año de 1850 no podia ascender á la cantidad de cerca de 35 millones, en que se presupuso: pero fácil es de conocer, respecto de lo primero, que un producto de catorce años de duracion, los doce primeros casi en la misma cuantía, no puede ser calificado de estraordinario, por mas que la espectativa de su extincion exigiese de la prevision del Gobierno pensar en los medios de sustituirlo cuando hubiese de desaparecer; y en cuanto á lo 2.°, que las minas de Almadén podian dar no solo aquel producto, sino tambien el de los 34.908,200 rs. en que fué presupuesto, habiéndose calculado en mucho mas otros años anteriores, y que, no siendo entonces conocido el desarrollo y grande produccion de azogue de las minas recien descubiertas en California, única causa que hizo desmerecer los productos de las de Almaden, pudo y debió calcularse dicha presupuesta cantidad.

Y la partida única que pudiera por algunos considerarse como no propia y natural del año del Presupuesto, es la de sobrantes de las cajas de Ultramar, por estimarse comprometidos los que debieren resultar con los giros del Presupuesto de 1849; pero á esta objecion se responde repitiendo lo tantas veces manifestado de que el sistema, de muchos años atrás, constantemente seguido sobre este punto, era el de presuponer y girar, no sobre los sobrantes del año mismo en qne figuraba la partida en el Presupuesto y se hacian los giros, sino sobre los productos futuros; de lo cual se deduce que el haber hecho lo mismo en el Presupuesto de 1850, fué utilizar un recurso que, siendo ya costumbre realizarlo con anticipacion, aunque en el orígen hubiese irregularidad, era ya ordinario, y lo estraordinario habria sido el privarse de él, como sucedió por disposicion del Sr. Bravo Murillo, en el año de 1851, segun se dirá en su lugar oportuno.

Las indicaciones que se acaban de hacer, dan lugar para asen-

tar con entera segnridad que los 1,289.176,383 reales 1 maravedí, á que ascendieron los ingresos realizados por cuenta del Presupuesto de 1850, son en su total y absoluta integridad ingresos ordinarios y propios y naturales del año de aquel ejercicio.

GASTOS.

Manifiesto y evidente es que no sucede lo mismo respecto de los gastos: aserto cuya demostracion anticipada hemos hecho en el capítulo 2.° de la Seccion precedente; y que bastará, por lo tanto, recordar en este lugar.

Importaron las obligaciones ó gastos correspondientes al Presupuesto de 1850, liquidados y satisfechos, ya durante el ejercicio, ya como resultas de él comprendidos en las cuentas posteriores hasta 31 de Diciembre de 1853, segun queda espuesto, reales vellon. 1,295.362,204 15

En el referido capítulo 2.° de la Seccion anterior, artículos 4.°, 5.° y 6.°, se ha demostrado que en el presupuesto de gastos de 1850, se comprendió y se liquidó y pagó con los ingresos del mismo año ó ejercicio:

CRÉDITOS PREFERENTES.

		REALES VELLON.
Al Banco de San Fernando.	13.194,539 4	50.015,135 22
Y para amortizacion é intereses del anticipo de 100 millones. . . .	36.820,596 18	
CRÉDITOS DEL PERSONAL.		
Haberes atrasados de fallecidos y de cesantes que no devengaban haber, y suscriciones por cuenta de dichos haberes atrasados. .		42.263,747 17
TOTAL. . .		92.278,883 5

Escusado es manifestar, porque esto se halla á la vista de todos, sin necesidad de demostracion ni esplicacion alguna, que los reales vellon 50.015,135 22 maravedis, satisfechos para reintegrar en parte el descubierto del Banco de San Fernando y

el anticipo de 100 millones, constituyen un pago de obligaciones atrasadas, anteriores al año de 1850, y no propias del mismo año, y menos, ordinarias; y que aunque no merezcan la misma calificacion de estraordinarias las obligaciones ó deudas del personal, importantes 42.263,747 reales 17 maravedís, y pagadas en el año de 1850, eran atrasadas, correspondian á épocas anteriores, y no eran, de consiguiente, propias y naturales de aquel Presupuesto: siendo el resultado de este análisis que en el año de 1850, y con ingresos ordinarios y propios y naturales del mismo, se pagaron obligaciones estrañas de

		REALES	VELLON.
él por valor de.		92.278,883	5
que deducidos como no propios de aquel Presupuesto, de los gastos pagados é importantes.		1,295.362,204	15
quedarian reducidos los naturales del año á.		1,203.083,321	10
Pero por la misma razon que en este análisis rebajo la partida procedente de créditos atrasados, aumento á las obligaciones naturales del año, como gasto propio del mismo, el importe de la mesada que se aplazó á las clases activas, y las dos á las pasivas, que segun la liquidacion del Presupuesto importaron:			
La mesada de las clases activas.	12.764,505 12	34.267,744	30
Las dos de las clases pasivas.	21.503,239 18		
TOTAL de los gastos naturales del año de 1850.		1,237.351,066	6
Y habiendo ascendido los ingresos propios y naturales del año á.		1,289.176,383	1
habrian escedido estos ingresos á los gastos propios y naturales en.		51.825,316	29

Y habria producido la liquidacion de aquel Presupuesto, en su ejercicio y en sus resultas hasta 31 de Diciembre de 1853, en lugar del déficit, que se ha manifestado, de 6.185,821 reales 14 maravedís, un sobrante de la referida cantidad de 45.639,495 reales 15 maravedís; y esto sin hacer cuenta, como debe hacerse, de la no pequeña cantidad invertida en el entretenimiento de

la Deuda flotante, en la parte muy considerable de ella que representaba el déficit de los Presupuestos anteriores al de 1850, á que se aplicó lo recaudado por contribuciones atrasadas, hasta donde alcanzó; déficit que en el año de 1850 pasaba de 100 millones, y que, por efecto de nuevos cobros, quedaba reducido en fin de 1853 á 88.489,786 reales 26 maravedís, segun detalladamente se ha espuesto en los artículos 3.°, 7.° y 8.°, capítulo 2.° de la Seccion anterior.

En vista del análisis que acaba de presentarse del resultado que ofrece el Presupuesto de 1850, análisis cuya esactitud no puede ser combatida, los hombres pensadores é inteligentes juzgarán y calificarán lo que el Sr. Bravo Murillo hizo para obtener ese resultado y llevar la Hacienda á la situacion que ese mismo resultado produjo; y si la marcha que despues sigiuó, es ó no la que esta situacion exigia.

CAPITULO II.

DEL PRESUPUESTO DE 1851.—SU FORMACION, PRESENTACION Y REDACCION FINAL: SU RESULTADO SEGUN LAS CUENTAS, Y SU ANÁLISIS.

ARTÍCULO PRIMERO.

FORMACION, PRESENTACION Y REDACCION FINAL DEL PRESUPUESTO DE 1851.

Convocadas las Córtes para el dia 31 de Octubre de 1850, en

que se abrieron, el Sr. Bravo Murillo, que aun desempeñaba el Ministerio de Hacienda, preparó con anticipacion los trabajos del Presupuesto que se proponia presentar á las Córtes, tan luego como se constituyese el Congreso de los Diputados; pero habiendo hecho dimision de aquel cargo, le fué admitida por Decreto de 29 de Noviembre, reemplazándole el Sr. Seijas Lozano, quien los presentó, en efecto, al mismo tiempo que otro proyecto de Ley de autorizacion para que rigiesen desde 1.° de Enero de 1851, sin perjuicio de las variaciones que las Córtes pudiesen hacer en ellos, al examinarlos y discutirlos en aquella legislatura.

En la esposicion, fecha 14 de Diciembre de 1850, con que el Sr. Seijas presentó los Presupuestos, mostrándose deseoso de dar las esplicaciones suficientes para que se pudiese conocer y apreciar la verdadera situacion del Tesoro, manifestó:

Que el Presupuesto de 1850 presentaba en aquel dia un déficit calculado en 30 millones, toda vez que se hiciesen efectivos los 111.241,070 rs. de recaudacion presupuesta para aquel mes; los 46.594,604 que se consideraba quedarian por cobrar en fin del mismo; los 64.747,000 de sobrantes de las Cajas de Ultramar, no girados todavia por hallarse aun pendientes de pago parte de los librados con anterioridad; y los 13.549,889 de producto líquido de azogues, que no podian enagenarse hasta Enero de 1852, con arreglo á la contrata celebrada con la casa Rostchilds; habiendo de acrecer aquel déficit en el caso de no realizarse alguna de estas cantidades:

Que, si bien el Presupuesto de 1849 no habia gravado definitivamente en nada el de 1850, por haberse cubierto sus obligaciones en una gran parte con atrasos recaudados en dicho último año, habia sido necesario para acabar de satisfacer aquellas que eran ejecutivas, hacer uso del crédito estraordinario de 60 millones sobre los ingresos de 1851, concedido por la Ley de 20 de Febrero de 1850; y habia sido tambien indispensable disponer de otros 60 millones sobre los mismos ingresos, con aplicacion á varias atenciones perentorias, una de ellas la de construccion de buques, y abrir otros créditos en menores cantidades:

Que los ingresos para 1851, comparados con los de 1850, ofrecian una baja de 61.934,898 rs., y los gastos reproductivos un aumento de 22.156,577 rs.; procediendo aquella baja, ya de la falta de los sobrantes de las Cajas de Ultramar, porque, no habiéndose podido negociar aun las libranzas correspondientes al Presupuesto de 1850, y que debian hacerse efectivas con los ingresos del siguiente, mal podria comprenderse en este Presupuesto el sobrante que pudiera resultar en 1852; ya de la que habia tenido la renta de azogues, por no poderse esplotar en aquel año mas de 12,000 quintales, segun la referida contrata de la casa de Rostchilds; ya de la renta de sales, que no habia producido los 84.160,000 rs. presupuestos; ya, en fin, la de Correos y de otras varias de menos importancia:

Que la renta del papel sellado y documentos de giro, si bien presentaba un aumento de 474,575 rs. por este concepto, ofrecia una baja, en la parte de multas y penas de Cámara, de 3.224,500 reales, estimando el Gobierno necesario pedir á las Córtes la competente autorizacion para reformar las Leyes por que se regia esta renta, á fin de obtener en ella los valores de que era susceptible:

Que los productos líquidos de la contribucion de Consumos y derechos de Puertas disminuian en la cantidad de 878,890 rs., á causa de comprenderse en 1851, como gastos reproductivos, 3.878,890, que en 1850 figuraban en el Presupuesto de gastos generales; cuya pequeña diferencia habria de desaparecer si las Córtes facultaban al Gobierno para encabezar, ó en su defecto arrendar los derechos de Puertas en las capitales interiores, donde por sus cortos rendimientos no conviniese administrarlas por cuenta de la Hacienda; proponiéndose ademas el Gobierno revisar las instrucciones de los derechos de Puertas y Consumos para procurar en los pueblos todas las ventajas compatibles con la naturaleza de este impuesto:

Que de consiguiente eran transitorias y accidentales las causas indicadas del descenso del presupuesto de ingresos, sin que de ninguna manera debiesen juzgarse en decadencia las principa-

les rentas y contribuciones; pues lejos de ello, la de Aduanas, que tendria un incremento próximamente de 45 millones en 1850, se esperaba que lo tuviese igualmente de 10 en 1851; y las de tabacos y loterias, así como el ramo de obras públicas y algunos de Gobernacion, presentaban tambien aumentos mas ó menos considerables; siendo de esperar que la contribucion del subsidio escederia en 6.800,000 rs. siempre que las Córtes conviniesen en que su recaudacion se verificase con arreglo á las tarifas y disposiciones contenidas en el Real Decreto de 1.° de Julio de 1850:

Que el aumento en los gastos reproductivos provenia de haberse creido conveniente trasladar á dicho presupuesto algunos gastos del presupuesto general, y del mayor rendimiento que se esperaba de ciertas rentas, que naturalmente haria crecer aquellos dispendios:

Que el presupuesto de gastos se habia dividido en ordinario y estraordinario, ofreciendo el primero una baja ó diferencia en menos, respecto del de 1850, de 42.831,258 rs.; para cuyo ventajoso resultado, no obstante los mayores gastos en los departamentos de Marina y Obras públicas por el aumento de las fuerzas navales y el pago de los intereses del empréstito de 200 millones para caminos, habia sido forzoso hacer las notables economías de 17.712,540 rs. en el presupuesto del Ministerio de la Guerra; 2.004,089 rs. en el de Gobernacion; 3.349,638 rs. en el de Culto y Clero, y otras de menos entidad; proponiendo ademas el Gobierno la continuacion de la medida adoptada en 1850 de satisfacer solo 11 mensualidades á las clases activas y 10 á las pasivas, sin pérdida del derecho, y que en cuanto á los haberes caducados se pagasen ocho mensualidades á los acreedores por derechos propios, seis á los que lo fuesen por herencia en línea recta ó de marido á muger, y dos á los que los hubiesen adquirido por herencia de diversa clase ó por otras causas, con prohibicion á todos de percibir otro haber, y con facultad de elegir el que mas les conviniese; cuyas rebajas se calculaban en 80.459,629 rs.:

Que el presupuesto de gastos estraordinarios subia á 224.929,525 reales, comprendidos 126.788,803 de los dos créditos sobre in-

gresos de 1852, aplicados, como se habia dicho, al pago de obligaciones de Marina, atrasos de 1849, y de otras obligaciones; 17.127,073 rs. por saldo definitivo en la cuenta del Banco Español de San Fernando; 33.215,237 rs. para el completo pago de los billetes procedentes del empréstito forzoso de 1848; los 30.000,000 por el déficit del Presupuesto de 1850, y otras varias cantidades de menos consideracion; partidas cuya enumeracion daba á conocer que una gran parte del esceso que este Presupuesto presentaba sobre el de 1850, habria desaparecido para el año de 1852:

Que para estinguir este descubierto que pesaba sobre el Tesoro, se presentaban dos medios: el de realizar una operacion de crédito que lo consumiese, y el de amortizarlo gradualmente y en pocos años con los sobrantes del presupuesto ordinario; creyendo que ambos medios combinados debian emplearse, levantando las rentas que no gravasen las fuentes de la riqueza, para que siempre resultase un sobrante en el presupuesto ordinario, hasta estinguir el estraordinario actual y el que pudiera subvenir, y al propio tiempo afianzar una Deuda flotante que, sin gravar esclusivamente al Tesoro, facilitase á este medios para acudir á las atenciones urgentes y perentorias, á fin de que no sufriese ramo alguno del servicio público; sistema que imponia obligaciones severas, de órden, de regularidad, de economía, y de fijar la administracion en estas mismas bases:

	REALES VELLON.
Que comparando el presupuesto de ingresos, importante.	1,087,303,377
con el de gastos ordinarios, que ascendia á. .	1.045,716,610
resultaba un sobrante de.	41.586,767

cantidad que subiria á la de 124.569,845, si el Gobierno pudiera disponer de los 64.747,000 reales de sobrantes de Ultramar y de los 18.236,078 de productos de azogues; siendo de esperar que estos ingresos se acrecentarían, pues que una administracion bien entendida debia aumentar los productos de las provincias de Ultra-

mar, al paso que favoreciese su desarrollo y aumentase su riqueza: indicacion que justificaba las esperanzas que el Gobierno tenia de llegar en breve á la deseada nivelacion de los Presupuestos, si circunstancias inesperadas é imprevistas no lo estorbasen; con lo cual, y aumentándose las rentas y subiendo los ingresos, no estaría lejano el dia en que se pudiese destinar mayores sumas á objetos importantes y de mejoras materiales:

Que habia una atencion con que contar para los años sucesivos, á saber *la de los intereses y amortizacion* (deciase testualmente) *de la enorme deuda que grava al Estado, y de cuyo proyecto de arreglo se ocupa el Gobierno con asiduidad, y presentará á las Córtes en esta Legislatura. Pero continuando con perseverancia el camino emprendido, y obteniéndose, como no puede dejar de obtenerse en esos años, mayor sobrante del Presupuesto ordinario, podrá acudirse á esta obligacion sagrada, como otras Naciones en mas ventajosas circunstancias lo han hecho, dando al mundo esta nueva prueba de nuestra honradez y probidad:*

Que el presupuesto estraordinario de 224.929,525 reales, aplicando á su pago los 41.586,767 reales sobrantes del ordinario, producia en último resultado un déficit de 183.342,758 reales; para cubrir el cual, firme el Gobierno en su propósito de no aumentar las contribuciones, ni acudir á un empréstito, no vacilaba, despues de haber hecho todas las economias compatibles con el servicio público, en pedir á las Córtes autorizacion para abrir un crédito sobre los ingresos de 1852 por los 183.342,758 reales, con destino especial al pago del Presupuesto estraordinario de 1851; cuya medida haria que, por medio de una Deuda flotante bien organizada, pudiera conllevarse en lo sucesivo el gravámen de aquella suma, trasladándola, en la parte que no se amortizase, de uno á otro Presupuesto hasta su completa estincion:

Que aun existia otra deuda del Tesoro, contraida desde el año de 1828 hasta el de 1849, así en la parte del personal como en la del material de todos los servicios públicos; no teniendo el Gobierno nada que decir respecto de la primera, porque en el Presupuesto proponia el modo de continuar su pago, conciliando las ne-

cesidades del Erario con las de los interesados; pero que en cuanto á la segunda, calculada en 80 á 100 millones, el Gobierno tenia meditados, y se reservaba someter á la deliberacion de las Córtes, los medios de satisfacerla de la manera mas compatible tambien con las urgencias del Tesoro:

Y que tal era el estado de la Hacienda pública, y tales los resultados que ofrecian los Presupuestos de 1851, no lisongeros para lo presente, pero llenos de esperanzas para el porvenir.

Aunque era natural que el Sr. Seijas Lozano, al dar la última mano á los Presupuestos que se hallaban ya preparados por su antecesor, hiciese en ellos algunas modificaciones, no creemos que estas recayesen sobre puntos capitales; siendo sabido que en el Presupuesto de 1851 se continuaba el sistema inaugurado en el de 1850; y que las medidas culminantes habian sido iniciadas en aquel mismo Presupuesto. Los cálculos acerca del déficit que ofreció este último, y del resultado de la liquidacion de las obligaciones pendientes en fin de 1849, habian sido anunciados por el Sr. Bravo Murillo, manifestando en el Congreso que se estimaba aquel déficit en los 30 millones. Suyo era tambien el pensamiento de no presuponer cantidad alguna en el Presupuesto de 1851 por sobrantes de Ultramar, para aligerar la carga que pesaba sobre aquellas cajas; y nadie ignora que el arreglo de la Deuda pública, á que debia acompañar el de la del Tesoro, estaba ya proyectado y anunciado en su tiempo; tanto que en el discurso de apertura de las Córtes se habia ofrecido solemnemente la presentacion del proyecto, creyendo el Gobierno, y creyendo todos generalmente, que la resolucion de este grave é importante asunto no permitia ya demora.

En cuanto al déficit del Presupuesto de 1850, y á lo pagado por obligaciones atrasadas hasta fin de 1849, lo que se manifestaba en la esposicion por el Sr. Seijas Lozano, y se habia anunciado antes por el Sr. Bravo Murillo, era conforme á los datos hasta entonces conocidos, sobre los cuales se hacian cálculos aproximados; pero el Presupuesto de 1850 no estaba aun cerrado, y menos liquidado, ni estaba tampoco concluida la liquidacion especial

de lo pagado y cobrado por obligaciones y créditos hasta fin de 1849. Esas liquidaciones vinieron despues, y ellas presentan, como queda ya espuesto, el déficit que por uno y otro concepto resultó, siendo solo de 6.185,821 rs. 14 mrs., el del Presupuesto de 1850, que en fin de aquel año se calculaba en 30 millones, y esto en el supuesto de que se hiciese efectiva la recaudacion esperada en Diciembre y en los primeros meses de 1851, los sobrantes de Ultramar y una parte (que ha sido despues anulada) del ingreso presupuesto por azogues, y habiendo quedado reducido definitivamente el de la liquidacion de fin de 1849 á 88.489,786 rs. 26 mrs.

En el proyecto de Ley que el Sr. Seijas Lozano presentó con los Presupuestos, se fijaba el importe del de ingresos y gastos reproductivos, y el de los de gastos ordinario y estraordinario, proponiendo que los primeros serian atendidos con el producto de las contribuciones y rentas del año que constituian los ingresos, y los estraordinarios, en parte con el sobrante de dichos ingresos, y en cuanto al resto, proponiendo que se autorizase al Gobierno para abrir, sobre los ingresos de 1852, un crédito hasta la concurrencia de 183.342,758 rs., con destino especial al completo pago de los gastos estraordinarios; que se autorizase igualmente al Gobierno para reformar las leyes vigentes sobre la Renta del papel sellado, documentos de giro, multas y penas de Cámara, así como para encabezar, y en su defecto, arrendar los derechos de Puertas de las capitales interiores, en que no se creyese conveniente la administracion por cuenta de la Hacienda; y por último, que la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio se impondria y se exigiria con arreglo á las tarifas y disposiciones contenidas en el Real Decreto de 1.° de Julio de 1850.

Votado por las Córtes el proyecto de Ley que con los Presupuestos habia presentado el Sr. Seijas, pidiendo autorizacion para plantearlos, se publicó en 24 de Enero de 1851 la Ley, por la cual se dispuso que rigieran desde 1.° del mismo mes los que en 14 de Diciembre se habian sometido á la aprobacion de las Córtes, sin perjuicio de las variaciones que en ellos pudieran hacer las

mismas, al examinarlos y discutirlos en aquella Legislatura.

Antes de la fecha de dicha Ley, en 14 del mismo mes de Enero, habia vuelto á encargarse del departamento de Hacienda el Sr. Bravo Murillo, nombrado Ministro de aquel ramo, y juntamente Presidente del Consejo. Abiertas á la sazon las Córtes, y hallándose la Comision del Congreso examinando los Presupuestos, el Sr. Bravo Murillo, sin retirarlos, llevó formuladas, y presentó á la misma Comision, las reformas que creyó poder introducir en ellos. Consistian estas reformas en la rebaja, que se proponia en diferentes Secciones de 30.547,501 rs., y el aumento de 4.881,988 reales, quedando reducida la rebaja á 25.665,512 rs.; pero la Comision del Congreso, conviniendo en ello el Gobierno, acordó algunos otros aumentos en el presupuesto ordinario de gastos, que redujeron aun mas aquella rebaja. Propuso tambien el Sr. Bravo Murillo el aumento de 41 millones para el pago de los intereses y amortizacion de las Deudas pública y del Tesoro, en el caso de que se aprobasen los proyectos de arreglo de una y otra que presentó á las Córtes. El presupuesto estraordinario sufrió asimismo notables alteraciones, ya por aumento, ya por baja ó reduccion de diferentes partidas. El déficit del Presupuesto de 1850, que ya se calculaba en solo 16 millones, y el de 1849, sufrieron una reduccion de 30.054,283 rs., y el crédito del Ministerio de la Gobernacion para buques-correos, de 2.908,603 rs.; al paso que se aumentaron 52.652,526 rs., de ellos 44.054,283 rs., importe de los intereses de la Deuda pública, respectivos al segundo semestre de 1849, que se habia cargado al Presupuesto de 1850: traspaso necesario, de que ya me hice cargo en la Seccion 2.ª, á fin de que las obligaciones de cada año figurasen en el Presupuesto del año mismo, entrando así en el órden normal de los Presupuestos por servicios; y el resto hasta los 52.652,526 rs. lo formaban diferentes partidas para el adorno y mueblage del edificio del Congreso, para las obras del Teatro Real, gastos de refundicion de la moneda columnaria, complemento de pago al Banco de Fomento, y suscripciones á la *Biografia Eclesiástica* por cuenta de atrasos del personal del Clero. Sobre todos estos puntos hubo acuerdo de la

Comision del Congreso, y lo hubo tambien esplícito acerca de que los quebrantos que ocasionasen las negociaciones de fondos necesarios para abrir, sobre el Presupuesto de 1852, un crédito por la cantidad del déficit del estraordinario de 1851, fuesen de cuenta del mismo.

En tal situacion fueron disueltas las Córtes á principios de Abril, convocándose otras para el 1.° de Junio; á consecuencia de lo cual, se espidió el Real Decreto de 4 de Mayo, por el que se dispuso que en los Presupuestos de ingresos y gastos ordinarios y estraordinarios, que sin perjuicio de las variaciones que pudieran hacer en ellos las Córtes, regian como Ley del Estado desde 1.° de Enero, se hiciesen las bajas que el Gobierno habia propuesto á la Comision general de Presupuestos del Congreso de los Diputados, y los aumentos que en dicha Comision se habian acordado; cuyas bajas y aumentos se detallaban en las relaciones números 1.° y 2.°: se concedió por aumento al Presupuesto ordinario de gastos, y para el caso de que se aprobasen los proyectos de arreglo de la Deuda pública y la del material del Tesoro, y hubiese que satisfacer el segundo semestre de aquel año de una y otra, el crédito de 36 millones para la primera, y de 5 millones para la segunda, total 41 millones: se previno que se bajasen del Presupuesto de ingresos 4 millones en la renta de Correos, y se aumentasen 4.500,000 reales por giros á cargo de las Cajas de Puerto-Rico, y que formaria parte de este Presupuesto el ingreso estraordinario de 30 millones por la negociacion de obligaciones de la venta de bienes y redencion de censos de la órden de San Juan, para lo cual habia sido autorizado el Gobierno por la Ley de 4 de Marzo anterior: que se hiciesen las bajas en las partidas relativas al déficit de los Presupuestos de 1849 y 50, y otras detalladas en la relacion núm. 3.°, y el aumento del importe del semestre de la Deuda correspondiente al año de 1849, en cuya cuenta debia figurar, y de otras partidas para los gastos del edificio del Congreso, Teatro Real y otros, detalladas todas en la relacion núm. 4.°, é importantes 52.552,526 reales, de cuya suma solo era aumento que necesitaba autorizarse la de 8.498,243 reales, siendo el resto, en que estaba com-

prendido el segundo semestre de la Deuda en 1849, una operacion de traspaso y formalizaciones de cuentas: se concedió asimismo al Gobierno la autorizacion necesaria para satisfacer, con cargo al Presupuesto estraordinario, los quebrantos que ocasionaren las negociaciones de fondos del crédito que estaba facultado para abrir sobre los ingresos de 1852 por la cantidad del déficit que aparecia entre los ingresos y gastos ordinarios y estraordinarios del Presupuesto de aquel año; y se mandó, por último, que se redactáran de nuevo los Presupuestos con arreglo á las modificaciones referidas, para que en su aplicacion y cumplimiento no se ofreciese duda alguna, habiendo de presentar el Gobierno á las Córtes en la próxima Legislatura el correspondiente proyecto de Ley para la aprobacion, en la parte necesaria, de las disposiciones contenidas en este Decreto, conforme al artículo 27 de la Ley de 20 de Febrero de 1850.

En cumplimiento del Decreto referido, se redactaron de nuevo los Presupuestos de 1851, de conformidad con los acuerdos de la Comision del Congreso y con arreglo á las disposiciones del mismo Decreto, y se publicaron y circularon con la Real Órden del mismo dia 4 de Mayo; precediendo á ellos las relaciones detalladas, que tambien se han referido, de las bajas y los aumentos que resultaban en los Presupuestos de gastos ordinario y estraordinario; á cuyas relaciones, Decreto y Presupuestos pueden recurrir los que deseen enterarse mas minuciosamente y formar de su estructura y resultado una idea mas circunstanciada que la que á nuestro propósito corresponde y presenta el resúmen que ofrecemos á continuacion, si bien este no adolecerá de falta de espresion de punto alguno esencial, y menos de esactitud.

Hé aquí el resúmen de los Presupuestos de 1851, tales como se publicaron nuevamente redactados en virtud del Decreto de 4 de Mayo de aquel año.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

Secciones.		Reales vellon.
1.ª	Casa Real.	45.900,000
2.ª	Cuerpos Colegisladores	1.251,085
3.ª	Ministerio de Estado..	10.001,372
4.ª	de Gracia y Justicia	18.277,573
5.ª	de la Guerra.	286.435,953
6.ª	de Marina.	76.630,046
7.ª	de la Gobernacion del Reino. .	42.102,302
8.ª	de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	61.117,719
9.ª	de Hacienda.	107.277,297
10.ª	Clases pasivas.	132.102,450
11.ª	Atrasos del personal y material. . . .	64.771,508
12.ª	Cargas de Justicia.	18.508,488
13.ª	Deuda del Estado.	131.066,094
14.ª	Clero secular y Religiosas en clausura. .	150.432,258
	Total. . .	1,145.874,145

Se deduce de este total por las mensualidades que se rebajan á los empleados activos y pasivos, y herederos de los mismos, segun cálculo:

1.° Una paga de las doce que se acreditan á los empleados dependientes de todos los Ministerios, y que se les deduce, con sujecion al Real Decreto de 28 de Junio de 1848, relativa al donativo forzoso; la cual dejaran de percibir en el año de 1851, si bien se les acreditará en sus cuentas individuales, como crédito que tienen y se les reconoce contra el Erario, importante. .	13.100,045	
2.° De dos que en los mismos términos y bajo las propias condiciones se dejaron de satisfacer igualmente á las clases pasivas..	22.017,074	
	35.117,119	1,145.874,145

Sumas anteriores.	35.117,119	1,145.874,145
3.° De cuatro en el propio concepto á los acreedores por haberes caducados, que lo sean por derecho propio. . . . . , .	1.992.382	
4.° De seis á los que lo sean por herencia en línea recta y de marido á mujer.	9.961,918	75.296,854
5.° De diez á los que hayan adquirido por herencia de diversa clase ó por otra causa. . . .	28.225,435	
Líquido.		1,070.577,291

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	REALES VELLON.
Importe total del presupuesto ordinario de ingresos.	1,258.996,865
Idem del estraordinario de idem por valores de la negociacion de las obligaciones á metálico otorgadas y que se otorgaren, por venta de bienes y redencion de censos de la Orden de San Juan de Jerusalen . . .	30.000,000
Ingresos totales.	1,288.996,865

El pormenor del presupuesto de ingresos, en el que constan los gastos reproductivos, existe en el Apéndice con el número 10, por cuya razon se omiten aquí sus detalles.

RESÚMEN.

Importan los ingresos.		1,288.996,865
Id. los gastos ordinarios. . .	1,070.577,291	1,239.378,279
Id. los gastos reproductivos. .	168.800,988	
Sobrante. . . .		49.618,586

Este sobrante lo componen:

1.° Por la diferencia entre el líquido del presupuesto de ingresos, deducidos gastos reproductivos, importante. .	1,090.195,877

Suma anterior.	1,090.195,877	
y el líquido del presupuesto de gastos, idem.	1,070.577,291	
SOBRANTE. . . .	19.618,586	49.618,586
2.° Por el importe de los ingresos estraordinarios. . .	30.000,000	
		IGUAL.

PRESUPUESTO ESTRAORDINARIO DE GASTOS.

CUERPOS COLEGISLADORES.		TOTAL IMPORTE REALES VELLON.
Para adorno y muebles del Congreso.		2.221,267
MINISTERIO DE MARINA.		
Para su crédito con destino á construccion de Buques.	50.580,000	51.280,000
Para la adquisicion de un gran anteojo.	700,000	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Para su crédito con destino á la compra de vapores-correos. . . .	7.300,000	15.800,000
Para la construccion de líneas telegráficas, mejoras de cárceles, y otras obras.	4.000,000	
Para las obras del Teatro Real. . .	4.500,000	
MINISTERIO DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.		
Para las obras dal Congreso de los Diputados.	3.076,106	4.304,106
Para adquisicion de la Casa de la Sonora en Madrid.	1.228,000	
		73.605,373

Suma anterior.		73.605,373

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para atrasos de S. M. el Rey. . .	2.940,000	
Para billetes del anticipo. . . .	33.215,237	
Para refundicion de moneda columnaria.	1.008,668	
Para el crédito del Banco Español de San Fernando.	17.127,073	60.913,792
Para id. del de Fomento. . . .	4.942,814	
Para suscriciones por cuenta de atrasos al Atlas geográfico. . . .	600,000	
Para id. id. á los Códigos. . . .	600,000	
Para id. id. del Clero Secular á la Biografía Eclesiástica.	480,000	
TOTAL DE LOS GASTOS ESTRAORDINARIOS EN 1851. .		134.519,165

CRÉDITOS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

Por el déficit de 1849, calculado. .	49.945,717	
Por el de 1850, id.	16.000,000	
Id. por el último semestre de intereses de la deuda del 3 por 100, respectivo al año de 1849. . . .	44.054,283	110.000,000
TOTAL DEL PRESUPUESTO ESTRAORDINARIO. . .		244.519,165
Importe del sobrante entre los ingresos y gastos ordinarios. . . .	19.618.586	49.618,586
Ingresos estraordinarios.	30.000,000	
Déficit total del Tesoro presupuesto por resulta de los de fin de 1849, 50 y 51.		194.900,579

Por nota se espresó en este Presupuesto estraordinario, que mientras no se hiciese uso de los 41.000,000 reales que se comprendian en el ordinario de gastos para intereses y amortizacion, en el segundo semestre del mismo año 1851, de las Deudas pública

y atrasada del Tesoro, porque así se dispusiese en las Leyes, cuyos proyectos para su arreglo se hallaban pendientes, el déficit anterior solo ascenderia á 153.900,579 reales.

Tal fué el estado ó apreciacion del Presupuesto de 1851, que se hizo al redactarlo definitivamente y publicarlo en virtud del citado Real Decreto de 4 de Mayo: sobre cuya formacion hay que observar que el verdadero crédito del Presupuesto estraordinario no pasaba de los 134.519,165 reales que detalladamente aparecen en la redaccion precedente; y que por tanto á él habremos de subordinar los resultados de su liquidacion y comparaciones á que dé lugar; pues en cuanto á los 110.000,000 mas, que figuran en el mismo Presupuesto estraordinario por el déficit calculado de las resultas de las liquidaciones de fin de 1849, y del Presupuesto de 1850, su inclusion no tuvo mas objeto que el de que constase el déficit total del Tesoro, despues del corte y liquidacion de cuentas: cuyo total déficit era el que debia constituir la Deuda flotante que se debia regularizar y legalizar, y sobre cuyos déficits de fin de 1849 y 1850 ya se ha dicho repetidas veces las cantidades á que respectivamente se redujeron.

Así fué que con este fin se autorizaba espresamente al Gobierno para abrir sobre los ingresos de 1852 un crédito hasta la concurrencia del déficit que, comprendiendo aquellas partidas como las demas, arrojaba el Presupuesto extraordinario de gastos. Pero con posterioridad se votó por las Córtes el proyecto sobre la Deuda flotante, presentado por el Sr. Bravo Murillo, que produjo la Ley de 5 de Agosto del mismo año de 1851, en la cual se dispuso que constituirian la Deuda del Tesoro, llamada flotante, el déficit que en el mismo resultase de no haber bastado los ingresos á cubrir las obligaciones reconocidas en el Presupuesto, y el que pudieran ocasionar las anticipaciones de que el Tesoro tuviera necesidad para llenar las atenciones del servicio antes de realizarse los ingresos á ellas destinados; debiéndose todos los años, en vista del déficit existente y de los auxilios que pudiera necesitar el Gobierno para llevar con regularidad el servicio, fijar en uno de los artículos de la ley de Presupuestos, el máximum á que pudiera ascender la

Deuda flotante durante el año; y que para subvenir á los quebrantos que ocasionase al Tesoro la emision de billetes, pagarés y giros que exigiera el servicio de la Deuda flotante, cuyos valores, protestables como las letras de cambio se declaraban deuda preferente á cualquiera otra con hipoteca especial de todas las rentas, se concederian al Gobierno los créditos necesarios en el Presupuesto anual de gastos.

Por estas esplicaciones se viene en conocimiento de que en virtud de la Ley de 5 de Agosto, el déficit de la liquidacion de los Presupuestos de 1849 y 1850 constituia legitimamente una parte de la Deuda flotante, y que no habia necesidad de comprenderlo, ni se consideraba ni debe considerarse comprendido en la cuenta del Presupuesto de 1851; de la cual tienen sín embargo que formar parte:

1.° El crédito de los 41 millones, presupuesto hipotéticamente para el caso de aprobarse los proyectos de Ley de arreglo de la Deuda pública y la del material del Tesoro, mediante que fueron votados por las Córtes y produjeron las leyes de 1.° y 3 de Agosto de 1851:

2.° El crédito que, segun lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo de conformidad con lo implicitamente contenido en la Ley de 24 de Enero y esplícitamente acordado por la Comision del Congreso, se concedió al Gobierno para el pago de los quebrantos que ocasionasen las negociaciones de fondos necesarios para conllevar y girar sobre los ingresos de 1852 el importe de los déficits que arrojasen los Presupuestos de fin de 1849, 1850 y 1851; cuyos quebrantos segun aparece de las cuentas, importaron 27.714,694 reales 30 maravedis; gasto que debe figurar en el presupuesto estraordinario, á cuya clase pertenece.

3.° Y por último, el importe de los aumentos que durante el ejercicio del Presupuesto, produjeron los créditos estraordinarios y suplementarios que el Gobierno estimó necesarios y se concedieron, con arreglo á la ley de Contabilidad. Estos créditos, despues de compensar las bajas que al mismo tiempo se hicieron en diferentes capítulos, produjeron el aumento de gastos que agregare-

mos á los del primitivo Presupuesto de 25.169,342 rs. 9 mrs., cuyo pormenor es el siguiente:

SECCIONES.	Créditos supletorios y estraordinarios concedidos. RS. VN.	Id. rebajados en su descargo al mismo tiempo. RS. VN.
2.ª Cuerpos colegisladores.	80,000	»
4.ª Ministerio de Gracia y Justicia. . .	800,000	»
5.ª Ministerio de la Guerra.	18.388,349 18	3.760,214 29
6.ª Ministerio de Marina.	13.699,485 15	15.446,335 6
7.ª Ministerio de la Gobernacion. . .	540,000	540,000
8.ª Id. de Comercio, Instruccion y obras públicas.	1.858,057 11	»
12.ª Cargas de Justicia.	1.250,000	»
13.ª Deuda del Estado.	»	600,000
16.ª Gastos estraordinarios.	8.900,000	»
	45.515,892 10	20.346,550 1
LÍQUIDO AUMENTO. . . .	25.169,342 9	

Estos aumentos y modificaciones fueron concedidos por Reales Decretos, á saber:

El aumento de los 80,000 rs. al presupuesto del Senado, con fecha 1.° de Abril y con destino á obras de reparacion del edificio que ocupaba el mismo Cuerpo.

El de los 800,000 al del Ministerio de Gracia y Justicia, lo fué con fecha 1.° de Octubre para la reparacion de los edificios y amueblage de las Audiencias del Reino.

Las modificaciones en el de la Guerra, que lo hicieron acrecer en 14.628,134 rs. 23 mrs. con fechas 12 de Mayo, 30 de Julio, 1.° de Octubre del mismo año de 1851, y 29 de Mayo de 1852, con destino: unos ocho millones al material de guerra, ó sea para la construccion de fusiles de piston, de cuya interesante arma carecía par-

te de nuestro Ejército, y era una necesidad reconocida y reclamada por las Comisiones de Presupuestos del Congreso y por todos generalmente; para el armamento de las fortificaciones litorales de la Península y Ultramar; mejora reclamada en el ramo de la Artillería, que no habia podido destinar las sumas precisas á la construccion de piezas modernas de grueso calibre, conocidas con el nombre de á la Paixhans, por cuyo medio se obtendria el suficiente número de piezas de Artillería para dotar las Plazas fuertes y baterías sueltas que las guarnecen; y finalmente, para la reparacion de las fortificaciones y edificios destinados al servicio militar en Palma de Mallorca, que habia deteriorado el terremoto que entonces ocurrrió. Y los seis millones y pico de reales restantes fueron los suplementos de esceso de fuerza del Ejército, que existió en servicio respecto de la calculada cuando el Presupuesto se formó, y cuyo gasto fué indispensable autorizar con arreglo á la Ley vigente.

Las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Marina, que produjeron una baja de 1.747,249 rs. 25 mrs., lo fueron con fechas 21 de Octubre de 1851, 3 de Marzo y 7 de Junio de 1852, en que se hicieron transferencias de créditos entre Capítulos del mismo Presupuesto, para completar los servicios de ramo y rebajas en otros.

Las del de Gobernacion, en que no se alteró la cifra presupuesta, con fecha 14 de Noviembre de 1851 y 26 de Junio de 1852, con el propio objeto.

El aumento de 1.858,057 rs. 11 mrs. al del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fechas 1.° y 18 de Octubre del mismo año de 1851, con destino 1.800,000 para obras de mejora y conservacion de los Puertos de la Península é Islas adyacentes, que hizo necesario la falta de señalamiento para todo el año en el Presupuesto, pues solo se fijó la cantidad calculada para cuatro meses, contando con que seria aprobado oportunamente el proyecto de Ley de impuestos sobre Puertos, lo que no se verificó á tiempo, y aquel abono no admitia espera cuando mediaban contratos aprobados y cumplidos; y los 58,057 rs. 11 mrs. para gas-

tos del personal de la Biblioteca Nacional. El de 1.250,000 rs., lo fué con fecha 10 de Junio de 1852, para el pago de las rentas vitalicias en el segundo semestre de este Presupuesto, cuyo gasto se ocasionó por la Ley del arreglo de la Deuda pública.

La baja de 600,000 rs. en el Presupuesto de la Deuda del Estado, se fundó en que, siendo el importe de la Deuda perteneciente á los Estados-Unidos, su abono se hizo por las Cajas de la Habana. Y el aumento de 8.900,000 rs. en el presupuesto estraordinario, se concedió, en fin, por Reales Decretos de 25 de Setiembre de 1850, 18 de Junio, 3 de Agosto y 17 de Diciembre de 1851, para los objetos siguientes:

1.° 900,000 rs. para adorno, mueblaje y obras en el Palacio del Congreso.

2.° 2.000,000 de antipacion reintegrable á la Empresa del Canal de Isabel II.

3.° Y los 6.000,000 restantes, por suplemento al crédito estraordinario de 50.580,000 rs., que con destino á la construccion de seis buques de vapor y dos de transporte de nuestra Marina, se dispuso como una anticipacion con cargo al Presupuesto del año de 1851, por Reales Decretos de 23 de Marzo y 21 de Junio de 1850, abriéndose por el primero de estos dos Decretos un crédito de 30 millones, y por el segundo otro de 20 millones, con mas 580,000 rs. de los intereses de la anticipacion, que con el espresado aumento de los seis millones, mediante la insuficiencia de dichas sumas, acreció este gasto estraordinario hasta 56.580,000 rs.

Llamará la atencion este último y crecido gasto; pero el mayor número de buques de la Armada Nacional Militar, era una necesidad reclamada por los intereses mercantiles, y por nuestra consideracion política; y tan grande era el sentimiento Nacional en favor de nuestra Marina, que el Gobierno se habia visto escitado á realizarlo diferentes veces y en varias Legislaturas, en las discusiones de la Comision general de presupuestos del Congreso; y á pesar del inmenso gasto que ofrecia el aumento de los nuevos buques, ni una sola voz se oyó en la prensa ni en el Parlamento, al

autorizarse la ejecucion del Presupuesto del mismo año de 1851, antes al contrario, el pais veia con satisfaccion alejarse el Pabellon Nacional de nuestros puertos, para recorrer remotos países donde habia largos años que se ignoraba la existencia de la bandera Española.

Por consecuencia de estas modificaciones, los Presupuestos para el año de 1851 quedaron fijados en los términos siguientes:

		REALES VELLON.
Presupuesto de gastos ordinarios. . . .		1,070.577,292 25
Idem suplementos de crédito, y créditos estraordinarios aumentados al mismo. . .		16.269,342 9
TOTAL DE LOS GASTOS ORDINARIOS. . .		1,086.846,635
Gastos reproductivos.		168.800,988
Presupuesto de gastos estraordinarios. . .	134.519,165	
Créditos estraordinarios de aumento al mismo.	8.900,000	171.133,859 30
Idem por intereses de la Deuda flotante, que producia déficit. . . .	27.714,694 30	
TOTAL DE LOS GASTOS.		1,426.781,482 30
Presupuesto ordinario de ingresos.	1,258.996,865	
Idem estraordinario para negociar las obligaciones de compradores de bienes de la órden de San Juan de Jerusalen.	30.000,000	1,288.996,865
DÉFICIT.		137.784,617 30

La cifra tan alta del actual Presupuesto en esta definitiva apreciacion, comparado con el de 1850, y el déficit de 137 millones que desde luego presentaba, merece que antes de concluir este artículo, le dediquemos todavía algunas mas observaciones, para esponer las causas de que procede, causas tan legítimas como manifiestas.

Fué la 1.ª la falta en el presupuesto de ingresos del crédito que en todos los años anteriores venia figurando por sobrantes de las Cajas de Ultramar. Habia consistido este crédito, en el Presupuesto de 1849, en 100 millones; y en el de 1850, en 70.500,000 reales; y si bien en el de 1851 se asignan por este concepto 4.500,000 reales, descontando este ingreso y el estraordinario de 30 millones, que tambien lleva el Presupuesto actual, la diferencia de. 36.000,000

es una de las que producen el anterior déficit.

Fué la 2.ª el crédito, abierto de nuevo, de.. . 36.000,000

importe de *un semestre* calculado para la Deuda pública, pendiente de arreglo á la sazon, y que lo fué por la Ley de 1.º de Agosto del mismo año de 1851, por cuya razon está justificado este aumento.

Fué la 3.ª otro crédito destinado á intereses y amortizacion de la Deuda atrasada del Tesoro, procedente de atrasos del material por. . 5.000,000

que vino tambien á justificar la Ley de 3 de Agosto, en que se verificó el arreglo y pago de esta Deuda.

Fué la 4.ª el gasto estraordinario de. . . . 56.580,000

con destino á la construccion de los seis buques de vapor y dos de transporte de nuestra marina, de que ya queda hecha espresion.

Fué la 5.ª otro crédito calculado en. . . . 7.300,000

con destino á buques-correos de vapor, y reconstruccion de otros que se hallaban montados militarmente, por cuyo medio, á la vez que la correspondencia pública y del Gobierno con nuestras posesiones de Ultramar tenia

140.880,000

Suma anterior	140.880,000
mas seguridades con la conduccion directa que estando á cargo de una empresa particular, se multiplicaban las vias de comunicacion con las mismas, se afianzaban mas los lazos de recíproco interés, se aumentaban las transacciones, y crecia el movimiento mercantil por el mayor vuelo que tomaba en los buques nacionales de nuestra construccion.	
Fué la 6.ª el crédito de.	4.500,000
destinados á la conclusion de las obras del Teatro Real, que era ya una necesidad terminar, despues de tan crecidas cantidades gastadas en su construccion.	
Fué la 7.ª el importe de los créditos abiertos al Ministerio de la Guerra para la construccion de fusiles de piston y demás objetos estraordinarios del material de dicho departamento, que produjo el aumento de los.	14.628,134
que constan en los créditos estraordinarios.	
TOTAL. . . .	160.008,134

Con esta demostracion se justifica la procedencia del déficit con que se apreció y abrió el Presupuesto para 1851, que en otro caso hubiera, por el contrario, aparecido en mucha mayor baja que el de 1850, con que le comparé. Sin las causas estraordinarias que producian aquel déficit, y sin las otras cantidades de inmensa importancia que, procedentes de atrasos de la liquidacion del Tesoro por fin de 1849, fueron comprendidas en este Presupuesto, y pagadas con ingresos propios del mismo, como queda esplicado en la Seccion anterior, capítulo 2.°, el Presupuesto de 1851 ofreceria un resultado altamente consolador y lisongero; y así se demostrará al hacer el análisis que presentaremos en el artículo 3.° de este capítulo.

ARTCULO II.

Resultado del presupuesto de 1851 segun la liquidacion y cuenta del mismo.

Queda espuesto en el artículo anterior que los presupuestos ordinario y estraordinario de ingresos, los de gastos ordinarios y reproductivos, y el estraordinario tambien de gastos, aprobados para el año 1851 por la Ley de 24 de Enero y el Real Decreto de 4 de Mayo del mismo, y otros posteriores, se fijaron definitivamente como sigue:

INGRESOS.

	REALES VELLON.
Presupuesto ordinario.	1.258.996,865
Id. estraordinario para negociar las obligaciones de compradores de bienes de la Orden de San Juan de Jerusalen.	30.000,000
Total.	1,288.996,865

GASTOS.

Presupuesto ordinario primitivo.	1,145.874,146 25	
Bajas de las mensualidades á las clases activas y pasivas que devengan haberes corrientes, y de las procedentes de los atrasos por derechos caducados. . .	75.296,854	
Líquido de este presupuesto.	1,070.577,292 25	1,288.996,865

Sumas anteriores. . .	1,070,577,292 25	1,288.996,865
Presupuesto de gastos reproductivos. . . .	168.800,988	
Presupuesto primitivo de gastos estraordinarios.	134.519,165	
Aumento por créditos suplementarios y estraordinarios.	25.169,342 9	1,426.781,482 30
Crédito para intereses de la deuda flotante del déficit del Tesoro. .	27.714,694 30	
DÉFICIT CALCULADO. . . .		137.784,617 30

Corresponde en consecuencia que entremos ya aquí en los resultados de la liquidacion de estos presupuestos, que segun las cuentas publicadas, contienen las demostraciones; á saber:

INGRESOS.

		REALES VELLON.
Cuentas del ejercicio de 1851.	Los derechos á favor de la Hacienda, liquidados y reconocidos durante el ejercicio, ascendieron á.	1,276.601,959 27
	Se cobraron en id.	1,234.253,982 15
	Quedó pendiente de cobro, cuyo cargo se incorporó en el Presupuesto de 1852 por resultas del de 1851.	42.347,977 12
Idem dentro del ejercicio de 1852.	Se aumenta por nuevos derechos liquidados y reconocidos hasta la conclusion del ejercicio de 1852.	3.973,136
	Crédito á recaudar.	46.321,113 12
	Anulado.	36.777,222 7
	Líquido á cobrar.	9.543,891 5
	Cobrado.	3.899,406 18
	Resto pendiente, é incorporado al Presupuesto de 1853. . .	5.644,484 21

	Suma anterior.	5.644,484 21
Idem por la cuenta provisional del presupuesto de 1853.	Aumento por nuevos derechos liquidados hasta fin de 1853. .	3.386,966 30
	Créditos á recaudar.	9.031,451 17
	Anulado.	2.137,973 28
	Líquido á recaudar	6.893,477 23
	Cobrado.	2.872,054 12
	Resto pendiente de cobro en 1.° de Enero de 1854. . . .	4.021,423 11

RESÚMEN DE LO RECAUDADO.

	REALES VELLON.
Durante el ejercicio de 1851.	1,234.253,982 15
Id. por resultas en el año de 1852. . . .	3.899,406 18
Id. Id. en el de 1853.	2.872,054 12
TOTAL RECAUDADO.	1,241.025,443 11

GASTOS.

Para presentar los gastos liquidados se hace la demostracion siguiente:

Los gastos presupuestados ya queda dicho que ascendian á.		1,426.781,482 30
De su importe no se comprendieron en la liquidacion los créditos de que no se hizo uso, y que considerados permanentes, se traspasaron como resultas de este Presupuesto al de 1852, á saber:		
Seccion 11.ª—Procedentes de atrasos del personal y material que debian satisfacerse. .	2.725,185 4	
Seccion 12.ª—Id. de cargas de justicia id. id. .	3.050,000	
Seccion 13.ª—Id. id. de la Deuda pública, como diferencia entre la cantidad liquidada del crédito de 36 millones se-		
	5.775,185 4	1,426.781,482 30

Sumas anteriores. . . .	5.775,185	4	1,426.781,482	30
ñalados para intereses y amortizacion de la Deuda pública, procedente del arreglo contenido en la Ley de 1.° de Agosto, y dicho total crédito.	9.650,844	15		
Crédito para pago de billetes del anticipo de 100 millones.	1.779,799	27	18.705,829	12
Id. resto del de 2.000,000 de reales abierto por anticipacion reintegrable á la empresa del canal de Isabel II, á cuya cuenta solo se entregaron 500,000 reales en Noviembre.	1.500,000			
LÍQUIDO PRESUPUESTO.			1,408.075,653	18
Se bajan como resultado de la liquidacion las diferencias entre los aumentos y bajas, á saber:				
Por créditos anulados en la liquidacion, como sobrantes de los Presupuestos.	29.654,504	32		
Créditos de esceso sobre los Presupuestos. . .	29.251,906	10	402,598	22
Líquidos créditos ó derechos de los acreedores del Tesoro liquidados y reconocidos en las cuentas del ejercicio de este Presupuesto.			1,407.673,054	30
Importa lo pagado.			1,387.204,492	26
Cuentas del ejercicio de 1851. Lo pendiente de pago é incorporado al Presupuesto de 1852, ascendió á. . . . . además de los 18.705,829 reales 12 maravedíses, de los créditos permanentes acreditados en la cuenta de Presupuestos.			20.468,562	4

	Suma anterior. . . .	20.468,562	4
Operaciones dentro del ejercicio de 1852.	Son aumento los nuevos derechos liquidados y reconocidos por resultas de 1851 en las cuentas de 1852, procedentes de los que se declararon permanentes.	13.399,294	21
	Obligaciones á pagar. . . .	33.867,856	25
	Anulado.	7.148,670	2
	Líquido á pagar.	29.719,186	23
	Pagado.	16.809,523	33
	Resto incorporado por resultas de 1851 en la cuenta de 1853.	9.909,662	24
Id. por la cuenta provisional del Presupuesto de 1853.	Aumento por nuevos derechos liquidados y reconocidos en la cuenta de 1853 por resultas. .	10.877,820	9
	Total de obligaciones á pagar. .	20.787,482	33
	Anulado.	149,486	12
	Líquido á pagar.	20.637,996	21
	Pagado.	7.909,103	2
Resto sugeto á la liquidacion definitiva del Presupuesto por resultas de 1851.		12.728,893	19

RESÚMEN DE LO PAGADO.

	REALES	VELLON.
Durante el ejercicio de 1851.	1,387.204,492	26
Id. por resultas en el de 1852.	16.809,523	33
Id. Id. en el de 1853.	7.909,103	2
TOTAL.	1,411.923,119	27

Para presentar á un golpe de vista el detalle de todas estas operaciones, y el resultado final de este Presupuesto con el déficit que ha producido, he formulado el siguiente:

PRESUPUESTO DEL AÑO DE 1851.

Estado *demostrativo de las vicisitudes del Presupuesto correspondiente á dicho año, tanto por las operaciones verificadas dentro del ejercicio del mismo, cuanto por las que, como* resultas *de él, aparecen en las cuentas de los Presupuestos posteriores de* 1852 *y* 1853: *y diferencias que resultaron en* 1.° *de Enero de* 1854 *entre los créditos activo y pasivo del Tesoro liquidados, y los satisfechos en dicho periodo, á saber:*

GASTOS.	GASTOS É INGRESOS POR EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES de liquidacion de las cuentas definitivas de 1851. REALES VELLON.		1852. REALES VELLON.		1853. REALES VELLON.		TOTAL. REALES VELLON.	
Derechos por obligaciones liquidadas y reconocidas	1,407.673,054	30	13.399,294	21	10.877,820	9	1,431.950,169	26
Bajas por las anuladas.	»		7.148,670	2	149,486	12	7.298,156	14
Líquido importe de las obligaciones reconocidas.	»		»		»		1,424.652,013	12
Derechos de obligaciones pagadas.	1,387.204,492	26	16.809,523	33	7.909,103	2	1,411.923,119	27
Restos pendientes de pago en 1.° de Enero de 1854.	»		»		»		12.728,893	19
INGRESOS.								
Derechos de la Hacienda por ingresos liquidados y reconocidos.	1,276.601,959	27	3.973,136		3.386,966	30	1,283.962,062	23
Bajas por derechos id. anulados .	»		36.777,222	7	2.137,973	28	38.915,196	1
Importe líquido de los ingresos reconocidos	»		»		»		1,245 046,866	22
Idem de los recaudados. . . .	1,234.253,982	15	3.899,406	18	2.872,054	12	1,241.025,443	11
Restos pendientes de recaudacion en 1.° de Enero de 1854. . .	»		»		»		4.021,423	11

RESÚMENES COMPARATIVOS.

1.°

ENTRE LAS OBLIGACIONES PAGADAS Y LOS INGRESOS OBTENIDOS.

	1851. REALES VELLON.	1852. REALES VELLON.	1853. REALES VELLON.	TOTAL. REALES VELLON.
Importan los gastos ú obligaciones pagadas	1,587.204,492 26	16.809,523 33	7.909,103 2	1,411.923,119 27
Idem los ingresos obtenidos. . . .	1,234.253,982 15	3.899,406 18	2.872,054 12	1,241.025,443 11
DIFERENCIA EN CONTRA QUE PESA SOBRE LA DEUDA FLOTANTE DEL TESORO, PRODUCIENDO DÉFICIT. . . .				170.897,676 16

De cuya cantidad solo la de 500,000 rs. tiene reintegro, como que fueron anticipados bajo este concepto á la *Empresa* del Canal de Isabel II.

2.°

ENTRE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS, LIQUIDADOS Y RECONOCIDOS, Y LAS obligaciones pagadas é ingresos obtenidos.

	Créditos activos y pasivos presupuestos. REALES VELLON.	Idem liquidados y reconocidos. REALES VELLON.	Obligaciones satisfechas é ingresos obtenidos. REALES VELLON.	Resto idem pendiente de pago y recaudacion. REALES VELLON.
Importan los gastos	1,408.075,653 18	1,424.652,013 12	1,411.923,119 27	12.728,893 19
Idem los ingresos	1,288.996,865	1,245.046,866 22	1,241.025,443 11	4.021,423 11
DÉFICIT . . .	119.078,788 18	179.605,146 24	170.897,676 16	8.707,470 8

Queda demostrado que las operaciones del Presupuesto de 1851, llevadas hasta fin de Diciembre de 1853, han dejado un déficit en el Tesoro de 170.897,676 rs. 16 mrs., que todo él pesa sobre la Deuda flotante, si bien se consideran en él reintegrables 500,000 reales de la anticipacion á la Empresa del Cànal de Isabel II, pues aunque el crédito activo pendiente de cobro solo importa 4.021,423 rs. 11 mrs., al paso que suben á 12.728,893 rs. 19 maravedís las obligaciones pendientes tambien de pago, es de creer que los resultados sucesivos se compensarán, con corta diferencia, por los nuevos derechos que respectivamente acrezcan y se anulen.

En la apreciacion del cálculo, al redactar definitivamente y publicar el Presupuesto, el déficit que se suponia era, como hemos visto, de 84.900,580 rs. 25 mrs., y con el importe de los quebrantos de giro y de los créditos estraordinarios y suplementarios, se contaba con que debia acrecer hasta la suma de 137.784,617 reales 30 maravedís. El resultado efectivo lo elevó á 170.897,676 rs. 16 mrs.; es decir, que entre el cálculo y la realizacion hubo una diferencia de 33.113,058 rs. 20 mrs., que fué realmente en lo que el déficit definitivo aumentó el calculado desde luego: siendo fácil de conocer que la razon de haber sido mayor el déficit resultante de las cuentas, que el calculado en el mismo Presupuesto, dimana del de ingresos, mediante que entre los 1,288 millones del cálculo, y los 1,241 cobrados, hay el vacío de 47 millones, que si bien procede en su mayor parte de la Renta de Aduanas, obligaciones de compradores de bienes de la Órden de San Juan de Jerusalen, y del crédito de azogues, en cuyo exámen no me propongo entrar en este lugar, se perjudicó este Presupuesto en 16.900,000 rs., que era el crédito de ingresos por este último concepto, y uno de los anulados entre los 38.915,196 rs. 1 mrs., que lo han sido en las cuentas de rentas públicas por disposicion del Gobierno, fecha 9 de Setiembre de 1853: rebaja á mi entender improcedente de este Presupuesto, porque si bien la venta de dicho artículo estaba pendiente, lo que procedia era dejar abierto el cargo en el capítulo adicional, de

resultas de los Presupuestos posteriores, como despues manifestaré.

ARTICULO III.

Análisis del Presupuesto de 1851.

Siguiendo el órden adoptado respecto del Presupuesto de 1850, haremos tambien el análisis del de 1851, bajo dos conceptos: 1.°, comparando los ingresos y los gastos presupuestos con los realizados; 2.°, clasificando los mismos ingresos y los gastos, para conocer y apreciar los que fueron ordinarios, y naturales y propios del Presupuesto, y los que fueron, ó estraordinarios ó no propios del servicio de aquel Presupuesto, y deducir el verdadero resultado de este en lo que, por ser propio del mismo, debe tomarse en consideracion, para apreciar el estado de la Hacienda pública en una época normal.

En la comparacion de las obligaciones pagadas y los ingresos obtenidos con los créditos respectivamente presupuestos, se prescindirá del importe de lo liquidado y de lo pendiente, por su poca importancia relativa, como aparece del segundo resúmen comparativo que antecede.

COMPARAC

SECCIONES.		
1.ª	Casa Real..	
2.ª	Cuerpos Colegisladores.	
3.ª	Ministerio de Estado.	
4.ª	de Gracia y Justicia.	
5.ª	de la Guerra.	
6.ª	de Marina.	
7.ª	de Gobernacion.	
8.ª	de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	
9.ª	de Hacienda.	
10ª	Clases pasivas.	
11ª	Atrasos del personal.	
	Id. del material: crédito primitivo.	5.000,000
	Baja por anulacion en este Presupuesto, y traslacion al de 1852 como crédito permanente..	2.725,18[illegible]
12ª	Cargas de Justicia.	19.758,488
	Baja por anulacion en este Presupuesto, y traslacion al de 1852 como crédito permanente..	3.050,000
13ª	Deuda del Estado	130.292,46[illegible]
	Baja por anulacion en este Presupuesto, y traslacion al de 1852 como crédito permanente..	9.650,84[illegible]
14ª	Obligaciones eclesiásticas.	
15ª	Gastos reproductivos.	
	PRESUPUESTO ESTRAORDINARIO:	
16ª	Cuerpos Colegisladores.	
	Ministerio de Marina.	
	de la Gobernacion.	
	de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	
	de Hacienda..	60.913,79
	Baja por traslacion al Presupuesto de 1852, como crédito permanente.	1.779,79[illegible]
	Intereses de la Deuda flotante.	
	Anticipacion á la Empresa del canal de Isabel II.	
	TOTAL.	
	DIFERENCIA DE MAS EN LOS PAGOS EJECUTADOS.	

(a) Aunque los créditos presupuestos importaban.	1.426.781,482 rs. 3[illegible]	
se han eliminado por anulacion en este Presupuesto, y traspaso al de 1852, en concepto de créditos que tienen declarada su permanencia.	18.705,829 1[illegible]	
quedando limitados los gastos presupuestos á los.	1.408.075,653 1[illegible]	

OS GASTOS.

tos presupuestos, clusion de los suple- arios y estraordi- narios. (a) RS. VN.	Pagos ejecutados. RS. VN.	Diferencias. Pagado de mas. RS. VN.	Pagado de menos. RS. VN.
45.900,000	45.949,317 6	49.317 6	»
1.280,677	1.252,127 1	»	28,549 33
9.487,084	8.067,349 7	»	1.419,734 27
17.657,308	17.281,285 12	»	376,022 22
97.015,003 20	297.371,503 9	356,499 23	»
74.224,932 9	72.635,746 7	»	1.589,186 2
40.652,737	39.447,111 32	»	1.205,625 2
61.449,516 11	56.858,658 16	«	4.590,857 29
04.019,012	97.619,172 7	»	6.399,839 27
10.085,376 28	113.495,541 31	3.410,165 3	»
19.591,773	30.517,357 32	10.925,584 32	»
2.274,814 30	2.274,814 30	»	»
16.708,488	14.019,369 18	»	2.689,118 16
20.641,624 19	129.679,866 18	(b) 9,038,241 33	»
50.432,258	143.397,253 32	»	7.035,004 2
58.800,988	173.126,201 28	4.325,213 28	»
2.421,267 57.280,000 5.800,000 5.004,106 39.133,992 7	140.715,747 19	1.076,382 12	»
27.714,694 30	27.714,694 30	»	»
500,000	500,000	»	»
8.075,653 18	1,411.923,119 29	29.181,405	25.333,938 24
. . . . .			3.847,466 10

n artículo anterior queda esplicada la procedencia de dichos 18.705,829 rs. 12 mrs., re- y traspasados al Presupuesto de 1852.

omo en los pagos aparecen los verificados tambien en 1853, por cuenta de este Presu- sta es la razon del exceso que aparece por la comparacion con solo el crédito líquido pues si se compara con el crédito total, no aparece exceso en lo pagado.

SEGUNDO ANÁLISIS

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DE 1851, PROPIOS Y NATURALES DEL MISMO, Y DE LOS QUE NO LO FUERON.

INGRESOS.

Examinados uno por uno los impuestos que forman los ingresos de este presupuesto, y que por centros de recaudacion hemos presentado en el resúmen anterior, se ve que todos ellos son ordinarios y propios y naturales del año, con la sola escepcion del crédito de los 30 millones presupuestos, como estraordinario, por los bienes y censos de la Órden de San Juan de Jerusalen, pues en cuanto á los de obligaciones á metálico de compradores de bienes del Clero secular, y de la venta de azogues, se reproduce en este lugar lo que en el análisis del Presupuesto de 1850, artículo 3.° del capítulo anterior hemos manifestado. Tuvo este Presupuesto en su resultado las vicisitudes naturales de aumentos en unos ramos y de bajas en otros, comparado con los cálculos ó apreciacion primitiva; tanto que la diferencia en baja fué de. . 47.971,421 23

de que eliminando la que aparece en el ramo de Cruzada, porque se aplicó al Clero en pago de su dotacion, y en cuyo presupuesto tambien se rebajó la obligacion importante. 9.656,299 31

las bajas se limitaron á. 38.315,121 26

habiendo procedido: 1.° de haberse anulado en este Presupuesto, á mi ver sin deber anularse, el crédito de 16.900,000 rs. por azogues, fundándolo en la falta de venta; cuando estos son créditos que, aunque pasan á figurar en Presupuestos sucesivos, es por resultas del de que proceden; 2.° del menor ingreso de 12.019,312 reales 22 maravedís, que el presupuesto por la venta de bienes de la Órden de San Juan de Jerusalen; y 3.° de la Renta de Aduanas, cuya baja necesita una esplicacion.

Habíase obtenido en 1850, comparados los productos de esta renta con 1849, un aumento de 38 millones; y se creyó que ten-

dria sobre él en el año de 1851, otro aumento de once á doce millones, contando con que fuesen aprobados los proyectos de Ley sobre algunas alteraciones en los tegidos de algodon y en el ramo de hierros, que el Gobierno tenia preparados y presentó despues á las Córtes, en cuya confianza se aumentó el presupuesto de ingresos; pero no habiéndose aprobado ni aun discutido dichos proyectos, fallaron por esta causa las esperanzas del cálculo, y de aquí dimanó la falta del aumento esperado. Pero es lo cierto que estas tres bajas ocasionaron que entre los cálculos y los hechos realizados, hubiese, como hubo, esa diferencia de menos ingresos.

Considerado bajo otro punto de vista este presupuesto, tenemos que, si bien de una parte se benefició con el ingreso estraordinario por la venta de bienes de la Órden de San Juan de Jerusalen que fué de 17.980,687 rs. 12 mrs., por otra se le perjudicó con la falta de inclusion en él de la partida de *ingreso ordinario en todos los Presupuestos*, por sobrantes de nuestras importantes posesiones de Ultramar, que en el concepto que en los mismos Presupuestos era votada, no será exagerado calcular en 40 millones, si bien á descontar el importe de las obligaciones de la Península que se satisfacen por aquellas cajas, que segun este presupuesto importaron 3.835,535 rs. 6 mrs.; de suerte que ascendiendo el perjuicio de este presupuesto de ingresos ordinarios en su formacion á los. 40.000,000
menos los de obligaciones allí pagadas por. . 3.835,535 6

36.164,494 28

y aumentando el crédito de azogues que no debió anularse, de. 16.900,000

53.064,464 28

y rebajando el ingreso estraordinario ya citado de los. 17.980,687 12

fué el perjuicio que tuvieron los ingresos de este presupuesto de. 35.083,777 16

cuya suma, reunida á la de los ingresos obtenidos. . . . . , 1,241.025,443 11

forman un total de ingresos de. 1,276.109,220 27

que debieron ser y considerarse, como consideramos para el objeto de este análisis, como ingresos ordinarios y propios y naturales del ejercicio de 1851.

GASTOS.

Para formar el análisis de los gastos que son y no son propios y naturales del año de 1851, comparados con los que se pagaron en el mismo año, tengo que hacer eliminaciones y aumentos respectivos, á fin de que quede con toda claridad presentado; no formando parte de él, como ya hemos manifestado, los 110 millones que figuraban por déficits de Presupuestos anteriores, mediante que en los mismos quedaron considerados.

AUMENTOS QUE PROCEDEN

1.° Los 18.705,829 reales 12 maravedís que, procedentes de obligaciones consideradas en el mismo Presupuesto de 1851, fueron rebajados en su liquidacion, por no haberse hecho uso de ellos, y trasladados á figurar en el de 1852 como créditos que tienen autorizada su permanencia: y 2.° el de la obligacion ordinaria y propia y natural del mismo Presupuesto de 1851, de la mesada que se rebajó á la clase activa y las dos á las pasivas, que devengaban haber corriente, cuyo importe figuró en dicho Presupuesto.

	REALES VELLON.	
El de la mesada de la clase activa, por. . .	13.100,045	
El de las dos mesadas de las clases pasivas, por.	22.017,074	
TOTAL.	35.117,119	
al cual nos atendremos, en defecto de liquidacion que no existe por este concepto; y al que agregados los del anterior, importantes los. , ...	18.705,829	12
SON LOS AUMENTOS. . . .	53.822,948	12

ELIMINACIONES.

Los gastos estraordinarios, y los que no eran propios y natura-

les de este Presupuesto son considerables, y son ademas conocidos y manifiestos, despues de las esplicaciones que hemos dado; y cuyas eliminaciones para este objeto son:

1.ª La de los pagos verificados en este Presupuesto por obligaciones atrasadas de fin de 1849, comprendidas en la Seccion 16.ª de la liquidacion que antecede, y en la parte relativa á los gastos estraordinarios del Ministerio de Hacienda, por solo los créditos que hemos clasificado de preferentes en el artículo 4.° del capítulo 2.°, Seccion 2.ª, que procedian de atrasos de la Familia Real: del préstamo forzoso y reintegrable exigido en 1848; y del reintegro á los Bancos de San Fernando y de Fomento por sus anticipaciones al Tesoro, importantes 56.425,045 rs. 28 mrs.

2.ª La de los atrasos anteriores tambien al año de 1850, liquidados y pagados con cargo á la Seccion 11.ª de este Presupuesto, y á los gastos estraordinarios del Ministerio de Hacienda en la Seccion 16.ª, que ascendieron á 31.882,717 rs. 32 mrs.

Se notará que no eliminamos tambien en este análisis lo que se pagó procedente de obligaciones del material de fin de 1849, considerándolas como no propias ni naturales de este Presupuesto; á la manera que figuró en el articulo 5.°, capítulo 2.°, Seccion 2.ª, por los pagos verificados en concepto de atrasos; pero no lo verificamos, porque si allí se comprendió este gasto, fué solo con el objeto de comparar los resultados de las liquidaciones de fin de 1843 y 1849, para demostrar lo que de sus resultas se gravaron los ingresos desde 1850 á 53; y porque despues que por la Ley de 3 de Agosto de 1851 se verificó el arreglo de esta Deuda, convirtiéndola en billetes del Tesoro amortizables, ó en Deuda pública consolidada, con el interés de 3 por 100 anual en ambos casos, se considera ya, y debe considerarse como una obligacion ordinaria de los Presupuestos corrientes, de la misma manera que se ha considerado la otra obligacion nueva que impuso el arreglo de la Deuda pública, para cuyos dos importantes servicios se presupusieron 41 millones por un semestre, segun ya se ha demostrado.

3.ª. La del gasto estraordinario de la construccion de seis

buques de vapor y dos de transporte para nuestra Marina, que no es gasto propio ni natural del año de 1851, y que en su liquidacion y pago solo ascendió á 52.934,901 rs. 4 mrs.; cuya aseveracion se funda en que el presupuesto ordinario de Marina no ha pasado de 72 millones en el mismo año, y poco mas ó menos en los dos anteriores, y no cabía que debiese considerarse gasto ordinario aquella obligacion tan crecida.

4.ª La del gasto tambien estraordinario para buques-correos, servicio que por su misma índole, se ve que no pertenece á las atenciones ordinarias, y cuyo gasto estraordinario ascendió á la cantidad de 6.562,971 rs. 33 mrs.

5.ª La del importe de lo abonado para la conclusion de las obras del Teatro Real, gasto igualmente estraordinario y no imputable entre los ordinarios, y que ascendió á 9.657,612 reales 31 maravedís.

6.ª Los gastos asimismo estraordinarios para mueblage y obras del Congreso, que ascendieron á 6.123,668 rs. 27 mrs.

7.ª y última. La de 27.714,694 rs. 30 mrs. del gasto estraordinario abonado por los intereses de la Deuda flotante, procedente únicamente del déficit del Tesoro, pues los quebrantos respectivos á la Deuda flotante, considerada como una anticipacion á reintegrar con valores del Presupuesto, están datados en el capítulo 15 de la seccion 9.ª, en gastos ordinarios del Ministerio de Hacienda.

Reunidas en una suma estas siete eliminaciones, nos dan el resultado siguiente:

SECCIONES.	CONCEPTOS.	PAGADO. Parcial. Rs. vn.	PAGADO. Total. Rs. vn.
	ATRASOS DE FIN DE 1849.		
11.ª	Atrasos del personal	30.517,357 32	
16.ª Gastos estraordinarios del Ministerio de Hacienda	Idem idem	1.365,360	
		31.882,717 32	88.307,763 26
16.ª Ministerio de Hacienda	Créditos preferentes para atrasos de Real consignacion: para billetes del anticipo de 100 millones, y para reintegro á los Bancos de San Fernando y Fomento por sus anticipaciones al Tesoro	56.425,045 28	
	CRÉDITOS ESTRAORDINARIOS.		
Idem idem	Para la construccion de buques de la Marina Nacional	52.934,901 4	
Idem idem	Idem para la de Buques correos	6.562,971 33	
Idem idem	Idem para la conclusion de obras del Teatro Real	9.657,612 31	
Idem idem	Idem para gasto estraordinario de mueblage y obras del Congreso	6.125,668 27	
Idem idem	Idem para intereses de la Deuda flotante, contraida al déficit del Tesoro	27.714,694 30	108.118,236 22
Idem idem	Por lo pagado en 1852 y 1853, por todos estos objetos de Presupuesto estraordinario de 1851.		
	En 1852 . . . . . 2.377,915 17	5.124,386 33	
	En 1853 . . . . . 2.746,471 16		
	TOTAL	196.426,000 14	196.426,000 14

Tiempo es ya de resumir este análisis de la manera siguiente:

			REALES VELLON.
Ingresos realizados.			1,241.025,443 11
Idem en cuya formacion fué perjudicado el Presupuesto por los que debieron considerarse como ingresos propios y naturales del año.			35.083,777 16
TOTAL DE LOS INGRESOS PROPIOS Y NATURALES DEL PRESUPUESTO DE 1851.			1,276.109,220 27
Importe de las obligaciones pagadas.		1,411.923,119 27	
Bajas por las que no fueron propias y naturales del año	196.426,000 14	142.603,052 2	
Aumento por las que lo eran y se escluyeron. . .	53.822,948 12		
Queda reducido el importe de los gastos propios y naturales de 1851 á		1,269.320,067 25	1,269.320,067 25
SOBRANTE ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS CONSIDERADOS PROPIOS Y NATURALES DEL AÑO DE 1851			6.789,153 2

Todavía prescindiremos de las compensaciones que hicimos: 1.°, en los ingresos, considerando los sobrantes de Ultramar y el crédito de los azogues anulado; pero manteniendo en su lugar el ingreso por la venta de bienes de la Órden de San Juan de Jerusalen; y 2.°, en los gastos, por consiguiente, de los 35.117,119 reales que aumentamos procedentes de la mesada aplazada á las clases activas, y las dos á las pasivas. Pero conservando el otro crédito de los 18.705,829 rs. 12 mrs., trasladado como obligacion permanente al Presupuesto de 1852, tendremos que bajo este concepto, nos dará el resultado siguiente:

	REALES VELLON.
Importan las obligaciones pagadas . . .	1,411.923,119 27
Se aumentan por las que se han traspasado al Presupuesto de 1852.	18.705,829 12
TOTAL.	1,430.628,949 5
Se rebajan por el importe de las obligaciones atrasadas y de gastos estraordina-	

Suma anterior. .	1,430.628,949	5
rios no propios ni naturales del Presupuesto ordinario de gastos de 1851. .	196.426,000	14
Líquidos gastos correspondientes á 1851.	1,234.202,948	25
Importan los ingresos obtenidos. . . .	1,241.025,443	11
SOBRANTE.	6,822,494	20

Y si por último consideramos solo las obligaciones pagadas, con esclusion de las de atrasos y las estraordinarias, resultará:

	REALES VELLON.	
Importan las obligaciones pagadas. . .	1,411.923,119	27
Idem las estraordinarias y atrasadas que se rebajan.	196.426,000	14
GASTOS LÍQUIDOS.	1,215.497,119	13
Importan los ingresos obtenidos. . . .	1,241.025,443	11
SOBRANTE. . . .	25.528,323	32

Estos resultados patentizan:

1.° Que, si se considera la primera de las tres anteriores demostraciones, entre los ingresos y gastos que se deben apreciar como propios y naturales del Presupuesto del año que estamos analizando, resultaba un sobrante de 6.789,153 reales 2 maravedis:

2.° Que, si por el contrario nos fijamos en la segunda, bajo igual concepto tambien, existen 6.822,494 reales 20 maravedis de sobrante:

3.° Que, en uno y otro caso, están en los gastos comprendidas y aumentadas yá como obligaciones ordinarias del Presupuesto: 1.ª, la de 36 millones de reales por el arreglo de la Deuda pública: 2.ª la de 5 millones por la del material atrasada del Tesoro; y 3.ª la de 1.250,000, reales por las rentas vitalicias, es decir, 42.500,000 reales de nuevas obligaciones ordinarias.

4.° Y por último, que á no haber sido por la necesidad de cubrir en 1851 los 196.426,000 reales 14 maravedis, procedentes 88.307,763 reales 26 maravedis de atrasos anteriores hasta fin

de 1849 que en su mayor parte traen su origen de fin de 1843, y los 108.118,236 reales 22 maravedís restantes de los gastos estraordinarios que quedan individualizados; lejos del déficit de los 170.897,676 reales 16 maravedis que la final liquidacion de este Presupuesto ha dejado pesando *como déficit* sobre la Deuda flotante del Tesoro, hubiera por el contrario producido un sobrante de 25.528,323 reales 32 maravedis, segun la 3.ª demostracion, despues de cubiertas sus naturales obligaciones ordinarias, figurando ya entre ellas los créditos procedentes de las de las Deudas publica y atrasada del Tesoro.

Por cuyas demostraciones se puede juzgar, si se ha justificado ó no en este análisis el aspecto lisongero que ofrecia este Presupuesto, considerando sus gastos propios y naturales sin los de atrasos ni cargas estraordinarias con que fué recargado.

CAPÍTULO III.

DEL PRESUPUESTO DE 1852.—SU PRESENTACION Y REDACCION DEFINITIVA.—SU RESULTADO CON ARREGLO Á LAS CUENTAS Y SU ANÁLISIS.

ARTÍCULO PRIMERO.

PRESENTACION Y REDACCION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1852.

La ley de 24 de Enero de 1851, por la cual se dispuso que rigiesen como ley del Estado para aquel año los Presupuestos que el Gobierno habia presentado á las Córtes, prevenia en su artículo

2.° que el Gobierno presentaria tambien á las mismas, antes del 1.° de Junio, las alteraciones que juzgase conveniente hacer en dichos Presupuestos á fin de que rigiesen en el año siguiente de 1852.

Disuelto el Congreso de Diputados en principios de Abril, y convocadas nuevas Córtes y abiertas en 1.° de Junio, el Sr. Bravo Murillo presentó en 16 del mismo los Presupuestos para 1852, ó sea las rectificaciones sobre el de 1851, conforme á lo resuelto en la citada Ley de 24 de Enero, con el correspondiente proyecto de Ley, en el cual se fijaban los gastos ordinarios, hecho el descuento de sueldos que por vía de imposicion proponia, en 1,085.893,583 rs.: los gastos estraordinarios en 14.260.000; los ingresos totales, á deducir los gastos reproductivos, en 1,308.972,813; y los gastos reproductivos en 171.046,359; debiendo aplicarse los ingresos á los gastos ordinarios y estraordinarios, y los 37.772,871 rs. que resultaban sobrantes, á disminuir la Deuda flotante producida por el déficit de los Presupuestos de 1849, 50 y 51, espresado en el de este último año: y se proponia que se autorizase al Gobierno para abrir sobre los ingresos de 1853 un crédito limitado al importe de aquel déficit, con mas los quebrantos que ocasionasen las anticipaciones de fondos que al efecto se contragesen; para enagenar en pública licitacion y á pagar en deuda consolidada del 3 por 100 la *carga de aposento*, en el caso de no verificar los interesados su redencion en el término de cuatro meses; y para contraer un empréstito que se destinaria esclusivamente á objetos del material del Ejército, y cuyos intereses y amortizacion se pagarian con el crédito de tres millones que para ello se consignaban en el Presupuesto, debiendo aplicarse este crédito á los mismos objetos, en el caso de no realizarse el empréstito.

Una sencilla y brevísima esposicion por escrito leyó el referido Sr. Ministro de Hacienda al presentar los Presupuestos; limitándose en ella á indicar el importe de cada uno de ellos, segun acaba de referirse, é indicando el resultado que ofrecian, en medio de haberse aumentado 41 millones para completar la anualidad (se

recordará que en el presupuesto de 1851 solo se comprendia el 2.° semestre) de los interseses y amortizacion para las Deudas pública y del Tesoro, cuyos proyectos de arreglo pendian aun en aquella fecha de la aprobacion de las Córtes. Decia allí que para traerlos á este resultado se habian introducido todas las economías compatibles con el servicio y mejorado en lo posible los cálculos en los ingresos, sin perjuicio de algunas nuevas obligaciones que habia habido necesidad de comprender, y concluia manifestando que, como ocuparia un largo espacio la esplicacion de todas estas alteraciones, se reservaba dar cuenta de ellas de palabra á las Córtes.

Hízolo así, en efecto, en seguida de haber dado lectura de los Presupuestos y sin descender de la Tribuna del Congreso de los Diputados, pronunciando un razonado y prolijo discurso, que, así por la forma, nueva y hasta entonces no adoptada por otro alguno, de hacer de palabra la esposicion motivada del resultado y estructura de los Presupuestos, como por la solidez del razonamiento en los puntos que lo exigian, fué sin duda bien recibido por todos los Sres. Diputados, sin distincion de partidos, habiendo merecido grandes elogios de individuos notables del partido progresista.

Remitiendo á los que deseen enterarse á fondo del contenido del Presupuesto de 1852 al discurso referido (inserto en el Diario de las Sesiones del Congreso, correspondiente á la del dia 16 de Junio de 1851), no creemos deber prescindir de presentar aquí un lijero estracto de él, recordando algunas manifestaciones que hizo su autor al esponer los principios que le guiaban y las máximas que profesaba sobre varios puntos cuya resolucion práctica va necesariamente embebida ó preparada en los Presupuestos.

El objeto de este discurso fué esponer las diferencias que aparecian, tanto en las partidas parciales de los Presupuestos y su resultado, como en la forma y estructura entre el de 1852 y el de 1851, examinándose una por una, en todas las Secciones del de gastos y en todos los ramos del de ingresos, las respectivas diferencias, dando razon de estas y demostrando su conveniencia y oportunidad. Para que la reseña que haremos de dicho discurso

no fatigue á nuestros lectores, nos limitaremos á indicar solamente las diferencias mas principales.

GASTOS:

Las Secciones 1.ª y 2.ª, referentes á los gastos de los Presupuestos particulares de la Casa Real y de los Cuerpos colegisladores, solo ofrecian el aumento de 72,000 rs. en la primera para la dotacion de un Infante de España, «que tuvo este derecho, y habia sido desconocido ó desatendido en los años anteriores.»

La 3.ª, respectiva al Ministerio de Estado, contenia de menos para 1852 unos 200,000 rs. además de la reduccion en los haberes de los empleados activos, que se hacia por via de imposicion:

La 4.ª id. de Gracia y Justicia presentaba un esceso sobre el Presupuesto del año anterior de 2.604,226 rs., despues de descontada la imposicion sobre los sueldos; esceso que dimanaba del de mas de 4 millones que se concedia para mejorar la dotacion de los Jueces de Primera Instancia y Promotores Fiscales de los Juzgados, á fin de que no devengasen derechos, y de que se introdujese en el ramo de la administracion de justicia esta mejora que por todas las personas entendidas y celosas estaba hace mucho tiempo reclamada; aumento qne se compensaba superabundantemente en el Presupuesto de ingresos, por consecuencia de la reforma y nuevas reglas que se establecian en la renta del papel sellado y por la clase especial de este, que debia sustituir, como equivalente, á los derechos que estaban pagando los litigantes á los Jueces y Promotores; en cuyo defecto, y sin considerar el importe del descuento, hubiera aparecido este Presupuesto igual al de 1851.

La Seccion 5.ª, presupuesto de la Guerra, aparecia con una baja que escedia de 8 millones de reales, por efecto de la quinta, cuyo servicio no habia de exigirse en 1852, y de economías que se habian introducido en diferentes servicios de dicho Departamento; economías que permitian haber consignado, sin perjuicio de ellas, un nuevo gasto de 2.467,887 rs. para el aumento de 800 hombres en la Guardia Civil, atendiendo á las fuertes y enérgicas

reclamaciones de la Comision de Presupuestos del Congreso anterior, y por considerarse desatendido este servicio, á juicio de todas las personas competentes en la materia: pues aunque en esta Seccion se habian rebajado tres millones mas para atender al material del Ejército, por no considerarse gasto ordinario, este crédito pasaba á figurar en el presupuesto estraordinario, y no influia en el resultado final (a).

La Seccion 6.ª, Presupuesto de Marina con inclusion del servicio de correos marítimos, figuraba con un aumento de 7 millones de reales, que tenia por objeto, además de este servicio, el continuar en el año de 52 la construccion de buques y las obras de los arsenales; no siendo de ninguna manera conveniente, ni creyéndose así por el Gobierno, detener la construccion; debiendo por el contrario seguirse el impulso dado á la Marina, pero prudente y constantemente, como todas las personas entendidas en el ramo mismo creian indispensable que se hiciese.

La 7.ª, Presupuesto de Gobernacion, sufria la rebaja de 807,316 reales, aparte de la del descuento de los empleados como en los demás ramos.

La 8.ª, del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, solo ofrecia otra diferencia de 81,900 rs. bajo igual concepto.

La 9.ª Seccion, gastos ordinarios del Ministerio de Hacienda, sufria en su estructura varias modificaciones, pues al mismo tiempo que se incluian de aumento en él para 1852, por procedente

(a) Merece llamarse aquí la atencion hácia lo que con este motivo dijo el Señor Bravo Murillo, que fué lo siguiente:

«Se ha hecho la rebaja posible en el cálculo respectivo á los oficiales de reemplazo: Esto sin embargo, tiene un límite, porque no es posible dejar de atenderlos dándoles salida para el Ejército en los casos en que así corresponda. El Gobierno desea que se acabe esta clase, y hará para ello todo cuanto legal y prudentemente esté á su arbitrio, y lo desea no tanto por ahorrar en el Presupuesto una partida de 4 á 6 millones, sino porque, una vez que se concluya esa clase de oficiales, que no están en las filas y tienen derechos á pertenecer á ellas segun su categoría, todos los demas oficiales del Ejército disfrutarán los ascensos que les corresponden, estando mejor atendidos, pues ahora sufren la postergacion indispensable para dar entrada á esos otros escedentes.»

de traslacion de otras Secciones 19,584,118 rs., se traspasaban tambien otros 12.599,678 rs. del mismo presupuesto de Hacienda, consistiendo lo esencial de los cambios en la apreciacion de los gastos reproductivos, de acuerdo con la Comision de Presupuestos del Congreso; por manera, que en la comparacion de los aumentos y reducciones hechas, resultaba de menos una verdadera diferencia efectiva de mas de seis millones en el presupuesto de este Ministerio.

La Seccion 10.ª, Clases pasivas, contenia la baja de 20.273,991 reales, que consistia casi esclusivamente en el descuento del 15 por 100 que se les hacia por via de imposicion (a).

La Seccion 11.ª, relativa al presupuesto de atrasos del personal y material, poco diferia de el del año de 1851, pues en su líquida apreciacion respecto de los del personal, importaba 21.523,097 rs., con aplicacion: 2.010,866 para pago de atrasos de consignaciones de la Familia Real: 100,000 rs. para el de los correspondientes á una pension á título oneroso: 3.984,764 para

(a) El Ministro señor Bravo Murillo habia dicho en las Córtes, con mucha exactitud, que el presupuesto de las clases pasivas era la *Ley de pobres de España*; y acerca de esto, en el discurso que estamos estractando, pronunció las palabras siguientes:

«Para venir á este resultado (el que ofrecia el Presupuesto de 1852, dando un sobrante de 37.772,871 reales), ha sido indispensable, segun los cálculos del Gobierno, proponer la resolucion que ya conoce el Congreso, en los haberes de las clases activas y pasivas. Esta reduccion la anuncié, no hace mucho tiempo, en este mismo sitio. Manifesté que con la supresion de algunos empleos, que no podia ser muy considerable, y por otros medios de economías, y por este de la reduccion de haberes, tanto en las clases pasívas como en las activas, se consignaria para 1852 que no importasen mas los haberes que lo que hubieran de percibir en este año, dando diez mesadas á las clases pasivas y once á las activas, aunque equitativamente distribuidas.»

Respecto de la escala de descuento, decia que á un sueldo menor de 3,000 reales nada se descontaba: de 3 á 6,000 rs., se descontaba el 6 por 100: de 6 á 20,000, el 8 por 100; y así sucesivamente, en la forma que ya conocerán nuestros lectores, á cuyo alcance se hallan sobradamente las razones en que se fundó esta escala, y la necesidad de ella. Dicha escala se entendia respecto de los empleados activos, pues para los pasivos era fijo el descuento de 15 por 100, por la imposibilidad absoluta de establecer aquella, si el resultado habia de corresponder á lo que reclamaba una imperiosa necesidad.

el de ocho mensualidades á individuos que habian cesado en el goce de sus derechos: 9.981,918 para el de seis mensualidades á los acreedores por herencia en línea recta y de marido á mujer: y los 5.445,549 rs. restantes para el de dos mensualidades á los que lo fuesen por herencia de otra clase ó por otra causa.

Y en cuanto á los atrasos del material, tenia el aumento de cinco millones para completar los diez de la anualidad que se destinaba al pago de los intereses y amortizacion de la Deuda procedente de los atrasos del material del Tesoro.

La Seccion 12.ª, Cargas de Justicia, aunque resultaba descargada de 6.942,007 rs., procedia esta baja de haber pasado á figurar en otras Secciones de los gastos la mayor parte; y el resto, de las que dejaban de abonarse.

La Seccíon 13.ª, Deuda del Estado, estaba aumentada con 37.326,579 rs., que procedia, casi en su totalidad, como se indicó ya, del importe de un semestre de la Deuda, por figurar ya para 1852 la anualidad entera, en el concepto de llevarse á efecto el proyecto presentado por el Gobierno para su arreglo.

La Seccion 14.ª, Presupuesto Eclesiástico, si bien en su importe no tenia alteracion, la sufria en su estructura; porque, como á consecuencia del Concordato celebrado con la Santa Sede, debian entregarse al Clero los bienes de Comunidades religiosas de ambos sexos y demás eclesiásticos, é imputárseles los productos en pago de su dotacion, lo mismo que los del ramo de Cruzada, se le consideraron estos productos, que dejaron de figurar de consiguiente en el presupuesto de ingresos; y al mismo tiempo se disminuia en igual cantidad la consignacion sobre el Tesoro para completarle el pago de la misma dotacion: de donde resultaba que si en los gastos disminuia el crédito, tambien en los ingresos se sufria igual disminucion, sin que afectase el resultado de los Presupuestos.

El Presupuesto estraordinario tan solo ascendia á 14.260,000 reales, con destíno: los 3 millones de que se habló al tratar del de la Guerra, para objetos del material del Ejército: 2 millones para obras de líneas telegráficas y mejora de cárceles: 600,000 reales para refundicion de moneda columnaria: 6.980,000 para

pago del saldo de su crédito atrasado al Banco de Fomento por la contrata de azogues; y los 1.680,000 rs. restantes de atrasos de sueldos aplicados á las suscriciones del *Atlas geográfico*, *Códigos* y *Biografía eclesiástica*.

El Presupuesto de gastos reproductivos, aunque en su comparacion no aparece con mas aumento que poco mas de dos millones, tenia el de 12 millones por la traslacion á él de créditos que figuraban en otras Secciones de los Presupuestos de gastos ordinarios, cuyo aumento procedia casi esclusivamente de dos partidas: una en el ramo de Loterías, porque aumentados en 8 millones los ingresos presupuestos, tenian que serlo en sus tres cuartas partes los gastos reproductivos; y la otra para compra de mayor cantidad de primeras materias de efectos estancados, por figurar tambien con aumento de 16 millones en los ingresos, las rentas de tabaco, sal y papel sellado.

INGRESOS.

El presupuesto general de ingresos totales que se fijaba en 1,268.972,813 reales, y que con 40 millones mas que se presuponian por sobrantes de las Cajas de Ultramar, ademas del importe de las obligaciones de la Península que se satisfacian por aquellas cajas, ascendia á 1,308.972,813 reales, presentaba en su comparacion con el de 1851, que se apreció en 1,288.996,865 reales, un aumento de 19.975,948 reales; aumento que, si se consideraban los ingresos no comprendidos por pasar á formar parte de la dotacion del Culto y Clero, subia hasta 56.728,948 reales, por efecto de los mayores valores que se esperaban en dichas rentas Estancadas y la de Loterías, de trece millones esperados tambien de la de Aduanas si los proyectos pendientes de mejora eran aprobados, y de nueve millones que se calcularon al fondo de equivalencias, que entraba á formar parte en este presupuesto, y procedia de los picos que los compradores de Bienes Nacionales pagaban á metálico en equivalencia del papel de crédito que deberian entregar en pago de los plazos vencidos de las fincas que habian sido vendidas, y los cuales aplicándose antes á la amortizacion de la Deuda, cons-

tituian un ingreso con que se contaba para el pago de la consignacion del presupuesto de la Deuda, en que entraba la de 18 millones como fondo para su amortizacion.

Despues de todo esto, concluyó su discurso el Sr. Bravo Murillo diciendo:

»El resultado del Presupuesto no es desconsolador, y es tal cual yo habia manifestado repetidas veces: que deseaba que fuera tal, que con los ingresos naturales y ordinarios se nivelaran tambien los gastos ordinarios, comprendiendo en estos las nuevas obligaciones de la Deuda, y tal que produjera un sobrante para ir enjugando los gastos que vayan sobreviniendo... El Gobierno y las Córtes deben tener presente que es necesario obtener mayores resultados... porque hay obligaciones que irán pesando en los años sucesivos... y porque el estado actual de rendimientos (lo declaro tal como lo siento) no seria sostenible por mucho tiempo, sin que se tratase de aumentar la riqueza pública por medio de mejoras materiales.«

Estos Presupuestos fueron examinados y discutidos en la Comision del Congreso, que no pudo terminar sus trabajos por entonces por la corta duracion de las Sesiones, que comenzadas en 1.° de Junio, se suspendieron en 30 de Julio, habiéndose en aquellos dos meses de estacion tan avanzada concluido la discusion del proyecto de organizacion del Tribunal de Cuentas, y discutido de nuevo las de arreglo de las Deudas pública y del Tesoro, y el relativo á la Deuda flotante; produciendo las Leyes, los tres últimos las de 1.° 3 y 5 de Agosto, y el 1.° la de 25 del mismo.

Las Córtes se abrieron de nuevo el 5 de Noviembre, habiendo continuado sus sesiones hasta el 9 de Diciembre, en que se volvieron á suspender. En este corto intervalo se comenzó la discusion de los Presupuestos, que la Comision iba presentando parcialmente con su dictámen; siendo su estado, al cerrarse las Córtes, haberse ya aprobado los de la Casa Real y Ministerio de Estado y Marina, quedando pendiente la discusion del de la Guerra, y teniendo la Comision de Presupuestos muy adelantados los trabajos de los restantes.

En tal situacion, y en la necesidad de abrir el 1.° de Enero de 1852 las cuentas respectivas conforme á las prescripciones de la Ley de Administracion y Contabilidad, se elevó por el Sr. Ministro del ramo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la esposicion de 18 de Diciembre, y se espidió el Real Decreto de la misma fecha, publicando los indicados Presupuestos.

Principió dicha esposicion proponiendo á S. M. la ejecucion de los mismos, pero con las modificaciones que en el Congreso se aprobaron respecto de algunos de ellos, con las que respecto de otros estaban tambien aprobadas en las Secciones de la Comision general de Presupuestos y aun por la Comision misma, al suspenderse las Sesiones... y con las que finalmente se creia oportuno introducir para evitar despues alteraciones... Todo sin perjuicio de lo que las Córtes determinaran al acabar de examinarlos y aprobarlos.

Todas las alteraciones afectaban en muy poco el resultada general del Presupuesto; y sin mas que un pequeño aumento en alguno de los impuestos eventuales, quedaba en el Presupuesto de ingresos un sobrante de 31.713,306 reales, en vez de los 37.772,871 que resultaban en el proyecto presentado por el Gobierno á las Córtes: por manera que toda la diferencia estaba reducida á 6.059,565 reales.

Para venir á este resultado se hacian las alteraciones siguientes:

El presupuesto de ingresos ofrecia el aumento nominal de reales vn. 50.548,308, que procedian:

	REALES VELLON.
Por haberse colocado esta cantidad en los ingresos, como importe á que debe ascender el descuento gradual de los empleados activos y pasivos, por haberse creido este sistema mas conforme á la mayor claridad en la cuenta y razon.	32.000,040
Por ingresos del ramo de Correos, incluso el giro mútuo, á consecuencia de haberse anulado la franquicia de cierta clase de funcionarios y de las dependencias públicas en la corres-	

Suma anterior.	32.000,000
pondencia, si bien por esta causa se aumentan los gastos en diez millones de reales. . .	10.645,308
Por aumento del producto de los derechos de navegacion, puertos y faros, á causa de la reforma que se hacía en ellos, con aplicacion á las obras de los mismos puertos y faros, por cuya razon se incluyó tambien igual cantidad en el presupuesto de gastos.	6.000,000
En la renta del papel sellado, para compensar igual cantidad de gastos que se introduce para retribuir á los Jueces de primera instancia, los de visitas á los pueblos de sus distritos con el objeto de evitar las defraudaciones de dicha renta.	500,000
Mayor ingreso por el ramo de Proteccion y seguridad pública.	1.000,000
De derechos de títulos y privilegios de invencion é introduccion.	220,000
De escuelas especiales.	153,000
De aumento por rebaja de gastos reproductivos.	30,000
TOTAL.	50.548,308

El verdadero aumento de ingresos era solo de 2.366,414 rs.; porque los 48.180,894 restantes hasta los 50.548,308, pasaban á figurar al mismo tiempo entre las obligaciones.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS.=Habia en él un esceso de 55.159,873 rs. respecto de su anterior importe; y comparado este esceso con el aumento de ingresos de 50.548,308 reales, resulta solo una diferencia por el presupuesto ordinario, de. . . . . 4.611,565 rs.

y agregada á esta por el estraordinario. .	1.448,000
resulta aumento de.	6.059,565
á que debe añadirse por mejora de ingresos. .	2.366,414
TOTAL.	8.425,979

cuya suma se destinaba para objetos del departamento de Marina, para intereses de los caminos de hierro de Aranjuez y Langreo,

aumento de la Guardia civil y Establecimientos de Beneficencia, gastos de la ejecucion de la Ley relativa á la conversion y arreglo de la Deuda, suscriciones votadas por la Comision general de Presupuestos á favor de una obra jurídica, completo pago de la casa llamada de la Sonora, y para otros diferentes servicios.

Habiéndose hecho una baja en el presupuesto de gastos, de dos millones de reales por lo respectivo á quebranto de giros, se compensaba con diferentes aumentos que principalmente se referian á las dependencias de Ultramar, atrasos de las pensiones del Sr. Duque de Parma y Señora Infanta Doña Luisa Carlota, Monte-pío de Jueces de primera instancia, y otras diferentes partidas de menor importancia.

Otro aumento en los gastos consistia en 1.450,000 rs., propuesto á las Córtes en virtud de Real Decreto de 8 de Diciembre, para fijar en dos millones la dotacion que habia de disfrutar la Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, desde el momento que pasase la asignacion que disfrutaba, como heredera presunta de la Corona, al príncipe ó princesa que S. M. la Reina diese á luz.

En vista de esta esposicion se espidió el Real Decreto de 18 de Diciembre, fijando los gastos ordinarios (Art. 1.°) en 1,141.053,456 reales; y los estraordinarios en 15.708,000 (Art. 2.°) estableciendo por via de imposicion (Art. 3.°) 15 por 100 sobre los haberes íntegros de las clases pasivas, y desde el 6 al 20 por 100 en las activas; calculando los valores de todas las rentas y contribuciones (Art. 4.°) en 1,188.474,762 rs., comprendido el importe del descuento gradual, y deducidos 171.671,051 rs. de los gastos reproductivos; aplicando (Art. 5.°) 31.713,306 rs. que resultaban sobrantes, á disminuir la Deuda flotante del Tesoro por el déficit que resultaba de los Presupuestos de 1849, 50 y 51; autorizando al Gobierno para abrir sobre los ingresos de 1853, (Art. 6.°) un crédito limitado á la cantidad á que ascendia el déficit de los años indicados, con mas los quebrantos que causaran las anticipaciones de fondos que al efecto fueran necesarias; autorizando tambien al Gobierno (Art. 7.°) para enagenar en pública licitacion y á pagar en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por su valor

nominal, el importe de la carga de aposento, cuya redencion no verificaran los interesados en el término de cuatro meses; autorizando ademas al Gobierno (Art. 8.°) para contratar un empréstito, destinado esclusivamente á objetos del material del Ejército, pagando sus intereses y amortizacion con el crédito de tres millones, consignado en este Presupuesto; y por último, declarando la pension de 2.450,000 rs. que disfrutaba la infanta Doña Maria Luisa, como sucesora presunta de la Corona, al Príncipe ó Princesa, que S. M. diese á luz, asignando á dicha señora Infanta la suma de dos millones para sí y su familia.

Quedaron en consecuencia fijados los Presupuestos en los términos siguientes:

PRESUPUESTO DE GASTOS ORDINARIOS.

Secciones.		Reales vellon.
1.ª	Casa Real.	45.900,000
2.ª	Cuerpos Colegisladores.	1.251,085
3.ª	Presidencia del Consejo de Ministros. .	1.166,860
4.ª	Ministerio de Estado.	10.114,204
5.ª	de Gracia y Justicia. . . .	38.826,396
6.ª	de Guerra.	280.167,776
7.ª	de Marina.	86.150,570
8.ª	de Gobernacion.	44.351,548
9.ª	de Fomento.	57.616,904
10.ª	de Hacienda.	112.075,768
11.ª	Clases pasivas.	131.292,892
12.ª	Atrasos del personal y material. . .	31.807,991
13.ª	Cargas de justicia.	11.638,481
14.ª	Deuda del Estado.	169.642,673
15.ª	Presupuesto eclesiástico.	119.050,308
	Total de los gastos ordinarios. . .	1,141.053,456
	Importe de los gastos reproductivos. . . .	171.671,051
	Id. del Presupuesto estraordinario.	15.708,000
	Gastos totales.	1,328.432,507
	Importe del Presupuesto de ingresos (a). . .	1,360.145,813
	Sobrante.	31.713,306

(a) El Presupuesto de ingresos puede verse en el Apéndice con el núm. 11.

Fijados, como acabamos de ver, los ingresos y gastos de estos Presupuestos; al ser circulados en virtud del Real Decreto de 18 de Diciembre de 1851, hubo necesidad de hacer en los gastos modificaciones que produjeron aumentos en virtud de créditos suplementarios y estraordinarios con arreglo á la Ley de Contabilidad.

Hé aquí por Secciones el resúmen de estas modificaciones:

Secciones.	Créditos concedidos. REALES VELLON.	Id. anulados. REALES VELLON.
1.ª Casa Real.	1.450,000	»
2.ª Cuerpos Colegisladores. .	563,623	»
3.ª Presidencia del Consejo de Ministros	185,625 28	»
4.ª Ministerio de Estado. . .	28,518 17	16,666 22
5.ª de Gracia y Justicia.	88,054	88,054
6.ª de Guerra. . .	12.315,694 27	»
7.ª de Marina. . .	12.846,404 2	12.846,404 2
8.ª de Gobernacion.	1.184,420	780,000
9.ª de Fomento. . .	720,000	400,000
10.ª de Hacienda . .	6.441,060	4.220,030
11.ª Clases pasivas.	11.034,955 32	»
12.ª Atrasos del personal y material.	20.283,015	»
13.ª Cargas de Justicia. . . .	2.500,000	»
14.ª Deuda del Estado.	1.000,000	»
16.ª Gastos reproductivos. . .	4.223,881	825,625 28
Presupuesto estraordinario. . . .	23.333,595	4.000,000 (a)
	98.198,847 4	23.176,780 18

Importe líquido de los suplementos de crédito y de los créditos estraordinarios. . 75.022,066 19

(a) Los cuatro millones de baja procedian: tres millones del material de guerra, que se sustituyeron con un mayor crédito, y el otro millon restante fué el que se habia concedido en el Presupuesto para gastos de torres telegráficas. Pero, como al mismo tiempo que se anuló este último crédito, se concedió en su lugar otro al Ministerio de Fomento de la misma cantidad de un millon reales segun Reales Decretos de 23 de Agosto de 1852 y 28 de Junio de 1853 para estudio de líneas de ferro-carriles, lo cual no fué sino un cambio de servicio sin esceder el Presupuesto; por esta razon no se hará mérito de este cambio de objeto, en las esplicaciones sobre los aumentos de crédito, suplementarios y estraordinarios.

Para que se enteren nuestros lectores, esplicaremos los objetos ó servicios que exigieron estos 75.022,066 rs. 19 mrs., de aumentos, y las fechas de los Reales Decretos en que fueron respectivamente autorizados, de cuya manera se sabrá si fueron necesarios y si se justifica ó no la concesion.

Fechas de los Reales Decretos de concesion de los créditos.	SERVICIOS Á QUE SE APLICARON.	Importe de los mismos créditos. REALES VELLON.
18 de Diciembre 1851.	El aumento en el Presupuesto de la Casa Real es el que estaba autorizado por el artículo 9.° del Real Decreto con que se circuló el Presupuesto, como destinado á S. A. R. la señora Infanta doña Maria Luisa Fernanda al cesar en la asignacion de heredera presunta de la Corona, por el nacimiento de la Princesa de Asturias, cuyo aumento fué de	1.450,000
	El del Presupuesto de los Cuerpos Colegisladores lo fué para los gastos ordinarios y estraordinarios, á saber:	
27 Febrero de 1852.	Para los del Senado. 100,000	563,623
13 Mayo de id..	Para los del Congreso. 463,623	
26 Julio de id..	El respectivo á la Presidencia del Consejo de Ministros para el gasto de la correspondencia pública de Filipinas; cuya cantidad, aunque no fué aumento, sino una traslacion de crédito, porque se rebajó del Presupuesto del Ministerio de la Gobernacion, se consigna para seguir el órden establecido en las cuentas por la Contabilidad central de Hacienda.	185,625 28
6 de Julio de id.	Las modificaciones en el Presupuesto de Estado tuvieron por objeto completar el crédito de algunos servicios, con la pequeña diferencia ó aumento de.	11,851
17 de Junio de 1853.	De las del de Gracia y Justicia, como que el aumento y baja se compensa, no hay para qué hacer mérito de ellas.	
	Los aumentos en el Presupuesto de la Guerra, fueron:	
		2.211,100 22

Fechas de los Reales Decretos de concesion de los créditos.	SERVICIOS Á QUE SE APLICARON.		Importe de los mismos créditos. REALES VELLON.
	Suma anterior.		2.211,100 22
8 de Febrero de 1852.	1.° Para obras de fortificacion del Puerto de Mahon; cuyo gasto estraordinario se hizo indispensable para atender á la defensa y seguridad de aquella Isla, en cantidad de.	2.000,000	
22 de Abril, 5 y 26 de Noviembre de idem. .	2.° Para las atenciones del escuadron de Guardias de la Reina, que fué creado con posterioridad á la circulacion del Presupuesto.	992,873	12.315,694 27
23 de Agosto id.	3.° Para atender á la realizacion de la quinta de 10,000 hombres, llamados al servicio de las armas por Real Decreto de 6 de Marzo: idem como en el caso anterior. .	2.322,821 27	
22 de Abril, 22 y 26 de Noviembre de idem. .	4.° Por los escesos de créditos para diferentes servicios del mismo Presupuesto. .	7.000,000	
	De las modificaciones en el Presupuesto de Marina, que compensaron los aumentos con las bajas, tampoco se cree necesario descender á detalles, porque fueron hechas entre diferentes servicios ordinarios del Presupuesto.		
22 de Julio y 10 de Noviembre de 1852, y 25 de Enero del 53. .	De las del Ministerio de Gobernacion tampoco se hace mencion especial, porque la diferencia de aumento fué, aunque en mayor cantidad, para los gastos del material de los presidios y casas de correccion.		404,420
13 de Julio, 23 de Agosto y 19 de Octubre de 1852.	Las relativas al Ministerio de Fomento se hallan en el mismo caso, pues los escesos fueron reclamados por el servicio de Obras públicas y Escuelas especiales.		320,000
6 de Enero, 30 de Abril, 13 de Mayo, 20 de Junio y 23 de Agosto de 1852	Las del Ministerio de Hacienda dimanaban: 1.° de 1.000,000 de reales con destino á la compra de parte del armamento para el cuerpo de Carabineros, que se dispuso fuese en adelante suministrado como á los cuerpos del Ejército: 2.° de 800,000 reales para abono de las gratificaciones al mismo Cuerpo señaladas: y 3.° de otras pequeñas cantidades para el servicio de aduaneros y empleados en los Juzgados de Hacienda..		2.221,030
			17.472,245 15

Fechas de los Reales Decretos de concesion de los créditos.	SERVICIOS Á QUE SE APLICARON.		Importe de los mismos créditos. REALES VELLON.
	Suma anterior.		17.472,245 15
21 de Mayo de 1853 . . .	El aumento para clases pasivas se fundó, segun la esposicion Ministerial inserta en las páginas 588 y 589 de la Cuenta definitiva, en que habian acrecido estraordinariamente los derechos de dichas clases, pues solo el artículo de Retirados aparecia con el aumento de 6.462,500 rs. 33 mrs., y en los de las demas clases los derechos liquidados habian acrecido en términos de que estos aumentos ascendian á los (a). . .		11.034,955 32
	Los del Presupuesto de atrasos del personal y material, fueron á saber:		
8 de Abril de 1852.	1.° Para satisfacer al señor Infante D. Francisco de Paula los atrasos de su consignacion hasta fin de 1849, hecho el descuento del anticipo de este pago . . .	3.003,000	
15 de Octubre de idem.	2.° Para los de la Infanta doña María Luisa Fernanda idem, id., id.	1.389,538	
Idem de id. id .	3.° Para los de los Infantes de España el señor Duque de Parma y doña Luisa Carlota	697,834	20.283,015
21 de Mayo de 1853.	4.° Y por último, por el mayor importe de derechos caducados de acreedores por atrasos del personal (b).	15.192,643	
			48.790,216 13

(a) El crédito total presupuesto para las clases pasivas fué el de 151.292,892 rs. Los derechos liquidados ascendieron á 140.168,861 rs. 14 mrs.: lo pagado á 139 976,187 rs 24 mrs, y los restos pendientes de pago al cerrarse el Presupuesto eran 192,673 rs. 24 mrs. Entre lo presupuesto y pagado hay un esceso de 8 683,295 reales 24 mrs, única cantidad á que quedó reducido el mayor gasto, y á que de consiguiente debia haberse limitado el suplemento de crédito:

Para justificar este esceso se hace la demostracion siguiente:

CLASES.	Créditos presupuestos. RS. VN.	Créditos liquidados y pagados. RS. VN.	Esceso que resulta. RS. VN.
Haberes de retirados de Guerra y Marina	46.697,859	52.651,318 1	5 953,479 0
Montes pios militares.	17 811,092	18 984,491 27	1 175,399 27
Jubilados de todos los Ministerios.	10.816,016	12 126,152 15	1 310,136 15
Idem de todas las demas clases pasivas.	55 967,945	56.234,225 15	266,280 15
TOTAL.	151.292,892	139.976,187 42	8 685,295 24

(b) El crédito que entre los 21.778,847 rs se propuso para haberes caducados, fué de 19.412,231 rs. En la esposicion Ministerial de 21 de Mayo de 1855, página 588 y 589 de la Cuenta definitiva, se dijo al proponer este aumento lo que sigue: «Menos podria imaginarse que el artículo 7.° , capítulo 1.° de la Seccion 12.ª, atrasos »del personal, recibiese el aumento de 9.208,407 rs., en los 15 primeros meses del ejercicio de 1852; solo por

Fechas de los Reales Decretos de concesion de créditos.	SERVICIOS Á QUE SE APLICARON.		Importe de los mismos créditos. REALES VELLON.
	Suma anterior.		48.790,216 13
10 de Junio de 1852.	El aumento en el Presupuesto de cargas de Justicia se concedió para el pago de la anualidad de las rentas vitalicias, que fué obligacion que impuso la Ley de arreglo de la Deuda pública, y cuyo gasto se olvidó incluir en el Presupuesto		2.500,000
21 de Mayo id.	El relativo al Presupuesto de la Deuda pública lo fué para gastos estraordinarios de la conversion de la misma Deuda, y de la confeccion de los títulos y residuos de la del personal.		1.000,000
13 de Mayo. . . 27 y 29 de Julio.. . 27 de Agosto.. 1852; 25 de Enero. . . . 4 de Mayo. . . 1853	En los gastos reproductivos de varios ramos se hicieron modificaciones en contrario sentido, que produjeron los aumentos de .		3.398,255 6
	Los del Presupuesto estraordinario procedian y se concedieron:		
15 de Octubre de. . . . 1852	1.° Para pago del resto de un crédito al Gobierno de Suecia, por suministros hechos á las tropas españolas en 1813 y 1814.	238,401	
20 de Marzo. . . . 13 de Julio Id.	2.° Para completo pago de la casa de la Sonora, adquirida para el Ministerio de Gracia y Justicia, y premios de alumnos sobresalientes. . .	600,000	
1.° de Agosto id.	3.° Para los gastos estraordinarios del Ministerio de la Guerra, á saber: Un crédito abierto sobre el fondo de sustitu-		
		838,401	55.688,471 19

»los acreedores procedentes de la clase pasiva, y sin contar el que hayan originado las cesantías, jubilaciones y »fallecimientos de empleados de la clase activa, cuyo efecto ha sido que se hayan satisfecho 11.192,642 reales 3 maravedís; que esten pendientes de pago 1.178,680 rs., y que se calcule un mayor gasto hasta fin de Junio de »2.821,320 rs. 33 mrs., con esceso á la cantidad presupuesta »

En la liquidacion definitiva de la cuenta del Presupuesto de 1852, aparecen liquidados y pagados por haberes caducados de atrasos 29.846,030 rs. 26 mrs., es decir, 10.433,799 rs. 26 mrs. mas que el primitivo Presupuesto, y 4.758,843 rs. 8 mrs menos que el suplemento de crédito. Sin embargo, una equivocacion de las Oficinas en el cálculo presupuesto, respecto del importe de esta obligacion, no deja de llamar la atencion.

Fechas de los Reales Decretos de concesion de los creditos.	SERVICIOS Á QUE SE APLICARON.			Importe de los mismos créditos. REALES VELLON.
	Suma anterior. .		838,401	55.688,471 19
1.º de Agosto 52	clones del servicio militar para atender á las mejoras y reparacion de las fortificaciones, cuarteles y demas objetos del material de Guerra, y á la adquisicion de efectos para llevar por administracion el servicio de utensilios.	8.100,000		
	Se baja el crédito que en su lugar se señaló para estos objetos en el presupuesto. .	3.000,000		
		5.100,000		
15 de Noviembre id.. . . .	Otro concedido para atender á la conclusion de los talleres de las diferentes construcciones establecidas en la fábrica Nacional de Trubia, y al pago de la maquinaria y otros efectos contratados en el estrangero, con destino al mismo Establecimiento, en cantidad de 1.200,000 rs., y otros 240,000 para satisfacer los derechos de aduanas adeudados á la importacion de aquellos objetos; cuyos créditos se abrieron sobre el mismo fondo de sustituciones del servicio militar, como el anterior. .	1.440,000		
		6.540,000	838,401	55.688,471 19

Fechas de los Reales Decretos de concesion de los créditos.	SERVICIOS Á QUE SE APLICARON.			Importe de los mismos créditos. REALES VELLON.
	Sumas anteriores. .	6.540,000	838,401	55.688,471 19
26 de Noviembre de. . . . 1852	Y otro para el pago de las pensiones de las Grandes Cruces, Cruces con placas, y Cruces sencillas de la Orden de San Hermenegildo, por consecuencia del aumento hecho por real Decreto de 30 de Abril de 1852, en dichas clases.. .	602,500	7.142,500	
9 de Marzo. . . . 10 de Abril. . 20 de Julio. . . . Id.	4.° Para compra y gastos de habilitacion de la casa de Camarasa, destinada á Oficinas del Gobierno civil de Madrid, 2.329,194 rs., que con 240,500 para obras y mueblage del Consejo Real, hacen.		2.569,694	
2 de Julio id.	5.° Para atender al gasto de refundicion de la moneda de cobre, y á la lisa de plata que no presente señal alguna de cuño, para el cual no fué suficiente el presupuesto, se aumentó en.		1.000,000	
29 de Setiembre de. . . . . id.	6.° Para dotacion personal de la Caja general de Depósitos.		94,000	
3 de Octubre id.	7.° Para socorro de familias pobres por efecto del terremoto de Santiago de Cuba, que destruyó gran parte de la ciudad, se concedieron. .		2.000,000	
15 de id. id.	8.° Para gastos de las exéquias del Capitan General Duque de Bailén, que en memoria de sus eminentes servicios se dispuso costear por el Tesoro.		380,000	
7 de Junio de 1853.	9.° Para atender á los gastos hechos para el adorno y mueblage del palacio del Congreso, que aunque importantes 400,000 rs., se aplazan 91,000 para el Presupuesto de 1853, cargándose en el actual de 1852 el resto de los		309,000	
			14.333,595	55.688,471 19

Fechas de los Reales Decretos de concesion de los créditos.		SERVICIOS Á QUE SE APLICARON.		Importe de los mismos créditos. REALES VELLON.
		Sumas anteriores.	14.333,595	55.688,471 19
18 de Junio. . . 10 de Setiembre.	1852	10.° Para anticipacion reintegrable á la Empresa del Canal de Isabel II.	5.000,000	19.333,595
		TOTAL	19.333,595	
		Importe de los créditos suplementarios y estraordinarios tambien presupuestos. . . .		75.022,066 19

Como en este artículo nos hemos propuesto comprender todos los créditos presupuestos, todavía hay que aumentar los siguientes:

1.° El gasto estraordinario autorizado por el artículo 6.° del Real Decreto de 18 de Diciembre de 1851 en lo que importase, de conformidad con el Presupuesto y á imitacion de lo que se dispuso en igual caso en el de 1851, para el sostenimiento y pago de los intereses de la Deuda flotante, correspondiente á los déficits de los Presupuestos anteriores; y sabiéndose por la liquidacion la cantidad á que este gasto ascendió, que fué la de 27.704,170 rs. 13 mrs., esta misma agregamos á los créditos presupuestos:

2.° Habiéndose dispuesto por Real Decreto de 1.° de Octubre de 1852 convertir en Deuda consolidada la diferida, en las sumas que en cada semestre fijase el Consejo de Sres. Ministros, haciendo lo mismo respecto del tipo que debia adoptarse para la conversion, se aumentó el gasto por la diferencia del interés de 1 á 3 por 100 en la cantidad de 1.190,000 rs.; cuya suma quedó reducida á 590,000 rs. por deberse deducir 600,000 rs., importe de los intereses de la Deuda de los Estados-Unidos, en razon á abonarse por las Cajas de la Habana. La conversion de la Deuda diferida en consolidada tenia por objeto una muy considerable disminucion de la Deuda pública, tanto en su capital, cuanto en sus intereses, con la idea de que, cuando toda la Deuda diferida llegase á ser consolidada, conforme á la escala que comprende la ley de 1.° de Agos-

to, se encontrasen disminuidos los intereses, para que pudiesen ser atendidos por el Tesoro con desahogo, allanando dificultades en el porvenir. Por tanto, el aumento de gasto por este concepto fué de los 590,000 rs.

3.° La Contabilidad central de Hacienda ha considerado como crédito presupuesto el importe de las compensaciones de sueldos atrasados de 1851 y sujetos á la liquidacion general de todos los de fin de 1849, con débitos á favor del Tesoro de la misma época de fin de 1849; cuyas compensaciones se autorizaron en el Real Decreto de 18 de Diciembre de 1851, de conformidad con el proyecto de Ley que estaba presentado á las Córtes, que trataba de la liquidacion y pago de dicha Deuda atrasada; y aun cuando en mi opinion, el cargo y descargo de estas compensaciones debia figurar en los capítulos adicionales de resultas de los Presupuestos que rigieron hasta fin del mismo año de 1849, sin embargo, como solo es una cuestion de lugar, comprenderemos entre los créditos del Presupuesto de 1852, para seguir el órden de las cuentas publicadas por el Gobierno, el importe de dichas compensaciones que fueron en cantidad de 4.297,352 rs. 12 mrs.

4.° Recordarán nuestros lectores que al terminar la liquidacion del Presupuesto de 1851, se eliminaron de ella créditos en cantidad de 18.705,829 rs. 12 mrs., que aunque correspondientes al mismo Presupuesto, no se habia hecho uso de ellos, y que por no ser de la clase de los que debían anularse, se trasladaron como *créditos permanentes* al Presupuesto de que nos ocupamos ahora. Con efecto, en las cuentas de 1852, aparece dicho total cargado en el capítulo adicional de resultas del Presupuesto de 1851, á escepcion del millon y medio que se quedó debiendo de la anticipacion reintegrable á la Empresa del Canal de Isabel II, cuyo resto figura en el Presupuesto estraordinario de 1852, formando parte de la nueva anticipacion de 5 millones para esta empresa.

Por todas estas razones los Presupuestos para 1852 en su definitivo cálculo ó apreciacion quedaron fijados de esta manera:

GASTOS.	REALES VELLON.	
Presupuesto ordinario. . . . . , . .	1,141.053,456	
Id. de gastos reproductivos.	171.671,051	
Id. estraordinarios.	15.708,000	
Suplementos de crédito y créditos estraordinarios.	75.022,066	18
Para el pago de los intereses que ocasionó el sostenimiento de la Deuda flotante procedente del déficit.	27.704,170	13
Id. por la consolidacion de la diferida. . .	590.000	
Compensaciones de sueldos atrasados. . . .	4.297,352	12
Resto de la anticipacion á la Empresa del Canal de Isabel II.	1.500,000	
GASTOS TOTALES.	1,437.546,096	10
INGRESOS PRESUPUESTOS.	1.360,145,813	
DÉFICIT PRESUMIBLE. . . .	77.400,283	10

ARTICULO II.

RESULTADO DEL PRESUPUESTO DE 1852 SEGUN LAS LIQUIDACIONES Y CUENTAS DEFINITIVAS.

Si las apreciaciones finales de los presupuestos de gastos ordinarios, estraordinarios y suplementos de crédito, y créditos estraordinarios para el año de 1852, fueron, como acabamos de ver, de 1,437.546,096 rs. 10 mrs., y de 1,360.145,813 rs. los ingresos, abriéndose de consiguiente con un déficit calculado en

77.400,283 rs. 10 mrs.; los resultados de su ejecucion por los servicios liquidados y contraidos y por los pagados, tanto dentro del ejercicio del mismo presupuesto, cerrado en fin de Junio de 1853, cuanto posteriormente hasta 1.° de Enero de 1854, segun lo que por resultas de él consta de las cuentas provisionales de los de 1853; son los siguientes:

INGRESOS.

		REALES VELLON.	
Operaciones dentro del ejercicio del mismo presupuesto de 1852.	Los derechos á favor del Tesoro por ingresos liquidados y reconocidos durante el ejercicio de este presupuesto, ascendieron á	1,392.431,355	17
	Lo anulado á.	52.780,508	7
	Siendo definitivamente el crédito liquidado y reconocido, el de.	1,339.650,847	10
	Lo cobrado ó recaudado. . .	1,330.381,310	28
	Quedan pendientes de cobro. .	9.269,536	16
Id. por sus resultas, segun la cuenta provisional de 1853.	Se aumentan por nuevos derechos liquidados y reconocidos en la cuenta provisional de 1853.	845,176	29
	Crédito á cobrar.	10.114,713	11
	Anulado.	276,226	4
	Líquido crédito.	9.838,487	7
	Cobrado.	6.735,353	30
	Resto pendiente de cobro en 1.° de Enero de 1854. . . .	3.103,133	11

RESÚMEN DE LO RECAUDADO.

Durante el ejercicio de 1852.	1,330.381,310	28
En el segundo semestre de 1853. . . .	6.735,353	30
TOTAL.	1,337.116,664	24

		REALES VELLON.
GASTOS.		
Ya queda anteriormente indicado que los gastos presupuestos ascendian á.		1,437.546,096 10
De este presupuesto se rebajaron, como créditos de que no se hizo uso, y que por proceder de servicios que exigian de necesidad el gasto, se declararon permanentes y se trasladaron á las cuentas del presupuesto de 1853, donde figurarán en el capítulo adicional de resultas del de 1852, los siguientes:		
1.° Como procedentes de los gastos del material de la administracion provincial de la Hacienda pública.	1.800,000	14.208,295 24
2.° Como procedentes del crédito de los diez millones señalados para intereses y amortizacion de la Deuda del material atrasada del Tesoro.	9.227,048 1	
3.° De obligaciones por cargas de Justicia procedentes de rentas vitalicias.	1.605,391 15	
4.° Del presupuesto de la Deuda pública para intereses de la Renta del 3 por 100 diferido.	1.266,856 8	
5.° Del presupuesto estraordinario por el crédito para el adorno y mueblage del Palacio del Congreso.	309,000	
LÍQUIDO PRESUPUESTO. . . .		1,423.337,800 20

	Suma anterior.. . . .		1,423.337,800 20
Operaciones dentro del ejercicio del mismo Presupuesto de 1852.	Se bajan, como diferencias que han resultado en la liquidacion final entre los créditos anulados como sobrantes respecto de los que fueron Presupuestos, y los escesos idem que hubo que autorizar, á saber:		
	Importan los créditos sobrantes y anulados. .	47.912,076 29	32.480,323 30
	Id. los escedentes y autorizados. .	15.431,752 33	
	Líquidos créditos, ó sean derechos de los acreedores del Tesoro definitivamente liquidados y reconocidos.		1,390.857,476 24
	Pagado.		1,377.738,414 23
	Restos pendientes de pago, incorporados en el Presupuesto de 1853, en el capítulo adicional de resultas del de 1852.		13.119,062 1
Operaciones por sus resultas, segun la cuenta provisional del Presupuesto de 1853.	Aunque fueron aumento 13.899,295 rs. 24 mrs., por nuevas obligaciones presupuestas por consecuencia de la traslacion de los créditos permanentes desde el anterior al actual Presupuesto, que unidos al resto anterior hacen 27.018,357 reales 25 mrs., solo se consideran en esta cuenta los créditos que se reconocieron y liquidaron hasta fin de 1853, en cantidad de.		9.559,835 18
	TOTAL DE LOS CRÉDITOS DE PAGO.		22.678,897 19

	Suma anterior	22.678,897 19
Operaciones por sus resultas, segun la cuenta provisional del Presupuesto de 1853.	Anulado.	508,330 31
	Líquido á pagar.	22.170,566 22
	Pagado..	6.792,977 4
	Restos pendientes de pago en 1.° de Enero de 1854, y sujetos al resultado de la cuenta definitiva.	15.377,589 18

RESÚMEN DE LO PAGADO.

Durante el ejercicio de 1852.	1,377.738,414 23
Id. en el segundo semestre de 1853. . .	6.792,977 4
TOTAL.	1,384.530,391 27

Las demostraciones precedentes presentan las operaciones del Presupuesto del año de 1852, llevado hasta 1.° de Enero de 1854; pero deseando presentar los resultados de modo que sean mas perceptibles, hélos aquí.

PRESUPUESTO DEL AÑO DE 1852.

ESTADO *demostrativo de las vicisitudes del Presupuesto correspondiente á dicho año, tanto por las operaciones verificadas dentro del ejercicio del mismo, cuanto por las que, como* resultas *de él, aparecen en las cuentas provisionales de* 1853: *y diferencias que resultaron en* 1.° *de Enero de* 1854 *entre los créditos activos y pasivos del Tesoro liquidados, y los satisfechos en dicho periodo, á saber:*

	Gastos é ingresos por el resultado de las operaciones de la liquidacion de la cuenta definitiva de 1852 y provisional de 1853.		TOTAL.
	1852. REALES VELLON.	1853. REALES VELLON.	REALES VELLON.
GASTOS.			
Derechos por obligaciones liquidadas y reconocidas	1,390.857,476 24	9.559,835 18	1,400.417,312 8
Bajas por las anuladas.	»	508,330 31	508,330 31
Líquido importe de las obligaciones reconocidas.	»	»	1,399.908,981 11
Derechos de obligaciones pagadas.	1,377.738,414 23	6.792,977 4	1,384.531,391 27
Restos pendientes de pago en 1.° de Enero de 1854.	»	»	15.377,589 18
INGRESOS.			
Derechos de la Hacienda por ingresos liquidados y reconocidos.	1,392.431,355 17	845,176 29	1,393.276,532 12
Bajas por derechos id. anulados .	52.780,508 7	276,226 4	53.056,734 11
Importe líquido de los ingresos reconocidos	»	»	1,340.219,798 1
Idem de los recaudados. . . .	1,330.381,310 28	6.735,353 30	1,337.116,664 24
Restos pendientes de recaudacion en 1.° de Enero de 1854. . .	»	»	3.103,133 11

RESÚMENES COMPARATIVOS.

1.°

ENTRE LAS OBLIGACIONES PAGADAS Y LOS INGRESOS OBTENIDOS.

	1852. REALES VELLON.	1853. REALES VELLON.	TOTAL. REALES VELLON.
Importan los gastos ú obligaciones pagadas.	1,377.738,414 23	6.792,977 4	1,384.531,391 27
Idem los ingresos obtenidos.	1,330.581,310 28	6.755,353 30	1,337.116,664 24
DIFERENCIA EN CONTRA QUE PESA SOBRE LA DEUDA FLOTANTE DEL TESORO, PRODUCIENDO DÉFICIT.	47.357,103 29	37,623 8	47.414.727 3

De cuya cantidad solo la de 6.500,000 rs. tiene reintegro, como que fueron anticipados bajo este concepto á la *Empresa* del Canal de Isabel II.

2.°

ENTRE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTOS, LIQUIDADOS Y RECONOCIDOS, Y LAS obligaciones pagadas é ingresos obtenidos.

	Créditos activos y pasivos presupuestos. REALES VELLON.	Idem liquidados y reconocidos. REALES VELLON.	Obligaciones satisfechas é ingresos obtenidos. REALES VELLON.	Resto idem pendiente de pago y recaudacion. REALES VELLON.
Importan los gastos	1,423.337,800 20	1,399.908,981 11	1,384.531,391 27	15.377,589 18
Idem los ingresos	1,360.145,813	1,340.219,798 1	1,337.116,664 24	3.103,133 11
DÉFICIT . . .	63.191,987 20	(a) 59.689,183 10	47.414,727 3	12.274,456 7

(a) La razon de no aparecer aquí como déficit *presupuesto* la misma cantidad de los 77.400,283 rs. 10 mrs. que aparece en su definitiva apreciacion, segun el artículo 1.° de este capítulo, consiste en la rebaja de los 14.208,295 rs. 24 mrs. que se ha hecho de los créditos que en concepto de permanentes se han traspasado al Presupuesto de 1853.

Presentan los resúmenes precedentes, los hechos consignados en la liquidacion de este Presupuesto, siendo, segun ellos, 47.414,727 rs. 3 mrs. el déficit resultante, que le disminuye en 6.500,000 rs la anticípacion reintegrable hecha á la Empresa del Canal de Isabel II, cuyo déficit es menor en la cantidad de 29.985,556 rs, 7 mrs., que el de 77.400,283 rs. 10 mrs. que se calculó en el *Presupuesto* primitivo, y en 15.777,260 rs. 17 maravedís, si se compara con el de los 63.191,987 rs. 20 mrs., que aparece presupuesto en el resúmen final.

Y aunque los débitos resultantes tambien á favor del Tesoro son 3.103,133 rs. 11 mrs., y los créditos en contra del mismo 15.377,589 con 18, poca será la diferencia que en lo sucesivo produzcan las operaciones de resultas de este Presupuesto entre aquellos saldos y los derechos activos y pasivos que puedan de nuevo reconocerse; ademas de que en los ingresos se ha privado, á mi ver inconducentemente, á este Presupuesto, por disposicion del Gobierno, fecha 9 de Setiembre de 1853, de 13.220,416 reales 30 mrs. por el crédito de azogues, no considerándose perteneciente á él mas que 4.579,583 rs. 4 mrs., importe de los vendidos, cuando, en mi opinion, debió continuar figurando el crédito como resultas del mismo Presupuesto de que procede.

ARTÍCULO III.

Análisis del presupuesto de 1852.

Para concluir con el exámen de estos Presupuestos, nos falta hacer su análisis, como en los de los dos años anteriores, bajo los dos aspectos: 1.° de comparar los ingresos y los gastos presupuestos con lo realizado, prescindiendo de lo reconocido y liquidado y de lo pendiente de recaudacion y pago por su corta cantidad; y 2.° de clasificar los mismos ingresos y los gastos para conocer y apreciar los que fueron ordinarios y naturales y propios del Presupuesto, y los que fueron ó estraordinarios ó no propios del servicio del año, y deducir el verdadero resultado del mismo Presupuesto, contraido solo á sus obligaciones de época normal.

PRIM
COMPARAC

CONCEPTOS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	
Subsidio industrial y de comercio.	
Derecho de hipotecas.	
20 por 100 de Propios.	
Productos de diferentes bienes nacionales.	
Obligaciones de compradores de los del Clero secular.	
Minas de Almaden.	
Fondos de equivalencias.	
Casas de moneda y Minas de Riotinto, Linares, Falset y Alcaraz y conceptos e tuales.	
Regalía de aposento, y Renta de poblacion.	
Contribucion de consumos.	
Derecho de puertas.	
Impuesto sobre Grandezas y Títulos.	
Descuento gradual de sueldos.	
10 por 100 de administracion de partícipes.	
Arbitrios de amortizacion, espedicion y toma de razon de títulos y conceptos e tuales.	
Aduanas. Derechos de arancel.	
Idem de navegacion, puertos y faros, comisos y demas ramos menores de Adu	
Renta de tabacos.	
Idem de sal.	
Idem de papel sellado y documentos de giro.	
Idem de pólvora, multas con inclusion de penas de Cámara y minas y eventua	
Loterías.	
Obligaciones de la Península consignadas en Ultramar.	
Boletin oficial de Hacienda y productos eventuales.	
Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de correos.	
Ramos del Ministerio de Estado.	
Idem del de Gracia y Justicia por instruccion pública.	
Correos incluso los marítimos.	
Proteccion y seguridad pública.	
Contingente de Pósitos, Imprenta nacional y demás ramos de Gobernacion. .	
Obras públicas.	
Montes y plantíos y demás ramos á cargo del Ministerio de Fomento. . . .	
Ramos del de Guerra.	
Idem de Marina.	
Sobrantes de Ultramar..	
TOTAL.	
DIFERENCIA DE MENOS INGRESOS QUE LOS PRESUPUESTOS. . . .	

LISIS.

LOS INGRESOS.

gresos presupuestos. RS. VN.	Recaudacion obtenida. RS. VN.	DIFERENCIAS. Recaudado de mas que lo presupuesto. RS. VN.	DIFERENCIAS. Recaudado de menos que lo presupuesto. RS. VN.
300.000,000	295.081,741 1	»	4.918,258 33
44.000,000	49.212,533 2	5.212,533 2	»
18.000,000	19.780,308 32	1.780,308 32	»
6.000,000	6.737,829 32	737,829 32	»
4.500,000	6.431,358 17	1.931,358 17	»
14.026,000	13.497,441 30	»	528,558 4
17.800,000	5.072,251 22	»	12.727,748 12
9.000,000	6.214,289 23	»	2.785,710 11
11.767,000	9.793,781 10	»	1.973,218 24
230,000	960,893 7	730,893 7	»
159.000,000	163.087,652 2	4.087,652 2	»
650,000	942,773 13	292,773 13	»
32.000,000	31.764,526 3	»	233,473 31
4.000,000	4.185,445 32	185,445 32	»
6.850,000	8.083,171 13	1.233,171 13	»
83.280,000	161.373,512 15	»	21.906,487 19
12.720,000	9.333,686 31	»	3.386,313 3
90.000,000	188.516,098 18	»	1.483,901 16
98.000,000	99.116,288 33	1.116,288 33	»
24.500,000	35.060,919 4	10.560,919 4	»
14.000,000	15.319,828 7	1.319,828 7	»
90.000,000	88.246,000 17	»	1.753,999 17
5.753,000	3.000,000	»	2.753,000
297,004	1.750,462 14	1.453,458 14	»
600,000	644,668 18	44,668 18	»
670,000	706,339 5	36,339 5	»
9.800,000	7.830,117 7	»	1.969,882 27
34.620,000	35.378,674 22	758,674 22	»
6.600,000	6.469,585 3	»	130,414 31
3.900,000	4.468,786 30	568,786 30	»
13.955,000	14.924,272 26	969,272 26	»
937,600	1.221,471 20	283,871 20	»
164,000	181,635 13	17,635 13	»
2.526,209	2.596,330 12	70,121 12	»
40.000,000	40.131,988	131,988	»
60.145,813	1,337.116,664 24	33.523,819 14	56.552,967 22
. . . . .		23.029,148 10	

COMPARACI

SECCIONES.		
1.ª . . .	Casa Real..	
2.ª . . .	Cuerpos Colegisladores.	
3.ª . . .	Presidencia del Consejo de Ministros.	
4.ª . . .	Ministerio de Estado.	
5.ª . . .	de Gracia y Justicia.	
6.ª . . .	de la Guerra.	
7.ª . . .	de Marina.	
8.ª . . .	de Gobernacion.	
9.ª . . .	de Fomento.	
10ª . . .	de Hacienda.	114.296,798
	Baja por traslacion al Presupuesto, de 1853 como crédito permanente.	1.800,000
11ª . . .	Clases pasivas.	
12ª . . .	Atrasos del personal.	
	Id. del material.	10.029,144
	Baja por traslacion al Presupuesto de 1853, como crédito permanente.	9.227,048
13ª . . .	Cargas de Justicia.	14.138,481
	Baja por traslacion al Presupuesto de 1853, como crédito permanente.	1.605.391
14ª . . .	Deuda del Estado	171.252,675
	Baja por traslacion al Presupuesto de 1853, como crédito permanente.	1.266,85
15ª . . .	Obligaciones eclesiásticas.	
16ª . . .	Gastos reproductivos.	

PRESUPUESTO ESTRAORDINARIO:

Para pago de un crédito de suministros que hizo el Gobierno de Suecia. . .
Para compra de la casa de la Sonora. . . . . .
Para premios de alumnos sobresalientes.. . . . . .
Para gastos estraordinarios de la Fábrica de Trubia. . . . . .
Para el material de guerra. . . . . .
Para pago de pensiones de cruces de la órden de San Hermenegildo.. . .
Para mejoras de cárceles. . . . . .

TOTAL. . . . . .

(a) Aunque los créditos presupuestos ascendieron á 1.137.546,096 rs. 10 mrs., se
obligaciones permanentes se trasladaron á figurar en el presupuesto de 1853, capítulo adi
nitivos *presupuestos*. El por menor de los 11.208,295 rs. 21 mrs. consta en el artículo 2.º

.OS GASTOS.

itos presupuestos, clusion de los suple-tarios y estraordi-narios. (a) RS. VN.	Pagado. RS. VN.	DIFERENCIAS ENTRE LO PRUSUPUESTO Y LO PAGADO. Pagado de mas que lo presupuesto. RS. VN.	Pagado de menos que lo presupuesto. RS. VN.
47.350,000	47.350,000	»	»
1.814,708	1.812,277 6	»	2,430 28
1.352,485 28	965,444 25	»	387,041 3
10.126,055 28	7.505,702 21	»	2.620,353 7
38.607,686	35.312,401 1	»	3.295,281 33
292.483,470 27	290.448.121 3	»	2.035,349 24
86.150,570	81.584,358 4	»	4.566,211 30
44.755,968	43.525,529 26	»	1.230,438 8
58.155,614	53.084,070 5	»	5.071,543 29
12.496,798	111.243,358 24	»	1.253,439 10
42.327,847 32	140.503,804 16	»	1,824,043 16
46.359,214 12	41.600,367 4	»	4.758,847 8
802,095 33	772,951 33	»	29,144
12.533,089 19	11.700,928 20	»	832,160 33
69.299,929 4	27.714,694 30	»	665.887 22
119.050,308	118.834,133 4	»	216,174 30
175.069,306 6	171.951,896 3	»	3.117.410 3
238,401	238,401	»	»
924,000	905,866	»	18,134
100,000	16,948	«	83.052
1.440,000	1.440,000	»	»
8.100,000	6.051,059 30	»	2.048,940 4
602,500	468,795 22	»	133,704 12
1.000,000	158,278 20	»	841,721 14
1.171.805,936 7	1,336.774,622 33	»	35.031,313 8

os 14.208,295 rs. 24 mrs. de los que no se hizo uso en este presupuesto, y que como de tas del de 1852, por cuya razon rigen los 1,423.337,800 rs. 20 mrs., como *créditos* defi capítulo.

SIGUE EL ESTADO DE (

SECCIONES.	
Sumas anteriores.	
Para compra y gastos de habilitacion de la casa de Camarasa.	
Idem de obras y mueblage del Consejo Real.	
Para estudio de líneas de ferro-carriles.	
Saldo de las anticipaciones del Banco de Fomento.	
Suscriciones á Empresas por cuenta de atrasos de sueldos.	
Para refundicion de moneda columnaria.	
Anticipacion á la Empresa del Canal de Isabel II.	
Gastos de la Caja general de Depósitos.	
Socorro á familias pobres por efecto del terremoto de Santiago de Cuba. .	
Exequias del señor Duque de Bailen	
Para adorno y mueblage del Congreso.	309,0
Baja por traslacion al Presupuesto de 1853, como crédito permanente.	309,0
Para los de sostenimiento é intereses de la Deuda flotante que produce déficit	
(b) Por lo pagado en 1853 como resultas y por cuenta del Presupuesto estraordinario de 1852.	
TOTAL.	
DIFERENCIA DE MENOS EN LOS PAGOS EJECUTA	

(b) Los 387,134 rs. 10 mrs., fueron pagados con cargo al presupuesto estraord cha razon no se hace la aplicacion parcial correspondiente, que siendo por otra par

ACION DE LOS GASTOS.

litos presupuestos, nclusion de los suple-tarios y estraordi-narios. RS. VN.	Pagado. RS. VN.	DIFERENCIAS ENTRE LO PRESUPUESTO Y LO PAGADO. Pagado de mas que lo presupuesto. RS. VN.	Pagado de menos que lo presupuesto. RS. VN.
371.805,936 7	1,336.774,622 23	»	35.031,313 8
2.329,194	1.187,334 7	»	1.141,859 27
240,500	240,500	»	»
1.000,000	967,320 22	»	32,679 12
6.980,000	6.580,000	»	400,000
2.704,000	2.704,000	»	»
1.600,000	1.020,100 14	»	579,899 20
6.500,000	6.500,000	»	»
94,000	83,786 31	»	10,213 3
2.000,000	»	»	2.000,000
380,000	382,421 33	2,421 33	»
»	»	»	»
27.704,170 13	27.704,170 13	»	»
	387,134 10	387,134 10	»
23.337,800 20	1,384.531,391 27	389,556 9	39.195,965 2
. . . . .	. . . . .	. . . . .	38.806,408 27

l, sin individualizar servicios de los que este especial presupuesto comprende. Por di-antidad, viene á ser insignificante la que afecte su respectivo importe.

SEGUNDO ANÁLISIS,

Ó SEA CALIFICACION DE LOS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS Y PROPIOS Y NATURALES DEL AÑO Ó EJERCICIO, Y DE LOS QUE NO LO FUERON.

En solos 23.029,148 rs. y 10 mrs. consistió la diferencia de menos ingresos obtenidos que los que fueron presupuestos; y esta falta, como de la comparacion anterior aparece, dimanó de no haber llegado á rendir las cantidades presupuestas la renta de Aduanas, y los ramos de azogues, fondo de equivalencias, instruccion pública y algun otro, pues las demas se compensan con los aumentos obtenidos en otras.

Recordarán nuestros lectores que al hablar, en el art. 1.° de este capítulo, de lo presupuesto á la renta de Aduanas, digimos que los mayores ingresos presupuestos á esta renta, se fundaban en la esperanza de que fuesen aprobados los proyectos de reforma en algunos artículos de los Aranceles, y no habiéndose llegado á examinar los proyectos de esta reforma, nada de estraño tiene que fallase el cálculo, pues por lo demas los valores de esta renta, lelos de bajar, crecieron; como que desde 159 millones escasos que produjo, con sus ramos propios, en el año de 1851, llegó en 1852 hasta mas de 170 millones, indemnizando no solo la baja que en 1851 esperimentó, comparados los productos con 1850, que fueron los de 165 millones, sino aun escediendo estos mismos productos en cinco millones mas.

De la falta de la mayor parte del crédito de azogues ya hemos hablado; y de las restantes, no hay sino compararlas, para ver que el cálculo de los ingresos se realizó en todo lo demás, y que puede considerarse como convertido en un hecho práctico, y realizada la verdad del Presupuesto.

En cuanto á deber ó no considerarse valores propios y naturales del mismo el crédito de los Azogues y el de los 40 millones por productos de Ultramar, nos ahorra de todo trabajo para demostrarlo, lo espuesto ya al calificar los ingresos de los Presupuestos de 1850 y 1851, en el art. 3.° de los capítulos anteriores de esta Sec-

cion, acerca de las partidas de la misma clase; habiéndose fijado en una y otra, y especialmente en la segunda, mucho menor cantidad de la que en casi todos los Presupuestos anteriores venia figurando. Y ciertamente, una vez adoptado el sistema, que venia de muy atrás, de girar anticipadamente sobre los sobrantes de Ultramar, reduciendo á ingreso propio de un año lo que habia de realizarse dos y mas años despues; si algo hubo de estraordinario sobre este punto en el Presupuesto de 1852, no fué el comprender la partida de 40 millones por los productos de Ultramar, sino el haberse limitado á una cantidad tan corta, relativamente á la que habia figurado, con la sola escepcion del Presupuesto de 1851, en los de todos los años anteriores.

Comprendióse tambien entre los ingresos, aunque en el primitivo proyecto del Presupuesto figuraba esto como rebaja en los gastos, la partida de 32 millones por el impuesto ó descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos, que produjo, segun la liquidacion, la cantidad de 31.764,526 rs. 3 mrs. Atendida la naturaleza de este ingreso, pudiera tal vez por alguno calificarse de estraordinario; pero téngase en cuenta que no se propuso como medida transitoria y que hubiese de durar aquel solo año, pues las causas que la justificaban, á saber, la inmensa y desproporcionada importancia de algunas obligaciones, con especialidad la de las clases pasivas, y un tanto la de las activas, en medio de haberse disminuido notablemente los empleados, y de ser por lo general reducidos los sueldos, no eran causas que pudiesen desaparacer en un año; y, en todo caso, solo cuando desapareciesen seria prudente, ó mas bien, posible suprimir el descuento que de hecho, annque con modificaciones de poca importancia, ha continuado en los dos años posteriores y aun subsiste en el actual. Parece, por tanto, claro y evidente que dicho ingreso debe considerarse como ordinario, mediante que constituye ya un renglon permanente del Presupuesto de ingresos. Igual calificacion hacemos del fondo de equivalencias, pues aunque figura de nuevo en este Presupuesto, existia antes á favor del de la Deuda pública, con aplicacion á la amortizacion de la Deuda, y no dejaba de merecer igual

calificacion; resultando, por consiguiente, que los ingresos obtenidos hasta fin de 1853, por cuenta de este Presupuesto, de 1852, consisten en la cantidad de 1,337.116,664 reales, 24 mrs.

GASTOS.

Comparemos, en los gastos, primeramente los créditos presupuestos con los realizados. Ya hemos visto que todos los gastos ordinarios, estraordinarios y suplementarios se fijaron definitivamente en 1,423.337,800 rs. 20 mrs.; que los reconocidos y liquidados ascendieron á 1,399.908,981 rs. 11 mrs.; que lo pagado fueron 1,384.531,391 reales, 27 mrs.; y los restos pendientes 15.377,589 rs. 18 mrs.

Vimos tambien que los primitivos gastos al circular los Presupuestos en virtud del Real Decreto de 18 de Diciembre de 1851, se fijaban en 1.328,432,507 reales, que con los 27.704,170 reales 13 maravedis de los intereses del déficit representado en Deuda flotante, ascendian á 1.356,136,677 reales 13. maravedis, viniendo á resultar que habiendo importado

	REALES VELLON.	
los gastos pagados dichos.	1,384.531,391	27
y siendo el Presupuesto primitivo de los. .	1,356.136,677	13
resulta el esceso de solos. . . . . en los gastos, sobre el crédito primitivo.	28.394,714	14
Agregados ahora los créditos que como permanentes se trasladaron al Presupuesto sucesivo en cantidad de.	14.208,295	24
todo el esceso fué de.	42.603,010	4

á cuya cantidad vino á limitarse la de los 75.022.066 reales 29 maravedís de los suplementos de crédito y de créditos estraordinarios que fueron concedidos. Este resultado, tratandose de los gastos en su totalidad, prueba dos cosas: la 1.ª que el esceso de 43.610,010 reales 4 maravedis sobre el primitivo cálculo no es cantidad escesiva, tratándose de un Presupuesto de obligaciones de

cifra tan alta, aun prescindiendo de los restos pendientes de pago, así como tambien hemos prescindido de los pendientes de recaudacion, porque vienen á compensarse; y la 2.ª que aunque los suplementos de crédito y créditos estraordinarios, llaman cuando se conceden, la atencion por su misma importancia, debe desaparecer de todo punto la alarma, siempre que se vea que el gasto es necesario, y que esta medida de órden introduce, por otra parte, una grande economía con el exámen y publicacion de las cuentas.

Despues de esta manifestacion en apoyo de los cálculos de los gastos, vengamos ahora al análisis de los que fueron, y no, propios y naturales del año de 1852, para cuyo análisis haremos los aumentos y eliminaciones que correspondan, partiendo de la base de lo pagado.

AUMENTOS.

No procede mas aumento, como obligacion propia y natural del año, que el de los 14.208,295 reales 24 maravedis de los créditos de que debia hacerse uso, y por su permanencia se trasladaron al Presupuesto de 1853.

ELIMINACIONES.

Proceden, por no ser obligaciones propias y naturales del mismo año, las siguientes:

1.ª Los 41.600,367 reales 4 maravedis de atrasos del personal por resultas de la liquidacion de fin de 1849, abonados en el año de 1852, Seccion 12ª, que con los 2.704,000 reales, tambien de la misma clase y procedencia pagados por suscriciones, que aparece en los gastos del Presupuesto extraordinario, y los 6.580,000 reales por saldo de anticipaciones de aquella época que hizo el Banco de Fomento, segun el mismo Presupuesto extraordinario, componen 50.884,367 reales 4 maravedis; que es la misma cantidad que en los artículos 4.° y 6.° del capítulo 2.° Seccion 2.ª resultan pagados por dichos atrasos, con la calificacion de:

	REALES VELLON.
1.° preferentes. . , ...	13.936,988
2.° de personal.	36.947,379 4
TOTAL IGUAL.	50.884,367 4

Llamo aquí la atencion tambien á que no elimino para el objeto de este análisis los 772,951 rs. 33 mrs. pagados por la deuda del material, artículo 5.° del citado capítulo 2.°, Seccion 2.ª, por la misma razon manifestada en el artículo 3.° del capítulo anterior respecto del Presupuesto de 1851.

2.ª eliminacion: Los 27.704,170 rs. 13 mrs. del gasto estraordinario de los intereses de la Deuda flotante, procedente de los *déficits* del Tesoro de que ya hemos hablado, y acerca de cuya calificacion no creemos que deba ocurrir ya la menor duda:

3.ª Los 6.051,059 rs. 30 mrs. de gastos estraordinarios del material de Guerra, que son los que aparecen invertidos del crédito de 8.100,000 rs. abierto sobre el fondo de sustituciones del servicio militar:

4.ª Los 1.440,000 rs. para gastos tambien estraordinarios de la fábrica de Trubia.

5.ª Los 1.187,334 rs. 7 mrs. de la compra de la Casa de Camarasa:

Y 6.ª Los 6.500,000 rs. de anticipacion reintegrable á la Empresa del Canal de Isabel II.

Todavía entre los demas gastos pudieran eliminarse, para los efectos de esta comparacion, algunos otros que no son propios ni naturales del año; pero prescindiendo de ellos, resumamos:

	ELIMINACIONES.	PARCIAL RS. VN.	TOTAL RS. VN.
Procedente de atrasos de fin de 1849. . . .	1.ª	50.884,367 4	50.884,367 4
Id. de gastos estraordinarios.	2.ª	27.704,170 13	42.882,564 16
	3.ª	6.051,059 30	
	4.ª	1.440,000	
	5.ª	1.187,334 7	
	6.ª	6.500,000	
TOTAL IGUAL.		93.766,931 20	93.766,931 20

Por consecuencia de todo, se presentan las demostraciones siguientes:

1.ª

	REALES VELLON.
Importan las obligaciones pagadas. . . .	1,384.531,391 27
Id. las que deben aumentarse.	14.208,295 24
TOTAL.	1,398.739,687 17
Deben eliminarse.	93.766,931 20
Importe de las obligaciones propias del año.	1,304.972,755 31
Id. el presupuesto general de ingresos, sin rebajar el del impuesto procedente del descuento de los empleados.	1,337.116,664 24
SOBRANTE QUE RESULTA. . . .	32.143,907 27

Estos resultados tan favorables se obtuvieron aun despues de haber aumentado el presupuesto de gastos ordinarios con los 72 millones de intereses y amortizacion de la Deuda pública: y con 10.000,000 mas de la de atrasos del Tesoro, en cuyo descargo es verdad figuran en los ingresos los 6.280,612 rs. 33 mrs. del fondo de equivalencias.

CAPÍTULO IV.

RESULTADO GENERAL DE LOS PRESUPUESTOS DE 1850, 51 Y 52, SEGUN LAS CUENTAS DEFINITIVAS; ESPLICACIONES SOBRE LOS PUNTOS RELATIVOS Á LOS CRÉDITOS SUPLETORIOS Y ESTRAORDINARIOS, EL RAMO DE AZOGUES Y LOS GIROS Á CARGO DE LAS CAJAS DE ULTRAMAR, É INDICACION SOBRE EL RESULTADO QUE OFRECE EL SERVICIO DEL TESORO EN PARTICULAR, Y LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA EN GENERAL, EN LOS MISMOS TRES AÑOS.

En otro lugar hemos manifestado, enunciando en ello una verdad inconcusa, al alcance de todos y hasta trivial, que los Pre-

supuestos del Estado revelan la situacion de la Hacienda pública, y son, bajo un aspecto, la base, y bajo otro, el reflejo de aquella administracion. Habiendo, por lo tanto, referido con toda exactitud el resultado de los Presupuestos de los tres años de 1850 á 1852, cremos oportuno, al presentarlo en resúmen, dar algunas esplicaciones acerca de los tres puntos esencialmente relacionados con ellos, y que solo hemos tocado, hasta ahora, ligera é incidentalmente, cuales son los relativos á los créditos supletorios y estraordinarios, al ramo de Azogues, y á los giros á cargo de las cajas de Ultramar, aplazando para este lugar el momento de esplicarlos; poniendo despues de manifiesto el estado del Tesoro, con algunas indicaciones sobre adelantos hechos en la administracion de la Hacienda, á la terminacion de aquella época, que, ya por lo espuesto, ya por lo que se espondrá despues sobre el servicio de la Deuda flotante, y sobre mejora de impuestos, en las Secciones 5.ª y 6.ª, ofrecerán á la vista de todos, aunque en imperfecto y débil bosquejo, el cuadro de la Hacienda pública en fin de 1852.

ARTÍCULO PRIMERO.

Resultado general, en resúmen, de los Presupuestos de 1850, 51 y 52.

Siguiendo el órden que en los anteriores capítulos de esta Seccion hemos observado, al esponer y analizar el resultado de dichos Presupuestos, lo presentaremos ahora

1.° tal como aparece, sin hacer calificacion ni análisis, segun las cuentas definitivas:

2.° comparando el resultado que se esperaba en la apreciacion del cálculo, (segun se redactaron definitivamente y se pu-

sieron en ejecucion, contando con los aumentos en los gastos, á virtud de créditos concedidos durante el ejercicio), con el que tuvieron en su realizacion, segun las cuentas;

3.° descartando los gastos estraordinarios y procedentes de obligaciones anteriores á la época de dichos Presupuestos, y no propios y naturales de ellos, así como los ingresos estraordinarios; aumentando tambien los gastos que debieron pagarse y se aplazaron, y deduciendo el resultado que ofrece la comparacion entre los ingresos y gastos ordinarios y propios y naturales de los mismos Presupuestos: y

4.° descartando solamente en los gastos lo invertido en el pago de obligaciones atrasadas, anteriores á la época de los referidos Presupuestos, y fijando el resultado que dá la comparacion entre los gastos y los ingresos, aun comprendiendo los estraordinarios, propios de los mismos Presupuestos.

No se hará mérito de los *restos pendientes de pago* de los créditos activos y pasivos del Tesoro por resultas de estos tres Presupuestos, porque ascendiendo los primeros á 9.913,323 rs. 4 mrs., y los últimos á 34.888,696 rs. 32 mrs., con mas los nuevos derechos de ambas clases que puedan reconocerse, anularse y pagarse en los años sucesivos, respecto, en los últimos, de aquellos á quienes, con arreglo á la Ley, no alcance la prescripcion; las diferencias que puedan aparecer en pro ó en contra, tienen que ser de poca consideracion, y no afectan al resultado de estas cuentas.

1.°

Resultado general de dichos Presupuestos segun las cuentas.

INGRESOS.

Años.	Créditos presupuestos. RS. VN.	Derechos liquidados y reconocidos. RS. VN.	Derechos anulados. RS. VN.	Líquidos créditos reconocidos. RS. VN.	Líquido recaudado y pagado. Parcial. RS. VN.	Líquido recaudado y pagado. Total. RS. VN.
1850. . .	1,298.275,186	1,328.560,654 2	36.595,504 19	1,291.965,149 17	1,289.176,385 1	3,867.318,491 2
1851. . .	1,288.996,865	1,283.962,062 25	38.915,196 1	1,245.046,866 22	1,241.025,445 11	
1852. . .	1,360.145,815	1,395.276,532 12	53.056,734 11	1,340.219,798 1	1,337.116,664 24	
Total. . .	3,947.417,864	4,005.799,249 3	128.567,434 31	3,877.231,814 6	3,867.318,491 2	

GASTOS.

1850. . .	1,307.983,800 15	1,313.394,302 15	11.249,884 5	1,302.144,418 10	1,295.362,204 15	4,091.816,716 1
1851. . .	1,408.075,653 18	1,431.950,169 27	7.298.156 14	1,424.652,013 12	1,411.923,119 27	
1852. . .	1,423.337,800 20	1,400.417,312 8	508,330 31	1,399.908.981 11	1,384.331,391 27	
Total. . .	4,139.397,254 19	4,145.761,784 16	19.056,371 16	4,126.705,412 33	4,091.816,716 1	

Déficit de los tres años.	224.498,224 33
Se bajan de la anticipacion hecha á la empresa del canal de Isabel II por ser reintegrable.	7.000,000
Líquido déficit.	217.498,224 33

Se vé, pues, por esta primera demostracion que el déficit entre los ingresos y gastos *por las obligaciones ordinarias, estraordinarias, y de atrasos comprendidas en los presupuestos de los tres años*, asciende á la cantidad de los 217.498,224 rs. 33 mrs., hecha eliminacion de los 7 millones anticipados á la Empresa del Canal de Isabel II por su calidad de reintegrable, cuyas dos cantidades componen los 224.498,224 reales que importan las diferencias.

2.°

RESULTADO *de la comparacion en la apreciacion del cálculo, segun se redactaron definitivamente y se pusieron en ejecucion los Presupuestos de 1850, 51, y 52, contando ó comprendiendo en los gastos los créditos concedidos durante el ejercicio, con el que tuvieron en su realizacion y pago definitivamente hasta fin de 1853, segun las cuentas.*

GASTOS.

AÑOS.	Créditos presupuestos. RS. VN.	Aumento por créditos supletorios y estraordinarios. RS. VN.	Totales gastos presupuestos. RS. VN.	Pagos ejecutados. RS. VN.	Diferencia de menos pagado que el total presupuesto. RS. VN.
1850..	1,298.243,623 23	9.740,176 28	1,307.983,800 17	1,295.362,204 15	12.621,596 2
1851..	1,401.612,140 21	25.169,342 9	(a) 1,426.781,482 30	1,411.923,119 27	14.858,363 3
1852..	1,362.524,029 25	75.022,066 19	(b) 1,437.546,096 10	1,384.531,391 27	53.014,704 17
TOTAL.. . .	4,062.379,794 1	109.931,585 22	4,172.311,379 23	4,091.816,716 1	80·494,663 22

(a) En esta comparacion figuran íntegros los gastos presupuestos, sin la eliminacion de los 18.705,829 rs. 12 mrs., que se rebajaron y traspasaron al presupuesto de 1852, mediante que era gasto del de 1851.

(b) Por la misma razon figuran tambien íntegros los gastos presupuestos, sin la rebaja de los 14.208,295 24, trasladados al presupuesto de 1853, porque pertenecen á este de 1852.

2.°

INGRESOS.

AÑOS.	Ingresos presupuestos. RS. VN.	Idem estraordinarios. RS. VN.	Totales ingresos presupuestos. RS. VN.	Recaudacion obtenida. RS. VN.	Diferencia de menos recaudacion que la presupuesta. RS. VN.
1850.	1,298.275,186	»	1,298.275,186	1,289.176,383 1	9.098,802 33
1851.	1,258.996,865	(a) 30.000,000	1,288.996,865	1,241.025,443 11	47.971,421 23
1852.	1,360.145,813	»	1,360.145,813	1,337.116,664 24	23.029,148 10
TOTAL. . .	3,917.417.864	30.000,000	3,947.417,864	3,867.318,491 2	80.099,372 32

RESÚMEN.

Importan los gastos.	4,062.379,794 1	109.931,585 22	4,172.311,379 23	4,091.816,716 1	80.494,663 20
Idem los ingresos. .	3,947.417,864	»	3,947.417,864	3,867.318,491 2	80.099,372 32
DÉFICIT. . .	114.961,930 1	109.931,585 22	224.893,515 23	224.498,224 33	395,290 22

(a) Aun cuando figura con el nombre de ingreso estraordinario esta partida, se ha considerado ordinario, como parte de compensacion del de sobrantes de Ultramar, cuyo ingreso ordinario faltó á este Presupuesto de 1851.

Los resultados de este segundo estado presentan los hechos siguientes:

GASTOS.	REALES VELLON.
1.° Que habiendo sido los créditos, por gastos presupuestos y autorizados al abrirse los Presupuestos de los tres años, sin comprender los créditos supletorios y estraordinarios.	4,062.379,794 1
y los gastos satisfechos.	4,091.816,716 1
solo hubo un esceso de pago, comparado con los primitivos créditos presupuestos, de .	29.436,922
2.° Que, si en esta comparacion comprendemos los créditos supletorios y estraordinarios, que importaron	109.931,585 22
que unidos á los primitivos créditos de los.	4,062.379,794 1
ascendieron á	4,172.311,379 23
los pagados fueron.	4,091.816,716 1
Sobrante ó diferencia de menos pago que lo presupuesto	80.494,663 22
3.° Que, si rebatimos este sobrante del aumento que los gastos tuvieron por los créditos supletorios y estraordinarios, que fueron en cantidad de los	109.931,585 22
el esceso, en los tres años, á que los créditos supletorios y estraordinarios quedaron limitados, fué el antes referido de los. .	29.436,922
en vez de los	109.931,585 22
en que consistieron dichos créditos supletorios y estraordinarios.	
INGRESOS.	
4.° Que, habiéndose los ingresos calculado en.	3,947.417,864

Suma anterior. .	3,947.417,864	
y ascendido lo recaudado á.	3,867.318,491	2
la diferencia de menos ingresos que los presupuestos fué de.	80.099,372	32

quedando esplicado en su lugar las causas de que dimanaron estas bajas.

5.° Que, habiendo ascendido lo pagado por todos los gastos, en los mismos tres años, á los referidos	4,091.816,716	1
y los ingresos obtenidos á.	3,867.318,491	2
El esceso ó déficit de los Presupuestos de los tres años, fué el ya citado de. . . .	224.498,224	33

habiéndose satisfecho, con cargo á los mismos Presupuestos, mayor cantidad que la de este déficit, procedente de descubiertos anteriores al año de 1850, que, como tantas veces se ha dicho, traen su orígen del de 1843; en cuyo defecto, y en medio de haberse satisfecho tambien los créditos respectivos á los arreglos de las Deudas pública y atrasada del Tesoro, considerados ya aquí obligaciones ordinarias, como otras inmensas cantidades por gastos estraordinarios; despues de todos estos aumentos de gastos, hubiera, todavía, resultado sobrante de los ingresos de los mismos tres años.

COMPARACION segun las cuentas entre los ingresos y gastos ordinarios y propios y naturales de los tres años de 1850 á 52, y los que no lo fueron, comprendiendo en los últimos las obligaciones, que aunque aplazadas y no pagadas, lo eran naturales de los mismos años, y descartando los gastos estraordinarios, y los procedentes de atrasos resultantes de las liquidaciones de fin del año de 1849, para que resulte exacta la *comparacion entre solo los ingresos y los gastos ordinarios y propios y naturales de cada año.*

GASTOS.

AÑOS.	GASTOS CAUSADOS. Satisfechos ó pagados. RS. VN.	Aplazados. RS. VN.	Total de gastos. RS. VN.	SE REBAJAN DE ESTOS GASTOS. Por corresponder á atrasos de fin de 1849. RS. VN.	Por ser gastos estraordinarios y no propios, ni naturales del año. RS. VN.	Totales bajas. RS. VN.	Líquida cantidad á que quedan reducidos los gastos ordinarios propios y naturales de cada año, ó sean los pagados y aplazados. RS. VN.
1850. .	1,295.362,204 15	34.267,744 30	1,329.629,949 11	92.278,883 5	»	92.278,883 5	1,237.351,066 6
1851. .	1,411.923,119 27	35.083,777 16	1,447.006,897 9	88.307,763 26	108.118,236 22	196.426,000 14	1,250.580,896 29
1852. .	1,384.531,391 27	»	1,384.531,391 27	50.884,367 4	42.882,564 16	93.766,931 20	1,290.764.460 7
TOTAL.	4,091 816,716 1	69.351,522 12	4,161.168,238 13	231.471,014 1 (a)	151.000,801 4	382.471,815 5	3,778.696,423 8

INGRESOS.

AÑOS.	RECAUDACION OBTENIDA. Ingresos ordinarios. RS. VN.	Id. estraordinarios. RS. VN.	Total. RS. VN.		Baja de los ingresos estraordinarios.		Líquida cantidad á que quedaron reducidos los ingresos ordinarios y propios y naturales. de cada año. RS. VN.
1850. .	1,289.176.383 1	»	1,289.176,383 1	»	»	»	1,289.176,383 1
1851. .	1,223.044,755 33	17.980,687 12	1,241.025,443 11	»	(b)	»	1,241.025,443 11
1852. .	1,337.116,664 24	»	1,337.116,664 24	»	(c)	»	1,337.116,664 24
TOTAL.	3,849.337,803 24	17.980,687 12	3,867.318,491 2	»	»	»	3,867.318,491 2

RESÚMEN.

	RS. VN.
Importe total de los gastos satisfechos, con inclusion de los atrasados, y comprendiendo tambien los propios y naturales de los tres años que fueron aplazados.	4,161.168,238 13
Baja por los atrasados y los estraordinarios.	382.471,815 5
Gastos líquidos propios y naturales de los tres años.	3,778.696,423 8
Ingresos totales obtenidos en los tres años, sin proceder baja alguna, por considerarse tambien propios y naturales de los mismos años.	3,867.318,491 2
SOBRANTE.	88.622,067 28

(a) Estos 231.471,014 rs. 1 mr., son los pagados en los tres años por solo los atrasos de obligaciones que clasificamos en los Artículos 4.° y 6.°, Capítulo 2.°, Seccion segunda de Preferentes y del Personal.

(b) No se baja este ingreso de 17.980,687 rs. 12 mrs., por considerarse como parte de compensacion, por el perjuicio que sufrió este Presupuesto de no comprender el ingreso ordinario por sobrantes de las Cajas de Ultramar.

(c) Entre los ingresos figuran 31.764,526 rs. 3 mrs., por el impuesto sobre los haberes de las clases activas y pasivas, que se considera ya un ingreso ordinario.

Por este tercer estado aparece asimismo, que, descartados de lo pagado los 382.471,815 rs. 5 mrs., procedentes, 231.471,041 reales 1 mrs. de los atrasos de fin de 1849, y los 151.000,801 rs. 4 mrs. restantes de los gastos estraordinarios, hubiera resultado un sobrante entre los ingresos y gastos propios y naturales de los mismos años, en cantidad de. 88.622,067 28

Esto en el supuesto de que se hubiesen pagado las mesadas aplazadas á las clases activas y pasivas: pues si se hubiese prescindido del pago, y optado por el aplazamiento que ha tenido lugar, en cantidad de. 69.351,522 12

el sobrante en este caso hubiera ascendido á. . 157.973,590 6

Esto en medio de haberse aumentado las obligaciones ordinarias con el importe de los intereses y amortizacion de las Deudas pública y atrasada del Tesoro.

4.°

COMPARACION *entre los ingresos y gastos ordinarios y estraordinarios de los años de* 1850, 51 *y* 52, *descartando solamente en los gastos lo invertido en el pago de obligaciones atrasadas, anteriores á la época de los referidos Presupuestos, y fijando el resultado que dá la comparacion entre los gastos y los ingresos, aun comprendiendo los estraordinarios propios de los mismos presupuestos.*

	AÑOS.	Importe total de las obligaciones ordinarias, estraordinarias y de atrasos pagadas. REALES VELLON.	Baja por las obligaciones pagadas, correspondientes á atrasos anteriores al año de 1850. REALES VELLON.	Importe líquido de lo pagado por obligaciones ordinarias y estraordinarias. REALES VELLON.
GASTOS.	1850.	1,295.362,204 15	92.278,883 5	1,203.083,321 10
	1851.	1,411.923,119 27	88.307,763 26	1,323.615,356 1
	1852.	1,384.531,391 27	50.884,367 4	1,333.647,024 23
	TOTAL DE LOS GASTOS.	4,091.816,716 1	231.471,014 1	3,860.345,702
INGRESOS.	IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS DE LOS MISMOS TRES AÑOS. . . .			3,867.318,491 2
	DIFERENCIA DE MAS INGRESOS QUE LOS PAGOS VERIFICADOS.			6.972,789 2

Queda por esta demostracion justificado que, si los ingresos obtenidos como propios y naturales de los tres años se hubiesen esclusivamente aplicado á las obligaciones propias y naturales tambien de los mismos años, entre las que figuran las Deudas pública y atrasada del Tesoro, y con inclusion ademas de las estraordinarias, que importaron por sí solas los 151.000,801 reales 4 maravedis que hemos visto en el estado anterior, todavía se hubiera obtenido un sobrante de. . . . . 6.972,789 rs. 2 mrs.

que, con la anticipacion hecha á la Empresa del Canal de Isabel 2.ª, que figura como gasto estraordinario y no lo es por su calidad de reintegrable, importante. .	7.000,000	
lejos de déficit, el sobrante seria de. . .	13.972,789	2

Resultado que prueba que los ingresos hubieran bastado para hacer frente á todas las obligaciones ordinarias, inclusas entre estas los aumentos que ocasionaron los arreglos de las Deudas pública y atrasada del Tesoro, y aun dejando ese sobrante de los 13.972,789 reales 2 maravedis, que es la diferencia entre lo que fué pagado por dichos atrasos en cantidad de. . . . 231.471,014 rs. 1 mrs.

y el déficit de dichos tres presupuestos importantes.	217.498,224	33
IGUAL.	13.972,789	2

Basta esta prueba para que nadie ignore que este déficit viene de los descubiertos de fin de 1843, que llegaron á fin de 1849, época de la liquidacion de cuentas que nos han puesto de manifiesto todos estos resultados.

ARTÍCULO II.

Indicaciones acerca de los créditos supletorios y estraordinarios; de los productos de azogues, y de los giros á cargo de las Cajas de Ultramar en lo que tienen relacion con los presupuestos de 1850, 51 y 52.

1.°

CRÉDITOS SUPLETORIOS.

Es una verdad por todos conocida que, desde que rige el sistema de presupuestos y hasta el año de 1849, nunca se ha sabido de ellos, por efecto del sistema que se seguia, ó mas bien por falta de contabilidad y no por culpa de ningun Gobierno en general, ni Ministro en particular, mas que los créditos que se votaban para cada servicio especial, pero nunca lo que este importaba de resultas de la liquidacion, ni menos lo que al fin llegaba á pagarse; y así no es de estrañar que, cuando este órden se estableció por la Ley de 20 de Febrero de 1850, y el Gobierno tenia necesidad de publicar y dar cuenta á las Córtes de los escesos de crédito, y de los créditos estraordinarios que las obligaciones del Estado hiciesen necesarios, causase cierta alarma el ver en la Gaceta nuevos gastos sobre los fijados en los Presupuestos; sin considerar, de una parte, que si bien respecto á ciertos capítulos afectaba el aumento, en otros se obtendrian bajas por no llegar los servicios á los créditos presupuestos; y de otra, que en lo que debia únicamente fijarse la atencion, era en si el aumento del gasto se justificaba ó no por su necesidad ó su utilidad reconocida y manifiesta.

Contribuia á esta alarma la prensa periódica de oposicion política al Gabinete presidido por el Sr. Bravo Murillo, sin conocer que al atacar esta administracion por favorecer á las anteriores, atraia sobre estas una mayor censura, porque si en un tiempo en que tales créditos se concedian con la obligacion de publicarlos, y por un Gobierno que, como autor del plan, estaba mas que nadie interesado en hacer ver la bondad del sistema, no podia menos de ser efecto de una absoluta necesidad; ¿cuál, pues, seria el importe de los escesos de crédito que en las anteriores administraciones se habrian concedido, ó autorizado cuando menos su pago, no habiendo estado sugetos á esta publicidad, ni á la presentacion de cuenta alguna?

Cuidado que yo no trato de poner en duda la necesidad ni la conveniencia de esos créditos ó aumentos, sino que lo recuerdo únicamente para justificar los que hicieron indispensables los servicios públicos durante la administracion del Sr. Bravo Murillo, y en contestacion á los ataques que en su tiempo se dieron con este motivo, y para probar que los gastos se presuponian antes con menos exactitud, de donde principalmente dimanó la necesidad, para su completo pago, de la concesion de los créditos; y repito, que en lo que solamente debe fijarse la atencion, es en si se aplicaban á objetos de interés general, y reclamados por el servicio público. Examinense y analicense bajo este punto de vista, y con la imparcialidad que de todos y para todo reclama siempre la justicia, los que en los tres años de que tratamos se concedieron, y veáse si llenaban ó no aquellas condiciones. Por mucho que se haya declamado contra esta clase de créditos, la razon y el buen sentido los presentan como indispensables, siendo evidente que al formar los Presupuestos es de todo punto imposible prever algunos servicios cuya necesidad surge de nuevo, y fijar de una manera precisa la estension, y el límite de otros: y esto, que la simple razon dicta, lo confirma la esperiencia, ofreciéndonos el ejemplo de lo que se ha hecho sobre el particular en los años de 1853 y 54, y lo confirmará lo que se haga en el presente y en los sucesivos, si es que han de satisfacerse las obligaciones precisas del Estado.

Despues de tales esplicaciones, me toca manifestar: 1.°, que si los créditos de esta clase escedieron tanto en 1851, y mas en 1852, fué porque se pensó concluir en aquel año y terminar las cuentas de esa manera, para que desde 1853, cuyos Presupuestos se habian ya formado con mayor exámen y detenimiento, como que se estuvieron elaborando desde seis meses antes de su ejecucion, no hubiese necesidad de conceder mas que los suplementos de servicios, cuyo importe se calculaba, pero que en la liquidacion de los derechos adquiridos eran susceptibles de aumento, á diferencia de otros, que en mano de la administracion estaba no hacerlos esceder de los créditos votados; y 2.°, que la mayor justificacion de este sistema, y la mayor razon para acallar á todos los que tanto atacaban, suponiéndolo un abuso, la concesion de esos créditos, está en que cuando en los tres años ascendieron las concesiones, sobre los primitivos créditos presupuestos, á 109.931,585 reales 22 mrs., vinieron á quedar limitados estos escesos de crédito á solos 29.436,922 rs., por el resultado de las liquidaciones de los Presupuestos, segun queda ya demostrado en el estado 2.° del artículo anterior.

Nada mas decimos sobre este punto.

2.°

Azogues.

Sabido es que en todos tiempos el renglon de los azogues ha sido un recurso de que se ha utilizado el Gobierno, y que con su garantía hasta se han obtenido anticipaciones de fondos de alguna consideracion; pero debió limitarse, y se limitó esta facultad, desde que rige la Ley de administracion y contabilidad, á los que estuviesen dentro del crédito presupuesto; y así fué, que habiendo

	REALES VELLON.
restado del de 1850.	16.800,000
siendo el de 1851 de.	16.900,000
y el de 1852 de.	17.800,000
Total.	51.500,000

Conocido de todo el mundo fué el hecho de que por el estado del mercado, á causa de la produccion del azogue de las Californias, no podia obtenerse desde luego, sin muy desventajosas condiciones, la venta del de nuestras minas de Almaden; y á fin de que pudiese tener efecto con las mejores que fuesen posibles, y en las épocas mas á propósito, el Sr. Bravo Murillo celebró con dicho objeto un contrato sumamente ventajoso; y cuando pudo haber obtenido una anticipacion del total de los 51.500,000 rs. de los créditos presupuestos, con la misma hipoteca de los azogues, se limitó en su época á tomar de la misma casa solos 25 millones, al interés recíproco de 5 por 100 anual, y á reembolsarse la anticipacion con el producto de la venta de aquel mineral. Este era el estado en que se hallaba este asunto en Diciembre de 1852, sin que pueda yo decir si la anticipacion habia sido ó no reembolsada en alguna parte, cuando despues, uno de sus sucesores dispuso, en la ya citada fecha de 9 de Setiembre de 1853, que se bajasen y anulasen de las cuentas de rentas públicas los créditos íntegros que figuraban en ellas por valores de azogues de los Presupuestos de 1850 y 1851, y la parte de los de 1852, que no se hubiese realizado hasta fin de Diciembre del mismo año, y se considerase en lo sucesivo como valor natural de cada ejercicio, por este concepto, tan solo el efectivo que produzcan para el Tesoro los que se vendan durante el año natural, y no el que se hubiese calculado en la Ley respectiva.

Con esta disposicion, contraria al órden establecido en las Leyes de contabilidad y Presupuestos, segun el cual continúan abiertos los créditos, con cargo al de que proceden, aun despues de cerrados, pues sus resultas deben figurar, y figuran, en capítulos adicionales de los sucesivos Presupuestos en que se incorporan, se privó y perjudicó á los ingresos de 1850, 51 y 52, del crédito de 46.920,416 rs. 30 mrs., que con los 4.579,583 rs. 4 mrs., que fué el importe de los azogues vendidos, segun la cuenta publicada, componen el total crédito de los 51.500,000 rs.: pues lo que hubiera debido hacerse, era omitir en los Presupuestos sucesivos todo señalamiento procedente de azogues, hasta que se hubie-

sen vendido los necesarios á estinguir el crédito de los Presupuestos anteriores. Y entonces hubiera minorado mas adelante, en esa cantidad, el déficit que anteriormente se ha espresado.

3.°

Giros á cargo de las Cajas de Ultramar.

Respecto á giros sobre las Cajas de Ultramar, merece esta cuestion que nos detengamos algunos momentos á hablar aquí de ella.

Consta á nuestros lectores, por lo que hemos espuesto en la Seccion 1.ª, en el artículo 7.°, capítulo 2.° de la 2.ª, y en los artículos terceros de los capítulos precedentes, que desde hace muchos años viene observándose el sistema de aplicar y consumir en las obligaciones de la Península los sobrantes de Ultramar, con mucha anticipacion al año en que estos han de realizarse, considerándose en consecuencia como una verdadera anticipacion, y no aplicacion de ingresos realizados; y así se esplica que existiesen giros pendientes de pago en fin de 1843, en cantidad de 145.381,000 reales, despues de descontado el importe de los que entraron en la conversion de 1844; y en fin de 1849, en cantidad de 73.060,803 reales. Aun cuando hubiera sido conveniente que en cada Presupuesto figurasen solo por sobrantes de aquellas Cajas las cantidades que hubiesen de producir estos mismos sobrantes en el año natural del Presupuesto, lo cierto es que por de pronto hubo que renunciar á ello, y apelar á estas autorizaciones, si bien con la esperanza de que, disminuyéndose las cantidades de giros, con relacion á los sobrantes de cada año, se llegase al fin en esta parte á no usar de tal recurso hasta contar con los sobrantes propios y naturales del año ó Presupuesto á que fuesen destinados.

Examinemos ahora los giros de estos tres años, con separacion los de cada una de las tres Cajas de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Isla de Cuba. El crédito por los ingresos del Presupuesto de 1850 sobre los sobrantes de la Isla de Cuba, fué de 70.500,000 rs.,

que, con un millon procedente del ramo de Cruzada, ascendió á 71.500,000 rs.

Ninguna cantidad se señaló en el Presupuesto de 1851, por la razon que se ha manifestado anteriormente, y en el del año de 1852 se fijó la de 40.000,000 rs.; total en los tres años 111.500,000 rs.

Los giros hasta fin de 1849, que en 1.° de Enero de 1850 quedaron afectando los ingresos de este último año y de los sucesivos, ascendian á 67.929,759 rs.; y aunque de esta cantidad se anularon 30.788,647 rs., es lo cierto que los 37.141,112 rs. restantes no acabaron de satisfacerse hasta fin de Junio de 1851.

Por esta razon el Sr. Bravo Murillo difirió el giro del crédito del Presupuesto de 1850, hasta poco antes de aquel plazo, para hacerlo, como tuvo la gloria de verificarlo á condiciones las mas ventajosas que se habian conocido, al interés del 9 por 100 anual; y en Julio de 1852, época que consideró la mas á propósito para hacerlo con no menos ventajosas condiciones, verificó el otro giro para obtener el valor de los 40.000,000 rs. del Presupuesto de 1852.

Como me he propuesto presentar los hechos con toda exactitud, debo decir que el pago de estos giros no tuvo efecto dentro de los plazos que se habian calculado, habiendo dimanado este retraso de la disminucion que sufrieron los sobrantes con que se contaba de aquellas Cajas, por efecto de las inmensas obligaciones que sobre ellas cargaron, así militares como de la Marina, con motivo de la invasion pirática de Lopez, que obligó á esos mayores gastos.

Por esta razon en 1.° de Enero de 1853 existian aun sin pagar, procedentes de aquellos giros, unos 63.020,000 rs. (que no concluyeron de recogerse hasta Junio de 1854) cantidad no obstante menor aun que la de los 67.929,759 rs., que resultó en 1.° de Enero de 1850.

Puerto-Rico. Solos 4.500,000 rs. fueron los que se giraron sobre las cajas de Puerto-Rico en los tres años de 1850 á 1852, cuya cantidad habiendo sido pagada, ademas de los 1.489,400 rs.

pendientes desde 1843, nada hay que observar acerca de aquel giro, pasando por lo tanto, á tratar de los de Filipinas.

Filipinas. Los auxilios qne el Tesoro recibe de las Cajas de Filipinas, consisten : 1.° en remesas de tabacos de aquellas Islas para el consumo de la Península, que benefician en su importe los gastos reproductivos de la renta; y 2.° en cantidades metálicas por sobrantes de aquellas Cajas.

Respecto á lo 1.°, nada hay que observar sino que en estos últimos años ha sido mayor el beneficio obtenido, porque han sido en mayor cantidad las remesas de tabacos hechas desde Filipinas y abonadas con fondos de aquellas Cajas; en términos de que, habiéndose calculado el surtido de tabaco filipino en 36,000 quintales para el año de 1850 y en 60,300 para el de 1852, se obtuvieron en mayor cantidad y hasta 80,000 quintales, auxilio que no bajaba de unos 13 millones de reales.

Pero, dejando aparte este punto, entremos en el relativo á los giros, que es el que nos ocupa en este momento.

He dicho ya que lo librado sobre Filipinas, y pendiente de pago en 1.° de Enero de 1850, ascendia á 16.340,000 rs. solo por el capital de las libranzas, pues si á él se acumulasen los intereses de demora de tantos años transcurridos desde el vencimiento de los giros espedidos, escederian en algunos millones aquel déficit. No están incluidos en dichos giros los de 1841, importantes en capital 3.872,045 rs., mediante haber quedado suspendidos por Reales órdenes espedidas en Noviembre y Diciembre de 1848.

Conociendo el Sr. Bravo Murillo que las Cajas de Filipinas podian auxiliar con cantidades de bastante importancia á las de la Península, si se mejoraba la administracion de aquellas Islas y se fomentaba su riqueza, se dedicó con afan á conseguirlo : y aparte de las disposiciones que con este objeto adoptó, se propuso despejar la situacion respecto á los giros, habiendo recogido libranzas, por valor en capital de 12.698,356 rs., con el descuento del 25 por 100, por cuya adquisicion se abonaron de los fondos del Tesoro 8.912,882 rs. 29 mrs. segun digimos en el articulo 7.° capítulo 2.° Seccion 2.ª, consistiendo en la diferencia entre esta

cantidad y el importe nominal de las letras, el descuento del 25 por 100, y el beneficio con que las recogió el Tesoro.

Quedaban pues hasta los 16. 340,000 rs. giros importantes en capital 9.641,644 rs., de los cuales se pagaron 8.369,764 rs. y quedaron tan solo pendientes de pago en 1.° de Enero de 1853 reales vellon 1.271,880.

Resumiendo, tenemos que los giros pendientes de pago en 1.° de Enero de 1853, eran:

	REALES VELLON.
En la Isla de Cuba.	63.020,000
En la de Puerto-Rico	»
En Filipinas.	1.271,880
TOTAL.	64.291,880
Que comparados con los de fin de 1849, importantes	73.060,803
hacen una diferencia de menos en cantidad de. .	8.768,923

Tal fué el resultado de los giros por sobrantes de las Cajas de Ultramar, cuya disminucion comparativa entre el estado en que quedaron en 1.° de Enero de 1850, nada tiene de importante. Pero si lo tiene, en la época de estos tres años, el fomento de la riqueza y los impuestos de aquellas posesiones por efecto de medidas adoptadas y establecimiento de una administracion protectora y celosa de sus intereses, con cuyo objeto se buscaron y escogieron Gefes dignos y entendidos para los cargos de Intendentes de Ejército y Superintendentes delegados de Hacienda, que correspondieron al fin para que fueron nombrados.

Fué este servicio del vasto Departamento de Hacienda uno de los que mas ocuparon la atencion del Sr. Bravo Murillo, y los resultados iban con efecto correspondiendo á sus esperanzas, siendo tan alhagüeña ya la perspectiva de las tres Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, cuando dejó el Ministerio, que en medio del aumento de obligaciones en la Isla de Cuba, y cubiertas todas, hubieran podido disminuir en unos 20 millones, existentes allí entonces en

diferentes Cajas, los giros de los 63 millones á la sazon pendientes de pago: cosa que hasta entonces no se habia hecho, con el objeto de conservar aquel repuesto, y tenerlo como un desahogo con que contar para eventualidades posibles; pero cuyo recurso se ha utilizado por el Gobierno progresista, como un ingreso estraordinario fuera de los de los Presupuestos. Y mientras que cuando de las Cajas de Puerto-Rico, ningun auxilio se recibia antes, pudieron ya prestarle en metálico y en tabacos, en términos de que no solo se obtuvieron en los Presupuestos de 1851 cuatro millones y medio, sino que se contó con mayores sobrantes en los de 1853 y 1854; y finalmente, respecto á Filipinas, que despues de quedar libre de los envejecidos giros que sobre ellas pesaban, permitieron consignar, de sobrantes en 1853, la cantidad de 8.000,000 rs., además del suministro del tabaco, que se calculó en 10.038,450 rs. para dicho año; siendo el pensamiento del señor Bravo Murillo (¡de cuán diferente manera se realizó la operacion año y medio despues!) al formar el Presupuesto, realizar aquel ingreso por medio de giros que hiciese desde Manila el Superintendente de Hacienda de aquellas Islas, cuyo cargo desempeñaba el celoso y entendido D. José Sandino y Miranda, en consideracion á que de esta manera redundaria en favor del Tesoro el beneficio de un 10 á un 20 por 100 que proporcionaba el giro sobre Europa, cuando de hacerse directamente desde Madrid se hubiera perdido ese beneficio, y el quebranto habria sido mayor por el abono que se hubiera hecho al espedirlo: y si estas esperanzas eran fundadas, lo demuestra el hecho de que, al cesar, en 4 de Febrero de 1854, dicho Sr. Sandino en aquella Superintendencia, dejó existentes en las Cajas de Manila mas de 17 millones en efectivo metálico, sin contar las que hubiese en las subalternas de las mismas Islas, que acaso llegaria á tres ó cuatro millones; recurso de que se aprovechó, en cantidad de 22 millones de reales, la administracion que dirigia los negocios públicos en 18 de Abril de 1854, si bien perjudicando á mi ver los intereses del Tesoro, pues en vez de haberse verificado la operacion por giros desde Manila sobre Lóndres y Madrid con el beneficio antes indicado, se adoptó el me-

dio de espedirlos desde esta Córte directamente sobre Manila, recibiendo su importe con el descuento de 21 1|2 por 100, con hipoteca además de la calderilla catalana, segun se dijo entonces de público y se ha dicho con posterioridad, pues datos oficiales no se han publicado, como parece que lo exigia la ostentacion que se hace de la publicidad, dando á conocer por quienes, en que términos y con qué condiciones se hizo aquella negociacion tan perjudicial y desastrosa para el Tesoro.

No concluiré de hablar de Filipinas, sin dejar consignado que las mejoras allí planteadas prometian, fomentando sus intereses, y cubriendo todas sus atenciones, dejar hasta un sobrante de 40 millones de rs. anuales en beneficio de la Península.

ARTICULO III.

SITUACION DEL TESORO, É IMPORTE DE LA DEUDA FLOTANTE, COMO RESULTADO Y EFECTO DE LOS PRESUPUESTOS DE 1850 Á 52, EN FIN DE ESTE ÚLTIMO AÑO. ESPOSICION DE ALGUNOS SERVICIOS ESPECIALES EN LA ADMINISTRACION EN DICHO PERIODO.

Para concluir el exámen de esta época, en que termina la administracion del Sr. Bravo Murillo, deberíamos tratar aquí del servicio de la Deuda flotante é indicar todas las mejoras en la Hacienda debidas á la misma administracion; pero como tenemos dedicada la Seccion 5.ª de esta Reseña á esponer la manera en que se han verificado las operaciones del Tesoro y servido la Deuda flotante, y su importe en las diferentes épocas que son objeto de estos apuntes, así como la Seccion 6.ª á presentar los resultados de las mejoras mas principales en la administracion; habremos de circunscribirnos aquí, respecto á la Deuda flotante, á no hacer de ella mas in-

dicaciones que las que exija la esposicion que nos toca ahora de la situacion en que quedó el Tesoro de resultas de los Presupuestos de los tres años; y en cuanto á mejoras, á no hablar mas que de ciertos servicios especiales que no hayan de constar en la citada 6.ª Seccion.

SITUACION DEL TESORO COMO RESULTADO DE LOS PRESUPUESTOS.

El estado del Tesoro, tal como era en la realidad, y como debe imparcial y rectamente apreciarse, es la consecuencia inmediata, el efecto natural y el resultado necesario de la realizacion de los Presupuestos de aquellos tres años; y no seria por tanto completa y esacta la esposicion del resultado de dichos Presupuestos, que nos hemos propuesto ofrecer en este capítulo, sin comprender aquel interesante punto.

Deducciones naturales y necesarias de lo que se ha espuesto y demostrado son las siguientes tésis ó proposiciones que juzgamos oportuno asentar, como preliminares de las observaciones que haremos en este artículo:

1.ª Que en los tres años de 1850, 51 y 52, por primera vez desde 1835, quedaron puntual y religiosamente satisfechas todas las atenciones del servicio público, con arreglo á las leyes de Presupuestos y otras especiales:

2.ª Que entre ellas se comprendieron las obligaciones nuevas de las Deudas pública y del material del Tesoro; las estraordinarias procedentes de la construccion y adquisicion de buques de vapor, compra de cañones de grueso calibre y fusiles de piston, fortificaciones militares, con especialidad en Palma de Mallorca y en el puerto de Mahon, construcciones en la fábrica de Trubia, obras del Canal de Isabel II y otras públicas, y muchos otros servicios estraordinarios, cuyo importe total, segun se ha espuesto en los resúmenes del artículo anterior, al hablar del resultado de los Presupuestos, asciende á 252.435,485 rs. 32 mrs. (a); y se compren-

(a) Los intereses y amortizacion aumentados por el arreglo de la Deuda pública desde 1.º de Julio de 1851, hasta fin de Diciembre de 1852, anualidad y media,

dieron igualmente obligaciones atrasadas, pendientes de pago en fin de 1849, (sin contar entre ellas ni el déficit que produjo la liquidacion especial del Presupuesto de 1849, ni las obligaciones que produjo tambien el arreglo de las Deudas pública y del Tesoro) cuyo importe, segun queda espuesto en el lugar citado, asciende á 231.471,014 rs. 1 mrs.

3.ª Que como los giros á cargo de las Cajas de Ultramar fueron siempre anticipaciones autorizadas sobre rendimientos futuros, con hipoteca de estos mismos rendimientos, en los años de 1850 á 52 se continuó el mismo sistema; pero lejos de haber sobrecargado aquellas Cajas, aumentando los giros anticipados, se disminuyeron estos, puesto que los pendientes de pago en 1.° de Enero de 1850, ascendian á. . . . . 73.060,803 rs.
y los existentes en 1.° de Enero de 1853, á. . . 64.291,880

resultando una disminucion de. 8.768,923

4.ª Que por los créditos procedentes de azogues, comprendidos en los Presupuestos de 1851 y 1852, así como por el resto del del Presupuesto de 1850, importantes unos y otro 51.500,000 reales solo se obtuvo y figura en las cuentas por efecto de la disposicion adoptada, indebidamente á mi juicio, en la Real órden de 9 de Setiembre de 1853 la cantidad de 4.579,583 reales 4 maravedis habiéndose contratado en 14 de Julio, 3 de Agosto y 6 de Noviembre de 1852, sobre la existencia de azogues y á reintegrar con su producto segun se fuesen vendiendo, una anticipacion de 25 millo-

			REALES	VELLON.
ascendieron á la cantidad de.			108.000,000	
Se bajan por el importe del fondo de equivalencias que minoró dicho aumento y fueron recaudados.	en 1851.	3.398,792 12	9.613,082	1
	en 1852.	6.214,289 23		
Líquido aumento. . . .			98.386,917	33
Id. de la Deuda del material atrasada del Tesoro.		5.588,919 19	3.017,766	29
Se baja por lo pagado en el año de 1853. .		2.541,182 24		
Id. de obligaciones estraordinarias			151.000,801	4
Total igual.			252.435,485	32

nes al interés recíproco de 5 por 100 al año: considerando en tal estado este asunto en fin del mismo, por ignorar si en fin de Diciembre habia sido reintegrado en alguna cantidad este anticipo:

5.ª Que realizados, de la manera que se ha manifestado, los Presupuestos de 1850, 51 y 52, pagadas todas las obligaciones comprendidas en ellos, y en los Decretos de concesion de créditos supletorios y estraordinarios, y comprendidas las atenciones estraordinarias y atrasadas que se acaban de indicar, el déficit que resultó de dichos Presupuestos, segun las cuentas definitivas, por el tiempo del ejercicio y por las resultas llevadas hasta 31 de Diciembre de 1853, consiste en la cantidad de 224.498,224 rs. 33 mrs. de la cual es anticipacion reintegrable

la de.	7.000,000	
y déficit definitivo, una vez anulados los créditos de azogues, la de. . .	217.498,224	33

6.ª Que el déficit producido por la liquidacion especial del Presupuesto de 1849, el cual se llevó desde luego en la Deuda flotante, como se iba llevando, segun se producia, el de los tres años posteriores, consistia en fin de 1852 en la cantidad de. . . . . 91.441,925 rs. 12 mrs. de que, deducida la recaudacion de 1853

que lo disminuyó en.	2.952,138	20
quedó reducido en fin de dicho último año á.	88.489,786	26

A cuyas tésis ó proposiciones, que son deducciones de lo anteriormente espuesto y demostrado, añadiremos, anticipando lo que en la Seccion 5.ª se ha de esponer con mas estension:

7.ª Que en 14 de Diciembre de 1852, la Deuda flotante, (que, como hemos esplicado, representa el déficit del Tesoro y las anticipaciones que se le hacen, para cuyo reintegro bastan los ingresos del Presupuesto) ascendia á la cantidad de 360.940,041 reales 14 maravedís: que en esta suma no se hallaban comprendidos los 64.291,880 reales pendientes de giros sobre Ultramar,

porque como ya se ha manifestado tambien, estos ingresos, aunque obtenidos por anticipaciones sobre rendimientos futuros, se comprendian en los presupuestos, y se consideraban como propios y naturales del año respectivo: ni se hallaban tampoco comprendidos los 25 millones de la anticipacion á cuenta del producto de la venta de azogues; porque estos azogues existian en mayor cantidad, y cuando quiera que se realizasen, su producto debia aplicarse al Presupuesto del año en que figuraba. Sin embargo, para que aparezca lo que bajo todos conceptos importaba la Deuda flotante en fin de 1852, reuniremos estas partidas:

	REALES VELLON.
1.ª Total de la Deuda flotante en 14 de Diciembre id.	360.940,041 14
2.ª Giros sobre Ultramar, pendientes en 31 de Diciembre íd.	25.000,000
3.ª Anticipacion sobre el producto de azogues.	64.291,880
Resulta que el importe total de la Deuda flotante, en Diciembre ascendia á. . .	450.231,921 14

Así como se demostró con los resúmenes ó estados, números 1.° y 4.°, artículo 1.° de este capítulo, que si se descontase de los pagos de los Presupuestos de estos tres años la cantidad de los 231.471,014 rs. 1 mrs., abonada con cargo á los mismos, pero procedente de las obligaciones atrasadas de fin de 1849, que en su lugar hemos clasificado de *Preferentes* y del *Personal* lejos del déficit de 217.498,224 rs. 33 mrs. que los mismos Presupuestos produgeron, habria quedado un sobrante de 13.972,789 rs. 2 mrs.; de la misma manera se demostrará tambien en la Seccion 5.ª como en su lugar oportuno, que si se toman en consideracion, segun debe hacerse, sin que esto pueda ofrecer á nadie la menor duda, los mismos pagos de atrasos, del déficit de Presupuestos, tambien anteriores á 1850, importantes los 88,489,786 rs. 26 mrs., que constan del artículo 8.° capitulo 2.° Seccion 2.ª para estimar comprendido el importe total de los mismos atrasos en la Deuda flotante, se-

gun se establecia en dichos Presupuestos respecto del déficit que en su liquidacion resultase, aparecerá con toda evidencia que ni un solo real de los 450 millones de aquella Deuda flotante en la parte que representaba déficit, procedia de los Presupuestos y obligaciones propias de los años de 1850, 51 y 52; y que, por el contrario, estos Presupuestos considerados los ingresos y gastos, aun los estraordinarios, propios y naturales de los mismos, inclusos los de las conversiones de Deudas, no tan solo no produgeron el déficit que se llevaba en Deuda flotante, sino que por el contrario arrojaron un sobrante, no habiendo otra Deuda flotante de la procedencia de los mismos años que la natural, perpétua y constante, con pocas variaciones en su cuantía, que procede de la anticipacion con que en el órden regular y ordinario del servicio, se hacen ciertos pagos, á la recaudacion de los ingresos destinados á cubrirlos.

Sobre las aplicaciones que preceden, solo nos resta, para que todos conozcan y puedan calificar y apreciar la situacion en que quedó el Tesoro en Diciembre de 1852, enunciar las cifras, que nuestros lectores pueden ver en el estado que colocamos en el Apéndice con el número 12, y viene á ser un resúmen de otros diez que lo acompañaban y en que se fundó la direccion del Tesoro al redactarlo en 15 del citado Diciembre, al cesar en el Ministerio el Sr. Bravo Murillo. Consta en dicho estado citado:

1.° Que se hallaban existentes fondos en la cantidad de 107.098,589 rs. 27 mrs, á saber:

	REALES VELLON.
En la Tesorería central.	41.744,081 27
Pasados á la Deuda pública para el pago de sus obligaciones.	22.400,000
Líquido que debia resultar en las Tesorerías de Provincia, despues de pagadas todas las obligaciones de fin del mismo Diciembre, y las pendientes de los anteriores.	29.954,508
En la casa de Moneda de Barcelona, en calderilla catalana, de que debia hacerse cargo aquella Tesorería.	13.000,000
TOTAL IGUAL DE FONDOS EXISTENTES.	107.098,589 27

2.° Que de los 360.940,041 reales 14 maravedís, á que ascendia, en el mismo dia 14 de Diciembre de 1852, la Deuda flotante, vencian Pagarés y Letras en fin del mismo mes en cantidad de 152.535,192 reales 22 maravedís; pero que de ellos, 49.895,624 eran de renovacion forzosa, y quedaban solo para negociarse los restantes 102.639,568 reales 22 maravedis, que pertenecian al Banco Español de San Fernando en cantidad de. . . . . 44.863,706 rs. 22 mrs.
á Particulares. 57.775,862

IGUAL. 102.639,568 22

3.° Que, deducido de los 41.744,081 reales, 27 maravedis, existentes en la Tesorería Central, el importe de las obligaciones de Presupuéstos que vencian en fin del mismo á cargo de la misma caja central en cantidad de 15.903,524 reales, 31 maravedís, la existencia quedaria limitada á 16.932,646 reales, 2 maravedis, á que agregando 22.400,000 reales que deberia entregar en dinero efectivo el Banco de San Fernando por una negociacion convenida, quedaba una existencia de 39.332,646 reales, 2 maravedis aplicable en Enero de 1853 al pago del semestre de la Deuda *interior* que vencia en fin de 1852.

4.° Que estaba ademas atendido el pago del mismo semestre de la Deuda *esterior*, no tan solo con los 22.400,000 rs. pasados ya á la tesoreria de la Deuda en letras sobre Lóndres, sino ademas con otras preparadas para el efecto en cantidad de 8.907,910 reales 28 mrs.; total 31.307,910 rs. 28 mrs.; es decir, 1.307,910 reales 28 mrs. mas que el importe de dicho semestre, que no pasaba de 30 millones.

5.° Y por último, que realizándose las negociaciones en aquel dia pendientes para la renovacion de los 102.639,568 rs. 22 mrs. de los vencimientos en fin de año de la Deuda flotante, y despues de satisfechas todas las obligaciones correspondientes al mismo mes, quedaba una existencia disponible de 83.595,094 rs. 30 mrs.

La situacion que al Tesoro alcanzaba, la acabamos de ver por

el estracto hecho del estado ó resúmen antes citado. El servicio del mismo Tesoro se hacia con tanta publicidad y regularidad, que habia mas afluencia de fondos para las negociaciones mensuales de renovacion de vencimientos de la Deuda flotante, que los que se necesitaban, efecto de la confianza pública que inspiraba la administracion, y con los reducidos quebrantos que despues veremos.

SERVICIOS ESPECIALES EN LA ADMINISTRACION

Los que se refieren á resultados en la mejora de los impuestos, se ha indicado que se resumirán en la Seccion 6.ª, donde se verán los aumentos de consideracion que en estos tres años de 1850 á 52, tuvieron las rentas de productos eventuales, sobre el lisongero estado en que ya estaban en fin de 1849, comparados sus rendimientos con los de fin de 1843, á cuyos aumentos, y mejoras hechas en la administracion para obtenerlos, fueron debidos los felices resultados que hemos bosquejado.

Solo nos resta, para concluir este capítulo, dejar consignados algunos mas hechos de los que hemos referido, todos en honra de la administracion del Sr. Bravo Murillo, y que demuestran que fueron con efecto una realidad, y una verdad, no solo los Presupuestos mismos, sino tambien todas las demas mejoras que se propuso al emprender la importante obra del arreglo del Tesoro y de la contabilidad, y continuar las de los demas ramos de Hacienda, segun nos hicimos cargo en el artículo 2.°, capítulo 2.°, de la Seccion 2.ª

DEUDA PÚBLICA.

Del arreglo de la Deuda pública no hemos hecho mencion mas que en la parte que afectó los Presupuestos, pues para tratar esta cuestion bajo todos sus aspectos, así políticos como económicos, se necesitaria escribir mucho, y requeriria por sí sola un opúsculo destinado esclusivamente á dilucidarla con la estension que su importancia merece. Era una necesidad, de todos reconocida y por todos deseada, la de este arreglo, que llegó á hacerse despues de haber oido á representantes de los acreedores estrangeros y del Reino,

que al efecto fueron invitados, con el objeto de atender, hasta donde fuese posible, sus justas reclamaciones. Este arreglo produjo la mejora progresiva y constante del crédito, elevándolo hasta donde jamás habia llegado, porque fue exacta y puntualmente cumplida la obligacion del pago de los intereses y amortizacion que produjo el mismo arreglo, y porque constante y periódicamente se amortizaban todos los efectos de la Deuda pública que se rescataban por cualquier concepto, publicándose las amortizaciones de que formaron parte los 721.724,200 rs. que habia tenido y retenido en garantia de contratos antiguos la Casa de Mr. Ardoin, de que hemos hablado en la nota inserta en la página 14, y mas de 400 millones de Deuda amortizable esterior é interior de 1.ª y 2.ª clase.

DEUDA INGLESA.

Esta Deuda, procedente del tratado de 28 de Octubre de 1828, consistia en 600.000, libras esterlinas de capital, representadas en inscripciones con el interés de 5 por 100 anual, cuyas inscripciones podian ser rescatadas con arreglo al mismo tratado, abonando en metálico el 60 por 100 del capital nominal. Para ello eran necesarios 36 millones de reales efectivos, que se obtuvieron por medio de pública licitacion, en cambio de 76 millones en títulos del 3 por 100. En el dia que se anunció en los periódicos ingleses, se presentaron los tenedores de dichas inscripciones, y las entregaron en la Comision de Hacienda de España en Lóndres, recibiendo en el acto, ademas de los intereses correspondientes al último semestre, el capital efectivo en los términos indicados. De esta manera, y por medio de esta operacion, consiguió el Sr. Bravo Murillo convertir en Deuda interior con el interés de solo el 3 por 100 una Deuda estranjera que devengaba el de 5 por 100, y reconocida por un tratado á favor de un gobierno estrangero, que, como tal, era de una naturaleza privilegiada, obteniéndose á la vez dos ventajas importantes en esta operacion, que mereció el elogio de la prensa periódica.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Recordarán nuestros lectores la crisis que alcanzó al Banco Es-

pañol de San Fernando en 1848, y de que le libertaron las disposiciones del Sr. Mon, beneficiando el recurso del anticipo de cien millones que realizó el Sr. Orlando; y recordarán tambien el gran descuento que en su circulacion sufrian los billetes del mismo Banco. Todavia cuando el Sr. Bravo Murillo se encargó del Ministerio de Hacienda en Agosto de 1849, no se habia restablecido la circulacion á la par de dichos billetes, que logró al fin obtener á los pocos dias, proponiendo despues una nueva Ley para la reorganizacion de aquel Establecimiento, que fue aprobada y sancionada, con lo cual se restableció su crédito hasta el mayor grado.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS Y FONDO DE SUSTITUCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

No creo necesario esponer razones para encarecer la conveniencia y necesidad que habia de crear un Establecimiento de tanta utilidad como el de la Caja general de Depósitos, institucion de que carecíamos, y por medio de la que, al mismo tiempo que se asegurasen los intereses del público con el beneficio de un interés razonable, se hiciesen ingresar forzosamente en ella los fondos procedentes de depósitos judiciales y gubernativos de la administracion, á fin de que, conservándose á disposicion de sus imponentes, favoreciesen las operaciones del Tesoro, mientras no llegase la época de devolverlos, y le proporcionasen los medios de sostener una parte de su Deuda flotante; obteniéndose uno y otro resultado con un módico interés.

La buena acogida que por todos tuvo el establecimiento de esta Caja, me releva del trabajo de hacer su apología.

Como este era uno de los pensamientos del Sr. Bravo Murillo, antes de que hubiese podido llevarlo á efecto, se anticipó á que lo tuviese desde luego respecto del fondo de sustituciones del servicio militar, que en cantidad de mas de 21 millones de reales existia, bajo el mismo concepto de depósito, en el Banco Español de San Fernando, en cuyo beneficio refluian los efectos del depósito; y dispuso su ingreso en el Tesoro, y su traslacion á la misma Caja general, despues que fue creada, y en la que se hicieron

ingresar tambien todos los fondos de establecimientos públicos en depósito, y los judiciales, admitiendo los depósitos voluntarios con el abono de un interés razonable; habiendo, durante la administracion del Sr. Bravo Murillo y las sucesivas, á escepcion de la actual, cumplídose con toda exactitud y religiosidad las obligaciones contraidas con los imponentes de los fondos, y recibido el Tesoro beneficios reconocidos de la Caja de Depósitos.

MONEDA.

Público fué que en 1850 surgió un gran conflicto en la Provincia de Valencia y otras con motivo de la circulacion de la moneda catalana de calderilla que en ellas existia. Hubo peligros inminentes de desórdenes, que hubiesen alterado por esta causa la tranquilidad pública; pero merced á las disposiciones del Señor Bravo Murillo, se previnieron y conjuraron los efectos de esta crisis, llevándose barcos cargados con calderilla castellana, en cantidad de 20 millones de reales próximamente, para cambiar con esta la catalana, cuya circulacion se circunscribió á solo el Principado; obra no fácil y costosa, pero que se logró realizar cumplidamente, reconociéndose la necesidad de resolver esta gravísima cuestion de la moneda catalana, cuya falsificacion, por otra parte, era abundante é inevitable, y cuyo valor casi triplicaba el de la calderilla castellana, pues la recogida de aquella procedencia ascendió á unos 53 millones, y despues se le dió el valor de 17 poco mas ó menos. Se introducian de Francia inmensas cantidades de dicha moneda catalana, comprando con ella géneros por los cuales se pagaba el doble de su valor; y los vendededores la espendian, ganando todavia mucho, siendo por consiguiente la tal moneda catalana un cáncer que amenazaba llegar hasta lo infinito.

Ya que hablo de moneda no pasaré en silencio que tambien dispuso y llevó á efecto el recoger y refundir la columnaria de plata, y que tenia muy próxima la solucion de la llamada macuquina de Puerto-Rico, cuya circulacion traia tan graves perjuicios al público.

CANAL DE ISABEL II.

Esta importante Empresa para la traida de aguas á Madrid, que hacia años estaba proyectada, pero que por las inmensas dificultades que ofrecia, no habia llegado á realizarse, tocó tambien acometerla y ponerla en ejecucion al Sr. Bravo Murillo, haciendo uso del crédito del Tesoro que permitia ya auxiliar á dicha empresa con el anticipo de los fondos necesarios para las obras; así como tambien, por medio del mismo crédito del Tesoro, se hubiera atendido á otras de interés general que fomentasen la riqueza pública,

Este importantísimo particular merecia por sí solo estendernos en varias consideraciones encaminadas á hacer ver su utilidad, conveniencia y necesidad bajo diversos aspectos; pero nos contentamos, como en otros muchos, con meras indicaciones, porque no lo permite, ni la estension ni el objeto de esta Reseña, y por eso prescindiremos tambien de otra porcion de mejoras que podríamos enumerar.

Las mencionadas bastan para que la historia futura de nuestra administracion económica, cuando llegue el tiempo de escribirla sin las preocupaciones del interés y de la pasion de partido, señale esta época de que acabamos de tratar, como el periodo, por decirlo así, complementario de los constantes esfuerzos hechos por el partido moderado para llegar á la consolidacion del órden administrativo, que es la condicion esencial de toda economía posible. Y aquí, bajo la palabra órden, comprendemos no solamente la regularidad que perfecciona los servicios, y la publicidad que los legitima y acredita, sino aquel otro órden mas trascendental que consiste, por una parte, en no acometer mas reformas que las verdaderamente necesarias y juiciosamente posibles, y por otra, en no dejar de iniciar ninguna de las verdaderamente reclamadas por los sanos principios de la ciencia y por el general deseo del pais. Lo uno y lo otro hizo el señor Bravo Murillo, á pesar de tantos obstáculos interiores como le suscitaron las conocidas vicisitudes de nuestra existencia política, y de los cuales renunciamos á hacer especial mencion, porque ni la índole ni la estension del propósito que nos pone la pluma en la mano, consienten entrar en el exámen

de hechos, que, distrayéndonos de nuestro objeto principal, habian de inspirarnos acusaciones por ahora inconvenientes, y empeñarnos en polémicas de todo punto intempestivas.

Bástenos, pues, haber, como creemos, sencillamente dedemostrado: que el Sr. Bravo Murillo, al cesar en el Ministerio de Hacienda, dejó establecida la regularidad en el servicio de todos los ramos, el órden en la administracion, la puntualidad en la recaudacion de los impuestos, y en el pago de todos los servicios; la publicidad de todos los actos de administracion, que hacía tiempo era universalmente reclamada, y no la hubo sino desde 1850, en que fueron del dominio público las recaudaciones mensuales de impuestos, las distribuciones de fondos, los reconocimientos de créditos de todas clases, las amortizaciones de la Deuda, las altas y bajas de las clases pasivas, la Deuda flotante, que tanto se temia publicar, y todo lo demas de interés general; y por último, las cuentas generales del Estado, clasificadas y detalladas, que suministran cuantos datos y noticias pueden desearse para saber lo que se recauda, lo que se gasta y en qué objetos; y por consecuencia de todo, en prueba de la confianza en aquella administracion y su crédito, haberse reducido el interés en las anticipaciones del Tesoró entre 4 á 8 por 100, segun que fuesen procedentes de los particulares, del Banco de San Fernando y de la Caja de Depósitos; y aun cuando es cierto que en el Tesoro existia el déficit, no entre los ingresos y gastos del servicio corriente, sino el que viene de atrás, segun hemos visto, tambien lo es que por el Sr. Bravo Murillo estaba ya previsto el medio de estinguirlo, en plazo mas ó menos lejano, con el menor quebranto posible del Tesoro, sin desatender ninguna de sus obligaciones, y sin recargo de las contribuciones é impuestos á la sazon vigentes.

Nada por consiguiente he aventurado al decir en el principio de la presente Reseña, que durante esta administracion llegó la Hacienda al estado mejor en que yo la he conocido. Serví en ella, de lo cual me glorío, repitiendo como allí, que cuento estos servicios, tales como estuvo á mis alcances prestarlos, como la mejor página de mi carrera administrativa.

SECCION CUARTA.

SECCION CUARTA.

DE LOS PRESUPUESTOS, Y DE LA ADMINISTRACION DE LA HACIENDA EN EL AÑO DE 1853: FORMACION Y PRESENTACION DEL PRESUPUESTO PARA 1854.

El epígrafe anterior manifiesta el objeto á que se destina esta Seccion; pues, siguiendo el órden establecido en las anteriores, tenemos que hacernos tambien cargo de los actos de las administraciones de esta época, hasta donde alcanzan los datos y noticias publicadas, en atencion á que durante el año de 1853, que únicamente comprende, estuvieron al frente del Ministerio de Hacienda los Sres. D. Gabriel de Aristízabal Reutt, D. Alejandro Llorente, D. Manuel Bermudez de Castro, D. Luis María Pastor, y D. Jacinto Félix Domenech.

Con dicho objeto, constará esta Seccion de tres Capítulos: el 1.° contendrá la formacion, publicacion y ejecucion de los Presupuestos del mismo año de 1853 hasta fin de Diciembre, segun las cuentas provisionales publicadas: el Capítulo 2.°, los actos ó disposiciones de los citados señores Ministros, que tengan enlace ó relacion con el Tesoro y los Presupuestos mismos; y el Capítulo 3.° se destinará á la formacion y circulacion del Presupuesto para el año de 1854.

CAPÍTULO PRIMERO.

FORMACION Y PUBLICACION DE LOS PRESUPUESTOS DE 1853, Y SU RESULTADO POR LAS CUENTAS PROVISIONALES.

ARTICULO PRIMERO.

Formacion y publicacion.

Obra esclusiva de la administracion del Sr. Bravo Murillo fué la formacion y publicacion de los Presupuestos para 1853, como que desde mediado del año de 1852 se estuvo trabajando en ellos, y tanto, que muy de antemano, á la apertura de las Córtes, verificada en 1.° de Diciembre, se hallaban redactados é impresos para ser presentados á las mismas con una estensa y razonada Memoria que los analizaba, para que fuesen debidamente conocidos de todos hasta en sus detalles, y se pudiese por consiguiente apreciar el verdadero estado de la Hacienda y las esperanzas que hacía concebir.

Se aplicó el mayor esmero á la redaccion de los mismos Presupuestos, procurando en ellos toda la exactitud posible, así en el cálculo y apreciacion de los ingresos, para que la realizacion se acercase cuanto fuera dado, y hubiese mas bien sobrante que falta, como en la de los gastos, fijando los imprescindibles, pero sin omitir ninguno de los que como tales se preveian, con la mira de escusar en lo posible la concesion por el Gobierno de créditos estraordinarios.

En la esposicion mencionada se decia á las Córtes: «*El Ministro se produce con toda verdad y lealtad; habla de lo presente y de lo futuro, segun lo entiende; y cree prestar un servicio al Trono y á la Patria, no desviándose en esta ocasion solemne de la línea de conducta que sigue en todos sus actos, y que mira como la mas hábil y tranquilizadora de las políticas.*»

	REALES VELLON.
Importaban los Presupuestos de gastos ordinarios.	1,209.708,742
El de gastos estraordinarios.	18.587,788
El de gastos reproductivos.	197.731,818
TOTAL.	1,426.028,348
Y los ingresos tambien presupuestos. . . .	1,431.229,348
Resultando un sobrante de.	5.201,000

Y decía el Gobierno, que para cubrir los gastos públicos de 1853, solo contaba con su economía, y con los rendimientos corrientes. «*No es todavía ocasion de acudir al crédito* (añadia) *para grandes empresas productivas, porque el arreglo de la Hacienda y la evidencia de sus recursos no producen el natural efecto en la opinion general, sino con cierta lentitud, que no puede dominarse ni violentarse; especialmente cuando tras larga série de convulsiones y calamidades, se aguarda cautamente de la esperiencia la confirmacion de una favorable y sólida mudanza..... Ya se cuenta con lo suficiente para atender á todos los gastos, y para empezar á promover obras de interés general, que sin auxilio del Estado no se realiza-*

rán.» La diferencia en los gastos, por Secciones, que resultaban de la comparacion de este Presupuesto con el de 1852, eran las siguientes:

La Seccion 1.ª, relativa á la Casa Real, solo ofrecia el aumento en la asignacion de la Infanta doña María Luisa, de que se ha hecho mérito en otro lugar, por haberle sido declarada en el Presupuesto:

En la Seccion 2.ª aparecia el de 80,600 rs., que por inadvertencia dejaron de incluir se entre los gastos del material del Senado en el Presupuesto anterior:

La circunstancia de colocar en la Seccion 3.ª la Deuda pública, indicaba que despues del poder supremo, se consideraba á la Deuda pública como obligacion preferente sobre todas las demas del Estado, á propósito de cuyo particular se decia: «*Interrumpido por la guerra civil y por el estado lamentable del Tesoro el pago de los intereses de la mayor parte de la Deuda pública que los devengaba, llegó por fin el dia en que España se apresurase á abrir los brazos á sus acreedores, y á imponerse esfuerzos, siquiera se convirtiesen en sacrificios, para salvar su honra y rehabilitar su crédito. El cálculo pudo sugerir aun el aplazamiento de ese dia, pero habria sido á costa de sonrojos, que no tolera la probidad española. Vino la Ley de 1.º de Agosto de 1851, por la cual se divide la Deuda pública con derecho á interés, en Consolidada y Diferida, debiendo esta última entrar gradualmente en el goce de su interés, que será completo á los 19 años. Otra Ley de 3 del mismo mes arregló la Deuda del Tesoro, dividida en personal y material, y dispuso los medios de pago de la última. Los del de la primera se fijaron en el Real Decreto de 18 de Diciembre siguiente.*»

Se decia tambien que, verificadas las operaciones de exámen, liquidacion y conversion de la Deuda, resultó en 31 de Octubre del indicado año de 1852, haberse presentado á convertir, tanto en las plazas de Madrid, Barcelona y Cádiz, como en las estrangeras de Lóndres, París y Amsterdam, y haberse convertido con efecto y emitido los valores, á saber:

CLASE DE DEUDA.	Efectos de la Deuda presentados á la conversion. REALES VELLON.	Valores emitidos en su equivalencia. REALES VELLON.
En Deuda diferida al 3 por 100.	4,905.360,160	4,730.732,142
En id. amortizable de 1.ª clase. .	422.346,440	150,989,288
En id. id. de 2.ª id.	1,826.058,429	1,408.560,000
TOTAL. . . .	7,153.765,029	6,290.281,430

El presupuesto de la Deuda pública, que en 1852 se fijó en 166.380,553 rs., aparecia para 1853 elevado á 213.271,423 reales: pero este aumento nominal procedia de haberse traido á figurar en él créditos que antes se comprendian en otras secciones, especialmente la de atrasos del material y personal del Tesoro, cuya seccion desaparecia del nuevo presupuesto; siendo estos créditos: 1.° el de 4.000,000 destinados al pago de los intereses y amortizacion de la Deuda del material del Tesoro: 2.° veinte millones para la del personal, por el sistema acordado en el Real Decreto de 18 de Diciembre de 1851; y 3.°, 22.890,870 rs. para intereses y amortizacion de empréstitos de carreteras y acciones de ferro-carriles.

En la Seccion 4.ª, respectiva á la Presidencia del Consejo de Ministros, Consejo y Direccion de Ultramar, se indicaba la conveniencia de dar mayor ensanche y perfeccion al pensamiento de reunir en la mencionada Presidencia los negociados de la alta administracion de nuestras posesiones Ultramarinas, haciéndose algun aumento de gastos para el material y para el personal, que en su mayor parte se reducia en realidad á un traspaso de partidas, aumentándose lo que se disminuia en el de la Gobernacion por razon del pago de la correspondencia.

En el Ministerio de Estado, Seccion 5.ª, se conservaba la cifra total de gastos, haciéndose solo algunas alteraciones en el por menor de sus capítulos y artículos.

En el de Gracia y Justicia, Seccion 6.ª, aparecia una diferencia de 171,837 rs. en mas, aunque en realidad eran 425,163 menos los que resultaban de figurar, tanto entre los ingresos como

entre los gastos, las partidas correspondientes por los derechos de exámen y grados, que se abonaban á los Catedráticos, y que se percibian de los Escolares.

La Seccion 7.ª correspondiente al Ministerio de la Guerra, ofrecia una baja de 1.521,529 rs., apesar de haberse aumentado 3.821,640 por pensiones sobre la Cruz de San Hermenegildo, de haberse dado mayor fuerza á la Guardia civil, y creado el Escuadron de Guardias de la Reina.

La Seccion 8.ª, que se referia al Ministerio de Marina, presentaba una rebaja de 1.055,510 rs. que era el resultado de los aumentos y reducciones que respectivamente se hacian en las diferentes partes de este presupuesto, aplicándose los primeros á las oficinas centrales y departamentales, mecánicos y maquinistas de vapor, tercios navales, maestranza permanente, fábricas, obras, pertrechos, carenas y recorridas, personal de embarcados y correos marítimos; habiendo recaido las reducciones sobre los ramos del personal activo, y en comision, material de artillería é infantería, construccion de buques, raciones de Oficial y ordinarias, carbon de piedra y correspondencia. Acerca del sistema que el Gobierno se proponia en este ramo, se decia en la Memoria que estractamos, que «España, llamada á dar ensanche á su Marina militar por causa de sus posesiones de América y Oceania, cuya conservacion y desarrollo tanto exígen poder como buena gobernacion, así incurriria en lastimoso error si se resignase á la nulidad ó la insignificancia marítima como si se empeñara en improvisaciones que darian el mismo resultado que los edificios sin cimientos, ó en la desproporcionada acumulacion de recursos para un solo ramo, con abandono y perjuicio de los demas. Acelerar lentamente es el consejo de la sensatez respecto de la restauracion de la Armada Española, so pena de inútiles esfuerzos y acerbos desengaños. El Gobierno conserva lo existente, lo perfecciona en cuanto cabe, y lo va ampliando con pulso y solidez.»

En el Ministerio de Gobernacion, Seccion 9.ª, aparecia una economía de 393,608 rs., aunque en realidad resultaba algun aumento de gastos, porque la mayor parte de las supresiones hechas

en este Departamento consistian únicamente en simples traspasos de unas mismas partidas de un capítulo á otro del Presupuesto general. La naturaleza y atenciones de este Ministerio imposibilitaban toda reduccion, porque no podria hacerse sin detrimento del servicio público.

En la Seccion 10.ª, que era relativa al Ministerio de Fomento, los gastos se disminuyeron en 17.035,360 rs. por intereses, amortizacion y premio de las acciones de empréstitos para carreteras, que en 1853 habian de pagarse por la Direccion general de la Deuda pública; diciéndose que por separado se estaban poniendo en circulacion durante el año mas de 35 millones de acciones, en virtud de autorizacion, para pago de obras de carreteras: que esta suma, que figuraba en las cuentas de obras, no se incluia, ni se habian incluido otras iguales en los años anteriores en el Presupuesto, ni como entrada ni como salida: que el Gobierno, anheloso de claridad y publicidad, habia dispuesto que el empleo de las acciones de carreteras apareciese en lo sucesivo en toda su luz, de modo que pudiese ser universalmente apreciada la inversion, siendo el pensamiento del Gobierno continuar con vigor su sistema de dotar al pais de comunicaciones y puertos; y teniendo en consideracion que la red de carreteras en via de ejecucion pendia de contratas solemnes, que no podian quebrantarse sin desdoro, ni aplazarse sin lesion del público, se habia decidido á pedir la autorizacion para emplear en caso necesario, hasta tres millones que figuraban en el presupuesto estraordinario, con objeto de destinarlos á intereses y amortizacion de nueva emision de acciones, que cubriesen este importante y trascendental servicio.

El Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Seccion 11.ª, presentaba el aumento de unos tres millones de reales, que procedia de varios servicios, á saber; 1.° de la dotacion para personal y material del recien creado departamento de la Caja general de Depósitos; 2.° de la reorganizacion de los Tribunales especiales de Hacienda; 3.° del mayor premio que se consideraba á los espendedores de tabaco y pólvora por reformas en las tarifas de espendicion,

y por el mayor ingreso que se suponia á ambas rentas; y 4.° por premio que se reservaba á los administradores de Loterías para subida de valores de la Renta. Ninguna de las partidas de gastos de este departamento habia esperimentado subida, sin la mas profunda meditacion y el mas íntimo conocimiento: habia artículos cuya significacion no era mas que la de traspaso; otros, que antes no figuraban, y que ahora se sacaban á luz, por deseo de la mas ámplia publicidad; y otros, que realmente recibian anmento, para asegurar el mejor servicio. Por lo demás el aumento que aparecia tener este Presupuesto, era nominal, porque consistia en el traspaso á el, del crédito de 28 millones para intereses y sostenimiento de la Deuda flotante procedente del déficit de los anteriores Presupuestos, cuyo crédito habia figurado en los mismos entre los gastos estraordinarios, viniendo á ser un cambio de lugar; habiéndose, por otra parte, reducido á seis millones el relativo á quebranto de giros del Presupuesto ordinario corriente, en vez de los diez millones que antes se consignaban para este solo objeto; y cuyas dos partidas ascendian á 34 millones de rs.

El Presupuesto de las clases pasivas, Seccion 12.ª, que se decia «*legado en mucha parte de cambios políticos y revueltas civiles*,» presentaba en 1853, un aumento de 12.167,694 rs., que se esplicaba porque en 1852 escedió esta obligacion á lo calculado, por acrecentamiento de las pensiones de viudedad y horfandad, por los Oficiales de reemplazo que habian pasado á la clase de retirados, porque se habian aclarado derechos de los convenidos de Vergara, por aumento natural de jubilaciones y de pensiones de regulares, cuyas reclamaciones se hallaban pendientes ó que procedian de emigracion; pero se observaba disminucion en las pensiones remuneratorias y en las cesantías; pues respecto de estas últimas, «fuera de los casos de necesidad, se procuraba no crearlas.» Y se añadia: «El presupuesto de obligaciones de las clases pasivas sería desconsolador, si no ofreciese perspectiva de una atenuacion grande y radical. Será lenta, pero segura..... Y aun podrá anticiparse hasta cierto punto el alivio, si se adoptasen disposiciones equitativas y bien combinadas.»

En cargas de Justicia, Seccion 13.ª, habia aumento por reconocimiento de rentas vitalicias en virtud de la Ley de 1.º de Agosto de 1851, y por otros diferentes conceptos; mas este aumento se compensaba hasta cierto punto con economías efectivas, consistiendo aquel principalmente en partidas omitidas en el Presupuesto anterior, y resultando solo de nuevas cargas 158,643 rs.

En el presupuesto eclesiástico (Seccion 14ª) se señalaban para 1853 las mismas cantidades que en 1852, por hallarse pendiente la completa aplicacion del Concordato celebrado con la Santa Sede. Por consiguiente, deducidos 57.979,181 reales que se graduaban de productos de bienes del Clero y del ramo de Cruzada, debia solo percibir el Clero 119.050,308 reales de la contribucion de inmuebles.

El presupuesto estraordinario de gastos, en el que regularmente solo se comprenden las obligaciones que no son permanentes, tiene un aumento de 2.527,144 reales: sus partidas se esplican por si mismas. Se esponia, por último, que en el Presupuesto para 1853, si bien aparecia, comparado con el de 1852, una diferencia en mas de 9.022,918, como al mismo tiempo debian rebajarse 32.200,000 reales, que en mayor número se consumian y no figuraban en 1852, y que en 1853 eran entrada por salida, porque igual cantidad aparecia por primera vez en ingresos, resultaba que el Presupuesto general de gastos para 1853 era realmente inferior al de 1852, en 23.177,082 reales.

INGRESOS.

La Memoria de que nos estamos ocupando, al hablar de los *ingresos*, decia:

De la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se hacia efectiva sin vejaciones; que para nadie era exorbitante, para muchos liviana: que ciertamente no se tacharia de exageracion el supuesto de que 300 millones no escedian del 8 por 100 de las utilidades ó productos líquidos del suelo en España; por donde, si la distribucion se hiciera con exactitud matemática, los 300 millones se recaudarian sin que hubiera quien pagase mas del 8 por 100;

y lo que es lo mismo, ascenderian á 450, sin necesidad de que nadie fuera impuesto en mas del 12: por último, que una comision especial se ocupaba en el estudio del sistema de operaciones estadísticas, con el objeto de proponer las mejoras de que todavía resultara suceptible:

De la industrial y de comercio, que aumentaba sus rendimientos, no por recargo de las tarifas, sino por la justa correspondencia entre ellas, y por la diligencia de la Administracion en la formacion de las matrículas: regulandose sus productos para 1853 en 50 millones:

Que tambien se hallaba en aumento el derecho de hipotecas, que en 1846 produjo 17.040,616 reales, y ya para 1853 se calculaba su producto en 20 millones:

La renta de Aduanas se presuponia en 166.700,000 reales; pues aunque en el año anterior se calculó en mayor suma, es decir, en 170 millones, no llegaron sus rendimientos á esta cantidad. El Gobierno quiso en cuanto era posible acercarse á la verdad; y si fijó aquella suma, era en la inteligencia de que, si resultaba equivocacion, no habia de ser por esceso, sino por defecto:

La contribucion de consumos y los derechos de puertas se presuponian en 159.000,000, que suponia un aumento de 5.000,000. En otro lugar se mencionaban los esfuerzos de la administracion para mejorar sucesivamente las condiciones de este impuesto:

De la renta de tabacos se decia hallarse en constante progreso desde 1845; que sus productos se creia que habian de esceder en 1852 de 190 millones: por eso se calcularon para 53 en 200 millones: que este aumento constante suponia mayor consumo, y lo que era consiguiente, mejoras sucesivas en calidad, elaboracion y precio:

Que tambien se hallaba en creciente prosperidad la renta de sales y que por eso se presuponian sus productos para 1853 en 100 millones, es decir, con un aumento de 2.040,000 respecto de 1852.

Lo mismo respecto del papel sellado y documentos de giro: pues desde 17.549,130 reales que produjo en 1845, habia venido acreciendo en términos de que para 1853 se presuponia en 35 millones.

Ademas de las rentas é impuestos que hemos mencionado, se presuponian aumentos en otras de menor importancia, de que no hacemos mérito especial por no parecer prolijos.

Lo mismo decimos respecto de aquellos ramos en que se observa disminucion de productos, que son los de menos consideracion, y algunos de ellos por su naturaleza solo producian ingresos temporales. El indicado cuadro completo y acabado de la Hacienda pública á fines de 1852 aparecia detalladamente en la escelente Memoria, que ligeramente hemos estractado, cuya lectura recomendamos á nuestros lectores, pues corre impresa con los Presupuestos de 1853: no la insertamos íntegra, como desearíamos, por su mucha estension, pero en un todo nos referimos á ella, por no tener nada que añadir á un escrito tan importante y luminoso.

GASTOS REPRODUCTIVOS.

El presupuesto de gastos reproductivos, que hemos dicho ascendia á 197.731,818 rs., formaba seccion separada, y divididos los créditos, no tan solo en capítulos como el de 1852, sino tambien en artículos, para sujetarle á las mismas prescripciones que los de los demas gastos, y poder mejor formar juicio de él y hacer su análisis en los casos convenientes.

Formados é impresos ya estos Presuestos para ser presentados á las Córtes al dia siguiente de su apertura, no pudo realizarse por haberse en el mismo dia disuelto el Congreso de los Diputados, y convocado nuevas Córtes: y en la necesidad de tenerse que abrir las cuentas de los mismos Presupuestos, con arreglo á la Ley orgánica de contabilidad y administracion, al empezar el año, á propuesta del Consejo de Ministros se espidió en el citado dia 2 de Diciembre un Real Decreto mandando que fuesen publicados estos Presupuestos, y sometidos para su discusion y aprobacion á las Córtes convocadas para 1.° de Marzo de 1853, y que sin perjuicio de lo que las mismas acordasen, comenzasen á regir desde 1.° de Enero del mismo año.

Se publicaron con efecto y circularon con el proyecto de Ley para su ejecucion, por cuyos artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° se fijaban los créditos de gastos é ingresos que hemos relacionado; mandando que el sobrante de 5.201,000, que se calculaba, se aplicase á disminuir la Deuda flotante: por el 5.° se reducia á 4 millones el crédito de 10 que estaban señalados para intereses y amortizacion de la deuda de atrasos del material del Tesoro: por el 6.° se autorizaba al Gobierno para que pudiese proceder á una nueva emision de acciones de carreteras, en el caso de que juzgase necesario dar mayor impulso á las obras públicas, aplicando á sus intereses y amortizacion los 3 millones que en el presupuesto estraordinario figuraban con este objeto: y por el 7.° y último artículo, de conformidad con el artículo 1.° de la Ley de 5 de Agosto dn 1851, se fijaba en 400 millones de reales el máximum de la Deuda flotante, que el Gobierno quedaba autorizado para emitir durante el año 1853, con destino á cubrir el déficit y los suplementos que se espresan en el artículo anterior, y á las anticipaciones de que el Tesoro tuviese necesidad para llenar las atenciones del servicio corriente, antes que se realizasen los ingresos á ellas destinadas.

En consecuencia, los Presupuestos así publicados y circulados, ofrecieron el resultado siguiente·

GASTOS ORDINARIOS.		IMPORTE.
SECCIONES.		REALES VELLON.
1.ª	Casa Real.	47.350,000
2.ª	Cuerpos Colegisladores.	1.331,685
3.ª	Deuda del Estado.	213.271,423
4.ª	Presidencia del Consejo de Ministros. .	1.678,860
5.ª	Ministerio de Estado.	10.114,204
6.ª	de Gracia y Justicia. . . .	39.001,233
7.ª	de Guerra.	278.646,248
8.ª	de Marina.	85.145,060
9.ª	de Gobernacion.	43.957,940
10.ª	de Fomento.	72.000,000
		792.496,653

	Suma anterior.	792.496,653
11.ª	Ministerio de Hacienda con inclusion de 28.000,000 rs. de crédito estraordinario para intereses, descuentos y corretajes de la Deuda flotante procedente de los déficit de los Presupuestos anteriores.	142.279,390
12.ª	Clases pasivas.	143.460,586
13.ª	Cargas de justicia.	12.421,805
14.ª	Presupuesto eclesiástico.	119.050,308
	TOTAL.	1,209.708,742

GASTOS ESTRAORDINARIOS.

Los del Ministerio de la Gobernacion. . . .	1.000,000
Los del de Fomento.	352,644
Los del de Gracia y Justicia.	156,000
Los del de Marina.	1.000,000

LOS DEL DE HACIENDA.

Suscriciones por cuenta de atrasos de sueldos. .	1.200,000
Para acuñacion de moneda desgastada. . . .	2.000,000
Anticipacion reintegrable á la Empresa del Canal de Isabel II.	6.000,000
Para amortizacion de los billetes de la moneda de calderilla catalana.	1.000,000
Para compra de caballos, armamento y construccion de casetas nuevas con destino al cuerpo de Carabineros del Reino.	2.850,000
Por la mensualidad de un crédito de atrasos, de fin de 1849, procedente de la Deuda del material del Tesoro.	29,144
Para intereses y amortizacion de nueva emision de acciones de carreteras, si se considerase necesario.	3.000,000
TOTAL.	18.587,788

GASTOS REPRODUCTIVOS (a).

	REALES VELLON.
Importe de los de la contribucion industrial. .	700,000
Id. de los de Bienes Nacionales.	1.275,798
De la Regalía de Aposento.	600
De los de administracion de la renta de tabaco.	4.025,000
Id. id. id. de la sal.	10.271,300
Id. id. id. de papel sellado, documentos de giro y multas, con inclusion de Penas de Cámara.	320,000
Id. id. id. de la de la pólvora.	5.155,800
Id. id. de adquisicion de primeras materias y fabricacion en la renta de tabacos.	64.713,147
Id. id. de id. id. en la de la sal.	9.411,360
Id. id. de id. id en la de papel sellado. . . .	2.104,412
Id. de los de Casas de Moneda.	3.153,065
Id. de los de Minas de Almaden.	6.780,727
Id. de los de Riotinto, Linares y Marbella. . .	6.575,843
Id. de los de Loterías.	64.951,000
Id. de los del *Boletin Oficial* del Ministerio de Hacienda.	281,546
Id. de los del premio del 3 por 100 por giro mútuo de correos.	280,000
Ministerio de Estado.—Id. de los de interpretacion de Lenguas y Consulados.	660,000
de Gracia y Justicia.—Id. de los de Instruccion pública.	270,000
de Gobernacion. Id. de los de Correos.	13.953,000
de Gobernacion. Id. de los de la Imprenta Nacional.	1.019,750
de Gobernacion. Id. de los de Presidios, Vigilancia y Policía Sanitaria.	1.348,510
de Fomento.—Id. de los de Escuelas especiales, y *Boletin* y otras publicaciones de dicho Ministerio. .	220,000
	197.470,858

(a) El Presupuesto de estos gastos, véase en el Apéndice con el núm. 13.

Suma anterior.	197.470,858
de Guerra.—Id. de los de alquileres de casas administradas por el mismo.	2,000
de Marina.—Id. de los de los ramos administrados por dicho Ministerio de Marina.	258,960
TOTAL.	197.731,818

De consiguiente, los Presupuestos, cuando se circularon en virtud del citado Real Decreto de 2 de Diciembre de 1852, importaron:

GASTOS.	REALES VELLON.
Los gastos ordinarios.	1,209.708,742
Los estraordinarios.	18.587,788
Los reproductivos.	197.731,818
TOTAL.	1,426.028,348
Importan los ingresos presupuestos (a). . . .	1,431.229,348
SOBRANTE.	5.201,000

Despues de abiertas las nuevas Córtes convocadas, el Gobierno en 21 de Marzo presentó á las mismas un proyecto de Ley para que se le autorizase á seguir cobrando las Rentas y Contribuciones públicas, y para invertir sus productos en los gastos del Estado con arreglo á los Presupuestos que ya regian desde 1.° de Enero; proyecto que fué aprobado por la Comision del Congreso, y á cuyo dictámen se presentaron diferentes enmiendas. Tambien en 29 del espresado mes de Marzo, solicitó de las Córtes el mismo Gobierno la aprobacion de los suplementos de crédito y transferencias de los mismos, que se habian hecho en Febrero anterior por varios Reales Decretos; y nuevamente en 29 de Noviembre de dicho año, siendo Ministro de Hacienda D. Jacinto Félix Domenech, solicitó la aprobacion de los mismos Presupuestos.

Durante el año de 1853, se hicieron modificaciones y aumentos en los gastos por Reales Decretos, concediendo créditos suplementarios y estraordinarios; resultando lo siguiente:

(a) El Presupuesto de ingresos véase en el Apéndice con el núm. 11.

MODIFICACIONES.

Secciones.	Aumentos. rs. vn.		Bajas. rs. vn.		Esceso en los aumentos. rs. vn.	
4.ª Presidencia del Consejo de Ministros.	263,599	12	192,433		71,166	12
5.ª Ministerio de Estado.	130,291	28	»		130,291	28
6.ª de Gracia y Justicia. . .	89,786		89,786		»	
7.ª de Guerra.	19.121,717		107,800		19.013,917	
8.ª de Marina.	7.899,948	25	7.623,801		276,147	25
9.ª de Gobernacion.	2.447,456		946,700		1.500,756	
10.ª de Fomento.	10.951,000		1.876,000	2	9.074,999	32
11.ª de Hacienda.	1.711.716	22	926,666	12	785,050	10
12.ª Clases pasivas.	2.811,747	13	2.811,747	13	»	
14.ª Presupuesto Eclesiástico.	75,400		»		75,400	
15.ª Gastos reproductivos.	19.744,070	22	1.562,388	10	18.181,682	12
Presupuesto estraordinario.	19.374,005		3.551,789		15.822,216	
Totales. . . .	84.620,738	20	19.689,111	3	64.931,627	17
Importan los aumentos, los mismos. . . .	64.931,627	17				

Ya que hemos visto en resúmen el total de los aumentos, descenderemos á analizarlos, citando las disposiciones en que se fundaron:

Fechas de los Reales Decretos de las modificaciones y concesion de créditos.	OBJETOS PARA QUE SE CONCEDIERON.		Su importe. REALES VELLON.
1.° y 23 de Febrero y 31 de Agosto de 1853.	Los de la Seccion 4.ª fueron con destino al mayor coste que tuvo la Direccion general de Ultramar, en cantidad de		71.166 12
4 de Noviembre de 1853, 13 de Enero de 1854.. , .	Los de la Seccion 5.ª (Ministerio de Estado) para gastos diversos del material del mismo, en cantidad de		130,291 28
17 de Junio de 1853, 12 y 17 de Mayo de 1854. .	De las modificaciones en la Seccion 6.ª (Ministerio de Gracia y Justicia) no se hace mérito, porque fueron en cambio de créditos sin diferencia entre los aumentos y bajas.		
	Los aumentos en la Seccion 7.ª (Ministerio de la Guerra) fueron á saber:		
15 de Noviembre de 1852 y 19 de Febrero de 1854.	1.° Para las obras de la fábrica de Trubia. . . . . , .	3.548,940	
9 de Junio de 1853 y 16 de Enero de 1854.	2.° Para los gastos que se hicieron indispensables en el servicio de la quinta de 25,000 hombres para el reemplazo del Ejército.	5.803,060	
10 de Febrero de 1853.	3.° Para los de la Plana Mayor y tercios de la Guardia Civil: provision de pan y pienso, utensilios y servicios del material de Hospitales de la misma Guardia Civil.	3.824,717	
16 de Noviembre de 1853.	4.° Para los del personal de los cuerpos de los Estados Mayores del Ejército y del de los de provincia y plazas militares.	2.300,000	19.013,917
16 de Noviembre de 1853, 16 de Enero de 1854 y 22 de Marzo de 1854.	Y 5.° Para los del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Comisiones de objetos estraordinarios del servicio, Personal del Cuerpo administrativo, sueldos de Gefes y Oficiales en Comision activa del servicio, provision de las Subsistencias militares, Personal de clases pasivas y demas gastos del vestuario, equipo y material del Ejército. , ...	3.537,200	
			19.215,375 6

Fechas de los Reales Decretos de las modificaciones y concesion de creditos.	OBJETOS PARA QUE SE CONCEDIERON.	Su importe. REALES VELLON.
	Suma anterior.	19.215,375 6
14 de Octubre, 15 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1853; 9 de Enero, 3 de Febrero, 15 de Marzo, 9 de Junio y 4 de Diciembre de 1854.	A pesar de que los aumentos y bajas que respectivamente se hicieron en la Seccion 8.ª (Ministerio de Marina), fueron de consideracion, solo se fija aquí el que produjeron los mayores gastos para el servicio de los Arsenales de los Departamentos, en cantidad de	276,147 25
28 de Setiembre, 19 de Octubre y 11 de Noviembre de 1853, y 18 de Enero de 1854. .	Los aumentos en la Seccion 9.ª (Ministerio de la Gobernacion) fueron efecto de los mayores gastos en los Presidios, Casas de Correccion y servicios de vigilancia, en cantidad de	1.500,756
23 de Febrero, 9 de Marzo y 9 de Noviembre de 1853; 20 de Enero y 20 de Junio de 1854.	Los de la Seccion 10.ª (Ministerio de Fomento) tuvieron por principal objeto atender á los mayores gastos que ocasionó el servicio general de las Obras públicas, en cantida de	9.074,999 32
1.º, 18 y 26 de Febrero, 12 y 19 de Mayo, 8 de Julio, 31 de Agosto, 4 y 9 de Noviembre de 1853.	Los de la Seccion 11.ª (Ministerio de Hacienda) fueron debidos especialmente á los arreglos hechos en el Personal de la administracion central y provincial, como consecuencia de las mejoras que debian esperarse en los rendimientos de las Rentas é impuestos públicos.	785,050 10
5 de Setiembre y 29 de Noviembre de 1853.	Las modificaciones en aumento y baja en la Seccion 12ª. (Clases pasivas) no han ofrecido alteracion en la cifra total, por cuya razon no se hace mérito de ellas.	
28 de Octubre de 1853.	Los de la Seccion 14.ª (Presupuesto Eclesiástico) producen el pequeño aumento debido á los gastos que ocasionó el Noviciado de las Hermanas de la Caridad, de	75,400
		30.927,729 5

Fechas de los Reales Decretos de las modificaciones y concesion de créditos.	OBJETOS PARA QUE SE CONCEDIERON.			Su importe. REALES VELLON.
	Suma anterior.			30.927,729 5
18 y 28 de Octubre, 4, 9 y 11 de Noviembre de 1853; 18 de Enero, 12 de Mayo, 8 de Julio, 23 de Octubre y 4 de Noviembre de 1854.	En la Seccion 15.ª (Gastos reproductivos) hay aumentos y bajas, hechos respectivamente entre los créditos, procediendo todo el esceso de los de las rentas de Sal, Tabaco y Loterías, pues los de la primera ascendian á		9.093,000 rs.	
	Los de la del Tabaco, á . . .		7.505,621	
	Y los de Loterías.		2.050,000	
			18.648,621	
	que con bajas en los gastos reproductivos de otras Rentas, el aumento fué de.			18.181,682 12
	PRESUPUESTO ESTRAORDINARIO.			
	Los aumentos respectivos á los diferentes créditos del Presupuesto estraordinario, fueron :			
28 de Junio de 1853 y 17 de Enero de 1854. . . .	Los del Ministerio de la Gobernacion para los gastos de la línea electro-telegráfica, en cantidad de		1.423,211	
7 de Junio de 1853.	Los del ministerio de Fomento con destino á las obras del Palacio del Congreso, en. . .		308,005	
	Los del Ministerio de Hacienda consistian en las partidas siguientes :			
1.º de Julio de 1853. . , . . .	1.ª Por la anticipacion reintegrable hecha á la Empresa del Canal de Isabel II..	12.000,000		
10 de Setiembre de 1853.	2.ª Para gastos del material, ó sea compra de caballos y construccion del armamento del cuerpo de Carabineros.	1.000,000		
		13.000,000	1.731,216	49.109,411 17

Fechas de los Reales Decretos de las modificaciones y concesion de créditos.	OBJETOS PARA QUE SE CONCEDIERON.			Su importe. REALES VELLON.
	Sumas anteriores.	13.000,000	1.731,216	49.109,411 17
7 de Junio de 1853.	3.ª Para adorno y mueblaje del Palacio del Congreso, se concedieron 400,000 reales, de los cuales 309,000 reales, con cargo al Presupuesto de 1852, y los 91,000 restantes al de 1853, en donde viene á figurar su crédito respectivo de	91,000	17.091,000	
	Y 4.ª Para socorro de los pobres de Galicia con motivo de la pérdida de sus cosechas y de la epidemia que les afligia. . . .	4.000,000		15.822,216
			18.822,216	
	De esta suma se bajan los 3.000,000 de rs. que estaban destinados para intereses y amortizacion de la nueva emision de acciones de carreteras.		3.000,000	
			15.822,215	
	TOTAL IGUAL DE LOS AUMENTOS. . . .			64.931,627 17

Tambien se consideraron de aumento al Presupuesto estraordinario por los créditos equivalentes á las obligaciones del personal del Tesoro, procedente de resultas de 1849, y de las mesadas dejadas de satisfacer en 1850 y 1851, que se han compensado en 1853 con créditos del mismo Tesoro, conforme al art. 7.º del Real Decreto de arreglo de la Deuda del Personal, fecha 18 de Diciembre de 1851; pues aunque este crédito, debia, en mi concepto, figurar en el capítulo adicional, de resultas de fin

Suma anterior.	64.931,627	17
de 1849, no obstante, habiéndose hecho lo mismo en el Presupuesto de 1852, se comprende de la misma manera el presente.	1.515,384	24
TOTAL.	66.447,012	7

Reunidos estos aumentos á los créditos primitivos, el Presupuesto para 1853, presentó el aspecto siguiente:

		REALES VELLON.	
GASTOS.	Ordinarios.	1,209.708,742	
	Estraordinarios.	18.587,788	
	Reproductivos.	197.731,818	
	De créditos supletorios y estraordinarios.	66.447,012	7
	TOTAL DE GASTOS. . . .	1,492.475,360	7
INGRESOS.		1,431.229,348	
	DÉFICIT.	61.246,012	7

ARTÍCULO II.

DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1853 Y SU RESULTADO EN FIN DE DICIEMBRE DEL MISMO, SEGUN LAS CUENTAS PROVISIONALES.

No estando todavía publicada la cuenta del año de 1854, en la que ha de constar la liquidacion *definitiva* de los Presupuestos de 1853, tenemos que atenernos á la liquidacion *provisional* de los mismos segun el estado de operaciones hasta fin del propio año.

En los créditos presupuestos vimos antes que importaban 1,492.475,360 rs. 7 mrs. los de todos los gastos, á que agregados por la contabilidad central de Hacienda 309,000 rs., procedentes del crédito estraordinario para gastos del Congreso de Diputados, que figuró en el Presupuesto de 1852, y se trasladó á este, se elevó á 1,492.784,360 rs. 7 mrs.; y los ingresos á 1.431.229,348 rs,, calculándose un déficit de 61.554,976 rs. 7 mrs.

De dichas cuentas provisionales aparece lo siguiente:

INGRESOS.

	REALES VELLON.	
Importan los derechos por ingresos reconocidos y liquidados en los doce meses del año.	1,397.604,703	6
Id. anulados.	27.250,425	6
Líquido á recaudar.	1,370.354,278	
Recaudado.	1,330.897,208	30
Restos pendientes de recaudacion en 1.° de Enero de 1854.	39.457,069	4

GASTOS.

Importan los derechos por obligaciones reconocidas y liquidadas en los doce meses del año.	1,376.723,151	4
Id. anuladas. . . . . , .	4.529,605	14
Líquido á pagar. . . . . r . .	1,372.193,545	24
Pagado.	1,249.404,029	30
Pendiente de pago con relacion á lo liquidado en 1.° de Enero de 1854. . . .	122.789,515	28

Para que puedan apreciarse mejor los resultados de las liquidaciones provisonales, y en defecto de análisis definitivo que no procede ni es posible hasta que veamos los de las cuentas defi-

nivas en donde ha de constar el término de estos Presupuestos, siguen dos estados que dan á conocer, el 1.°, por contribuciones é impuestos, los ingresos presupuestos: los liquidados y reconocidos: lo recaudado, y lo pendiente de recaudacion; y el 2.° por Secciones, iguales detalles en los gastos, con alguna que otra individualizacion.

IN

CONCEPTOS.	Ingresos to presupues REALES VE
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	300.000
Idem del subsidio industrial y de comercio.	50.000
Derechos de hipotecas.	20.000
20 por 100 de Propios.	6.000
Productos de diferentes bienes.	3.035
Obligaciones de compradores de bienes del Clero secular.	13.200
Fondos de equivalencias.	6.000
Impuesto sobre Grandezas y Títulos, espedicion y toma de razon de idem é impuesto de Minas.	6.000
Descuento gradual sobre los sueldos de empleados activos y pasivos.	32.000
Renta de poblacion, Regalía de aposento, é ingresos eventuales.	80
Aduanas, Derechos de arancel, idem de navegacion, puertos, faros, guias, pases y demas ramos menores	176.000
Contribucion de consumos.	89.000
Derecho de puertas.	75.000
10 por 100 de administracion de Partícipes é ingresos eventuales	4.500
Renta de tabacos.	200.000
Idem de sal	100.000
Idem de papel sellado y documentos de giro, y multas con inclusion de penas de Cámara.	39.000
Idem de pólvora.	8.000
Arbitrios de amortizacion é ingresos eventuales.	5.300
Fábricas de tabacos.	»
Idem de sal	»
Idem de papel sellado.	»
Minas de Almaden.	12.77
Casas de moneda y Minas de Riotinto, Linares, Falset y Marbella.	11.39
Loterías.	90.00
Tesoro.. Obligaciones de la Península que están consignadas sobre las Cajas de la Habana.	5.44
Tesoro.. En las de Filipinas.	10.05
Tesoro.. Sobrantes de las Cajas de Ultramar que se aplican á obligaciones de la Península: de las de la Habana	40.00
Tesoro.. Sobrantes de las Cajas de Ultramar que se aplican á obligaciones de la Península: de las de Puerto-Rico.	6.00
Tesoro.. Sobrantes de las Cajas de Ultramar que se aplican á obligaciones de la Península: de las de Filipinas.	8.00
Tesoro.. *Boletin oficial* del Ministerio de Hacienda.	»
Tesoro.. Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de correos é ingresos eventuales.	9
Sigue.	1,317.6

chos liquidados reconocidos.	Idem líquidos cobrados.	Restos por cobrar en fin de 1853.	Comparacion de las diferencias entre lo liquidado y lo presupuesto.	
			Liquidado de mas que lo presupuesto.	Liquidado de menos que lo presupuesto.
LES VELLON.	REALES VELLON.	REALES VELLON.	REALES VELLON.	REALES VELLON.
9.897,436 14	290.466,085 12	9.431,351 2	»	102,563 20
5.919,427 25	53.395,450 30	2.523,976 29	5.919,427 25	»
9.314,920 24	19.244,845	70,075 24	»	685,079 10
4.163,599 2	4.023,665 20	139,933 16	»	1.836,400 32
3.657,476 28	3.096,251 22	561,225 6	622,476 28	»
3.900,440 3	13.041,928 15	858,511 22	700,440 3	»
5.951,098 20	3.951,098 20	»	»	2.048,901 14
6.173,519 15	6.116,378 22	57,140 27	173,519 15	»
1.344,117 17	29.344,117 17	»	»	2.655,882 17
.271,018 5	4.189,108 21	81,909 18	4.191,018 5	»
.819,059 17	159.530,681 14	288,378 3	»	16.180,940 17
.533,273 7	87.792,729 31	1.740,543 10	533,273 7	»
.025,042 8	76.013,477 13	11,564 29	1.025,042 8	»
.854,330 32	7.891,825 18	962.505 14	4.354,330 32	»
.647,680 3	188.709,680 32	2.937,999 5	»	8.352,319 31
.721,122 32	98.091,166 5	2.629,956 27	721,122 32	»
.150,956 29	35.152,362 29	1.998,594	»	1.849,043 5
.462,534 3	8.231,610 2	230,924 1	462,534 3	»
.957,574 23	5.489,334 11	468,240 12	657,574 23	»
239,361 33	239,030 33	331	239,361 33	»
60,966 4	55,893 11	5,072 27	60,966 4	»
22,736	22,736	»	22,736	»
.261,443 32	559,447 33	6.701,995 33	»	5.513,556 2
.155,338 25	5.036,202 25	1.119,136	»	5.241,161 9
.741,409 19	93.703,620 5	37,789 14	3.741,409 19	»
.082,500	2.250,000	832,500	»	2.359,500
»	»	»	»	10.038,450
.365,040 26	55.365,040 26	»	15.365,040 26	»
.708,947 8	6.708,947 8	»	708,947 8	»
»	»	»	»	8.000,000
»	»	»	»	»
.437,039 15	7.403,217 27	33,821 22	6.518,939 15	»
.839,412 27	1,265·115,935 26	33.723,471 1	46.081,161 14	64.863,798 21

SIGUE EL E

CONCEPTOS.	Ingresos la presupue REALES V
Sumas anteriores.	1,317.68,0
Producto líquido de venta de acciones de carreteras.	32.20,0
Ramos administrados por el Ministerio de Estado.	1.40,0
Idem por el de Gracia y Justicia por instruccion pública, cancillería é ingresos eventuales.	10.52,0
Correos inclusos los marítimos	36.34,0
Contingente de Pósitos, Imprenta nacional, Presidios, Vigilancia, Policía sanitaria é ingresos eventuales del Ministerio de la Gobernacion.	10.55,0
Obras públicas	18.35,0
Escuelas especiales, Montes y plantíos, fincas, rentas, *Boletin oficial* y otras publicaciones del Ministerio de Fomento.	1.64,0
Ramos administrados por el Ministerio de la Guerra	1,7
Idem idem por el de Marina.	2.51,5
TOTAL.	1,431.22,3

DIFERENCIA DE MENOS INGRESOS LIQUIDADOS QUE LOS PRESUPUESTOS. . . . .

DE INGRESOS.

hos liquidados econocidos.	Idem líquidos cobrados.	Restos por cobrar en fin de 1853.	Comparacion de las diferencias entre lo liquidado y lo presupuesto. Liquidado de mas que lo presupuesto.	Liquidado de menos que lo presupuesto.
ES VELLON.	REALES VELLON.	REALES VELLON.	REALES VELLON.	REALES VELLON.
.839,412 27	1,265.115,935 26	33.723,477 1	46.018,161 14	64.863,798 21
»	»	»	»	32.200,000
696,985 30	696,985 30	»	»	703,014 4
.640,666 3	7.282,838 32	357,827 5	»	2.884,333 31
.707,395 25	31.810,872 12	2.896,523 13	»	1.632,604 9
.582,557 31	8.546,275 8	1.036,282 23	»	967,442 3
.408,277 21	14.073,457	1.334,820 21	»	2.948,722 13
.178,063 3	1.144,198 3	33,865	»	464,936 31
92,634	57,354 8	35,279 26	76,887	»
208,284 30	2.169·291 13	38,993 17	»	305,266 4
354,278	1,330.897,208 30	39.457,069 4	46.095,048 14	106.970,118 14

. . . . . 60.875,070

SECCIONES.		Gastos presupuestos con inclusion de los supletorios y extraordinarios. REALES VELLON.
1.ª . . .	Casa Real.	47.350,00
2.ª . . .	Cuerpos Colegisladores.	1.331,65
3.ª . . .	Deuda del Estado	213.271,45
4.ª . . .	Presidencia del Consejo de Ministros y Direcion de Ultramar.	1.750,06
5.ª . . .	Ministerio de Estado.	10.244,[illegible]
6.ª . . .	de Gracia y Justicia.	39.001,[illegible]
7.ª . . .	de la Guerra inclusa la Guardia Civil. .	297.660,[illegible]
8.ª . . .	de Marina.	85.421,[illegible]
9.ª . . .	de Gobernacion.	45.458,06
10.ª . . .	de Fomento.	81.074,[illegible]
11.ª . . .	de Hacienda.	109.064,[illegible]
Id. . . .	Quebranto de giros del Presupuesto ordinario. . . . . 6.000,000 Intereses para la Deuda flotante procedente del déficit 28.000,000	34.000,00
12.ª . . .	Clases pasivas.	143.460,36
13.ª . . .	Cargas de Justicia.	12.421,[illegible]
14.ª . . .	Presupuesto eclesiástico.	119.125,[illegible]
15.ª . . .	Gastos reproductivos.	215.913,30
	PRESUPUESTO ESTRAORDINARIO:	
	Los de los Ministerios de Gobernacion, Fomento, Gracia y Justicia y Marina.	4.239,[illegible]
	EN LOS DE HACIENDA:	
1.°	Suscriciones por cuenta de atrasos de sueldos.	1.200,00
2.°	Para acuñacion de moneda desgastada.	2.000,00
3.°	Anticipacion reintegrable á la Empresa del Canal de Isabel II.	18.000,00
4.°	Para amortizacion de billetes de la moneda de calderilla catalana.	1.000,00
5.°	Para compra de caballos, armamento y construccion de casetas con destino al cuerpo de carabineros.	3.850,00
6.°	Por un crédito de atrasos del material del Tesoro. . . .	29.4[illegible]
7.°	Para adorno y mueblage del Palacio del Congreso. . . .	400,00
8.°	Para socorrer á los pobres de Galicia.	4.000,00
9.°	Crédito equivalente á las compensaciones de atrasos con deuda del personal.	1.515,8[illegible]
		1,492.784,[illegible]

DIFERENCIA DE MENOS GASTOS DE OBLIGACIONES LIQUIDADAS QUE LAS PRESU[illegible]

dados y reconocidos.	Idem pagados.	Idem pendientes de pago en fin de 1853.	Comparacion de las diferencias entre lo liquidado y lo presupuesto: Liquidado de mas que lo presupuesto.	Liquidado de menos que lo presupuesto.
ES VELLON.	REALES VELLON.	REALES VELLON.	RS. VN.	RS. VN.
.350,000	46.433,333 4	916,666 30	»	»
.316,161 28	1.298,289 6	17,872 22	»	15.523 6
.828,192 3	113.026,652 22	81.801,539 15	»	18.443,230 31
.395,603 28	1.330,861 30	64,741 32	»	354,422 18
.721,622 8	6.081,513 24	3.640,108 18	»	522,873 20
.134,166 31	36.134,166 31	»	»	2.867,066 3
.579,964 7	288.393,420 29	4.186,543 12	»	5.080,200 27
.779,347 18	60.023,461 2	5.755,886 16	»	19.641,860 7
.167,791 5	39.994,616 3	3.173,175 2	»	2.290,904 29
.928,558 26	67.884,831 10	6.043,727 16	»	7.146,441 6
.242,013 20	101.736,307 7	505,706 13	»	6.822,426 24
136,951 6	25.135,864 18	1.086 22	»	8.863,048 28
419,575	142.708,002 27	1.711,572 7	958,989	»
129,614 8	9.915,868 14	1.213,745 28	»	1.292,190 26
050,308	115.061,599 10	3.988,708 24	»	75,400
135,667 15	168.210,777 6	8.924,890 9	»	38.777,852 31
391,050 27	1.547,506 27	843,544	»	1.848,809 7
125,000	1.125,000	»	»	75,000
369,899 26	2.369,899 26	»	369,899 26	»
500,000	14.500,000	»	»	3.500,000
»	»	»	»	1.000,000
885,672 16	1.885,672 16	»	»	1.964,327 18
»	»	»	»	29,144
91,000	91,000	»	»	309,000
000,000	3.000,000	»	»	1.000,000
515,384 24	1.515,384 24	»	»	»
193,545 24	1,249.404,029 30	122.789,515 28	1.328,888 26	121.919,703 9
. . . . .			. 120.590,814 17	

RESÚMEN.

	Ingresos y gastos presupuestos, incluyendo en estos los supletorios y estraordinarios. RS. VN.	Id. liquidados y reconocidos. RS. VN.	Id. recaudados y pagados. RS. VN.	Id. pendientes de recaudacion y pago. RS. VN.	Diferencias de menos en lo liquidado, comparado con lo presuesto. RS. VN.
INGRESOS. .	1,431.229,348	1,370.354,278	1,330.897,208 30	39.457,069 4	60.875,070
GASTOS. . .	1,492.784,360 7	1,372.193,545 24	1,249.404,029 30	122.789,515 28	120.590,814 17
DIFERENCIAS.	de menos 61.555,012 7 de mas »	1.839,267 24 »	» 81.493,179	83.332,446 24 »	59.715,744 17 »

OBSERVACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS.

INGRESOS.

	REALES VELLON.
Importa lo recaudado.	1,330.897,208 30
Id. lo pendiente de recaudacion.	39.457,069 4
Igual á lo liquidado y reconocido.	1,370.354,278
Id. la diferencia de menos entre lo presupuesto y lo liquidado.	60.875,070
TOTAL IGUAL Á LO PRESUPUESTO.	1,431.229,348

A primera vista se observa por el estado anterior, número 1.°, un aumento de 5.919,427 rs. 25 mrs. en la contribucion industrial y de comercio; otro de 5.912,646 rs. y 13 mrs. en los derechos de puertas, consumos y ramos agregados á los mismos, y varios mas; así como otro de 15.365,040 rs. 26 mrs. en los giros sobre las Cajas de la Habana y Puerto-Rico.

Pero suponiendo que se hayan recaudado despues y durante el ejercicio de este Presupuesto los 39.457,069 rs., cuyo por menor consta del citado estado número 1.°, no es de esperar que se reponga en gran cantidad el déficit de los 60.875,070 rs. que aparece entre los ingresos presupuestos y los liquidados, solo con observar que forman parte de ese déficit, ó sea diferencia:

1.° Los 32.200,000 reales que se calcularon por la venta de las acciones de carreteras, por cuenta de cuyo crédito ningun ingreso aparece en el Tesoro:

2.° Los 16.180,940 rs. 17 mrs. que resultan de menos en la renta de Aduanas, mediante que habiéndose presupuesto 176.000,000 en la esperanza de que escederia los valores de 1852, que despues resultó haber sido los de 170.707,199 rs. 12 maravedís, no tan solo no se obtuvo dicho aumento que debió ser de 5.292,800 rs. 22 mrs., sino que habiendo sido 159.819.059 reales 17 mrs., los valores reconocidos, es visto que descendieron en 10.888,139 rs. y 29 mrs., comparados con los de dicho año de 1852, sin una razon que justifique esta baja, que no es de esperar se repusiese á la terminacion del ejercicio del Presupuesto, porque en esta renta suele liquidarse todo su producto dentro del año natural:

3.° Los 8.352,319 rs. 31 mrs., que resultan de menos entre los 200 millones presupuestos á la renta del tabaco, y los 191.647,680 rs. 3 mrs. de su producto liquidado, cuya diferencia tampoco ha debido tener subsanacion por la razon espresada respecto de la renta de Aduanas; pero de todos modos, es lo cierto, que sino se obtuvo el aumento espresado, tampoco sus valores descendieron, antes bien aumentaron, porque en 1852 se recaudaron 188.516,098 rs. y 18 mrs.

Estos tres renglones dan por sí solos una diferencia de

	REALES VELLON.	
1.°	32.200,000	
2.°	16.180,940	17
3.°	8.352,319	31
TOTAL. . . .	56.733,260	14

Forman igualmente parte de las bajas:

Los 10.754,717 rs. 11 mrs. de los créditos de azogues y cobres de las minas de Almaden y Rio-Tinto, y los de las demas minas, los cuales son valores que habrán podido aumentar los ingresos, si las ventas de aquellos minerales se ha verificado; y 8 millones de sobrantes sobre las Cajas de Filipinas, crédito que podria tambien haberse hecho efectivo.

Por estas breves indicaciones, se deduce que no es de creer sean de gran consideracion los aumentos de nuevos ingresos que se hayan liquidado y reconocido hasta la terminacion del ejercicio en fin de Junio de 1854, pudiendo no obstante calcularse en unos 20 millones mas sobre los 39.457,069 rs. 4 mrs., que quedaron pendientes en fin del año, y lo recaudado dentro de él; bajo cuyo supuesto, los ingresos del Presupuesto de 1853 podrán acrecer hasta 1,390.354,278 rs.

GASTOS.	REALES VELLON.	
Importa lo pagado.	1,249.404,029	30
Idem lo pendiente de pago.	122.789,515	28
Total igual á lo reconocido y liquidado . .	1,372.193,545	24
Idem la diferencia de menos liquidado y reconocido hasta fin del año, que los créditos presupuestos. . , ...	120.590,814	17
TOTAL IGUAL Á LOS GASTOS PRESUPUESTOS. . .	1,492.784,360	7

Desde luego se reconoce, fijando la vista en el estado número 2.°:

1.° Que los 122.789,515 rs. 28 mrs., liquidados y pendientes de pago, de que forman parte 81.801,539 rs. 15 mrs. de obliga-

ciones de la Deuda pública, debieron ser pagados antes de cerrarse definitivamente la cuenta del servicio de este Presupuesto:

Y 2.° Que la procedencia de los 120.590,814 rs. 17 mrs., diferencia de menos liquidado y reconocido que lo presupuesto, es á saber:

	REALES	VELLON.
1.° Del Presupuesto de la Deuda pública. . .	18.443,230	31
2.° Del de Gracia y Justicia.	2.867,066	3
3.° Del de la Guerra.	5.080,200	27
4.° Del de Marina.	19.641,860	7
5.° Del de la Gobernacion.	2.290,904	29
6.° Del de Fomento.	7.146,441	6
7.° Del de Hacienda.	6.822,426	24
8.° De los intereses para la Deuda flotante y quebranto de giros.	8.863,048	28
9.° De los gastos reproductivos.	38.777,832	31
10.° De la anticipacion al Canal de Isabel II. .	3.500,000	
11.° De todos los demas servicios	7.157,802	1
TOTAL IGUAL.	120.590,814	17

Los 18.443,230 rs. 31 mrs. de menos liquidado en la Deuda pública, deben proceder del crédito para pago de los atrasos de sueldos, de que no se verificó abono alguno:

Los 2.867,066 rs. 3 mrs. del Presupuesto de Gracia y Justicia, se habrán reconocido y liquidado casi en la totalidad, por proceder de gastos ordinarios y anticipadamente conocidos:

Los 5.080,200 rs. 27 mrs. respectivos al Presupuesto de Guerra, debieron hallarse en igual caso:

Tambien los 19.641,860 rs 7 ms. del de Marina; y lo mismo creemos respecto de los demas, con cortas diferencias. Por manera que descartando lo de la Deuda pública, y las diferencias de menos entre lo presupuesto y lo demás que se liquidase y reconociese de los citados 120.590,814 rs. 17 mrs., se puede calcular de 80 á 85 millones lo que los gastos hayan aumentado sobre los

1,372.193,545 rs. 24 mrs., si bien deberán rebajarse los 18 millones de la anticipacion á la Empresa del Canal de Isabel II, mediante ser reintegrables; bajo cuyo supuesto el término de los Presupuestos juzgamos que sea el que sigue:

			REALES VELLON.
Gastos. . .	Importa lo liquidado.		1,372.193,545 24
	Id. lo que habrá debido liquidarse y reconocerse.		80.000,000
	Total. . . . . , .		1,452.193,545 24
Ingresos. .	Importa lo liquidado. . .	1,370.345,878	1,390.354,278
	Id. lo que habrá podido aumentarse por nuevas liquidaciones .	20.000,000	
	Déficit probable. . . .		61.839,267 24
	Baja por la anticipacion á la Empresa del Canal de Isabel II. .		18.000,000
	Líquido déficit probable. .		43.839,267 24

El déficit probable que se supone á este Presupuesto en las notas de la Contabilidad Central de Hacienda, contenidas en las cuentas provisionales, es de 5.738,819 rs. 30 mrs.; pero se funda solo en que se realizasen los créditos activo y pasivo que habian sido liquidados y reconocidos dentro del año de 1853: sin embargo, como en los cálculos ó apreciaciones precedentes entran los de nuevos gastos que pudiesen haberse liquidado y reconocido con cargo á este Presupuesto en el primer semestre de 1854, antes de haberse definitivamente cerrado las cuentas, de aquí procede la diferencia entre una y otra apreciacion.

Las cuentas definitivas nos sacarán de dudas cuando se publicaren, y como hasta entonces no procede otro análisis de estos Presupuestos, concluimos con su exámen en esta ocasion.

CAPÍTULO II.

ARTICULO ÚNICO.

Indicaciones sobre el servicio de la Hacienda y del Tesoro, durante el ejercicio del Presupuesto de 1853.

En la época á que se refiere el epígrafe anterior, desempeñaron el Ministerio de Hacienda los Sres. D. Gabriel de Aristizabal Reutt, que sucedió al Sr. Bravo Murillo en 14 de Diciembre de 1852, hasta 10 de Enero de 1853; D. Alejandro Llorente, desde este dia hasta 14 de Abril, en que fué reemplazado por D. Manuel Bermudez de Castro, que lo ocupó hasta 21 de Junio; en cuyo dia sucedió á este D. Luis María Pastor, que á su vez fué reemplazado, en 19 de Setiembre, por D. Jacinto Félix Domenech, quien fué Ministro hasta los sucesos de 17 de Julio de 1854.

Poco hay que examinar en los actos de la corta duracion de estas administraciones, relativamente al objeto de nuestra Reseña, por que no se hicieron alteraciones esenciales en el sistema establecido, que venia rigiendo desde el año de 1850.

Nada ocurrió en el tiempo de la del Sr. Aristizabal.

En la del Sr. Llorente se presentaron á las Córtes, despues de reunidas, y con fechas 21 y 29 de Marzo, los dos proyectos de Ley de que nos hicimos cargo en el artícuto 1°. del capítulo anterior, dirigidos, uno á que se autorizase al Gobierno para seguir cobrando las rentas y contribuciones y aplicar sus productos á los gastos del Estado, con arreglo á los Presupuestos que ya regian desde 1.° de Enero, cuyo proyecto obtuvo el dictámen

favorable de la Comision del Congreso; y el otro á la aprobacion de los créditos supletorios y estraordinarios: proyectos que reprodujo el Sr. Domenech en 29 de Noviembre del mismo año.

Tambien el Sr. Llorente presentó otro proyecto de Ley á las Córtes en la citada fecha de 29 de Marzo pidiendo autorizacion para emitir títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por valor de 30 millones en renta anual, cuyo producto deberia destinarse, en la parte necesaria, á amortizar 300 millones de Deuda flotante, y á pagar 10 1|2 por 100 de los certificados llamados *de Comité*. Fundábase aquel proyecto en la imposibilidad de hacer frente á la Deuda flotante, pues ascendia á 296.473,166 rs. la que en fin de Febrero pesaba sobre el Tesoro de la Península; esto sin la respectiva á la anticipacion tomada sobre el producto en venta de los azogues, ni la demás que estaba girada y pendiente de pago en las Cajas de Ultramar. Como este proyecto fué mal acogido del público y en las Córtes, por la parte que hacía relacion al reconocimiento y pago de los certificados, y como tampoco llegó el caso de entrarse en su exámen, creemos fuera de propósito el detenernos á hacer observacion alguna sobre este particular.

Las disposiciones del Sr. Bermudez de Castro, en el periodo de poco mas de dos meses que ocupó el Ministerio, se redujeron á la reunion de las Administraciones de Hacienda en las Provincias y arreglos del personal, cuyos efectos no alteraron en la esencia los gastos, ni tampoco los ingresos, que por otra parte se propuso aumentar, en las rentas de productos eventuales, con una pequeña reforma en los Aranceles, y por medio de un plan interesando al personal de la administracion, plan que no llegó á desemvolverse, y en cuyo contenido por tanto, no hay para qué entrar.

Otra disposicion tomó, y fué la de suspender los efectos del Real Decreto que propuso el Sr. Bravo Murillo y se espidió en 1.° de Octubre de 1852 (a) en que se facultaba á los tenedores de la Deuda diferida para convertir sus títulos en otros de la consolidada

(a) Del Real Decreto de 1.° de Octubre ya hicimos una indicacion en la página 251.

mediante señalamiento sucesivo de cantidades y tipos semestrales, siendo la primera designacion de 400 millones de reales, y el tipo ó cambio de 55 por 100 de consolidada por 100 de diferida. Con efecto, por otro Decreto de 29 de Abril de 1853 se mandó cesar, á propuesta de dicho Sr. Bermudez de Castro, la conversion que habia sido dictada por un espíritu de verdadera economía, con el objeto de allanar obstáculos que habian de presentarse en una época algo distante; operacion que, aunque pareciese atrevida, era en estremo favorable al Estado, como encaminada á disminuir en un tercio ó mas la Deuda diferida, con ahorro efectivo y permanente de 50 á 60 millones al año desde el de 1870, en que toda esta Deuda ha de empezar á devengar el interés íntegro de 3 por 100.

Eran tan claras las ventajas de la conversion, que por nadie podian negarse, y que desde luego se reconocian en la esposicion que precedia al Real Decreto en que se mandó cesar, y en la cual se declaraba el pensamiento de la conversion, que consistia, segun se decia en el mismo documento, en *hacer menos gravosa para el porvenir la carga que al Tesoro ha de imponer la consolidacion definitiva de la Deuda diferida*; y se calificaban de laudables las miras del Gobierno sobre este punto, y de innegables las ventajas de semejante operacion. Como estas ventajas no se desconocieron en la esposicion en que el Sr. Bermudez de Castro aconsejó á S. M. la revocacion del Decreto de 1.° de Octubre de 1852, que se fundó esencialmente en no convenir gravar de presente al Tesoro para procurar un alivio remoto, nada mas hay que observar sobre este particular.

Tampoco el Sr. Pastor, en los tres meses que se halló al frente del Ministerio de Hacienda, alteró en nada el sistema que halló establecido, antes bien trató de dar mayor impulso y de ampliar, aprovechando las lecciones de la esperiencia, cuanto estimó conveuiente y útil al pais y al mejor servicio del Estado.

Aconsejó á S. M. la espedicion de tres Reales Decretos, fecha el uno de 29 de Junio, y de 8 de Julio los otros dos.

El pensamiento dominante en todos ellos era el de dar mayor ensanche á la Caja general de Depósitos para que, poseyendo mayo-

res recursos, fuesen tambien mayores los auxilios que pudiese facilitar á las operaciones del Tesoro, y de hacer mas fácil y menos dispendiosa la renovacion de los efectos que constituian la Deuda flotante, mientras que por medio de una conversion se reducia al límite de que no debia pasar. Por el 1.° de los citados Decretos se autorizaba á las Cajas de ahorros para imponer sus fondos en la general de Depósitos. Por el 2.° se disponia que esta Caja y sus subalternas en las Provincias recibiesen como depósitos voluntarios reintegrables con aviso anticipado de 15 dias, é interés anual de 5 por 100, todos los fondos que les entregasen las de ahorros que á la sazon existian ó que se estableciesen mas adelante, debiéndose en dicha Caja general conservar constantemente sin empleo la quinta parte del importe de los depósitos que las de ahorros consignasen en ella, á fin de atender y estar prevenida para toda clase de eventualidades. Y por el tercer Decreto, contraido al servicio de la Deuda flotante, se mandó hacer una emision de billetes del Tesoro, con el interes de 6 por 100, y en la cantidad necesaria al objeto, para cuya ejecucion tuvo á mano los billetes en la Direccion general del Tesoro, pues el Sr. Bravo Murillo, que concibió este pensamiento, los habia hecho preparar en Londres, en la forma y con las circunstancias correspondientes, y los tenia dispuestos para emitirlos oportunamente. Esta, y otras muchas combinaciones pueden realizarse succesivamente, hasta llegar al término que se desea, dejando completamente desahogado el Tesoro, cuando la paz y el órden se hallan completamente asegurados, cuando el pais camina por la senda de la prosperidad, y cuando por consiguiente el crédito del Gobierno se consolida cada dia mas.

Se ocupó tambien el Sr. Pastor de los Presupuestos, y por los interrogatorios que dirigió á todas las Direcciones, pueden conocerse algunas de sus ideas económicas y administrativas. Dió cierta importancia á la estructura material de los Presupuestos para lo sucesivo, creyendo que así se haria mas fácil su inteligencia, mas pronto su exámen, y mas espedita su discusion, separándose las obligaciones generales del Estado, de las particulares de los Ministerios, y de las de la administracion de los impuestos y Rentas públi-

cas; con otros detalles que, en su entender, los presentaban mas en armonía con la Ley de contabilidad, y facilitarían las debidas comparaciones por capítulos entre el de 1854 y el del año anterior, cuya obra no le tocó terminar.

Finalmente, la época de la administracion del Sr. Domenech, que duró cerca de diez meses, se prestaría á otro exámen, si las cuentas respectivas á ella hubiesen visto ya la luz pública, porque fué precisamente cuando, á su conclusion, pasó el poder á los hombres de la comunion progresista, estando el déficit del Tesoro bastante mas acrecido que en los años de 1852 y 53.

Recordaremos, sin embargo, cuatro actos de esta administracion, que tienen relacion inmediata con el Tesoro.

Primero: el proyecto de Ley que presentó á las Córtes en 29 de Noviembre de 1853, pidiendo autorizacion para emitir 800 millones de reales nominales en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, que como garantía de la Deuda flotante se habrian de conservar en la Caja general de Depósitos, mientras no se juzgase oportuna su negociacion, debiendo esta hacerse en pública licitacion á un precio que no bajára de 44 por 100, y cuyo producto habia de aplicarse íntegra y esclusivamente, hasta donde alcanzase, á amortizar la cantidad de Deuda flotante en circulacion, que pudiera estinguirse.

Como tampoco este proyecto llegó á ser examinado ni discutido, no hay necesidad de entrar en la apreciacion de las razones en que se fundaba, ni en el análisis de su contenido.

Segundo: La medida que se propuso y se llevó á efecto por el Real Decreto de 21 de Abril de 1854, reduciendo el precio de la sal á 40 rs. fanega, á contar desde 1.° de Julio de aquel año, ó lo que es igual, rebajar 12 rs. del precio de 52 que tenia señalados: medida que llamó mucho la atencion, así porque no resolvia cuestion alguna económica respecto de la renta de la Sal, cuanto porque sin estar reclamada por necesidad alguna urgente ni de interés general, privó, sin reemplazo alguno, al Tesoro de un ingreso anual que se estimó en cerca de 20 millones, precisamente, cuando lejos de eso se buscaban recursos es-

traordinarios para atender al déficit existente; á cuyo objeto se encaminó el tercer acto, que fué la espedicion del Real Decreto de 19 de Mayo, que impuso un anticipo voluntario-forzoso, y reintegrable en octavas partes en los años de 1855, 56, 57 y 58, que consistia en el importe de un semestre de los cupos y cuotas respectivas de las contribuciones territorial é industrial y de comercio; debiendo hacerse efectivo en los meses de Junio y Julio, con deduccion de un 6 por 100 como premio de anticipacion, y hallarse representado por billetes espedidos por el Tesoro, devengando el interés de 6 por 100 anual. Se recaudaron 44.971,241 reales antes de 17 de Julio, que es una de las cantidades que entre las anticipaciones figuran en la Deuda flotante del Tesoro, habiéndose suspendido despues su exaccion.

Y fué el cuarto y último acto, el del cámbio en documentos de la Deuda flotante del Tesoro, que era capital reembolsable al vencimiento del respectivo plazo de los giros ó pagarés en que consistian, de las acciones de ferro-carriles en la cantidad de 38.498,000 rs. que figuran tambien en los estados de Deuda flotante, publicados en la *Gaceta* de 26 de Agosto: medida que hacia mas angustiosa la situacion del Tesoro.

Concluyen aquí las breves indicaciones relativas á las cinco administraciones posteriores al año de 1852 y hasta Julio de 1854.

CAPÍTULO III.

DE LOS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO DE 1854.

ARTÍCULO ÚNICO.

FORMACION Y PRESENTACION DE LOS MISMOS.

Nos consta ya, que por disposiciones del Sr. Pastor se pro-

ponia una variacion en la forma ó estructura de los Presupuestos que habian de formarse para el año de 1854, prescindiendo de las que entrase en sus planes introducir en el fondo de los mismos Presupuestos, y hemos visto tambien que por su salida del Ministerio en Setiembre de 1853, quedó esta obra para su sucesor el señor Domenech.

Con efecto, éste formuló y presentó á las Córtes en 29 de Noviembre dichos Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, precedidos de la esposicion correspondiente acerca del contenido de ellos; manifestando que se habian hecho numerosas reformas en la redaccion del de gastos, siendo una de las mas principales dividirlo en tres partes: la 1.ª que comprendia las obligaciones generales del Estado que no tenian aplicacion exacta al servicio especial de ningun Ministerio; la 2.ª que se contraia á las obligaciones propias de cada Ministerio, á escepcion de los gastos de la administracion económica; y la 3.ª referente á todos los que, si bien dependientes de los respectivos Ministerios, se enlazaban directa é indirectamente con la administracion y esplotacion de las rentas y contribuciones, y aumentaban ó disminuian sus productos conocidos. Por consecuencia de este método se suprimia la denominacion de gastos reproductivos, que se comprendian entre las obligaciones á que corresponden por su índole y aplicacion.

Estas tres partes ó separaciones se denominaban *Títulos* 1.°, 2.° y 3.°, y bajo los títulos números 4.° y 5.° se comprendian obligaciones estraordinarias y los fondos especiales de partícipes y papel de la Deuda, como lo vamos á ver.

GASTOS.

El Título 1.°, con la clasificacion de *Obligaciones generales del Estado*, comprendia los gastos correspondientes á la dotacion de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores y Deuda del Estado, incluyéndose en este último Presupuesto los gastos para el sostenimiento é interés de la Deuda flotante, para los de empréstitos de carre-

teras y acciones de ferro-carriles, Deuda de atrasos, Cargas de justicia y clases pasivas, importantes todos 466.838,718 rs.

El Título 2.°, de las *Obligaciones de los Ministerios*, comprendia trece partes ó secciones, una para cada Ministerio, todas ellas divididas en capítulos, cuyo total importe era de 698.277,031 rs.

El 3.°, con el nombre de *Gastos de la administracion económica*, y en cantidad de 306.032,145 rs., constaba de dos secciones, incluyéndose en la primera todos los gastos de la administracion Central y Provincial de los impuestos, y los llamados reproductivos, considerándose como cargas naturales de los mismos impuestos; y en la segunda la minoracion de ingresos, en donde figuraban 63.500,000 rs., por obligaciones afectas á los sobrantes de Ultramar.

Los gastos de estas tres subdivisiones ó títulos ascendian á 1.471.147,894 rs.

En el Título 4.° se presuponian 115 millones de servicio estraordinario para nuevas obras públicas.

Y en el Título 5.°, bajo el nombre de *Fondos especiales* en cantidad de 228.935,308 rs.. entraban los pertenecientes á partícipes de las Rentas, y al papel de la Deuda pública y compensaciones, importantes los primeros 159.009,102 rs., y los últimos 69.926,206 rs.

INGRESOS.

	REALES VELLON.
El presupuesto general de ingresos ordinarios ascendia á. . . . . , ...	1,474.204,522
El de los estraordinarios referentes á acciones de Carreteras.	115.000,000
Id. de fondos especiales ó sea de partícipes de las Rentas y papel de la Deuda con aplicacion determinada..	228.935,308
TOTAL (a). . . .	1,818.139,830

(a) El pormenor del Presupuesto de ingresos, véase en el Apéndice con el número 15.

RESÚMEN DE LOS GASTOS.

				Rs. vn.
TITULO I.				
Obligaciones generales del Estado. . .	Parte	1.ª Casa Real.	47.350,000	466.838,718
		2.ª Cuerpos Colegisladores.	1.389,345	
		3.ª Deuda del Estado.	418.099,373	
TITULO II.				
Obligaciones de los Ministerios.	Parte	4.ª Presidencia del Consejo de Ministros.	1.275,460	698.277,031
		5.ª Ministerio de Estado.	11.416,004	
		6.ª Ministerio de Gracia y Justicia. Servicio del Ministerio.	38.925,130	
		6.ª Ministerio de Gracia y Justicia. Obligaciones eclesiást.	119.050,308	
		7.ª Ministerio de la Guerra.	288.271,271	
		8.ª Ministerio de Marina.	90.934,827	
		9.ª Ministerio de la Gobernacion.	41.597,849	
		10.ª Ministerio de Fomento.	65.768,484	
		11.ª Ministerio de Hacienda.	41.220,698	
TITULO III.				
Gastos de la Administracion económica.	Parte	12.ª Gastos de administracion y resguardo de las rentas. .	241.681,145	306.032,145
		13.ª Minoracion de ingresos.	64.351,000	
TITULO IV.				
		SUMAN LOS GASTOS GENERALES DEL ESTADO.		1,471.147,894
Servicio estraordinario.		Obras nuevas.		115.000,000
		SUMA GENERAL.		1,586.147,894
TITULO V.				
Fondos especiales. .	Parte	14.ª Partícipes de las rentas públicas.	159.009,102	228.935,308
		15.ª Papel de la Deuda y compensaciones.	69.926,206	
		TOTAL DE LOS GASTOS.		1,815.083,202
		IMPORTAN LOS INGRESOS.		1,818.139,830
		SOBRANTE.		3.056,628

Por la relacion que acabamos de hacer de estos Presupuestos, se vé que figuran en ellos: 1.° todos los arbitrios que pesan sobre las contribuciones y rentas públicas, con arreglo á las disposiciones vigentes: 2.° el valor nominal del papel de la Deuda del Estado y del Tesoro, que deberia recaudarse por venta de fincas y redencion de censos, y por realizacion de débitos y créditos atrasados del mismo Tesoro, conforme á la legislacion vigente; 3.° los valores correspondientes á atrasos anteriores á 1849, hasta cuya fecha no existia la actual division de ejercicios en los Presupuestos; y 4.° con distincion, las cantidades que pesaban sobre los pueblos, por razon absoluta de impuestos de todo género sobre la propiedad industria y personas; la que provenia de rentas y servicios esplotados por el Gobierno: la que dimanaba de los productos de los bienes de todas clases que componen el patrimonio de la administracion general; y la que proviene de recursos eventuales y estraordinarios, que no forman parte del actual sistema tributario. Desde luego se hecha de ver que el haberse comprendido, tanto en los gastos como en los ingresos, los 228,935,308 reales por fondos de partícipes y papel de la Deuda, en nada alteraba los anteriores Presupuestos, porque de estos objetos se llevaban sus respectivas cuentas, y no se creyó necesario que debiesen figurar en las de Presupuestos.

Respecto á lo demas, se decia, que los 115 millones que se presuponian como ingresos, y como gastos estraordinarios, esperaba el Gobierno obtenerlos por medio de una suma que no escediese de ocho millones de reales, y que habia de aplicarse al pago de los intereses del capital mencionado, y con el que se proponia ejecutar el Gobierno obras nuevas y estraordinarias. Con este recurso, y con la autorizacion que solicitaba de las Córtes para disponer de las acciones de carreteras que resultasen sobrantes, despues de cubiertas las obligaciones del Presupuesto de 1853, y haciendo otra emision, se proponia, no solo atender al servicio estraordinario en el año inmediato, sino que se reintegrase el Tesoro de lo que tenia suplido y constituia una parte de la Deuda flotante en circulacion; porque no bajaban de 350 millones los descubiertos correspon-

dientes á los años anteriores, á contar desde el de 1849.

Por último, concluia la esposicion con que estos Presupuestos se presentaron á las Córtes, con el correspondiente proyecto de Ley, comprensivo de 8 artículos del tenor siguiente:=Artículo 1.° Los gastos del servicio ordinario del Estado durante el año de 1854, se fijan en la cantidad de 1,471.147,894 reales, que se distribuiran entre los capítulos y artículos señalados en el estado adjunto, letra A.=Artículo 2.ª Los ingresos ordinarios destinados á cubrir los gastos del servicio ordinario, se calculan en la cantidad de 1,474.204,522 reales, segun aparece del Estado letra B., comprendiéndose en ella el descuento de los haberes de las clases activas y pasivas, conforme á las disposiciones vijentes.=Art. 3.° Los gastos del servicio estraordinario, durante el mismo año, se fijan en la cantidad de 115 millones de reales, con aplicacion á obras nuevas de utilidad públíca.=Art, 4.° Los ingresos estraordinarios, destinados á cubrír los gastos del servicio estraordinario, se calculan en la cantidad de 115 míllones de reales.=Art. 5.° Para atender en parte á los gastos del servicio estraordinario, dispondrá el Gobierno de las acciones de carreteras que resulten sobrantes, despues de cubiertas las obligaciones del Presupuesto de 1853, y que se emitieron en virtud de los Reales decretos de 3 de Agosto y 2 de Diciembre de 1852.=Art. 6.° Se autoriza al Gobierno para ejecutar otra emision de acciones de carreteras, con destino á cubrir por completo el servicio espresado en el articulo anterior, aplicándose á los intereses y amortizacion del capital la cantidad de 8 millones de reales anuales.=Art, 7.° Los ingresos y los créditos que figuran en los Presupuestos por el concepto de «recargos de las contribuciones y rentas públicas» y por el de «papel de la Deuda y compensaciones admitidas en pago de los créditos del Tesoro,» continuarán rigiéndose por las disposiciones especiales vigentes en la materia.=Art. 8.° Conforme á lo dispuesto en el art. 1.° de la Ley de 5 de Agosto de 1851, se fija en 500 millones de reales el máximum de la Deuda flotante que podrá negociar el Gobierno durante el ejercicio de 1854. Este máximun no escederá de 150 millones de reales, en el caso de que las Córtes concedan la autorizacion

que en el proyecto de Ley por separado se les pide para la conversion de la mayor parte de la actual Deuda flotante, y de que el Gobierno haga uso de la referida autorizacion.

No llegó á entrarse en el exámen de estos Presupuestos, y nada mas puede decirse hasta que veamos sus resultados por las cuentas cuando lleguen á publicarse; y con esto concluimos nuestra Reseña de los Presupuestos, para entrar en seguida á conocer y clasificar la Deuda flotante.

SECCION QUINTA.

SECCION QUINTA.

DE LA DEUDA FLOTANTE DEL TESORO: SU ORÍGEN, SU IMPORTE, Y MEDIOS DE SOSTENERLA EN LAS DIFERENTES ÈPOCAS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO PRIMERO.

CREACION DE LA DEUDA FLOTANTE EN ESPAÑA EN EL AÑO DE 1835.

Queda espuesto en la Seccion 1.ª, capítulo único, articulo 2.°, que desde Diciembre de 1835, y despues á consecuencia de las autorizaciones de la Ley de 16 de Enero de 1836, conocida con

el nombre de *Voto de confianza*, se establecíó, introduciéndola de nuevo en España, la *Deuda flotante del Tesoro*, dándosela existencia oficial con este nombre, y á imitacion de otros países, en que el importe de esta Deuda representa; 1.° el déficit entre los créditos activo y pasivo de los Presupuestos; y 2.° las anticipaciones que el Tesoro tiene necesidad de obtener para cubrir las obligaciones del Estado que haya que satisfacer con anterioridad á la época en que deban verificarse los ingresos del Presupuesto, cuyas anticipaciones tienen despues y sucesivamente su natural reintegro.

Es, por lo tanto, la *Deuda flotante* una verdadera operacion de banca, fundada en el crédito, cuyos beneficios ó quebrantos dependen esencialmente del buen ó mal uso que se haga del mismo crédito. Ya lo comprendió así el Sr. Mendizabal al pedir la autorizacion que le fué concedida, y tanto que, en su Memoria á las Córtes, fecha 23 de Octubre de 1836, párrafo 58, espuso lo que sigue.

«*No porque el Ministro de Hacienda procurase dar auje á nuestro crédito en el Reino y en el estranjero, descuidó ni olvidó otros medios que podian concurrir al propio fin, aunque por modo mas indirecto. Desde Diciembre del año último trató de introducir, por si era dable naturalizar entre nosotros, el sistema de tan incalculables ventajas que se conoce en otros países ricos y prósperos con el nombre de* Deuda flotante. *En lugar de hacerla consistir en bonos ó pagarés del Tesoro, con un interés adaptado á las circunstancias, que tal vez no hubieran encontrado tomadores, ó cuando mas con premios muy subidos, prefirió los giros desde las Provincias y puntos necesitados sobre esta Capital. Desde los primeros ensayos, debióse á este método auxilios de bastante socorro, porque se cuidó esmeradamente del pago de las Libranzas. Verdadera operacion de crédito, este recurso habria llegado á ser de una fuerza maravillosa, no faltando jamás á ningun empeño. Cualquiera negligencia, un descuido lo inutiliza ó lo evapora; y aunque no sea imposible restaurarlo, sobre ser muy costoso, tarda demasiado en volver á producir sus primeras ventajas, porque la memoria de la pasada esperiencia encoje la confianza, y antes de desplegarse necesita estar muy segura de la existencia de medios positivos, que es lo*

mismo que reducir los recursos, por un tiempo mas ó menos largo, á una cantidad efectiva, ó de otro modo no disfrutar ni siquiera el crédito de los valores que se poseen en la realidad.»

Se ve por esta manifestacion oficial del Sr. Mendizabal el orígen y nacimiento (pudiéramos decir, la aclimatacion de esta planta exótica) de la Deuda flotante en España. Errores hemos oido frecuentemente acerca de esta creacion, y no parece sino que los que los cometian, habian olvidado su alcurnia.

Téngase presente que en esta Seccion vamos á tratar indistintamente del importe total de la Deuda flotante en cada época, ya proceda de *déficit*, ya de *anticipaciones* á reintegrar con rendimientos futuros para que hubiese destinados recursos efectivos, pues el deslinde del déficit se hizo en las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, y no se ha podido hacer en la 4.ª por ignorarlo, hasta que las cuentas de 1854 se publiquen; y porque nuestro objeto es, visto ya el orígen, presentar aquí las cifras totales de la Deuda flotante, hasta donde nos sea posible, y los medios que se han adoptado para sostenerla en las diferentes épocas.

ARTÍCULO II.

Deuda flotante desde 1836 hasta fin de 1840.

En medio de los deseos manifestados por el Sr. Mendizabal, en el párrafo de su memoria Ministerial, antes inserto, tuvo que dar un grande ensanche á las operaciones de la Deuda flotante, sin llenar las condiciones, que él mismo reconocia como indispensables para hacer un uso conveniente de estas operaciones de crédito; y así fué que no se pasó mucho tiempo sin ver inundado el pais de valores de esta clase, representados en billetes del Teso-

ro y giros ó letras sobre las Tesorerias de Provincia, divididas á la sazon en *Cajas de productos totales*, bajo las órdenes de las Direcciones generales de recaudacion, y *Cajas de productos líquidos*, á las de la Direccion del Tesoro.

Los quebrantos de estas negociaciones empezaron con poco descuento; pero muy luego fueron creciendo y complicándose, por las razones siguientes: 1.ª porque se dió lugar á protestar giros, y se dificultaba el pago de billetes: 2.ª porque se creó otra gran masa de Deuda flotante de distinta naturaleza, que consistia en obligaciones vencidas y no satisfechas de los acreedores del Tesoro, entre las cuales figuraron en primera línea los cupones de los intereses de la Deuda consolidada del 4 y 5 por 100, que dejaron de satisfacerse desde el 2.° semestre del citado año de 1836: y 3.ª porque se echó mano de los fondos sagrados de partícipes y depósitos, que entraban en el Tesoro y no se devolvian á sus respectivos dueños.

De aqui resultó que, no teniendo el Tesoro medios para recoger sus valores al vencimiento, ni para satisfacer sus obligaciones, y creciendo á la vez mas y mas los déficits en que se encontraba para atender á las obligaciones corrientes de mas preferencia, como en otro lugar hemos visto ya, tuvo que recoger unos valores, creando otros con descuentos y condiciones tan variadas y de tal naturaleza, que es imposible presentar una demostracion exacta del interés á que salian estas negociaciones, en razon á que en pago de valores que se creaban, se recibia una parte en dinero efectivo, y el resto en efectos públicos, que se amortizaban por su capital íntegro; siendo así que estos circulaban en la plaza, no á la par, sino con un descuento enorme, con cuyo beneficio eran adquiridos por los que hacian las negociaciones con el Tesoro, y de cuya manera lograban reintegrarse de ellos por su valor intrínseco, entregando al Tesoro una pequeña parte en metálico, ya al contado, ya á plazos, y recibiendo al mismo tiempo garantías de valores á este efecto creados tambien, que no pocas veces servian para levantar con ellas los fondos que formaban las mismas anticipaciones.

Es un hecho que de esta manera se manejaba el Tesoro desde 1836, y que, á pesar de la autorizacion concedida al Gobierno por la Ley de 17 de Abril de 1838 para contratar un empréstito de 500 millones de reales vellon efectívos, y para capitalizar los intereses de la Deuda estrangera, las circunstancias no permitieron hacer uso de esta autorizacion, y el Gobierno en 8 de Octubre de 1839, buscando una garantía de contratos adoptó, entre otros, el recurso de crear 200 millones de reales en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100, continuando la Deuda flotante en una cantidad tan crecida, y cuyo importe era del público ignorado, que absorbia la mayor parte de los ingresos del Tesoro.

Se me dispensará que repita aquí lo que dejo en otra parte consignado, á saber: que llegaron en este tiempo á llamar de tal manera la atencion, y á merecer la censura pública los contratos y negociaciones de anticipacion de fondos, que cuando el Sr. Santillan se encargó del Ministerio de Hacienda en 8 de Abril de 1840, lo primero de que se ocupó, fué de sujetar las nuevas operaciones que se hiciesen á un exámen previo, imprimiéndolas un sello de legalidad que alejase toda desconfianza en el público, creando á este efecto una Junta que entendiese y diese dictámen sobre los contratos de anticipaciones, y sobre los actos de la administrácion que pudiesen acrecer ó disminuir los ingresos públicos. Dos meses despues estableció una centralizacion, en el Banco Español de S. Fernando, de los billetes del Tesoro, consignándoles mensualmente seis millones; y buscando en beneficio de la mejor negociacion de fondos una mayor garantía, le fué concedida, por la Ley de 23 de Junio de aquel mismo año, la de 500 millones en títulos del 5 por 100, que con los 200 creados ya en 8 de Octubre de 1839, ascendian al capital nominal de 700 millones; pero á condicion de depositarlos en el mismo Banco, y previniéndose ademas que, si las circunstancias permitian al Gobierno hacer uso de la autorizacion que le estaba acordada por la Ley de 17 de Abril de 1838 para contratar un empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos, se recogiesen en este caso los títulos del 5 por 100 que se hubieran emitido; haciendo estensiva á la Deuda interior la

capitalizacion que por el articulo 5.° de la misma Ley de 1838 estaba concedida para los intereses de los préstamos estrangeros.

Se concluyó por entonces la guerra civil sin haberse hecho uso de la autorizacíon del empréstito; y antes de hablar de la época posterior al pronunciamiento progresista, que colocó en el poder á los hombres de esta comunion política, recordaré que el importe de la Deuda flotante que, emitida por la Direccion del Tesoro sobre las Cajas de productos líquidos, existia en circulacion en 31 de Diciembre del mismo año de 1840, ascendia á la

	REALES VELLON.
suma de.	576.759,007 12
que hecha deduccion de existencias y valores por..	170.049,081 18
quedaba reducida á..	406.709,925 28

y que al presentar á las Córtes este estado en fin de Marzo de 1841, se indicaba que en aquella fecha, y segun cálculos formados por la Contaduría general de distribucion, podria ser menos de 300 millones; pero como por separado existian giros ó libranzas *tambien de Deuda flotante, espedidos sobre las Cajas de productos totales de las rentas* por las Direcciones generales de recaudacion, y cuyo importe no he llegado á conocer, distaba esta cifra bastante de la total de Deuda flotante en la época de que se trata.

Bien podrá suponerse que no bajaria de 160 millones la parte de Deuda flotante que procedia de libranzas espedidas por los centros de recaudacion, incluyendo de consiguiente los arbitrios llamados entonces de amortizacion, cuya cantidad unida á la de los 406.709,925 rs. 28 mrs. de las que emanaban de la Direccion del Tesoro, formaban cuando menos una masa de 566.709,925 rs. 28 mrs., representada generalmente en letras, aunque tambien entraban en ella billetes y otros valores.

Desearia poder fijar el término medio de los descuentos ó quebrantos en las negociaciones del Tesoro en esta época; pero no me es posible por falta de datos exactos; y aun cuando quisiéramos deducirlo por la cotizacion de la Deuda consolidada, con cuyos valores guardan cierta proporcion ó analogía aquellas nego-

ciaciones, por la utilidad ó interés que reportan los capitales en unas y otros empleados (aunque en España no es siempre, y menos entonces, la que corresponde) tampoco nos es posible, en razon á que no se pagaban los intereses de la Deuda de 5 y 4 por 100 consolidado, cuya cotizacion en los cinco años de 1836 á 40 inclusive, sufrió tantas y tan frecuentes alteraciones, que desde 50 y 40 por 100, que era su respectivo curso en Marzo de 1836, descendieron estos valores en el mismo año á 23 y 24 por 100; bajaron hasta 17 por 100 en 1837; bajaron aun mas en 1838, mejoraron en 1839, y mas en 1840, que quedaron á 29 y 23 por 100.

Quede por tanto sentado que los quebrantos eran crecidísimos, de cuya verdad no duda nadie, y mucho menos los que se ocuparon en aquella época de los negocios públicos.

ARTICULO III.

Deuda flotante desde fin de 1840 hasta Diciembre de 1843.

Volviendo los ojos al Gobierno progresista constituido en fin de 1840, natural y de esperar era que, obtenida ya la paz, y encontrándose, además de esto, con los medios que las autorizaciones legislativas de 1838 y 1840 le proporcionaban, hubiese inaugurado su administracion con un arreglo que sacase al Tesoro del lamentable estado en que se hallaba, metodizando la crecida Deuda flotante existente; pero lejos de eso continuó en el mismo lamentable estado. Dejó, por falta de dicho arreglo, crecer el mal, sin que hubiesen bastado á aminorarle, ya que no á atajarle, las disposiciones que tomó y llevó á efecto, segun nos consta ya, por

lo espuesto en el artículo 3.° capítulo único Seccion 1.ª de ampliar la centralizacion de valores de la Deuda flotante, comprendiendo en ella, sobre los billetes del Tesoro que se encontraban centralizados, porcion de libranzas y créditos de contratos y suministros, y fijando un corto dividendo para atender al pago de todos estos valores, constituyendo en hipoteca los de las rentas de sal y papel sellado, que fueron al efecto cedidas en arrendamiento.

Con tal medida solo se hacia frente á las obligaciones de esta clase anteriormente contraidas; mas para atender á las del servicio corriente, que no alcanzaban á cubrir los ingresos libres, se echaba mano del mismo recurso de contratos de anticipaciones con los descuentos proporcionados al descrédito de un Tesoro que podia considerarse en quiebra, ó en estado de bancarrota; y en prueba de ello, tenemos que, al disponerse por la Ley de 29 de Mayo de 1842 la emision de billetes del Tesoro por valor de 160 millones de reales con interes de 6 por 100 anual, se antorizó el descuento de 20 por 100 por negociacion á condicion de realizarse en metálico el 80 por 100 restante, *escluyendo los valores de la Deuda pública y de la flotante*, estuviesen ó no centralizados,

Hé aquí porqué los contratos de anticipacion ó negociaciones de fondos desde 1841 á 1843 inclusive, continuaron aun en mayor desórden é irregularidad que lo habian estado durante la guerra civil; y como no se consolidaba el crédito, las condiciones de los préstamos eran mas onerosas, y el déficit crecia por esta razon mas cada dia.

Siguieron, pues, verificándose en general las negociaciones, no sobre el crédito del Gobierno, sino sobre hipotecas especiales de las Rentas, ó sobre garantías que se entregaban á los anticipistas de fondos, ó se depositaban á su órden, estipulándose en los contratos condiciones por las cuales entraban en parte de pago, valores cotizables de la Deuda flotante centralizada y sin centralizar, resultando de aquí tambien la imposibilidad de fijar el tipo ó quebranto á que por término medio saliesen estas negociaciones, no ya consideradas en conjunto, pero ni de cada una en particular; pues bajo un pretesto ú otro, cada contrato tenia condiciones es-

peciales que le hacia variar de los demás; y como todos se celebraban sin ninguna publicidad, las consecuencias eran fatales para el Estado. Por otra parte, las negociaciones daban seguridad de reintegro á los anticipistas, que por lo tanto les eran mas beneficiosas, pues repito que con las mismas garantías que recibian del Tesoro, se proveian por un corto interés de la parte que debian entregarle en metálico para completar con los demás valores negociables el total importe de cada anticipacion, logrando así realizar la Deuda centralizada por todo su valor, cuando en la plaza corria con un descuento entre 41 á 46 por 100.

Por estas esplicaciones se viene en conocimiento de que, aun cuando apareciesen, como aparecian, anticipaciones en la época de que me estoy ocupando, al interés de 6 por 100 anual, y aun tambien algunos préstamos á corto plazo sin interés, aquellas llevaban en sí pactado abonos por comision, cambio y pérdida en la reduccion de calderilla, que envolvian la real y efectiva utilidad del negocio, y los últimos obtenian por separado negociaciones ventajosísimas que les remuneraban abundantemente aquellos pequeños servicios.

En suma, eran tan en estremo gravosas las negociaciones, que en algunos de los tres años se hicieron á razon de 40 por 100 al año, en libranzas sobre productos de las rentas, á plazo fijo, y sobre la contrata de azogues, que era dinero efectivo á sus vencimientos.

Si tan desfavorables eran las operaciones en la Península, las que se verificaban sobre las Cajas de Ultramar, ocasionaban los mismos ó mayores quebrantos.

Los giros sobre la Habana y Puerto Rico, que se espidieron en cantidades crecidas, lo fueron generalmente al descuento del 18 por 100: pero como los plazos y las condiciones no eran iguales en todas las negociaciones, de aquí el que variase el interés ó quebranto que en ello se sufria, pero ascendiendo casi siempre de 30 á 40 por 100 anual; y hubo casos, segun públicamente se aseguraba, en que sin obtener el Tesoro ningun recurso de importancia, proporcionalmente á las cantidades que se negociaban y á los sa-

crificios que se hacian, existieron contratos de la naturaleza y condiciones de que voy á presentar un ejemplo:

Este es el de hacerse giros sobre la Habana en cantidades dadas, v. gr. la de 12.800,000 rs. con descuento de 16 por 100 y abono de 6 por 100 anual, desde la aceptacion hasta el pago: el Tesoro no recibia un solo real al contado, sino letras que los contratistas le entregaban, con varias condiciones favorables á sí mis-

		REALES VELLON.
mos, en la pequeña cantidad de.		3.500,000
Luego que se supiese en Madrid haberse pagado en la Habana.	6.400,000	
se entregaba en letras y no dinero.		2.000,000
Y luego que hubiese aviso de haberse llegado á pagar en la Habana hasta. . . .	9.600,000	
entregaba el contratista en Madrid.		2.452,000
Y cuando, por último, se supiese que tuvo efecto en la Habana la entrega total de los .	12.800,000	
se obligaba el contratista á entregar, no dinero ni sus letras, sino en inscripciones de la centralizacion por su valor nominal.		2.800,000
TOTAL DEL ANTICIPO NOMINAL. . . .		10.752,000
Qué, con el 16 por 100 de descuento, importante.		2.048,000
COMPLETABAN EL GIRO TOTAL DE. .		12.800,000

De modo que, en la hipótesis de casos de esta clase, sin entregar los contratistas al Tesoro un solo real anticipado al contado, y sí solamente letras ó créditos con condiciones favorables á sí mismos, y por la pequeña cantidad proporcional de 3.500,000 reales, obtenian las ventajas siguientes:

1.ª La utilidad por cambio de 2,048,000 rs:

2.ª Recibir del Gobierno desde luego valores negociables de buena condicion, por 12.800,000 rs., sin entregar mas que los 3.500,000, y sin dar garantía de ninguna especie por el esceso:

3.ª Que cuando el contratista se daba por recibido en la Habana de 6.400,000 rs., entregaba en Madrid 2.000,000 en docu-

mentos de su crédito, quedándose con un sobrante de 900,000 reales en dinero efectivo.

4.ª Que cuando ya tuviese en su poder hasta 9.600,000 reales, entregaba, en la forma dicha, 2.452,000 rs., y por tanto acrecia hasta 1.648,000 rs. el sobrante en dinero efectivo en su poder.

5.ª Que tan pronto como los contratistas se diesen por recibidos del total de los 12.800,000 rs., entregaban al Gobierno 2.800,000 rs. en inscripciones centralizadas, que sufrian el fuerte descuento que queda ya indicado.

6.ª Y por último, la del interés del 6 por 100 anual sobre el giro total, que les proporcionaba otra utilidad de 768,000 reales, calculando prudentemente que este giro fuera pagado en la Habana, por término medio, á 12 meses de la aceptacion.

El Gobierno, por el contrario, se desprendia de 12.800,000 reales de buenos valores, como lo eran estos giros, á trueque de recibir solamente 3.500,000 rs., puesto que las demás entregas que se le hacian, eran ya con el dinero que el mismo Gobierno tenia entregado en la Habana en mayor cantidad, sufriendo además la pérdida real y efectiva de 2.816,000 rs., por razon de cambios é intereses, que, todo bien considerado, equivalia á pagar un interés de 100 por 100 anual, en esta clase de negociaciones.

Tambien en los giros sobre Filipinas se sufria grande quebranto, pues siendo bien sabido que el papel girado en Manila sobre Lóndres, daba una utilidad negociado en Madrid, á pesar de esto, las negociaciones se hacian en general á 33 1|3 por 100 de descuento, y á plazos cortos en muchos casos.

Muy lejos se halla de mi ánimo, al referir esto, el dirigir cargo ni censura alguna á los diversos hombres que en aquella época ocuparon el poder; mucho menos cuando de estos contratos se ocuparon las Córtes en su dia, y cuando por un Ministro de Hacienda en aquella época se dijo en el Parlamento habérsele manifestado por algunos de los contratistas, que hubo casos en que de las utilidades tuvieron que destinar hasta un 25 por 100 de gastos por obtener el pago de los valores que recibian del Gobierno por cuenta de sus anticipaciones. Así que, si lo recuerdo, es solo con el objeto

de consignar hechos de la historia contemporánea y para que se comparen épocas y épocas, y el pais nos juzgue á todos; por cuyas razones y dejando en su lugar la mayor ó menor exactitud que hubiese en todas aquellas públicas versiones, creo que sin que pequemos de exagerados puede asegurarse que los quebrantos en las negociaciones del Tesoro en aquella época, por término medio no bajaban ó estaban entre 30 á 40 por 100.

Despues de esto, y refiriéndonos á lo que ya espusimos en la Seccion 1.ª páginas 44 á 48, repetirémos ó presentarémos en este lugar el importe de la Deuda flotante en fin del año de 1843.

		REALES VELLON.
En valores centralizados de libranzas y billetes del Tesoro: en billetes de otra emision, y en valores procedentes de contratos de anticipaciones de fondos: cantidad fija.		821.726,752
En giros pendientes sobre las cajas de Ultramar, los calculamos muy aproximadamente fundados en datos oficiales en.	288.387,691	224.387,691
de que bajados los pagos hasta fin de aquel año.	64.000,000	
TOTAL DEUDA FLOTANTE EN FIN DE 1843 CON INCLUSION DE LOS GIROS PENDIENTES SOBRE ULTRAMAR.		1,046.114,442

El anterior guarismo formaba la total masa de la Deuda flotante; y se comprende bien, porque despues que se liquidó toda y *reintegró* la parte de ella para que hubo *valores disponibles*, la que produjo, *déficit* fué, como en su lugar quedó demostrado.

Sobre el Tesoro de la Península.	532.682,094
Sobre las Cajas de Ultramar.	145.381,000
TOTAL DÉFICIT. . . .	678.063,094

Hé ahí la diferencia que en este caso existe entre la total cifra de la Deuda flotante y el déficit, por la misma Deuda, debiendo entenderse que ese tampoco es el déficit total del Tesoro, por que este le forman ademas otras obligaciones en descubierto de

los Presupuestes, como se ha esplicado ya y se repetirá mas adelante.

En prueba del poco crédito del Tesoro en esta época, veamos la cotizacion de nuestra Deuda pública, y como base de ella, la del 3 por 100 consolidado creado por Real Decreto de 21 de Enero de 1841, cuya cotizacion no empezó hasta el segundo semestre del mismo año.

Precios de cotizacion de la Deuda consolidada del 3 por 100.

Años.	Semestres.	Máximum.	Mínimum.	Término medio.
1841.	Segundo.	24 1/2 por 100	19 1/4 por 100	21 55/100 por 100
1842.	Primero.	22 3/4 por 100	20 5/8 por 100	21 72/100 por 100
	Segundo.	21 3/4 por 100	21 por 100	21 44/100 por 100
1843.	Primero.	28 3/16 por 100	22 3/4 por 100	25 por 100
	Segundo.	27 3/4 por 100	22 1/2 por 100	24 12/10h por 100

ARTÍCULO IV.

Deuda flotante desde Junio de 1844 hasta Diciembre de 1849.

En Junio de 1844 se dió ya otro giro bien distinto á las operaciones del Tesoro empezando por convertir la Deuda flotante existente entonces sin dejar de ella otra parte que los 145.381,000 próximamente en giros sobre las Cajas de Ultramar; pero como no podia verificarse un arreglo que nivelase los ingresos con los gastos, sin lo cual era imposible que el Tesoro hiciese por sí solo uso del crédito con regulares, ya que no ventajosas condiciones, y resuelto el Ministro de aquella época, el Sr. Mon, á concluir con los ruinosos contratos, que hasta su entrada en el poder, habian venido celebrándose; apeló al Banco de San Fernando, de cuyo Es-

tablecimiento recibió los auxilios que el Tesoro necesitaba, y al cual circunscribió por punto general estas operaciones, lo mismo que sus sucesores en el Ministerio hasta fines de 1848, sin mas intérvalo que el del segundo semestre de 1847.

Tengo por consiguiente, que hacerme cargo de estos contratos, siguiendo la historia que estoy trazando.

Con fechas 1.° de Julio, 1.° y 30 de Agosto, y 27 de Octubre del referido año de 1844 fueron celebrados los contratos ó convenios con el Banco para el servicio del segundo semestre del mismo, en virtud de los cuales dicho Establecimiento abrió al Gobierno créditos por 60 millones en el primer mes, y por 50 en cada uno de los cinco restantes, á fin de que, contando el Tesoro con este seguro ingreso, arreglase el pago de las obligaciones del mejor modo posible; poniendo á disposicion del mismo Banco para su reintegro los valores de las rentas, contribuciones é impuestos que no tuviesen aplicacion determinada; pactándose por el primer contrato el abono de 2 por 100 por razon de cambio en las traslaciones de fondos de unos puntos á otros; de un cuartillo por 100 sobre el importe de la recaudacion que percibiese; el 6 por 100 de interés anual en las mútuas anticipaciones que de la liquidacion resultasen; 1 1|2 por 100 de comision y gastos, sobre el total de las entregas que se le hiciesen; y 4 por 100 en el quebranto por la reduccion de calderilla. Por el 2.° contrato se estipularon las mismas condiciones; reduciendo á 1 3|4 por 100 el 2 de abono, por razon de cambio, en las traslaciones de fondos, y á 1 1|4 el 1 1|2 por 100 de comision y gastos. Por el tercer contrato se continuaron los mismos abonos, aunque se hicieron otras aclaraciones respecto de los 20 millones de garantía que tambien se habian convenido, disponiéndose la entrega al Banco de igual cantidad en obligaciones de compradores de bienes del Clero, que debian cobrarse á metálico, y abonándose 4 por 100 por razon de gastos y comision de cobranza de los valores que de estas obligaciones recaudase. Y por el último contrato, se redujo á 1 1|2 por 100 el premio por razon de cambio en las traslaciones de fondos; y á 1 por 100, el de comision y gastos.

Sin perjuicio de otros contratos particulares en el primer semestre de 1845, se celebró, en 30 de Junio, otro nuevo con el mismo Banco para el segundo semestre del propio año; en virtud del cual dicho Establecimiento abrió en cada mes un crédito de 60 millones al Tesoro, con reintegro de los productos de los impuestos, bajo ciertas condiciones y limitaciones que no interesa referir; pero sí que se pactó el abono de 1 3|4 por 100, por razon de cambio, en las traslaciones de fondos; de 1|4 por 100 sobre el total de los giros que el Tesoro hiciese por cuenta de estos créditos mensuales; y de 6 por 100 de interés anual por el saldo que resultase en pró ó en contra en las liquidaciones respectivas, despues de vencido el mes y hasta los recíprocos reintegros.

Con fecha 30 de Diciembre del mismo año, se celebró otro contrato, constituyéndose el referido Banco de San Fernando banquero del Gobierno por todo el año de 1846, en cuya consecuencia debian entrar y entraron en sus cajas, todas las rentas, arbitrios y contribuciones, satisfaciendo el Banco, como satisfizo, las obligaciones del Estado, abriendo un crédito mensual al Tesoro igual á la dozaba parte del Presupuesto de ingresos del mismo año, con algunas esclusiones y limitaciones; debiéndose por la Direccion del Tesoro fijar las cantidades, dias y puntos donde el Banco habia de tener disponible el total de los créditos mensuales, liquidarse las cuentas mensualmente, y en cuanto á premios y garantías, se pactó abonar al Banco: 1.° sobre las cantidades que entregase en cada mes al Tesoro el 1 1|2 por 100 por razon de cambios, traslacion de fondos de unas provincias á otras, comisiones de cobranzas y pagos en ellas, quebranto de la calderilla de que no dispusiere el Tesoro, intereses de los suplementos en el mes del servicio hecho por el Banco, comision de este, correo y demas gastos que se originasen; 2.° el 9 por 100 de descuento ó cambio sobre las cantidades que se le entregasen en la Habana; y 3.° el 6 por 100 de interés anual en los saldos que resultasen en fin de cada mes, desde 1.° del siguiente hasta el reintegro; é igual abono sobre los valores que recibiese en papel hasta su reintegro en metálico, corriendo el mismo interés de 6 por 100 á favor del

Gobierno por las cantidades que el Banco percibiese en la Habana despues de 45 dias, á contar desde las fechas de las entregas en aquella plaza. Las garantías que se dieron fueron á saber: los valores que debia recibir el Tesoro por la conversion de las libranzas sobre la Habana; los pagarés depositados por el arrendatario de la renta de la sal, que quedasen libres para el Gobierno, y todos los demas valores que el mismo Gobierno tuviese ó debiese recoger procedentes de contratos ó conversiones, y en la cantidad necesaria á garantizar los descubiertos que resultasen ó pudiesen resultar á favor del Banco.

En 21 de Diciembre de 1846 fué tambien aprobado nuevo contrato para que el Banco Español continuase siendo banquero del Gobierno, durante todo el año de 1847 con iguales condiciones, premios, abonos, garantías y demas que las estipuladas en el de 30 de Diciembre de 1845 para el servicio del año de 1846, salvas pequeñas modificaciones, entre las cuales lo eran las que determinaban las cantidades mensuales y reservas del Banco en parte de reintegro de sus alcances, habiéndose con posterioridad mandado entregar al Banco, en garantía de las anticipaciones que tenia hechas al Tesoro, 50 millones de reales en obligaciones á metálico de compradores de fincas del Clero secular y despues todas las ecsistentes de vencimientos hasta el año de 1853 inclusive; contrato que no rigió mas que seis meses, pues fué rescindido en 2 de Julio de 1847, mediante el alcance de 135.578,465 reales 8 maravedís que el Ministro de entonces D. José de Salamanca dijo á las Córtes ecsistia á favor del Banco por dichos servicios, de lo que en otro lugar nos hemos hecho cargo; y de cuyas resultas, para hacer en parte frente al déficit del Tesoro, se crearon billetes en cantidad de cien millones de reales, con interés de 9 por 100 y el plazo hasta 1.° de Setiembre de 1848 para su amortizacion; habiéndose en pública licitacion adjudicado al Banco de la Union; al mismo tiempo que en pago del saldo á favor del de San Fernando, que en la nueva liquidacion practicada, aparecia ascender á mayor cantidad, se le entregaron por el Tesoro y adjudicaron definitivamente diferentes valores en metálico, efectos públicos, li-

branzas sobre Ultramar, delegaciones de azogues, pagarés de compradores de bienes Nacionales de vencimientos hasta 1850, y productos de las ventas de los de Encomiendas y Maestrazgos.

Volvió á constituirse el Banco de San Fernando en banquero del Gobierno, por nuevo contrato, fecha 9 de Noviembre de dicho año de 1847, durante los cinco meses de Noviembre y Diciembre, y Enero, Febrero y Marzo de 1848, con las mismas condiciones, premios y abonos que los del de 30 de Diciembre de 1845 y 30 de igual mes de 1846, si bien con algunas pequeñas modificaciones, relativas á asegurar el pago al Banco de sus alcances anteriores y los que pudieran resultar en los cinco meses; contrato que se renovó en 29 de Enero, y amplió á todo el año de 1848 en los mismos términos y con iguales abonos que los anteriores, porque antes de su conclusion, esto es, en fin de Setiembre, fué modificado, por las razones espuestas en el artículo 3.°, capítulo 1.° de la Seccion 2.ª, página 86, que no creo ocioso recordar aquí, cuales fueron, la crisis monetaria que puso en un conflicto á dicho Establecimiento para atender á sus obligaciones, y la falta de realizacion de los valores del Gobierno que le estaban adjudicados en pago de sus alcances por las anticipaciones hechas al Tesoro.

Como entonces tuvieron lugar otros acontecimientos, y como, segun se vé, existia ya un déficit nuevo en el Tesoro por falta de nivelacion de los Presupuestos, para atender al pago de obligaciones corrientes y atrasadas, el Gobierno, haciendo uso de la autorizacion de la Ley de 13 de Marzo, relativa entre otras cosas, á levantar por los medios que estimase un empréstito de 200 millones, exigió el anticipo forzoso y reintegrable de 100 millones, con abono de 6 por 100 de interés anual, y el descuento de otro 6 por 100 por vía de negociacion, entregando, en pago, billetes del Tesoro, cuyo reintegro, ofrecido en totalidad para el año siguiente, se aplazó en su mayor parte á los años de 1850 y 1851.

Desde 1.° de Octubre del citado año de 1848, cesaron los contratos generales con el Banco de San Fernando para atender al servicio del Tesoro, y desde la misma época volvieron las negociaciones á verificarse directamente ya con el Banco, ya con par-

ticulares, haciendo uso del crédito el Tesoro por su sola cuenta.

En el órden de la reseña que me propongo hacer en esta Seccion, me falta, para terminar el presente artículo, hablar de los quebrantos en las negociaciones del Tesoro desde 1844 (cuyo tanto por 100 no puede deducirse por solo la indicacion de abonos de los contratos) y del importe de la Deuda flotante en fin de 1849.

Respecto á lo primero puede asegurarse que, totalizados los abonos al Banco de San Fernando: 1.° por intereses á 6 por 100 al año, sobre el desembolso en que resultaba estar al liquidar el servicio de cada mes; 2.° por el interés de los suplementos dentro del mes del servicio; 3.° por la traslacion de fondos; 4.° por la reduccion de calderilla; 5.° por la comision; y 6.° por los gastos de correo, oficinas y demás de esta clase; los quebrantos de estas negociaciones fueron próximamente en 1844 y 1845 de 16 $^{26}/_{100}$ por 100 anual; en 1846 y primer trimestre de 1847, de 12 $^{98}/_{100}$ por 100; de 7 $^{95}/_{100}$ en los tres trimestres restantes de 1847, y en los tres primeros trimestres de 1848; de 11 $^{65}/_{100}$ por 100; y el término medio de tiempo y tipos 13 por 100 anual; sin comprender el cambio sobre los valores que se aplicaban al Banco como efectivo en pago de sus alcances, despues de liquidados los servicios mensuales.

Pero es necesario confesar al mismo tiempo, para que aparezca la exactitud en todos los datos de mi publicacion, hasta donde sea posible, que estos quebrantos fueron mayores desde Setiembre de 1848 en que se encargó del giro y de las negociaciones el Tesoro por sí solo, hasta que se hizo el arreglo del mismo Tesoro, lo cual se comprende fácilmente, teniendo presente las circunstancias políticas de aquel año, la crisis general monetaria, el mal estado del Banco, cuyos billetes llegaron á sufrir el descuento de 12 ó mas por 100, y la consiguiente baja de los efectos públicos; causas todas que hicieron se resintiesen estraordinariamente los valores del Gobierno; creciendo en consecuencia los cambios é intereses de los mismos, en aquellos críticos momentos; tanto mas, siendo constante el déficit del Tesoro, puesto que en ningun año podia por completo satisfacer sus obligaciones y al recordar la situacion que tu-

vo en 1841 á 1844; en medio de que por la conversion de la Deuda flotante y por los pagos de obligaciones atrasadas, cuya cuenta siguió abierta, el déficit estaba estraordinariamente reducido; habiendo contribuido tambien al aumento de los quebrantos los protestos de giros que no pudieron satisfacerse en las provincias á sus respectivos vencimientos. Resultando de todo ello que el Tesoro, en los cuatro primeros meses de negociar por su cuenta sufrió irremediablemente la dura Ley del descuento de 4 3|4 por 100 en las letras á 30, 60 y 90 dias fecha, que equivale á un interés de 28 1|2 por 100 anual; quebranto que despues se minoró á 20 por 100 y continuó en el año de 1849, con poco mas recargo, escepto en Setiembre y Octubre del mismo año que llegó á 24 3|4 por 100 volviendo á descender en seguida, porque se evitó el protesto de las letras.

Esto sucedió en el último tiempo que ocupó el Ministerio el señor Mon, y al principio del en que lo desempeñó el Sr. Bravo Murillo; sin que fuese absolutamente posible al primero en las críticas y azarosas circunstancias de 1848, cuyos efectos duraban y se hacian sentir en 1849, evitar aquellos enormes quebrantos, ni al segundo le fuese tampoco dado conseguirlo repentinamente, pudiendo solo y debiendo proponerse, como ya se venia procurando, minorarlos paulatína y progresivamente, hasta que, arreglado el Tesoro, mejoradas las rentas que venian en aumento, y renaciendo, por consecuencia de la buena administracion, el crédito y la confianza, fuese dado aspirar, como se consiguió, á reducirlos al límite que, en las circunstancias normales de España, puede calificarse de justo y aun moderado. Ni era tampoco posible, en la época de que se trata, que el Tesoro hiciese las operaciones de anticipo de fondos sin descuento crecido, cuando los capitales invertidos en las rentas públicas producian un interés considerable.

Se formará juicio de esta comparacion, repitiendo aquí en forma de estado el de los descuentos desde 1844 á fin de 1849 inclusive, en las negociaciones del Tesoro, y estampando en seguida las cotizaciones del 3 por 100 consolidado en los mismos seis años:

1.°

QUEBRANTO EN LAS NEGOCIACIONES DEL TESORO.

Cálculo aproximado del tanto por ciento anual á que salieron los quebrantos del Tesoro en los contratos con el Banco Español de San Fernando para los servicios mensuales.

AÑOS.	Plazos.	Quebranto de interés anual.
Desde 1.° de Julio de 1844 á fin del año de 1845.	18 meses.	16 $^{26}/_{100}$ por 100
En 1846 y primer trimestre de 47.	15 id.	12 $^{98}/_{100}$ por 100
En los tres últimos trimestres de idem.	9 id.	7 $^{95}/_{100}$ por 100
En los tres primeros trimestres de 1848.	9 id.	11 $^{65}/_{100}$ por 100
	51 meses.	

TÉRMINO MEDIO DE TIEMPO Y TIPOS—13 POR 100 ANUAL.

Ya digimos que no se comprenden los abonos hechos al Banco por razon de cambio sobre los valores que se aplicaron como efectivo en pago de sus alcances, sino los originados por las estipulaciones de los contratos:

NOTA DE LOS TIPOS DE NEGOCIACION DE FONDOS DEL TESORO DESDE SETIEMBRE DE 1848, EN QUE VOLVIÓ Á NEGOCIAR POR SU SOLA CUENTA.

	Tipo del descuento.	Interés anual.
Billetes del Tesoro, emitidos en Agosto por el anticipo forzoso de cien millones.	»	12 por 100
En Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1848 en letras á 30, 60 y 90 dias fecha, por partes iguales.	4 3/4 por 100	28 50/100
En el primer trimestre de 1849. letras á 30 y 60 dias fecha. . .	2 1/2 por 100	20 por 100
En Abril y Mayo: idem al plazo de 60 dias.	3 1/2 por 100	21 por 100
En Junio, Julio y Agosto id. á igual plazo.	3 3/4 por 100	22 50/100 por 100
En Setiembre y Octubre id. id. id.	4 1/8 por 100	24 75/100 por 100
En Noviembre y Diciembre. . . .	3 3/4 por 100	22 50/100 por 100
TÉRMINO MEDIO EN LOS QUEBRANTOS. . . .		21 62/100

2.°

COTIZACION DEL 3 POR 100 CONSOLIDADA.

AÑOS.	SEMESTRES.	Precios de cotizacion. Máximum.	Minimum.	Término medio.
1844.	Primero.	39 por 100	27 por 100	31 25/100 por 100
	Segundo	30 3/8	23 5/8	29 30/100
1845.	Primero.	35 5/16	32	33 60/100
	Segundo	36 3/4	29 5/8	33 22/100
1846.	Primero.	33 7/8	30 3/4	32 52/100
	Segundo	36	34	34 89/100
1847.	Primero.	32	29 3/4	30 20/100
	Segundo	28 1/4	26 1/8	27 41/100
1848.	Primero.	29 7/8	21 2/8	24 25/100
	Segundo	21 1/4	18 1/4	19 37/100
1849.	Primero.	26 3/8	21 6/8	24 41/100
	Segundo	30 15/16	26 1/4	28 10/100

Por estos dos estados se observa que las mejoras y depreciaciones de los fondos públicos influian en los quebrantos de las negociaciones del Tesoro.

Con respecto á lo segundo, ó sea el importe de la Deuda flotante en los mismos seis años, aunque quisiéramos fijarla de cada uno en particular, no nos es posible por falta de la publicacion de todos los datos al efecto necesarios; pero respecto al año de 1847, sabemos, que cuando en 2 de Julio del mismo se liquidaron con el Banco de San Fernando las cuentas de sus anticipaciones de fondos al Tesoro, (sin contar los giros sobre las Cajas de Ultramar) resultaban ascender á 205.910,375 rs. 13 mrs., de que rebajados 15.499,409 rs. 18 mrs. que tenia realizados, quedaban reducidos á 190.410,964 rs. 29 mrs. (a), en cuyo descargo tenia otros valores; pero esto no impedia que hasta su realizacion ó formalizacion, fuese aquella cantidad *Deuda flotante*, á que habria que aumentar cualesquiera mas giros que el Tesoro hubiese espedido á plazo, ú otros valores de los que representan esta clase de Deuda.

Sabemos tambien tocante al mes de Agosto de 1849 por los estados que facilitó el Tesoro, y constan en el artículo 1.° capítulo 2.°, Seccion 2.ª, páginas 100 á 107, que el déficit por las obligaciones de fin de aquel mes se calculó en 219.295,000 rs. y se calculó tambien en 314.977,000 rs. el de fin del mismo año, contando con el pago de las obligaciones presupuestas. Pero estos datos no hacen por sí solos aparecer el importe de la Deuda flotante, por que si bien en el total de esas sumas se veian algunos valores de la misma Deuda, faltaban otros de alguna importancia; sin que tampoco y por iguales razones sirva el dato que despues se dió al finalizar el mismo año; donde se presentaba un déficit de 130.614,789 rs. para cubrir solo las obligaciones apremiantes. Con efecto en este total habia tambien algunas cantidades de Deuda flotante; pero faltaban de ella los valores procedentes de los billetes del anticipo forzoso y reintegrable de 1848, y las antici-

(a) Se advierte que esta cantidad la traigo soto para presentar el importe de la *Deuda flotante*, que, como ya sabemos, *es cosa distinta del déficit* del Tesoro.

paciones de los Bancos de San Fernando y de la Union, que por separado figuraban y eran de alguna consideracion.

En suma, en todos esos cálculos entraban y dejaban de entrar cantidades de la Deuda flotante, tal como debe considerarse; pero podemos con mucha aproximacion deducir su importe, por el déficit que las liquidaciones de fin del mismo año de 1849 produjeron, y por el dato que de ordinario servia de norte en las operaciones del Tesoro, segun el cual se aproximaba á 100 millones, sino lo escedia, el adelanto constante de los fondos que se necesitaban para atender á las obligaciones en un estado normal del Presupuesto.

Por tanto, pues, consistiendo el déficit de fin de 1849, á su liquidacion en fin de 1850, como consta en la página 153, artículo 8.°, capítulo 2.°. Seccion 2.ª:

		REALES VELLON.
1.° Por el déficit resultante de la liquidacion.		102.171,896 33 (a).
2.° Por los billetes del anticipo forzoso de 1848.	68.256,033 25	110.080,181 16 (b).
3.° Por las anticipaciones que tenia hechas el Banco de San Fernando.	30.314,567 25	
4.° Por las del de Fomento.	11.509,580	
Déficit en Deuda flotante. . .		212.252,078 15
5.° Cálculo de lo que importaria la que sucesivamente se fué reintegrando. .		87.747,921 19
TOTAL.		300.000,000

(a) Como esta demostracion gira sobre el importe en fin de 1849 de la Deuda flotante, por eso no se consideran ahora en este déficit los 8.912,882 rs. 29 maravedís mas, que le aumentaron por el rescate de los 12,698,356 rs. de libranzas que existian giradas sobre las Cajas de Filipinas, mediante que este rescate tuvo lugar posteriormente.

(b) Estos 110.080,181 rs. 16 mrs. figuran en la liquidacion, ó forman parte de los 120.377,169 rs. 16 mrs. de los créditos pagados en concepto de *Preferentes;* siendo los 10.296,988 rs. restantes procedentes de obligaciones de Presupuestos.

Suma anterior.	300.000,000	
6.° De los giros pendientes sobre las Cajas de Ultramar.	85.759,159	(c).
TOTAL DE LA DEUDA FLOTANTE EN FIN DE 1849.	385.759,159	

Hé aquí la Deuda flotante, propiamente dicha, en fin de 1849, esto aparte de los descubiertos por atrasos del personal y material del Tesoro, y los de la Real familia, que no se comprendian en la denominacion de Deuda flotante, y por eso, como ya dijimos, no son objeto de exámen en este lugar.

Me faltaba hablar de los descuentos ó quebrantos en las negociaciones sobre las Cajas de Ultramar, pero sin datos al efecto, habré de limitarme á solo indicar que eran con condiciones bastante ventajosas, y estaban en relacion con los de la Península, presentando un aspecto de mejora notabilísima, comparado con las que se hicieron hasta fin de 1843.

ARTICULO V.

DEUDA FLOTANTE DESDE 1.° DE ENERO DE 1850 HASTA 14 Y 31 DE DICIEMBRE DE 1852.

Vimos en su lugar respectivo, que desde que el Sr. Bravo Murillo se propuso arreglar el Tesoro, nivelando los ingresos y los gastos para aumentar el crédito, entró en sus ideas metodizar y ordenar la Deuda flotante, para hacer uso, en beneficio del Estado, de

(c) Estos 85.759,159 rs. eran los giros pendientes en fin de 1849 sobre las Cajas de Ultramar, y por esta razon figuran en la demostracion actual, y no los 73.060,803 rs. á que despues los redujo el rescate de los 12.698,356 rs. de los giros sobre Filipinas, de que en la nota (a.) se hace espresion.

este gran recurso, que proporciona, por un módico interés, aplazar el pago de los déficits del Tesoro y anticipar fondos para el de las obligaciones corrientes.

Quiso en consecuencia establecerla con sus propias y naturales condiciones; siendo estas las que con mucho acierto esplicó el Señor Mendizabal en su Memoria ministerial de 1836, y cuya falta de aplicacion produjo desde entonces los desastrosos efectos que en su lugar indicamos.

Resultado tan feliz no podia improvisarse, ni se lo propuso el Sr. Bravo Murillo, hasta que planteado su sistema y por virtud de él hubiese mejorado nuestro crédito, como satisfactoriamente se logró.

Faltaba una Ley que fijase las condiciones legítimas de la Deuda flotante y que garantizase su puntual pago, y esa Ley se obtuvo, á propuesta del mismo Sr. Bravo Murillo, y se publicó con fecha 5 de Agosto de 1851, señalando como valores que podian representarla los billetes, pagarés y giros del Tesoro, declarando afectas, y como especialmente hipotecadas á su pago todas las rentas públicas, y prescribiendo la obligacion de obtener todos los años en la Ley del Presupuesto la autorizacion de la cantidad mayor que el Gobierno tendria facultad de emitir, y la de publicar en cada trimestre el importe de la Deuda que hubiese en circulacion.

No pudo ponerse esta Ley en ejecucion en todas sus partes hasta Enero de 1852, para dar tiempo á que causasen su efecto las disposiciones de otras Leyes en la misma época espedidas para el arreglo de la Deuda pública y atrasada del Tesoro; pero solo el anuncio primero, y la espedicion despues, de las mismas Leyes, bastó para hacer mejorar, y que continuase mejorando mas cada dia, el crédito del Tesoro, hasta que el éxito correspondió, como no podia menos de suceder, á las esperanzas concebidas.

Desde Setiembre de 1848, concluidos ya los contratos con el Banco de San Fernando, venian por lo general haciéndose las negociaciones del Tesoro en letras sobre las provincias con bastante descuento, como acabamos de ver. Pero ya en Agosto de 1850 se empezaron á hacer tambien, en pagarés sobre la Caja central, con

el Banco de San Fernando, y despues con los particulares, simultánea y alternativamente con las letras. En 1851 y 1852 continuaron alternándose los giros sobre las provincias con los pagarés á cargo de la Caja central del Tesoro, obteniéndose en unos y otros menos descuento.

Seguido este sistema respecto de la Deuda flotante con tanta cordura como teson, produjo el brillante resultado de reducir los descuentos con el Banco á 6 por 100 anual y 8 con los parcicularres, sin ningun otro recargo para el Tesoro que el de corretage; y la perfeccion de aquel estaba preparada, conforme á la citada Ley de 5 de Agosto, con la emision de billetes del Tesoro con un interés fijo diario, que facilitaba su circulacion general, cuyo interés y no descuento, fuese á razon de 6 por 100 anual; estos billetes debian ser puestos en circulacion por la Direccion del Tesoro sin agente intermediario. Al efecto se habian tomado todas las disposiciones convenientes para la confeccion de dichos billetes, y aunque antes de Diciembre de 1852 ya se hallaban depositados en el Tesoro, y no faltaron proposiciones de particulares para tomarlos y ponerlos en circulacion, no fueron aceptadas, porque aspirándose como se aspiraba á la seguridad de su buena y constante acogida por el público, no se creyó aun llegada la época de su emision, si habian de conseguirse por completo todas las ventajas de operacion tan bien calculada y preparada, y que tenia todas las probabilidades de éxito, puesto que la Deuda consolidada de 3 por 100 llegó á negociarse á 47 1[2 por 100.

Vino ademas á favorecer estas operaciones, segun consta ya á nuestros lectores, por lo que hemos espuesto en el artículo 3.°, capítulo 4.° de la Seccion 3.ª, la creacion de la Caja general de Depósitos que tuvo efecto en 29 de Setiembre de 1852; institucion de que careciamos, y por medio de la que, al mismo tiempo que se aseguraban en ella los intereses del publico, con el beneficio de un rédito moderado, proporcionaba al Tesoro un axilio para poder con igual beneficio sostener parte de su Deuda flotante, auxilio que recibió, usando de varios fondos del depósito de esta Caja, unos al interés de 4 por 100 que les correspondia, y otros

sin interés alguno, pues no le devengaban; y todos ellos mientras no debiesen estos depósitos devolverse á sus imponentes, entre los cuales existia el de mas de 21 millones procedentes de las sustituciones del servicio militar.

Presentaremos ya á la vista de nuestros lectores la nota ó relacion de los tipos de descuentos en las negociaciones del Tesoro en dichos tres años.

DESCUENTOS Ó QUEBRANTOS EN LAS NEGOCIACIONES DEL TESORO.

AÑO DE 1850.

MESES.	Letras ó giros sobre las Provincias á 60 y 90 dias fecha por mitad, negociadas indistintamente.		Pagarés á cargo de la Tesorería Central.
	Quebranto por cambio é interés.	Interés anual.	Descuento anual.
Enero	4 por 100	19 20/100 por 100	»
Febrero.	3 3/4 id.	18 id.	»
Marzo á Junio inclusive.	3 5/8 id.	17 40/100 id.	»
Julio.	Id.	Id.	9 por 100
Agosto.	3 1/2 id.	16 80/100 id.	»
Setiembre. . . .	Id.	Id.	9 por 100
Octubre.	3 id.	14 40/100 id.	»
Noviembre. . . .	Id.	Id.	9 por 100
Diciembre. . . .	Id.	Id.	»

AÑO DE 1851.

MESES.	NEGOCIACIONES CON EL BANCO DE SAN FERNANDO.			NEGOCIACIONES CON PARTICULARES.		
	Letras á 60 y 90 dias fecha por mitad.		Pagarés á cargo de la Tesorería Central.	Letras á 60 y 90 dias fecha por mitad.		Pagarés á cargo de la Tesorería Central.
	Quebranto por cambio é interés.	Interés anual.	Descuento anual.	Quebranto por cambio é interés.	Interés anual.	Descuento anual.
En todos los meses del año.	2 1/2 por 100	12 por 100	6 por 100	3 por 100	14 16/100 por 100	9 por 100

AÑO DE 1852.

Enero, Febrero y Marzo.	2 1/2 por 100	12 por 100	»	2 3/4 por 100	13 20/100 por 100	9 por 100
Abril.	Varios plazos	8 id.	»	Varios plazos	9 id.	9 id.
Mayo y Junio. . . .	Id.	8 id.	8 por 100	Id.	8 id.	8 id.
Julio.	Id.	8 id.	6 id.	Id.	Id.	8 id. 6 id.
Agosto á Noviembre inclusive.	Id.	6 íd.	6 id.	Id.	8 id.	8 id.
Diciembre.	Id.	Id.	Id.	Id.	9 id.	8 id.

En el año de 1852 se hizo uso ademas de fondos de la Caja de Depósitos, en cantidades que devengaban, unas el interés de 4 por 100 anual, y otras ningun interés.

Tambien la anticipacion de 25 millones que se tomó sobre el producto de los azogues puestos en venta, fué á razon del interés del 5 por 100 anual.

Ya que vimos los quebrantos en las negociaciones, veamos tambien las cotizaciones del 3 por 100 consolidado en los mismos tres años:

AÑOS.	Semestres.	PRECIOS DE COTIZACION. Máximum.	Mínimum.	Término medio.
1850...	Primero..	33 1/2 por 100	28 7/16 por 100	30 62/100 por 100
	Segundo.	35 5/16 id.	33 id.	34 30/100 id.
1851...	Primero..	36 7/8 id.	34 6/16 id.	35 46/100 id.
	Segundo.	38 13/16 id.	36 id.	36 79/100 id.
1852...	Primero..	46 5/8 id.	38 id.	41 81/100 id.
	Segundo.	47 1/2 id.	44 1/2 id.	45 94/100 id.

En cuanto á la cifra total ó importe de la Deuda flotante, solo la podemos ofrecer á nuestros lectores desde que rigió la Ley de 5 de Agosto de 1851, que previno su publicacion:

Su importe fué el siguiente:

AÑOS.	MESES.	Importe de la Deuda flotante. RS. VN.	
1851..	En 1.° de Julio. . . .	234.875,712	
	En 1.° de Enero. . . .	272.512,260	
	Febrero. . .	289.564,334	
	Marzo. . . .	301.834,083	
	Abril. . . .	340.740,421	
	Mayo. . . .	340.233,684	30
1852..	Junio. . . .	342.811,101	1
	Julio. . . .	339.407,140	10
	Agosto. . .	352.063,566	30
	Setiembre. .	344.183,474	13
	Octubre. . .	358.291,825	22
	Noviembre. .	356.205,323	18
	Diciembre. .	354.628,487	14

No concluiremos este artículo sin presentar tambien á la vista de nuestros lectores el cuadro del Tesoro, con relacion al servicio de la Deuda flotante, en 14 de Diciembre de dicho año de 1852, en que cesó el Sr. Bravo Murillo en el Ministerio de Hacienda. La Deuda flotante que existia en dicho dia, era de 360,940,041 reales 14 mrs. No estaban en ella comprendidos los 25 millones de reales tomados en anticipo sobre el producto en venta de los azogues, porque, como en el capítulo IV de la Seccion 3.ª manifestamos tambien, no se consideraba Deuda flotante esta cantidad, tomada á cuenta de un género puesto en venta, y cuyo crédito en mayor suma estaba concedido en los Presupuestos; pero como las ventas se hallaban pendientes, y el anticipo sin reintegrarse, hasta cuyo caso se abonaba el interés de 5 por 100 anual, interés que era recíproco en la cuenta de ventas de los azogues, cometida á la misma casa de que esta anticipacion procedia; por eso lo aumentamos á la Deuda flotante; y por igual razon tambien los giros pendientes sobre las Cajas de Ultramar en fin de 1852, que importaban 64.291,880 rs., y se habian negociado con el descuento á razon de 9 por 100 anual de interés sobre pagarés que el Banco Español de San Fernando garantizaba, con el abono á este de 1 por 100 de garantía; medio por 100 de comision de caja sobre el total de las libranzas á cargo de las Cajas de la Habana, y los demás gastos y comisiones de retorno de fondos.

Por manera que, reuniendo las tres sumas, y sacando el término medio de los quebrantos de toda esa Deuda flotante, aparecerá, como aparece, uno y otro en la siguiente:

DEMOSTRACION.

Importe de dicha Deuda flotante. RS. VN.	EFECTOS EN QUE CONSISTIA.	Descuento anual que sufria.	Importe anual del descuento. RS. VN.
213.065,747 24	En pagarés y letras á favor de particulares.	8 por 100.	17.045,259 $^{76}/_{100}$
14.000,000	En pagarés idem de particulares	6 por 100.	840,000
94.815,187 24	En pagarés á favor del Banco de San Fernando	6 por 100.	5.688,911
16.800,000	En abonarés á favor de la Caja de Depósitos	4 por 100.	672,000
19.759,106	Idem del fondo de sustituciones del servicio militar. . . .	sin interés.	»
2.500,000	En pagarés á favor de la Direccion de la Deuda.	id.	»
360.940,041 14	TOTAL.		
25.000,000	Anticipacion á cuenta del producto en venta de los azogues. .	5 por 100.	1.250,000
64.291,880	De giros pendientes sobre las Cajas de Ultramar.	10 $^{1}/_{2}$ por 100.	6.750,647 $^{40}/_{100}$
450.231,921 14	TOTAL.		32.246,818 16

Por esta demostracion queda al alcance de nuestros lectores, que la Deuda flotante, en fin de esta época que estamos examinando, ascendia en su totalidad, y bajo todos conceptos, á los 450.231,921 rs. y 14 mrs., cuyos descuentos, por término medio, salian á razon de 7 $^{16}/_{100}$ por 100, considerada en conjunto; y considerada con separacion la del Tesoro de la Península, y la pendiente sobre las Cajas de Ultramar, resultará tambien que la primera sale á 6 $^{65}/_{100}$ por 100, al paso que la segunda, segun su especial negociacion, costaba 10 $^{1}/_{2}$ por 100.

ARTÍCULO VI.

Deuda flotante desde 1.° de Enero de 1853 hasta 17 de Julio de 1854.

Por lo que en el artículo precedente queda manifestado, hemos visto que el sistema para el servicio de la Deuda flotante se planteó, y produjo hasta fin de 1852 los buenos resultados á que se aspiraba cuando se regularizó y metodizó por la Ley de 5 de Agosto de 1851.

Durante el año de 1853, y los meses del de 1854, á que esta Reseña alcanza, se continuó, como era natural y obligatorio, el sistema establecido á consecuencia de dicha Ley.

Hechos y preparados, como ya se indicó, los billetes del Tesoro que habian de representar la mayor parte de la Deuda flotante, el Sr. D. Luis María Pastor, que á la sazon desempeñaba el Ministerio de Hacienda, animado de los mejores deseos, aconsejó á S. M. el Real decreto que se espidió en 8 de Julio de 1853, de que tambien nos hicimos cargo en el capítulo 2.° de la Seccion 4.ª, por el

cual se dispuso la emision de dichos billetes en cantidad de 300 millones con plazo de tres y de seis meses, y el abono del interés anual de 6 por 100; y conociendo ademas la importancia del establecimiento de la Caja general de depósitos, como un auxiliar poderoso para favorecer las negociaciones del Tesoro, propuso, y llevó á efecto en igual fecha otra importante medida, dando mayor ensanche á las operaciones de la misma Caja.

Al poner en circulacion dichos billetes, se mandó limitar la cantidad á 160 millones, por de pronto, pero tuvo que abonarse, al cederlos á los particulares, en la primera operacion un premio de negociacion, y aunque despues se hizo con mayores ventajas, es lo cierto que en los tres meses en que los billetes se negociaron, salieron estos al descuento, por término medio, de 8 57|100 por 100 para los particulares, y á 6 por 100 con el Banco Español de San Fernando.

Fuera de esto, desde Marzo de 1854, se introdujo la novedad de establecer en las negociaciones con los particulares, ya consistiesen en Letras, ya en Pagarés, el abono á razon de 9 por 100 anual, cuando fuesen al plazo de tres meses; 10 por 100 al de seis meses; y 12 por 100 al de doce meses.

En consecuencia los quebrantos ó descuentos en las negociaciones del Tesoro fueron, en toda esta época:

AÑO DE 1853.	Negociaciones con el Banco de San Fernando.		Negociaciones con particulares.		
	En letras á varios plazos.	En pagarés ó billetes.	En letras á varios plazos.	En pagarés ó billetes.	
Mes de Enero.	»	6 por 100	9 por 100	8 por 100	
Febrero y Marzo.	»	6 por 100	10 por 100	9 y 10 por 100	
Abril.	10 por 100	6 por 100	10 por 100	9 por 100	
Mayo.	»	6 por 100	9 por 100	9 por 100	
Junio.	»	6 por 100	8 por 100	8 por 100	
Julio.	»	6 por 100	7 por 100	á tres meses 11 76|100 por 100. á seis id. 12 88|100 por 100	Término medio 8 87/100 por 100.
Agosto.	»	6 por 100	7 por 100	7 por 100	
Setiembre.	»	6 por 100	8 por 100	billetes nominales 6 45|100 por 100 al portador 6 49|100 por 100	
Octubre y Noviembre. . .	8 por 100	8 por 100	8 por 100	8 por 100	
Diciembre.	8 por 100	6 por 100	8 por 100	8 por 100	
AÑO DE 1854.					
Mes de Enero.	»	6 por 100	8 por 100	8 por 100	
Febrero.	»	6 por 100	10 por 100	9 por 100	
Marzo.	9 por 100	6 por 100	9 por 100 á 3 meses.	9 por 100 á 3 meses	
Abril y Mayo.					
Junio.			10 á 6 id.	10 á 6 id.	
Julio hasta eldia 17. . . .			12 á 12 id.	12 á 12 id.	

Durante esta época se continuaron obteniendo los auxilios de la Caja de Depósitos y las anticipaciones sobre los azogues;

Las cotizaciones del 3 por 100 consolidado, en la misma época, fueron las siguientes:

AÑOS.	Semestres.	Máximum.	Mínimum.	Término medio.
1853...	Primero. .	45 3/8 por 100	40 7/8 por 100	43 47/100 por 100
	Segundo .	44 1/4 id.	40 5/8 id.	42 91/100
1854...	Primero. .	38 id.	32 id.	35 80/100

El importe mensual de la Deuda flotante, hasta el estado que con referencia á la época de 17 de Julio de 1854, se insertó en la *Gaceta* de 26 de Agosto del mismo, fué tambien el que sigue:

IMPORTE DE LA DEUDA FLOTANTE.

MESES.	Año de 1853. RS. VN.		Año de 1854. RS. VN.	
1.° Enero. . .	346.196,180	27	359.705,236	24
Febrero . .	325.894,539	25	378.686,270	
Marzo. . .	296.473,166	14	361.919,758	
Abril . . .	288.291,149	16	317.774,054	
Mayo . . .	318,907,943	33	306.004.367	
Junio . . .	340.470,997	19	312.533,874	
Julio . . .	327.249,965	18	641.413,823	1
Agosto . .	392.442,335	9		
Setiembre .	389.822,963			
Octubre . .	385.865,410	23		
Noviembre .	398.033,687	19		
Diciembre. .	394.764,466	20		

Los 641.413,823 rs. 1 mrs., cifra total de la Deuda flotante en 17 de Julio de 1854, proceden:

	REALES VELLON.
1.° De letras y pagarés á favor del Banco Español de San Fernando y de particulares.	289.077,995
2.° De letras y pagarés espedidos en cange de acciones de ferro-carriles . . .	38.498,000
3.° De giros pendientes; libranzas id. á favor	

	de los contratistas de tabacos y papel sellado, y letras protestadas . . .		123.855,548	
4.°	Pagarés realizables con los productos de las Cajas de la Habana y Puerto-Rico . . .	61.870,155 10	77.870,155	10
	Libranzas á cargo de las Cajas de Filipinas.	16.000,000		
5.°	Anticipaciones á cuenta del producto en venta de los azogues.		26.577,778	
6.°	Idem recibidas de la Caja general de Depósitos		84.074,205	25
7.°	De la anticipacion forzosa de un semestre de las contribuciones territorial é industrial.		44.971,241	
8.°	Del fondo de sustituciones del servicio militar (a).		67.958,900	
	TOTAL IGUAL. . . .		641.413,823	1

Por estos detalles nos enteramos de que en poco mas de año y medio trascurrido, desde la época de fin del anterior de 1852, estaba acrecida la Deuda flotante desde los 450.231,921 rs. 14 mrs., que allí se espresaron, hasta los 641.413,823 rs. 1 mrs., ó sean 191.181,901 rs. 21 mrs. de diferencia, con la circunstancia de que en 14 de Diciembre de 1852 estaban cubiertas todas las obligaciones, y habia una existencia considerable en arcas, y que en 17 de Julio de 1854, resultaban, segun el estado publicado en la *Gaceta*, todavía obligaciones pendientes de pago á cargo de la Tesorería Central, en cantidad de 66.230,822 rs. 28 mrs.; aunque por su índole y porque podrian existir valores á recaudar en su descargo, no debian considerarse parte de dicha Deuda flotante.

El término medio de los descuentos en las negociaciones del Tesoro en la Península, segun los tipos antes espresados, fué:

(a) De este fondo resultaban, ya entregados al Ministerio de la Guerra, ya *formalizados* como ingreso en el Tesoro, 48.437,626 rs. 30 mrs.

EN LAS NEGOCIACIONES CON EL BANCO DE SAN FERNANDO.

Las letras		9 por 100.
Los pagarés ó billetes..	En 1853. 6 $^{33}/_{100}$ por 100 En 1854. 6.....	6 $^{18}/_{100}$ por 100.

EN LAS NEGOCIACIONES CON PARTICULARES.

Las letras.	En 1853. 8 $^{49}/_{100}$ por 100 En 1854. 10 $^{14}/_{100}$ id.	9 $^{31}/_{100}$
Pagarés ó billetes . .	En 1853. 8 $^{22}/_{100}$ id. En 1854. 10 $^{14}/_{100}$ id.	9 $^{18}/_{100}$

Respecto del quebranto de los giros sobre las Cajas de Ultramar, se nos ha dicho que fueron de 9 por 100 unos, 8 por 100 otros, de dos negociaciones con el Banco de San Fernando, de Pagarés que este garantizaba con el abono de uno por ciento de Comision, á reintegrarse con productos de la Habana y Puerto-Rico por medio de libranzas que negoció con el abono de 1 ¦2 por 100 de Caja y los demas gastos hasta su realizacion. Y en cuanto á los de las negociaciones sobre las Cajas de Filipinas, ya hemos indicado en el artículo 2.° capítulo 4.° de la Seccion 3.ª, que segun noticias públicas, habian consistido en 21 y $^{1}/_{2}$ por 100 de descuento con garantía y á cortos plazos, renunciándose al beneficio de las remesas desde aquellas Islas.

ARTICULO VII.

Observaciones finales sobre este capítulo relativo á la Deuda flotante.

De la ojeada que en este capítulo hemos echado sobre el modo con que se ha sostenido la Deuda flotante desde su creacion en Diciembre de 1835, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Mendizabal, hasta 17 de Julio de 1854, resulta lo siguiente:

1.° Que en los años de 1836 á 1840 inclusive ni se supo el total importe de dicha Deuda, ni el tanto por 100 de los quebrantos de negociacion; pero que no queda duda de que estos eran crecidísimos, y ruinosos los contratos de anticipaciones de fondos; y no la ofrece tampoco que los 406.709,925 reales 28 maravedís á que se nos dijo ascendia la propia Deuda en 31 de Diciembre de 1840, no era su total importe, porque solo representaba los valores emitidos por el Tesoro y *no comprendia* el de los giros espedidos por las Direcciones y Centros generales de recaudacion, que entonces estaban facultados para disponer por sí solos de los fondos de las Cajas llamadas de productos totales, que hemos sin embargo calculado en 160 millones, para deducir que dicha Deuda no importaba entonces menos de 566.709,925 reales 28 maravedís.

2.° Que en los años de 1841 á 1843 inclusive no hubo sistema fijo sobre este servicio, continuándose haciendo las negociaciones de fondos de la misma manera, sin haberse en nada disminuido, antes bien aumentado, los conflictos del Tesoro: que eran muchos y de variada naturaleza los valores que constituian la Deuda flotante, sufriendo en su circulacion mas ó menos descuentos; que se recojian unos para volver á emitir otros equivalentes: que no es posible fijar el término medio del tanto por 100 de interés anual de los quebrantos, pero que no hay duda en que eran enormes, por mas que en algunos casos apareciese solo el interes del 6 por 100, pues las utilidades efectivas que los anticipistas obtenian, llegaban y pasaban en muchos casos del 30 y 40 por 100 anual, y los perjuicios del Tesoro eran tanto mayores, cuanto que, se dijo, hubo contratos de giros sobre las Cajas de la Habana que salieron á mucho mayor descuento, y que los de Filipinas sufrian el de 33 $^1/_3$ por 100, cuando el papel desde Manila sobre Londres se negociaba en Madrid con beneficio.

Lo que puede sí fijarse con toda aproximacion, es el importe de la Deuda flotante en fin de 1843, que era, segun hemos visto ya:

	REALES VELLON.
1.° Sobre el Tesoro de la Peninsula la cantidad fija de.	821.726,752
2.° Sobre las Cajas de Ultramar en la aproximada de.	224.387,691
TOTAL.	1,046.114,443

3.° Que desde 1844 se mejoraron las negociaciones, adoptando el sistema de contratos con el Banco Español de San Fernando que duró hasta fin de Setiembre de 1848, con muy cortos intérvalos; y con cuyo sistema los quebrantos disminuyeron considerablemente, pues salian próximamente, desde 1844 á Setiembre de 1848, por término medio á 13 por 100, habiendo sido su máximum el de 16 $^{26}/_{100}$ por 100, y su mínimun el de 7 $^{95}/_{100}$ por 100, y desde Setiembre de 1848 á fin de Diciembre de 1849 término medio 21 $^{62}/_{100}$: su máximum 28 $^{1}/_{2}$ por 100, y su mínimum 12 por 100. Y que respecto al importe de la Deuda flotante, calculada con mucha aproximacion, era en fin del año de 1849,

	REALES VELLON.
Sobre el Tesoro de la Península.	300.000,000
Sobre las Cajas de Ultramar.	85.759,159
TOTAL.	385.759,159

4.° Que en los tres años de 1850 á 1852, en que se hicieron los arreglos de nivelacion de Presupuestos y se metodizó y legalizó la Deuda flotante, fueron disminuyendo los quebrantos de las negociaciones de fondos, en términos que desde 19 $^{20}/_{100}$ por 100 á que salieron en Enero de 1850, ya en Julio del mismo año bajaron á 17 $^{40}/_{100}$ los giros, y á 9 por 100 los pagarés, que en aquel mes empezaron á introducirse; en Octubre las letras á 14 $^{40}/_{100}$ por 100, y á 9 los pagarés: desde Enero de 1851, se establecieron descuentos diferentes entre el Banco de San Fernando y los particulares; cediéndose las letras y los pagarés, al Banco con el quebranto de 12 por 100 las primeras, y de 6 por 100 los últi-

mos; y á los particulares con el de 14 $^{16}/_{100}$ y 9 por 100 respectivamente; y en 1852, concluyeron á 6 por 100 con el uno y á 8 por 100 con los otros; habiéndose obtenido con la creacion de la caja general de Depósitos anticipaciones, unas al 4 por 100 de interés anual, y otras sin interés alguno; y á 5 por 100 sobre el producto en venta de los azogues, dando por resultado un quebranto por término medio de 6$^{1}/_{2}$ por 100, en 14 de Diciembre de dicho año de 1852, en las negociaciones sobre el Tesoro de la Península y de 10$^{1}/_{2}$ en las de Ultramar, siendo el término medio reunido el de 7$^{16}/_{100}$ por 100; y por último, que era entonces la cifra total de la Deuda flotante:

	REALES VELLON.
Sobre el Tesoro de la Península.	360.940,041 14
Sobre el producto de los azogues en venta. .	25.000,000
Sobre las cajas de Ultramar.	64.291,880
TOTAL. . . .	450.231,921 14

5.° y últimamente, que desde 1.° de Enero de 1853 hasta 17 de Julio de 1854, y con sola escepcion de pocos meses, en que los descuentos fueron próximamente los mismos que en Diciembre de 1852, acrecieron algo, y mas desde Enero de 1854, en que se abonaba 9 por 100 en los pagarés á tres meses fecha, negociados indistintamente con el Banco y los particulares, ampliándose el descuento respecto de las negociaciones con los últimos, en ambas clases de efectos, hasta 10 por 100 cuando fuesen al plazo de seis meses, y hasta el 12 por 100 al de un año. Ignoro el que fuese en las anticipaciones sobre los azogues, pues respecto de las procedentes de la Caja de Depósitos tenia que ser el mismo que rigiese para los imponentes en ella.

En cuanto á la Deuda flotante, cierto es que en dicha época acreció hasta la cantidad de 641.413,823 rs. 1 mr., con inclusion de los giros pendientes sobre las cajas de Ultramar.

Hemos presentado los hechos, tales como resultan, y ahora nos toca hacer sobre ellos las observaciones que de su contenido se desprenden.

No habrán olvidado nuestros lectores el hecho incontestable de que una cosa es la Deuda flotante, que representa el estado al dia de las operaciones del Tesoro y las condiciones con que estas operaciones se ejecutan, y otra cosa es el déficit total en que pueda hallarse el Tesoro por los descubiertos entre las obligaciones del Estado y sus ingresos, con arreglo á los Presupuestos; cuyo déficit viene á conocerse cuando se hacen las liquidaciones definitivas de los servicios, poniendo de manifiesto el Debe y Haber del Tesoro.

Nuestro objeto ha sido tratar en esta Seccion de lo relativo á lo primero, porque lo hemos hecho ya de lo segundo anteriormente. Pero sin embargo, como pudieran confundirse nuestros lectores, al pasar la vista sobre las cifras en esta Seccion contenidas, vamos á dilucidar mas todavía esta cuestion.

ÉPOCA DE FIN DE 1843.

Era Deuda flotante:

		REALES VELLON.
1.°	Sobre el Tesoro de la Península. . .	821.726,752
2.°	Sobre las Cajas de Ultramar. . . .	224.387,691
	Total.	1,046.114,443

Se dirá por unos que este no era el déficit, sino mucho menos, y por otros, que era mucho mayor. La contestacion está ya dada, á saber: que esa cantidad no representa mas que el estado al dia de las operaciones del Tesoro, y que el déficit se conoce cuando se verifican las liquidaciones de las cuentas; y haciendo su aplicacion al caso actual, tenemos que por lo demostrado y calculado en las Secciones 1.ª y 2.ª, páginas 46, 47, 51 y 98:

ERA DÉFICIT:

				REALES	VELLON.
1.° Procedente de la Deuda flotante...	Importe total de la Deuda flotante. . .			1,046.114,443	
	Baja por la parte que tuvo reintegro entre sus mismos valores.			368.051,349	
	Consistia el déficit por la misma Deuda.	Sobre el Tesoro de la Península, en	532.682,094		678.063,094
		Sobre las Cajas de Ultramar, en	145.381,000		
2.° Los descubiertos de obligaciones preferentes importantes.			120.000,000		
3.° Id. de las del material del Tesoro: id.			500.000,000		
4.° Id. del personal: id. . .			1,400.000,000		
TOTAL.			2,020.000,000		
Son baja los ingresos verificados é imputados á la misma época.			300.327,868 9		
LÍQUIDO DÉFICIT. . . .			1,719.672,131 25	1,719.672,131 25	
DÉFICIT TOTAL.				2,397.735,225 25	

Con estas esplicaciones nadie puede dudar ya, ni caber por consiguiente confusion alguna entre lo que significa *Deuda flotante* y *Déficit* del Tesoro.

Los descubiertos procedentes de este déficit, que como en la anterior demostracion se ve, tiene cinco procedencias ó partes, fueron amortizándose desde el año de 1844 de la manera siguiente:

1.° Convirtiendo la 1.ª en cantidad de 532.682,094 rs. de capital, en renta perpétua del 3 por 100 consolidado, que produjo el gravámen anual de 45 millones próximamente, entrando á ser una obligacion ordinaria de los Presupuestos, y el abono por consiguiente de 247.500,000 rs. hasta fin de 1849, que es lo correspondiente á cinco y media anualidades de dicha renta:

2.° Pagándose 137.551,600 rs. por cuenta de los 145.381,000 de la 2.ª, relativa á los giros sobre las Cajas de Ultramar, quedando de ellos pendientes 7.829,400 rs.:

Y 3.° Pagándose igualmente, por cuenta de los 1,719.672,131 reales 25 maravedís á que ascienden las restantes, 159.672,131

reales 25 maravedís, cuando menos, por los aproximados cálculos que constan del estado página 98; formando dichos pagos un total de 544.723,731 rs. y 25 mrs., que sufrieron los ingresos de los años de 1844 á 49 inclusive.

ÉPOCA DE FIN DE 1849.

Por las mismas razones que en el caso anterior hemos espuesto, se hace igual demostracion para que veamos que en fin de dicho año de 1849:

ERA DEUDA FLOTANTE.

	REALES VELLON.
1.° Sobre el Tesoro de la Península, segun las demostraciones del artículo 4.° de este capítulo.	300.000,000
2.° Sobre las Cajas de Ultramar.	85.759,159
TOTAL.	385.759,159

ERA DÉFICIT.		REALES VELLON.
1.° Procedente del total de la Deuda flotante.	Sobre el Tesoro de la Península:	
	1.° El que definitivamente resultó en Deuda flotante en fin del año de 1849, despues de haberse reintegrado; (artículos 3.°, 7.° y 8.°, Seccion 2.ª) una parte muy principal de él.	88.489,786 26
	2.° Las anticipaciones del préstamo forzoso y de los Bancos de San Fernando y de Fomento, que despues se reintegraron (artículos 4.os de id. id. y del presente capítulo) por.	110.080,181 16
		198.569,968 8
	Sobre las Cajas de Ultramar, (artículo 7.° idem) por. . .	73.060,803
	TOTAL DÉFICIT POR ESTOS CONCEPTOS.	271.630,771 8

26

Suma anterior.	271.630,771	8
2.°. Los descubiertos de obligaciones preferentes, descartadas las que en esta Demostracion figuran como Deuda flotante (a), pagadas tambien en capital.	10.296,988	
3.° Los procedentes de la Deuda del material, en capital, segun su cuenta.	337.135,802	
4.° Los de la del personal id. por cálculo.	1,500.000,000	
Déficit total. . . .	2,119.063,561	8

Aquella fué la Deuda flotante, y este el déficit total en fin del año de 1849, próximamente el mismo que en Agosto del propio año, segun las cuentas con los acreedores del Tesoro.

Pero á fin de evitar dudas, si con tan claras esplicaciones caben, haremos todavía alguna aclaracion, para conocer exactamente lo que se ha pagado de este déficit total, y lo que queda aun pendiente.

Los 88.489,786 rs. 26 mrs. forman parte de la actual Deuda flotante, y por lo tanto gravan los ingresos sucesivos.

Los 110.080,181 rs. 16 mrs., y los 10.296,988 rs., en junto 120.377,169 rs. 16 mrs., se han pagado con ingresos de los Presupuestos de 1850, 51 y 52, segun consta en el resúmen, página 153:

Los 73.060,803 rs. de los giros pendientes sobre Ultramar, tambien se pagaron con fondos de los años de 1850 y sucesivos:

Los 337.135,802 rs. procedentes de atrasos del material del Tesoro, se han convertido en parte, y continúan convirtiendo, en renta amortizable ó perpétua del 3 por 190, no quedando de esta obligacion en el Tesoró otra cuenta que la del importe de la renta anual destinada para intereses y amortizacion del capital de la misma Deuda, formando una de las obligaciones ordinarias del

(a) Aunque son 120.377,169 rs. 16 mrs. los créditos en capital pagados, en concepto de *Preferentes*, estaban entre ellos comprendidos los 110.080,181 reales 16 mrs. de anticipaciones, que formaban parte de la Deuda flotante, siendo estos 10.296,988 restantes procedentes de obligaciones de Presupuestos, como en la nota (b) del artículo 1.° de este capítulo se ha espresado.

Presupuesto; habiéndose pagado, bajo este concepto, por ella 5.588,949 rs. 19 mrs., á saber: 3.047,766 rs. 29 mrs., con cargo á los Presupuestos de 1851 y 1852, y los 2.541,184 reales 24 mrs. restantes, al de 1853; y por último, los 1,500 millones de descubiertos por la Deuda del personal, están ya sometidos tambien á una conversion en Deuda amortizable, prévia liquidacion, sin que en las cuentas del Tesoro aparezca mas que el crédito anual para su amortizacion, como otra de las obligaciones ordinarias; habiéndose por estos descubiertos pagado desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de 1853, la cantidad por capital de 113.444,908 rs. 6 mrs.; con cargo, 110.804,523 rs. 16 maravedís á los Presupuestos de 1850, 51 y 52, y los 2.640,384 reales 24 mrs. restantes, al de 1853.

Importa, por consiguiente, lo pagado desde 1850 á 53 inclusive, y lo que ha gravado los ingresos de los mismos años, como déficit procedente de fin de 1849, á saber:

	PAGADO.		
	Desde 1.° de Enero de 1850 á fin de 1852. RS. VN.	En 1853. RS. VN.	Total en los cuatro años. RS. VN.
1.° En Deuda flotante (a)	91.441,925 12	»	88.489,786 26
2.° Por créditos preferentes.	120.377,169 16	»	120.377,169 16
3.° Por los del material.	3.047.766 29	2.541,182 24	5.588,949 19
4.° Por los del personal. (b).	111.093,844 19	2.640,584 24	113.734,229 9
TOTAL. . . .	325.960,706 8	5.181,567 14	328.190,135 2
Son baja por el sobrante entre lo recaudado y pagado en el año de 1853 procedente de los atrasos de fin de 1849, que hicieron reducir el alcance de los 91.441,925 rs. 12 mrs. que existia en fin de 1852, á los 88.489,786 reales 26 mrs. del de 53.	»	2.952,138 20	»
		2.229,428 28	
5.° Por los giros pendientes sobre las cajas de Ultramar.	73.060,803	»	73.060,803
TOTAL. . . .	399.021,509 8	2.229,428 28	401.250,938 2

Todo esto aparece en el capítulo 2.° Seccion 2.ª y su resúmen página 153.

Vemos, pues, que por efecto de la liquidacion de cuentas, y de haberse convertido en obligaciones ordinarias del Presupuesto, los créditos para pago de interés y amortizacion de los capitales que constituian las Deudas del material y personal, no aparecerán ya en lo sucesivo dichos capitales como déficits en las cuentas del Tesoro; y vemos igualmente que por cuenta del déficit defi-

(a) Este déficit que importaba en fin de 1852, los 91 441,925 rs. 12 mrs., tuvo el reintegro de 2.952,138 reales 20 mrs. en 1853, y por eso en fin de este último año quedó limitado á 88.489,786 rs. 26 mrs.

(b) Entre estos 111.093,844 rs. 19 mrs., y los 110.804,523 rs. 16 mrs. que resultan del estado pág. 153, existe una diferencia de 289,321 rs. 3 mrs. de mas, y consiste en que aumentó esta suma lo pagado en 1851 por cuenta de dichos atrasos.

nitivo de 1849, que en capital es mucho menor que el de fin de 1843, se han pagado 399.021.509 rs. 8 mrs. en los tres años de 1850 á 52, y 2.229,428 rs. 28 mrs. en el de 1853, total en los cuatro años 401.250,938 rs. 2 mrs., cantidad tambien mucho menor que la de 544.723,731 rs. 25 mrs. que se espresó antes haberse asimismo satisfecho desde 1844 á 49 por cuenta de los déficits de fin de 1843.

ÉPOCA DE FIN DE 1852.

Vamos tambien, respecto de esta, á fijar la Deuda flotante y el déficit del Tesoro:

ERA DEUDA FLOTANTE.

	REALES VELLON.
1.° Los pagarés, letras y anticipaciones importantes la cantidad fija y total de. . . .	360.940,041 14
2.° Las anticipaciones sobre el producto de los azogues, cuyo mineral estaba vendiéndose en el mercado, en mucha menor cantidad que la del crédito autorizado en los presupuestos de ingresos, de que formaban parte los.	25.000,000
3.° Los giros pendientes sobre las cajas de Ultramar.	64.291,880
TOTAL DEUDA FLOTANTE. . . .	450.231,921 14

ERA DÉFICIT.	REALES VELLON.
1.° El que como tal déficit forma parte en la Deuda flotante procedente de fin de 1849, llevadas las operaciones de aumento y baja de los créditos activo y pasivo de los mismos atrasos, hasta fin de 1852, por no haberse cargado en la cuenta de ningun presupuesto en particular. (a)	91.441.925 12
2.° El que resultó por la liquidacion definitiva de los Presupuestos de 1850, 51 y 52, llevadas tambien hasta fin de 1853 las operaciones de los créditos activo y pasivo de los mismos Presupuestos, segun las demos-	

(a) Como aquí se trata de lo que importaba el déficit el dia 31 de Diciembre de 1852, por eso no figuran los 88.489,786 rs. 26 mrs. á que se habia reducido en fin de 1853.

Suma anterior	91.441,925	12
traciones contenidas en el capítulo 4.° Seccion 3.ª.	217.498,224	33
3.° La anticipacion sobre el producto en venta de los azogues, una vez que de su producto se privó á los Presupuestos de estos tres años.	25.000,000	
4.° El importe de los giros pendientes de pago sobre las Cajas de Ultramar.	64.291,880	
DÉFICIT TOTAL.	398.232,030	11

Resulta por esta demostracion:

1.° Que la Deuda flotante en fin de 1852 era próximamente la misma que en fin de 1849, ó menor si se consideran los fondos sobrantes que quedaban en el Tesoro;		
2.° Que el déficit, que es lo esencial, importante.	398.232,030	11
comparado con lo que se pagó con ingresos de los mismos tres años de 1850 á 52, por cuenta de los atrasos de fin de 1849, en en cantidad de.	399.021.509	8
fué menor dicho déficit en. . . .	789,478	31

y hubiera sido menor en 25.789,478 rs. 31 mrs., si al habérsele privado del crédito de los azogues, no hubiera habido necesidad por dicha causa de cargar en esta cuenta los 25 millones que se habian tomado anticipados sobre su producto en venta:

3.° Que en consecuencia se ha probado, sin que á nadie quede duda, lo que indicamos en el art. 3.°, capítulo 4.°, Seccion 3.ª, de que la Deuda flotante no se creó en los años de 1850 á 52, y que tampoco provino ni en un solo real de déficit que se causase en ellos, en medio de haber quedado satisfechas completamente todas las obligaciones ordinarias y estraordinarias, propias y naturales del servicio de los mismos tres años.

4.° Y por último, que el espresado déficit de los 398.232,030 reales 11 mrs., trae su orígen para con esta época de 1850 á 52, de la de fin de 1849; así como de la misma manera lo trajo tam-

bien para con esta de la de fin de 1843, como se dijo en la observacion final del artículo anterior.

ÉPOCA DESDE ENERO DE 1853 HASTA 17 DE JULIO DE 1854.

Respecto de esta época, solo conocemos el importe de la Deuda flotante, mas no el déficit que pudiera resultar, lo cual sabremos luego que vean la luz pública las cuentas respectivas.

La Deuda flotante en 17 de Julio de 1854, ya nos consta que importaba 641.413,823 rs. 1 mrs, y nos consta tambien, que las obligaciones pendientes de pago además, en la caja central del Tesoro, eran 66.230,822 rs. 28 mrs.; mas lo que no nos consta, es el balance del activo y todo el pasivo del Tesoro. Pero á juzgar por solo el guarismo total de la Deuda flotante en fin de 1852, comparado con el de 17 de Julio de 1854, importantes

	REALES	VELLON.
El de Diciembre de 1852.	450.231,921	14
El de 17 de Julio de 1854.	641.413,823	1
Resulta ser la diferencia de mas de la Deuda flotante en 17 de Julio de 1854.	191.181,901	21

Y como sobre esta mayor diferencia existe la de los 66.230,822 reales 28 mrs. de obligaciones pendientes, todo induce desde luego á creer que el déficit estaba muy acrecido, porque si á los 450.231,921 rs. 14 mrs. de total Deuda flotante, despues de cubiertas las obligaciones, correspondió en las liquidaciones definitivas un déficit de 398.232,030 rs. y 11 mrs., se puede juzgar que debió ser mucho lo que acreciese el déficit en estos 18 $^1/_2$ meses; y en todo caso á las administraciones de esta época tocará justificar las diferencias.

Pero en medio de que el estado de la Deuda flotante y del Tesoro distaba mucho de ser en 17 de Julio 1854 tan satisfactorio como en Diciembre de 1852, y como á mediados del año de 1853, se halla no obstante en mucho mejor situacion que en fin de 1843, pues ascendiendo entonces la Deuda flotante, con inclusion de los giros sobre las cajas de Ultramar á 1,046.114,443 reales con un déficit considerable en los Presupuestos, y sufrien-

do el Tesoro en las negociaciones descuentos crecidísimos por falta de crédito; cuando los hombres de la comunion progresista han vuelto al poder en 1854, se encuentran, es verdad, con 641.413,823 reales 1 mrs. de dicha Deuda, y con déficit, pero muchísimo menor; aumentadas en 457.732,413 rs. 7 mrs., las Contribuciones é impuestos, como se demostrará despues; reducidos á una tercera parte poco mas ó menos los quebrantos en las negociaciones del Tesoro, y restablecido el crédito; cuyo aserto lo hemos justificado en cada uno de los artículos anteriores, con las cotizaciones de los fondos públicos, ó sea del 3 por 100 consolidado que forma su base, no obstante lo cual, se reproduce aquí en un estado que las resume todas, desde el segundo semestre de 1841 hasta el dia, á saber:

ESTADO espresivo de las cotizaciones del 3 por 100 consolidado desde el 2.° Semestre de 1841 hasta el dia:

AÑOS.	SEMESTRES.	Cotizacion por término medio en los semestres de cada año. RS. VN.	Máximum y Minimum de las cotizaciones en cada semestre. Mínimum. RS. VN.	Máximum. RS. VN.
1841...	Segundo.	21 35/100 por 100	19 1/4 por 100	24 1/2 por 100
1842...	Primero.	21 72/100	20 5/8	22 3/4
	Segundo.	21 41/100	21	21 6/8
1843...	Primero.	25	22 3/4	28 5/16
	Segundo.	24 12/100	21 1/2	27 3/4
1844...	Primero.	31 23/100	27	39
	Segundo.	29 50/100	23 5/8	30 3/8
1845...	Primero.	33 60/100	32	35 5/16
	Segundo.	33 22/100	29 5/8	36 6/8
1846...	Primero.	32 52/100	30 6/8	33 7/8
	Segundo.	34 89/100	34	36
1847...	Primero.	30 20/100	29 6/8	32
	Segundo.	27 41/100	26 1/8	28 1/4
1848...	Primero.	24 25/100	21 2/8	29 7/8
	Segundo.	19 57/100	18 2/8	21 2/8
1849...	Primero.	24 41/100	21 6/8	26 5/8
	Segundo.	28 10/100	26 2/8	30 15/16
1850...	Primero.	30 62/100	28 7/16	33 8/16
	Segundo.	34 50/100	33	35 5/16
1851...	Primero.	35 46/100	34 6/16	36 7/8
	Segundo.	36 79/100	36	38 13/16
1852...	Primero.	41 81/100	38	46 5/8
	Segundo.	15 91/100	44 1/8	47 4/8
1853...	Primero.	43 47/100	40 7/8	45 5/8
	Segundo.	42 91/100	40 5/8	44 2/8
1854...	Primero.	35 80/100	32	38
	Segundo.	34 76/100	33 95/100	35 25/100
1855...	Primer cuatrimestre.	31 99/100	31 50/100	32 25/100

Nótese que cuando la cotizacion del 3 por 100 consolidado era por término medio 24 $^{12}/_{100}$ por 100 en 1843, en medio de la gran hipoteca de la masa de bienes que en su favor tenia la Deuda pública por la desamortizacion acordada en 1836 y 1841, en fin de 1849 estaba á 28 $^{10}/_{100}$ por 100: en fin de 1852 á 45 $^{94}/_{100}$ por 100: en Julio de 1854 á 35 $^{80}/_{100}$ por 100; y en la actualidad es la cotizacion de 31 $^{99}/_{100}$.

Para no involucrar las demostraciones numéricas, y como que ellas han sido suficientes á probar hasta la evidencia: 1.° los graves errores que se han propalado en el público acerca del orígen de la *Deuda flotante*, su manejo y estado en las diversas épocas de 1835 á 40; 41 á 43: 44 á 49: 50 á 52, y 53 á 17 de Julio de 1854; y 2.° que todos los males de nuestra Hacienda, y lo mal parado del crédito, provienen esclusivamente de la época de la guerra civil, que tiene su natural disculpa, y de la de 1840 á 1843, que no la tiene; de propósito no hemos querido hasta ahora hacer uso de dos consideraciones generales, sumamente importantes, que corroboran nuestros asertos.

Es la primera; que con los ingresos propios y naturales de la época de 1850 á 52, y del año de 1853, fueron satisfechos, entre las obligaciones naturales y propias de los mismos años, los intereses de la Deuda del 3 por 100, creada forzosamente en 1844 por la enorme Deuda flotante que legaron las épocas de 1835 á 40, y de 41 á 43; de la misma manera que lo fueron, en la de 1844 á 49, y cuyo importe se imputó á lo pagado de aquella procedencia en las demostraciones que en su lugar quedan en este artículo hechas; y que si tomáramos en cuenta y descontáramos la cifra á que dichos intereses han ascendido, con mas los quebrantos en las anticipaciones de fondos que para su pago se han sufrido, se vería, que en la época de 1844 á 49 apenas hubo déficit entre los gastos é ingresos naturales, y que en la de 1850 á 52, el sobrante de 13.972,789 reales 2 maravedis que aparece en el Estado núm. 4, página 285, entre los ingresos y las oblígaciones ordinarias y estraordinarias propias y naturales de los mismos tres años, acrecería á una cantidad inmensa, si se tomasen

en cuenta los pagos por la carga atrasada tambien de los 59.812,284 reales que produjo la conversion de 1844, y los intereses de la Deuda flotante que por esta causa viene sosteniéndose.

Es la segunda: que puede asentarse como un axioma, que el decantado cuanto funesto legado que dejó la administracion progresista á la moderada en fin de 1843, por no haberse hecho efectivos los 710.958,396 reales 20 maravedís de contribuciones é impuestos, que debieron haberse cobrado en sus respectivas épocas, y que despues ha sido imposible realizar por mas de los 300 millones que por cálculo exagerado hicimos en su lugar, y por no haber aumentado los impuestos, es el verdadero orígen de la actual Deuda flotante; pues claro es que, si las administracíones de aquella época no hubieran tolerado sucesiva y constantemente contraer tan cuantiosos débitos, ni dejado de mejorar los ingresos, tampoco hubieran tenido necesidad de tanto contrato ruinoso; hubieran tenido crédito, y solo en intereses se habria ahorrado el Estado una cantidad fabulosa.

SECCION SEXTA.

SECCION SEXTA.

ESPOSICION DE LAS MEJORAS MAS ESENCIALES HECHAS EN EL SISTEMA DE LA ADMINISTRACION DE LOS IMPUESTOS, AUMENTO DE VALORES, Y SOBRE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

La lectura de este epígrafe basta por sí sola para conocer que, si se hubiese de entrar en el detalle fundamental de las modificaciones hechas, y mejoras obtenidas en los impuestos, se necesitaria escribir un volúmen, y no corto, donde se espusiesen con la estension que su importancia reclama. Pero no permitiéndolo los estrechos límites de esta publicacion, consagrada principalmente á poner de manifiesto el sistema seguido en los Presupuestos, y en el servicio del Tesoro y de la Deuda flotante, y despues del repaso hecho acerca de la Hacienda en general en las Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, habrán de conocer nuestros lectores, que debemos limitarnos en la presente á breves indicaciones, respecto de los sistemas de administracion y contabilidad y sus resultados en los impuestos; los cuales pondrán no obstante de manifiesto dichas aserciones, aun mas todavía de lo que lo queda en las referidas Secciones, con datos para comparar las épocas de fines de 1843, 49, 52 y 53.

Segun el órden analítico que hasta aquí hemos seguido, dividiremos esta Seccion en dos capítulos, que traten; el primero, de la administracion y de los valores de los principales impuestos y rentas de productos eventuales; y el segundo, de la contabilidad de la Hacienda pública.

CAPÍTULO PRIMERO.

SOBRE LA ADMINISTRACION Y LOS VALORES DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS Y RENTAS DE EVENTUALES RENDIMIENTOS.

ARTÍCULO PRIMERO.

INDICACIONES SOBRE AMBOS OBJETOS DE LA ÉPOCA HASTA FIN DE 1843.

Tendrán presente nuestros lectores, lo que espusimos en la Seccion 1.ª, respecto al desconcierto administrativo que existió despues que, concluida la guerra civil, se hallaron en el poder los hombres de la comunion progresista, hasta fin de 1843; y no habrán ciertamente olvidado, que fueron ineficaces sus gestiones para haber establecido un nuevo Sistema Tributario en el transcurso de los tres años; que tampoco se ocuparon de las variaciones que la esperiencia habia demostrado ser necesario hacer en el sistema administrativo: que en medio de hallarse reducidas las contribuciones á cuotas moderadas, no se repartian ni cobraban á sus respectivos vencimientos, siendo una de las consecuencias de esta mala administracion, el acumularse inmensas cantidades de débitos que dificultaban despues su cobranza, y lo que es peor, ocasionaban su insolvencia; y por último, que existia un inmenso déficit entre los

ingresos y los gastos propios y naturales de cada año, hecha completa abstraccion de los descubiertos y déficits en que por las circunstancias de la guerra se encontraba el Tesoro.

El sistema administrativo que regía, era el que se estableció por el Real Decreto é Instruccion de 3 de Julio de 1824, que habia ampliado de tal manera las funciones de fiscalizacion prévia, encomendada á las Contadurías de Provincia sobre todos los actos de la Administracion, que hacian en gran parte infructuosos los esfuerzos de esta para llenar su principal mision, reducida al mejor reparto y puntual recaudacion de las contribuciones, y al acrecentamiento de las Rentas é Impuestos de productos eventuales; sistema que no hicieron variar en su esencia las organizaciones de oficinas, dispuestas y llevadas á efecto en los años de 1835, 36, 37 y 42.

Era generalmente reconocida la necesidad de una variacion en el sistema, que diese independencia y accion á la administracion, para que correspondiese á llenar su mision cumplidamente; pero no fué á los hombres titulados progresistas, á quienes estaba reservado este progreso en la Administracion, la cual en nada esencial variaron ni mejoraron. Hicieron, sí, una reforma en la renta de Aduanas y en los Aranceles de importacion del estrangero, de América y de Asia, y de esportacion del Reino, formulando y presentando á las Córtes el correspondiente proyecto, que se elevó á Ley en 9 de Julio de 1841; el cual contenia, entre otras disposiciones, la de que se cobrase en las mismas Aduanas el derecho de consumo, que en lo interior se exigia antes á los géneros, frutos y efectos de procedencia estrangera y de nuestras posesiones de América y Asia, y que se redujese á un 6 por 100 la imposicion de arbitrios de partícipes en la misma renta. Se aprobó como un ensayo, de que habia de darse cuenta á las mismas Córtes en la siguiente Legislatura, ensayo que benefició los intereses generales y del Tesoro, aunque dió pronto á conocer la necesidad de modificar la Ley, lo cual nada tiene de particular en materia tan complicada y que abraza tantos intereses á la vez, como la importantísima de los Aranceles.

Sin otras observaciones sobre el particular, presentaremos á nuestros lectores el importe de las contribuciones de cuota fija, y los valores naturales de las principales rentas é impuestos de productos eventuales, que formaban la base de los ingresos anuales del Tesoro, en los años de 1841 á 43 inclusive, para que sirvan despues de punto de comparacion con las de las épocas sucesivas.

Abrazará dos partes esta comparacion; siendo la primera, la de las antiguas contribuciones que existian en 1843 y continuaron hasta 1845, en cuyo año fueron suprimidas y reemplazadas por otras nuevas; y la segunda, la de las principales rentas de productos eventuales, que no fueron objeto de dicha reforma, á saber; las de Aduanas, Tabacos, Sal, Papel Sellado y Loterías, que con dichas contribuciones forman la base de los ingresos.

PARTE 1.ª DE LAS COMPARACIONES.

Importe en el año de 1843 de las contribuciones que debian ser y fueron despues reformadas.		Valores anuales. REALES VELLON.
Contribucion de paja y utensilios		48.000,000
Frutos civiles.		12.568,840
Catastro, equivalente y talla de las provincias de la Corona de Aragon, que afectaba las riquezas territorial, industrial y comercial y de consunos (a).		37.915,646
Cuarteles de Madrid: idem		850,000
Derechos de sucesiones y manda pía forzosa.		500,000
Contribucion directa de Navarra; 1 800,000 rs., de que rebajados 300,000 rs. para su Diputacion por gastos. .		1.500,000
Donativo de las Provincias Vascongadas		3.000,000
Contribucion del Culto y clero . . . Cupo sobre la riqueza territorial.	60.325,130	75.406.412
Idem sobre la industrial y comercial	15.081.282	
Subsidio industrial y de comercio.		15.500,000
TOTAL DE ESTAS CONTRIBUCIONES.		195.240,898
Rentas provinciales, sus agregados y equivalentes, con inclusion de los derechos de alcabalas (b).		91.000,000
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES		284.240,898

(a) El gravámen sobre la riqueza territorial solamente ascendia á 28.925,295 reales.

(b) Aunque los productos de las rentas provinciales en 1843 aparecen en solos 80.340,187 rs., se deduce que fuesen solo *recaudacion*, porque sus *valores* propios estaban calculados en los 91 millones que se les considera.

Se reemplazaron las anteriores antiguas contribuciones, cuyos productos, ya fijos, ya eventuales, ascendian en el año de 1843 á los 284.240,898 rs., con las cuatro nuevas, tituladas: 1.ª, de inmuebles, cultivo y ganadería, con el cupo fijo de 300 millones: 2.ª, del subsidio industrial y de comercio, con derechos fijos segun tarifas, pero de resultados eventuales: 3.ª, de consumos; y 4.ª, impuesto ó derecho de hipotecas, ambas en igual caso que la segunda.

Las contribuciones industrial y de consumos rigieron todo el año de 1845, y tenemos de ellas sus valores naturales; no así del derecho de hipotecas que se estableció en el último tercio del mismo año, en que produjo 5.209,038 rs.; pero como nos proponemos presentar la anualidad de las nuevas contribuciones para que en esta primera demostracion aparezcan las diferencias comparativas, nos es forzoso apelar para este objeto á los valores del año de 1846 respecto del derecho de hipotecas, porque ellos forman la anualidad completa del mismo impuesto, no pudiendo por tanto servir los del año de 1845, que fueron de pocos meses.

Hacemos abstraccion de los derechos de puertas, porque figuran por separado de la contribucion de consumos, aunque sean parte de ella. Y prescindimos de la contribucion de inquilinatos, otra de las del nuevo Sistema Tributario, porque se suprimió á los nueve meses de su creacion, y porque sus rendimientos no llegaron acaso á tres millones.

Bajo estos supuestos, tomamos como importe de las nuevas contribuciones, que reemplazaron á las suprimidas:

	IMPORTE ANUAL. REALES VELLON.	
1.ª Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	300.000,000	
2.ª Contribucion industrial y de comercio..	34.879,725	
3.ª Contribucion de consumos.	83.178,481	23
4.ª Derecho de hipotecas.	17.040,616	
TOTAL.	435.098,822	23

RESÚMEN COMPARATIVO.

	REALES VELLON.	
Importaban las contribuciones suprimidas. .	284.240,898	
Id. las nuevas, en su reemplazo.	435.098,822	23
DIFERENCIA DE AUMENTO ANUAL. .	150.857,924	23

Estos 150 millones anuales fueron el primer aumento que en conjunto, y segun espusimos en el capítulo 1.° ya citado de la Seccion 2.ª, página 62, proporcionaron al Tesoro las administraciones moderadas, como indispensable para cubrir las obligaciones del Estado, comparado el importe de las antiguas contribuciones con el de las nuevas establecidas por el Sistema Tributario, siendo de advertir que, aunque en Julio de 1846 se redujo á 250 millones el cupo de la contribucion territorial, en 1849 volvió á señalarse el mismo de los 300 millones de 1845, que es el vigente en el dia, y de consiguiente, en nada hace variar el resultado de la precedente comparacion.

2.ª PARTE DE LAS COMPARACIONES.

Esta segunda parte comprenderá los valores de los derechos de puertas y rentas de Aduanas, Tabacos, Sal, Papel sellado y documentos de giro y Loterías.

Pero como nuestro objeto sea presentar las diferencias de aumentos obtenidos por las administraciones moderadas en todos los impuestos principales de eventuales rendimientos, *además de los que el Sistema Tributario proporcionó por separado* en la cantidad de los 150.857,924 rs. y 33 mrs. anuales, que acabamos de ver; tienen que entrar tambien en esta segunda parte la contribucion industrial y de comercio, el derecho de hipotecas y la contribucion de consumos, respecto á que sobre los productos por que en la anterior comparacion figuran; de 34.879,725 rs. la 1.ª; de 17.040,616 la 2.ª; y de 83.178,481 rs. 23 mrs la 3.ª, acrecieron despues, proporcionando otro mayor ingreso anual en el Tesoro.

Empecemos con ellas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Existió hasta fin de 1844 la antigua contribucion del subsidio de comercio, cuyo producto lo formaban: 1.°, el eventual de las tarifas que entonces regian, y que no pasaba, por término medio, de 13.500,000 rs.; y 2.°, el cupo industrial de la contribucion del Culto y Clero, establecida por la Ley de 14 de Agosto de 1841, que lo fué en la cantidad fija de reales vellon 15.081,282. Aunque fué repartido este último cupo, no llegó á cobrarse en totalidad, y por tanto no debia todo él considerarse como valor ó producto de esta contribucion. Sin embargo, para solo el efecto de las comparaciones tomaremos como totales ambas sumas en los años de 1841 á 1843; y considerándose de consiguiente iguales en los tres años los valores de esta contribucion, claro es, que la misma anualidad de los 28.581,282 rs. es la que corresponde al año comun de dicho trienio.

DERECHO DE HIPOTECAS.

Formaban antes de 1845 la base de la contribucion de consumos las rentas provinciales, sus equivalentes y agregadas. En estas se hallaban incluidos los derechos de alcabalas, así como en los derechos de puertas el medio por ciento del de hipotecas que se cobraba en las capitales de provincia y puertos habilitados, cuyos dos derechos se refundieron en el nuevo impuesto conocido con dicho nombre de Derecho de Hipotecas.

Para guardar completa exactitud en las comparaciones, deberia haber figurado entre los antiguos impuestos el derecho de medio por ciento de hipotecas, que entraba en los valores de los de puertas en 1843, y luego desapareció en ellos en 1845. Pero esto en nada influye en los resultados comparativos de los aumentos, cuando en su caso tenia en los derechos de puertas que hacerse por la época sucesiva igual compensacion; además de que, por sus cortos rendimientos, poco ó nada influye en sus resultados.

El nuevo impuesto, ó derecho de hipotecas, se estableció en el último tercio del año de 1845, en que, como ya consta, pro-

dujo 5.209,038 rs.; pero habiendo considerado anteriormente los 17.040,616 de los del primer año entero de su establecimiento, estos valores servirán de año comun ó punto de comparacion sucesiva para el objeto de esta segunda demostracion.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Los 83.178,481 rs. 23 mrs., á que ascendió esta contribucion al plantearla en 1845, son los que servirán igualmente, por hallarse en idéntico caso que el anterior, como valores comparables con sus posteriores rendimientos.

DERECHOS DE PUERTAS.

Fueron presupuestos en el año de 1841 los Derechos de Puertas en 60 millones: en el de 1842, en 82 millones; y en el de 1843, en 76.800,000 reales.

No pudo haber otra razon para ello que el considerar los ingresos que se esperaban obtener por *anticipaciones* sobre este impuesto, *ademas de sus valores propios y naturales respectivos* á los mismos años, cuando estos no pasaban de 58 millones; siendo esta otra prueba de que los ingresos de aquellos Presupuestos, no se limitaban á los *valores anuales*, como correspondia que se hiciese en un sistema de órden y regularidad. En su consecuencia, estos 58 millones, serán los que figuren en las comparaciones de valores con los años succesivos.

ADUANAS.

Para apreciar los valores de la Renta de Aduanas hay que tener en cuenta que en virtud de la Ley de 9 de Julio de 1841, de que hemos antes hablado, se mandó exigir en las Aduanas el derecho de consumos á los géneros, frutos, y efectos estrangeros y de América y Asia á su importacion, y se redujo á un 6 por 100 la imposicion de arbitrios particulares. Y debo tambien observar, que difieren mucho los datos publicados despues del año de 1840 hasta 1847 acerca de los verdaderos valores de esta renta, pues segun unos, no pasaban de 79 á 83 millones en 1841 y 1843; y segun otros, eran de 94 á 95 millones, valóres que acrecieron

bastante en los años sucesivos; pero la razon de esta diferencia debe de consistir en que se comprendan ó no los productos de arbitrios de partícipes; y contando con ellos, tengo por mas exáctos los siguientes:

AÑOS.	Derechos del Arancel. RS. VN.	Idem de Consumos. RS. VN.	Arbitrios de partícipes reducidos al 6 por 100 desde 1.° de Noviembre de 1840 RS. VN.	Total general de valores. RS. VN.
1841	77.468,893 27	2.838,035 19	13.820,787 10	94.127,716 22
1842	66.525,537 14	22.084,385 33	5.558,670 14	94.168,593 27
1843	68.457,639 8	21.275,111 9	5.338,993 28	95.071,744 11
TOTAL DE LOS TRES AÑOS. .	212,452,070 15	46.197,532 27	24.718,451 18	283.368,054 26
Valores del año comun del trienio..	70.817,356 27	15.399,177 20	8.239,483 28	94.456,018

RENTA DEL TABACO.

Los productos de esta renta en los dos años de 1841 y 43 no los conocemos. Pero sí la recaudacion, la cual puede servir para fijar los valores naturales de los mismos dos años, porque las respectivas diferencias anuales vienen de ordinario próximamente á compensarse.

Tomando este dato de la recaudacion respecto á dichos dos años, pues en cuanto á los de 1842, fueron en su tiempo públicos; aparecen, respecto de los tres, los valores siguientes:

AÑOS.	REALES VELLON.
1841	120.000,135 32
1842	113.933,690 28
1843	102.336,398 15
TOTAL DE LOS TRES AÑOS.	336.270,225 7
Corresponden al año comun del trienio. .	112.090,075 2

RENTA DE LA SAL.

La renta de la sal se arrendó por cinco años, á contar desde 1.° de Enero de 1842, en la cantidad *líquida* de 53 millones anuales.

Sus productos ó valores naturales de los años anteriores los desconocemos, pero no su recaudacion, la cual en esta clase de renta viene tambien á formar próximamente los valores efectivos del año. Por estos datos aparecen en 1841 como ingresos *totales* de la renta de la sal 60.870,850 rs. 4 mrs., es decir, 7.870,850 rs. mas que el *líquido* del arriendo, aunque este líquido, no obstante, era mas beneficioso al Tesoro que aquel total, porque los gastos debian subir bastante mas que la diferencia que resulta. Hecha esta aclaracion, no sabiendo su importe fijo, y teniendo presente que, segun los Presupuestos de 1842, todos los gastos, así ordinarios como estraordinarios, de la renta de que se trata, ascendian, segun cuentas de 1840, á 16.594,064 reales 14 mrs., podremos aumentar esta cantidad á la de los 53 millones del líquido producto, y tendremos entonces los totales valores de 69.594,064 rs. 14 mrs., que en dicha hipótesis, servirán para la comparacion con los valores de los demas años, á saber:

AÑOS.	REALES VELLON.	
1841.	60.870,850	4
1842.	69.594,064	14
1843.	69.594,064	14
TOTAL DE LOS TRES AÑOS. . . .	200.058,978	32
Corresponden al año comun del trienio . .	66.686,326	10

PAPEL SELLADO Y DOCUMENTOS DE GIRO.

Tambien nos son desconocidos los valores de esta renta, en el año de 1841, pero no su recaudacion, que fué la de 14.117,793 reales 32 mrs., que próximamente pueden considerarse como valores totales; porque si algun nuevo derecho se liquidó y reconoció despues que debiese aumentarlos, seria en cantidad insignificante.

Desde 1.° de Enero de 1842 fué cedida en arrendamiento esta renta por cinco años, en cantidad de 17.610,000 rs., pero dejó de tener efecto este contrato, cuando en 1844 se dispuso la conversion de la Deuda flotante centralizada, en cuya comision se habia subrogado el arriendo, por hallarse hipotecados los productos al pago de dicha Deuda.

Servirán estos valores para las comparaciones sucesivas.

AÑOS.	REALES VELLON.	
1841.	14.117,793	32
1842.	17.610,000	
1843.	17.610,000	
TOTAL DE LOS TRES AÑOS. . . .	49.337,793	32
Corresponden al año comun del trienio . .	16.445,931	11

RENTA DE LOTERÍAS.

Merece tambien esta renta que la comprendamos entre las que consideramos de valores principales.

Los que tuvo en los tres años fueron:

AÑOS.	REALES VELLON.	
1841.	42.967,571	5
1842.	47.826,989	8
1843.	45.585,817	15
TOTAL DE LOS TRES AÑOS. . . .	136.380,377	28
Corresponden al año comun del trienio . .	45.460,125	32

De los impuestos de pequeña importancia no nos ocupamos, así porque las diferencias en pro ó en contra son insignificantes, como por falta de todos los datos respecto de algunos de ellos.

Hecha esposicion de los valores, ya fijos, ya aproximados, de las referidas Contribuciones y Rentas principales en los tres años de 1841 á 43, y haciendo abstraccion hasta despues, del aumento de los 150.857,924 rs. 33 mrs. que se obtuvo por la suspresion de las antiguas, y establecimiento de las nuevas contribuciones en 1845, presentaremos el resúmen referente á las de productos eventuales, de que hemos tratado, tomando los valores de cada año, y sacando tambien el del año comun del trienio de 1841 á 43 inclusive, á saber:

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.	RESÚMEN DE LOS TRES AÑOS. Valores en 1841. RS. VN.	1842. RS. VN.	1843. RS. VN.	Total de los tres años RS. VN.	Valores que corresponden al año comun del trieno. RS. VN.
Subsidio Industrial y de Comercio.	28.581,282	28.581,282	28.581,282	85.743,846	28.581,282
Derecho de Hipotecas. . . .	17.040,616	17.040,616	17.040,616	51.121,848	17.040,616
Contribucion de Consumos. .	83.178,481 25	83.178,481 25	83.178,481 25	249.535,445 1	83.178,481 25
Derechos de Puertas. . . .	58.000,000	58.000,000	58.000,000	174.000,000	58.000,000
Renta de Aduanas.	94.127,716 22	94.168,593 27	95.071,744 11	283.368,054 26	94.456,018 8
de Tabacos.	120.000,155 32	115.933,690 28	102.336,398 15	336.270,225 7	112.090,075 2
de Sal.	60.870,850 4	69.594,064 14	69.594,064 14	200.058,978 32	66.686,326 11
de Papel Sellado y Documentos de giro. .	14.117,793 32	17.610,000	17.610,000	49.337,793 32	16.445,931 11
de Loterías.	42.967,571 5	47.826,989 8	45.585,817 15	136.380,377 28	45.460,125 32
TOTAL.	518.884,447 16	529.933,717 32	516.998,404 10	1,565.816,569 24	521.938,856 19

ARTÍCULO II.

Indicaciones sobre la administracion y los valores de las contribuciones y de las rentas é impuestos de rendimientos eventuales en los años de 1844 á 49 inclusive.

Así como la administracion moderada, desde que en 1844 ocupó el poder, procuró y llevó á efecto el establecimiento del Sistema Tributario, segun se esplicó en la Seccion 2.ª capítulo 1.º y acabamos de recordar en el artículo que precede, no se olvidó tampoco de las reformas que en el sistema de administracion habia acreditado la esperiencia ser indispensables para el mejor servicio de la Hacienda y del Estado.

Mientras se formaron y discutieron los proyectos referentes á impuestos, que fueron aprobados por la Ley de 23 de Mayo de 1845, se ocupó igualmente el Gobierno de aquella época, de la organizacion administrativa de la Hacienda, estableciendo por Real Decreto de igual fecha, circulado con la correspondiente instruccion reglamentaria en 15 de Junio, las dependencias centrales y de Provincia á quienes debia estar encomendado el servicio de administrar, recaudar, distribuir y contar el patrimonio del Tesoro; entre cuyas disposiciones se recomendaban, por su importancia, las referentes á los medios de accion que se concedian á los encargados de administrar, porque sin obstruirles en sus pasos, encaminados á obtener sin embarazos, ni dilaciones de ninguna clase, los resultados que se debian dar en los plazos que para cada caso y cosa se fijaban, y eran indispensable para asegurar el pago de las obligaciones del Estado; se les sugetaba no obstante á una fiscalizacion que bastaba para evitar todo abuso ó perjuicio que pudiese irrogarse al Tesoro, muy distinta de la que antes ejercia, sobre los actos prévios de la administracion misma, la Contabilidad que habia establecido el sistema de 1824, que

como hemos recordado, era el que hasta entonces venia rigiendo.

Plan tan bien combinado no podia fustrar las esperanzas que en él fundaba el Sr. Mon, al intentarlo y llevarlo á efecto, pues por medio de él se planteó en muy poco tiempo, y con el mejor éxito, el nuevo Sistema Tributario; se hicieron los repartimientos de las Contribuciones y se cobraron estas en sus respectivos plazos, y los valores de las Rentas é impuestos de productos eventuales crecieron á la sombra de una administracion, que no necesita otra apología, que la de los brillantes resultados que dió desde que se organizó.

Hechas estas observaciones nos toca presentar ahora los valores de las Rentas de productos eventuales desde 1844 á 49 inclusive, entrando en esta comparacion, lo mismo que en el artículo anterior, contribuciones que participan de iguales vicisitudes.

Contribucion industrial y de Comercio.

Desde 28.581,282 rs. que eran sus valores en 1843, y lo mismo en 1844, ya en 1845 ascendieron á los 34.879,725 rs., si bien, por las reformas que se hicieron en 1846, 47 y 48 descendieron algo.

Importan dichos valores.

AÑOS.	REALES VELLON.	
1844.	28.581,282	
1845.	34.879,725	
1846.	34.155,724	
1847.	32.110,236	
1848.	29.235,709	12
1849.	31.523,953	26
TOTAL DE LOS SEIS AÑOS. . .	190.486,630	4

Corresponden al año comun.	1.° del sexenio. . .	31.747,771	26
	2.° del trienio de 1844 á 46 inclusive. . .	32.538,910	11
	3.° del trienio de 1847 á 49 id.	30.956,633	1

El descenso que se advierte en los tres años de 1847 á 49, consistió en que se rebajaron los derechos que las tarifas de 1845 habian señalado á las industrias sujetas á esta contribucion, segun las reformas acordadas en 1846, 1847 y 1848, para hacer menos sensible y mas *tolerable* este impuesto.

DERECHO DE HIPOTECAS.

Las esplicaciones dadas en el anterior artículo, al hablar del Derecho de Hipotecas, sirven para justificar que así como figuran como valores de 1843 los que este impuesto tuvo en el primer año entero de su establecimiento, (el de 1846), de la misma manera tienen que ser considerados estos mismos valores en 1844 y 1845 para que haya exactitud y guarden proporcion las comparaciones de los sucesivos aumentos; pues, á contar desde 1846, sus valores son los de los respectivos años.

AÑOS.		Valores anuales. RS. VN.
1844.	Considerado.	17.040,616
1845.	Id.	17.040,616
1846.	Efectivos.	17.040,616
1847.	Id.	17.010,984
1848.	Id.	14.693,526
1849.	Id.	15.339,433
	Total en los seis años. . . .	98.165,791
Corresponden al año comun. .	del Sexenio.	16.360,965 5
	del trienio de 1844 á 46 inclusive.	17.040,616
	del trienio de 1847 á 49 id.	15.681,314 11

Téngase presente, que el descenso de los valores en 1848 y 49 tuvo su orígen en las modificaciones que, por Real Decreto de 11 de Junio de 1847, se hicieron respecto de este impuesto, rebajando los derechos que estaban establecidos en las ventas y permutas de bienes inmuebles, en las herencias y otras transmisiones de la propiedad, reformas que estaban propuestas á las Córtes, y á quienes se dió cuenta.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Tambien en este caso debemos suponer que los valores de esta contribucion fuesen en 1844 los mismos de 1845, que son los que igualmente figuran en el año de 1843, por las razones allí manifestadas.

En los de los años posteriores no se nos ofrece duda alguna.

DERECHOS DE PUERTAS.

Tambien y por iguales ó idénticas razones tenemos que hacer figurar como valores del año de 1844 los mismos 58 millones que en 1843; sin que de los sucesivos se ofrezca tampoco duda alguna.

Bajo dichos supuestos, los valores en los seis años de uno y otro impuesto fueron, á saber:

AÑOS.	Contribucion de Consumos. RS. VN.	Derecho de puertas. RS. VN.	Valores anuales. RS. VN.
1844.	83.178,481 23	58.000,000	141.178,481 23
1845.	83.178,481 23	58.095,702	141.274,183 23
1846.	77.692,885 11	62.509,616 33	140.202,502 10
1847.	74.954,087 5	58.863,009 2	133.817,096 7
1848.	87,761,802 23	57.106,657 14	144.868,460 3
1849.	86.319,068	61.155,207	147.474,275
TOTAL EN LOS SEIS AÑOS.	493.084,806 17	355.730,192 15	848.814,998 32
Corresponden al año comun. . . del sexenio.	82.180,801 2	59.288,365 13	141.469,166 16
Corresponden al año comun. . . del trienio de 1844 á 46 inclusive.	81.349,949 19	59.535,106 11	140.885,055 29
Corresponden al año comun. . . del trienio de 1847 á 49 idem.	83.011,652 20	59.041,624 16	142.053,277 3

Nada tuvo de estraño la baja de los valores de la contribucion de consumos en 1846 y 47 parificados con los de 1845, porque la absoluta libertad en el tráfico de las especies, alzaba toda medida de fiscalizacion por parte de la administracion, pues respecto del año de 1845, continuaron las Municipalidades el sistema de los Puestos Públicos con la venta esclusiva con arreglo á las prácticas

de las Rentas Provinciales, cuyo medio, para cubrir sus encabezamientos por solo dicho año, les ofreció la Ley de 23 de Mayo del mismo.

El Gobierno que deseaba evitar el descenso de los valores de la contribucion de consumos, pero sin poner trabas á las fuentes de produccion de la riqueza pública, ensanchó las atribuciones de la administracion local; autorizando á los Ayuntamientos por disposicion de 5 de Marzo de 1847, para que, si estaba en el interes de su administrados, pndiesen establecer , de union con los mayores contribuyentes y aprobacion de las Diputaciones Provincíales, puestos públicos con la esclusiva de la venta al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos, pero dejando libre la circulacion y venta al por mayor de las mismas especies. Esta medida, que por el pronto era reclamada en interés del Tesoro, justificó la prevision del Gobierno al adoptarla, pues se repusieron los efectos del descenso sin grandes inconvenientes para el movimiento y tráfico de las especies sujetas al pago del impuesto de consumos.

RENTA DE ADUANAS.

Hasta el año de 1849, y por la Ley de 17 de Julío del mismo, no se hizo la reforma en la de Aduanas y Aranceles fecha 9 de Julio de 1841, y por consiguiente continuó esta en observancia en el transcurso de los 8 años. No debemos descender aquí á analizar las bases de la nueva reforma, porque ya espresamos que no era nuestro objeto, sino el de dar á conocer sus valores; y por lo que á esto conduce basta recordar, que por la Ley de 1849, se admitieron á Comercio las manufacturas de algodon: desapareció el derecho de consumo que se cobraba á la importacion, al mismo tiempo que el de Arancel, reduciendo los dos á uno solo, segun bandera; y se mandó continuar la exaccion del 6 por 100 de arbitrios de partícipes.

Los efectos de la nueva Ley y de los Aranceles no empezaron hasta fin del año de 1849, y de sus resultados hablaremos en el siguiente artículo.

Fueron los valores de estos seis años:

AÑOS.	Derechos de arancel de aduanas. RS. VN.	Derecho de consumos. RS. VN.	Arbítrios de partícipes reducidos al 6 por 100. RS. VN.	TOTAL GENERAL. RS. VN.
1844.	82.277,668 2	26.427,548 10	5.524,335 3	114.229,551 15
1845.	89.030,569 6	27.169,614 13	4.907,972 25	121.108,156 10
1846.	96.157,542 33	29.933,934 24	5.325,133 31	131.416,411 20
1847.	94.615,451 33	29.723,452 6	5.437,969	129.776,873 5
1848.	83.811,798 7	26.187,661 1	4.874,894 8	114.874,353 16
1849.	93.665,628 25	27.156,453 27	5.444,206 23	126.266,289 7
TOTAL DE LOS SEIS AÑOS. .	539.558,459 4	166·598,664 13	31.514,511 22	737.671,635 5
Corresponden al año comun. . Del sexenio. . . .	89.926,409 29	27.766,444 2	5.252,418 20	122.945,272 17
Corresponden al año comun. . Del trienio de 1844 á 46 inclusive. . .	89.155,193 13	27.843,699 4	5.252,480 19	122.251,373 3
Corresponden al año comun. . Del trienio de 1847 á 49 idem.. . . .	90.697,626 10	27.689,189	5.252,356 21	123·639,171 32

RENTA DE TABACOS.

No podemos tampoco fijar los valores de la renta de tabacos respectivos al año de 1844, y para nuestras comparaciones fijaremos, no los de 1843, que fueron reducidos, sino los de 1842, por ser un término medio entre los de 1843 y 1845. Desde este último año hasta el de 1849, no ofrecen duda alguna.

AÑOS.		VALORES ANUALES. RS. VN.	
1844.	Considerados.	113.933,690	28
1845.	Efectivos.	126.297,953	15
1846.	Id.	142.880,540	17
1847.	Id.	150.464,793	24
1848.	Id.	157.133,395	20
1849.	Id.	162.855,260	18
	TOTAL EN LOS SEIS AÑOS. . . .	853.565,634	20
Corresponden al año comun. . .	Del sexenio.	142.260,939	3
	Del trienio de 1844 á 46 inclusive.	127.704,061	20
	Del trienio de 1847 á 49 idem.	156.817,816	20

RENTA DE LA SAL.

Ya nos consta, por lo indicado en el artículo anterior, que desde 1.° de Enero de 1842, y durante cinco años, se arrendó en 53 millones de rs. líquidos en cada uno la renta de la sal. Demostramos allí, que figurando los valores totales en administracion por cuenta de la Hacienda para las comparaciones que hemos establecido, debian aumentarse sobre aquel líquido producto 16.594,064 rs. 14 mrs. anuales, por razon de los gastos que durante el arriendo beneficiaban al Tesoro; deduciendo en consecuencia unos valores totales en cantidad de 69.594,064 reales 14 mrs., que son los que se han considerado en 1842 y 43, y los que por tanto deben aquí figurar en 1844 á 46 inclusive. Los de 1847 á 49, en que volvió la renta á ser administrada por la

Hacienda, son los efectivos. Tenemos, pues, el resultado de estos seis años como sigue:

AÑOS.		Valores anuales. rs. vn.
1844.		69.594,064 14
1845.		69.594,064 14
1846.		69.594,064 14
1847.		90.031,497 9
1848.		89.328,610 18
1849.		89.196,673 6
	Total en los seis años.	477.338,974 7
Corresponden al año comun.	Del sexenio.	79.556,495 23
	Del trienio de 1844 á 1846 inclusive.	69.594,064 14
	Del trienio de 1847 á 49 id.	89.518,926 33

RENTA DEL PAPEL SELLADO.

Los valores de esta renta respectivos al año de 1844 figurarán por el precio del arriendo, aunque este concluyó cuando se dispuso la conversion de la Deuda flotante.

En los de los años sucesivos no hay que hacer en este artículo observacion alguna.

AÑOS.		Valores anuales. rs. vn.
1844.		17.610,000
1845.		17.549,130
1846.		19.006,073 28
1847.		20.384,925 25
1848.		18.489,042 6
1849.		18.756,105 33
	Total de los seis años.	111.795,277 24
Corresponden al año comun.	Del sexenio.	18.632,546 9
	Del trienio de 1844 á 1846 inclusive.	18.055,067 32
	Del trienio de 1847 á 49 id.	19.210,024 21

RENTA DE LOTERÍAS.

Fueron los de esta renta:

AÑOS.		Valores anuales. rs. vn.
1844.		58.814,273 30
1845.		73.539,983 28
1846.		78.755,998 11
1847.		72.687,534 33
1848.		66.415,814 25
1849.		71.761,828 23
	Total de los seis años.	421.975,434 14
Corresponden al año comun.	Del sexenio.	70.329,239 2
	Del trienio de 1844 á 1846 inclusive.	70.370,085 11
	Del trienio de 1847 á 49 id.	70.288,392 27

Quedan detalladamente espresados, contribucion por contribucion y renta por renta, de las nueve que son objeto de este análisis, en cada una de las épocas que vamos examinando, y los valores tambien en cada uno de los seis años de 1844 á 1849, figurando á la vez los que corresponden al año comun del mismo sexenio, al primer trienio de 1844 á 1846 inclusive, y al segundo trienio de 1847 á 1849 tambien inclusive; á fin de que nuestros lectores puedan, teniéndolo todo á la vista, hacer las comparaciones y cálculos á que estos resultados se prestan.

Lo hemos creido así conveniente al objeto, como tambien lo creemos repetir, que en estos resultados se prescinde del aumento de los 150.857,924 rs. 33 mrs. que ya se obtuvo en la

reforma de las contribuciones por las mismas razones que preceden al resúmen del artículo anterior, página 424.

Procedemos en consecuencia á presentar á nuestros lectores el respectivo á esta época. á saber:

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.	RESÚMEN DE TODAS LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS ESPRESADAS. Años. 1844. RS. VN.	1845. RS. VN.	1846. RS. VN.	1847. RS. VN.	1848. RS. VN.	1849. RS. VN.	TOLAL de los seis años. RS. VN.	Valores que corresponden al año comun del sexenio RS. VN.	Id. al año comun del trienio de 1844, 45 y 46. RS. VN.	Id. del año comun del trienio de 1847, 48 y 49. RS. VN.
Contribucion Industrial y de Comercio. . . .	28.581,282	34.879,725	34.155,724	32.110,236	29.235,709 12	31.523,953 26	190.486,630 4	31.747,771 23	32.538,910 11	30.956,633 1
Derecho de Hipotecas.	17.040,616	17.040,616	17.040,616	17.010,984	14.693,526	15.339,453	98·165,791 11	16·360,965 5	17.040,616	15.681,314 11
Contribucion de Consumos.	83.178,481 23	83.178,481 23	77.692,885 11	74.954,087 5	87.761,802 23	86.319,068	493.084,806 17	82.180,801 3	81.349,949 19	83.011,652 20
Derechos de Puertas. .	58.000,000	58.095,702	62.509,616 33	58.863,009 2	57.106,657 14	61.155,207	355.730,192 15	59.288,365 14	59.535,106 11	59.041,624 16
Renta de Aduanas. . .	114.229,551 15	121.108,156 10	131.416,411 20	129.776,873 5	114.874,353 16	126.266,289 7	737.671,635 5	122.945,272 18	122.251,373 3	123.639,171 32
de Tabacos. . .	113.933,690 28	126.297,953 15	142.880,540 17	150.464,793 24	157.133,395 20	162.855,260 18	853.565,634 20	142.260,939 3	127.704,061 21	156.817,816 20
de Sal.	69.594,064 14	69.594,064 14	69.594,064 14	90·031,497 9	89.328,610 18	89.196,673 6	477.338,974 7	79.556,495 24	69.594,064 14	89.518,926 33
de Papel Sellado y Documentos de giro. . . .	17.610,000	17.549,130	19.006,073 28	20.384,925 25	18.489,042 6	18.756,105 33	111.795,277 24	18.632,546 10	18.055,067 32	19.210,024 21
de Loterías. . . .	58.814,273 30	73.539,983 28	78.755,998 11	72.687,534 33	66.415,814 25	71.761,828 23	421.975,434 14	70.329,239 2	70.370,085 11	70.288,392 27
TOTAL.. . .	560.981,960 8	601.283,812 22	633.051,930 32	646.283,941 1	635.038,911 32	663.173,819 11	3.739.814,376 4	623.302,396	598.439,234 20	648.165,557 11

ARTÍCULO III.

Disposiciones administrativas y valores de las principales Contribuciones y Rentas de productos eventuales en los años de 1850, 51 y 52.

Ofrecimos á nuestros lectores al principio del artículo 3.°, capítulo 4.°, Seccion 3.ª, ocuparnos en este lugar del particular relativo á mejoras hechas en la administracion en estos tres años, que correspondieron al tiempo del Sr. Bravo Murillo; pero será rápido este repaso, como lo ha sido el de las épocas precedentes, máxime cuando en el artículo 2.°, capítulo 2.°, Seccion 2.ª, página 107 á 111, ya hicimos sobre esto tambien algunas indicaciones.

Allí vimos, que, el buen éxito de los planes de aquel Sr. Ministro se fundaba, entre otras cosas, en sacar todo el beneficio posible en favor del Tesoro de las Contribuciones é impuestos de eventuales rendimientos; para cuyo efecto se fijó en la organizacion administrativa que tenian las Dependencias de la Hacienda pública, con cuya cooperacion se prometia aquellos resultados.

Creyó como una necesidad de la época que debia empezar resolviendo el problema, en esta parte, de la conveniencia ó inconveniencia de reunir en una sola autoridad en las Provincias el mando de la administracion civil y económica; medida atrevida por que hubiera podido acaso inutilizar los aumentos que esperaba en los impuestos, máxime siendo contraria la opinion de casi todos los Directores y altos funcionarios de Hacienda, por el temor de que no pudiese ser atendida la administracion cual lo exigia el interés del Estado y del Tesoro. Tenia el Sr. Bravo Murillo fé en esta reforma, y fiaba á sus propios esfuerzos vencer cualquier obstá-

culo que se le presentase. La puso por tanto en ejecucion, creando los Gobernadores de Provincia en subrogacion de los Gefes Políticos é Intendentes: estableciendo á la vez Inspectores de Aduanas y Resguardos y cuatro Visitadores que supliesen caulquier vacío que por de pronto pudiese dejar en la mejor administracion la falta de los Intendentes; y robusteciendo la accion y facultades de los Administradores; reforma que produjo los mejores resultados.

Otras alteraciones hizo reduciendo el personal en administraciones especiales; pero fueron muy importantes, y no quiero dejarlas pasar aquí en silencio, la nueva organizacion dada á la Junta de Clases pasivas, y la creacion de la Direccion General de lo Contencioso.

Se habia generalizado la opinion de haberse inferido perjuicio al Tesoro en la clasificacion de los jubilados, cesantes y pensionistas de todas clases por no haberse ajustado á la Legislacion vigente (a) las declaraciones de derechos en muchos casos; y se procedia en este importante asunto con disposiciones de diverso orígen, y no todas en perfecta armonía, á causa de emanar de diferentes Ministerios, segun la procedencia de los individuos que eran objeto de la clasificacion. Para enmendar estos errores, si se hubiesen con efecto cometido, y para dejar á los interesados que pudieran ser perjudicados en las declaraciones de sus derechos, los medios de ser oidos en sus quejas, se organizó en 28 de Diciembre de 1849 la Junta de Clases pasivas, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, disponiéndose que habian de emanar del mismo todas las disposiciones sobre este servicio, centralizando en dicha Junta las clasificaciones de todos los individuos, sin mas escepcion que las de las clases del Ejército y Armada que estaban encomendadas al Tribunal de Guerra y Marina: fijando sus deberes y atribuciones, que habian de ser resolutivas y no consultivas, en las declaraciones de derechos de todas las clases: dispo-

(a) Por Real Decreto de 21 de Octubre de 1849 se habia nombrado una Junta que revisase todas las disposiciones sobre Clases pasivas y formulase un proyecto de Ley general para las mismas Clases. Lo presentó y este proyecto está todavia pendiente.

niendo la revision de las clasificaciones en que pudiese haberse inferido perjuicio al Estado; y estableciendo, por último, el juicio contencioso-administrativo, para que fuesen oidos en defensa de sus derechos los interesados que se considerasen perjudicados por los acuerdos de la Junta.

En el ramo de Hacienda faltaba un centro que entendiese en los negocios contencioso-administrativos, y en los judiciales, y promoviese por esta vía todos aquellos en que tuviese un interés directo ó indirecto la misma Hacienda; y este centro fué tambien establecido por otro Real Decreto de la misma fecha de 28 de Diciembre de 1849 en que se creó la Direccion general de lo Contencioso para entender en dichos negocios, dándosele una conveniente organizacion, y disponiéndose que en las declaraciones de derechos en que procediese el juício contencioso-administrativo, como procedia en las Clases pasivas, despues de la decision del Gobierno, oido el dictámen de la Direccion de lo Contencioso, quedaba á salvo el derecho de los que se creyesen perjudicados para que acudiesen y fuesen oidos por el Consejo Real.

La organizacion de la Junta de Clases pasivas y de la Direccion de lo Contencioso, fueron dos pasos muy abanzados y probechosos en la buena administracion.

Pasemos, hechas ya estas breves indicaciones, á ocuparnos de los valores de los impuestos en estos tres años; no sin dejar aquí antes consignado, el beneficio de dos medidas de interés para los pueblos, debidas á la administracion del Sr. Bravo Murillo, relativas á la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería: cuales fueron: la 1.ª haber rebajado á 3 por 100 el 4 de recargo para los gastos de cobranza y conduccion de fondos á las arcas públicas; y la 2.ª, haber suprimido el recargo prévio por fondo supletorio de la misma contribucion que obligaba á un adelanto considerable, y en una proporcion escesiva á las necesidades á que este fondo tiene que subvenir.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

En esta Contribucion, que era una de las que la administracion

de esta época pensó acrecer bastante, se hizo en el año de 1850 otra nueva reforma en la Ley y tarifas. Se combinó de manera, que siendo soportable á los contribuyentes el gravámen de ella, diese los resultados que se esperaban, como se consiguió, habiéndose elevado sus productos á lo siguiente:

AÑOS.	VALORES ANUALES. RS. VN.	
1850.	34.065,958	16
1851.	46.698,383	24
1852.	49.212,533	2
TOTAL DE LOS TRES AÑOS. . . .	129.976,875	8
Corresponde al año comun del trienio. . .	43.325,625	2

DERECHOS DE HIPOTECAS.

En este impuesto se hicieron modificaciones de interés por Real Decreto, fecha 6 de Noviembre de 1852, á propuesta de una Comision de altos funcionarios de la administracion, competentes en la materia, dirigidas á contribuir eficazmente al completo desenvolvimiento y regularidad del sistema hipotecario, comprendiendo en el pago los usufructos, suprimiendo el derecho impuesto á los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, sujetando al pago de 2 por 100 todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de vínculos y mayorazgos, estableciendo una nueva escala gradual respecto de las cuotas fijadas á las adquisiciones en propiedad ó en usufructo de herencias y legados, y ampliando los plazos para la presentacion al registro de los documentos sujetos á esta formalidad, uniformando el procedimiento de la imposicion y exaccion de multas en los casos que correspondiese.

Estaban todas estas modificaciones reclamadas en interés público, conciliado con los del Tesoro, y se adoptaron sin perjuicio de lo que las Córtes resolviesen.

Produjo el derecho de hipotecas:

AÑOS.	VALORES ANUALES. RS. VN.	
1850.	17.136,622	2
1851.	19.581,368	3
1852.	19.780,308	32
TOTAL EN LOS TRES AÑOS.	56.498,299	3
Corresponde al año comun del trienio. . .	18.832,766	12

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Se habia hecho general el deseo de abolir el derecho de esclusiva en la venta al pormenor de las especies sujetas al derecho de consumo, que por la disposicion de 5 de Marzo de 1847, ya citada, se habia concedido á la administracion para en el caso de no convenirse en los conciertos con los pueblos por los productos calculados á este impuesto, y la abolicion de este sistema se llevó á efecto en beneficio del tráfico y de los pueblos por Real Decreto de 27 de Junio de 1852, sin que perjudicase por eso los productos de la contribucion, antes bíen aumentándolos, como lo demuestra el resultado obtenido en ellos. Otras mejoras se hubieran tambien hecho para hacer menos sensible el gravámen y exaccion de estos derechos, conciliando los intereses generales con los del Tesoro.

DERECHOS DE PUERTAS.

Ademas de las modificaciones y alivios que se habian dispensado en la exaccion de estos derechos, á consecuencia de autorizacion legislativa fecha 11 de Febrero de 1848, así en las tarifas como en la relevacion de pago á las primeras materias y productos de las fábricas nacionales de tegidos y puntos de lana, estambre, seda, cáñamos, lino, algodon, loza, china, vidrio, cristal y papel, corcho, maderas de construccion, hierro y demas metales, y las máquinas, muebles, herramientas y demas utensilios construidos con algunas de aquellas materias: los productos químicos y las pieles de todas las clases al pelo y curtidas, los abanicos, sombreros, los hules y encerados y ropas hechas; todavía en estos tres años, y con fechas 1.° de Abril de 1850; 31 de Diciem-

bre de 1851, y 27 de Junio de 1852, fueron por nuevas modificaciones aumentados los alivios en la exaccion de estos derechos; pues por el primero, se esceptuaron tambien de su pago 162 artículos mas de los que aun los adeudaban: por el segundo, se llevó á efecto una nueva tarifa menos gravosa y mas en armonía con el interés público, adoptando como una de las bases esenciales de esta reforma, la de que solo quedasen grabados los artículos de comer, beber y arder, eliminando de consiguiente en ella el crecido número de 302 especies todavía grabadas por las tarifas que hasta entonces regian, y por el último, se declararon tambien libres de derechos: 1.°, las bebidas espirituosas y las viandas que condugesen los viageros y los traginantes para su consumo inmediato en el tránsito de unos á otros pueblos: 2.°, los frutos y efectos que se produjesen, beneficiasen y consumiesen dentro del casco de las poblaciones en que dichos derechos de puertas estaban establecidos; y 3.°, las hortalizas y verduras, con otras modificaciones así mismo ventajosas.

Se vé pues, que en la necesidad de estos impuestos, se procuraban suavizar, concediendo los alivios y relevaciones compatibles con las obligaciones del Estado, sino habian de quedar desatendidas, llevándose ya eliminados de estas tarifas 1189 artículos; lo cual justifica el celo de las administraciones de aquellas épocas.

Fueron los productos de ambos impuestos:

AÑOS.	Contribucion de consumos. RS. VN.		Derechos de Puertas. RS. VN.		Total de ambos impuestos. RS. VN.	
1850. . .	87.181,985	1	65.777,704	12	152.959,689	13
1851. . .	88.485,208	21	67.765,790	2	156.250,998	23
1852. . .	90.066,870	1	73.020,872	1	163.087,652	2
Total de los tres años.	265.734,063	23	206.564,276	15	472.298,340	4
Corresponden al año comun del trienio. . .	88.578,021	7	68.854,758	28	157.432,780	1

RENTA DE ADUANAS.

Despues de lo que relativamente á esta renta hemos manifestado en los respectivos capítulos de la Seccion 3.ª, solo espondremos ahora, que habiendo sido de 126.266,289 rs. 7 mrs. los valores en el año de 1849, y habiéndose calculado en 30 millones anuales el ingreso que se esperaba, por efecto solamente de la admision de las manufacturas de algodon, que se dispuso por la Ley de 1849, puesta en ejecucion á fines del mismo año, cálculo que no pasó de las tres quintas partes; fácil es á nuestros lectores conocer que á la buena administracion en estos años se debió el resultado siguiente:

AÑOS.	Valores de Aduanas, con esclusion de las manufacturas de algodon. REALES VELLON.	Idem los de las manufacturas de algodon. REALES VELLON.	Totales valores anuales. REALES VELLON.
1850.	152.809,491 30	12.359,646	165.169,137 30
1851.	146.577,548 16	12.651,311	159.228,859 16
1852.	159.499,709 12	11.207,490	170.707,199 12
TOTAL DE LOS TRES AÑOS	458.886,749 24	36.218,447	495.105,196 24
Corresponden al año comun del trienio.	152.962,249 30	12.072,815 22	165.035,065 19

Fueron acompañadas de medidas beneficiosas al tráfico y libre circulacion interior las mejoras ó aumentos en los valores obtenidos en esta importante renta, quedando demostrado la parte que en él tuvieron las manufacturas de algodon, cuya importancion autorizó la Ley de 1849.

RENTAS ESTANCADAS.

Merecieron el Tabaco, la Sal, y el Papel sellado y documentos de giro, una especialísima atencion por parte de la administracion de estos tres años, porque se esperaban resultados satisfactorios, de los grandes aumentos de que eran susceptibles.

En la renta del Papel sellado y documentos de giro, y por virtud de autorizacion legislativa, se hizo por Real Decreto de 8 de

Agosto de 1851, una reforma que mejoró en el año de 1852 considerablemente los valores.

Por efecto de las disposiciones que respecto de las tres rentas se adoptaron, produjeron:

AÑOS.	Valores de las rentas de Tabacos. RS. VN.		Sal. RS. VN.		Papel sellado y documentos de giro. RS. VN.		Total general. RS. VN.	
1850 . . .	175.995,359	24	93.538,100	24	19.922,971	4	289.456,431	18
1851 . . .	187.187,580	29	97.288,392	11	22.061,607	15	306.537,580	21
1852 . . .	188.516,098	18	99.116,288	33	35.060,919	4	322.693,306	21
TOTAL DE LOS TRES AÑOS.	551.699,039	3	289.942,782		77.045,497	23	918.687,318	26
Corresponden al año comun del trienio. .	183.899,679	23	96.647,594		25.681,832	19	306.229,106	8

RENTA DE LOTERÍAS.

Fomentando por medio de disposiciones administrativas esta renta, mientras constituya un ingreso ordinario del Tesoro, fué como se elevaron sus productos á lo siguiente:

AÑOS.	VALORES ANUALES. RS. VN.	
1850.	85.700,992	28
1851.	86.118,115	6
1852.	88.246,000	17
TOTAL DE LOS TRES AÑOS. . .	260.065,108	17
Corresponden al año comun del trienio. . .	86.688,369	17

Ya nos hacemos cargo que los aumentos totales en esta renta se limitan á la cuarta parte para el Tesoro, porque las tres restantes son las que se consideran para los premios y para los gastos de ella.

Formemos de la época de estos tres años su correspondiente

RESÚMEN.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS	AÑOS. 1850. RS. VN.		AÑOS. 1851. RS. VN.		AÑOS. 1852. RS. VN.		TOTAL de los tres años. RS. VN.		Corresponden al año comun del trienio. RS. VN.	
Contribucion industrial y de comercio.	34.065,958	16	46.698,383	24	49.212,533	2	129.976,875	8	43.325,625	2
Derecho de Hipotecas. . . .	17.136,622	2	19.581,368	3	19.780,308	32	56.498,299	3	18.832,766	12
Contribucion de consumos. .	87·181,985	1	88.485,208	21	90.066,870	1	265.734,063	23	88.578,021	7
Derechos de puertas. . . .	65.777,704	12	67.765,790	2	73.020,782	1	206.564,276	15	68.854,758	28
Renta de Aduanas.	165.169,137	30	159.228,859	16	170.707,199	12	495.105,196	24	165.035,065	20
de Tabacos.	175.995,359	24	187.187,580	29	188.516,098	18	551.699,039	3	183.899,679	23
de Sal.	93.538,100	24	97.288,392	11	99.116,288	33	289.942,782		96.647,594	
de Papel sellado y documentos de giro. . .	19.922,971	4	22.061,607	15	35.060,919	4	77.045,497	23	25.681,832	20
de Loterías.	85.700,992	28	86.118,115	6	88.246,000	17	260.065,108	17	86.688,369	17
TOTAL.	744.488,852	5	774.415.305	25	813.727,000	18	2,332.631,138	14	777.543,712	27

Observense los grandes aumentos obtenidos en los tres años de esta administracion, y se verá que por ellos han *elevado* los ingresos *anuales* de solo los impuestos de productos eventuales que hemos analizado, en la cantidad de 296.728,596 reales 8 maravedis, si se les compara con los del año de 1843, y en la de 150.553,181 reales 7 maravedis, si lo son con los de 1849; unos y otros debidos á los esfuerzos de las administraciones moderadas, y á su sistema de preferír en la eleccion del personal de la administracion de Hacienda los conocimientos y la capacidad, al mismo tiempo que los servicios, sin distincion de opiniones políticas, que no eran consultadas, por que solo se atendia al interés público: cuyas consecuencias no podian menos de ser la de un estado tan floreciente como el que descrito queda; siendo una prueba evidente de ello el plan que se concibió y dispuso poner en ejecucion por el Real Decreto fecha 18 de Junio de 1852 fijando las categorías y sueldos de los empleados, y las condiciones para su ingreso en la carrera administrativa, y para sus ascensos; cuyo cumplimiento se ha dejado en completo olvido.

Se buscaban estos aumentos sin perjuicio del fomento de la riqueza pública, de lo cual tenemos muchos ejemplos, siendo entre ellos uno que no pasaré en silencio.

Las Islas Canarias, una de las importantes posesiones Españolas, que por su situacion, se hallan destinadas á ser el jardin de aclimatacion de las producciones intertropicales, pero cuya especialidad y riqueza de sus frutos, de nada le servia, si por medio de la esportacion no se reparten entre los mercados esteriores los sobrantes que deja el consumo; habian llegado á una gran decadencia, sin que tampoco se aprovechase la ventajosa posicion de ser aquellos puertos el primero y último descanso para las espediciones que desde Europa se dirigen ya al Nuevo mundo, buscando los vientos constantes que soplan hácia el Occidente, ya á la fronteriza Costa de Africa, ya á los mares del Asia y de la Occeanía, por falta de concurrencia de naves; habiéndose hecho necesario tomar una medida que, fomentando sus cultivos é industrias, las sacase de tan abatido estado y atrajese la concurrencia de buques.

Se atendió á esta necesidad por la administracion del Sr. Bravo Murillo proponiendo á S. M. y espidiéndose el Real Decreto de 11 de Julio de 1852, declarando Puertos francos en las Islas Canarias los de Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Ciudad-Real de las Palmas, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Puerto de Cabras y San Sebastian, y disponiendose lo necesario para que esta medida de fomento y prosperidad, correspondiese, como no creo ofrezca duda que ha correspondido, al objeto para que se tomaba.

Se prescindió por razones tan poderosas del interés del Tesoro aunque pudo combinarse, pues que se limitó, á solos 500,000 reales el perjuicio que irrogaba en los ingresos del Presupuesto.

ARTÍCULO IV.

De la mejora en los valores de rentas é impuestos en 1853.

En dicho año de 1853 continuó la mejora en las contribuciones é impuestos que vamos examinando.

Podran no obstante resultar algunas diferencias de aumento en estos valores aunque serán de poca importancia. Los que vamos á presentar son sacados de las cuentas provisionales, y considerando los que se liquidaron y reconocieron, y no los recaudados hasta fin del mismo año.

Hubo sin embargo una escepcion sensible, la renta de Aduanas, que tuvo por el contrario un descenso de 10.888,139 reales 22 maravedís, que esplicamos en el artículo 2.° capítulo 1.° de la Seccion 4.ª, página 341, comparados sus valores liquidados y reconocidos en el mismo año 1853 en cantidad de 159.819,059 reales 17 maravedís, con los de 1852 que importaron 170.707,199

reales 12 maravedís; no siendo de esperar que este descenso se repusiese por liquidacion de nuevos derechos en los seis primeros meses de 1854, hasta cuyo dia estuvo abierta la cuenta de este Presupuesto, por que en Aduanas casi todos sus productos ingresan en el año.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.	VALORES EN 1853. RS. VN.
Contribucion industrial y de Comercio. . .	55.919,427 25
Derecho de hipotecas.	19.314,920 24
Contribucion de consumos.	89.533,273 7
Derechos de Puertas.	76.025,042 8
Rentas de Aduanas..	159,819,059 17
de Tabacos.	191.647,680 3
de Sal.	100.721,122 32
de papel sellado y documentos de de giro.	37.150,956 29
de Loterías.	93.741,409 19
TOTAL.	823.872,892 28

Nada mas hay que observar respecto de este año en los puntos de que en esta Seccion se trata, á no ser las modificaciones que, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Pastor, se hicieron respecto del derecho de hipotecas.

Al hablar de este impuesto en el artículo anterior, hemos indicado que por Real Decreto de 6 de Noviembre de 1852 se habia acordado comprender los usufructos en el pago de dicho derecho, suprimir el que estaba impuesto en los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, y sujetar al pago del 2 por 100 todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de vínculos y mayorazgos.

El Sr. Pastor se fijó en esta reforma, y por las razones que espuso á S. M. la Reina con fecha 19 de Agosto de 1853, ofreciendo ocuparse, de acuerdo con el Ministro de Gracia y Justicia,

de este asunto; propuso desde luego, y se adoptaron por Real decreto de la propia fecha, las modificaciones siguientes: 1.ª Señalar el dia 1.º de Enero para que desde él empezase á exigirse el citado 2 por 100 en las adquisiciones de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos: 2.ª hacer una ampliacion de los plazos para la presentacion al Registro de Hipotecas de los documentos de ventas y demás contratos: 3.ª Dejar sin efecto otra disposicion que prohibia á los escribanos el otorgamiento de documento alguno, sin que constase préviamente haberse registrado el anterior documento ó título que acreditase los derechos á la propiedad que hubiesen de ser objeto del nuevo contrato: 4.ª Conminando con la exaccion de multas, despues de pasados ciertos plazos, sino eran presentados al Registro los documentos que lo exigian: 5.ª Sujetando nuevamente á la toma de razon del mismo Registro todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles; aunque esta última disposicion se anuló por otro Real Decreto de 25 de Noviembre de dicho año.

No es mi ánimo entrar en el fondo de estas cuestiones, habiéndome contentado con hacer solamente referencia de lo acordado.

ARTICULO V.

Observaciones finales sobre este capítulo de mejoras y aumentos de valores.

Por las demostraciones hechas en los 4 artículos que preceden, se ha visto cual era el importe y el estado de las Contribuciones

y principales Rentas que forman la base de los ingresos del Tesoro en las diferentes épocas de fin de 1843, 49, 52 y 53, pues no hemos descendido al análisis de todos los impuestos, como dejamos manifestado, porque las diferencias respecto de los que faltan, no son en lo general de grande importancia comparativa, y porque faltan datos de los años anteriores á 1850.

Ellas son, sin embargo, suficientes, para que nuestros lectores comparen los resultados de la Administracion, entre épocas y épocas, sin que necesitemos hacer mas observaciones sobre el particular.

Para que les sea menos molesta esta comparacion, formaremos aquí resúmenes de todo ello que comprenderán:

El 1.° Los valores de las Contribuciones y Rentas de productos eventuales que han sido objeto de nuestras comparaciones, en los 13 años desde 1841 á 53 inclusíve:

El 2.° La comparacion de los valores de 1843 con los de 1849:

El 3.° La de los del año de 1852 con el de 1849:

El 4.° La de los de 1853 con 1852:

El 5.° Y último, la comparacion de los valores entre los años de 1843 y 1853.

Por no hacer mas molestas estas comparaciones, omitiremos las de los años comunes de los respectivos trienios, y tambien por que el último año de cada una de las épocas, dá idea mas exácta del estado en que dejaron los impuestos las respectivas Administraciones.

Se prescindirá tambien en ellas del aumento de los 150.857,924 reales 23 maravedís, obtenido, primera é independientemente de estos otros, en la reforma de las nuevas Contribuciones, como en el articulo 1.° de este capítulo fué demostrado, aunque figurará en el final y último resultado comparativo entre los años de 1843 y 1853.

PRIMER RESÚMEN.

IMPORTE de las nueve Contribuciones y Rentas principales de productos eventuales en los trece años de 1841 á 1853 inclusive.

AÑOS.	Contribucion Industrial y de Comercio. RS. VN.	Derecho de Hipotecas. RS. VN.	Contribucion de Consumos. RS. VN.	Derechos de Puertas. RS. VN.	Renta de Aduanas. RS. VN.	Id. de Tabacos. RS. VN.	Id. de Sal. RS. VN.	Id. de Papel Sellado y Documentos de giro. RS. VN.	Id. de Loterías. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
Valores de 1841.	(a) 28.581,282	(a) 17.040,616	(a) 83.178,481 23	58.000,000 (a)	94.127,716 22	120.000,135 32	60.870,850 4	14.117,693 32	42.967,571 5	518.884,447 16
1842.	(a) 28.581,282	(a) 17.040,616	(a) 83.178,481 23	58.000,000	94.168,593 27	113.933,690 28	(a) 69.594,064 14	17.610,000	47.826,989 8	529.933,717 32
1843.	(a) 28.581,282	(a) 17.040,616	(a) 83.178,481 23	58.000,000	95.071,744 11	102.336,398 15	(a) 69.594,064 14	17.610,000	45.585,817 15	516.998,404 10
1844.	(a) 28.581,282	(a) 17.040,616	(a) 83.178,481 23	58.000,000	114.229,551 15	(a) 113.933,690 28	(a) 69.594,064 14	17.610,000	58.814,273 30	560.981,960 8
1845.	34,879,725	(a) 17.040,616	83.178,481 23	58.095,702	121.108,156 10	126.297,953 15	(a) 69.594,064 14	17.549,130	73.539,983 28	601.283,812 22
1846.	34.155,724	17.040,616	77.692,885 11	62.509,616 33	131.416,411 20	142.880,540 17	(a) 69.594,064 14	19.006,073 28	78.755,998 11	633.051,930 32
1847.	32.110,236	17.010,984	74.954,087 5	58.863,009 2	129.776,873 5	150.464,793 24	90.031,497 9	20.384.925 25	72.687,534 33	646.283,941 1
1848.	29.235,709 12	14.693,526	87.761,802 23	57.106,657 14	114.874,553 16	157.153,395 20	89.528,610 18	18.489,042 6	66.415,814 25	635.038,911 32
1849.	31.523,953 26	15.339,433	86.319,068	61.155,207	126.266,289 7	162.855,260 18	89.196,673 6	18.756,105 33	71.761,828 23	663.173,819 11
1850.	34.065,958 16	17.136,622 2	87.181,985 1	65.777,704 12	165.169,137 30	175.995,359 24	93.538,100 24	19.922,971 4	85.700,992 28	744.488,852 5
1851.	46.698,383 24	19.581,368 3	88.485,208 21	67.765,790 2	159.228,859 16	187.187,580 29	97.288,392 11	22.061,607 15	86.118,115 6	774.415,305 25
1852.	49.212,533 2	19.780,308 32	90.066,870 1	73.020,782 1	170.707,199 12	188.516,098 18	99.116,288 33	35.060,919 4	88.246,000 17	813.727,000 18
1853.	55.919,427 25	19.314,920 24	89.533,273 7	76.025,042 8	159.819,059 17	191.647,680 3	100.721,122 32	37.150,956 29	93.741,409 19	823.872,892 28
TOTALES VALORES DE LOS TRES AÑOS.	462.126,779 3	225.100,858 27	1,097.887,588 14	812.319,511 4	1,675.963,946 4	1,933.182,578 33	1,068.061,858 3	275.329,526 6	912.162,330 10	8,462.134,977 2

SEGUNDO RESÚMEN COMPARATIVO DE LOS VALORES RESPECTIVOS Á LOS AÑOS DE 1843 Y 1849.

Valores de 1843.	28.581,282	17.040,616	83.178,481 23	58.000,000	95.071,744 11	102.336.398 15	69.594,064 41	17.610,000	145.585,817 5	516.998,404 10
1849.	31.523,953 26	15.339,433	86.319,068	61.155,207	126.266,289 7	162.855,260 18	89.196,673 6	18.756,105 33	71.761,828 23	663.173,819 11
Diferencia de aumento en 1849.	2.942,671 26	»	3.140.586 11	3.155,207	31.194,544 30	60.518,862 3	19.602,608 26	1.146,105 33	26.176,011 8	146.175,415 1
Id. de menos en id. . . .	»	1.701,183	»	»	»	»	»	»	»	»

TERCER RESÚMEN COMPARATIVO DE LOS VALORES RESPECTIVOS Á LOS AÑOS DE 1849 Y 1852.

Valores de 1849.	31.523,953 26	15.339,433	86,319,068	61.155,207	126.266,289 7	162.855.260 18	89.196,673 6	18.756,105 33	71.761,828 23	663.173,189 11
1852.	49·212,533 2	19.780,308 32	90.066,870 1	73.020,782 1	170.707,199 12	188.516,098 18	99.116,288 33	35.060,919 4	88.246,000 17	813.727,000 18
Diferencia de aumento en 1852.	17.688.579 10	4.440,875 32	3.747,802 1	11.865,575 1	44.440.910 5	25.660.838	9.919,615 27	16.304,813 5	16.484,171 28	150.553,181 7

CUARTO RESÚMEN COMPARATIVO DE LOS VALORES RESPECTIVOS Á LOS AÑOS DE 1852 Y 1853.

Valores de 1852.	49.212,533 2	19.780.308 32	90.066,870 1	73.020,782 1	170.707,199 12	188.516,098 19	99.116,288 33	35.060,919 4	88.246,000 17	813.727,000 18
1853.	55.919,427 25	19.314,920 24	89.533,273 7	76 025,042 8	159.819,059 17	191.647,680 3	100.721,122 32	37.150,956 29	93.741,409 19	823.872,892 28
Diferencia de aumento en 1853.	6.706,894 23	»	»	3.004,260 7	»	3.131,581 18	1.604,833 33	2.090,037 25	5.495,409 2	10.145,892 10
Id. de baja en id. . . .	»	465,388 8	533.596 28	»	10.888,139 29	»	»	»	»	»

QUINTO RESÚMEN COMPARATIVO DE LOS VALORES RESPECTIVOS Á LOS AÑOS DE 1843 Y 1853.

Valores de 1843.	28.381,282	17.040,616	83.178.481 23	58.000,000	95.071.744 11	102.336,398 15	69.594,064 14	17.610,000	45.585,817 15	516.998,404 10
1853. , , , .	55,919,427 25	19.314,920 24	89.533,273 7	76.025,042 8	159,819,059 17	191.647,680 3	100.721,122 32	37·150,956 29	93.741,409 19	823.872,892 28
Diferencia de aumento en 1853.	27.538,145 25	2.274,304 24	6.354,791 18	18.025,042 8	64.747.315 6	89.311,281 22	31.127.058 18	19.540,956 29	48,155,592 4	306.874,488 18

(a) Todas las cantidades señaladas con la letra de esta nota, se entiende que son de valores considerados, por las razones que en su lugar dejamos manifestadas.

de asegurarse, no se saldrá sin nuevos sacrificios mas gravosos y mucho menos soportables que los que ocasionaban los impuestos rebajados y suprimidos.

CAPÍTULO II.

DE LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Las solas indicaciones que hicimos en el artículo 2.° capítulo 2.°, Seccion 2.ª, páginas 110 á 113, respecto á la Contabilidad pública, ni son suficientes á formar una exacta idea del sistema establecido en 1850, ni tampoco se esplicaron los que, en parte tan esencial de la buena administracion, rigieron hasta entonces:

Nos proponemos por tanto tratar esta materia en el presente capítulo, con el laconismo posible, por no molestar demasiado la atencion de nuestros lectores, á fin de que puedan conocer las ventajas entre lo que existia y lo que lo reemplazó, en el importantísimo ramo de la Contabilidad de la Hacienda.

ARTÍCULO PRIMERO.

De la Contabilidad en épocas anteriores al año de 1824.

Varias fueron las leyes y disposiciones que se dictaron desde los primeros tiempos de la conquista, para establecer y reformar

a Contabilidad en las diversas épocas que pasaron, segun tambien los distintos impuestos que se conocieron. Llamaron la atencion las Ordenanzas publicadas en los primeros años del último siglo; pero su mérito relativo empezó á descender no muy tarde, y al concluir el mismo siglo, la Contabilidad se hallaba en una deplorable situacion. Ni los fondos eran distribuidos con regularidad, ni las entregas para el pago de los servicios se hacian generalmente en virtud de documentos legales, sino en gran parte por solo recibos á buena cuenta; llegando á adquirir este desórden proporciones tales, que en 1799 los papeles sin formalizar que habia en las Cajas del Tesoro ascendieron á la enorme suma de 361.662,083 reales 19 maravedís. La rendicion además de las cuentas y su presentacion á la autoridad entonces encargada de su exámen y fallo, eran actos en estremo tardíos, y de ello tenemos actualmente pruebas, pues que sin embargo del mucho tiempo que ha pasado, y de las diversas formas que se dieron al tribunal encargado de finiquitar las cuentas públicas, todavía en 31 de Diciembre de 1854 existian pendientes del fallo definitivo 771 cuentas del siglo anterior. Las que no se rindieran es ya imposible averiguarlo, porque se carece de medios para ello, y serian de todo punto ineficaces los resultados.

Bajo tales y tan tristes auspicios comenzó la Contabilidad su marcha en el presente siglo. En él se han establecido sistemas de Hacienda mas ó menos perfectos. El de la reunion de las rentas, verificada en 1799, cuyas ventajas ó inconvenientes prescindimos de apreciar, no se consolidaba, por carecerse de los buenos medios de ejecucion; y uno de ellos era una bien ordenada Contabilidad.

Semejante vacío quiso llenarse con la Instruccion de 1802; pero el incompleto método de contabilidad en ella consignado no satisfacia ni podia satisfacer las condiciones de un aceptable sistema. Sin haberlo de Presupuestos, y sin establecerse un enlazado conjunto de cuenta y razon entre sus cardinales partes de administracion, recaudacion y distribucion, con el movimiento de los débitos y de los créditos, se dió á la accion provincial un

ensanche escesivo de atribuciones, acumulándose entre ellas muchas que debian ser propias de los centros administrativos y de cuenta y razon; y este desnivel hacia que en la administracion provincial se traspasasen los límites que la buena doctrina le señala, á la vez que la central se hallaba inanimada, y sin una organizacion capaz de corresponder á su objeto, y de imprimir una accion eficaz y activa, no ya á la cuenta y razon de la Hacienda, sino tampoco á las funciones administrativas y de recaudacion.

Sin mejorar, como hubiera podido hacerse, los defectos de aquel sistema, se sustituyó con otro, cimentado en opuestas bases, que fué el contenido en el Real decreto é Instruccion general de 16 de Abril de 1816.

Faltábale al sistema anterior un centro de contabilidad administrativa bien organizado, donde se reuniesen pronta y convenientemente los datos y noticias relativas á las rentas é impuestos que forman el haber del Tesoro, y una no menos pronta y eficaz justificacion de las obligaciones pagadas. El nuevo sistema de 1816, por el contrario, adoleció de esceso de centralizacion en las rentas. Restablecida la Direccion general de las mismas, que habia sido suprimida en 1799, se la dotó de seis Contadurías generales, cuyo número tambien sufrió despues modificacion, para entender en la cuenta y razon de los impuestos: contabilidad limitada á los valores ó ingresos *totales* y á los sueldos y gastos mas inmediatos de la administracion económica, pues, para los que correspondia satisfacerse por los productos *líquidos*, existia una contabilidad separada, una distinta administracion del remanente que dejaban los valores de las rentas despues de pagados sus peculiares sueldos y gastos, faltando por consiguiente una organizacion bien entendida para la distribucion de los fondos públicos por unas solas cajas y bajo una sola autoridad.

En este sistema no se prescribia la rendicion de cuentas mensuales, contentándose aquella administracion con las anuales, difíciles siempre de formar, y de tardíos resultados. Se echaba de menos, en suma, una cuenta y razon cimentada, no ya en exac-

tos Presupuestos y justas distribuciones de los caudales públicos, sino que ni aun en bien redactadas cuentas de deudores y acreedores, á mas de las de recaudacion ó caudales, que en plazos breves acreditaran los derechos á favor del Tesoro liquidados, realizados y pendientes, y las obligaciones reconocidas, las pagadas y las que apareciesen en descubierto. En esta parte hizo algo, no mucho, la Instruccion de 1816, principalmente respecto á los valores de las Rentas.

A pesar de todo, mas fecundos en adelantos eran ya los esfuerzos de la administracion, aunque de ellos no recibiera la contabilidad bases sólidas y de todo punto aceptables. Aparte diferentes medidas aisladas, que no importan á la reseña que vamos haciendo de la historia práctica de la contabilidad, hallamos la Instruccion de 1822, que tenia por primer objeto la distribucion de los productos líquidos, y el pago de las obligaciones de los distintos Ministerios; encontramos tambien la estensa y muy transitoria de 1823, cuyos muchos defectos habrian dado á conocer las lecciones de la esperiencia; y ahí está por último la organizacion administrativa de Hacienda de 1824, de que haremos mas detallada mencion en el artículo siguiente, la cual en su parte de Contabilidad admitia el buen principio de las cuentas mensuales y la necesaria clasificacion de cuentas de administracion, recaudacion y distribucion, así como reconocia precisa la existencia de cuentas generales por cada año, por mas que fuese tan decidida partidaria de la absoluta division de los productos totales y líquidos en dos cajas distintas, y bajo administraciones enteramente separadas.

Aunque tales pasos se daban en la contabilidad administrativa, la judicial, á quien corresponde el último fallo de los actos de los agentes administrativos y de recaudacion, no sufria sensibles innovaciones. En esta parte fueron mas fecundos los cuatro últimos siglos, porque durante ellos se dieron diversas ordenanzas y otras disposiciones para el gobierno, atribuciones y deberes del Consejo de Hacienda, Tribunal y Contaduría mayor de Cuentas. En 1820 se espidió la Instruccion relativa á la Contaduría mayor, sin que

ni sus mandatos, ni los de las Ordenanzas anteriores llenasen cumplidamente su objeto, como lo acredita el hecho de haber pendientes de fallo ó finiquitos, en 31 de Diciembre de 1854, el crecidísimo número de 21,609 cuentas de todas clases y Ministerios, correspondientes á los años de 1800 á 1827: número aun mas considerable si se atiende á la clase de cuentas anuales que se rendian.

ARTÍCULO II.

De la contabilidad en la época de 1824 á 1834.

Despues de revisado y fijado el sistema de impuestos al empezar el año de 1824, se dió nueva organizacion administrativa á la Hacienda por el Real Decreto é Instruccion de 3 de Julio del mismo año.

En esta organizacion figuraban con entera independencia las funciones administrativas y de recaudacion de los productos totales de las Contribuciones, Rentas é Impuestos, con inclusion de sus gastos peculiares, y las de recibir y distribuir los productos *líquidos*.

La administracion central de las Rentas, en sus dos divisiones de efectos y productos totales, estaba confiada á una Direccion general, compuesta de cuatro Directores, que tenian atribuciones propias en los ramos de que respectivamente conocian. Los asuntos generales ó comunes eran despachados por todos los Directores, formando al efecto un solo cuerpo directivo.

Habia, bajo la dependencia inmediata del Ministerio, una Contaduría general de Valores, la cual era el centro de autoridad en todo lo relativo á la contabilidad, fiscalizacion é intervencion de la administracion y cobranza de todos los ramos de la Hacienda que estaban á cargo de la Direccion general de Rentas.

Se creó la Direccion general del Tesoro, en sustitucion de la antigua Tesorería general, y ella era el centro que administraba los productos líquidos de los impuestos.

La Contaduría general de distribucion, que dependia asimismo directamente del ministerio de Hacienda, era la autoridad superior en todo lo relativo á la contabilidad, fiscalizacion é intervencion del recibo é inversion de los productos líquidos.

Una autoridad superior existia en las provincias, que eran los Intendentes.

Bajo su vigilancia é inspeccion hubo funcionarios con atribuciones y deberes análogos á los que desempeñaban las oficinas centrales.

La Direccion general de rentas tenia administradores de provincia y de partido para la parte administrativa de los efectos y de los caudales, y Tesoreros y Depositarios para recaudar los productos totales y satisfacer los gastos propios de cada impuesto.

De la Contaduría general de valores dependian los Contadores de Provincia y de partido.

A la Direccion general del Tesoro estaban subordinados, en lo referente á productos líquidos de las Rentas, un Tesorero de Córte ó central, los de provincia y los Depositarios de partido.

De la Contaduría general de distribucion, por último, eran subalternas las contadurías de provincia y de partido, en la parte especial del servicio de que la primera era centro de intervencion y fiscalizacion.

Como se ve, y sea permitida esta ligera digresion, en la organizacion administrativa de 1824, la contabilidad era escesiva en la fiscalizacion prévia de los actos administrativos, como se ha indicado en el capítulo anterior, y á su vez la administracion quedó débil é ineficaz, porque no le era permitido ejercer las funciones que le son propias con la libertad de accion que necesita para ofrecer provechosos resultados.

Cuando se llegó por la Instruccion de 1824 á la ejecucion práctica de la contabilidad, se vió que estaba limitada á sucintas bases, á los fundamentos de un sistema de cuenta y razon, pero cuyo

desenvolvimiento le faltaba. Se llenó despues este vacío por otra Instruccion, fecha 11 de Diciembre de 1826, cuyas reglas se hallan conformes á la organizacion administrativa, central y provincial, que habia establecido la de 1824.

El sistema de 1826 ha sido el adelanto mas notable que tuvo la Contabilidad de la Hacienda en el presente siglo, desde 1800 á 1849, y una de aquellas obras que nunca perecen por completo, porque tal es el primer atributo de los buenos principios, de las buenas doctrinas, de las buenas prácticas; y de estas cualidades estaba adornada, en mayor ó menor escala, la Instruccion de 1826. Sobre sus bases esenciales son posibles las reformas, sea cualquiera la diversidad de sistemas que pueda haber para la administracion de la Hacienda.

La Contabilidad de 1826 dió reglas oportunas y modelos detallados; ella cuidó de que se llevase clara y distintamente la cuenta y razon desde que se liquidan los impuestos hasta que con ellos se pagan y se saldan las obligaciones que directamente están á cargo del Tesoro, y estableció para los agentes de las Provincias *cuentas mensuales*:

De administracion de efectos:

De deudores, hoy llamadas de Rentas públicas:

De acreedores, que son ahora las de Gastos públicos:

De caudales, tituladas en la actualidad del Tesoro:

Tanto las cuentas de deudores como las de acreedores, se subdividian en cuentas de metálico y cuentas de efectos.

Todas las cuentas sufrian un primer exámen de la Contaduría general respectiva, Valores ó Distribucion. En estos centros se redactaban luego, en resúmen, los resultados de las cuentas provinciales.

Para complemento de este sistema se espidió la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1828, que dió nueva organizacion al Tribunal Mayor de Cuentas, poniéndolo mas en armonía con la administracion de aquella época, y mejorando la legislacion que á la sazon regía, y las reglas y métodos por que antes se gobernaba. Se fijó su planta y atribuciones, aunque dejase todavía bastante que

desear, como lo acreditan los resultados. Estos debieron ser el exámen y resolucion en plazos determinados de todas las cuentas que al Tribunal correspondió ver y fallar; y sobre las 21,609, que ya hemos dicho se hallaban pendientes de fallo ó finiquitos en 31 de Diciembre de 1854, respectivas á los años de 1800 á 1827, habia tambien sin finiquitar en igual dia 5838 cuentas, nada mas que de los años de 1828 á 1834. lo cual demuestra que, si bien se obtuvieron con la Ordenanza del primero de estos años algunos adelantos en el camino de las reformas, aun distaba del término de una buena administracion.

En medio de estos adelantos que alcanzaba la Contabilidad pública, quedó un gran vacío que llenar, desde que en 1.° de Mayo de 1828 se estableció el sistema de Presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado, los cuales habian de formarse y llevarse á efecto con distincion de años.

Este sistema obligaba forzosamente á introducir, en el de Contabilidad, cuentas especiales de Presupuestos, para llevar las operaciones de estos con tal exactitud y claridad que pudiese saberse oportunamente si los ingresos correspondian ó no á las apreciaciones que se hacian, y lo mismo los gastos, ó el resultado, en una palabra, que definitivamente tuviesen, para dar una satisfaccion al país del importe é inversion de los sacrificios á que obligan las necesidades del Estado.

Además de esta falta notamos otras dos en aquel sistema. La primera consistia en que por las cuentas que se rendian, no era fácil conocer en los ingresos lo que perteneciese á valores naturales de cada año, porque no se hacía en ellas mas distincion que la de *atrasos* y *corrientes*, envolviéndose en los atrasos las operaciones respectivas á todos los años anteriores, sin mas clasificacion; y limitándose, en lo corriente, á solo los actos del año natural. Así es que en cada primero de Enero, todos los débitos hasta entonces reconocidos, se pasaban en las cuentas á la Seccion de atrasos, y de aquí tambien la imposibilidad de saberse con exactitud los valores de cada renta en particular, prescindiendo del año ó años de su recaudacion. En los créditos ó gastos cabia menos dis-

tincion, porque figuraban reunidos los de atrasos y corrientes.

La segunda falta era confundir los valores ó productos de las rentas para el Tesoro, con los procedentes de operaciones estrañas á los Presupuestos, como acontecia con las existencias de caudales en las Cajas, con los anticipos, con los fondos de partícipes y depósitos, y con los demás ingresos y pagos agenos á los productos de las Rentas y á las obligaciones á cargo del Estado por sus servicios.

ARTÍCULO III.

DE LA CONTABILIDAD EN LA ÉPOCA DE 1835 Á 1845.

El sistema de 1826 fué el que esencialmente siguió rigiendo la Contabilidad administrativa de la Hacienda en el período de estos nueve años. Todas las medidas que conocemos de esta época, de las que hayan podido llevar reformas, mas ó menos directamente, á la cuenta y razon, se limitan á las que tuvieron por principal objeto centralizar los fondos en el Tesoro público.

Aunque esta importante mejora fué acordada por la Ley de Presupuestos de 1835, no llegó á plantearse, y el Gobierno, en Noviembre de 1840, la decretó de nuevo. Tambien entonces habia de quedar sin positivos resultados, como así sucedió, porque á la vez que se daban reglas para que la centralizacion se efectuase, se dejaban subsistentes en el Tesoro las distintas cajas de *totales* y *líquidos*, cuya existencia era incompatible con la centralizacion de los fondos.

En 1841 se acudió al remedio de este olvido, decretándose por dos veces, en Mayo y Julio, que cesára la separacion de unas y otras Cajas; pero todavía quedaba otro inconveniente no menos incompatible con la centralizacion, cual era la existencia de las dos Contadurías generales de Valores y Distribucion. Ambas eran centros de contabilidad en la Hacienda, y cada una de ellas obraba con independencia de la otra, en las reglas de cuenta y razon que creia convenientes á la parte de la contabilidad de que estaba encargada, como sucedió en Diciembre de 1841, cuando se quiso uniformar la cuenta y razon á la centralizacion de los fondos.

Este otro visible inconveniente para la buena contabilidad se quiso asimismo que desapareciese á fines de 1842. Para ello se mandó que cesáran desde 1.° de Enero de 1843 las dos Contadurías generales; mas esta reforma puede asegurarse que lo fué solo en el nombre, porque la Contaduría general del Reino que se creó, conservaba dos principales divisiones, de Valores y Distribucion, análogas en sus deberes á las dos Contadurías generales que en una se refundian. Además de esta innovacion, fué decretada y establecida desde la misma fecha de 1.° de Enero, una Contaduría de Córte, para que interviniese los actos centrales del Tesoro.

La contabilidad judicial, confiada al Tribunal mayor de Cuentas, continuó paralizada en sus progresos, y no bastante activa en sus resultados. La Ordenanza de 1828 ninguna modificacion sufrió, y el fallo de las cuentas era tan tardío, que en 31 de Diciembre de 1854 aun habia sin finiquitar 10,899, de las que pertenecen á solo los años de 1835 á 1843.

Sin embargo, el Sr. D. Ramon María Calatrava, siendo Ministro de Hacienda, formuló en 26 de Abril de 1843 un proyecto de Ley orgánica del Tribunal mayor de Cuentas, que no llegó el caso de que se discutiera en las Córtes, ni menos sabemos que sobre él se diese dictámen alguno; pero proyecto ineficaz é insuficiente, ya porque debieron precederle las mejoras que la contabilidad administrativa reclamaba, ya porque se carecia de las bases de un completo sistema de la contabilidad judicial.

La contabilidad legislativa, bajo cuya denominacion compren-

demos la de Presupuestos y la de las cuentas que con sujecion á ellos debe dar el Gobierno, nada adelantó tampoco en la época de que hablamos, no obstante que se advertia esta falta en el sistema de 1826, para ponerlo en armonía con el de Presupuestos iniciado en 1828. Y este vacío fué todavía mas reparable desde que se inauguró nuevamente el sistema constitucional, toda vez que por el artículo 72 de la Constitucion de 1837, confirmado por el 75 de la de 1845, se impuso al Gobierno, no solo el deber de obtener todos los años la aprobacion de los Presupuestos; sino tambien el presentar á las Córtes, para que fuesen examinadas y aprobadas asimismo, las cuentas de la recaudacion de los caudales públicos, y de su inversion en los gastos del Estado, con arreglo á dichos Presupuestos; continuando por tanto el país sin tener conocimiento del importe y destino de las sumas con que contribuia á satisfacer las necesidades del Estado.

Verdad es que para llenar esta obligacion se sometieron á la deliberacion de las Córtes dos proyectos de Ley con fechas 21 de Febrero de 1838 y 29 de Mayo de 1841; pero ninguno de ellos llegó á tener resultado.

Del primero, ó sea del de 1838, fué autor el Sr. Mon, hallándose de Ministro de Hacienda, y en él se determinaban las cuentas que habian de ser presentadas á las Córtes para su aprobacion, á saber: 1.ª de la recaudacion y gastos de las contribuciones, rentas y ramos productivos del Estado: 2.ª, de los ingresos en el Tesoro y su distribucion; y 3.ª, las particulares de presupuestos de cada Ministerio, con indicacion de los comprobantes que á cada una de ellas habian de acompañarse.

El segundo proyecto, del año de 1841, lo formuló el Sr. Pita Pizarro, como Diputado que fué en aquella Legislatura. Este proyecto era mucho mas ámplio que el de 1838, pues abrazaba toda una organizacion de Contabilidad legislativa, dándose reglas en general bien comprendidas y meditadas para la formacion y observancia de los Presupuestos, para la rendicion de las cuentas de los Ministerios, y para el ajuste, liquidacion y pago de los créditos: proyecto que fué aprobado por la Comision del Con-

greso que lo examinó y dió su dictámen en 13 de Julio del mismo año de 1844, en cuyo estado quedó.

ARTÍCULO IV.

De la Contabilidad en la época de 1844 á 1849

La gran reforma verificada en estos seis años fueron las modificaciones hechas en 1845 en el sistema de impuestos, y la organizacion administrativa que recibió la Hacienda en virtud del Real Decreto de 23 de Mayo é Instruccion circulada en 15 de Junio del mismo año.

Llegó á concebir y empezó á realizar aquella administracion un plan completo de reformas económicas, y el primer objeto de su atencion fueron los impuestos, como no podia menos de ser.

El segundo, tambien cumplido, era organizar, como dejamos indicado, la administracion central y provincial de la Hacienda, dando, como en efecto se dió, á las funciones verdaderamente administrativas, la vida y accion eficáz y propia de que les privaba el esceso de fiscalizacion é intervencion establecida en 1824.

En esta organizacion administrativa, la Contabilidad central adquirió la unidad y concentracion de atribuciones necesarias para imprimir á la cuenta y razon en todos sus detalles una existencia y marcha uniforme, aunque en las reglas de ejecucion siguió fundamentalmente las bases adoptadas por el sistema é Instruccion de 1826. Las diferencias consistian solo en el mayor número de cuentas que habian de rendir los agentes de la administracion provincial, porque habiendo estos ensanchado el círculo de sus facultades y habiéndose repartido entre diferentes funcionarios las atribuciones que á uno solo competian, evidente era que todos habian de

rendir sus cuentas de administracion y gastos de las rentas ó ramos que respectivamente les estaban confiados.

Tal fué el nuevo giro que tomó la Contabilidad administrativa en 1845. La judicial no sufrió entonces modificacion alguna, ni tampoco era necesaria ni urgente mientras no precediese la Ley de Contabilidad que faltaba para completar el sistema de los Presupuestos y cuentas, que debian presentarse á las Córtes para su exámen y aprobacion.

Siguió, pues, el Tribunal de Cuentas rigiéndose por la Ordenanza de 1828, y siguieron tambien algo inactivos los resultados de sus trabajos. La prueba de ello es que en 31 de Diciembre de 1854 se hallaban sin fallar 17,398 cuentas respectivas á los años de 1844 á 1849, cuyo número, unido al de las demás cuentas que hemos mencionado en los tres anteriores artículos, forman un total de 55,744 cuentas pendientes de los cuarenta y núeve primeros años del siglo actual.

Con efecto, para arreglar la Contabilidad legislativa y establecer reglas para la ejecucion de los Presupuestos con las fundamentales de la administracion, se presentó á las Córtes un proyecto de Ley por el Sr. D. Ramon Santillan, á la sazon ministro de Hacienda, con fecha 26 de Febrero de 1847. Este proyecto, mas completo todavía que los de los señores Mon y Pita Pizarro, que hemos citado en el precedente artículo, abrazaba tres partes: La 1.ª comprendia disposiciones generales para la administracion de la Hacienda pública, parte importantísima que las necesidades de la época estaban reclamando para fijar las reglas de una buena administracion, para hacer practicable la centralizacion de fondos en el Tesoro dispuesta por la Ley de Presupuestos de 1835, y no llevada á efecto, y para deslindar las facultades legislativas y administrativas: la 2.ª espresaba las obligaciones de la Hacienda pública y de los Presupuestos; y la 3.ª trataba de la Contabilidad de la Hacienda pública, estableciendo las seis clases de cuentas siguientes:

De Rentas públicas:

De Gastos públicos:

Del Tesoro público:

De Presupuestos:

De la Deuda pública:

Y de Fincas del Estado:

Este proyecto llenaba las necesidades de la Contabilidad pública, y lo hubiera llevado á efecto su autor el Sr. Santillan, si hubiese continuado al frente del Ministerio de Hacienda, en que cesó á los 29 dias despues de haberlo presentado á las Córtes; proyecto que formaba parte del plan general de Hacienda inaugurado en 1845, y al que tanto contribuyó el Sr. Santillan, segun tuvimos la ocasion de manifestarlo en el artículo 2.°, capítulo 2.°, Seccion 2.ª, páginas 75 y 76. El mismo proyecto fué reproducido, aunque tambien sin éxito, á instancia ó por medio de proposicion de un Sr. Diputado, que fué tomada en consideracion por acuerdo del Congreso con fecha 10 de Febrero de 1849.

La necesidad de arreglar esta parte de la Contabilidad fué tambien reconocida por el Sr. Mon, en su Memoria fecha 22 del mismo mes, referente á los Presupuestos del propio año; pero nada por entonces se acordó tampoco.

ARTICULO V.

De la Contabilidad en la época desde 1.° de Enero de 1850 hasta el dia.

Productiva ha sido la Contabilidad general establecida desde 1.° de Enero de 1850. En su respectivo lugar hemos espuesto que esta reforma fué una de las que se propuso llevar á efecto el señor Bravo Murillo, como parte principalísima de su plan al encargarse del Ministerio de Hacienda en Agosto de 1849. A este fin utilizó los proyectos anteriormente formados, con especialidad el del señor Santillan, del que ya hemos hablado en el último artículo, y en

vista de todos presentó á las Córtes, el suyo de 17 de Noviembre de 1849.

Tres eran las partes fundamentales de este proyecto. La primera comprendia importantes disposiciones para la administracion de la Hacienda; la segunda versaba sobre las obligaciones del Estado y sobre los Presupuestos, y la tercera organizaba las cuentas generales de Rentas públicas, Gastos públicos, Tesoro público, Presupuestos, Deuda pública y Fincas del Estado. Este proyecto fué convertido en Ley, que es la vigente, con fecha 20 de Febrero de 1850; llena ademas todas las condiciones que la época presente exigia, como han podido observarlo nuestros lectores por los resultados y análisis que de las cuentas y Presupuestos desde 1850 hemos hecho en las Secciones 3.ª y 4.ª; y abraza por último el sistema mas perfecto que ha existido en España para conocer en sus detalles todos los resultados y actos de la administracion económica, segun las mejores bases de la cuenta y razon en sus tres partes de contabilidad legislativa, contabilidad administrativa y contabilidad judicial. No por ello pretendemos que se ha llegado al último grado de la perfeccion: el sistema de Contabilidad de que nos ocupamos será suceptible de alguna mejora, como lo son todas las obras humanas, segun aconseje la experiencia.

No creemos necesario descender á hacernos cargo, una por una, de todas las disposiciones de la Ley de 1850. Cumple si á nuestro intento, indicar, annque tambien en otro lugar se ha consignado, que como el Sr. Bravo Murillo se propuso que el nuevo sistema de cuenta y razon empezára en 1.° de Enero del mismo año, tuvo que anticiparse á adoptar las medidas indispensables que supliesen la falta de la Ley mientras se obtenia su sancion, porque en otro caso habian de retardarse un año mas los resultados de esta reforma. Asi es que, por real Decreto de 24 de Octubre de 1849 se tomaron las medidas convenientes al efecto: otras fueron circuladas en Diciembre siguiente, y por último, en 25 de Enero de 1850 se publicó una estensa instruccion que contenia las reglas necesarias para el desenvolvimiento práctico del sistema inaugurado con tanto provecho para la administracion de la Hacienda.

Faltaba solo la reorganizacion del Tribunal de cuentas, y no se olvidó el Sr. Bravo Murillo de esta esencial parte de su plan de Contabilidad. Prueba de ello es el otro proyecto de Ley que se presentó á las Córtes en 29 de Diciembre del referido año de 1849, el cual comprendia las oportunas y estensas disposicioues respecto á la organizacion, carácter y atribuciones del Tribunal de cuentas; las concernientes al exámen y juício de ellas, y las relativas á los alcances y desfalcos. Despues se espresará, en su lugar correspondiente, la fecha en que este proyecto alcanzó la categoría de Ley.

Contrayéndonos por ahora á la Contabilidad administrativa, haremos prévia indicacion de dos medidas importantes al buen órden, y que preceden á la rendicion de las cuentas. Son estas medidas la centralizacion y las distribuciones mensuales de fondos.

La centralizacion de fondos en las Cajas del Tesoro llegó á realizarse desde 1850. En ellas se reunen material ó formalmente todos los que constituyen el Presupuesto general de ingresos, y desde entonces aparece ejecutada una mejora que antes no se vió puesta en práctica, sin embargo de la prevencion terminante de la Ley de 1835, y de los deseos y mandatos del Gobierno en 1840, 41 y 47.

Las distribuciones de fondos tienen por objeto el que cada uno de los Ministerios no proceda á su arbítrio en el pago de sus peculiares obligaciones.

Esta mejora se intentó en Noviembre de 1840 por el Gobierno progresista, y aun la puso en ejecucion, pero fracasó muy luego, como tambien habia fracasado la otra de la centralizacion de fondos en el Tesoro, porque no procedian de un plan tan bien combinado y completo, como era necesario para que pudiese establecerse con las indispensables condiciones de estabilidad.

Existiendo ya estas por el nuevo sistema, y para que se llenase cumplidamente el objeto de la mejora, mandó la Ley de 1850 que todos los meses se aprobase en Consejo de Sres. Ministros, una distribucion por capítulos de los Presupuestos de todos los Ministerios, con sujecion á la cual satisface el Tesoro á cada uno de

ellos las cantidades que se les designan y en los puntos en que las necesidades del servicio lo reclaman. Para la distribucion de cada mes ha de tenerse presente la inversion dada á los fondos recibidos en el mes respectivamente anterior.

Los resultados de esta mejora se hicieron mas eficazes con la supresion, en 10 de Mayo del año de 1851, de las Pagadurías generales y especiales que existian en los diferentes Ministerios, que aunque resistida, por el de la Guerra, por el temor de que las obligaciones militares pudiesen dejar de ser asistidas convenientemente, bien pronto se convenció de que el temor era infundado; y no obstante esto se volvieron á restablecer por la administracion de Setiembre de 1853 hasta que la actual, anulando esa disposicion ha dejado nuevamente en observancia la supresion de las mismas pagadurías.

Bajo estos precedentes se redactaban luego las cuentas administrativas. Siguiendo y perfeccionándose en 1850 el órden de cuentas mensuales creado por la Instruccion de 1826, se observa puntualmente el que todo funcionario encargado de administrar caudales, fincas ó efectos de la Hacienda rinda cuenta documentada. Estas cuentas son de varias clases:

De fabricacion de efectos estancados.

De administracion de estos mismos efectos, de los minerales, de los metales y de los frutos:

De las Rentas públicas:

De los Gastos públicos:

De los caudales ó del Tesoro, subdivididas en dos clases: una para todos los ingresos y pagos que hacen las Cajas del mismo Tesoro, y otra para justificar sus deudores ó acreedores por operaciones agenas á los Presupuestos:

De las fincas del Estado.

Las cuentas de Rentas y de Gastos públicos sufren igualmente la subdivision de cuentas de metálico y cuentas de efectos.

Organizada así la Contabilidad administrativa, siguió la judicial, ó sea el Tribunal de Cuentas, cuyas reformas no eran tan urgentes porque sus actos princípian aun despues que todas las cuen-

tas son ordenadas y comprobadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Mas de cuatro siglos hace que se han estado espidiendo Leyes, ordenanzas y otras disposiciones sobre la organizacion de la autoridad cuya existencia era y es indispensable para el exámen y fallo de las cuentas administrativas, y desde las Ordenanzas dadas en 1437 por el rey D. Juan II hasta la fecha, ninguna medida ha llevado esta parte del servicio á la altura en que la ha puesto la Ley de 25 de Agosto de 1851. No es esto sin embargo porque haya estado en olvido este primer agente de la Contabilidad pública, pues en estos últimos tiempos hubo varios proyectos, mas ó menos completos ó estensos, entre ellos el de 1843 del señor Calatrava, de que ya nos hemos ocupado, y único que sepamos viese la luz pública, sin que ninguno alcanzase la categoría de Ley. Esta gloria la consiguió el Sr. Bravo Murillo para el suyo de 29 de Diciembre de 1849. De que no aventuramos un aserto responden por nosotros los resultados que ha ofrecido con sus actos el Tribunal organizado en 1851. Todas las cuentas de la administracion pública correspondientes á los años de 1850, 1851, y 1852, se hallaban examinadas en 31 de Diciembre de 1854, y casi en totalidad finiquitadas y aun en esta fecha solo habia sin examinar 284 cuentas de las de 1853. Y téngase presente que el número de cuentas recibidas en el Tribunal hasta el propio dia 31 de Diciembre de 1854, de las respectivas á los años de 1850 á 1853, asciende á la considerable cifra de 76.317; sin que se haya limitado únicamente el Tribunal al exámen y fallo de las cuentas de esta última época, porque en solo los años de 1853 y 1854 ha examinado y fallado ademas 29.039 cuentas, que pertenecen á los años de 1849 y anteriores.

De los trabajos que prestase el Tribunal en 1851 y 1852, respecto á estas cuentas atrasadas, nada podemos decir, por no haberse publicado como los de 1853 y 1854. Podemos sin embargo asegurar que hubo de ser grande el número de cuentas atrasadas falladas en aquellos dos años, porque sabido es que escedian de 100.000 las que habia pendientes de exámen y fallo en 1851 al organizarse el Tribunal con arreglo á la nueva Ley; y cuando en

1853 y 1854 han sido falladas las 29,139 que hemos dicho, solo quedaban pendientes de este último requisito 56,515 en 1.° de Enero de 1855, y aun de ellas existian ya exáminadas, pero en trámites que han de preceder á su fallo, 7,132 cuentas.

Mas sorprendentes y efectivos son todavía los resultados que ofrece la contabilidad legislativa en sus dos partes de Presupuestos y cuentas generales del Estado,

Concretándonos á los Presupuestos, es un hecho que desde 1850 se clasifican ya bien detalladamente los servicios y los recursos con que se cuenta para cubrirlos, así como consta el uso que se hace de los créditos que se autorizan; se ha fijado el plazo de duracion de los Presupuestos anuales, amplíándose en seis meses, despues de terminado el año natural, con el fin de concluir la liquidacion, cobranza y pago de los débitos y de los créditos, y se ha prevenido lo conveniente para el ajuste final, hasta cuyo caso se llevan con separacion todas las operaciones, sin confundirse jamás las de unos con las de otros ejercicios.

La clasificacion de las cuentas generales del Estado es la misma que el Sr. Santillan inició en su proyecto citado en el artículo anterior. Estas cuentas se fundan en las de administracion que rinden los funcionarios públicos obligados á darlas por el manejo de fondos ó efectos.

La cuenta general de las rentas públicas consta de dos partes: la primera contiene las operaciones del último Presupuesto definitivamente liquidado, y la segunda las del último año natural, cuyo Presupuesto sigue abierto durante los seis meses de ampliacion. De esta cuenta forman parte, aunque con entera separacion, las de todos los efectos que producen ingresos en el Tesoro.

Igual division de partes lleva la cuenta general de gastos públicos, señalando en cada una de ellas los derechos liquidados de los acreedores del Tesoro, las cantidades pagadas y las que resultan sin satisfacer.

La cuenta del Tesoro público abraza todas las operaciones de ingresos y pagos, y separadamente las respectivas al crédito con sus resultados en pró ó en contra.

La cuenta general de Presupuestos compara los ingresos que se calcularon con los derechos de la Hacienda liquidados y cobrados, é igual comparacion del importe de los gastos autorizados con los liquidados y satisfechos.

La cuenta general de la Deuda pública se subdivide en sus cuatro partes de liquidacion, conversion, amortizacion é intereses.

La cuenta, por último, de las fincas del Estado presenta su número, clase, procedencia y valor, su movimiento administrativo, el importe de las ventas ejecutadas, lo realizado por ellas y lo pendiente de cobro por plazos, y aun los arrendamientos ó productos de toda especie.

De estas cuentas generales, acompañadas las definitivas de las certificaciones del Tribunal de Cuentas del Reino prevenidas por la Ley de 25 de Agosto de 1851, han visto la luz pública y se han presentado impresas á las Córtes las de 1850, 1851, 1852 y 1853. Todas ellas satisfacen hasta las mas delicadas exigencias en cuanto concierne á la Contabilidad pública, y con mucha gloria pudo decir el Sr. Bravo Murillo en el seno de las Córtes mismas, que esto jamas se habia visto desde que existieron en España rentas ó impuestos que cobrar, y obligaciones del Estado que satisfacer.

El complemento del sistema de cuenta y razon comenzado en 1850 es la publícidad. Desde entonces son sometidos al juicio público los Presupuestos generales del Estado; los ingresos mensuales obtenidos por todos los ramos, clasificados por Presupuestos, y su comparacion con los de iguales y anteriores épocas, para que puedan conocerse los esfuerzos de la administracion y el mayor ó menor importe de los recursos; las distribuciones de fondos que mensualmente se aprueban en Consejo de Ministros para el pago de todos los servicios; el uso que cada uno de los Ministerios hace de los créditos que se le conceden, ó sea el importe por capítulos de las obligaciones pagadas en cada trimestre; las cuentas generales del Estado, en la forma que dejamos indicada; y ademas otros estados y noticias que dan á conocer constantemente la situacion de la Hacienda y los actos de su administracion.

Hemos sido nada mas que narradores de las vicisitudes que ha

sufrido la Contabilidad pública en el presente siglo. El que con alguna reflexion é imparcialidad las examine, estimará en lo que valen los adelantos conseguidos en este primer elemento y barómetro infalible de la administracion pública, sin que por ello sea nuestro ánimo asegurar, como se indicó al principio de este artículo, que se ha llegado desde 1850 al mas alto grado de perfeccion.

SECCION SÉTIMA.

SECCION SÉTIMA Y ÚLTIMA.

RESÚMEN GENERAL Y OBSERVACIONES FINALES ACERCA DEL ESTADO DE LA HACIENDA, TESORO PÚBLICO Y DEUDA FLOTANTE, EN TODAS LAS ÉPOCAS, DESDE EL AÑO DE 1828 HASTA 17 DE JULIO DE 1854.

CAPÍTULO ÚNICO.

He llegado ya á esta última parte de mi obra, en que debo resumir el resultado de las demostraciones de las diferentes épocas de fines de 1843, de 1849, de 1852, de 1853 y hasta 17 de Julio de 1854, de que se ha hecho esplicacion en las seis Secciones que preceden, y presentar forzosamente las comparaciones de unos y otros períodos, á fin de que el público imparcial pueda conocer y juzgar debidamente la razon con que el señor Ministro de Hacienda D. Pascual Madoz, y con él algunos de los señores Diputados de la actual Asamblea, se han permitido aseverar que los causantes del déficit del Tesoro son solo los hombres de la comunion moderada.

ARTÍCULO PRIMERO.

Época de 1828 á 1840.

Pocos han sido los datos y noticias que de esta época hemos podido reunir, por la oscuridad que reinaba en todos los actos relativos á la administracion de la Hacienda y servicio del Tesoro, y por la larga duracion de la cruel y sangrienta guerra civil. Pero nos consta, (por lo que hemos consignado en el artículo 1.°, capítulo único, Seccion 1.ª: en los artículos 1.° y 2.°, capítulo único, Seccion 5.ª, y en los artículos 1.° y 2.°, capítulo 2.° de la Seccion 6.ª, páginas 11 á 23, 359 á 365, y 454 á 462), que al empezar dicha lucha, y en fin del año de 1840, *todo el déficit* del Tesoro consistia en 132.561,283 rs., entrando en esta cantidad los débitos por intereses y amortizacion de la Deuda, en la parte que estaba reconocida, y los de todas las obligaciones de los Presupuestos, inclusas las estraordinarias, para los gastos de la guerra de aquel último año, mediante que hasta entonces, y desde el arreglo hecho en 1.° de Mayo de 1828, se habian cubierto con exactitud todas las obligaciones del Estado.

Nos consta tambien:

1.° Que desde 1834 hasta fin de 1840, en que se concluyó la guerra civil, se consumieron, ademas de los ingresos ordinarios, los estraordinarios, de 400 millones de reales efectivos del empréstito autorizado por la Ley de 16 de Noviembre de 1834, que se realizó con el arreglo de la Deuda estrangera; de los 600 millones de la contribucion estraordinaria de guerra, decretada en 1837

y 1838, y otra porcion de recursos que proporcionaron los bienes eclesiásticos que se adjudicaron á la Nacion, como tambien cantidades considerables de fondos pertenecientes á particulares, que habian tenido ingreso en el Tesoro.

2.° Que aparte de estos recursos se hizo uso del crédito, estableciendo en Diciembre de 1835 la Deuda flotante al descubierto, y tomando fondos anticipados por medio de contratos con particulares, con condiciones en estremo gravosas al Tesoro, en medio de que para garantía de estos contratos se habian emitido 700 millones de reales en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100.

3.° Que las obligaciones sufrieron bastante postergacion en su pago, pues en los cinco años de 1836 á 1840 inclusive, las clases pasivas solo percibieron por sus haberes veinte y siete mensualidades, de las sesenta respectivas á los mismos años, y fueron tambien escesivos los atrasos que se quedaron debiendo al Clero.

4.° Que la Hacienda se halló en muy mal estado, pues las contribuciones ni se repartian ni cobraban en sus respectivas épocas, habiéndose dejado inmensos débitos sin recaudar; estado que empeoró la supresion de la contribucion Decimal, sin haberse repuesto el vacío que en los ingresos del Tesoro ocasionó esta medida.

5.° Que los únicos Presupuestos que se formaron despues del año de 1835, que fueron en los de 1837, 1839 y 40, estaban en un gran déficit, comparados sus ingresos y gastos anuales.

6.° Que aparte del déficit que por todas estas circunstancias vino á tener el Tesoro en el pago de las obligaciones de Presupuestos, aparece que quedó en circulacion una Deuda flotante de 576.759,007 rs. 12 mrs., de solo la emitida por la Direccion del Tesoro, de que deducidos 170.049,081 rs. 18 mrs. por existencias y valores, bajaba á 406.709,925 rs. 28 mrs.; que con 160 millones mas en que se calcula la procedente de giros de las Direcciones y centros de recaudacion, se hacia subir á 566.709,925 reales 28 mrs. dicha Deuda flotante en Diciembre de 1840; en cuyo tiempo estaban vigentes, y sin haberse hecho de ellas todavía uso alguno, las Leyes de 17 de Abril de 1838 y 23 de Junio de 1840, que habian autorizado al Gobierno para contratar

un empréstito de 500 millones de rs. vn. efectivos, y para capitalizar los intereses de la Deuda interior y esterior, cuyo pago se habia suspendido en 1836.

7.° Y por último, que despues de los años transcurridos desde que en 1828 se estableció el sistema de Presupuestos, y desde que por la Constitucion se impuso al Gobierno la obligacion de presentarlos anualmente á las Córtes, y presentar tambien las cuentas para su aprobacion, ninguna disposicion se habia tomado para cumplir este precepto constitucional, pues el proyecto que al efecto fué formalizado y leido en 21 de Febrero de 1838, por el Sr. Mon, siendo Ministro de Hacienda, quedó sin examinarse, y carecimos de cuentas del producto é inversion de los fondos públicos.

ARTÍCULO II.

ÉPOCA DESDE FIN DE 1840 HASTA FIN DE 1843.

Del exámen que tambien se ha hecho en los artículos 3.° y 4.°, capítulo único de la Seccion 1.ª: en el final del art. 5.°, cap. 1.°, Seccion 2.ª: en los art. 3.° y 7.°, cap. único de la Seccion 5.ª; y en los art. 1.° y 5.°, cap. 1.°, y 3.° del cap. 2.°, ambos de la Seccion 6.ª, pág. 23 á 54, 98, 365 á 371, 395 á 410: 414 á 424: 449 á 454; y 462 á 465; respecto de los actos de las administraciones de estos tres años, que se formaron esclusivamente de hombres políticos pertenecientes á la comunion progresista, resulta:

1.° Que cuando entraron en el poder en fin de 1840 se encontraron, es verdad, la Hacienda y el Tesoro en el mal estado

que espresado queda; pero que tambien contaban, en primer lugar, con los cuantiosos débitos á favor del Tesoro por impuestos hasta fin del mismo año de 1840 en cantidad de mas de 600 millones, que pudieron haberse todavía cobrado en una gran parte, si se hubiesen terminado todas las operaciones necesarias para haberlos hecho desaparecer: en segundo lugar con el recurso estraordinario de 180 millones de la contribucion estraordinaria de guerra, que acababa de decretarse: en tercero, con los que les proporcionaban los bienes eclesiásticos que se habian adjudicado á la Nacion durante la guerra civil, y se aumentaron con los que á poco tiempo se adjudicaron tambien en 1841; en cuarto y último lugar, con las autorizaciones legislativas de 17 de Abril de 1838 y 23 de Junio de 1840, que acabamos de citar en el final del artículo anterior, para contratar un empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos, y para capitalizar los intereses de la Deuda consolidada:

2.° Que cuando se esperaba que la nueva administracion progresista hubiera entrado en el arreglo radical que la opinion pública reclamaba y las necesidades del Estado exigian en el importante ramo de la Hacienda pública y del Tesoro, á cuya concepcion y ejecucion ya no habia nada que se opusiera, despues de concluida la guerra civil; fueron de todo punto estériles las disposiciones y medios adoptados por aquellas Administraciones, sin que en los tres años de su esclusiva dominacion se pusiese remedio alguno, pues continuó con aumento el desórden que reinaba en la administraccion de la Hacienda y del Tesoro, y se aumentaron tambien los atrasos de impuestos por recaudar, cuando quedaron pendientes en fin de 1843 hasta 710.958,396 reales y 20 mrs., por no haber obligado al reparto y cobranza de las contribuciones en sus respectivas épocas, cuya falta ponia por necesidad en mayor conflicto al Tesoro:

3.° Que la consecuencia forzosa de un estado semejante no pudo menos que ser la de dejar desatendidas en una gran parte las obligaciones del Estado, como lo demuestra el hecho de haberse solo satisfecho veinte y cuatro mensualidades á las clases

activas, y 18 á las pasivas, de las 36 que les correspondian en los mismos tres años; atraso que en igual ó mayor proporcion alcanzó al Clero, y á otra infinidad de créditos á cargo del Tesoro:

4.° Que aunque se formaron los Presupuestos para los tres años de 1841 á 43, solo fueron aprobados los de 41 y 42 con un constante y confesado déficit entre los ingresos y gastos corrientes, que pasaba de 200 millones anuales, sin que los valores naturales de los impuestos escediesen de 741 millones, y eso contando con la mejora que tuvo la renta de Aduanas por la Ley de 9 de Julio de 1841; pues aunque los ingresos presupuestos se hacian subir á 866 ú 867 millones, era bajo cálculos escesivos y contando con la recaudacion de valores de otros años:

5.° Que aunque para el de 1843 se formuló un arreglo en que comprendia la reforma de las contribuciones antiguas y las liquidaciones de atrasos del Tesoro, ni llegó á entrarse en su exámen, ni este fué tampoco indemnizado de la parte en que minoró sus ingresos la supresion del impuesto Decimal, ni rigieron mas Presupuestos para aquel año que los de los anteriores, acrecentando los déficits del mismo Tesoro:

6.° Que durante los mismos tres años se continuó el sistema de contratos de anticipaciones de fondos para cubrir en parte las obligaciones, por no alcanzar para las mas urgentes los ingresos de los impuestos, pero con condiciones desventajosas y descuentos enormes, sin que pueda manifestarse el término medio de estos descuentos y quebrantos en las negociaciones del Tesoro, porque cada contrato de anticipacion tenia condiciones especiales que le diferenciaba de los demas, y se admitian en pago valores del mismo Tesoro, que circulaban con gran descuento, como las certificaciones de la Deuda flotante centralizada, que se cotizaban entre 41 á 46 por 100, habiendo contratos cuyo quebranto pasaba de 30 á 40 por 100; lo que no es estraño, cuando en la emision de billetes aprobada por la Ley de 29 de Mayo de 1842 en cantidad de 160 millones, se autorizó el descuento de 20 por 100 de negociacion sobre el 6 por 100 anual de interés; siendo tambien

crecidos los descuentos en las negociaciones ó giros sobre las cajas de Ultramar:

7.° Que por consecuencia de estado tan lamentable del Tesoro, quedó en fin de 1843 una Deuda flotante de 821.726,752 reales sobre el Tesoro de la Península, y de 224.387,691 rs. sobre las Cajas de Ultramar, por giros pendientes de pago, formando un total de 1,046.114,443 rs. próximamente:

8.° Que por la liquidacion de esta Deuda flotante, verificada en el año de 1844, para ser convertida como lo fué en consolidada del 3 por 100, de que en el artículo siguiente se hablará, tuvo la reduccion de unos 368.051,349 rs. por los valores del Tesoro que entraron á disminuirla, dejando por tanto un *Déficit* de 532.682,094 rs. sobre el Tesoro de la Península y de 145.381,000 sobre las Cajas de Ultramar, ascendiendo de consiguiente este déficit por valores al descubierto á 678.063,094 rs:

9.° Que esta no era mas que una parte del déficit del Tesoro, porque segun los datos y demostraciones hechas y por cálculos aproximados, acreció: 1.°, con unos 120 millones de obligaciones preferentes: 2.°, con otros 500 millones de atrasos del material del Tesoro; y 3.°, con unos 1400 millones del atraso del personal, con inclusion de los del Clero, total 2,020 millones próximamente, de que rebajados unos 300.327,868 rs. 9 mrs., que en último resultado importaria lo que pudo realizarse en los años posteriores de los 710.958,396 rs. 29 mrs. de los débitos á recaudar pendientes en fin de 1843, se limitó esta segunda parte del déficit á 1,719.672,131 rs. 25 mrs., que con la 1.ª de los 678.063,094 procedentes de la Deuda flotante, formaron un líquido déficit de 2,397.735,225 rs. y 25 mrs., despues de aplicados á los descubiertos del Tesoro de dicha época todos los valores realizados y precedentes de la misma:

10.° Que continuó estos tres años sin hacerse el arreglo de la Deuda pública, iniciado desde 1834 y 1836, estando desatendido el pago de esta sagrada obligacion, escepto tan solo en la parte del 3 por 100 consolidado, que se creó en 1841 por la capitalizacion parcial y desacertada, no habiendo sido parte de un arreglo

completo, de los intereses del 5 y 4 por ciento vencidos hasta fin de 1840:

11.° Que en medio de la gran hipoteca de los bienes Nacionales destinados á la sazon á la amortizacion de la misma Deuda pública, los valores de esta, ó sean los del nuevo 3 por 100 consolidado que formaban la base del crédito, no escedieron en su cotizacion de 28 $^{3}/_{16}$ por 100, habiendo sido 19$^{1}/_{4}$ por 100 su mínimum, como resulta en la demostracion página 371.

12.° Que ninguna mejora se introdujo en el sistema administrativo de la Hacienda, estando considerados en 516.998,404 rs. 10 mrs, para las comparaciones que despues se harán, los valores anuales en 1843, de las Rentas é impuestos de productos eventuales, conocidos con los nombres de Subsidio industrial y de comercio, derechos de puertas, los equivalentes á la contribucion de consumos y derecho de hipotecas; las rentas de Aduanas, Tabacos, Sal, Papel Sellado y documentos de giro y Loterías, que son las que constituyen los ingresos principales del Tesoro, fuera de las de cupo fijo é inalterable:

13.° Que de los Presupuestos no se sabia otra cosa mas que los créditos que se votaban, pero no lo que respecto de cada uno se pagaba, ni de lo que se gastase fuera del Presupuesto, por no hacerse sobre esto publicacion alguna:

Y 14.° Que por parte de la administracion de estos tres años ningun paso radical se dió para arreglar la Contabilidad que habia de producir las cuentas que debian ser presentadas á las Córtes para su aprobacion, del producto de los impuestos y de su inversion en los gastos del Estado, porque la reunion en uno solo de los dos centros de Contabilidad de Adminstracion y de Distribucion, verificada en 1842, ni el proyecto de Ley de organizacion del Tribunal de Cuentas, formulado en 26 de Abril de 1843, lo facilitaba, como lo hubiera facilitado el que se formalizó por un Sr. Diputado con fecha 29 de Mayo de 1841, que con el dictámen dado acerca de él por la comision del Congreso quedó sin curso últerior.

ARTÍCULO III.

Época desde 1844 á fin de 1849.

Por lo que espuesto queda en los dos capítulos íntegros de la Seccion 2.ª; en los artículos 4.° y 7.° Capítulo único de la Secion 5.ª; en los artículos 2.° y 5.° capítúlo 1.° y en el 4.° del capítulo 2.° de la Seccion 6.ª páginas 57 á 154, 371 á 382,395 á 410; 425 á 435, y 465 á 467; se justificó y demostro:

1.° Que desde Diciembre de 1843 á Mayo de 1844, se continuó es verdad, de la misma manera, habiéndose los 821.726,752 reales de la Deuda flotante existente sobre el Tesoro de la Península acrecido con 254.651,248 reales, haciéndola por tanto subir á 1,076.378,000 reales: pero que ya en Junio del mismo año de 1844 se empezó á adoptar marcha diferente al encargarse del Ministerio de Hacienda el Sr. D. Alejandro Mon:

2.° Que la primera disposicion tomada como una necesidad imprescindible y apremiante para poner término al estado triste y angustioso en que se encontraba el Tesoro y la Hacienda pública, y poder emprender la reorganizacion de esta, fué la de convertir en Deuda consolidada del 3 por 100 toda la Deuda flotante que pesaba sobre el Tesoro de la Península, y parte de la que procedia de giros pendientes de pago sobre las Cajas de Ultramar, dando por resultado esta operacion, que despues de liquidada dicha Deuda, y reintegrada la parte que pudo serlo, (se consideraba esta parte como una verdadera anticipacion del Tesoro,) los referidos 1,076.378,000 reales, de Deuda flotante sobre el Tesoro de la Península, y los 224.387,691 reales sobre las de Ultramar, produjeron un *déficit* de 855.623,792 reales 23 maravedís de cuyo dé-

ficit, 710.242,792 reales 23 maravedís fueron los convertidos en Deuda consolidada del 3 por 100; y quedaron pendientes los 145.381,000 restantes procedentes de giros sobre Ultramar para ser succesivamente pagados en aquellas Cajas:

3.° Que los 710.242,792 rs. 23 mrs. del déficit anterior, produjeron en su conversion una emision de títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por valor capital de 1,993.409,494 reales 21 mrs., equivalente á una renta perpétua de 59.802,284 reales vellon , que desde 1.° de Junio de 1844 quedó gravando anualmente las obligaciones del Estado:

4.° Que imputada la cuarta parte de este déficit al primer período del año de 1844, se considera herencia de fin de 1843, como *déficit* de dicha Deuda flotante, 532.682,094 rs. vn., que en su conversion dejaron una renta perpétua de 45 millones anuales (las tres cuartas partes del total anterior), y además los 145.381,000 rs. sobre Ultramar, en junto los 678.063,094, que en el párrafo 8.° del artículo anterior se espresaron:

5.° Que mal se pudo en 1844 con los 710.958,396 rs. 20 mrs. de créditos á recaudar resultantes en fin de 1843, hácer frente á la Deuda flotante entonces existente, como pretende el Sr. Madoz, cuando esta absorbia y tenia en hipoteca la mayor parte de los ingresos corrientes, sin medios el Gobierno de disponer de estos como mejor conviniese; cuando aquellos en su mayor parte eran fallidos, como el Gobierno progresista lo habia reconocido al espedir el Decreto de 24 de Octubre de 1842, estableciendo Juntas de Provincia con autorizacion para declarar las insolvencias de los que se hallasen en el caso; y cuando, por último, la parte que se consideraba cobrable, no podia realizarse de pronto, sino poco á poco; y tenia además sobre sí obligaciones especiales que cubrir de las pendientes de pago en fin del mismo año de 1843, á las que hemos imputado los 300.327,868 rs. 9 mrs. que fué la recaudacion obtenida próximamente de dichos impuestos, segun el párrafo 9.° del artículo anterior:

6.° Que solo á beneficio de la conversion de la Deuda flotante y estableciendo un Gobierno que asegurase el órden público é hi-

ciese respetar el principio de autoridad, fué como las administraciones moderadas pudieron acometer la importantísima obra de la reorganizacion de la Hacienda pública, empezando por la reforma de las antiguas contribuciones, cuyos cupos de 284.240,898 reales, se elevaron á 435.098,822 rs. y 23 mrs., por las del nuevo Sistema Tributario, llevando un aumento de 150.857,924 rs. y 23 mrs. anuales al presupuesto de ingresos, aumento necesario para atender á las obligaciones del Estado, entre las que figuraba ya como preferente la carga perpétua de los 59.802,284 rs. que produjo la conversion:

7.° Que á consecuencia de este órden fué tambien como pudo realizarse la parte cobrable de los atrasos que en fin de 1843 dejó el Gobierno progresista; acometiéndose esta empresa al mismo tiempo que la del establecimiento de las nuevas contribuciones; gloria que cupo mas principalmente al Sr. Mon, que fué el Ministro que propuso y llevó á efecto este plan:

8.° Que como desde 1844 vinieron constantemente pagándose, por seguir la cuenta abierta, parte de los atrasos de obligaciones que quedaron en descubierto en fin de 1843 y no habian alcanzado á indemnizar los ingresos obtenidos de la misma procedencia; y como por otra parte se rebajaron en alguna cantidad los importes de las nuevas contribuciones, de poco sirvió la nivelacion que en 1845 se hizo entre los ingresos y gastos del servicio corriente, porque al paso que se amortizaban alcances anteriores, nacian otros que se aumentaban además con la parte que dejaba de pagarse en cada año; siendo esto causa de tener los Presupuestos en un déficit inevitable, mientras no se cortase la cuenta y se liquidasen los alcances atrasados del Tesoro:

9.° Que esta es la razon de que, por cálculos aproximados y fundados en los datos á que se refieren las demostraciones que constan en las páginas 98 y 400, aparezcan pagados con fondos de los Presupuestos de 1844 á 49 inclusive: primero, 159.672,131 reales 25 mrs., por cuenta de los 1,719.672,131 rs. 25 mrs., parte del déficit por obligaciones preferentes y de Presupuestos de atrasos de fin de 1843, esplicadas en el párrafo 9.° del artículo an-

terior; y segundo, 137.551,600 rs., por cuenta de los 145.381,000 reales pendientes de pago entonces, tambien sobre las Cajas de Ultramar; que con los 247.500,000 rs., que correspondieron á las 5 $^1/_2$ anualidades de la renta perpétua de 45 millones que llevó á los Presupuestos de estos años la conversion de los 532.682,094 reales del déficit por Deuda flotante de la misma época de fin de 1843, componen un total de gravámen de 544.723,731 rs. 25 maravedis, sobre los ingresos de dichos seis años de 1844 á 49:

10. Que aunque se formaron y aprobaron para estos años sus correspondientes Presupuestos, contando con el pago por completo de las obligaciones del Estado, no pudieron satisfacerse en totalidad, ya por el pequeño déficit que hubiese entre los ingresos y gastos propios y naturales de los mismos años, ya por lo que lo aumentaban los atrasos que venian siempre pesando sobre ellos, dando por resultado, haberse dejado de satisfacer desde 1.° de Enero de 1844, á fin de 1849, el número de 15 mesadas á las clases activas, y 30 á las pasivas, de las 72 mensualidades correspondientes á dichos años; atraso que tambien sufrió el Clero en sus consignaciones, en mas ó menos proporcion:

11. Que se mejoró estraordinariamente desde 1844 el servicio del Tesoro, pues se apeló entonces al sistema de contratos con el Banco Español de San Fernando, que duró hasta Setiembre de 1848; con el cual se redujeron los quebrantos de las negociaciones á un 13 por 100 por término medio; si bien posteriormente, y por efecto de la crísis monetaria del último de dichos años, y de la que alcanzó al Banco de San Fernando, se aumentaron estos quebrantos ó descuentos, pues subieron por término medio á 21 $^{62}/_{100}$ por 100 hasta fin de 1849; habiéndose en igual proporcion minorado en los seis años los descuentos en los giros sobre las Cajas de Ultramar:

12. Que la Deuda flotante del Tesoro, que en dicha época, fin de 1849, existia en circulacion, ascendia próximamente á 300 millones sobre el Tesoro de la Península, y á 85.759,159 rs. sobre las Cajas de Ultramar; total 385.759,159 rs:

13. Que despues de aplicada en descargo de esa Deuda flotante, toda la recaudacion verificada en los cuatro años de 1850

á 53 inclusive, procedente de los impuestos que rigieron hasta fin del de 1849, y hechas las liquidaciones definitivas y clasificaciones correspondientes de los descubiertos del Tesoro, que se dispusieron por el Sr. Bravo Murillo, siendo Ministro de Hacienda, se justificó existir un déficit total por atrasos en capital, en la misma época de fin de 1849; cuyas obligaciones seguian con cuenta abierta por su ímporte íntegro, á saber:

		REALES VELLON.	
1.°	Por el déficit que no se reintegró y figura en la Deuda flotante.	88.489,786	26
2.°	Idem idem con aumentos de obligaciones preferentes	120.377,169	16
3.°	Id. en giros sobre las Cajas de Ultramar.	73:060,803	
		281.927,759	8
4.°	Atrasos procedentes de la Deuda del material del Tesoro	337.135,802	
5.°	Id. del personal, con inclusion de los del Clero, próximamente.	1,500.000,000	
	TOTAL DÉFICIT. . . .	2,119.063,561	8
	Y habiendo ascendido el de fin de 1843 á. .	2,397.735,225	25
	Se habia minorado próximamente en. . .	278.671,664	17

Del arreglo y pago de este déficit se hablará en el artículo siguiente.

14. Que mejoró durante esta época el crédito, habiendo subido á 39 por 100 la cotizacion del 3 por 100 consolidado en el primer semestre de 1844, si bíen en el segundo semestre de 1849 su máximum no pasó de 30 $^{15}/_{16}$ por 100, cuyo pormenor consta en las páginas 379 y 408:

15. Que se hicieron mejoras importantes en el sistema administrativo el año de 1845, y tambien en los impuestos de productos eventuales, llamando la atencion la reforma de Aranceles en 1849; habiendo dado todo el feliz resultado de, no solo esta-

blecer el nuevo sistema tributario, que como en el párrafo 6.° acabamos de ver, aumentó los cupos de las contribuciones en 150.857,924 rs. 23 mrs., sino aumentar desde los 516.998,404 reales 10 mrs. que los nueve impuestos principales enumerados en el párrafo 12 del artículo anterior producian en el año de 1843, hasta 663.173,819 rs. 11 mrs., que fueron sus valores en el de 1849; proporcionando con esto otro aumento anual de 146.175,415 reales 1 mrs. en los ingresos del Tesoro:

Y 16. Que á pesar de haberse propuesto á las Córtes en 26 de Febrero de 1847 el correspondiente proyecto de Ley para arreglar la Contabilidad de la Hacienda pública y el servicio de los Presupuestos, de modo que hubiesen podido llevarse y publicarse las cuentas del producto de los impuestos y su inversion en los gastos del Estado, que correspondia aprobar á las Córtes, quedó sin llenar este deber, y sin saberse tampoco el resultado de cada Presupuesto, aunque las liquidaciones finales del Tesoro han demostrado, segun el párrafo núm. 13, cuál fué el déficit total en que por la Deuda flotante y el servicio de los Presupuestos quedó el Tesoro en fin de dicho año de 1849.

ARTICULO IV.

Epoca desde 1.° de enero de 1850 á fin de 1852.

De lo que asimismo se ha manifestado y justificado en el capítulo 2.° de la Seccion 2.ª, y en los cuatro capítulos íntegros de la Seccion 3.ª páginas 100 á 308; en los artículos 5.° y 7.° capítulo único de la Seccion 5.ª páginas 382 á 390, y 404 á 407; y en los artículos 3.° y 5.°, capítulo 1.°, y 5.° del capítulo 2.° de la

Seccion 6.ª páginas 437 á 447, 449 á 454; y 467 á 474, con relacion á la época á que el epígrafe de este artículo se refiere, correspondiente á la administracion del Sr. Bravo Murillo; resulta:

1.° Que el plan que dicho señor se propuso, y llevó á efecto, desde que en Agosto de 1849 se encargó del Ministerio de Hacienda, fué liquidar todas las obligaciones atrasadas hasta fin del mismo, clasificarlas y atender á su pago del mejor modo posible; estableciendo al mismo tiempo un nuevo órden de cosas que diese por resultado el pago exacto de todas las obligaciones presupuestas; el arreglo de la Deuda pública, cuyos acreedores estaban tanto tiempo hacia olvidados; el del Tesoro y la Contabilidad; con las demas mejoras de que fuesen susceptibles los impuestos y la administracion misma, combinado todo con una publicidad sistematizada de todos los actos, como la mejor garantía del crédito futuro:

2.° Que hecha la liquidacion y clasificacion de los débitos atrasados del Tesoro hasta fin de 1849, de la manera y en los términos que hemos visto en sus lugares respectivos, fué forzoso proceder al pago íntegro de ciertas obligaciones de los Presupuestos, que no podian admitir espera ni reduccion en su importe, al de otras de privilegiada naturaleza, que en su mayor parte figuraban entre el total de la Deuda flotante, y se hallaban en el mismo caso; y meditar sobre el modo de atender á las que aparecian en descubierto por atrasos del material del Tesoro y por las de haberes del personal:

3.° Que lo que hubo que satisfacer por cuenta de las obligaciones de Presupuestos (ademas de los ingresos de la misma procedencia de atrasos de fin de 1849 que se obtuvieron y aplicaron á disminuirlas) fueron 91.441,925 rs. y 12 mrs. á cuya cantidad quedó este suplemento limitado en fin de 1852, y gravando, como *déficit*, en la Deuda flotante del Tesoro; en la cual se llevó mayor cantidad, hasta que la diferencia se reintegró con el sobrante de los Presupuestos de dichos años anteriores (a):

(a) Por reintegro en 1853 de 2.952,138 rs. 20 mrs., se limitó esta parte del déficit, en fin del mismo año, á los 88.489,786 rs. 26 mrs. que constan del resúmen página 153.

4.° Que las obligaciones clasificadas como preferentes fueron satisfechas, en su total cantidad de 120.377,169 rs. 16 maravedís, con fondos de los años de 1850, 51 y 52, y con cargo á los Presupuestos de los mismos años:

5.° Que los atrasos procedentes del material del Tesoro, que resultó ascender á 337.135,802 rs. en capital, se les sometió á un arreglo que se aprobó por la Ley de 3 de Agosto de 1851, en que se dispuso que, prévia liquidacion y reconocimiento, fuesen convertidos en deuda amortizable, con interés de 3 por 100 anual mientras no tuviese efecto la amortizacion, considerándose obligacion ordinaria de los Presupuestos, y por el tipo necesario, el crédito que para dichos interéses y amortizacion se señaló, y á cuya cuenta se abonaron, en 1851 y 52 rs. vn. 3.047,766 rs. 29 mrs. con cargo á los Presupuestos de estos años:

6.° Que respecto de los atrasos de la Deuda del personal en que se comprendieron los correspondientes á la dotacion del Clero, se continuaron pagando en cantidades determinadas, habiendo ascendido á 111.093,844 rs. 19 mrs. lo que por ellos se satisfizo con fondos tambien de los años de 1850, 51 y 52, y con cargo á los Presupuestos de los mismos años, hasta que se mandó que desde 1.° de Enero de 1853, fuesen estos atrasos convertidos en Deuda amortizable, señalándose un crédito anual de 20 millones hasta su total amortizacion, quedando desde entonces considerada como otra obligacion ordinaria y temporal de los Presupuestos sucesivos:

7.° Que asimismo se pagaron en estos años los 73.060,803 reales de los giros sobre las Cajas de Ultramar que habian quedado pendientes en fin de 1849:

8.° Que de la misma manera se atendió á la Deuda pública, verificándose su arreglo por la Ley de 1.° de Agosto de 1851, cuya obligacion aumentó los Presupuestos con un crédito anual de 72 millones, que empezó á satisfacerse desde el segundo semestre del mismo año, é importó 98.386,917 rs. 33 mrs. hasta fin de 1852:

9.° Que en el pago de las obligaciones de los Presupuestos de

estos tres años, se procedió con una exactitud admirable, y no conocida desde el de 1835, habiéndose cubierto por completo todas las que fueron comprendidas en los Presupuestos de los mismos años, pues aunque dejó de satisfacerse en 1850 y 51 una mensualidad á las clases activas y dos á las pasivas, en cada uno de ellos, fué porque se acordó su aplazamiento en las Leyes respectivas de Presupuestos, y despues la incorporacion de los 69.551,522 rs. con 12 mrs. de su importe, en la Deuda atrasada del personal, para ser convertida en amortizable:

10.° Que en los mismos tres años, y con cargo á sus Presupuestos, se hicieron gastos estraordinarios con destino á la construccion de buques de la Armada Nacional, vapores-correos, fusiles, obras de fortificaciones y otros efectos del material de guerra, en cantidad de 151.000,801 rs. 4 mrs.:

11.° Que de consiguiente las obligaciones propias y naturales de los mismos tres años tuvieron los aumentos de los 151.000,801 rs. 4 mrs. de obligaciones estraordinarias, y de los 98.386,917 rs, 33 mrs. del arreglo de la Deuda pública; á los cuales, si tambien unimos los 3.047,766 29 de la Deuda atrasada del material del Tesoro por haberse convertido en obligacion ordinaria, nos darán un total aumento de 252.435,485 rs. 32 mrs.; esto sin comprender los 91.441,925 rs. 12 mrs. de atrasos de 1849 que gravaban la Deuda flotante, ni los 231.471,014 rs. 1 mrs. de los mismos atrasos comprendidos en dichos tres Presupuestos; á cuya cantidad se limita la de los 234.518,780 rs. 30 mrs. que figura en el párrafo 8.° por la eliminacion que para este caso se hace de los referidos 3.047,766 rs. 29 mrs:

12.° Que practicado un completo análisis de los Presupuestos de los mismos tres años, á que se presta el nuevo sistema establecido desde 1850, bajo cuatro puntos de vista ó demostraciones diferentes, (páginas 276 á 286) aparece:

De la demostracion 1.ª, en que se consideran *todas las obligaciones ordinarias, estraordinarias y de atrasos de fin de* 1849 *cargadas á los mismos Presupuestos*; que entre los imgresos y los gastos *hubo* un déficit de 224.498,224 rs. 33 mrs., de que rebajados

7 millones que fueron una anticipacion reintegrable hecha á la Empresa del Canal de Isabel II., se redujo dicho déficit á 217.498,224 rs. 3 mrs.:

De la 2.ª, entre los créditos activos y pasivos que fueron presupuestos, incluyendo los créditos supletorios y estraordinarios, y los que segun las cuentas se realizaron ; que entre los totales gastos é ingresos, no hubo otra diferencia que la de 395,290 reales 22 maravedís, porque si los gastos causados disminuyeron en 80.494,663 rs. y 20 mrs. tambien disminuyeron los ingresos en 80.099,372 rs. 32 mrs.; esto aparte del déficit de los 217.498,224 reales 33 mrs. que resulta en la demostracion 1.ª, lo cual prueba que los cálculos de los Presupuestos fueron tan aproximados como qne no hubo mas que dicha pequeña diferencia de los 395,290 reales 22 mrs., comprendidos como lo fueron los créditos supletorios y estraordinarios de los mismos tres años:

La 3.ª, entre los ingresos y gastos *ordinarios* y propios y naturales de los mismos tres años, comprendiendo en estos los 69.351,522 reales 12 maravedís de las mesadas aplazadas, y acumuladas despues á los atrasos del personal, porque aunque no pagadas, eran obligacion propia de los años de 1850 y 51, y descartando los 151.000,801 reales 4 maravedís de los gastos estraordinarios y los 231.471,014 reales 1 maravedí, procedentes de atrasos de fin de 1849; demuestra que hecha abstraccion de estos 382.471,815 reales 5 maravedís descartados, hubieran dichos Presupuestos dejado un sobrante en los ingresos á los mismos años respectivos en cantidad de 88.622.067 reales 28 maravedis, y que si á él se agregaban los 69.351,522 reales 12 maravedís de las mesadas aplazadas, el sobrante hubiera ascendido á 157.973,590 reales 6 maravedís:

La 4.ª y última demostracion, entre los ingresos y gastos órdinarios y estraordinarios de los propios tres años, pero descartando solamente en los gastos los 231.471,014 reales 1 maravedí invertidos en el pago de los atrasos de fin de 1849, da por resultado un sobrante de 13.972,789 reales 2 maravedís, y eso considerando en los gastos los 252.435,485 rs. 32 mrs., que importaron las

obligaciones estraordinarias, en cantidad de 151.000,801 reales 4 maravedís y las nuevamente aumentadas por 101.434,684 reales 28 mrs., como ordinarias, por los arreglos de las Deudas pública y atrasada del Tesoro; lo que justifica sin género de duda que el déficit de los 217.498,224 reales 33 maravedís que tienen los Presupuestos de los tres años, procede de los atrasos de fin de 1849, que fueron pagados con fondos y cargo á los mismos Presupuestos en la espresada cantidad de los 231.471,014 reales y 1 maravedí, que con los 3.047,776 reales 29 maravedís para el efecto de estas comparaciones descartados en el párrafo 11, forman los 234.518,780 reales 30 maravedís allí espresados; y que á no haber sido por la necesidad de este abono de atrasos, el sobrante real y efectivo hubiera sido el de los 13.972,789 reales 2 maravedís:

13. Que ajustando las cuentas al resultado de los Presupuestos, sin eliminacion de ninguna clase de gastos, el déficit total del Tesoro en fin de 1852 ascendia á 398.232,030 reales 11 maravedís, cantidad menor en 789,473 reales 31 maravedís que la de los 399.021,509 reales 8 maravedís, que segun los anteríores párrafos núms. 3.° á 7.° inclusives se pagaron con fondos de estos tres años, por cuenta del déficit total tambien de fin de 1849, que á su vez fué menor que el de 1843, como tantas veces se ha dicho y por último aparece en el siguiente

Resúmen comparativo de los déficits definitivos procedentes de atrasos (de 1849 y de 1852 (páginas 44 á 52, 98, y 400 á 406) segun cálcu estados publicados y en las cuentas definitivas en otros; con espresion de sive, y con demostracion del resultado que dichos atrasos ó descubier

PROCEDENCIA DE LOS DÉFICITS.		DÉFICIT DE FIN DE 1843. Importó el déficit definitivo del Tesoro de fin de 1843. RS. VN.	Pagado á cuenta en los seis a de 1844 á 49, ya en capital tinguiendo la Deuda, ya en tereses de la del 3 por 100 c solidado, que produjo la version de la flotante del Te en 1844. En capital estinguiendo Deuda. RS. VN.	En intereses el capital vertido, á r de 45 mill de renta a desde 1.° d lio de 184 RS. VN.
Déficit procedente de la Deuda flotante en Junio de 1844. . . .	710.242,792			
Baja por la contraida en el primer semestre de 1844.	177.560,698	532.682,094	»	247.500.00
Líquido déficit de fin de 1843. .	532.682,094			
Créditos preferentes. .	120.000,000	»	»	»
Id. procedentes del material.	500.000,000	»	»	»
Id., id. del personal. .	1,400.000,000	»	»	»
Total.	2,020.000,000			
Baja por la recaudacion verificada á metálico y en documentos como metálico, desde 1844 á 49 inclusive.	300.327,688 9	1,719.672,131 25	159.672,131 25	»
Líquido déficit por estos conceptos.	1,719.672,131 25			
Giros pendientes á cargo de las Cajas de Ultramar.		145.381.000	137.551,600	»
Total general.		2,397.735,225 25	297.223,731 25	247,500,00
Id. de lo pagado en cada época. . .		. . . . .	544.723,731 25	

(a La razon de esceder en 2.952,138 rs. 20 mrs. este déficit, comparado con e el de 88.489,786 rs. 26 mrs. por Deuda flotante en fin de 1853, cuando aquí se po

oro, resultantes en las respectivas épocas de fin de los años de 1843, oximados, y fundados en datos en unos casos, y los hechos justificados en ado á cuenta en las épocas desde 1844 á 49, y desde 1850 á 52 inclu- Tesoro presentaban en 1.° de Enero de 1853 para lo sucesivo, á saber:

DÉFICIT DE FIN DE 1849.

Importó el déficit definitivo del Tesoro fin de 1849, llevadas operaciones hasta fin de 1852.	Pagado á cuenta en los tres años de 1850 á 52 inclusive, ya en capital estinguiendo Deuda, ya en intereses, por la parte de dicho déficit, convertida en Deuda del 3 por 100 amortizable.		DÉFICIT definitivo del Tesoro en fin del año de 1852.
	En capital estinguiendo Deuda.	En intereses por el capital convertido.	
RS. VN.	RS. VN.	RS. VN.	RS. VN.
91.441,925 12	91.441,925 12	»	91.441,925 12
120,377,169 16	120.377,169 16	»	»
337.135,802	»	3.047,766 29	217.498,224 33
1,500.000,000	111.093,844 19	»	25.000,000
»	»	»	»
73.060,803	73.060,803	»	64.291,880
a) 2,122.015,699 28	395.973,742 13	3.047,766 29	398.232,030 11
»	399.021,509 8		»

9.063.561 rs. 8 mrs, que consta en el resúmen, pág. 402, consiste en que allí se sacó 91.441,925 rs. 12 mrs. de fin de 1852, á que esta comparacion se refiere.

14.° Que, como se vé, y por efecto de la conversion de los capitales de las Deudas del material y personal de atrasos del Tesoro, han dejado de figurar estos como déficit en sus cuentas, habiendo quedado tan solo reducido el cargo á los créditos anuales para el pago de intereses y amortizacion que en los Presupuestos se señalen; de la misma manera que estan en ellos gravando desde 1844 los de la conversion de la Deuda flotante por la renta anual de 59.802.284 reales y los 72 millones por el nuevo arreglo que se hizo en 1851, á favor de los acreedores de la Deuda pública:

15.° Que la Deuda flotante en Diciembre de 1852 ascendia á 450.234.921 reales 14 maravedis, entrando en ella los 25 millones de la anticipacion del producto en venta de los azogues, y los 54.291,880 de los giros pendientes sobre las Cajas de Ultramar, sin que por eso el débito pasase de los 398.232.030 reales 14 maravedis, así considerado en conjunto, y sin las deducciones que corresponderian bajo otro punto de vista:

16.° Que se organizó y legalizó la Deuda flotante, proponiéndose y aprobándose la Ley de 5 de Agosto de 1851, que dispuso lo conveniente sobre este importante servicio:

17.° Que en esta época se creó la importante Caja de Depósitos, haciendo obligatorio el ingreso en ella de los judiciales y gubernativos, y en general los de Establecimientos dependientes del Gobierno, cuyos fondos, mientras no hay que reintegrarlos, son un constante auxilio del Tesoro, y le proporcionan el medio de sostener con pequeño quebranto una parte de la Deuda flotante:

18.° Que como el arreglo del Tesoro fué radical y ventajosamente realizado, mejoró tanto su crédito, que los quebrantos ó descuentos en las negociaciones de fondos bajaron, á 8 por 100 las que se hacian con particulares, y á 6 por 100 en las del Banco de San Fernando; á 5 por 100 las anticipaciones sobre los azogues; á 4 por 100 parte de las de la Caja general de depósitos y parte sin interés alguno, pues no lo devengaban; dando por resultado no escender estos quebrantos por término medio, segun las anoti-

paciones recibidas en Diciembre de 1852, de 6 $^{65}/_{100}$ por 100, y comprendiendo las negociaciones de Ultramar, que se hacían á 9 por 100 de interés y 1 y $^{1}/_{2}$ por 100 de garantía y comision al Banco de San Fernando: se vé que el término medio ó comun de todo era de 7 $^{16}/_{100}$ por 100:

19.° Que á beneficio del órden y de los arreglos hechos, mejoraron tambien estraordinariamente los fondos públicos, pues la cotizacion del 3 por 100 consolidado, que es la base del crédito, se elevó desde 30 $^{15}/_{16}$ por 100 que tenia en el segundo semestre de 1849, hasta 47 $^{1}/_{2}$ por 100, que fué su máximun en el segundo semestre de 1852:

20. Que fueron muchas las mejoras y servicios especiales hechos durante el periodo de esta administracion, tanto en el sistema administrativo, como en los impuestos, habiendo dado por resultado que desde 663.173,819 reales 11 maravedís, que los nueve impuestos principales enumerados en su lugar, produjeron en el año de 1849, segun el párrafo 15 ° del artículo anterior, se habian sus valores elevado en 1852 hasta 813.727,000 reales 18 maravedís, cuya diferencia de aumento es la de 150.553,181 reales 7 maravedís; y si la comparacion la hacemos con los valores de 1843, el aumento asciende á 296.728,596 reales 8 maravedís:

21. Que ya en esta época se verificó un completo arreglo de Contabilidad, que abrazó la administrativa, la judicial, y la legislativa, y fué establecido un completo sistema de órden y de publicidad que han hecho del dominio público todos los actos de la administracion y del servicio de los Presupuestos, concluyendo con las cuentas generales, que es de las que hemos obtenido los datos y noticias mas importantes para la Reseña actual:

22. Que era tal el crédito del Tesoro y sus medios, que ademas de sostenerse por la Deuda flotante el déficit existente, se pudieron auxiliar empresas importantes, como la del Canal de Isabel II. para abastecer de aguas potables á Madrid, y la de reduccion de la moneda de cobre Catalana:

Y 23. Que cuando el Sr. Bravo Murillo salió del Ministerio en fin de 1852, dejó en el Tesoro existencias considerables de fondos,

y se prometia á beneficio del órden y de la buena administracion haber estinguido el déficit en pocos años y preparádose el Tesoro al mismo tiempo para hacer frente á las obligaciones crecientes de la Deuda pública con disminucion de otras que á la sazon ocupaban su lugar entre las del servicio corriente.

ARTÍCULO V.

ÉPOCA DESDE FIN DE DICIEMBRE DE 1852 Á 17 DE JULIO DE 1854.

Por lo que se ha espuesto igualmente en la Seccion 4.ª, páginas 311 á 356: en los art. 6.° y 7.° cap. único de la Seccion 5.ª, pág. 390 á 410, y en los art. 4.° y 5.° cap. 1.° de la Seccion 6.ª, pág. 447 á 454; consta:

1.° Que en este periodo tuvo por necesidad que seguir observándose en el servicio de la Hacienda, de los Presupuestos y del Tesoro, el sistema establecido desde 1850, que llegó á su perfeccion en fin de 1852:

2.° Que por cuenta del déficit de fin de 1849, (pág. 404) solo se pagó con fondos del año de 1853 la cantidad de 2.229,428 reales y 28 mrs., que unida á la de los 399.021,509 y 8 mrs. que lo fueron hasta fin de 1852, subió á 401.250,938 rs. y 2 mrs. el total pagado con cargo á dichos atrasos:

3.° Que los Presupuestos para dicho año de 1853, contando con 66.447,012 rs. 7 mrs. de créditos supletorios y estraordinarios, se abrieron con un déficit de 61.246,012 rs. 7 mrs.; y que aun cuando en su liquidacion provisional, segun el estado de operaciones en fin del mismo año, y considerando los créditos activo y pasivo *hasta entonces liquidados*, las diferencias entre uno y otro eran insignificantes, puede deducirse que el resultado

definitivo que tuviesen al cerrarse las cuentas en fin de Junio de 1854, el déficit de dicho Presupuesto no pasaria de 43.839,267 reales 24 mrs.: de cuyas dudas nos sacarán en su dia las cuentas generales, cuando se publiquen:

4.° Que si bien los valores de algunos impuestos tuvieron aumento en 1853, como la contribucion industrial, los ramos de las indirectas y loterías; en cambio las Aduanas sufrieron un descenso de 10.888,139 rs. 29 mrs., comparados sus valores con los de 1852, si bien la totalidad de los ingresos era satisfactoria:

5.° Que los Presupuestos para el año de 1854 se abrieron sin calcular déficit en su formacion, no pudiéndose todavía de ellos darse razon alguna hasta que las cuentas respectivas vean la luz pública:

6.° Que en la parte administrativa, si bien se hicieron en dicho periodo algunas reformas, ninguna fué trascendental al órden establecido:

7.° Que en los impuestos se sufrió una de consecuencia, cual fué la rebaja de 12 rs. en fanega de sal, que perjudicó en cerca de 20 millones anuales los ingresos de esta renta:

8.° Que las obligaciones del personal fueron pagadas con arreglo á los créditos presupuestos, aunque las del material empezaban á sufrir retraso en su abono, pues en 17 de Julio de 1854, las obligaciones en descubierto á cargo de la Tesorería central ascendian á 66.230,822 rs. y 28 mrs.

9.° Que en los descuentos ó quebrantos de las negociaciones de fondos del Tesoro, se empezó á sufrir algun aumento de Enero á Junio de 1853, mejoraron de Julio en adelante del mismo año, pues que ya desde Febrero de 1854 crecieron los descuentos, consistiendo estos, en Julio siguiente, en 9 y 6 por 100 las letras y pagarés respectivamente negociados con el Banco de San Fernando, y en 9, 10 y 12 por 100 las que en ambas clases de efectos lo fuesen con particulares, segun sus plazos de 3, 6 y 12 meses fecha; habiendo sido el término medio de los descuentos en estas negociaciones 9 por 100 las letras, y $6^{18}/_{100}$ por

100 los pagarés con el Banco de San Fernando, y $9\,^{31}/_{100}$ las primeras y $9\,^{18}/_{100}$ por 100 los últimos, con particulares. Los giros sobre la Habana 9 y 8 por 100 con los demás aumentos por garantía, caja y gastos consiguientes, pero los espedidos sobre Filipinas con descuento de 21 $^{1}/_{2}$ por 100, garantía y cortos plazos:

10. Que el crédito empeoró, pues desde 47 $^{1}/_{2}$ por 100 que fué el máximum de la cotizacion del 3 por 100 consolidado en el segundo semestre de 1852, en el 1.º de 1853, descendió á 45 $^{3}/_{8}$, y á 38 en el primer semestre de 1854, siendo su mínimum 32 por 100, y $35\,^{80}/_{100}$ por 100 el término medio:

11. Que el déficit total del Tesoro no puede saberse hasta que las liquidaciones de cuentas se publiquen; pero que el importe de la Deuda flotante, comprendiendo todas las anticipaciones y los giros pendientes de pago en Ultramar, para guardar exacta comparacion con la de las épocas anteriores, ascendia en 17 de Julio de 1854 á 641.413,823 rs. 1 mrs., que es decir un acrecentamiento de 191.181,901 rs. 21 mrs., comparada con la existente en Diciembre de 1852, lo cual demuestra que distaba ya bastante el Tesoro del estado satisfactorio que entonces alcanzó:

12. Que los nueve impuestos principales de productos eventuales, cuyos valores venimos comparando en todas las épocas, tuvieron un aumento de 10.145,892 rs. 10 mrs. en el año de 1853, comparados con el de 1852, pues desde 813.727,000 rs. 18 mrs. que en este importaron, subieron á 823.872,892 rs. 28 mrs., quedando en 1854 en tan satisfactorio estado dichas rentas, en medio de la rebaja de los 20 millones escasos en los de la sal para lo sucesivo:

ARTÍCULO VI.

Conclusion.

Tocamos al término de nuestro trabajo. Hemos presentado una

Reseña exácta de la situacion de la Hacienda. Se han resumido en los cinco artículos precedentes los resultados que ofrecen las demostraciones contenidas y justificadas, hasta donde posible ha sido, en las seis primeras Secciones de esta obra.

Constan los déficits del Tesoro en cada una de las épocas de fines de 1843, 49 y 52, aunque no todavía el de 1853, pues por las cuentas provisionales del mismo año publicadas no puede deducirse, pero consta si la Deuda flotante existente en 17 de Julio de 1854, y su clasificacion. Consta tambien por dichas épocas el crédito del Tesoro y los descuentos en las negociaciones de fondos, cuyo mayor ó menor quebranto se presta á comparaciones importantes: el de los fondos públicos, ó sea del 3 por 100 consolidado que forma la base del mismo crédito: cómo han sido atendidas en su pago las obligaciones todas del servicio público, y el retraso que las clases activas y pasivas sufrieron desde 1836 á 1849, que en conjunto pueden verse en el estado núm. 16 del Apéndice; y las progresivas mejóras obtenidas en las principales rentas y Contribuciones de productos eventuales, así como el arreglo de la Contabilidad y la publicidad de todos los actos administrativos que interesan al país.

Ahora puede juzgarse de la justicia de los cargos dirigidos por algunos de los hombres de la comunion progresista contra las administraciones moderadas en masa. Compárese el estado en que la Hacienda se hallaba en 17 de Julio de 1854, con el que tenia en fin de 1843.

Entonces los progresistas entregaron á los moderados la administracion de la Hacienda pública con el déficit de 2,397.735,225 reales 25 maravedís próximamente, de los cuales 678.063,094 procedian del respectivo á la Deuda flotante y giros pendientes de pago sobre las Cajas de Ultramar, esto despues de deducídos los valores de garantias y existencias, y el resto de las obligaciones preferentes y no preferentes del material y del personal, segun la cuenta abierta que tenian, descontando tambien todo lo recaudado por impuestos de aquella época: sin órden ni concierto la Hacienda ni el Tesoro: con un déficit constante cuando menos de 200 millo-

nes anuales en los Presupuestos: las contribuciones de cuota fija sin cobrarse en gran parte, y las rentas de productos eventuales, con escasos valores; sin publicidad de cuentas formales y detalladas: el crédito abatido, pues las cotizaciones de los fondos públicos ó sea el 3 por 100 consolidado, que forma la base del mismo crédito, no escedia en su máximun, el 2.° Semestre de 1843, de 27 $^{3}/_{4}$ por 100, sufriendose en las operaciones del Tesoro fuertes descuentos de mas de 30 por 100; olvidados los acreedores del Estado pendientes del arreglo de la Deuda pública: y en fin, la administracion en el mayor descuido y todo en los términos que anteriormente quedan descritos.

Ahora, por el contrario, cuando se han encargado en Julio de 1854 de los negocios públicos, y sin que sea visto que yo defienda la última administracion que entonces sucumbió, siendo por otra parte manifiesto que la Hacienda habia decaido mucho del estado á que dos años antes habia llegado, la encontraron, sin embargo, con un sistema de impuestos completo, acrecidas las contribuciones de cuota fija y los rendimientos de las rentas de productos eventuales, cuyos aumentos comparativos suben á 306.874,488 reales 18 maravedis, que con otros 150.857,924 reales 23 maravedís que se obtuvieron con la reforma de las contribuciones que formaron parte del Sistema Tributario, componen un total aumento anual de ingresos de 457.732,413 reales 7 maravedís: habituado el país á pagar al corriente sin resistencia alguna los impuestos: las obligaciones de atrasos liquidadas todas y sujetas á reglas fijas é invariables en su pago: con un sistema de órden y publicidad de todos los actos administrativos: las obligaciones corrientes hasta 1853 satisfechas con puntualidad: arreglada la Deuda pública, y metodizada la flotante del Tesoro, estando atendidos todos los acreedores del Estado: el crédito, sino en tan próspero estado como el que tuvo en 1852, al menos en mucha mejor situacion que en 1843, pues en el primer semestre de 1854 el máximun de cotizacion del 3 por 100 consolidado fué de 38 por 100, cuando en el primer cuatrimestre del año actual no ha pasado de 35 $^{25}/_{100}$ por 100; las operaciones del Tesoro hechas con solo el quebranto de 9 $^{31}/_{100}$ por 100, aunque fue-

ron menores en 1852 y 53: y por último, con una Deuda flotante, es verdad, de 641.413,823 reales 1 maravedís, y obligaciones pendientes de pago en cantidad de 66.230,822 reales 22 maravedís, que tienen en descargo: 1.° existencias y créditos á realizar en mas ó menos cantidad; 2.° los 67.958,000 reales del fondo de sustituciones del servicio militar, cuya mayor parte no tenia que reintegrarse: 3.° las anticipaciones de 26.577,778 reales sobre azogues ya cosechados y entregados en garantía, procedentes de créditos de anteriores presupuestos: y 4.° los 38.498,000 reales de valores entregados á D. José de Salamanca y D. Rafael Sanchez Mendoza, que constituian una anticipacion igualmente reintegrable, cuyas tres anticipaciones por sí solas descargan en 133.033,778 reales aquel descubierto, á que agregadas las existencias y créditos á realizar, y aun rebajado el importe de las acciones de ferro-carriles, convertidas á mi ver improcedentemente en Deuda flotante, dejaban reducido aquel descubierto en una gran parte.

Y si sobre estos descargos se toman en cuenta los 450 millones de reales y sus respectivos interéses pagados en los 10 años transcurridos desde Junio de 1844 á Julio de 1854, por la carga perpétua y anual de 45 millones que legó al porvenir la conversion de solo la Deuda flotante que resultó en fin de 1843, entonces quedará demostrado que el déficit procede todo de la herencia de fin del mismo año de 1843.

Ahora bien, siendo esta la verdad de los hechos, que el señor Ministro de Hacienda Madoz no deberia haber olvidado; ¿fué justo el ataqne y tremendo cargo que en público Parlamento se permitió lanzar contra las administraciones moderadas, suponiéndolas causantes de las complicaciones del Tesoro, y que no sabian mas que dejar, número tras número, todos los años, una cifra de 300, 400 y 600 millones, hasta presentar á la situacion actual una herencia próxima á la bancarota? Pues qué; ¿ignora el señor Madoz que el orígen y causa de los descubiertos ó déficit del Tesoro son los sacrificios que el país tuvo que hacer para sostener y finalizar la guerra civil, y la desastrosa herencia que en

fin de 1843 dejaron los hombres de su comunion política á los moderados? ¿Qué hubieran querido estos en 1844 al entrar en el poder mas que haber recibido entonces la herencia de 1854, mejor que la de 1843?

¿Ha sido justo el ataque que gratuitamente se permitió lanzar el Sr. Ministro Madoz á la faz del país contra las administraciones moderadas en masa? ¿Hay por ventura algun término de comparacion entre época y época?

Pues si todo esto es la verdad, que demuestran los hechos; ¿qué juicio mereceran las aseveraciones del Sr. Ministro de Hacienda Madoz á la historia contemporánea?

Dije al empezar esta publicacion, y repito al concluirla, que lamentaba la provocacion del Sr. Madoz, y que hubiera sido mejor, en beneficio público, que se hubiese limitado á espóner los medios con que contase para continuar el arreglo de la Hacienda y del Tesoro; porque el remedio de males y trastornos de muchos años no se encuentra de repente, y solo el tiempo lo va poniendo á beneficio del órden y de una buena administracion. Por efecto de ella, ibamos con rápido vuelo llegando al complemento de una obra que era el porvenir del país, crecientes todas las fuentes de la riqueza pública, el crédito cimentado en la única base sobre que descansa, que es la solvencia y arreglo del Tesoro, asegurado con un sistema de impuestos, producto del estudio mas esquisito y de la aplicacion de las mejores doctrinas económicas, y próximo á desaparecer el déficit que desgracias pasadas han venido legando al porvenir; en cámbio de cuya próspera situacion la fatalidad nos ha hecho retroceder hasta traernos á un estado lamentable, efecto de que la principal columna ó cimiento del edificio económico, que es el Tesoro, se ha resentido estraordinariamente, porque sin rebajar obligaciones, se le priva de un ingreso saneado y anual de unos 20 millones con la reforma, por nadie pedida, y que poco beneficiaba, acordada por la administracion del Sr. Conde de San Luis en la renta de la Sal; y de otro de 165.558,315 rs. y 15 mrs. importe de las Contribuciones de Consumos y derechos de puertas suprimido por la Asamblea Constituyente; y además porque las

Rentas de productos eventuales decrecen, y las Contribuciones empiezan á no cobrarse con exactitud eu sus respectivos plazos.

Cuando esto ocurre, cuando el órden público no está asegurado, ni respetado el principio de autoridad, y por consecuencia de ello las industrias y el comercio se paralizan, los capitales emigran al estrangero, y falta de consiguiente el crédito ¿cómo se quiere dominar la situacion financiera, atraida por los sucesos que todos deploramos, á estado tan lamentable?

Persigue á la Hacienda pública la fatalidad de que en las épocas de la dominacion progresista, y contra su intencion que dejo á salvo, por su falta de energía y de gobierno se rompen los lazos de obediencia, el Tesoro cae en descrédito por la inseguridad y rebaja de su Capital activo, que son las Rentas, Contribuciones é Impuestos; y sin tratar como seria necesario ante todas cosas, de recuperarlo, se apela siempre á la desamortizacion de bienes, como único remedio salvador, siendo el resultado que careciendo de crédito el Tesoro, mal puede imprimirle en los demás valores que descansan en la confianza de los interéses del público; y que dicha importante hipoteca, la de los bienes, deja de utilizarse en beneficio general del país, y esto mirando solo la cuestion bajo el punto de vista económico, y prescindiendo de la conveniencia ó inconveniencia de la desamortizacion y de los términos de llevarla á efecto, puntos que no me propongo tratar en esta ocasion y acerca de los cuales nada podria decir de nuevo que no se haya espuesto ya con luminosas observaciones y consideraciones de un órden mas elevado en la Asamblea y por la prensa periódica.

Por tanto me basta dejarlo indicado, contentándome tan solo con la defensa que llevo hecha de las administraciones moderadas, defensa que concebí desde el momento que leí el ataque que en su programa ministerial lanzó contra ellas el Sr. Madoz, apoyándolo en la Asamblea algunos de los Sres. Diputados: defensa que he creido poder y aun deber hacer en propia vindicacion por la parte que en casi todas las administraciones de aquella época tuve en el importante ramo de Hacienda, en el que procuré hacer cuanto me fué posible, en beneficio del país, sin aspirar á otra recompensa que á la

del aprecio de mis conciudadanos, despues de una carrera laboriosa y sin mancha, debida, no al favor, sino á los servicios contraidos en ella desde la clase subalterna hasta la de Gefe Superior de la Administracion, recorriendo todas las escalas intermedias.

Salvando las intenciones y respetando las opiniones de todos; reconociendo el poder é influjo de las circunstancias y de los acontecimientos, frecuentemente mas poderosos que la voluntad de los hombres; sin dirigir ataque alguno ni á personas ni á partidos; sin enunciar siquiera mas calificaciones que las que se desprenden naturalmente de los hechos y datos cuya esposicion constituye el objeto de mi trabajo; sin hacer otra censura que la que exige la defensa de las administraciones atacadas en masa con manifiesta injusticia; he presentado el estado de la Hacienda, y mas especialmente del Tesoro, en las diversas épocas que se señalan por el diferente rumbo que se ha seguido en la direccion de aquel importante ramo de la administracion pública y por los resultados que se han obtenido, ofreciendo en último término el que arroja la comparacion entre las épocas de fin de 1843 y de 1854. Los hombres imparciales de todos los partidos juzgarán, y juzgará, sobre todo, el pais desde luego, mas adelante la historia. ¿Será para la historia un hecho doloroso lo que para los hombres pensadores y amantes de su patria es hoy un temor gravisimo: que la marcha emprendida por el partido dominante conduce á llevar la Hacienda y la administracion toda al estado desastroso y lamentable en que la dejó en fin de 1843? ¿Vendrán los hechos á confirmar una vez mas, por nuestra desgracia, que tal es, perpétua é invariablemente, el destino de aquel partido?

FIN DE LA RESEÑA.

APÉNDICE.

NÚMERO 1.º

ESTADO que, por cálculo muy aproximado y fundadado en varias noticias parciales suministradas en diferentes ocasiones, se forma de las vicisitudes de los débitos á recaudar, importantes 710.958,396 rs. 20 mrs., que procedentes de atrasos hasta fin del año de 1843, quedaron pendientes en 1.º de Enero de 1844, á saber:

	Débitos resultantes en 1.º de Enero de 1844. RS. VN.	Cobrado en metálico y documentos como metálico. RS. VN.	Idem en papel. RS. VN.	Débitos de fin de 1843, resultantes en 1.º de Enero de 1845. RS. VN.	Aumentos calculados en los cargos por nuevos derechos. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.	RECAUDACION CALCULADA. En Metálico y documentos como metálico. RS. VN.	En papel de formalizaciones. RS. VN.	En perdones y anulaciones. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.	Débitos en 1.º de Mayo de 1848. RS. VN.
Catastro Equivalente y Talla.	37.533,854 31	13.626,372 32	4.945,688 33	18.961,793	2.072,281 3	21.034,074 3	5.000,000	1.500,000	1.500.000	8.000,000	13.340,074 3
Paja y Utensilios.	66.430,205 1	15.643,975 33	4.556,708 28	46.229,520 8	9.770,479 26	56.000,000	13.612,470 21	800,000	4.200,000	18.612,470 21	37.387,529 13
Subsidio antiguo.	25.239,822 11	7,304,399 30	994,948 3	16.940,474 12	»	16.940,474 12	4.000,000	»	1.601,057 30	5,601,057 30	11.339,416 16
Regalía de Aposento.	464,589 13	464,589 13	»	»	400,000	400,000	250,000	150,000	»	400.000	»
Renta de poblacion.	688,939 12	466,877 8	20,369 4	201,693	300,000	501,693	248,603 15	»	»	248,603 15	253,089 19
Cuarteles de Madrid.	328,582 22	52,014 3	55,117 31	221,450 22	200,000	421,450 22	284,000	4,000	21,065 12	309,065 12	112,385 10
Manda-pía.	498,455 8	468,560 29	308	29,586 13	350.000	379,586 13	338.588 3	»	»	338,588 3	40,998 10
Lanzas.	32.664,274 2	2.805,634 27	753,031 31	29.105,607 12	6.000,000	39.520,134 33	5.000,000	5.000,000	12.000,000	22.000,000	17.520,134 33
Medias-anatas.	4.850,468 7	270,115 13	165,825 7	4.414,527 21							
Frutos Civiles.	14.243,781 13	7.963,515 12	1.493,933 24	4.786,332 11	3.213,667 23	8.000,000	5.278,287 15	100,000	200,000	5.578,287 15	2.421,712 19
Estraordinaria de 600 millones.	57.560,111 2	3.279,455 26	1.506,689 11	52.773,965 33	7.916.334 12	83.500,115 17	10.347,032 4	3.042,194 31	25.733,308 22	39.122,535 23	32.236,523 8
Id. de 180 id.	27.058,522 3	3.526,486 19	722,220 12	22.809,815 6							12.141,056 20
20 por 100 de Propios.	7.187,841 33	5.194.130 22	44,358 20	1.949,352 25	500,000	2.449,352 25	1.649,352 25	»	800,000	2.449,352 25	»
Culto y Clero.	91.925,027 3	34.410,707 10	12.764,076 13	44.750,243 14	1.127,712 7	45.877,955 21	13.719,755 6	1.000,000	9.744,591 14	24.464,346 20	21.413,609 1
Rondas volantes.	1.244,342 19	228,443 6	185,972 26	829,926 21	99,999 17	929,926 4	139,547 21	15,000	26,000	180,547 31	749,378 17
Servicio de Navarra.	4.250,000	»	»	4.250,000	45,000	4.700,000	»	»	»	»	4.700,000
Rentas Provinciales.	41.039,434 12	20.922,405 8	6.693,476 27	13.423,552 11	»	13.423,552 11	1.000,000	500,000	1.078,305 7	2.578,305 7	10.845,247 4
Derechos de Puertas y 10 por 100 de administracion de partícipes.	5.281,168 11	960,995 29	19,734	4.300,438 16	»	4.300,438 16	2.000,000	»	2.300,438 16	4.300,438 16	»
Aduanas, 4.ª parte y Depósito de Comision, fincas de Hacienda y Fondo del Resguardo.	2.374,120 9	962,585 3	123,391 17	1.288,144 23	»	1.288,143 23	300,000	»	988,143 23	1.288,143 23	»
Aguardiente y Licores.	4.326,788 19	182,091 17	91,207 9	4.053,489 27	263,331	4.316,820 27	»	»	»	»	4.316,820 27
Alcance de empleados, inclusos los de Loterías	33.819,138 25	1.717,128 12	322,736 4	31.779,274 12	»	31.779,274 12	3.000,000	1,500,000	1.500,000	6.000,000	25.779,274 12
Contribuciones estinguidas.	3.361,909 25	127,059 19	50,018 24	3.184,831 16	4.358,382 21	7.543,214 3	»	»	»	»	7.543,214 3
Tabacos.	9.620,446 19	6.051,671 21	533.919 15	3.034,845 17	»	3.034,845 17	800,000	»	»	800,000	2.234,845 17
Sales.	40.016,642 3	3.682,170 6	26.551,485 29	9.782,986 2	»	9.782,986 2	2.500,000	»	3.000,000	5.500,000	4.282,986 2
Papel Sellado, Documentos de giro y Salitre, Azufre y Pólvora.	11.893,489 31	522,557 25	10.540,612 3	830,320 3	»	830,320 3	400,000	»	300,000	700,000	130,320 3
Atrasos de Rentas decimales.	2.427,054 5	660,662 23	118,598	1.647,793 16	»	1.647,793 16	»	5,848 18	»	5,848 18	1.641,944 32
Montes píos, Penas de Cámara, Bolla de Naipes, Descuento de Sueldos, Proteccion pública, Multas, Arbitrios, Cuerpos francos, Productos de Buques y *Boletin oficial*.	4.363,085 5	3.436,986 21	13,610 7	912,488 11	»	912,488 11	160,000	340,000	412,488 11	912,488 11	»
Arbitrios de Amortizacion. Suprimidos.	17.698,304 10	2.605,446 11	158,147 22	8.991,029 12	»	8.991,029 12	600,000	400,000	1.416,717 13	2.416,717 13	6.574,311 33
Arbitrios de Amortizacion. No suprimidos.				5.943,680 33	»	5.943,680 33	800,000	500,000	500,000	1.800,000	4.143,680 33
Cruzada.	13.623,314 4	9.425,524 27	»	4.197,789 11	2.000,000	6.197,789 11	2.000,000	»	1.000,000	3.000,000	3.197,789 11
Minas de Almaden, Fincas de Administracion Militar, Yerbas de fortificaciones é imprenta.	822,865 21	420,560 9	»	402,315 12	»	402,315 12	200.000	»	»	200,000	202,315 12
Correos.	8.126,863 15	485,432 28	»	7.641,430 21	»	7.641,430 21	3,500,000	»	1.500,000	5.000,000	2.641,430 21
Caminos y Canales.	5.393,963 6	904,649 26	»	4.489,313 14	»	4.489,313 14	2,000,000	»	»	2.000,000	2.489,313 14
Minas en general.	3.858,933 13	768,536 29	»	3.090,396 18	»	3.090,396 18	500,000	»	1.000,000	1.500,000	1.590,396 18
Procedentes de Bienes Nacionales. Alcances de Empleados.	»	»	»	5.391,657 16	»	5.391,657 16	1.500,000	1.500,000	1.000,000	4.000,000	1.391,657 16
Procedentes de Bienes Nacionales. Atrasos de los Bienes Nacionales y del Estado.	»	»	»	61.016,030 7	»	61.016,030 7	8.868,332 4	5.271,100 11	5.502,830 18	19.642,262 33	41.373,767 8
Procedentes de Bienes Nacionales. Débitos por bienes vendidos desde 1820 á 1823 y desde 1836.	130.265,498 16	48.556,457 8	11,246 25	14.813,546 29	»	14.813,546 29	»	12.813,546 29	1.800,000	14.613,546 29	200,000
Procedentes de Bienes Nacionales. Id. del Clero secular.	»	»	»	476,559 33	»	476,559 33	40,000	436,559 33	»	476,559 33	»
TOTAL.	710.958,396 20	198.291,898 31	73.720.295 9	438.946,202 14	39.022,188 7	477.968,390 21	90.035,969 12	34.878,250 20	79.124,946 30	204.039,166 28	273.929,223 27

SIGUE Á LA VUELTA.

OBSERVACIONES.

Queda en este Estado, relativo á los débitos resultantes en fin del año de 1843, espresada la recaudacion en todo el año de 1844, y por cálculo aproximado la verificada desde 1.° de Enero de 1845 hasta 1° de Mayo de 1848, en que empezó á regir la disposicion rebajando un 70 por 100 á los deudores que pagasen á metálico el 30 por 100 restante.

Falta pues conocer el resultado posterior, y por datos y noticias igualmente aproximadas, debió con corta diferencia ser el siguiente:

		REALES VELLON.
Débitos resultantes, los		273.929,223 27
Recaudado á metálico desde 1.° de Mayo de 1848 hasta fin del año de 1850	12.000,000	97.000,000
Id. en papel de suministros, de la Deuda, y de otros que no rebajaron obligaciones del Presupuesto	45.000,000	
Id. condonado y anulado	40.000,000	
DÉBITO PENDIENTE EN FIN DEL AÑO DE 1850		176.929,223 27

Este resto forma parte de los 268.178,608 rs. 3 mrs. vellon que en las cuentas de Rentas públicas, impresas, y respectivas al año de 1850, figuran como débitos pendientes y anteriores al 1.° de Enero de aquel año, cuyo resto de los 176.929,223 rs. 27 mrs. se ha considerado fallido é incobrable; y se ha ido y vá como tal, rebajando de las mismas cuentas, segun ha espuesto la Contabilidad Central de Hacienda y el Tribunal de Cuentas del Reino.

RESÚMEN GENERAL.

	Cobrado en metálico, y en documentos que producen baja en las obligaciones y se consideran como metálico. RS. VN.	Id. en papel de suministros, de la Deuda y otros documentos que no producian baja en las obligaciones. RS. VN.	Anulado, condonado y rebajado de las cuentas de Rentas públicas. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
En la época desde 1.° de Enero á fin de Diciembre de 1844	198.291,898 31	73.720,295 9	»	272.012,194 6
Id. desde 1.° de Enero de 1845 hasta 1.° de Mayo de 1848	90.035,969 12	34.878,250 20	79.124,946 30	204.039,166 28
Id. desde este último dia hasta fin del año de 1850	120.000,000	45.000,000	40.000,000	97.000,000
Pendiente en las cuentas en fin de 1850, y calificado en general de fallido é incobrable, con espedientes para declarar las bajas	»	»	176.929,223 27	176.929,223 27
TOTAL	300.327,868 9	153.598,545 29	296.054,170 23	749.980,584 27

Importe de los débitos respectivos á fin del año de 1843	710.958,396 20	749.980,584 27
Id. de nuevos aumentos calculados de la misma época	39.022.188 7	
	TOTAL.	IGUAL.

ESTADO NUM. 2.°

AÑO DE 1849. *Cálculo aproximado de la situacion del Tesoro por fin de Agosto.*

	REALES VELLON.	
Recaudacion que se supone en dicho mes.		100.000,000
Obligaciones de todos los Presupuestos que resultaron sin cubrir en las provincias por fin de Julio ultimo, cuyo importe afecta á dicha recaudacion. .	47.500,000	43.000,000
Remesas hechas á las provincias para auxiliar el pago de estos saldos. . .	4.500,000	
Líquido para las obligaciones que deben cubrirse en Agosto.		57.000,000

LIBRADO SOBRE LOS FONDOS DE AGOSTO.

Vencimiento de giros hechos y negociados con anterioridad.	21.400,000	116.363,000
Id. de los espedidos para Tabacos y Papel Sellado.	1.300,000	
Guerra.	22.712,000	
Marina.	3.900,000	
Gobernacion.	1.515,000	
Comercio.	1.558,000	
Gastos reproductivos y cargas de Justicia.	10.178,000	
Consignacion hecha á favor del Clero.	41.800,000	
Billetes del Tesoro que se calcula se amortizarán en Agosto.	12.000,000	
DÉFICIT.		59.363,000

CANTIDADES QUE FALTAN PARA ACABAR DE CUBRIR EN AGOSTO UNA MENSUALIDAD Á TODOS LOS PRESUPUESTOS.

Mensualidad de Casa Real.	3.575,000	45.573,000
del Presupuesto de Estado.	761,000	
del de Gracia y Justicia.	1.570,000	
Resto de la correspondiente á Guerra.	9.200,000	
Un tercio de Marina y anticipo para guarda costas.	2.522,000	
Id. de Gobernacion.	1.085,000	
Id. de Comercio.	1.560,000	
Mensualidad del Resguardo terrestre.	3.000,000	
Resto de gastos reproductivos.	1.000,000	
Mensualidad de clases activas y pasivas.	19.500,000	
Autorizacion dada á varias provincias para girar sobre la Tesorería Central.	1.800,000	
TOTAL DÉFICIT DESPUES DE CUBIERTAS TODAS ESTAS OBLIGACIONES.		104.936,000

Además tiene giradas el Tesoro, sobre los meses que se espresan, las cantidades siguientes:

Sobre Setiembre.	21.867,184 17
Octubre.	32.606,117 19
Noviembre.	940,520 28
Diciembre.	891,960
	56.305,782 30

El Tesoro además de haber hecho uso de los fondos que hasta el dia han ingresado en sus Cajas, procedentes de los ramos especiales, ha recibido y aplicado á sus obligaciones los siguientes giros á vencer en los meses sucesivos.

DE LA COMISARÍA DE CRUZADA.

Sobre Setiembre.	760,000
Octubre.	800,000

DE LA DIRECCION DE LA DEUDA SOBRE FONDOS DE EQUIVALENCIA Á CALIDAD DE REINTEGRO.

Sobre Setiembre.	833,333
Octubre.	833,333
Noviembre.	833,333
Diciembre.	833,333
TOTAL.	4.893,332

Madrid 20 de Agosto de 1849.

ESTADO NUM. 3.º

Cálculo *aproximado del déficit que resultará en el Tesoro, despues de consumida la recaudacion del mes actual, para cubrir los saldos de todos los Presupuestos por fin del mismo.*

	Reales vellon.	
Déficit demostrado en la adjunta nota.		104.936,000
Cantidades que deben facilitarse á los diferentes Presupuestos para cubrirles sus saldos totales por fin de Agosto, suponiendo ya satisfechas á cada uno las sumas que en dicha nota están espresadas.		
Casa Real.	3.575,000	
Cuerpos Colegisladores.	304,000	
Ministerio de Estado.	300,000	
de Gracia y Justicia.	1.580,000	
de Guerra, segun los pedidos de la Intendencia general.	46.000,000	
de Marina.	5.300,000	114.359,000
de Gobernacion (ordinario y estraordinario).	5.200,000	
de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	3.200,000	
Clases activas dependientes del Ministerio de Hacienda.	5.000,000	
Clases pasivas.	43.500,000	
Gastos ordinarios de las oficinas que cobran por la Tesorería central.	400,000	
Total déficit por fin de Agosto.		219.295,000

Madrid 20 de Agosto de 1849.

ESTADO NUM. 4.°

Cálculo *del déficit que resultará en fin del presente año suponiendo que se haga efectiva la recaudacion presupuesta por las diferentes Direcciones generales, y se satisfagan todas las obligaciones incluidas en el Presupuesto vigente.*

	Reales vellon.	
Déficit calculado en fin de Agosto segun la nota facilitada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.		219.295,000
Recaudacion presupuestada por todas las Direcciones desde 1.° de Setiembre á fin de Diciembre.	414.650,000	358.340,000
Se bajan por los giros espedidos con anterioridad sobre estos productos. . . .	56.310,000	
Remanente para cubrir las obligaciones de la misma época.		139.045,000

IMPORTE DE DICHAS OBLIGACIONES.

Giros espedidos sobre la Tesorería central para pago de Tabacos y Papel sellado.	1.570,000	
Cuatro mensualidades del presupuesto de Casa Real.	14.300,000	
Cuatro id., id. del de los Cuerpos Colegisladores.	406,000	
Cuatro id., del Ministerio de Estado.	3.044,000	
Cuatro id., del de Gracia y Justicia.	6.280,000	
Cuatro id., del de Guerra, rebajados los 2.098,000 rs. que se han facilitado por cuenta de la de Setiembre próximo, para la division espedicionaria de Italia.	131.242,000	
Cuatro id., del de Marina con el aumento de la mensualidad de Enero próximo, para víveres de los buques guarda-costas que debe anticiparse en Diciembre.	23.810,000	
Cuatro id., del de Gobernacion (ordinario y estraordinario).	8.900,000	
Cuatro id., del de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	12.900,000	
Cuatro id., de gastos reproductivos y cargas de justicia del Ministerio de Hacienda.	44.000,000	175.932,000
Cuatro id., del Resguardo terrestre.	12.000,000	
Cuatro id., de las clases activas dependientes del Ministerio de Hacienda y de Religiosas en el cláustro.	20.000,000	
Cuatro id., de las clases pasivas.	58.000,000	
Resto de la cuarta parte del capital é importe de los intereses de los billetes de 100 millones.	11.000,000	
Importe del último trimestre y de las cuatro quintas partes del primer semestre de lo que corresponde al Clero en la contribucion territorial.	77.610,000	
Resto de los 12.960,000 reservados por S. M. para atender á las urgencias de su Real Casa.	8.960,000	
Para satisfacer en Lóndres el último semestre del año actual de la Deuda del 3 por 100.	10.000,000	
Para abrir el pago del mismo semestre en esta Córte.	10.000,000	
Déficit para fin del año actual.		314.977,000
Suponiendo que la division espedicionaria de Italia exista allí hasta fin de año, habrá de anticipársele en el mes de Diciembre su presupuesto correspondiente al de Enero del año próximo que puede calcularse en.		2.100,000
Total déficit en este caso para fin de año.		317.077,000

Madrid 20 de Agosto de 1849.

ESTADO NUM. 5.°

Demostracion del importe de una mensualidad de los diferentes Presupuestos y esplicacion del estado de pago en que está cada uno en el dia, cuyos datos se facilitan para que en su vista puedan hacerse las combinaciones que correspondan.

Importe de una mensualidad de los Presupuestos. RS. VN.		Número de mesadas que han recibido del Tesoro hasta el dia.
3.575,000	Casa Real.	Seis mesadas. Se está pagando la sétima á S. M. la Reina.
102,000	Cuerpos Colegisladores. . . .	Seis mesadas.
761,000	Estado.	Siete mesadas próximamente.
28.350,000 (a).	Guerra.	Ocho mensualidades con esceso.
5.900,000	Marina.	Siete mesadas.
2.200,000	Gobernacion.	Cinco mesadas.
3.200,000	Comercio.	Seis mesadas con esceso.
11.000,000	Gastos reproductivos y cargas de Justicia.	Ocho mesadas.
3.000,000	Resguardo terrestre.	Id. id.
5.000,000	Clases activas.	Seis mesadas.
14.500,000	Clases pasivas.	Cuatro mesadas.
29.857,000	Un trimestre del Clero. . . .	Se está pagando el trimestre corriente.
1.570,000	Gracia y Justicia.	Seis mensualidades.
109.215,000		

(a) Los 28.550.000 rs. es la mensualidad, segun la Ley de Presupuestos, pues segun los pedidos de la Intendencia general militar se hacen ascender á 33.333,333 rs. vn.

ESTADO NÚM. 6.°

Estado del Tesoro en fin de 1849.

COMPARACION DE LO PRESUPUESTO CON LO LIBRADO.		Presupuesto en la Ley de 21 de Junio de 1849. RS. VN.	Librado por el Tesoro en 1849. RS. VN.	Saldos á favor de los diferentes Presupuestos. RS. VN.
Casa Real, rebajada la consignacion de S. M. la Reina Madre que se paga en Ultramar.		42.900,000	42.415,391	484,609
Cuerpos Colegisladores.		1,218,330	1,113,746	104,584
Ministerio de Estado, con rebaja de lo que se cubre en Ultramar.		9.448,840	7.249,798	2.199,042
de Gracia y Justicia.		20.187,724	16.366,543	3.721,181
de Guerra..		342.890,233	342·890,233	»
de Marina.		69.565,714	54.576,895	14.988,819
de la Gobernacion del Reino.		50.428,367	45.888,510	4.539,857
de Comercio, Instruccion y Obras públicas.		60.117,032	53.241,910	6.875,122
de Hacienda.		118.850,628	110.271,034	8.579,594
Clases pasivas.	Crédito señalado en la Ley.	144.696,674	176.393,534	94.890,453	81.503,081
	Aumento hasta el verdadero importe de estas clases.	31.696,860			
Reintegros, atrasos y pagos afectos al producto de las Rentas.			92.633,261	65.863,928	26.769,333
Cargas de Justicia afectas á todas las Rentas.			16.861,214	14.173,450	2.687,764
Sueldos y gastos de la Deuda pública, é intereses de la misma.			100.242,957	99.723,017	519,940
Clero Secular, rebajado el de las Provincias Vascongadas.			129,592,786	57.370,452	72.222,334
Religiosas en clausura.			18.043,586	14.024,491	4.019,095
Gastos reproductivos.			145.493,097	145.493,097	»
			1,394.767,303	1.165,552,948	229.214,355

LIBRADO ADEMAS POR EL TESORO EN 1849,

PARA CUBRIR VARIAS ATENCIONES PENDIENTES EN FIN DE 1848, Y EL AUMENTO DE DIFERENTES EN 1849, COMPARADOS CON LAS CANTIDADES PRESUPUESTAS.

Por una mensualidad de la consignacion de S. M. la Reina, librada en Diciembre de 1848 y satisfecha en Enero de 1849.	2.469,696	»	109.109,570
A Guerra, por cuenta del material pendiente, en fin de 1848.	31.006,863		
A id. por aumentos al Presupuesto de 1849.	10.698,242		
A Marina, por cuenta del material pendiente, en fin de 1848.	4.200,000		
A Comercio, por id., id., id.	3.360,000		
A Hacienda, por id. y aumentos de varios artículos, en 1849.	32.275.367		
Al Clero, por cuenta del saldo á su favor, por las asignaciones de 1848.	9.944,863		
A gastos reproductivos por los pendientes en fin de 1848 y aumento de varios artículos en 1849.	15.164,539		
TOTAL LIBRADO POR EL TESORO EN 1849.			1,274.662,518

DEMOSTRACION DEL DÉFICIT QUE RESULTA EN FIN DEL AÑO DE 1849.

	REALES VELLON.
1.° Saldos que quedan demostrados á favor de los diferentes Presupuestos, por lo correspondiente á 1849.	229.214,355
2.° Importe de los giros espedidos por el Tesoro sobre varios meses del año de 1850, destinado á hacer efectiva parte de las cantidades libradas en 1849 á favor de todos los Presupuestos, que tambien quedan figurados.	58.967,000
3.° Reintegro al Banco, por importe de libranzas espedidas á favor de Guerra en Diciembre de 1849, á treinta dias fecha, descontadas por dicho establecimiento, y cuya cantidad está incluida entre las que se demuestran libradas al referido Presupuesto.	7.101,600
4.° Pagarés cedidos á favor del Tesoro de la Casa Real, á vencer en el año de 1850, por el saldo de la consignacion de la misma, en fin de 1849.	5.666,000
5.° Déficit que resultó en las Provincias en 31 de Diciembre último, comparadas las existencias en dicho dia, con el importe de las obligaciones consignadas sobre las mismas.	14.200,000
6.° Pagarés negociados sobre los productos en realizacion de las libranzas á cargo de las Cajas de Ultramar, que se mantienen en la reserva del Banco.	29.760,869
7.° Pagarés y letras del Tesoro á cargo de la Caja Central, procedentes de 1849.	4.701,313
TOTAL DÉFICIT.	349.611.137

	REALES VELLON.
Suma del déficit anterior.	349.611,137

RECURSOS DISPONIBLES PARA APLICAR Á ESTE DÉFICIT.

Recaudacion pendiente en 31 de Diciembre de 1849, que debe hacerse efectiva en 1850. . .	52.000,000	81.542,950
Importe de las libranzas sobre Ultramar existentes en el Banco.	29.542,950	
LÍQUIDO DÉFICIT POR 1849.		268.068,187

OBSERVACION CON RESPECTO Á GUERRA.

Si las cantidades libradas á favor de este Presupuesto en 1849, por todos conceptos, se comparan con los 400.000,000 de reales que las Oficinas militares consideraron necesarios para satisfacer todas las obligaciones de dicho año, resultará un saldo á su favor de 15.404,661 rs., y por consiguiente el total déficit demostrado ascenderá á 365.015,798 rs. en lugar de los 349.611,137 rs. que ahora figuran.

OBSERVACION GENERAL.

Como á primera vista puede muy bien aparecer que las partidas que se incluyen en el déficit por cantidades consumidas de la recaudacion de 1850, son un cargo duplicado, puesto que en el estado se comprenden todas las cantidades libradas en 1849 á favor de todos los Presupuestos, conviene esplicar que dichas partidas son precisamente los recursos con que el Tesoro contó para pagar parte de estas mismas cantidades libradas, y de no haberlo hecho así, resultaria que los Presupuestos no habian recibido las sumas que se figuran, y que por consiguiente el saldo á su favor, por fin de 1849, que es la primera partida del déficit demostrado, acreceria en una suma igual al importe de las partidas de que se trata, lo cual no variaria de ningun modo la totalidad del déficit.

De los 268.000,000 de rs. que importa el líquido déficit por fin de 1849, corresponden á obligaciones del mismo año, que han de satisfacerse en 1850, las partidas siguientes:

	REALES VELLON.
Al Ministerio de Marina, por cuenta del material pendiente, en fin de 1849.	3.800,000
Por los giros espedidos sobre fondos de 1850.	58.967,000
Libranzas de Guerra descontadas por el Banco.	7.101,600
Pagarés á favor de la Casa Real.	5.666,000
Déficit que resultó en las Provincias en 31 de Diciembre.	14.200,000
Pagarés sobre fondos de Ultramar.	29.760,869
Pagarés y letras sobre la Tesorería Central.	4.701,313
TOTAL DÉBITO DE 1849 QUE AFECTARÁ Á LA RECAUDACION DE 1850. . . .	124.196,782

Nota adicional á los 124.196,782 rs. que se incluyeron en el estado de esta fecha como débitos del año 1849, que afectan á la recaudacion de 1850:

	REALES VELLON.
Débito que resultó en fin de Diciembre á favor del Culto y Clero, por el semestre que le está mandado satisfacer.	3.400,000
A la Empresa de Llano y Compañía, por la pólvora suministrada en Diciembre último á las minas de Almaden.	12,187
Pase de los fondos del Tesoro al supletorio para un anticipo que debe hacerse á la Junta pericial de Sevilla. .	11,028
A la Sociedad minera del Porvenir, por azogues de su propiedad, entregados en Oviedo.	34,548
A la Anglo-Asturiana, por id.	25,931
A la Union Asturiana, por id.	33,138
A la Ferrería Constancia de Málaga, por frascos de hierro que entregó en Diciembre á las minas de Almaden.	125,488
Al Asiento de Salitre, Azúfre y Pólvora, por la suministrada en Noviembre y Diciembre últimos.	622,491
A la Empresa de Cassals y Remisa, por hierros suministrados á las minas de Riotinto.	155,196
TOTAL.	6.418,007
IMPORTE DE LA PARTIDA INCLUIDA EN EL ESTADO	124.196,782
TOTAL DE DÉBITOS DE 1849 QUE AFECTAN Á LA RECAUDACION DE 1850.	130.714,789

Madrid 19 de Enero de 1850.

ESTADO NÚM. 7.º

Presupuesto general de ingresos para el año de 1848.

	PARCIAL. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.		
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	250.000,000	308.500,000
Id. del Subsidio industrial y de Comercio.	34.000,000	
Impuesto sobre Grandezas y Títulos.	500,000	
Atrasos de Contribuciones.	24.000,000	
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.		
Contribucion de consumos y derechos de puertas.	160.000,000	191.000,000
Derecho de hipotecas.	20.000,000	
Diez por ciento de administracion de partícipes.	3.000,000	
Arbitrios de amortizacion no suprimidos.	6.000,000	
Atrasos de impuestos.	2.000,000	
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.		
Derechos de Arancel.	118.000,000	129.000,000
Seis por ciento de arbitrios y partícipes antiguos, aun vigentes.	5.000,000	
Derechos de navegacion y puerto sobre las naves.	2.000,000	
Guias, pases, registros y demás derechos menores.	900,000	
Cuarta parte de comisos.	3.000,000	
Fincas del Estado á cargo de esta Direccion.	100,000	
DIRECCION GENERAL DE TABACOS.		
Alcances de los empleados en Tabacos.	500,000	160.500,000
Renta de Tabacos.	160.000,000	
DIRECCION GENERAL DE SALES.		
Alcances de los empleados de la renta de Sal.	40,000	100.040,000
Renta de Sal.	100.000,000	
DIRECCION DE LOTERIAS, TIMBRE Y DEMÁS RAMOS UNIDOS.		
Alcances de empleados.	125,000	156.784,587
Bolla de naipes.	281,020	
Contribuciones é impuestos estinguidos.	46.000,000	
Décimas de ejecucion.	52,000	
Espedicion y toma de razon de Títulos.	205,000	
Fincas del Estado.	182,000	
Loterías.	79.480,000	
Montes Píos.	220,000	
Multas.	155,000	
Papel sellado y documentos de giro.	21.000,000	
Penas de Cámara.	2.332,000	
Pólvora, salitre y azufre.	5.600,000	
Regalía de aposento.	383,405	
Reintegros por sueldos y gastos.	225,300	
Renta de poblacion.	543,862	
		1,045.824,587

Sigue á la vuelta.

	PARCIAL. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
Suma anterior		1,045.824,587
OFICINAS GENERALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE TIENEN CENTROS ESPECIALES.		
Casas de Moneda.	2.628,200	15.128,200
Cruzada.	12.500,000	
DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.		
Productos de los Bienes nacionales.	30.515,000	92.127,080
Idem de los de Religiosas.	9.515,080	
Idem de los no devueltos al Clero secular.	17.477,000	
Idem de las Minas de Almaden.	34.620,000	
TESORO.		
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.	35.078,000	51.078,000
Ingresos eventuales.	16.000,000	
MINISTERIO DE ESTADO.		
Interpretacion de lenguas.	20,000	490,000
Preces á Roma.	470,000	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.		
Casas de correccion de mujeres.	79,075	48.628,203
Contingentes de pósitos.	263,244	
Correos.	26.800,000	
Imprenta Nacional.	1.200,000	
Montes y plantíos.	117,891	
Multas por los Gefes políticos.	327,967	
Policía sanitaria.	1.082,226	
Presidios.	2.657,800	
Proteccion y seguridad pública.	8.500,000	
Veinte por ciento de Propios.	6.500,000	
Indulto cuadragesimal.	1.100,000	
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.		
Aguas de Lorca.	150,000	29.384,222
Cria caballar.	10,000	
Instruccion pública.	10.000,000	
Minas, sin incluir á Almaden.	6.500,000	
Obras públicas.	12.724,222	
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Productos de fincas.	49,154	302,927
Idem de yerbas de las fortificaciones.	21,744	
Pases de la línea de Gibraltar.	229,493	
Producto de fletes de buques en Ceuta.	2,536	
MINISTERIO DE MARINA.		
Productos de fincas.	36,548	668,177
Almadrabas.	177,100	
Depósito hidrográfico.	137,500	
Observatorio Astronómico de San Fernando.	227,424	
Casa de la calle del Reloj en esta córte.	6,500	
Patentes y contraseñas.	6,000	
Ventas, préstamos y auxilios á los arsenales.	77,105	
TOTAL.		1,283.631,396

Madrid 26 de Diciembre de 1847.

ESTADO NÚM. 8.°

Presupuesto general de ingresos para el año de 1849.

	Valores íntegros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos segun el resúmen adjunto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.			
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	300.000,000	»	300.000,000
Idem del subsidio industrial y de comercio.	34.000,000	»	34.000,000
Impuestos sobre Grandezas y Títulos.	748,000	»	748,000
Regalía de aposento	286,000	»	286,000
Renta de poblacion.	400,000	»	400,000
Atrasos de contribuciones corrientes.	27.570,000	»	27.570,000
Idem de contribuciones suprimidas.	8.000,000	»	8.000,000
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.			
Contribucion de consumos y derechos de puertas.	158.000,000	»	158.000,000
Derecho de hipotecas.	20.000,000	»	20.000,000
Diez por 100 de administracion de partícipes.	3.000,000	»	3.000,000
Arbitrios de amortizacion.	8.000,000	»	8.000,000
Atrasos de contribuciones	2.000,000	»	2.000,000
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.			
Derechos de arancel	156.000,000	»	156.000,000
Seis por 100 de arbitrios y partícipes aun vigentes	9.800,000	»	9.800,000
Derecho de navegacion y puerto sobre las naves.	1.900,000	»	1.900,000
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas y demas derechos menores	800,000	»	800,000
Cuarta parte de comisos	2.500,000	»	2.500,000
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.			
Renta de tabacos	165.000,000	41.296,564	123.703,436
Idem de sal	100.000,000	18.704,000	81.296,000
Idem de papel sellado y documentos de giro.	22.000,000	1,640,217	20.359,783
Idem de pólvora	6.000,000	3.086,875	2.913,125
Papel de multas con inclusion de penas de Cámara.	6.000,000	»	6.000,000
Espedicion y toma de razon de títulos	300,000	»	300,000
Bolla de naipes.	281,020	31,224	249,796
Alcances de empleados	600,000	»	600,000
DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.			
Productos de Bienes nacionales.	18.232,600		
Idem de los de Religiosas.	8.212,650	3.162,814	27.432,836
Idem de los no devueltos al Clero Secular.	1.833,780		
Idem de hermandades y cofradías	2.316,620		
Por obligaciones de compradores de bienes del Clero endosadas al Banco Español de San Fernando	15.676,530	»	15.676,530
Casas de Moneda	1.896,750	1.670,987	225,763
Minas de Almaden y Almadenejos	30.800,000	4.185,333	26.614,667
Idem de Riotinto	2.966,800	1.616,726	1,350,074
Idem de Linares	500,000	373,000	127,000
Idem de Falset.	16,000	»	16,000
Idem de Alcaraz	6,000	»	6,000
Sigue á la vuelta.	1,115.642,750	75.767,740	1,039.875,010

	Valores íntegros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos segun el resúmen adjunto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
Sumas anteriores. . . .	1,115.642,750	75.767,740	1,039.875,010
DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.			
Loterías.	70.000,000	48.607,000	21.393,000
Alcances de empleados	40,000	»	40,000
OFICINAS GENERALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE TIENEN CENTROS ESPECIALES.			
Cruzada.	14.000,000	653,100	13.346,900
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.			
Aguas de Lorca.	150,000	»	150,000
Minas	3.608,000	»	3.608,000
Instruccion pública.	9.140,000	200,000	8.940,000
Obras públicas.	10.922,000	1.000,000	9.922,000
Boletin oficial del Ministerio.	336,000	234,000	102,000
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Productos de fincas.	42,990	»	42,990
Idem de las que se administran provisionalmente.	43,210	»	43,210
Pases de Gibraltar.	191,330	»	191,330
Productos de fletes de buques en Ceuta	2,770	»	2,770
MINISTERIO DE MARINA.			
Depósito hidrográfico.	129,668	112,800	16,868
Observatorio astronómico.	255,319	56,132	199,187
Réditos de la Deuda del 3 por 100 existentes en la pagaduría.	420	»	420
Patentes de navegacion y contraseñas.	16,975	16,020	955
Almadrabas.	175,745	530	175,215
Fincas á cargo de la administracion de Marina	57,606	12,033	45,573
Ventas y auxilios.	148,735	53	148,682
TESORO.			
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.	100.000,000	»	100.000,000
Ingresos eventuales	4.000,000	»	4.000,000
MINISTERIO DE ESTADO.			
Tres por 100 sobre el fondo de Preces á Roma	360,000	»	360,000
Interpretacion de lenguas	20,000	»	20,000
Licencias para correr la posta	1,000	»	1,000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.			
Contingente de pósitos	200,000	»	200,000
Correos.	26.200,000	15.197,713	11.002,287
Imprenta nacional.	1.200,000	960,520	239,480
Montes y Plantíos.	160,000	20,000	140,000
Presidios	1.130,000	1.130,000	»
Proteccion y seguridad pública.	7.000,000	650,000	6.350,000
Policía sanitaria	1.000,000	875,456	124,544
Veinte por 100 de propios	5.500,000	»	5.500,000
Indulto cuadragesimal	1.100,000	»	1.000,000
TOTALES	1,372.774,518	145.493,097	1,227.281,421

Madrid 19 de Febrero de 1849.

ESTADO NÚM. 9.°

Presupuesto general de ingresos del Estado para el año de 1850.

	Valores integros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos segun resúmen adjunto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.			
Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería. . . .	300.000,000	»	300,000,000
Idem del Subsidio industrial y de Comercio.	32.500,000	»	32.500,000
Impuestos sobre Grandezas y Títulos.	680,000	»	680,000
Regalía de Aposento.	200,000	»	200,000
Renta de Poblacion.	400,000	»	400,000
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.			
Contribucion de Consumos y derecho de Puertas.	152.000,000	»	152.000,000
Derecho de Hipotecas.	17.000,000	»	17.000,000
Diez por 100 de Administracion de Partícipes	4.000,000	»	4.000,000
Arbitrios de Amortizacion.	6.500,000	»	6.500,000
Varios conceptos eventuales.	1.000,000	»	1.000,000
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.			
Derechos de Arancel.	160.000,000	»	160.000,000
Seis por 100 de Arbitrios.	9.600,000	»	9.600,000
Derechos de Navegacion, Puertos y Faros.	2.500,000	»	2.500,000
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, precintos recargos ó multas y demás menores.	900,000	200,000	700,000
Cuarta parte de Comisos.	2.000,000	»	2.000,000
Octava parte de id., que perciben los Intendentes. . . .	1.000,000	»	1.000,000
Octava parte de id. para el fondo del Resguardo.	400,000	»	400,000
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.			
Renta de Tabacos.	166.000,000	38.905,258	127.094,742
Idem de Sal.	101.000,000	16.840,000	84.160,000
Idem de Papel Sellado y documentos de Giro.	19.550,000	1.744,100	17.805,900
Idem de Pólvora.	7.000,000	3.813,300	3.186,700
Papel de Multas con inclusion de Penas de Cámara. . . .	7.000,000	»	7.000,000
Expedicion y toma de razon de títulos.	300,000	»	300,000
Alcances de Empleados.	600,000	»	600,000
DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.			
Productos de Bienes Nacionales.	11.461,870		
Idem de los de Religiosas.	5.362,327	3.144,833	16.501,943
Idem de los no devueltos al Clero secular.	841,115		
Idem de las Hermandades y Confradías.	1.981,464		
Fincas que corrian á cargo del Ministerio de Marina. . . .	38,733	7,722	31,011
Por obligaciones de compradores de bienes del Clero, endosadas al Banco Español de San Fernando.	13.825,516	»	13.825,516
Casas de Moneda.	2.355,518	1.900,137	455,381
Minas de Almaden y de Almadenejos.	34.908,200	3.122,233	31.785,967
Idem de Riotinto.	6.400,000	3.534,415	2.865,584
Idem de Linares.	1.521,365	1.196,696	324,670
Idem de Falset	34,200	»	34,200
Idem de Alcaraz.	6,000	»	6,000
Bermellon y lacre.	37,800	24,500	13,300
	1,070.904,108	74.433,194	996.470,914

	Valores íntegros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos segun resúmen adjunto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
Sumas anteriores. . . .	1,070.904,108	74.433,194	996.470,914
DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.			
Loterías.	76.460,000	54.227,000	22.233,000
Alcances de Empleados.	40,000	»	40,000
OFICINAS GENERALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE TIENEN CENTROS ESPECIALES.			
Cruzada.	15.000,000	652,000	14.341,000
TESORO.			
Sobrantes de las Cajas de Ultramar.	70.500,000	»	70.500,000
Ingresos eventuales.	1.000,000	»	1.000,000
MINISTERIO DE ESTADO.			
Tres por 100 sobre el fondo de preces á Roma.	360,000	»	360,000
Interpretacion de Lenguas.	20,000	»	20,000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.			
Contingente de Pósitos.	20,000	»	20,000
Correos.	26.900,000	14.260,000	12.640,000
Imprenta Nacional.	1.100,000	960,000	139,480
Montes y Plantíos.	240,000	»	240,000
Presidios.	800,000	800,000	»
Proteccion y Seguridad pública.	5.230,000	550,000	4.680,000
Policía Sanitaria.	1.500,000	701,090	798,910
Veinte por 100 de Propios.	1.500,000	»	1.500,000
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.			
Aguas de Lorca.	150,250	»	150,250
Minas.	3.560,000	260,000	3.300,000
Fincas y Rentas del ramo de Comercio.	18,500	100	18,400
Instruccion pública.	9.127,000	286,000	8.841,000
Obras públicas.	12.516,000	1.507,450	11.008,550
Boletin oficial del Ministerio.	312,000	187,200	124,800
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Pases de Gibraltar.	159,600	»	159,600
Productos de fletes de buques en Ceuta.	2,800	»	2,800
MINISTERIO DE MARINA.			
Depósito hidrográfico.	139,600	139,600	»
Observatorio Astronómico.	289,929	48,895	241,034
Réditos de la Deuda del 3 por 100 existentes en la Pagaduría.	420	»	420
Patentes de navegacion y contraseñas.	75,690	14,960	60,730
Almadrabas.	191,005	1,902	189,103
Ventas y utensilios.	158,284	»	158,284
TOTALES.	1,298.275,186	149.036,911	1,149.238,275

Madrid 2 de Noviembre de 1849.

ESTADO NÚM. 10.

Presupuesto general de ingresos del Estado para el año de 1851.

	Valores integros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos segun resúmen adjunto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.			
Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería. . . .	300.000,000	»	300,000,000
Idem del Subsidio industrial y de Comercio.	40.000,000	700,000	39.300,000
Derecho de Hipotecas.	17.000,000	»	17.000,000
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.			
Contribucion de Consumos y derecho de Puertas.	155.000,000	3.785,390	151.214,610
Impuestos sobre Grandezas y Títulos.	650,000	»	650,000
Diez por 100 de Administracion de Partícipes	4.000,000	»	4.000,000
Arbitrios de Amortizacion.	6.000,000	»	6.000,000
Varios conceptos eventuales.	550,000	»	550,000
Expedicion y toma de razon de títulos.	300,000	»	300,000
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.			
Derechos de Arancel.	171.509,760	»	171.509,760
Seis por 100 de Arbitrios y partícipes antiguos aun vigentes.	10.290,240	»	10.290,240
Derechos de Navegacion, Puertos y Faros sobre las naves.	2.600,000	»	2.600,000
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demás derechos menores.	1.000,000	340,000	660,000
Cuarta parte de Comisos.	2.000,000	»	2.000,000
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.			
Renta de Tabacos.	180.000,000	47,106,382	132.893,618
Idem de Sal.	96.000,000	16.645,450	79.354,550
Idem de Papel Sellado y documentos de Giro.	20.000,000	1.519,525	18.480,475
Idem de Pólvora.	6.000,000	3.711,000	2.289,000
Multas con inclusion de Penas de Cámara.	4.000,000	224,500	3.775,500
Impuestos de 5 por 100 de Minas y derechos de pertenencia de las mismas.	4.000,000	»	4.000,000
Alcances de Empleados.	.600,000	»	600,000
DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.			
Productos de diferentes Bienes.	13.700,229	4.347,923	17.460,671
Idem de los de Religiosas.	5.362,327		
Idem de los no devueltos al Clero secular.	764,574		
Idem de Hermandades y Cofradías.	1.981,464		
Obligaciones de compradores de bienes del Clero secular. .	14.026,768	»	14.026,768
Renta de Poblacion.	215,000	»	215,000
Regalía de Aposento.	79,000	7,657	71,343
Casas de Moneda.	4.405,079	2.649,785	1.755,294
Minas de Almaden.	16.900,000	3.350,111	13.549,889
Idem de Riotinto.	5.043,000	3.438,890	1.604,110
Idem de Linares.	2.361,500	1.347,925	1.013,575
Idem de Falset	25,920	»	25,920
Idem de Alcaraz.	6,000	»	6,000
Productos de bermellon y lacre.	52.000	17,000	35,000
DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.			
Loterías.	82.000,000	58.576,000	23.424,000
	1,168.422,861	147.767,538	1,020.655,323

	Valores íntegros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos segun resúmen adjunto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
Sumas anteriores.	1,168.422,861	147.767,538	1,020.655,323
OFICINAS GENERALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE TIENEN CENTROS ESPECIALES.			
Cruzada.	13.000,000	418,000	12.582,000
TESORO.			
Obligaciones de la Península que están consignadas en las Cajas de Ultramar.	5.753,000	»	5.753,000
Giros á cargo de las de Puerto Rico.	4.500,000	»	4.500,000
Boletin Oficial del Ministerio.	297,004	290,080	6,924
MINISTERIO DE ESTADO.			
Tres por 100 sobre el fondo de preces á Roma. . . . . / Interpretacion de Lenguas.	670,000	72,200	597,800
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.			
Contingente de Pósitos.	220,000	»	220,000
Correos, inclusos los marítimos.	24.820,000	14.700,000	10.120,000
Imprenta Nacional.	1.402,000	1.016,000	386,000
Presidios.	1.000,000	797,550	202,450
Proteccion y Seguridad pública.	5.500,000	750,000	4.750,000
Policía Sanitaria.	1.200,000	711.290	488,710
Veinte por 100 de Propios.	6.000,000	»	6.000,000
MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.			
Montes y Plantíos.	240,000	1,200	238,800
Fincas y Rentas del ramo de Comercio.	21,800	1,130	20,670
Instruccion pública.	9.860,000	360,000	9.500,000
Obras públicas.	15.000,000	1.600,000	13.400,000
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.	260,000	120,000	140,000
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Pases de Gibraltar.	159,600	»	159,600
Productos de fletes de buques en Ceuta.	2,800	»	2,800
MINISTERIO DE MARINA.			
Depósito hidrográfico.	130,000	130,000	»
Observatorio Astronómico.	274,000	60,000	214,000
Ventas y auxilios.	112,300	»	112,300
Patentes de navegacion y contraseñas.	11,200	6,000	5,200
Almadrabas.	108,700	»	108,700
Rentas de edificios y terrenos.	31,600	»	31,600
	1,258.996,865	168.800,988	1,090.195,877
INGRESOS ESTRAORDINARIOS.			
Importe de la negociacion de las obligaciones á metálico otorgadas y que se otorguen por venta de bienes y redencion de censos de la Órden de San Juan.	30.000,000	»	30.000,000
IMPORTE TOTAL.	1,288.996,865	168.800,988	1,120.195,877

Madrid 4 de Mayo de 1851.

ESTADO NÚM. 11.

Presupuesto general de ingresos del Estado para el año de 1852.

	Valores íntegros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos, segun resúmen adjunto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO.			
Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.	300.000,000	»	300 000,000
Idem del Subsidio industrial y de Comercio.	44.000,000	700,000	43.300,000
Derecho de Hipotecas.	18.000,000	»	18.000,000
Veinte por ciento de Propios.	6.000,000	»	6.000,000
Producto de diferentes bienes.	4.500,000	2.200,000	2.300,000
Obligaciones de compradores de bienes del Clero secular. .	14.026,000	»	14.026,000
Renta de Poblacion.	160,000	»	160,000
Regalía de Aposento.	70,000	3,000	67,000
Casas de Moneda.	4.330,000	3.389,225	940,775
Minas de Almaden.	17.800,000	6.692,433	11.107,567
Idem de Riotinto.	5.043,000	3.567,933	1.475,067
Idem de Linares.	2.362,000	1.409,000	953,000
Idem de Falset.	26,000	11,920	14,080
Idem de Alcaraz.	6,000	»	6,000
Fondo de equivalencias.	9.000,000	»	9.000,000
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.			
Contribucion de Consumos y Derechos de Puertas. . . .	159.000,000	»	159.000,000
Impuestos sobre Grandezas y Títulos.	650,000	»	650,000
Diez por ciento de Administracion de Partícipes.	4.000,000	»	4.000,000
Arbitrios de Amortizacion..	6.000,000	»	6.000,000
Varios conceptos eventuales.	550,000	»	550,000
Expedicion y toma de razon de Títulos.	300,000	»	300,000
Impuesto ó descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos.	32.000,000	»	32.000,000
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.			
Derechos del Arancel.	183.280,000	»	183.280,000
Idem de Navegacion, Puertos y Faros sobre las naves. . .	8.940,600	»	8.940,600
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demás derechos menores.	1.206,800	»	1.206,800
Partes que en los comisos corresponde á la Hacienda.. . .	2.572,600	»	2.572,600
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.			
Renta de Tabacos.	190.000,000	46.152,853	143.847,147
Idem de Sal..	98.000,000	19.722,660	78.277,340
Idem de Papel sellado y documentos de giro.	24.500,000	1.559,625	22.940,375
Idem de Pólvora.	6.000,000	3.534,500	2.465,500
Multas con inclusion de penas de Cámara.	4.000,000	190,000	3.810,000
Impuestos de cinco por ciento de Minas y derechos de pertenencia de las mismas.	4.000,000	»	4.000,000
DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.			
Loterías.	90.000,000	64.578,000	25.422,000
TESORO.			
Obligaciones de la Península que están consignadas en las Cajas de Ultramar.	5.753,000	»	5.753,000
Boletin oficial del Ministerio.	297,004	290,080	6,924
Premio del tres por ciento por el giro mútuo de Correos. .	600,000	250,000	350,000
	1,246.973,004	154.251,229	1,092.721,775

	Valores íntegros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos segun resúmen adjunto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
Sumas anteriores.	1,246.973,004	154.251,229	1,092.721,775
MINISTERIO DE ESTADO.			
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma. . .	670,000	72,200	597,800
Interpretacion de lenguas.			
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
Instruccion pública.	9.800,000	270,000	9.530,000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.			
Contingente de Pósitos.	150,000	»	150,000
Correos, inclusos los marítimos.	34.620,000	14.204,692	20.415,308
Imprenta Nacional.	1.500,000	1.020,000	480,000
Presidios.	950,000	677,550	272,450
Proteccion y seguridad pública.	6.600,000	250,000	6.350,000
Policía sanitaria.	1.300,000	430,960	869,040
MINISTERIO DE FOMENTO.			
Montes y plantíos.	200,000	»	200,000
Fincas y rentas del ramo de comercio.	24,600	»	24,600
Derechos de Títulos y Privilegios.	300,000	80,000	220,000
Escuelas especiales.	153,000	»	153,000
Obras públicas.	13.955,000	»	13.955,000
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio. . . .	260,000	140,000	120,000
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Pases de Gibraltar.	160,000	10,000	154,000
Productos de fletes de buques en Ceuta.	4,000		
MINISTERIO DE MARINA.			
Depósito hidrográfico.	160,412	160,412	»
Observatorio astronómico.	123,449	98,000	25,449
Ventas y auxilios.	148,875	»	148,875
Patentes de navegacion y contraseñas.	13,733	6,008	7,725
Almadrabas.	213,626	»	213,626
Rentas de edificios y terrenos.	98,514	»	98,514
Productos líquidos de los fletes que se calculan por pasages de la Península á las Antillas en los vapores destinados á la conduccion de la correspondencia.	1.767,600	»	1.767,600
APÉNDICE.			
Cantidad de productos de Ultramar que se aplican á obligaciones de la Península en el año de 1853.	40.000,000	»	40.000,000
	1,360.145,813	171.671,051	1,188.474.762
PRESUPUESTOS CERRADOS.			
Resultas de los Presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.	»	»	»
Resultas de los Presupuestos de época corriente. . . . . Del Presupuesto de 1850.	»	»	»
Resultas de los Presupuestos de época corriente. . . . . Del Presupuesto de 1851.	»	»	»
TOTALES.	1,360.145,813	171.671,051	1,188.474,762

NOTA. Figuran en este Presupuesto, aunque sin cantidad alguna, las resultas de los anteriores, para mencion de los ingresos que deban tener lugar de aquella procedencia, mediante que en las cuentas correspondientes habrán de comprenderse en su dia los mismos ingresos.

Madrid 18 de Diciembre de 1851. = Bravo Murillo.

ESTADO NÚM. 12.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Situacion del Tesoro en este dia respecto á fondos existentes en sus Cajas y á operaciones pendientes.

	Parcial. REALES VELLON.	Total. REALES VELLON.
FONDOS. (a)		
En la Tesorería Central hay existente en efectivo, segun el arqueo estraordinario que he dispuesto se verifique hoy, Documento número 1.°	11.739,598 7	
En Letras y Pagarés corrientes sobre la plaza de Madrid, Documento número 2.°	5.596,572 26	
En dinero efectivo y letras corrientes.	17.336,170 33	32.836,170 33
A esta suma hay que agregar diversas remesas de las Tesorerías de provincia que están en camino y llegarán de hoy al 27 del corriente, Documento núm. 3.°	15.500,000	
En letras corrientes sobre Lóndres, libras esterlinas 93,390-15-11. Documento número 4.°	»	8.907,910 28
TOTAL EN LA TESORERÍA CENTRAL. . . .	»	41.744,081 27
En la Direccion general de la Deuda pública:		
Se ha pasado á la misma por la del Tesoro una carta-órden fecha 11 del corriente, á cargo de los señores Rothschild é hijos de Lóndres, pagadera en 31 de este mes, de libras esterlinas 200,000, ó sean . . .	»	20.000,000
En poder de los señores Huth y compañía, de Lóndres.		
Valores de letras pagaderas en 19 del corriente, remesadas ayer, de libras esterlinas 24,000, ó sean.	»	2.400,000
En las Tosererías de provincia. Líquido que resultará en ellas en efectivo en fin de este mes, despues de rebajadas las remesas en camino, y satisfacerse las letras que vencen en el presente mes, y de pagadas todas las obligaciones del mismo, y las pendientes de los anteriores, hecha la compensacion de los déficits de unas Cajas con el sobrante de otras, segun Documento número 5.°, á saber. . .	Sobrantes. 37.907,168 Déficits. 7.952,662	29.954,508
En la casa de moneda de Barcelona, en calderilla catalana, de que debe hacerse cargo la Tesorería de provincia para ponerla en circulacion con arreglo á Real órden de 6 del actual	»	13.000,000
TOTAL DE FONDOS EFECTIVOS Á DISPOSICION DE ESTA DIRECCION	»	107.098,589 27
OPERACIONES PENDIENTES.		
Con el Banco Español de San Fernando hay pendiente una negociacion de 40.000,000 rs., números redondos, segun la carta original que se acompaña. Documento número 6.°		
La negociacion es en esta forma.=El Tesoro debia entregar al Banco en letras sobre París para realizar por cuenta de aquel	»	FRANCOS. 10.000,000
El Banco adelantó en efectivo, dando en parte de pago 15.000,000 de Pagarés del Tesoro á su favor, que vencen en el presente mes. . .	»	REALES VELLON. 37.400,000

(a) No se ha creido necesario insertar los diez documentos comprobantes de este estado, porque en él se resume el contenido de los mismos, y ser suficiente á nuestro objeto el resultado que este presenta, en cuya redaccion se han hecho algunas alteraciones para mayor claridad, pero sin afectar en nada á su contenido.

	Parcial. REALES VELLON.	Total. REALES VELLON.
Aquellas letras se adquirieron, y la operacion se realizó en esta forma; 5.000,000 de francos del Sr. D....., á 60 dias fecha, al cambio de 5'30, cuyo importe se abonará al mismo en letras y pagarés del Tesoro á largo, con interés de 8 por 100 anual los segundos, y 9 por 100 anual los primeros.		
5.000,000 de francos que habia contratado el agente del Tesoro á 45 y 60 dias por mitad, al cambio tambien de 5'30, entregándosele como garantía acciones de Carreteras, y en pago pagarés del Tesoro á tres meses con interés de 8 por 100 anual y una comision de adelanto.		
Esta negociacion no se ha realizado aun, porque los señores prestamistas no han tenido por conveniente entregar las letras sobre París, á consecuencia de los acontecimientos de estos dias.		
DEUDA FLOTANTE.		
La negociacion está abierta para el presente mes segun Real órden fecha 4, á razon de 6 por 100 anual en los Pagarés que se cedieren al Banco; 8 por 100 en los de los particulares, y 9 por 100 sobre las letras.		
Vencian en 15 de Diciembre.	7.500,000	152.535,192 22
Idem en 30 y 31 de idem.	145.035,192 22	
Que corresponde al Banco por Pagarés.	59.863,706 22	
A particulares por idem.	57.775,862	152.535,192 22
A la empresa de navegacion del Ebro por idem	9.000,000	
A particulares por letras sobre provincias.	25.895,624	
		IGUAL.
Importaban los vencimientos de este mes, segun queda indicado. . .	»	152.535,192 22
Hay que rebajar:		
1.° Los Pagarés á favor del Banco que se cancelarian con igual suma de los 37.400,000 rs. que por su negociacion citada deberia entregar. .	15.000,000	
2.° El Pagaré de la empresa de la canalizacion del Ebro, que por estar constituido en fianza es de renovacion forzosa.	9.000,000	49.895,624
3.° Las letras sobre las provincias cuyo importe está abonado en la cuenta de las respectivas Tesorerías. Documento número 7.° . . .	25.895,624	
Líquido para renovar en el presente mes, como se ha venido verificando hasta aquí, haciendo uso del crédito.	»	102.639,568 22
En Pagarés del Banco.	44.863,706 22	102.639,568 22
Idem de particulares.	57.775,862	
		IGUAL.
En 14 de Diciembre la Deuda flotante ascendia, segun el documento número 8.°, á.	»	360.940,041 14
Por la negociacion del Banco se aumentaba dicha deuda en números redondos con.	»	40.000,000
TOTAL.	»	400.940,041 14
A rebajar:		
Que se pagaban al Banco	15.000,000	40.895,624
Letras á particulares sobre provincias.	25.895,624	
		360.044,417 14
Siendo la Deuda flotante en 1.° de Diciembre, segun el estado publicado.	»	354,628,487 14
Aumentaria en fin de Diciembre dicha deuda en.	»	5.415,930
OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS.		
Atendidas todas las obligaciones de las tesorerías de provincia, quedan por pagar hasta 31 de este mes en la Central. Documento número 9.° . .	»	18.303,524 31

	Parcial. REALES VELLON.	Total. REALES VELLON.	
Suma anterior.	»	18.303,524	31
De esta cantidad deben deducirse, por lo que anticipadamente se entregó á la Casa Real, segun Real órden de 18 de Abril último	»	2.400,000	
Liquido á pagar en el presente mes.	»	15.903,524	31
Y habiendo una existencia en dinero efectivo, remesas de provincias y letras sobre la plaza en la Tesorería Cental, de.	»	32.836,170	33
Resulta un sobrante de	»	16.932,646	2
Al cual debe agregarse la cantidad que el Banco deberia entregar en dinero efectivo por la negociacion de 10.000,000 de francos.	»	22.400,000	
Total aplicable en Enero al pago del semestre de la Deuda interior. . .	»	39,332,646	2
Para atender al pago del semestre de la Deuda esterior se cuenta:			
1.° Con las 24,000 libras esterlinas en poder de los señores Hutch . .	»	2.400,000	
2.° Con las 200,000 libras esterlinas de la carta órden pasada á la Direccion general de la Deuda.	»	20.000,000	
3.° En la Caja central en letras sobre Lóndres para remitir al cobro, libras esterlinas 93,390-15-11	»	8.907,910	28
TOTAL.	»	31.307,910	28
Siendo lo que se necesita:			
Libras esterlinas 260,000 en Lóndres	26.000,000	30.000,000	
Francos 1.000,000 en París.	4.000,000		
Quedará definitivamente un sobrante de	»	1.307,910	28

DEMOSTRACION.

Realizando la negociacion pendiente con el Banco Español de San Fernando, y con la renovacion en el presente mes de 102.639,568 rs. 22 mrs. que hay en Pagarés á favor del Banco y particulares al 31 de Diciembre, quedarian satisfechas todas las obligaciones, tanto en la Tesorería central como en las de provincia, y habria

para pagar el dividendo de la Deuda interior, reales vellon.	39.332,646	2
Un sobrante en Lóndres, despues de cubierto todo el semestre esterior, de.	1.307,940	28
En las Tesorerías de provincia un remanente para Enero de	29.954,508	
En la Tesorería de Barcelona, en calderilla catalana.	13.000,000	
TOTAL.	83.595,094	30
Importando el Presupuesto general de gastos para 1852.	1,349.849,938	23
Y los créditos estraordinarios y suplementarios decretados hasta hoy, que causan aumento positivo.	38.512,155	27
TOTAL.	1,388.362,094	16
Y habiéndose consignado el pago en todas las Tesorerías por.	1,352.631,429	9
Falta por consignar, segun documento número 10.	35.730,665	7

Madrid 15 de Diciembre de 1852.=Benito Fernandez Maqueira.

ESTADO NÚM. 13.

SECCION DÈCIMAQUINTA.

Presupuesto de gastos reproductivos para el año de 1853.

Artículos.		Cantidades parciales. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
	MINISTERIO DE HACIENDA.		
	Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.		
	SUBSIDIO INDUSTRIAL.		
	CAPÍTULO PRIMERO.		
	Personal.		
Único.	Asignaciones á los agentes de la Administracion provincial encargados de formar los padrones de riqueza y de investigar fraudes.	»	700,000
	PRODUCTO DE DIFERENTES BIENES.		
	CAPÍTULO II.		
	Personal.		
1.	Bienes de la Inquisicion.	1,000	
2.	Idem del Estado.	35,000	
3.	Idem adjudicados por débitos.	6,000	
4.	Idem de secuestros particulares.	1,000	
5.	Idem del secuestro de D. Cárlos.	383,742	
6.	Idem del de D. Sebastian y su madre.	230,950	
7.	Idem del de la Orden de San Juan.	20,000	
	CAPÍTULO III.		1.275,798
	Material.		
1.	Bienes de la Inquisicion.	18,000	
2.	Idem del Estado.	169,000	
3.	Idem adjudicados por débitos.	26,000	
4.	Idem de secuestros particulares.	11,307	
5.	Idem del de D. Cárlos.	230,046	
6.	Idem del de D. Sebastian y su madre.	92,753	
7.	Idem de la Orden de San Juan.	51,000	
	REGALÍA DE APOSENTO.		
	CAPÍTULO IV.		
	Personal.		
Único.	Premio al recaudador.	»	600
	Direccion general de Rentas Estancadas.		
	TABACOS.		
	CAPÍTULO V.		
	Material.		
1.	Premios de aprehensores de tabacos.	600,090	3.719,000
2.	Portes y fletes desde las fábricas á los almacenes de las provincias.	3.119,000	
			5.695,398

Artículos.	Cantidades parciales. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
Sumas anteriores.	»	5.695,398
SAL.		
CAPÍTULO VI.		
Material.		
1. Compra de sales.	25,000	10.271,300
2. Premio á los aprehensores.	9,000	
3. Portes y fletes.	10.237,300	
PAPEL SELLADO.		
CAPÍTULO VII.		
Material.		
Único. Portes.	»	130,000
PAPEL DE MULTAS.		
CAPÍTULO VIII.		
Material.		
Único. Por la tercera parte de multas á aprehensores ó denunciadores. .	»	190,000
PÓLVORA.		
CAPÍTULO IX.		
Material.		
1. Compra de pólvora.	4.824,800	5.155,8000
2. Premio á los aprehensores.	1,000	
3. Portes.	330,000	
Direccion general de Fábricas de efectos estancados, Casas de Moneda y Minas.		
ADMINISTRACION CENTRAL.		
CAPÍTULO X.		
Personal.		
Único. Direccion general.	271,000	306,000
CAPÍTULO XI.		
Material.		
Único. Direccion general.	35,000	
TABACOS.		
CAPÍTULO XII.		
Personal.		
Único. Administraciones de las Fábricas de Sevilla, Madrid, Alicante Cádiz, Coruña, Gijon, Santander y Valencia.	990,500	990,500
		21.748,498

Articulos.	Cantidades parciales. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
Sumas anteriores.	990,500	21.748,498
CAPÍTULO XIII.		
Material.		
1. Gastos de elaboracion.	21.107,000	64.713,147
2. Compra de primeras materias.	32.577,197	
3. Adquisicion de tabacos de Filipinas.	10.038,450	
SAL.		
CAPÍTULO XIV.		
Personal.		
Único. Administracion y Resguardo especial.	5.491,560	
CAPÍTULO XV.		
Material.		
1. Gastos de escritorio.	115,800	9.411,360
2. Idem de elaboracion.	3.780,000	
3. Comision de Navarra.	24,000	
PAPEL SELLADO.		
CAPÍTULO XVI.		
Personal.		
Único. Administracion de la fábrica.	57,000	
CAPÍTULO XVII.		
Material.		
1. Gastos de escritorio.	8,000	2.104,412
2. Idem de fabricacion.	352,000	
3. Compra de primeras materias.	1.687,412	
CASAS DE MONEDA Y DEPARTAMENTO DE GRABADO.		
CAPÍTULO XVIII.		
Personal.		
Único. Superintendencias de las de Madrid, Sevilla, Segovia y Jubia, y Direccion del departamento de grabado.	753,100	
CAPÍTULO XIX.		
Material.		
1. Gastos de escritorio.	24,680	3.153,065
2. Idem de fabricacion.	2.370,245	
3. Custodia de los establecimientos.	5,040	
		101.130,482

Artículos.		Cantidades parciales. RS. VN.	TOTAL. RS. VN.
	Sumas anteriores.	»	101.130,482
	MINAS DE ALMADEN, ALMADENEJOS, HOSPITALES Y ATARAZANAS DE SEVILLA.		
	CAPÍTULO XX.		
	Personal.		
Único.	Superintendencia de Almaden y Almadenejos con su Juzgado y Atarazanas de Sevilla.	816,042	
	CAPÍTULO XXI.		
	Material.		
1.	Gastos de escritorio y correo.	21,750	
2.	Idem de esplotacion.	5.564,722	
3.	Hospitales de Almaden y Almadenejos.	57,800	6.780,727
4.	Atarazas de Sevilla.	6,810	
5.	Gastos de elaboracion de bermellon y lacre.	13,603	
6.	Compra de azogues.	300,000	
	MINAS DE LINARES.		
	CAPÍTULO XXII.		
	Personal.		
Único.	Cuerpo facultativo, Administracion y Contabilidad.	58,000	
	CAPÍTULO XXIII.		
	Material.		
1.	Gastos de escritorio.	4,000	1.370,010
2.	Idem de esplotacion.	1.308,010	
	MINAS DE RIOTINTO.		
	CAPÍTULO XXIV.		
	Personal.		
Único.	Cuerpo facultativo é Intervencion.	83,973	
	CAPÍTULO XXV.		
	Material.		
1.	Gastos de escritorio.	3,960	
2.	Idem de esplotacion.	4.916,400	5.204,333
3.	Camino carretil.	180,000	
4.	Gastos imprevistos.	20,000	
	MINAS DE MARBELLA.		
	CAPÍTULO XXVI.		
	Material.		
Único.	Gastos de las visitas que debe girar el ingeniero.	»	1,500
			114.487,052

Artículos.	Cantidades parciales. — RS. VN.	TOTAL. — RS. VN.
Sumas anteriores.	»	114.487,052
DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.		
CAPÍTULO XXVII.		
Personal.		
Único. Asignacion á los subalternos de Hacienda que se ocupan en las oficinas mecánicas.	973,000	
CAPÍTULO XXVIII.		
Material.		
1. Ganancias de jugadores á la lotería primitiva.	7.650,000	64.951,000
2. Idem á los de la moderna.	55.875,000	
3. Fundicion de letra, impresiones, encuadernaciones y demás gastos en el departamento de operaciones mecánicas.	453,000	
BOLETIN OFICIAL.		
CAPÍTULO XXIX.		
Personal.		
Único. Oficinas de la Direccion.	97,290	
CAPÍTULO XXX.		
Material.		
1. Gastos de escritorio.	16,000	281,546
2. Impresiones y demás gastos que produce la tirada del Boletin. .	156,736	
3. Premio á los comisionados.	11,520	
Direccion general del Tesoro.		
GIRO MÚTUO DE CORREOS.		
CAPÍTULO XXXI.		
Material.		
1. Uno por 100 de espendicion de libranzas.	210,000	280,000
2. Papel é impresion de libranzas.	65,000	
3. Gastos especiales en la caja de Madrid.	5,000	
MINISTERIO DE ESTADO.		
AGENCIA GENERAL DE PRECES Á ROMA.		
CAPÍTULO XXXII.		
Material.		
Único. Gastos ordinarios de la Agencia general y otras atenciones del ramo como reproductivas.	74,000	
		179.999,598

Artículos.	Cantidades parciales. — RS. VN.	TOTAL. — RS. VN.
Sumas anteriores.	74,000	179.999,598
CAPÍTULO XXXIII.		
1. Sueldos y gastos del Consulado general de Lóndres.	206,000	660,000
2. Idem del del Havre de Gracia.	116,000	
3. Idem del de Bayona.	116,000	
4. Idem del de Marsella.	148,000	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
CAPÍTULO XXXIV.		
Material.		
Único. Papel y gastos de impresion de títulos y demás atenciones de Instruccion pública y de la Cancillería de Gracia y Justicia. . .	»	270,000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.		
CORREOS.		
CAPÍTULO XXXV.		
Material.		
1. Conducciones generales.	8.761,500	13.953,000
2. Conducciones trasversales.	3.830,800	
3. Conducciones marítimas.	258,000	
4. Gastos ordinarios.	972,700	
5. Gastos estraordinarios.	130,000	
IMPRENTA NACIONAL.		
CAPÍTULO XXXVI.		
Personal.		
Único. Administracion y redaccion de la Gaceta.	219,750	1.019,750
CAPÍTULO XXXVII.		
Material.		
Único. Haberes de operarios, adquisicion de matrices, papel, alumbrado y demás gastos generales.	800,000	
PRESIDIOS Y CASAS DE CORRECCION.		
CAPÍTULO XXXVIII.		
Personal.		
Único. Pluses y sueldos.	257,550	677,550
CAPÍTULO XXXIX.		
Material.		
Único. Compra de primeras materias, adquisicion de herramientas y demás gastos para los enséres necesarios.	420,000	
VIGILANCIA.		
CAPÍTULO XL.		
Material.		
Único. Papel é impresion de pasaportes, licencias y demás documentos de esta clase.	»	250,000
		196.829,898

Artículos.	Cantidades parciales. — RS. VN.	TOTAL. — RS. VN.
Sumas anteriores.	»	196.829,898
POLICÍA SANITARIA.		
CAPÍTULO XLI.		
Personal.		
Único. Haberes de las Juntas subalternas.	»	420,960
MINISTERIO DE FOMENTO.		
ESCUELAS ESPECIALES.		
CAPÍTULO XLII.		
Material.		
Único. Papel y gastos de impresion de títulos de todas clases. . . .	»	80,000
BOLETIN OFICIAL.		
CAPÍTULO XLIII.		
Material.		
Único. Impresion y encuadernacion del *Boletin* y demás publicaciones. .	»	140,000
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
CAPÍTULO XLIV.		
Material.		
Único. Alquileres de casas.	»	2,000
MINISTERIO DE MARINA.		
CAPÍTULO XLV.		
Material.		
1. Depósito hidrográfico.	152,300	258,960
2. Observatorio astronómico.	102,000	
3. Patentes de navegacion y contraseñas.	210	
4. Edificios y terrenos.	4,450	
RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.		
CAPÍTULOS ADICIONALES.		
1. Resultas de los Presupuestos que rigieron hasta fin de 1849. . .	»	»
2. Idem de los Presupuestos de época corriente :		
Del de 1850.	»	»
Del de 1851.	»	»
Del de 1852.	»	»
TOTAL.	»	197.731.818

Madrid 2 de Diciembre de 1852.=Bravo Murillo.

ESTADO NÚM. 14.

Presupuesto general de ingresos del Estado para el año de 1853.

		Valores íntegros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos, segun el adjunto presupuesto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.				
Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.		300.000,000	«	300.000,000
Idem del Subsidio Industrial y de Comercio.		50.000,000	700,000	49.300,000
Derecho de Hipotecas.		20.000,000	»	20.000,000
Veinte por ciento de Propios.		6.000,000	»	6.000,000
Producto de diferentes bienes. De la Inquisicion.	160,000			
Del Estado.	600,000			
Procedentes de adjudicacion por débitos.	90,000			
De secuestros particulares.	60,000			
Del de D. Cárlos.	1.500,000	3.035,000	1.275,798	1.759,202
Del de D. Sebastian y su madre.	400,000			
Canales.	20,000			
Baldíos y Realengos.	5,000			
De la Orden de San Juan.	200,000			
Obligaciones de compradores de bienes del Clero secular.		13.200,000	»	13.200,000
Renta de Poblacion.		60,000	»	60,000
Regalía de Aposento.		20,000	600	19,400
Fondo de Equivalencias.		6,000,000	»	6.000,000
Impuestos sobre Grandezas y Títulos.		700,000	»	700,000
Expedicion y toma de razon de Títulos.		300,000	»	300,000
Impuesto ó descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos.		32.000,000	»	32,000,000
Idem de cinco por ciento de Minas y derechos de pertenencia de las mismas.		5.000,000	»	5.000,000
(*a*) Equivalente de las provincias Vascongadas.		»	»	»
Ingresos eventuales.		»	»	»
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DERECHOS DE PUERTAS Y CONSUMOS.				
Derechos de Arancel.		166.700,000	»	166.700,000
Idem de Navegacion, Puertos y Faros sobre las naves.		8.000,000	»	8.000,000
Guías, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demás derechos menores.		1.100,000	»	1.100,000
Parte que en los comisos corresponde á la Hacienda.		200,000	»	200,000
Contribucion de Consumos.		89.000,000	»	89.000,000
Derechos de Puertas.		75.000,000	»	75.000,000
Diez por ciento de Administracion de Partícipes.		4.000,000	»	4.000,000
Ingresos eventuales.		500,000	»	500,000
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.				
(*b*) Renta de Tabacos.		200.000,000	68.738,147	131.261,853
(*c*) Idem de Sal.		100.000,000	19.682,660	80.317,340
		1,080.815,000	90.397,205	990.417,795

(*a*) La cantidad de este equivalente se figurará conforme al resultado que tenga el arreglo de los Fueros.

(*b*) De los 68.738,147 reales que figuran por gastos reproductivos de la renta de Tabacos, corresponden administrarse por la Direccion general de Fábricas de Efectos estancados, Casas de Moneda y Minas 65.019,147 reales en que van incluidos los 306,000 á que asciende el costo de dicha Direccion, quedando solo á cargo de la de Rentas estancadas los 3.719,000 reales restantes.

(*c*) De la misma manera, de los 19.682,660 reales que aparecen por gastos reproductivos de la Renta de la Sal, corresponden administrarse por la Direccion de Fábricas 9.411,360 rs., y por la de Estancadas los restantes 10.271,300 reales.

	Valores íntegros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos, segun el adjunto presupuesto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
Sumas anteriores.	1,080.815,000	90.397,205	990.417,795
(*a*) Idem de Papel sellado y documentos de giro.	35.000,000	2.234,412	32.765,588
Multas con inclusion de penas de Cámara.	4.000,000	190,000	3.810,000
Renta de Pólvora.	8.000,000	5.155,800	2.844,200
Arbitrios de Amortizacion..	5.300,000	»	5.300,000
Ingresos eventuales.	»	»	»
DIRECCION GENERAL DE FABRICAS DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.			
(*b*) Direccion general.	»	»	»
(*b*) Fábricas de Tabacos.	»	»	»
(*c*) Idem de Sal.	»	»	»
(*d*) Idem de papel sellado y documentos de giro. . . .	»	»	»
Casas de Moneda.	3.472,000	3,153,065	318,935
Minas de Almaden.	12.775,000	6.780,727	5.994,273
Idem de Riotinto.	6.120,000	5.204,333	915,667
Idem de Linares.	1.765,000	1.370,010	394,990
Idem de Falset.	27,000	»	27,000
Idem de Alcaraz.	6,000	»	6,000
Idem de Marbella.	6,500	1,500	5,000
Ingresos eventuales.	»	»	»
DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.			
Loterías.	90.000,000	64.951,000	25.049,000
Ingresos eventuales.	»	»	»
TESORO.			
Obligaciones de la Península que están consignadas en las Cajas de Ultramar, á saber:			
En las de la Habana.	5.442,000	»	5.442,000
En las de Filipinas.	10.038,450	»	10.038,450
Sobrantes de las mismas Cajas que se aplican á obligaciones de la Península, á saber:			
De las Cajas de la Habana.	40.000,000	»	40.000,000
De las de Puerto-Rico.	6,000,000	»	6.000,000
De las de Filipinas.	8.000,000	»	8.000,000
Boletin oficial del Ministerio.	288,100	281,546	6,554
Premio del tres por ciento por el giro mútuo de Correos. .	630,000	280,000	350,000
Producto líquido de venta de acciones de carreteras. . . .	32.200,000	»	32.200,000
Ingresos eventuales.	»	»	»
MINISTERIO DE ESTADO.			
Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma. . .	700,000	74,000	626,000
Interpretacion de lenguas.	20,000	»	20,000
Consulados.	680,000	586,000	94,000
Ingresos eventuales.	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
Instruccion púb.ª Por el importe de exámenes y grados. . . . 700,000			
Por derechos de títulos. 600,000			
Por id. de matrículas y grados. 8.220,000			
Por productos de fincas, rentas y censos. . . 400,000	10.500,000	270,000	10.255,000
Por consignaciones de Institutos. 500,000			
Por arbitrios. 80,000			
Cancillería del Ministerio.	25,000		
Ingresos eventuales.	»	»	»
	1,361.810,050	180.929,598	1,180.880,452

(*a*) Así bien pertenecen por iguales gastos á la Direccion de Fábricas por papel sellado 2.104,412 reales de los 2.234,412 que figuran en la de Rentas estancadas, quedando por consecuencia á cargo de esta solamente 130,000 reales.

Las notas correspondientes á estas llamadas (*b*), (*c*), (*d*) son las espresadas, con las letras (*b*) y (*c*) en la página anterior.

	Valores íntegros. RS. VN.	Bajas por gastos reproductivos segun el adjunto presupuesto. RS. VN.	Líquido. RS. VN.
Sumas anteriores.	1,361.810,050	180.929,598	1,180.880,452
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.			
Contingente de Pósitos.	150,000	»	150,000
Correos, inclusos los marítimos.	36.340,000	13.953,000	22.387,000
Imprenta Nacional.	1.500,000	1.019,750	480,250
Presidios.	1.000,000	677,550	322,450
Vigilancia.	6.600,000	250,000	6.350,000
Policía sanitaria.	1.300,000	420,960	879,040
Ingresos eventuales.	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO.			
Montes y plantíos.	250,000	»	250,000
Fincas y rentas del ramo de comercio.	13,000	»	13,000
Escuelas especiales.	1.180,000	80,000	1.100,000
Obras públicas.	18.357,000	»	18.357,000
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio. . . .	200,000	140,000	60,000
Ingresos eventuales.	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA.			
Alquileres de casas.	11,177	2,000	9,177
Fletes de buques.	4,570	»	4,570
Ingresos eventuales.	»	»	»
MINISTERIO DE MARINA.			
Depósito hidrográfico.	185,000	152,300	32,700
Observatorio astronómico.	315,111	102,000	213,111
Ventas y auxilios.	14,500	»	14,500
Patentes de navegacion y contraseñas.	2,260	210	2,050
Almadrabas.	185,280	»	185,280
Rentas de edificios y terrenos.	43,800	4,450	39,350
Productos líquidos de los fletes que se calculan por pasages de la Península á las Antillas en los vapores destinados á la conduccion de la correspondencia.	1.767,600	»	1.767,600
Ingresos eventuales.	»	»	»
	1,431.229,348	197.731,818	1,233.497,530
PRESUPUESTOS CERRADOS.			
Resultas de los Presupuestos que rigieron hasta fin de 1849.			
Resultas de los Presupuestos de época corriente. . . . . Del Presupuesto de 1850.	»	»	»
Del Presupuesto de 1851.	»	»	»
Del Presupuesto de 1852.	»	»	»
TOTALES.	1,431.229,348	197.731,818	1,233.497,530

NOTA. Figuran en este presupuesto, aunque sin cantidad alguna, las resultas de los anteriores, para mencion de los ingresos que deban tener lugar de aquella procedencia, mediante que en las cuentas correspondientes habrán de comprenderse en su dia los mismos ingresos.

Madrid 2 de Diciembre de 1852.—Bravo Murillo.

ESTADO NÚM.° 15.

Presupuesto general de ingresos para el ejercicio de 1854.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

	REALES VELLON.	
FONDOS GENERALES.		
RECURSOS ORDINARIOS.		
Contribuciones é impuestos.		
Contribucion de impuestos, cultivo y ganadería.	300.000,000	
del subsidio industrial y de comercio.	55.000,000	
Derechos de hipotecas.	22.000,000	
Veinte por 100 de Propios.	7.000,000	
Impuesto sobre grandezas y títulos.	900,000	
Expendicion y toma de razon de títulos.	300,000	
Impuesto de minas.	6.500,000	
Contribucion de consumos.	91.000,000	
Derechos de puertas.	77.000,000	576.266,000
Diez por 100 de administracion de partícipes.	4.200,000	
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.	5.300,000	
Conceptos eventuales.	1.000,000	
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	1.216,000	
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos vigentes.	1.900,000	
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones é impuestos suprimidos.	2.400,000	
Reintegros por sueldos y gastos procedentes de ejercicios cerrados.	550,000	
Ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos.	Memoria.	
RENTAS ESTANCADAS.		
Tabacos.	200.000,000	
Sal.	102.675,300	
Efectos timbrados.	38.500,000	
Pólvora.	8.979,075	350.757,375
Ingresos eventuales.	100,000	
Atrasos hasta fin de 1849.	503,000	
Ejercicios cerrados de rentas estancadas.	Memoria.	
ADUANAS Y ARANCELES.		
Derechos de arancel.	167.000,000	
Derechos de navegacion, puertos y faros sobre las naves.	6.700,000	
Derechos menores, guías, pases, registros, abandonos, recargos, precintos etc.	1.300,000	176.500,000
Comisos, parte correspondiente á la Hacienda.	1.500,000	
Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de Aduanas.	»	
Ejercicios cerrados de aduanas y aranceles.	Memoria.	
LOTERÍAS.		
Lotería primitiva.—Valor de jugadas.	16.000,000	
moderna.—Valor de los billetes que se vendan.	74.000,000	
Rifas.—Cuarta parte del valor de las rifas particulares.	40,000	90.060,000
Productos diversos.	20,000	
Ejercicios cerrados de Loterías.	Memoria.	
CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.		
Casa de moneda y departamento del grabado.	8.418,916	
Minas de Almaden, Almadenejos y Atarazanas de Sevilla.	16.314,656	
de Linares.	3.089,000	
de Riotinto.	6.360,000	34.231,172
de Falset.	36,000	
de Alcaráz.	6,000	
de Marbella.	6,500	

			REALES VELLON.	
Fincas del Estado y de Secuestros.	Fincas del Estado y de Secuestros en general.	3.113,000		
	Obligaciones de compradores de bienes del Clero que vencen en el año de 1854. . .	14.180,000	22.293,000	
	Equivalencias en metálico al papel de la Deuda que debe recibirse en pago de bienes nacionales.	5.000,000		
Renta de poblacion y abuela.			210,000	22.819,000
Regalía de aposento.			16,000	
Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de fincas del Estado.			300,000	
Ejercicios cerrados de casas de moneda, minas y fincas del Estado. . . .			Memoria.	
RAMOS DE ESTADO.				
Beneficios en el ramo de preces á Roma.			700,000	
Interpretacion de lenguas.			24,000	1.144,000
Consulados.			420,000	
Productos diversos.			»	
RAMOS DE GRACIA Y JUSTICIA.				
Instruccion pública.			10.500,000	
Cancillería del ministerio de Gracia y Justicia.			25,000	
Productos diversos.			»	10.000,000
Atrasos hasta fin de 1849 de Gracia y Justicia.			»	
Ejercicios cerrados de ramos de Gracia y Justicia.			Memoria.	
RAMOS DE GUERRA.				
Fincas al servicio de la Administracion militar.			12,000	
Fletes de buques en Ceuta.			5,000	167,000
Pases de Gibraltar.			150,000	
RAMOS DE MARINA.				
Depósito hidrográfico.			156,800	
Observario astronómico.			298,770	
Ventas y auxilios.			963	
Patentes de navegacion y contraseñas.			2,560	
Almadrabas.			98,789	2.311,907
Fincas al servicio de la Administracion de Marina.			18,425	
Fletes por pasajes en los buques de la correspondencia de las Antillas. . .			1.735.600	
Productos diversos.			»	
Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de Marina.			»	
Resultas de ejercicios cerrados de ramos de Marina.			Memoria.	
RAMOS DE GOBERNACION.				
Contingente de pósitos.			152,770	
Correos, inclusos los marítimos.			35.500,000	
Imprenta Nacional.			1.550,000	
Presidios.			1.624.000	
Vigilancia.			6.400,000	47.017,770
Policía sanitaría.			1.600,000	
Productos diversos.			50,000	
Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de Gobernacion.			141,000	
Ejercicios cerrados de ramos de Gobernacion.			Memoria.	
RAMOS DE FOMENTO.				
Montes y plantíos.			220,000	
Fincas y rentas del ramo de Fomento.			10,000	430,000
Industria: derechos de privilegios de invencion é introduccion.			200,000	

		REALES VELLON.	
Suma anterior.		430,000	
Escuelas especiales		670,000	
Carreteras		13.774,000	
Caminos de hierro.		4.000,000	20.024,500
Canales.		926,000	
Boletin oficial y otras publicaciones del Ministerio.		200,000	
Atrasos hasta fin de 1849 de los ramos de Fomento		24,500	
Ejercicios cerrados de ramos de Fomento		Memoria.	
RAMOS DEL TESORO.			
Productos diversos... Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.	162,000		
Productos diversos... Premio del 3 por 100 por el giro mútuo de Correos	780,000	942,000	
Remesas de las Cajas de Ultramar..... De la Habana	4.596,000	21.438,898	
Remesas de las Cajas de Ultramar..... De Filipinas.	16.842,898		142.380,898
Descuento gradual sobre los sueldos de los empleados activos y pasivos		30.000,000	
Giros sobre las Cajas de Ultramar..... Sobre la Habana.	48.000,000	56.000,000	
Giros sobre las Cajas de Ultramar..... Puerto-Rico.	8.000,000		
Fondos de sustituciones		34.000,000	
SUMAN LOS RECURSOS ORDINARIOS		»	1,474.204,522
RECURSOS ESTRAORDINARIOS.			
Acciones de Obras públicas.—Productos de las existentes y de las que debieran emitirse.		»	115.000,000
SUMAN LOS RECURSOS ORDINARIOS Y ESTRAORDINARIOS.		»	1,589.204,522
FONDOS ESPECIALES.			
Recargo de las contribuciones, rentas y ramos con aplicacion determinada.			
CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.			
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	67.927,052		
——del subsidio industrial y de comercio.	11.886,050	149.813,102	
——de consumos	30.000,000		
Derechos de puertas.	40.000,000		
RENTAS ESTANCADAS.			
Sal		3.696,000	159.009,102
ADUANAS.			
Recargo por carreteras de Cataluña.		5.500,000	
PAPEL PROCEDENTE DE BIENES NACIONALES, Y REALIZACION DE DÉBITOS ATRASADOS.			
Papel de la Deuda á recaudar por redencion de censo y venta de fincas del Estado, y por realizacion de débitos atrasados.		65.628,854	
Papel del Tesoro procedente de débitos y compensaciones		4.297,352	69.926,206
SUMAN LOS INGRESOS POR FONDOS ESPECIALES		»	228.935,308

RESÚMEN GENERAL.

Importan los recursos ordinarios y estraordinarios aplicables á las atenciones generales del Estado.	1,589.204,522
Importan los ingresos en metálico y papel que constituyen fondo especial con aplicacion determinada.	228.935,308
TOTAL.	1,818.139,830

Madrid 27 de Noviembre de 1853.=Domenech.

ESTADO NUM. 16.

Noticia de las mesadas pagadas y dejado de satisfacer á las clases activas y pasivas en los años, á saber:

AÑOS.	CLASES ACTIVAS.			CLASES PASIVAS.		
	Número de mesadas pagadas.	Idem en descubierto.	Total igual de cada anualidad.	Número de mesadas pagadas.	Idem en descubierto.	Total igual de cada anualidad.
1836.	12	»	12	8	4	12
1837.	12	»	12	7	5	12
1838.	12	»	12	5	7	12
1839.	12	»	12	3	9	12
1840.	12	»	12	4	8	12
1841.	9	3	12	7	5	12
1842.	7	5	12	6	6	12
1843.	8	4	12	5	7	12
1844.	8	4	12	7	5	12
1845.	9	3	12	6	6	12
1846.	11	1	12	9	3	12
1847.	10	2	12	6	6	12
1848.	(a) 10	2	12	(a) 8	4	12
1849.	9	3	12	6	6	12
1850.	(b) 11	1	12	(b) 10	2	12
1851.	(b) 11	1	12	(b) 10	2	12
1852.	12	»	12	12	»	12
1853.	12	»	12	12	»	12
1854.	12	»	12	12	»	12
TOTAL.	199	29	228	143	85	228

NOTAS.

1.ª Estas fueron las mesadas, cuyo pago se autorizó, por punto general; pero no escluyó en algun caso particular el abono de alguna mas ó menos, en uno que otro año, que las que quedan espresadas.

2.ª No puede determinarse el número de mensualidades que quedaron sin pagarse al Clero, en cuenta de su dotacion; pero puede asegurarse que el retraso fué mayor en proporcion que á las demás clases.

(a) En el abono de mesadas de 1848 está comprendida la del donativo forzoso, que se descontó á las clases activas y pasivas.

(b) Las mesadas en descubierto respectivas á los años de 1850 y 1851, no fué autorizado su pago, sino que se mandaron aplazar primeramente, y despues incorporar en los atrasos de haberes hasta fin de 1849, para ser convertidos en Deuda amortizable.

SHELF No. .....

BOSTON PUBLIC LIBRARY.

Central Department, Boylston Street.

One volume allowed at a time, and obtained only by card; to be kept 14 days without fine; to be renewed only before incurring the fine; to be reclaimed by messenger after 21 days, who will collect 20 cents, beside fine of 2 cents a day, including Sundays and holidays; not to be lent out of the borrower's household, and not to be kept by transfers more than one month; to be returned at this Hall.

Borrowers finding this book mutilated or unwarrantably defaced, are expected to report it; and also any undue delay in the delivery of books.

***No claim can be established because of the failure of any notice, to or from the Library, through the mail.

The record below must not be made or altered by borrower.